



# CUENTA PÚBLICA 2024

Senador Juan  
Ignacio Latorre

Período marzo 2024 -  
enero 2025

Votaciones en Sala del Senado  
y en Comisión de Relaciones Exteriores



# ÍNDICE

<b>Introducción.....</b>	<b>11</b>
<b>Sesión N°100, sesión Ordinaria, Miércoles 29 de enero de 2025.....</b>	<b>12</b>
Boletín N° 16.709-11.....	12
Boletín N° 16.708-11.....	13
Boletín N° 16.434-15.....	15
Boletín N° S 2607-14.....	16
Boletín S N° 2606-14.....	18
Boletín N° 16.504-33.....	21
Boletín N° 17.200-10.....	24
Boletín N° 17.201-10.....	25
Boletín N° 17.313-10.....	26
Boletín N° 14.983-07.....	28
<b>Sesión 99ª, ordinaria, martes 28 de enero de 2025}.....</b>	<b>29</b>
Boletín: N° 17.354-37.....	29
Boletín N° 15.975-25.....	29
<b>Sesión 97ª, especial, lunes 27 de enero de 2025.....</b>	<b>34</b>
Boletín N° 15.480-13 REFORMA PREVISIONAL.....	34
Intervención Juan Ignacio Latorre Riveros REFORMA DE SISTEMA DE PENSIONES.....	41
Sesión 97ª, ordinaria, miércoles 22 de enero de 2025.....	44
Boletín: N° 17.269-04 "DEUDA HISTÓRICA CON LOS PROFESORES" OTORGA UN APORTE ÚNICO A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA... 44	
INTERVENCIÓN PENDIENTE.....	48
Boletín N° 12.042-15.....	48
<b>Sesión 96ª, ordinaria, martes 21 de enero de 2025.....</b>	<b>50</b>
Boletín N° 17.075-11.....	50
Boletines: N° 17.253-07 y 17.298-07, refundidos.....	51
Boletín: N° 16.772-14.....	54
Boletín N° 16.270-14.....	58
Boletín N° 15.689-14.....	59
<b>Sesión 95ª, ordinaria, miércoles 15 de enero de 2025.....</b>	<b>61</b>
Boletín N° 17.151-33.....	61
Boletín N° 11.175-01.....	63
Boletín N° 7.643-11.....	67
<b>Sesión 94ª, ordinaria, martes 14 de enero de 2025.....</b>	<b>69</b>
Boletín N° 17.000-06.....	69
Intervención:.....	70
Boletín N° 2601-14.....	71
Boletín N° 17.195-25.....	71
Boletín N° 17.075-11.....	74

Intervención:.....	76
<b>Sesión 93ª, ordinaria, miércoles 8 de enero de 2025.....</b>	<b>77</b>
Boletines N° 17.253-07 y 17.298-07.....	77
Boletín N° 16.566-03.....	77
<b>Sesión 92ª, ordinaria, martes 7 de enero de 2025.....</b>	<b>77</b>
Boletín N° 17.000-06.....	77
Intervención.....	77
Boletín N° 16.072-06.....	79
<b>Sesión N°91, sesión Ordinaria, Miércoles 18 de diciembre de 2024.....</b>	<b>83</b>
Boletín N° 17.296-10.....	83
Boletín N° 2599-14.....	85
Boletines Nos 15.525-25 y 16.587-25.....	85
Boletín N° 17.286-05.....	86
<b>Sesión 90ª, extraordinaria, martes 17 de diciembre de 2024.....</b>	<b>92</b>
Boletín N° 17.286-05.....	92
Intervención.....	92
<b>Sesión 89ª, especial, martes 17 de diciembre de 2024.....</b>	<b>93</b>
Boletín N° S 2.597-05.....	93
Boletín N° 17.217-02.....	95
<b>Sesión 88ª, ordinaria, miércoles 11 de diciembre de 2024.....</b>	<b>97</b>
Boletín N° 10.634-29.....	97
Boletín N° 16.817-05.....	100
Intervención.....	103
<b>Sesión 87ª, ordinaria, martes 10 de diciembre de 2024.....</b>	<b>105</b>
Boletines Nos 16.224-25, 16.180-25, 16.210-25, 16.235-25 y 16.239-25.....	105
Boletín N° 16.772-14.....	109
Sesión 86ª, especial, martes 10 de diciembre de 2024.....	109
Intervención.....	110
<b>Sesión 85ª, ordinaria, miércoles 4 de diciembre de 2024.....</b>	<b>111</b>
Boletín N° 15.003-15.....	111
Boletín N° 16.434-15.....	113
<b>Sesión 84ª, ordinaria, martes 3 de diciembre de 2024.....</b>	<b>114</b>
Boletín N° 12.092-07.....	114
<b>Sesión 83ª, especial, martes 3 de diciembre de 2024.....</b>	<b>121</b>
Boletín N° 14.614-07.....	121
Intervención.....	129
<b>Sesión 82ª, ordinaria, miércoles 27 de noviembre de 2024.....</b>	<b>130</b>
Boletín N° 17.142-05.....	130
Boletín N° 14.614-07.....	130
<b>Sesión 81ª, ordinaria, martes 26 de noviembre de 2024.....</b>	<b>131</b>
Boletín N° 2596-14.....	131
Boletín N° 12.092-07.....	131
<b>Sesión 80ª, especial, jueves 21 de noviembre de 2024.....</b>	<b>131</b>
Boletín N° 17.142-05.....	131

<b>Sesión 79ª, especial, jueves 21 de noviembre de 2024.....</b>	<b>131</b>
Boletín N° 17.142-05.....	131
<b>Sesión 78ª, especial, miércoles 20 de noviembre de 2024.....</b>	<b>131</b>
Boletín N° 17.142-05.....	131
<b>Sesión 77ª, especial, miércoles 20 de noviembre de 2024.....</b>	<b>132</b>
<b>Sesión 76ª, especial, martes 19 de noviembre de 2024.....</b>	<b>132</b>
<b>Sesión 75ª, especial, martes 19 de noviembre de 2024.....</b>	<b>132</b>
Boletín N° 17.142-05.....	132
<b>Sesión 74ª, especial, lunes 18 de noviembre de 2024.....</b>	<b>133</b>
Intervención.....	133
<b>Sesión 73ª, ordinaria, miércoles 13 de noviembre de 2024.....</b>	<b>135</b>
Boletín N° 16.862-10.....	135
Intervención.....	136
Boletín N° 14.845-11.....	138
Boletín N° 16.391-01.....	138
<b>Sesión 72ª, ordinaria, martes 12 de noviembre de 2024.....</b>	<b>141</b>
Boletín N° S 2594-14.....	141
Boletín N° 16.850-07.....	141
<b>Sesión 71ª, especial, martes 5 de noviembre de 2024.....</b>	<b>145</b>
Boletín N° 17.205-05.....	145
<b>Sesión 70ª, especial, lunes 4 de noviembre de 2024.....</b>	<b>149</b>
Boletín N° 17.127-24.....	149
Boletín N° 15.297-24.....	150
Boletín N° 13.062-24.....	150
Boletín N° S 2.588-05.....	150
<b>Sesión 69ª, ordinaria, miércoles 30 de octubre de 2024.....</b>	<b>151</b>
Boletín N° 16.598-15.....	151
Boletín N° 15.221-34.....	152
<b>Sesión 68ª, ordinaria, martes 29 de octubre de 2024.....</b>	<b>154</b>
Boletín N° 2593-14.....	154
Boletín N° 16.316-05.....	154
<b>Sesión 67ª, especial, lunes 21 de octubre de 2024.....</b>	<b>161</b>
ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA EX MINISTRA DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA SEÑORA ÁNGELA VIVANCO MARTÍNEZ	161
<b>Sesión 66ª, especial, miércoles 16 de octubre de 2024.....</b>	<b>162</b>
VOTACIÓN DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA SEÑOR SERGIO MUÑOZ GAJARDO.....	162
Intervención:.....	163
VOTACIÓN DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA EX MINISTRA DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA SEÑORA ANGELA VIVANCO MARTÍNEZ.....	166
Intervención:.....	166
<b>Sesión 65ª, especial, miércoles 16 de octubre de 2024.....</b>	<b>169</b>
VOTACIÓN DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA SEÑOR SERGIO MUÑOZ GAJARDO.....	169

<b>Sesión 65ª, especial, miércoles 16 de octubre de 2024.....</b>	<b>169</b>
VOTACIÓN DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA SEÑOR SERGIO MUÑOZ GAJARDO.....	169
<b>Sesión 64ª, especial, martes 15 de octubre de 2024.....</b>	<b>169</b>
ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA EX MINISTRA DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA SEÑORA ANGELA VIVANCO MARTÍNEZ.....	169
<b>Sesión 62ª, ordinaria, miércoles 9 de octubre de 2024.....</b>	<b>170</b>
Boletín N° 16.335-14.....	170
Intervención.....	175
Boletín N° 16.750-10.....	176
Boletín N° 7.643-11.....	176
Boletines Nos 17.089-01, 17.090-01 y 17.091-01, refundidos.....	176
<b>Sesión 61ª, ordinaria, martes 8 de octubre de 2024.....</b>	<b>177</b>
Boletines Nos 16.224-25, 16.180-25, 16.210-25, 16.235-25 y 16.239-25, refundidos... 177	177
<b>Sesión 60ª, especial, miércoles 2 de octubre de 2024.....</b>	<b>180</b>
NOMBRAMIENTOS DE INTEGRANTES DE LA CORTE SUPREMA.....	180
Intervención.....	182
<b>Sesión 59ª, ordinaria, martes 1 de octubre de 2024.....</b>	<b>183</b>
Boletín N° 14.994-24.....	183
Boletines Nos 16.223-29, 12.648-29, 14.984-29, 15.091-29, 15.598-29, 15.890-29, 15.904-29 y 15.919-29, refundidos.....	184
Boletín N° 16.772-14.....	188
Boletín N° 16.371-24.....	191
<b>Sesión 58ª, ordinaria, miércoles 25 de septiembre de 2024.....</b>	<b>195</b>
Boletín N° 2580-14.....	195
Boletín N° 16.323-25.....	195
Boletín N° 15.627-12.....	197
<b>Sesión 57ª, extraordinaria, martes 24 de septiembre de 2024.....</b>	<b>198</b>
Boletín N° 16.621-05.....	198
Intervención.....	203
<b>Sesión 56ª, ordinaria, miércoles 11 de septiembre de 2024.....</b>	<b>206</b>
Boletín N° 17.065-15.....	206
Boletín N° 13.697-29.....	207
Boletín N° 16.621-05.....	207
<b>Sesión 55ª, extraordinaria, martes 10 de septiembre de 2024.....</b>	<b>207</b>
Boletín N° 12.383-03.....	207
Boletín N° 15.534-14.....	208
Boletín N° 15.960-11.....	211
<b>Sesión 46ª, extraordinaria, miércoles 14 de agosto de 2024.....</b>	<b>211</b>
Boletines Nos 11.092-07 y 11.144-07.....	211
Boletín N° 15.751-11.....	219
Boletín N° 16.386-21.....	220
Boletín N° 15.202-34.....	221
<b>Sesión 45ª, ordinaria, martes 13 de agosto de 2024.....</b>	<b>224</b>

Boletín N° S 2564-14.....	224
Boletín N° 15.140-15.....	224
Boletines Nos 11.092-07 y 11.144-07.....	227
<b>Sesión 44ª, ordinaria, miércoles 7 de agosto de 2024.....</b>	<b>227</b>
Boletín N° 12.042-15.....	227
Boletines Nos 15.073-07 y 15.253-09, refundidos.....	228
Boletín N° 16.849-12.....	229
<b>Sesión 43ª, especial, miércoles 7 de agosto de 2024.....</b>	<b>229</b>
Boletín N° S 2.558-05.....	229
<b>Sesión 42ª, ordinaria, martes 6 de agosto de 2024.....</b>	<b>229</b>
Boletín N° 16.835-04.....	229
Boletín N° 14.935-03.....	230
Boletín N° 16.705-04.....	231
<b>Sesión 41ª, especial, miércoles 31 de julio de 2024.....</b>	<b>233</b>
<b>Sesión 40ª, extraordinaria, miércoles 31 de julio de 2024.....</b>	<b>233</b>
Boletín N° 16.729-06.....	233
Intervención.....	238
<b>Sesión 39ª, ordinaria, martes 30 de julio de 2024.....</b>	<b>239</b>
Boletín N° 16.993-05.....	239
Boletín N° 16.947-13.....	240
Boletín N° 2560-14.....	240
Boletín N° 16.621-05.....	240
Intervención.....	246
<b>Sesión 38ª, ordinaria, miércoles 24 de julio de 2024.....</b>	<b>248</b>
ACUERDOS INTERNACIONALES MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN CLASIFICACIONES INTERNACIONALES.....	248
Boletín N° 15.500-24.....	250
Boletín N° 12.383-03.....	250
Boletín N° 15.526-06.....	250
<b>Sesión 37ª, ordinaria, martes 23 de julio de 2024.....</b>	<b>251</b>
Boletín N° 14.614-07.....	251
Boletín N° 16.705-04.....	256
<b>Sesión 36ª, ordinaria, miércoles 10 de julio de 2024.....</b>	<b>256</b>
ACUERDOS SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTES AÉREOS.....	256
Boletín N° 12.042-15.....	256
<b>Sesión 35ª, especial, miércoles 10 de julio de 2024.....</b>	<b>257</b>
Boletín N° 16.933-05.....	257
<b>Sesión 34ª, extraordinaria, martes 9 de julio de 2024.....</b>	<b>258</b>
Boletín N° 16.078-08.....	258
Boletín N° 16.933-05.....	260
Boletín N° 16.729-06.....	261
Boletín N° 16.835-04.....	261
Boletín N° 15.250-11.....	261
Sesión 33, especial, miércoles 3 de julio de 2024.....	262

Sesión 32, extraordinaria, miércoles 3 de julio de 2024.....	262
Boletín N° 16.073-24.....	262
Intervención.....	262
Boletín N° 16.703-25.....	263
Sesión 31, extraordinaria, martes 2 de julio de 2024.....	264
Boletín N° 2557-14.....	264
Boletín N° 16.729-06.....	264
Boletín N° 16.933-05.....	264
Boletín N° 16.849-12.....	264
<b>Sesión 28ª, ordinaria, miércoles 12 de junio de 2024.....</b>	<b>265</b>
Boletín N° 14.743-03.....	265
Boletín N° 12.546-08.....	268
Boletín N° 15.202-34.....	269
Boletín N° 15.518-21.....	271
<b>Sesión 27ª, ordinaria, martes 11 de junio de 2024.....</b>	<b>272</b>
Boletín N° 16.328-24.....	272
Boletín N° S 2.552-14.....	273
Boletines N°s 14.445-13, 14.449-13 y 13.011-11, refundidos.....	273
Sesión 26ª, ordinaria, miércoles 5 de junio de 2024.....	276
Boletín N° 16.729-06.....	276
Boletín N° 16.097-15.....	279
<b>Sesión 25ª, ordinaria, martes 4 de junio de 2024.....</b>	<b>279</b>
Boletín N° 16.597-10.....	279
Boletín N° 16.596-10.....	280
Boletín N° 14.775-10.....	281
Boletín N° 15.661-07.....	281
Boletín N° 16.552-12.....	282
<b>Sesión 23ª, extraordinaria, jueves 30 de mayo de 2024.....</b>	<b>289</b>
Boletín N° 2538-14.....	289
Boletín N° 16.441-19.....	289
<b>Sesión 22ª, ordinaria, miércoles 15 de mayo de 2024.....</b>	<b>291</b>
Boletín N° 13.991-07.....	291
Intervención:.....	297
Boletín N° 16.441-19.....	298
Sesión 21ª, especial, miércoles 15 de mayo de 2024.....	301
Sesión 20ª, ordinaria, martes 14 de mayo de 2024.....	302
Boletín N° S 2.542-14.....	302
Boletín N° 16.704-05.....	302
Intervención.....	305
Boletín N° 15.140-15.....	307
Intervención.....	310
<b>Sesión 19ª, especial, lunes 13 de mayo de 2024.....</b>	<b>311</b>
Boletín N° 15.896-11.....	311
Intervención.....	317

<b>Sesión 18ª, ordinaria, miércoles 8 de mayo de 2024.....</b>	<b>318</b>
Boletín N° 16.360-24.....	318
Boletín N° 16.729-06.....	318
Boletín N° 15.129-11.....	319
<b>Sesión 17ª, ordinaria, martes 7 de mayo de 2024.....</b>	<b>319</b>
Boletín N° 15.491-37.....	319
Boletín N° 15.244-13.....	319
Boletín N° 15.847-17.....	320
Boletín N° 16.375-02.....	320
<b>Sesión 16ª, especial, jueves 2 de mayo de 2024.....</b>	<b>320</b>
Boletines Nos 16.224-25, 16.180-25, 16.210-25, 16.235-25 y 16.239-25, refundidos...	320
<b>Sesión 15ª, ordinaria, miércoles 24 de abril de 2024.....</b>	<b>323</b>
Boletín N° 2538-14.....	323
Boletín N° 15.896-11.....	323
Sesión 14ª, especial, miércoles 24 de abril de 2024.....	323
Sesión 13ª, ordinaria, martes 23 de abril de 2024.....	324
Boletín N° 16.737-01.....	324
Boletín N° 16.653-33.....	324
<b>Sesión 12ª, especial, miércoles 17 de abril de 2024.....</b>	<b>325</b>
Boletín N° 14.743-03.....	325
Intervención:.....	327
Boletín N° 15.491-37.....	328
<b>Sesión 11ª, especial, miércoles 17 de abril de 2024.....</b>	<b>329</b>
<b>Sesión 10ª, especial, martes 16 de abril de 2024.....</b>	<b>329</b>
<b>Sesión 9ª, especial, martes 16 de abril de 2024.....</b>	<b>329</b>
Boletín N° 15.616-11.....	329
<b>Sesión 8ª, ordinaria, miércoles 10 de abril de 2024.....</b>	<b>330</b>
Boletín N° 16.619-02.....	330
Boletín N° 16.576-08.....	330
Boletín N° 11.632-15.....	332
Boletín N° 16.374-07.....	332
<b>Sesión 6ª, ordinaria, miércoles 3 de abril de 2024.....</b>	<b>334</b>
Boletín N° S 2.529-05.....	334
Boletines Nos 15.096-09 y 15.676-09, refundidos.....	334
Boletín N° 15.661-07.....	334
Intervención:.....	334
<b>Sesión 5ª, ordinaria, martes 2 de abril de 2024.....</b>	<b>336</b>
Boletín N° 14.782-13.....	336
Intervención:.....	337
Boletín N° S 2.530-14.....	339
Boletín N° 16.408-05.....	339
<b>Sesión 4ª, ordinaria, en miércoles 20 de marzo de 2024.....</b>	<b>343</b>
Boletín N° 14.782-13.....	343

Boletín N° 16.079-02.....	343
Sesión 3ª, ordinaria, martes 19 de marzo de 2024.....	344
<b>Sesión 2ª, ordinaria, miércoles 13 de marzo de 2024.....</b>	<b>344</b>
Boletín N° 16.481-25.....	344
<b>Sesión 1ª, ordinaria, martes 12 de marzo de 2024.....</b>	<b>344</b>
Boletín N° 15.351-07.....	344
<b>Mociones presentadas durante la legislatura 2024, como autor o coautor:.....</b>	<b>351</b>
<b>Temas relevantes tratados durante el periodo legislativo 372, ordenados desde lo más reciente a los más antiguos), que comprende el periodo desde el 11 de marzo de 2024 hasta el 10 de marzo de 2025, en Comisión de Relaciones Exteriores.....</b>	<b>352</b>
<b>Temas relevantes tratados en comisión de agricultura en calidad de reemplazante..</b>	<b>377</b>

## Introducción

Primero que todo les envío un saludo fraterno a todas y todos quienes se toman un momento para leer esta Cuenta Pública. En este documento se detallan los proyectos de ley tramitados en el Senado, las votaciones en las que hemos participado y las razones que han guiado nuestras decisiones, durante el periodo comprendido entre marzo de 2024 y enero de 2025. En mi rol como representante de la Región de Valparaíso en el Senado de la República, siempre he tenido la convicción de poner en el centro el bienestar de las grandes mayorías y de quienes históricamente han sido postergados.

En estos meses hemos impulsado y respaldado iniciativas que buscan fortalecer los derechos sociales, avanzar en mayor justicia tributaria y consolidar un modelo de desarrollo más equitativo y sostenible para Chile.

Uno de los avances más significativos de este período ha sido la discusión y aprobación de la reforma de pensiones, una demanda histórica que busca mejorar las jubilaciones y avanzar hacia un sistema más solidario. Asimismo, hemos tramitado leyes de suma relevancia para el país, como el fortalecimiento de la salud pública con la Modalidad de Cobertura Complementaria; el pago de la deuda histórica a los profesores; la aprobación de la Ley de Cumplimiento Tributario; la creación del Ministerio de Seguridad Pública, la creación de la Fiscalía Supraterritorial para combatir el crimen organizado, la creación del sistema de auditoría interna de Gobierno para fortalecer la transparencia y minimizar los riesgos en los actos administrativos, entre otras materias fundamentales para el país.

Nuestra labor no se limita al trabajo en el Congreso y hemos estado también en los territorios, dialogando con comunidades, organizaciones sociales y autoridades locales, recogiendo sus demandas y articulando soluciones concretas. Creemos que la política debe estar al servicio de la gente y, por ello, esta Cuenta Pública también es una invitación a seguir construyendo colectivamente un Chile más justo y democrático.

Esperamos que sea un insumo útil para conocer y evaluar nuestra gestión parlamentaria.

Atentamente,

Senador Juan Ignacio Latorre Riveros

## LEGISLATURA 372: PROYECTOS DEBATIDOS Y APROBADOS EN LA SALA DEL SENADO .

Sesión N°100, sesión Ordinaria, Miércoles 29 de enero de 2025

Boletín N° 16.709-11

Por unanimidad se aprobó, en general y en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, para promover la información y educación sobre la infertilidad (Boletín N° 16.709-11).

El proyecto de ley, iniciado en Moción de los Senadores señoras Paulina Núñez y Ximena Órdenes, y señores Juan Luis Castro González, Sergio Gahona y Javier Macaya, quienes en los fundamentos de la misma recuerdan que en el año 1965, la 18° Asamblea Mundial de Salud, estableció que, bajo el principio de planificación familiar, construir una familia debiera ser una elección libre e informada de cada pareja. Añaden que lo anterior cobra importancia en el contexto de la infertilidad, en la medida que el concepto de planificación familiar, se basa en la posibilidad de que los individuos y las parejas puedan planificar tanto el número de hijos que quieren tener, como el momento, mediante el acceso tanto a métodos anticonceptivos como a tratamientos para la infertilidad.

Señalan que en el país existen avances en educación sexual y fertilidad, por ejemplo, la ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, del año 2010, cuyo artículo 1° señala: "toda persona tiene derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad en forma clara, comprensible, completa, y en su caso confidencial".

Sin embargo, advierten que nada dice respecto a la infertilidad y los costos que pudiera acarrear. En definitiva, la norma tiene una orientación preventiva de embarazos adolescentes, infecciones de transmisión sexual, violencia sexual y sus consecuencias, sin abarcar la prevención y la importancia de los tratamientos de infertilidad.

Sostienen que la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD), celebrada en el 1994, considera la salud reproductiva como el derecho básico de todas las parejas e individuos. Indicó que el Programa de Acción de la CIPD, establece que dentro de los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva que debería ofrecerse en el nivel de la atención primaria, se encuentra la prevención y tratamiento apropiado de la infertilidad

Por su parte, prosiguen, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el año 2006 la Memoria del Secretario General, en la que se recomendaba la inclusión de la meta de "lograr el acceso universal a la salud reproductiva", incluyendo políticas y planes que proporcionen acceso universal a técnicas de manejo de la infertilidad.

Afirman que las técnicas de manejo de infertilidad son relevantes, ya que la tasa de natalidad en Chile ha caído a un mínimo histórico de 1,3 hijos por mujer, muy por debajo del nivel de reemplazo

poblacional de 2,1, que configuran un fenómeno complejo que va más allá de simples estadísticas, evidenciando desafíos sociales, económicos y culturales

En consecuencia, el proyecto de ley tiene por objetivo modificar la ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, para promover la información y educación sobre la infertilidad.

Contenido del proyecto de ley:

- Incorpora la regulación de la infertilidad, entre las materias respecto de las cuales, toda persona tiene derecho a recibir educación, información y orientación.

- Dispone que, respecto de la infertilidad, deberá especialmente informarse sobre la prevención de ésta y sus consecuencias.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

Votación: A favor.

Boletín N° 16.708-11

Por unanimidad se aprobó, en general y en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Sanitario, para incorporar entre los servicios de los profesionales que señala, la adopción de acciones para prevenir la infertilidad (Boletín N° 16.708-11).

El proyecto de ley, iniciado en Moción de los Senadores señoras Paulina Núñez y Ximena Órdenes, y señores Juan Luis Castro González, Sergio Gahona y Javier Macaya, señala en sus fundamentos que hace décadas la reproducción humana y la tasa de natalidad no eran una preocupación para países como el nuestro, sin embargo, desde hace unos años se ha vuelto una inquietud en naciones como la nuestra, ya que en el mundo han surgido voces expertas que advierten a los gobiernos que deben prepararse para los retos que supone vivir en un mundo más vacío, señalándose que, para el año 2050, más de tres cuartas partes de los países tendrán tasas de fertilidad tan bajas que no podrán mantener el tamaño de su población; tendencia que será casi total para año 2100, cuando el 97% de los países estarán en la misma situación. Las muertes superarán los nacimientos y habrá cada vez menos personas en el mundo.

En nuestro país, según datos del Registro Civil, se registra la natalidad más baja en una década, con sólo 173.920 nacimientos en el año 2023, lo que marca una tendencia que se observaba desde el año 2014, donde se registraron 251.011 partos.

En consecuencia, se plantea la necesidad de actualizar la normativa de salud en materia de infertilidad, sobre todo su prevención, que es posible si se abarca de temprana edad. Así, se señala que en conjunto con la Fundación Fénn, se presentó un proyecto de acuerdo que busca instruir el desarrollo de estrategias de salud y el mejoramiento del acceso igualitario a procedimientos de fertilidad. Lo anterior, entendiéndose que se trata de materias de ley propias de iniciativa del Presidente de la República. Sin embargo, hay materias que se pueden abordar a través de iniciativas parlamentarias, como agregar a los servicios profesionales de matronas -encargadas mayoritariamente

en la salud pública de la atención de la salud sexual y reproductiva-, la prevención de la infertilidad en edades tempranas y en el mismo sentido, que un protocolo establezca la recomendación de un examen de hormona antimulleriana (AMH), que es un marcador mundialmente utilizado para evaluar la reserva ovárica de la mujer y, por tanto, valorar su estado de la fertilidad en un momento determinado.

Consecuencialmente, el Código Sanitario rige todas las cuestiones relacionadas con el fomento, protección y recuperación de la salud de los habitantes de la República, salvo, aquellas sometidas a otras leyes. Su libro V, señala lo relativo al ejercicio de la medicina y profesiones afines, en particular, su artículo 117, prescribe que "Los servicios profesionales de la matrona comprenden la atención del embarazo, parto y puerperio normales y la atención del recién nacido, como, asimismo, actividades relacionadas con la lactancia materna, la planificación familiar, la salud sexual y reproductiva y la ejecución de acciones derivadas del diagnóstico y tratamiento médico y el deber de velar por la mejor administración de los recursos de asistencia para el paciente".

Se agrega que estas profesionales podrán indicar, usar y prescribir sólo aquellos medicamentos que el reglamento clasifique como necesarios para la atención de partos normales y, en relación con la planificación familiar y la regulación de la fertilidad, prescribir métodos anticonceptivos, tanto hormonales -incluyendo anticonceptivos de emergencia- como no hormonales, y desarrollar procedimientos anticonceptivos que no impliquen uso de técnicas quirúrgicas.

No obstante, la norma antes descrita nada dice sobre la infertilidad y su prevención, pues los servicios profesionales de matrona comprenden cuestiones netamente de la planificación familiar, salud sexual y reproductiva y todo lo que derive de aquello. En concreto, nada dice nuestra legislación para que las mujeres se informen sobre la infertilidad y qué hacer para la prevención de la misma. Por último, relevan la importancia de avanzar en este sentido pues, en Chile las mujeres y las familias, en general, están postergando su planificación familiar, por lo que es importante que se visibilice la infertilidad como tal, con el objeto de que quienes deseen planificar su primer hijo o hija, a cualquier edad, puedan hacerlo con conocimiento acabado, ya que es posible ser infértil por diferentes motivos y existen formas de prevenirlo.

Contenido del proyecto de ley:

- Incorpora, entre los servicios profesionales que están autorizadas a prestar las matronas, la realización de actividades relacionadas con la la fertilidad e infertilidad
- Dispone que estos profesionales podrán indicar, usar y prescribir sólo aquellos medicamentos que el reglamento clasifique como necesarios para la atención de partos normales y, en relación con la planificación familiar y la regulación de la fertilidad e infertilidad
- Establece que podrán indicar para el caso de infertilidad, exámenes preventivos que serán establecidos por un protocolo. Lo mismo corresponderá indicar a todo profesional especialista en medicina gineco-obstétrica."

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

Votación: A favor.

## Boletín N° 16.434-15

Se aprobó en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica cuerpos legales que indica con el objeto de autorizar el uso de tecnologías de autenticación biométrica para la correcta identificación de pasajeros del transporte aéreo. (Boletín N° 16.434-15). Con urgencia calificada de suma.

El proyecto de ley, iniciado en Moción de la Cámara de Diputados, señala en sus fundamentos que, durante la última década, nuestro país ha experimentado un notorio incremento en el tráfico de pasajeros de los distintos aeropuertos de Chile, tanto en vuelos nacionales, como internacionales; situación que representa un enorme desafío para las autoridades, ya que el aumento en el transporte aéreo de pasajeros implica, obviamente un mayor número de personas que deben ser controladas en los ingresos y salidas de vuelos nacionales e internacionales.

Bajo ese orden de cosas, la posibilidad de realizar controles eficaces y eficientes de las personas que arriban al país, y, en general de todo quien sube o baja de un avión se dificulta cada vez más. Las altas aglomeraciones y el avance en el mal uso de las nuevas tecnologías nos hacen concluir que ya no basta con realizar el control de identificación de las personas mediante la exhibición del documento personal de viaje, puesto que éste puede ser falsificado, o bien, puede presentarse una persona distinta del titular del documento, es decir, suplantación de identidad.

Afortunadamente, señalan los autores de la Moción, hoy en día el avance de la tecnología permite dar solución a un sinnúmero de problemas con celeridad y eficiencia en el uso de los recursos materiales y humanos. Pero para ello, es necesario adecuar la legislación a los tiempos actuales, dotando de mejores herramientas a las instituciones encargadas de realizar los controles destinados al resguardo de la seguridad de los pasajeros, tripulantes, funcionarios de los aeropuertos y de la sociedad general. En tal sentido, el presente proyecto de ley busca Modificar el artículo 5 del decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, con la finalidad de autorizar el uso de tecnologías de autenticación para la correcta identificación de los pasajeros de transporte aéreo nacional.

Contenido del proyecto de ley:

- Modifica la facultad que le permite a la Policía de Investigaciones de Chile adoptar todas las medidas conducentes a asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, precisando que estas medidas deben ser ejecutadas por el personal que disponga la jefatura respectiva y mediante cualquier dispositivo o medio tecnológico idóneo para tal efecto, incluyendo el tratamiento de datos biométricos.
- Extiende la función de la Policía de Investigaciones de Chile de asegurar la correcta identificación de las personas, ya no solo respecto de las personas que salen o ingresan al país, sino que también respecto de aquellas que se trasladan dentro del territorio nacional, mediante el servicio de transporte aéreo.
- Dispone que, para el cumplimiento de sus funciones la Policía de Investigaciones de Chile podrá celebrar convenios con otros organismos de la Administración del Estado e instituciones autónomas, debiendo respetar siempre lo dispuesto en la ley sobre protección de la vida privada

- Establece que, para la definición de normas técnicas de los medios tecnológicos, la Policía de Investigaciones de Chile podrá consultar a la Secretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

Votación: A favor.

Boletín N° S 2607-14

Por unanimidad se aprobó la solicitud de acuerdo formulada por el Presidente de la República al Congreso Nacional, -ya aprobada por la Cámara de Diputados- en virtud de lo previsto en los párrafos quinto y final del numeral 21° del artículo 32 y en la disposición quincuagésima tercera transitoria de la Constitución Política de la República, para prorrogar la vigencia de la medida que dispone que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejerzan las facultades establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el resguardo de áreas de zonas fronterizas en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, y de Antofagasta, según dispone el decreto supremo N° 78, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el propósito de contribuir en el control migratorio y en la detección de crímenes, simples delitos y faltas en las zonas señaladas (Boletín N° S 2607-14).

Como antecedente, se debe tener presente que, con fecha 3 de febrero de 2023, se publicó la ley de reforma constitucional N° 21.542, cuyo artículo primero añade una atribución presidencial al listado contenido en el artículo 32 de la Constitución Política de la República, mediante la incorporación de un numeral 21, nuevo, el que faculta al Presidente de la República para disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando específicamente aquella que debe ser protegida; atribución especial que también se podrá utilizar para el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el decreto supremo que se dicte en conformidad con la ley.

Conforme lo establece el inciso 5°, del referido numeral 21, esta medida se extenderá por un plazo máximo de 90 días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por iguales períodos con acuerdo del Congreso Nacional, mientras persista el peligro grave o inminente que dio lugar a su ejercicio.

En este contexto, y atendido el aumento de los flujos migratorios hacia Chile, que ha incidido en la llegada masiva de población extranjera a través de pasos no habilitados en varios lugares de la extensa frontera de nuestro país, situación que ha afectado especialmente la calidad de vida de los habitantes de las comunidades impactadas por estos nuevos movimientos migratorios irregulares. Frente a esta situación, y atendida las características geográficas de las fronteras de nuestro país, particularmente en las de la zona norte, se dictó el decreto supremo N° 78, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual delimitó las áreas de zonas fronterizas a resguardar por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, designando además a los Oficiales Generales que se indican por un plazo de 90 días. Dicha disposición ha sido prorrogada por iguales períodos, mediante los decretos supremos N°s 139; 220 y 338, de 2023, y 114; 182; 273 y 364 todos del 2024 y de la misma Secretaría de Estado.

Esta medida ha promovido la coordinación interinstitucional entre las policías, las fuerzas armadas y el gobierno, teniendo positivos efectos en la detección de ingresos irregulares por pasos no habilitados; en particular, ha permitido aprovechar los recursos logísticos, tecnológicos y humanos que poseen diferentes instituciones del Estado, de manera sinérgica, alcanzando un mejor control territorial; no obstante todo lo cual, las situaciones de peligro grave o inminente que motivaron la dictación del decreto supremo originario, aún subsisten.

En este contexto, atendido que las facultades otorgadas a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para el resguardo de las áreas de zonas fronterizas señaladas, vence el próximo 12 de febrero de 2025, y atendida la persistencia de las circunstancias que motivaron su otorgamiento, por medio del Oficio GAB. PRES. N° 081, de fecha 27 de enero de 2025, el Primer Mandatario ha solicitado el acuerdo del Congreso Nacional en orden a prorrogar estas facultades, por un plazo adicional de 90 días, esto es, hasta el 13 de abril próximo.

Como anexo al oficio mediante el cual se solicita la prórroga, el Ejecutivo adjunta el "Informe sobre evaluación del despliegue de la Fuerza en Frontera (Informe N° 09, de fecha 21.01.2025, de la División de Seguridad Pública; Subsecretaría del Interior), en parte del cual se señala:

#### Despliegue de recursos

En vistas de sostener las operaciones en las zonas fronterizas delimitadas en el Decreto Supremo N°78, se encuentran desplegados efectivos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile.

El contingente de Fuerzas Armadas ha sido instruido en técnicas de primeros auxilios, garantizando una oportuna respuesta ante situaciones de emergencia para la atención de migrantes. Para escenarios de mayor complejidad, las Bases Fronterizas en la JAF Arica y JAF Antofagasta cuentan con enfermeros de combate, mientras que la JAF Tarapacá mantiene canales de comunicación con el consultorio de Colchane.

Desde la entrada en vigor del Decreto Supremo N°78 se han desarrollado 30.104 tareas, de las cuales el 74,0% corresponden a patrullajes terrestres. Además, el 60,8% del total de tareas realizadas se ejecutó en la región de Arica y Parinacota, un 24,2% en Tarapacá y el 15,0% en Antofagasta.

Al 12 de enero de 2025 se ha controlado a 361.519 personas. La mayoría de estas (77,2%) en la Región de Tarapacá, un 20,5% en Arica y Parinacota y un 2,4% en Antofagasta.

En paralelo, se ha concretado la detención de 936 personas, un 46,4% de estas por faltas y 53,6% por delitos. Finalmente, se han desplegado en promedio 527 efectivos diarios.

#### Comparación anual hasta la fecha

Hasta el 15 de enero de 2025 se observa una caída del 50,4% en la cantidad de personas detectadas ingresando al país irregularmente con respecto al mismo periodo del 2024.

Hasta el momento, los ingresos se han reducido tanto en Chacalluta (-99,1%) como el Colchane (-35,4%), y no han variado en Ollagüe (sin ingresos detectados al 15 de enero de ambos años).

Dada la importante caída en los ingresos irregulares, las reconducciones materializadas y no materializadas han disminuido respecto al mismo periodo de 2024 tanto en Chacalluta como en Colchane.

La disminución en los ingresos también se evidencia al desagregar según edad. En este sentido, tanto los ingresos de adultos como de NNA han disminuido por Chacalluta y Colchane. En Colchane, las caídas son del -33,1% para el ingreso de adultos y -42,1% para NNA, mientras que el Chacalluta estas son del -98,9% para adultos y no se han reportado ingresos de NNA este año.

## Conclusión

La colaboración entre las instituciones del Estado es fundamental para el buen desempeño de las políticas públicas que, a la larga, afectan de manera positiva al bienestar de la ciudadanía. En este caso, el apoyo de las fuerzas armadas a las policías en la protección de las fronteras ha permitido aumentar la detección de ingresos irregulares por pasos no habilitados.

Esta medida aprovecha los recursos logísticos, tecnológicos y humanos que poseen diferentes instituciones del Estado chileno de manera sinérgica, lo que permite un mejor control de un territorio antes abandonado.

Proteger la soberanía del país, por ejemplo, del ingreso de bandas de crimen organizado, es una prioridad para el gobierno, y esta medida permite controlar sus accesos terrestres y destinar recursos policiales a la persecución de bandas criminales.

En consecuencia, la solicitud de acuerdo vuelve a la Cámara de Diputados, para que ésta la remita al Ejecutivo, comunicándole el acuerdo otorgado a la misma por el Congreso Nacional.

Votación: A favor.

## Boletín S N° 2606-14

Se aprobó la solicitud de acuerdo formulada por el Presidente de la República al Congreso Nacional, -ya despachado por la Cámara de Diputados-, para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío (Boletín S N° 2606-14).

El artículo 39 de la Constitución Política, faculta la restricción del ejercicio de los derechos y garantías que ésta asegura, sólo bajos las situaciones excepcionales que indica, entre las cuales se contempla el "estado de emergencia", el cual, conforme lo disponía el artículo 42 de la Constitución, puede ser decretado por el Presidente de la República en aquellos casos de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, debiendo determinarse las zonas afectadas por dichas circunstancias; y sin que pueda extenderse por más de quince días, sin perjuicio de lo cual, el Presidente de la República puede prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional.

Conforme a lo expuesto, con fecha 17 de mayo de 2022, mediante decreto supremo N° 189, el Presidente de la República declaró dicho estado de emergencia en la Región y provincias señaladas, por el plazo de 15 días; lo que fue prorrogado (por el mismo plazo) en virtud del decreto supremo N° 199, de 27 de mayo de 2022, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Posteriormente, con el acuerdo del Congreso Nacional, en conformidad de lo dispuesto en el referido artículo 42 de la Constitución, dicho estado de excepción constitucional de emergencia ha sido prorrogado, mediante los siguientes decretos supremos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: N°s 214; 219; 223; 231; 242; 245; 262; 270; 285; 296; 307; 320; 335; 356, y 365, todos del año 2022; de los decretos supremos del mismo Ministerio correspondientes al año 2023 N°s 12; 40; 47; 81; 93; 100, N° 112, N° 122; 134; 143; 156; 158; 166, 182; 192; 203; 221; 229; 239; 256; 265; 293; 339; 354 y 379; y finalmente los N°s 29; y 81 del año 2024.

Con fecha 19 de enero de 2024, se publicó la ley N° 21.654, que Modificó la Carta Fundamental en materia de Prórrogas Sucesivas del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia, enmendando el artículo 42 estableciendo que, a contar de la sexta prórroga sucesiva del estado de excepción constitucional de emergencia, el Presidente de la República podrá prorrogarlo por períodos de treinta días, para lo cual se requerirá el acuerdo del Congreso Nacional. En este contexto, en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo N° 81, de 02 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional señalado, vio extendida su vigencia hasta el 06 de marzo de 2024. En este contexto, mediante el acuerdo otorgado por el Congreso Nacional, y a través de los decretos supremos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública N°s 127; 150; 178; 194; 217; 259; 280; 300, 337; 419 y 484 todos del año 2024, y el N° 39 de 2025, se ha prorrogado la vigencia del estado de excepción referido.

En virtud de lo expuesto, con fecha 27 de enero en curso, mediante oficio Gabinete Presidencial N° 080/2025, el Presidenta de la República, ha solicitado una nueva prórroga del estado de excepción en la zona indicada, por el plazo adicional de 30 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 39, de 24 de enero de 2025, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (esto es desde el 2 de marzo hasta el 1° de abril próximos), argumentando que el estado de excepción constitucional de emergencia vigente ha promovido una mejor gestión y coordinación interinstitucional entre las policías, las fuerzas armadas y el gobierno, teniendo positivos efectos en disuadir la ocurrencia de eventos violentos y desordenes, no obstante lo cual, aún subsisten hechos de violencia en la zona que motivaron la declaración del referido estado de excepción, por lo que se hace necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia por 30 días adicionales, con el objetivo de facilitar la adopción de medidas de protección a los habitantes de la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, siempre en el marco del respeto a los Derechos Humanos.

Como anexo al oficio mediante el cual se solicita la prórroga, el Ejecutivo adjunta el "Informe sobre evaluación del estado de excepción constitucional", en el cual se da cuenta del trabajo de monitoreo que realiza el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, respecto a la particular situación que ocurrida en la zona durante el 2024 (Informe N° 67, de fecha 15.01.2024, de la División de Seguridad Pública; Subsecretaría del Interior), en parte del cual se señala:

#### I. Antecedentes

Se señala que, entre los años 2017 y 2021 se registró una tendencia al alza de los eventos de violencia rural en la macrozona sur, lo que concluyó el 2021 como el año con más casos desde que se tiene registro. En este contexto, el 17 de mayo del 2022 se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 189 de fecha 16 de mayo de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que "declara estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica", es decir, en la Región de La Araucanía y en las provincias de Arauco y Biobío de la Región del Biobío".

Esta tendencia al alza fue quebrada en el 2022, registrándose una fuerte disminución de este tipo de eventos. Durante el 2023, esta tendencia se mantuvo, siendo la región del Biobío la principal guía para esta variación negativa. Sin embargo, en La Araucanía, los eventos aumentaron levemente, los que son particularmente violentos e incluyen ataques incendiarios y usurpaciones de terreno.

## II. Despliegue de recursos

Se señala que, desde el primer momento de vigencia del estado de emergencia que se prorroga, la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Defensa, han realizado un trabajo conjunto para mejorar los canales de comunicación entre las fuerzas armadas y las fuerzas policiales; y se han implementado bases adelantadas que han cumplido con agilizar el despliegue de las fuerzas armadas en el territorio; a lo que se ha sumado un importante trabajo preventivo en puntos críticos, por parte de Carabineros de Chile, a fin de mejorar la efectividad en la disuasión de hechos violentos. Además de la presencia constante en estos lugares, se llevan a cabo patrullajes dinámicos, puntos de control y patrullajes aéreos.

Así, Carabineros de Chile, en el período que va desde el 18 de mayo de 2022 (inicio del Estado de Excepción) hasta el 13 de enero de 2025, reporta 580.346 controles: el 65% de ellos son vehiculares y el 35% de identidad. Simultáneamente se ha concretado la detención de 1.264 personas en el contexto de servicios por el Estado de Excepción, de las cuales 1 y el 13 de enero del 2025.

## III. Evolución temporal de los casos violentos

Hasta el 31 de diciembre de 2024, se observa una disminución del 47% de los eventos de violencia rural en la macrozona sur con respecto al mismo periodo del 2023 y un descenso del 69% en comparación del 2021.

Los eventos han disminuido en todas las regiones de la macrozona sur respecto del 2023: 47% en La Araucanía, 44% en el Biobío, 53% en Los Ríos y 57% en Los Lagos. Asimismo, en 7 provincias de la macrozona sur han disminuido los eventos respecto del 2023, en donde destaca la disminución de eventos en Malleco en 46%. En contraste, la única provincia con un aumento de casos fue Biobío, con apenas un caso más que en 2023

Los incendios son el delito que más ha disminuido en cantidad de casos respecto del mismo periodo del 2023 en la macrozona sur. Específicamente, los bienes incendiados disminuyeron en un 68% respecto del mismo período del 2023. Los inmuebles incendiados bajaron un 82%, mientras que los camiones, vehículos, buses y maquinarias se redujeron un 64%. En las provincias con estado de excepción vigente se reportan cifras similares. Sumado a los atentados incendiarios, los desórdenes y usurpaciones son los delitos que más han decrecido respecto del 2023 tanto en provincias con estado de excepción como en la macrozona.

En el 2024, las usurpaciones en la macrozona sur muestran una disminución del 57% en comparación al 2023 y son un 86% menores a las del 2021, siendo así las más bajas del periodo 2017-2024. Durante el 2024 se ha registrado sólo una usurpación violenta.

Finalmente, se observa una reducción del 71% en los cortes de ruta en la macrozona sur, además de un descenso en 53% de eventos con presencia de armas de fuego en comparación al 2023.

#### IV. Conclusión

El presente informe ofrece un análisis numérico de la evolución de incidentes violentos en las provincias bajo el alcance del Decreto de Estado de Excepción Constitucional.

La intervención activa de las fuerzas de seguridad ha sido efectiva en disminuir la ocurrencia de hechos violentos, como lo comprueban las cifras anuales del 2023 y los indicadores a la fecha de este 2024. Adicionalmente, no se ha detectado un traslado de los eventos de violencia hacia áreas fuera del decreto.

No obstante, aún se registran actos de violencia extrema que requieren una mayor presencia estatal. Un ejemplo de esto ocurrió en Padre Las Casas el 27 de diciembre, donde siete individuos que se trasladaban en una camioneta incendiaron 7 camiones de una empresa de transportes interior de un fundo.

El despliegue de la fuerza es una de las medidas que se incluyen en la estrategia gubernamental para enfrentar estas situaciones. En este sentido, se está trabajando en mejorar los procesos de inversión estatal en el territorio, destinando recursos en el fortalecimiento de la persecución penal para dismantelar organizaciones criminales dedicadas a diversos ilícitos. Asimismo, el Plan de Seguridad Agropecuaria ha mejorado la coordinación entre las autoridades locales y las fuerzas del orden para proteger las principales vías de la zona y asegurar el desarrollo económico y social. Por último, se han establecido nuevos puntos de control de orden público, a cargo de Carabineros y dentro de sus atribuciones, en rutas clave de la región de Los Ríos, adyacentes a las áreas contempladas en el estado de excepción constitucional de emergencia.

Los eventos ocurridos en la macrozona sur son de una violencia excepcional, lo que ha llevado al gobierno a utilizar todas las herramientas institucionales posibles para prevenirlos y perseguir a los responsables. En este contexto, el estado de excepción constitucional facilita una colaboración y coordinación más efectiva entre las fuerzas policiales, militares y el gobierno para mantener el orden público de manera eficiente.

En consecuencia, la solicitud de acuerdo vuelve a la Cámara de Diputados, para que ésta la remita al Ejecutivo, comunicándole el acuerdo otorgado a la misma por el Congreso Nacional.

Votación: A favor.

#### Boletín N° 16.504-33

Por unanimidad y sin debate se aprobó el Informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver la divergencia suscitada entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código de Aguas en lo relativo al procedimiento de fiscalización y vigilancia por parte de la Dirección General de Aguas (Boletín N° 16.504-33). Con urgencia calificada de "suma".

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, señala en sus fundamentos que, el agua constituye un elemento esencial, tanto para la vida, como en términos ecosistémicos y productivos, más aún en el escenario de prolongada sequía y cambio climático que afecta a nuestro país. En razón de ello, nuestro ordenamiento jurídico le otorga a este recurso una protección jurídica especial, principalmente a través del Código de Aguas, siendo primordial tener presente que, una mejor gestión y administración del agua, con el objeto de garantizar su acceso y disponibilidad, exige una

evaluación permanente, tanto de nuestra institucionalidad, como de las políticas públicas y atribuciones relacionadas con los recursos hídricos.

Dentro del conjunto de atribuciones y funciones relacionadas a la gobernanza del agua se encuentran aquellas radicadas, por ley, en la Dirección General de Aguas, encargada de la gestión, planificación, investigación, medición y monitoreo de los temas relativos a los recursos hídricos, así como la fiscalización y vigilancia del cumplimiento de las normas que regulan el uso de las aguas y otras disposiciones contenidas en el mencionado Código.

Esta última atribución de la Dirección General de Aguas es una de las más relevantes, dado que, a partir de su diseño e implementación, busca asegurar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las normas que regulan la gestión y administración de las aguas, exigiendo que su aprovechamiento y uso se lleve a cabo de conformidad con el marco regulatorio vigente, garantizando así el derecho humano al agua. Por tanto, su contravención habilita a la Dirección General de Aguas a ejercer sus facultades sancionatorias, de conformidad a lo establecido en el referido Código.

Así, en el año 2018, se publicó la ley N° 21.064, que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones; representando el cambio más significativo que ha experimentado, hasta la fecha, el Código de Aguas en materia de sanciones, por cuanto se creó un procedimiento sancionatorio, estableciendo y graduando una escala de multas que podrían ser aplicadas en caso de incumplimiento o cumplimiento parcial, y modificando la titularidad respecto a la aplicación de las sanciones, pasando a estar radicada en la Dirección General de Aguas.

Transcurridos seis años desde la entrada en vigencia de la ley N° 21.064, se han detectado diversos desafíos asociados a la implementación de las medidas establecidas en dicha normativa, incluyendo los expedientes de fiscalización y de sanción.

En este sentido, las principales dificultades que se advierten en el ejercicio de las labores de fiscalización de la Dirección General de Aguas se vinculan con la complejidad para verificar algunas condiciones que resultan necesarias para configurar un proceso administrativo, tales como la debida notificación de las partes. De igual forma, cabe señalar las limitaciones que supone disponer de un procedimiento sancionatorio único, que no permite dar cuenta de la diferente naturaleza de las infracciones contenidas en el Código de Aguas ni de las circunstancias excepcionales que pueden aplicar a los distintos territorios, especialmente en un contexto de prolongada escasez hídrica y sequía. De igual modo, no es posible que la Dirección General de Aguas pueda aplicar procedimientos alternativos frente a infracciones de menor entidad, debiendo siempre aplicar un procedimiento sancionatorio que no permite al presunto infractor la posibilidad de corregir dicha infracción.

Los desafíos antes mencionados suponen la tramitación de procedimientos administrativos extensos, que en muchos casos no permiten dar respuestas oportunas frente a problemáticas complejas, lo que puede generar una percepción de insuficiencia e incapacidad para abordar los desafíos asociados a la correcta gestión de las aguas en el país. Por lo mismo, se proponen una serie de modificaciones al Código de Aguas, destinadas a perfeccionar los procedimientos de fiscalización que actualmente existen en materia hídrica, otorgando nuevas herramientas legales a la Dirección General de Aguas para el cumplimiento de dichas tareas, particularmente, mediante la introducción de un procedimiento sancionatorio simplificado.

Discrepancia suscitada entre ambas Cámaras:

- En relación al procedimiento simplificado, el Senado, en el segundo trámite constitucional agregó una norma que establece que en contra de la resolución de término del procedimiento sólo procederán los recursos de reconsideración y reclamación que se señalan, lo que la Cámara rechazó en el tercer trámite. La Comisión Mixta propuso aprobar la norma despachada por el Senado.

#### Contenido del Proyecto de Ley

##### Fortalecimiento de las herramientas de cumplimiento de resoluciones de la DGA

- Faculta a las municipalidades u otros órganos de la administración del Estado para ejecutar las medidas ordenadas por la Dirección General de Aguas, cuando ésta así se los solicite, lo que deberá cumplirse de acuerdo a las competencias de los órganos requeridos.

##### Notificaciones

- Reemplaza la regla general, que dispone que toda actuación dentro de cualquier procedimiento administrativo de la Dirección General de Aguas se debe notificar por cédula entregada en el domicilio del afectado, por una norma que dispone que estas actuaciones se practicarán personalmente o a través de medios electrónicos; con el fin de adecuar los procedimientos del Servicio a los lineamientos de la transformación digital del Estado.

- Dispone que la notificación del acta de inspección, levantada dentro de un procedimiento de fiscalización, y en la cual constaren hechos que se estimen constitutivos de infracción, se hará personalmente si el afectado se encuentra presente en el lugar de la inspección; regulándose la forma de notificar en el caso contrario de ausencia del afectado, situación en la cual, la notificación se efectuará mediante la entrega de copia del acta a cualquier persona adulta que se encuentre en el domicilio o lugar donde habitualmente ejerza sus actividades el afectado.

##### Incorporación de nuevas medidas de fiscalización

- Establece un procedimiento simplificado, aplicable a determinadas infracciones que, debido a su cuantía, excepcionalidad o alcance, requieren de un procedimiento más ágil y eficiente. Este es el caso de procedimientos asociados a 1) multas de baja cuantía; 2) áreas con escasez hídrica declarada y vigente; 3) zonas de prohibición para la explotación de aguas subterráneas; y 4) infracciones que no requieren de inspección en terreno.

- Regula cada una de las etapas de este procedimiento simplificado señalando que el mismo se iniciará con un acta de inspección que, junto con la formulación de cargos, señalará expresamente la aplicación de este procedimiento; luego el presunto infractor tendrá el plazo de ocho días hábiles, contado desde la notificación, para presentar sus descargos por escrito; vencido el plazo indicado, se procederá a elaborar el informe técnico; finalmente, el Director General de Aguas, por medio de una resolución fundada, resolverá este expediente, y le pondrá término, en el plazo no superior a sesenta días hábiles contado desde que el expediente esté en condiciones de ser resuelto

- Dispone que, en contra de la resolución de término del procedimiento sólo procederán los recursos de reconsideración y reclamación.

- Confiere a la Dirección General de Aguas la posibilidad de adoptar determinadas medidas en aquellos casos en que se constate la existencia de una extracción de aguas no autorizada o se trate de obras o labores que puedan afectar a un acuífero que alimente vegas, turberas y bofedales. Estas medidas serán la paralización de dicha extracción hasta su autorización o regularización, y la paralización temporal en zonas de escasez hídrica declarada y vigente, aun cuando el procedimiento de fiscalización se encuentre pendiente, con fines de protección preventiva de la función de subsistencia de las aguas.

- Dispone que la Dirección General de Aguas podrá, en el ejercicio de las labores de vigilancia, instruir medidas para la corrección temprana de inobservancias menores que hubiese constatado, con el fin de restituir el cumplimiento normativo en el más breve plazo; señalándose que por inobservancias menores se entenderán aquellos actos que impliquen desviaciones normativas de menor entidad, correspondiendo al Director General de Aguas dictar instrucciones para establecer los criterios que permitan determinar la entidad de dichos actos.

- Fija las reglas a las cuales la corrección temprana de inobservancias menores deberá sujetarse.

#### Incentivo para el pago de multas

- Introduce un instrumento disuasivo de medios dilatorios, como eventualmente lo son la interposición del recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Dirección General de Aguas, estableciendo una reducción de un 25% de la multa impuesta en éstas, siempre que, además de no recurrir de la misma, se pague el porcentaje remanente dentro del plazo de nueve días hábiles, contado desde la notificación de la resolución.

#### Definición de labores de vigilancia

- Dispone que se entenderá por labores de vigilancia, entre otras, aquellas efectuadas por funcionarios de la Dirección General de Aguas que tengan por objeto identificar inobservancias menores a las disposiciones del presente Código, y que puedan ser subsanadas sin la necesidad de ejercer las atribuciones de policía en el contexto de un procedimiento sancionatorio.

Intervino para dar cuenta del informe de la Comisión Mixta constituida al efecto, su presidenta, la Honorable Senadora señora Yasna Provoste.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, para que ésta lo remita al Ejecutivo, comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional

Votación: A favor.

#### Boletín N° 17.200-10

Por unanimidad y sin debate se aprobó en general y en particular, el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado de Extradición entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Santiago, República de Chile, el 5 de diciembre de 2023 (Boletín N° 17.200-10). Con urgencia calificada de "suma".

El proyecto de acuerdo, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, tiene por objetivo principal asegurar la acción eficaz de la justicia penal, profundizando los mecanismos de cooperación jurídica internacional vigentes y fortaleciendo las relaciones en materia de extradición. Así, este Tratado surge de la necesidad de contar con un instrumento que modernice el marco jurídico aplicable entre ambas naciones y que reconozca las nuevas realidades delictuales; considerando que Argentina representa entre el 40% y el 50% de las solicitudes de extradición activas y pasivas de Chile, de modo que, según se afirma, el presente Tratado permitirá superar la Convención de Montevideo sobre Extradición de 1933, la que ya no se ajusta a las actuales realidades jurídicas de ambos Estados.

Se agrega que, en líneas generales, el texto es modernizador, refleja las realidades normativas internas de ambos países, las cuales son altamente similares, permitiendo que los procedimientos que se incoen en uno u otro país sean más expeditos. En este orden de ideas, considera que es importante destacar que se dará lugar a la extradición de los delitos que figuran en los tratados multilaterales vigentes entre ambos Estados. Además, indicó, se incorporan causales facultativas para la denegación de la petición de extradición, se otorga la posibilidad de remitir requerimientos directamente entre las autoridades centrales designadas por las Partes, se termina con el requisito de legalización y apostilla, y se regula de manera amplia la posibilidad de transmitir requerimientos de detención preventiva con fines de extradición a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

Asimismo, se precisa, se permite la transmisión digital de documentos y se consagra la facultad de entregar temporalmente a los extraditables, figura que no existe en la Convención de Montevideo vigente entre ambos Estados.

En consecuencia, el proyecto de acuerdo vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta lo remita al Ejecutivo para su promulgación.

Votación: A favor.

#### Boletín N° 17.201-10

Por unanimidad y sin debate se aprobó en general y en particular, el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio Europeo sobre Extradición, suscrito en París, el 13 de diciembre de 1957; el Primer Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Extradición, suscrito en Estrasburgo, el 15 de octubre de 1975; y el Segundo Protocolo Adicional al Convenio Europeo sobre Extradición, suscrito en Estrasburgo, el 17 de marzo de 1978 (Boletín N° 17.201-10). Con urgencia calificada de "suma".

El proyecto de acuerdo, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, tiene por objeto combatir de manera más eficiente la delincuencia transnacional, entregando una nueva herramienta en la lucha contra la impunidad.

Así, se señala que este Convenio Europeo sobre Extradición constituye un importante instrumento multilateral sobre la materia, adoptado por los Estados miembros del Consejo de Europa, quienes instruyeron en 1953 la convocatoria de un comité de expertos gubernamentales con la finalidad de analizar la posibilidad de convenir el texto de un Acuerdo multilateral en ese ámbito, que permitiera la adhesión de la mayor cantidad de Estados, sobre la base de principios aceptados para la institución de la extradición; precisándose que, como resultado del trabajo descrito, se suscribió en París el "Convenio Europeo sobre Extradición", el 13 de diciembre de 1957.

Se continúa señalando que este Acuerdo entró en vigor el 18 de abril de 1960; y que al año 2024 cuenta con 50 Estados Parte, entre los cuales existen algunos que no son miembros del Consejo de Europa, tales como Israel, la República de Corea y Sudáfrica.

Ahora bien, se señala que ser Estado Parte del referido instrumento internacional sería un avance sustancial, dado que Chile, al día de hoy, sólo tiene Tratados bilaterales de extradición con cinco de los Estados Parte del Convenio, siendo algunos de ellos Acuerdos muy antiguos, con reglas obsoletas. Estos cinco Estados, puntualiza, son Reino Unido (1897), Bélgica (1899), España (1992), Italia (2002) y Corea (1994). Además, expresa que debe considerarse que numerosos Estados europeos no otorgan la extradición de requeridos a terceros Estados con los que no les une un Tratado sobre la materia, como ocurre, por ejemplo, en el caso de los Países Bajos.

Por otro lado, menciona que, en los últimos diez años, se ha verificado un aumento significativo en el flujo de peticiones de extradición tanto activas como pasivas- con los Estados miembros del Consejo de Europa, lo que revela los mutuos beneficios que significarán la adhesión de Chile al Convenio Europeo sobre Extradición, la que entregará un marco jurídico aplicable con 50 Estados.

Ahora bien, se señala que, en su sesión del día 5 de abril de 2024, el Comité de Ministros del Consejo de Europa decidió, después de un trabajo previo de coordinación realizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, extender a Chile la invitación a adherir al señalado Convenio, y a sus dos primeros Protocolos Adicionales.

Para tal decisión, el Comité de Ministros tuvo presente que Chile ya es Estado Parte de diversos Convenios del Consejo de Europa sobre asuntos relacionados a la asistencia mutua en materia penal, tales como la Convención Europea sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y sus dos Protocolos Adicionales, la Convención sobre Traslado Internacional de Personas Condenadas y el Convenio sobre Ciberdelincuencia, junto con sus dos Protocolos Adicionales.

En razón de lo anterior, la adhesión de Chile al Convenio Europeo sobre Extradición y sus dos primeros Protocolos constituye un objetivo estratégico para combatir de manera más eficiente la delincuencia transnacional, entregando una nueva herramienta en la lucha contra la impunidad, como se señaló, con 50 Estados.

En consecuencia, el proyecto de acuerdo vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta lo remita al Ejecutivo para su promulgación.

Votación: A favor.

#### Boletín N° 17.313-10

Por unanimidad y sin debate se aprobó en general y en particular el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y las cartas intercambiadas con motivo de la firma del mismo en Bahía Málaga, Colombia, el 26 de enero de 2022 (Boletín N° 17.313-10). Con urgencia calificada de "suma".

El proyecto de acuerdo, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, tiene por objeto ampliar las oportunidades de internacionalización para los miembros de la Alianza del Pacífico, facilitando el comercio, fomentando la transferencia de tecnología y conocimiento, la inversión extranjera directa y la diversificación de exportaciones y encadenamientos productivos.

El Mensaje expresa que Singapur es un país de 5,9 millones de habitantes, con un PIB per cápita a poder de paridad de compra de US\$141.554. Señala que está ubicado en el Sudeste Asiático, al sur de

la península de Malasia, siendo un Estado insular que ha destacado como un importante centro de comercio mundial (su puerto es uno de los más activos del mundo) y en las últimas décadas, como un centro financiero. Al año 2023, afirma, Singapur es la cuarta mayor economía de ASEAN, con un crecimiento del PIB real de 1,1% y una proyección de 2,1% para el 2024.

Asimismo, el Mensaje hace presente que la Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración regional que, en la Declaración Presidencial de Cali del año 2017, definió negociar acuerdos comerciales de altos estándares de calidad en materia de disciplinas comerciales. Esta definición, precisa, busca avanzar en la consecución de uno de los objetivos fundacionales de la Alianza, que es fomentar un esquema de integración estratégica que impulse el desarrollo económico y la competitividad de las economías que la componen.

En esta línea, se plantea que la suscripción de acuerdos comerciales con países del Asia-Pacífico, como el acuerdo con Singapur, representa un paso estratégico que amplía las oportunidades de internacionalización para los miembros de la Alianza. Afirma que este tipo de acuerdos no sólo facilita el comercio, sino que también fomenta la transferencia de tecnología y conocimiento, la inversión extranjera directa y la diversificación de exportaciones y encadenamientos productivos, elementos clave para el desarrollo económico sostenible que promueve la Alianza.

Del mismo modo, se indica que el Asia Pacífico representa una región de gran interés para la Alianza del Pacífico y Singapur es un estado clave para materializar este acercamiento. Singapur, continua, es miembro fundador de la ASEAN, donde se ha constituido como un centro financiero que ha impulsado la competitividad a nivel regional, lo que será relevante en la relación con la Alianza hacia el futuro. A continuación, manifiesta que, durante el 2023, el comercio de la Alianza del Pacífico con Singapur aumentó un 1,6% respecto del 2022, las exportaciones disminuyeron un 15% y las importaciones se incrementaron un 13%. En particular, precisa, el intercambio comercial con Singapur se destaca por ocupar el décimo lugar en Asia, y el trigésimo cuarto a nivel mundial, totalizando el año 2023 la suma de US\$4.034 millones, cifra que ha ido en notorio crecimiento en los últimos años.

En cuanto a las exportaciones hacia Singapur, se señala que, en el año 2023, ellas totalizaron la suma de US\$ 1.375 millones, lo que representó el 0,2% de las exportaciones del bloque. Entre los principales productos exportados, destaca, las máquinas para recepción, conversión y transmisión de voz, minerales de metales preciosos, unidades de procesos digitales, circuitos eléctricos integrados, motores de émbolo, cinco en bruto, unidades de memoria, aceites medios y preparaciones, partes de aparatos telefónicos y filetes de salmón. De esta forma, indica que Singapur fue el trigésimo séptimo destino de las exportaciones de la Alianza del Pacífico y el séptimo en Asia Pacífico.

Por otro lado, expresa que las importaciones desde Singapur, durante el año 2023, ascendieron a US\$2.660 millones, lo que representa un 0,3% del total importado por los países miembros de la Alianza del Pacífico.

En cuanto a la relación comercial de Chile con Singapur, precisa que las exportaciones entre los años 2018 y 2023 en promedio han correspondido a una suma de US\$ 84,5 millones de dólares, con un crecimiento promedio del 8,4%. Sin embargo, explica, durante 2023 el valor total de las exportaciones hacia el país asiático fue de US\$86 millones, lo que representó una disminución del 54% respecto al año anterior, lo que representa un desafío que este instrumento puede ayudar abordar mediante la mejora de las condiciones de acceso a dicho país. Por su parte, aclara que las importaciones desde

Singapur totalizaron US\$94 millones, lo que representó un aumento de 15% respecto al año anterior. Esto significó, afirma, un déficit comercial para Chile de US\$8 millones.

Asimismo, señala que los envíos hacia Singapur corresponden en un 68% a productos industriales (US\$ 58,7 millones), seguidos de minería en un 28% (US\$ 24,3 millones) y de productos agropecuarios, silvícolas y pesca con un 3% (US\$ 2,9 millones). Dentro del sector industrial, destaca los congelados de salmón y trucha, aceites de petróleo, conservas y preparaciones de moluscos, lactosuero y productos de la industria química.

En cuanto a las importaciones desde Singapur, precisa, destacan las internaciones de bienes de consumo, concentrando un 50% del total de las internaciones desde Singapur en 2023 y que experimentaron un alza de 62% respecto al año anterior. Destaca las internaciones de aceites combustibles, teléfonos inteligentes, automóviles, camionetas, gasolinas y gas propano licuado, entre otros. Por su parte, explica que los bienes intermedios y de capital representaron un 35% y un 15% del total de las importaciones, respectivamente.

Intervino para dar cuenta del informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, su integrante, el Honorable Senador señor Francisco Chahuán.

En consecuencia, el proyecto de acuerdo vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta lo remita al Ejecutivo para su promulgación.

Votación: A favor.

#### Boletín N° 14.983-07

Por unanimidad se rechazó la totalidad de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, en lo relativo a las sanciones de los delitos de robo, hurto y receptación de cables de telecomunicaciones (Boletín N° 14.983-07).

La presente iniciativa legal corresponde a una Moción de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena y María José Gatica, y los señores Alejandro Kusanovic, Manuel José Ossandón y Keneth Pugh, quienes plantean que se ha convertido en una realidad habitual en Chile la comisión de delitos asociados al robo y receptación de cables de cobre, transformándose a su juicio, en un lucrativo negocio. En ese sentido, hacen hincapié en la gravedad de la mencionada conducta, ya que en su opinión no solo afecta el derecho de propiedad de los dueños de los cables, sino que, también interrumpe el normal suministro de los servicios de telecomunicaciones.

De esta manera, plantean que, si bien nuestra legislación ya contempla tipos penales especiales, se hace necesario actualizar dichas normas. Por una parte, se plantea el aumento de las penas y sanciones existentes, ya que bajo su concepto demuestran no ser suficientes para disuadir este nocivo tipo de comportamiento, y por otra, consideran necesario adecuar los tipos penales a un lenguaje más moderno.

En su tercer trámite, la Comisión de Seguridad Pública del Senado acordó, con el objetivo de poder mejorar el texto de este proyecto de ley mediante la incorporación al mismo de normas que ya se

encuentran incorporadas en otras iniciativas en tramitación, proponer el rechazo de todas las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, para discutir y recoger las mejoras y avances pertinentes en el trámite de comisión mixta.

En consecuencia, procede la formación de una Comisión Mixta que proponga la forma de superar las discrepancias surgidas entre ambas Cámaras.

Votación: En contra.

Sesión 99ª, ordinaria, martes 28 de enero de 2025 }

Boletín: N° 17.354-37

Por haberse solicitado segunda discusión, quedó pendiente el debate en general del proyecto de ley, en primer trámite constitucional que autoriza erigir un monumento en memoria del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique (Boletín N° 17.354-37).

La iniciativa tiene por objeto destacar tanto la trayectoria académica como profesional y política del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, quien fuera Senador y primer mandatario del país, en dos períodos; y que falleciera en un trágico accidente aéreo en el Lago Ranco el 6 de febrero del año 2024, hecho ante el cual se decretó duelo nacional por tres días y se dispuso un funeral de Estado

Contenido del proyecto de ley:

- Autoriza erigir un monumento en memoria del ex Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique, el cual se emplazará en la Plaza de la Constitución, en la ciudad de Santiago.
- Dispone que las obras se financiarán mediante erogaciones populares obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados, las que podrán efectuarse en todo el país, en las fechas que determine la comisión especial que se crea, en coordinación con la Fundación Presidente Sebastián Piñera Echenique.
- Crea una comisión especial ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, cuya conformación y funciones se especifican.
- Dispone que los excedentes de las erogaciones recibidas que quedaren al concluir la construcción del monumento se destinarán a financiar la publicación de obras con su legado y demás iniciativas que la comisión determine.

En consecuencia, corresponde continuar con la segunda discusión en particular del proyecto de ley, en la próxima sesión en que esta iniciativa sea puesta en tabla.

Boletín N° 15.975-25

Por haberse solicitado segunda discusión, quedó pendiente el debate en particular del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras

medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado. (Boletín N° 15.975-25).

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, tiene su fundamento en la "Política Nacional de Crimen Organizado", dada a conocer por el actual Gobierno en diciembre del año 2022, y que forma parte del "Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención del Delito proyectado para el periodo 2022-2026", cuyo objetivo es el combate frontal a estas organizaciones y desbaratar sus redes, confiscar sus bienes de capital y destruir su logística, proponiéndose el fortalecimiento del sistema de inteligencia financiera y la coordinación intersectorial.

En la referida Política se contemplan 10 ejes de acción, dos de los cuales constituyen el objetivo del presente proyecto de ley, y que dicen relación con el establecimiento de una Nueva Gobernanza y el desbaratamiento de la economía del crimen organizado.

Así, señala el Mensaje, que el eje 1, "Nueva Gobernanza", tiene como objetivo el mejorar la coordinación de las instituciones del Estado con competencias en la prevención y persecución del crimen organizado, tanto en relación con el intercambio y análisis de información, como respecto de la capacidad de articular acciones conjuntas en función de objetivos compartidos. Por su parte, el eje 2, "Desbaratar la economía del crimen organizado", apunta a mejorar y fortalecer la eficacia de la acción estatal en la prevención, detección, persecución penal e incautación de los beneficios obtenidos por el crimen organizado, y a luchar contra el lavado de activos. Este proyecto de ley se hace cargo de estos objetivos a través de medidas concretas para poder detectar este tipo de delitos usando la institucionalidad existente en materia económica y financiera.

En este contexto, el presente proyecto de ley busca facilitar la persecución de la ruta del dinero a través del uso de inteligencia, aprovechando mejor la información a que acceden distintos servicios públicos, y asegurando la trazabilidad de operaciones sospechosas.

#### Contenido del proyecto de ley

El conjunto de medidas permite robustecer distintas instituciones con competencias en materia económica y financiera, mejorar la fiscalización y asegurar el acceso y trazabilidad de información sobre eventuales ilícitos de orden económico, como el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la criminalidad organizada en términos generales.

El proyecto de ley se organiza en tres ejes: 1. El fortalecimiento del ecosistema inteligencia económica; 2. La prevención y detección temprana de operaciones económicas sospechosas; y 3. Mejores facultades intrusivas y sancionatorias.

#### 1. Fortalecimiento del ecosistema inteligencia económica.

a).- Crea el Subsistema de Inteligencia y Análisis Económicos, integrado por la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, los dos últimos a través de sus Unidades de Inteligencia y Análisis Económicos, .

- Dispone que el Subsistema y sus integrantes, actuando en forma funcionalmente coordinada, dirigirán y ejecutarán labores de búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración,

producción, análisis, tratamiento, almacenamiento e intercambio de datos personales e información, sobre aquellas actividades económicas que estén relacionadas con los delitos que se enumeran.

- Otorga el carácter de secreto a todo tipo de datos personales e información a la que el Subsistema acceda y que se relacione directamente con el debido cumplimiento de sus funciones, sea que se trate de información de la cual su personal tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas.

- Establece el deber de los integrantes del Subsistema de entregar de inmediato al Sistema de Inteligencia del Estado, a través de la Agencia Nacional de Inteligencia, los datos personales y la información que recaben en cumplimiento de sus funciones, que sea definida como relevante por este último, en el marco de sus competencias.

- Señala que, en el ejercicio de las labores señaladas por parte del Servicio de Impuestos Internos o del Servicio Nacional de Aduanas, aparecieran indicios de la comisión de delitos, éstos deberán aportar dicha información al Ministerio Público, salvo que se trate de delitos tributarios o aduaneros, caso en los cuales se seguirá el conducto regular.

- Dispone que, bajo ninguna circunstancia el Subsistema o sus integrantes podrán ejercer competencias propias del Ministerio Público o de los Tribunales de Justicia.

- Precisa que el intercambio de datos personales e información que recaben las distintas unidades que integran el Subsistema, y que constituye la forma en que éstas deben relacionarse, deberá ejecutarse de conformidad con los principios de interoperabilidad y coordinación, debiendo contar para ello con los sistemas informáticos que permitan estos flujos de manera interoperable y con niveles de acceso diferenciados.

- Faculta a las unidades del Subsistema para requerir a otros órganos de la Administración del Estado que no formen parte del Sistema de Inteligencia de Estado o del Subsistema, la información y antecedentes, incluyendo datos personales, que resulten necesarios y conducentes para el cumplimiento de sus fines específicos.

- Autoriza a las Unidades de Inteligencia y Análisis Económicos del Servicio de Impuestos Internos, del Servicio Nacional de Aduanas y de la Unidad de Análisis Financiero para realizar tratamiento de datos personales respecto de las materias de su competencia sin necesidad de requerir el consentimiento de su titular, adoptando todos los resguardos para la debida protección de los datos.

- Dispone que los integrantes del Subsistema deberán constituir un comité de prevención y seguridad, conformado por igual cantidad de funcionarios de las Unidades que lo integren, que podrá proponer a los Jefes de cada servicio las medidas que estime necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones que desarrollan estas unidades y sus funcionarios, además de la protección de los datos e información que se traten.

- Establece normas destinadas a asegurar la protección de datos e información, y a evitar conflictos de intereses y acciones que afecten la probidad por parte de los funcionarios del Subsistema, entendiendo por ellos a todos los funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y los funcionarios de las Unidades de Inteligencia y Análisis Económicos del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio Nacional de Aduanas.

- Faculta al Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Casinos de Juego, la Comisión para el Mercado Financiero y la Tesorería General de la República para intercambiar información o datos personales, de manera automatizada o no, que sea necesaria y conducente para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los principios de interoperabilidad y coordinación.

b).- Fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante la ampliación de su objeto, el cual se extiende a materias referidas a delitos vinculados al crimen organizado; y ya no sólo al levantamiento de alertas asociadas a delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- Dispone que, para los efectos de la competencia de la Unidad de Análisis Financiero, se entenderá como crimen organizado el conjunto de actividades que llevan a cabo estructuras organizacionales que actúan con el propósito de cometer delitos y lucrar.

- Habilita a la Unidad de Análisis Financiero a acceder a información protegida por el secreto bancaria, cuando dichos antecedentes fueran necesarios y conducentes a desarrollar o completar el análisis de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones; regulándose el procedimiento de solicitud de estos antecedentes bancarios.

- Fortalece el trabajo de la Unidad de Análisis Financiero, mediante el perfeccionamiento y ampliación de sus facultades, que le permitan ejecutar con mayor eficacia sus funciones. Así, entre otras, se dispone que:

i.- Las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o de cualquier otra índole sobre secreto o reserva de determinadas operaciones o actividades no impedirán el cumplimiento de la obligación de contestar la solicitud de información requerida por la Unidad de Análisis Financiero.

ii.- La Unidad de Análisis Financiero deberá compartir con los demás integrantes del Subsistema de Inteligencia Económica, las declaraciones de porte y transporte de efectivo, los reportes de operaciones en efectivo, los informes de inteligencia financiera realizados y otros antecedentes recabados por ésta, que le sean requeridos por el Subsistema de Inteligencia Económica.

iii.- Se amplía el deber que pesa sobre las personas naturales o jurídicas que se señalan, de informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades, extendiéndose a aquellas en las que exista sospecha de que los fondos proceden de una actividad delictiva, incluyendo el intento de realizar dicho acto, operación o transacción

iv.- Para los efectos del cumplimiento del deber de informar se dispone que, las personas jurídicas, además de las Superintendencias y demás servicios y órganos públicos que se señalan, deberán designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, en calidad de titular y uno de suplente.

v.- Extiende de 5 a 10 años el período durante el cual las entidades financieras y otras que se señalan deberán mantener registros especiales, e informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando ésta lo requiera, de toda operación en efectivo superior a USD 10.000 o su equivalente en pesos chilenos.

vi.- Aumenta el monto de las multas aplicables en el caso de las trasgresiones a las obligaciones que se establecen: de 800 a 3.000 UF en el caso de las infracciones leves; de 3.000 a 10.000 cuando se trate de infracciones menos graves; y eleva de 5.000 a 45.000 UF, el tope máximo de las multas por infracciones graves.

vii.- Moderniza el procedimiento sancionatorio permitiendo que la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento administrativo se efectuará por cualquier medio de los permitidos en la ley de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, sustituyendo la necesidad que esta notificación deba hacerse personalmente, por la posibilidad de una notificación electrónica.

## 2. La prevención y detección temprana de operaciones económicas sospechosas

- Actualiza la normativa aplicable a los servicios públicos que integran el Subsistema y los demás órganos que ejercen labores de supervisión en materia económica -incluyendo a la Comisión para el Mercado Financiero, la Superintendencia de Casinos y Juegos y la Tesorería General de la República- para la prevención y el levantamiento de alertas tempranas.

- Se habilita a estos organismos a intercambiar información que sea necesaria y conducente para el cumplimiento de sus funciones. En caso de que dicha información sea secreta o reservada, mantendrá dicho carácter sin perjuicio de su traspaso o intercambio

- Ajustan las atribuciones de la Tesorería General de la República para solicitar información y suspender transacciones sospechosas que puedan dañar las finanzas públicas.

- En materia financiera, se actualizan los requisitos aplicables a quienes ejerzan el control o participación relevante de bancos, instituciones financieras y otras entidades fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, para que ninguna persona que se encuentre bajo acusación o haya sido condenada en Chile o el extranjero por delitos contemplados en las leyes sujetas a fiscalización de la CMF, de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros que impiden ser comisionado de la CMF, pueda ser director, gerente o administrador de estas entidades, ni adquirir o mantener el 10% o más de participación societaria en ellas.

- Establece el deber de los contribuyentes de impuesto al valor agregado (IVA) de individualizar a quienes paguen en efectivo servicios o bienes que individualmente considerados superen 1 unidad tributaria anual (\$800.000).

- Faculta al Servicio de Impuestos Internos para diferir, revocar o restringir de manera preventiva y provisoria una autorización para emitir documentación tributaria, cuando existan antecedentes de que la emisión de documentos está sirviendo para la comisión de delitos tributarios o vinculados al crimen organizado.

- Regula nuevas normas de intercambio de información con el Registro Civil respecto de información que conste en base de datos electrónicos de dicho registro.

- Introduce modificaciones en la legislación aplicable a los juegos de azar, regulando la situación de las máquinas y salas de máquinas que hoy operan al margen de la ley, para que dichas máquinas no puedan ser importadas sino por quienes cuenten con la autorización para operarlas; para lo cual se

precisa que por "Máquina de azar se entiende todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y que entregue resultados futuros, inciertos, y/o desconocidos para los usuarios mediante los que se les otorgue, eventualmente, un premio.

- Se hacen ajustes de coherencia en la Ordenanza de Aduanas y se establecen limitaciones a la operación como Usuarios de Zona Franca a personas con antecedentes penales.

### 3. Mejores facultades intrusivas y sancionatorias.

- Entrega nuevas atribuciones de fiscalización a la Comisión para el Mercado Financiero, como el citar a declarar y solicitar medidas intrusivas, previa autorización judicial, o auxilio de la fuerza pública.

- Aumentan las penas a quienes obstaculicen labores de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero o ejerzan labores que requieran autorización o registro ante dicha Comisión y no cuenten con ello y se perfecciona la operatoria de la institución del denunciante anónimo y cobro de multas.

- Se ajustan las facultades del Fiscal de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, para que pueda acceder a información sujeta a secreto y reserva bancaria sin necesidad de autorización judicial. A través de ello se subsana una omisión legal vigente, que mantuvo este requisito de autorización judicial a pesar de que la Comisión tiene la facultad de requerir esta información directamente a los bancos, de acuerdo a la Ley General de Bancos.

- En materia tributaria, se aumentan las penas relacionadas con la entrega maliciosa de antecedentes falsos al Servicio de Impuestos Internos y se aumentan otras sanciones.

- Fortalece el procedimiento administrativo y las sanciones infraccionales y penales aplicables en materia de juegos de azar. Además, se establece una sanción para aquellos contribuyentes que operaran juegos de azar en un establecimiento que cuente con patente para fines distintos.

En consecuencia, corresponde continuar con la segunda discusión en particular del proyecto de ley, en la próxima sesión en que esta iniciativa sea puesta en tabla.

## Sesión 97ª, especial, lunes 27 de enero de 2025

### Boletín N° 15.480-13 REFORMA PREVISIONAL

Se aprobó en general y en particular, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica (Boletín N° 15.480-13) Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Presidente de la República, tiene como objetivo global, aumentar las pensiones de los actuales y futuros pensionados y pensionadas, reducir las distorsiones que afectan a las mujeres principalmente y a la clase media. Para ello, se propone un modelo mixto de pensiones, en el que contribuyan los empleadores, las trabajadoras y los trabajadores y el Estado.

Durante su segundo trámite constitucional, en el Senado, en el mes de agosto del año 2024, el Gobierno presentó ante la Comisión de Trabajo y previsión Social del Senado un documento titulado "Marco para la discusión en particular del proyecto de reforma previsional en el Honorable Senado", el cual tenía por propósito proponer una metodología para el estudio y discusión de las materias abordadas por una reforma tan compleja como lo es esta que recae sobre parte sustantiva del Sistema Previsional; para lo cual se ha recopilado, sistematizado y desarrollado las propuestas surgidas durante los últimos cuatro meses, desde la votación del proyecto en la Cámara de Diputadas y Diputados, y en base a ello, desarrollar la discusión sobre elementos fundamentales de la reforma. Estas propuestas se ordenaron a partir de los principios generales para la reforma y la agrupación temática acordada por la misma Comisión de Trabajo en mayo pasado.

En la propuesta señalada se plantean los Principios ordenadores sobre los cuales se estructuraría la presente reforma, y que son los siguientes:

i.- Se señala que un sistema de pensiones debe ser capaz de: (a) prevenir el riesgo de pobreza en la vejez; (b) asegurar continuidad de ingresos en la etapa pasiva, y (c) mitigar riesgos que no son administrables por las personas. Además, un sistema de pensiones debe ser sostenible en el tiempo, en sus beneficios y financiamiento, reduciendo con ello la incertidumbre de los trabajadores de cara a la vejez, la enfermedad y la discapacidad.

ii.- Se agrega que ningún mecanismo de contribución y beneficios por sí solo, puede asegurar, de manera sostenible, los tres objetivos señalados más arriba, lo que hace necesario combinar, de manera coherente y eficiente, mecanismos complementarios, así como los aportes, en materia de recursos y de gestión de diversos actores.

iii.- Los sistemas de pensiones deben ser obligatorios e involucrar a los trabajadores y trabajadoras a lo largo de toda su vida laboral, así como hacer partícipe a los empleadores. Asimismo, el sistema debe ser capaz de ofrecer alternativas de elección, para que éste pueda responder mejor a las preferencias y necesidades de cada persona, con la única limitación de no comprometer los objetivos del sistema ni perjudicar al propio afiliado o a otros asegurados.

iv.- Las reglas del sistema de pensiones inciden sobre el comportamiento de trabajadores y trabajadoras antes y después de su retiro, así como de las empresas que los emplean. Por esta razón, los cambios deben ser adecuadamente calibrados, de modo de evitar efectos secundarios que generen efectos negativos sobre el mercado del trabajo y su entorno.

El actual sistema de pensiones chileno adolece de limitaciones que afectan su capacidad de lograr los tres objetivos enumerados para el conjunto de la población. Parte de esas limitaciones tienen que ver con ciertas características del mercado del trabajo. Todo ello hace necesario efectuar reformas que fortalezcan el carácter mixto del sistema de pensiones chileno, con el objeto de mejorar su desempeño para las generaciones actuales y futuras de pensionados, proporcionando seguridad sobre lo que el sistema es capaz de ofrecer y garantizar, así como reglas claras sobre las obligaciones de trabajadores, empleadores y Estado hacia el mismo. Estas reformas deben beneficiar especialmente a las mujeres y los sectores medios, por encontrarse estos particularmente postergados en la actualidad por factores ajenos a su control.

A partir de las propuestas iniciales del Ejecutivo, los aportes y modificaciones realizados en el primer trámite constitucional, los planteamientos recibidos en el proceso de audiencias, el trabajo de la Comisión Técnica convocada por la Comisión de Trabajo y las propuestas de los Senadores y Senadoras con apoyo de los representantes del Ejecutivo en la Comisión, se identificó un conjunto de temas en acuerdo, que proveyeron una base sólida para la discusión en particular del proyecto.

Contenido del proyecto de ley:

#### I.- De los aportes del empleador al Sistema de Pensiones.

- Se aumenta, de un 10% al 16% la cotización previsional destinada al fondo de capitalización individual; para lo cual se establece una cotización previsional extra, de cargo de los empleadores, de un 8,5% de la remuneración imponible del trabajador o trabajadora afiliada al Sistema de Pensiones; destinada a incrementar el volumen de ahorro previsional y contingencias no cubiertas, en las proporciones y formas que se señalan, la cual se destinará a lo siguiente:

1) Un 6,0% de la remuneración imponible del trabajador o trabajadora afiliada se destinará a sus cuentas de capitalización individual, en forma gradual de la siguiente forma:

a) Un 4,5% de la remuneración imponible será destinado directamente a su cuenta de capitalización individual, de acuerdo a la gradualidad que se regula en la ley, porcentaje que se aumentará en 0,15 puntos porcentuales cada 12 meses, a partir del primer día del mes 241, hasta alcanzar un 6% de la remuneración imponible.

b) Un 1,5% de la remuneración imponible que constituirá una cotización con rentabilidad protegida, que no va directamente a la cuenta de capitalización individual, sino que contribuye al financiamiento del beneficio por años cotizados a través del Fondo Autónomo de Protección Previsional, el que los integrará a los ahorros de dichos trabajadores, con reajustes e intereses partir del primer día del mes 241. Dicho porcentaje se disminuirá en 0,15 puntos porcentuales por cada 12 meses hasta alcanzar 0%. (es un tipo de préstamo que genera un bono de rescate)

2) Un 2,5% de la remuneración imponible destinado al Fondo Autónomo de Protección Previsional para efectos de financiar la compensación por diferencias de expectativas de vida y la parte de la cotización adicional destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia.

- Dispone que cesará la obligación de los empleadores de enterar la cotización que se establece al momento en que el trabajador se pensione por vejez o invalidez total conforme al decreto ley N° 3.500.

- Cuando la AFP te envíe tu cartola mensual, va a tener que enviar, obviamente, el 10 por ciento tradicional, más el 4,5 que están administrados por ellas, y más el 1,5 que es el préstamo con su rentabilidad actualizada mes a mes.

#### II.- 1.- Crea el Seguro Social Previsional.

- Crea el Seguro Social Previsional con la finalidad de financiar prestaciones con elementos de carácter contributivo y complementos por brechas de género, en la forma y condiciones que señala.

- Establece que el Seguro Social, en su parte transitoria y permanente, será financiado con la cotización de cargo de los empleadores que se establece, concretamente con el 1,5% que constituye la cotización con rentabilidad protegida y con el 2,5% destinado precisamente a este Fondo.

- Dispone que estarán sujetos a este Seguro los trabajadores dependientes con contrato vigente o que inicien o reinicien actividades laborales a contar del primer día del quinto mes de la publicación de la presente ley.

## II.- 2.- De las Prestaciones del Seguro Social Previsional

- Precisa que las prestaciones del Seguro Social serán las pensiones derivadas del beneficio por años cotizados, la cotización con rentabilidad protegida, la compensación por diferencias de expectativa de vida; y los beneficios derivados del seguro de invalidez y sobrevivencia, cuando corresponda.

### §1.- Del Beneficio por años cotizados

- Dispone, como regla general, que los pensionados por vejez o invalidez del Sistema de AFP, que tengan 65 o más años de edad, cuyos empleadores hubiesen enterado a lo menos 120 meses, en caso de las mujeres, o 240 meses, en el caso de los hombres, de cotizaciones continuas o discontinuas en el Fondo Autónomo de Protección Previsional, tendrán derecho a un beneficio de hasta un monto mensual equivalente a 0,1 unidades de fomento por cada 12 meses de cotizaciones, continuas o discontinuas, y por un máximo de 300 meses de cotizaciones enteradas en dicho fondo. El monto del beneficio mensual antes señalado corresponde a una jornada completa, debiendo calcularse proporcionalmente conforme al tiempo efectivamente trabajado, de acuerdo a lo que determine la Superintendencia de Pensiones a través de norma de carácter general.

- Regula diferentes situaciones especiales en relación al acceso al beneficio por años cotizados

- Excluye de este beneficio a quienes sean titulares de derecho a pensión de retiro en los regímenes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Dicha exclusión también se aplicará a quienes, teniendo derecho a las referidas pensiones de retiro, posean cotizaciones en cualquier otro régimen previsional, incluyendo el de AFP.

- Establece la fórmula de cálculo del beneficio y la forma de pago

- Dispone que el pago del beneficio se interrumpirá en caso de que el beneficiario permanezca fuera del territorio de la República de Chile por el lapso superior a ciento ochenta días continuos, o discontinuos durante un año calendario; pudiendo solicitarse su reanudación, acreditando la residencia en el territorio de la República de Chile por el lapso no inferior a ciento ochenta días anteriores a la fecha de dicha solicitud.

### §2.- De la Cotización con Rentabilidad Protegida

- Establece la Cotización con Rentabilidad Protegida como un mecanismo de reconocimiento y resguardo de las cotizaciones de los trabajadores enteradas por su o sus empleadores y que corresponde al 1,5% señalado de la remuneración imponible, la que contará con una garantía del Estado.

- Dispone que esta cotización dará origen a un bono de seguridad previsional el cual es un título que tendrá mérito ejecutivo, emitido en favor del afiliado, en reconocimiento de las cotizaciones con rentabilidad protegida (1,5%) enteradas por su o sus empleadores.
- Establece que este bono tendrá el carácter de intransferible e inembargable; se expresará en unidades de fomento a la fecha en la cual se enteró la respectiva cotización y devengará un interés real anual determinado al momento de enterar las cotizaciones.
- Señala que el rescate de los bonos de seguridad previsional, en la fecha en que el cotizante cumpla la edad para jubilar, consistirá en un canje por un bono de seguridad previsional amortizable, en favor del afiliado, el cual será inembargable y se podrá transar en las condiciones que se señalan.
- Establece que el bono amortizable reflejará la totalidad de las cotizaciones del bono de seguridad previsional con sus reajustes e intereses y se amortizará en 240 cuotas mensuales, iguales y sucesivas.
- Dispone que tanto el bono de seguridad previsional como el bono de amortización, deberán depositarse en una empresa de depósito de valores autorizada por la ley N° 18.876. Sobre Depósito y Custodia de Valores; a nombre del trabajador o trabajadora afiliada en la forma que indique la Superintendencia.
- Otorga la garantía del Estado en caso de que el Fondo Autónomo de Protección Previsional no cuente con recursos suficientes para el pago corriente del flujo del bono de seguridad previsional o del bono amortizable, según corresponda. El monto de dicha garantía corresponderá al 100% de la diferencia que faltare para completar el valor del pago de la cuota correspondiente del bono de seguridad previsional o del bono amortizable, según corresponda a cada afiliado.

### §3.- Compensación por diferencias de expectativa de vida

- Dispone que las mujeres que cuenten con las cotizaciones del 2,5% de la remuneración imponible destinado al Fondo Autónomo de Protección Previsional, a partir de los 65 años, tendrán derecho a una compensación mensual con el objeto de compensar la diferencia que exista por concepto de mayor expectativa de vida en relación con la de los hombres, siempre que reciban una pensión de vejez o invalidez derivada de sus cotizaciones obligatorias de cargo de la persona trabajadora y del empleador para la capitalización individual. Lo anterior, no resultará aplicable para aquellas que estén cubiertas por el seguro de invalidez y sobrevivencia del citado decreto ley.
- Regula la fórmula de cálculo del monto de la compensación por diferencias de expectativa de vida señalado.
- Regula la aplicación de las normas de la Reforma Previsional en lo que dice relación con las cotizaciones de las personas trabajadoras independientes.

### III.- Crea el Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP)

- Dispone que este Fondo tiene como objetivo financiar las prestaciones del Seguro Social Previsional que también se crea; tendrá un patrimonio independiente y separado del patrimonio del ente que lo administre y de la o las entidades a quienes se licite la gestión de las inversiones; los bienes que lo

componen serán inembargables; y con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las prestaciones del seguro social.

- Regula la composición del Fondo y su administración, la que estará a cargo de un organismo autónomo (organismo administrador), de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda.

- Dispone que corresponderá al organismo administrador administrar la gestión e inversión de los recursos del Fondo Autónomo de Protección Previsional, velando por la maximización de la rentabilidad de largo plazo de dicho Fondo, sujeta a niveles adecuados de riesgo. Además, le corresponderá velar por la sustentabilidad financiera del FAPP.

- Dispone que estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República y los actos sobre el FAPP estarán afectos al trámite de toma de razón.

- Establece las funciones y atribuciones que corresponderán al administrador del Fondo, entre las que se destacan:

i).- Establecer la distribución de las inversiones de los recursos del Fondo Autónomo de Protección Previsional, en las diferentes clases de activos, conforme a la ley y al Régimen de Inversión que se regula.

ii).- Contratar servicios de administración de carteras de inversión de los recursos del Fondo.

iii).- Establecer la política de inversiones y la política de solución de conflictos de intereses.

iv).- Transferir al Instituto de Previsión Social o a quien este indique, a las Administradoras de Fondos de Pensiones, a las compañías de Seguro y entidades correspondientes, los recursos del Fondo Autónomo de Protección Previsional, cuando corresponda para el pago de las prestaciones y beneficios de la presente ley.

v).- Velar por la sustentabilidad financiera del Fondo Autónomo de Protección Previsional a lo largo de generaciones..

vi).- Establecer políticas para la planificación, organización, dirección, coordinación y control, así como las políticas de administración, adquisición y enajenación de bienes, propias de su funcionamiento.

vii).- Dictar las normas necesarias para su funcionamiento interno.

viii).- Descontar del Fondo Autónomo de Protección Previsional, los gastos de operación y administración de este Fondo y los gastos necesarios para el funcionamiento del organismo que lo administra, de acuerdo con la norma de carácter general que dicte la Superintendencia de Pensiones.

- Regula la composición del patrimonio y el financiamiento del organismo administrador, el cual se establecerá a través de un presupuesto anual el que deberá ser aprobado, en forma previa a su ejecución, por su Consejo Directivo y por el Ministerio de Hacienda.

- Dispone que deberá existir separación patrimonial entre los recursos propios del organismo administrador y los recursos del Fondo Autónomo de Protección Previsional.

- Regula la estructura orgánica del ente administrador del Fondo.

- Dispone que, cada tres años, el administrador del Fondo deberá realizar un estudio actuarial que permita evaluar la sustentabilidad financiera del FAPP para un horizonte de, al menos, 75 años; regulándose la formulación de una propuesta, al Presidente de la República, de los ajustes al Seguro Social Previsional que sean necesarios para la sustentabilidad del Fondo, en los casos que se señalan.

- En tregua a la Superintendencia de Pensiones, la función de dictar una resolución en la que se establezca el un Régimen de Inversión para las inversiones del Fondo, con informe previo del Consejo Técnico de Inversiones.

#### IV.- Otras modificaciones introducidas por la presente Reforma Previsional.

##### 1.- Reemplazo de los multifondos por los Fondos Generacionales

- Se elimina la aplicación del sistema de multifondos, el cual es reemplazado por uno estructurado sobre la base de la edad de los cotizantes. Así se establece que cada Administradora mantendrá Fondos Generacionales, estructurados según grupos de afiliados de acuerdo a rangos etarios, de modo tal que los portafolios de cada Fondo se diferenciarán por nivel de riesgo y retorno, siguiendo un criterio de ciclo de vida, considerando el objetivo de proveer pensiones sujeto a niveles aceptables de riesgo; así, las cotizaciones obligatorias se depositarán en el Fondo Generacional que corresponda según la edad del afiliado.

- El número de Fondos Generacionales será variable no pudiendo ser inferior a 10. Una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones regulará la forma específica en que se asignarán los fondos de cada afiliado a un Fondo Generacional.

##### 2.- Licitación de stock de afiliados para aumentar la competencia entre las AFP

- Dispone que la Superintendencia de Pensiones realizará licitaciones públicas para adjudicar el servicio de administración de fondos de pensiones, respecto de las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y cuentas de capitalización individual de afiliado voluntario de las personas que se señalan, debiendo cada licitación ser adjudicada a la entidad que, junto con cumplir con los requisitos que se señalan, las bases de licitación y la normativa de la Superintendencia de Pensiones, ofrezca cobrar la menor comisión por depósito de cotizaciones periódicas a la que se refieren las señaladas bases. Las licitaciones se efectuarán cada 24 meses y contemplará al 10% de los actuales cotizantes y los que van entrando al sistema.

##### 3.- Disminución del Encaje que deben mantener cada AFP

- Dispone que el activo denominado encaje que debe mantener cada AFP, y que correspondía a 1% de cada Fondo, se cambia por un sistema variable, que se determinará mensualmente y que deberá ser invertido en cuotas del respectivo Fondo

- Señala que, la exigencia de encaje deberá calcularse considerando los ingresos por comisiones obtenidos por las Administradoras. Durante los cuarenta y ocho meses posteriores al primer día del vigésimo quinto mes siguiente a la publicación de esta ley, las Administradoras deberán retirar el superávit de encaje que mantengan cada 12 meses, en forma proporcional.

#### 4.- Aumento del monto de la Pensión Garantizada Universal (PGU)

- Dispone que, a contar del primer día del sexto mes siguiente al de publicación de la ley de reforma previsional; el monto de la PGU, ascenderá a un valor máximo de 250 mil pesos para las y los beneficiarios de la misma que, a esa fecha, hayan cumplido o cumplan 82 o más años de edad.

- A contar del primer día del décimo octavo mes siguiente a la publicación de esta ley, respecto de quienes tengan derecho a la PGU y que, a esa fecha, cumplan o hayan cumplido 75 o más años de edad, el monto de la referida prestación ascenderá al valor máximo vigente que tenga la referida pensión para los beneficiarios indicados en el literal anterior.

- A contar del primer día del trigésimo mes siguiente al de la publicación de esta ley, el monto de la PGU para todos sus beneficiarios, ascenderá al valor máximo vigente que tenga la referida pensión.

- Establece que cada cuatro años, y a más tardar el 31 de marzo del año correspondiente, el Consejo Consultivo Previsional deberá efectuar un análisis de suficiencia del monto de la PGU vigente al mes de febrero de dicho año. En el referido análisis considerará la capacidad de la pensión para cubrir gastos básicos, conforme a la metodología vigente para determinar la línea de la pobreza y otras variables, tales como, el índice de remuneraciones y el crecimiento de la economía.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

#### **Intervención Juan Ignacio Latorre Riveros REFORMA DE SISTEMA DE PENSIONES**

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente. Por su intermedio, deseo saludar al ministro de Hacienda, a la ministra del Trabajo, a las subsecretarias, a todos quienes nos acompañan y muy especialmente a quienes han seguido el debate en las galerías, a las agrupaciones de jubilados, jubiladas, a las agrupaciones de adultos mayores de la región de Valparaíso especialmente.

En primer lugar, deseo valorar el acuerdo por la capacidad del sistema político de concretar una reforma de pensiones, que es una de las prioridades de la ciudadanía y que es una reforma que, ya todos lo han dicho, lleva muchísimos años de debate público e intentos de Gobiernos anteriores de sacarla adelante.

Finalmente, en este contexto, después de dos procesos constituyentes fallidos, luego de todo lo que ha vivido Chile en los últimos años: estallido social, pandemia, los retiros, etcétera, todo lo que hemos vivido en muy poco tiempo, y con la actual correlación de fuerzas que le toca enfrentar al Gobierno del Presidente Boric, siendo minoría en ambas cámaras, es valorable poder sacar adelante una reforma al sistema de pensiones.

Quiero reconocer la negociación que se ha desarrollado, liderada principalmente por los ministros Marcel y Jara, con los equipos técnicos, con la oposición, con los sectores que estuvieron disponibles para sacar adelante un acuerdo en la Comisión de Trabajo y en la Comisión de Hacienda.

Y esto a pesar, o en contra, de la Asociación de AFP, que luchó e hizo todo lo posible, gastó mucha plata en publicidad para oponerse a cualquier cambio, salvaguardar sus privilegios, sus negocios e intereses.

Recordemos que hablamos de un modelo impuesto en dictadura, hace más de cuarenta años, conforme al cual en su momento el Gobierno autoritario cívico-militar obligó a las trabajadoras y los trabajadores a cotizar, en un ahorro forzoso, en empresas privadas con fines de lucro, con el decreto ley N° 3.500. Y se deja aparte a las Fuerzas Armadas, en un sistema público y de reparto hasta el día de hoy.

Dicho lo anterior, quiero valorar los avances, que considero que van en la dirección correcta.

Por un lado, el aumento de la PGU a 250 mil pesos al 90 por ciento de la población, incluyendo a las personas que reciben hoy día pensiones de reparación, que no son de jubilación, sino que son pensiones de reparación por violación a los derechos humanos (personas incluidas en los informes Valech y Rettig y los exonerados políticos), víctimas de la dictadura cívico-militar. Hoy se pueden incluir con las condiciones que exige la cobertura de la PGU actualmente.

Esto va a beneficiar, según estimaciones de la Diprés, al año 2027, a cerca de 3 millones de personas, lo que responde solo a aporte fiscal, y será pagado por el Instituto de Previsión Social (IPS).

Y así vamos configurando otro avance de esta reforma, que es un financiamiento del sistema de pensiones de manera tripartita. Un aporte del Estado, correspondiente a 2,5 puntos del PIB, para financiar la PGU, más el aporte al Fondo de Previsión Social o al seguro social; el aporte de los trabajadores, que es 2,9 puntos del PIB, y de los empleadores, que es 2,4 puntos del PIB.

Por primera vez en democracia, los empleadores empiezan a contribuir al financiamiento del sistema de pensiones. O sea, a esta rareza de sistema que se implementó en Chile en dictadura y que se impuso a la fuerza, sin debate democrático, en donde solo los trabajadores aportan. Además, el 10 por ciento, cuando sabemos que ese porcentaje no alcanza. Y recién después de esta reforma empezarán a contribuir, con una gradualidad de nueve años para no afectar la economía ni a las pymes, al sistema de pensiones.

Otro avance que me parece importante es un mayor protagonismo del IPS (Instituto de Previsión Social), que, aparte de seguir pagando el aporte fiscal de la pensión garantizada universal, pasa a ser una posibilidad dentro de la administración de cuentas.

Siempre los sistemas de pensiones, incluso de los países más desarrollados de la OCDE, con los que nos gusta compararnos, tienen una cara pública frente a la ciudadanía. Existe una institucionalidad pública donde la ciudadanía se relaciona. Hoy es el IPS, que cuenta con presencia en todo el país y que, al mismo tiempo, juega un rol en la administración de cuentas.

Por otro lado, la creación del Seguro Social me parece un avance, porque, como quieran llamarle, constituye un seguro social con solidaridad intergeneracional.

La actual generación de trabajadores y de las fuerzas productivas de las empresas, con el aporte del empleador, van a contribuir en parte a mejorar las pensiones de los actuales jubilados, especialmente

de las mujeres. Un seguro social que por treinta años administrará un ente público que se tiene que crear, con toda una institucionalidad, una gobernanza autónoma parecida a la que posee el Banco Central y que dé confianza a todos los sectores, con transparencia y probidad, y que se encargará de cuatro puntos del aporte adicional de los empleadores.

¿Para qué? Para pagar mejores pensiones -'bono tabla' por la diferencia por expectativas de vida- y que administrará el seguro de invalidez y sobrevivencia, y también esta innovación que se genera, consistente en pagar beneficios definidos.

Eso existe en todos los sistemas de pensiones modernos desde hace décadas, con distintas innovaciones. Será un modelo mixto que entrega beneficios definidos: 0,1 UF por año cotizado, con requisitos de ingreso, diez años de cotizaciones para las mujeres y veinte años para los hombres, y entregando un máximo de 2,5 UF por veinticinco años cotizados.

Y que se empieza a pagar a los actuales jubilados y a las mujeres. Eso es solidaridad, aunque a algunos les cuesta esa palabra, en una política pública, y que no sale del aporte fiscal, sino que de las cotizaciones. Eso es transitar a un modelo mixto similar a otros existentes en el mundo.

Por último, hay algunos cambios a la industria que, en mi opinión, debilitan el poder oligopólico actual de las AFP en el mercado. ¿Por qué? Porque entran nuevos actores privados, como las cooperativas de ahorro y crédito, con lo cual debiera generarse más competencia, bajar las comisiones, y con la licitación de los afiliados habrá sistemas de premios y castigos según la rentabilidad del fondo de pensiones, y se establecen una serie de regulaciones más exigentes, que debilitan el poder de las AFP.

¿Se superan las AFP? No, no se superan. Y ahí quedan, en mi opinión, desafíos pendientes para el futuro.

Serán nuevas correlaciones de fuerza, mayorías sociales y políticas las que sigan empujando la separación de la industria, por ejemplo, o la creación de un inversor público, y también viendo cómo se fortalece la seguridad social, cómo se aumentan y mejoran los beneficios que se entregan con esta reforma al sistema de pensiones.

Por tanto, no se clausura el debate; quedan temas pendientes, pero quiero avanzar.

Creo que es importante que se avance y se empiecen a pagar mejores pensiones hoy a los actuales jubilados. Y cuando digo 'hoy' me refiero al presente año, y según una gradualidad se podrá pagar tanto la PGU como los beneficios sociales a más de 2,8 millones de personas.

Entonces, considero un avance positivo que el sistema político sea capaz de llegar a acuerdos en una materia que es una de las prioridades ciudadanas, así como la seguridad pública. Hoy día asistimos a la promulgación de la ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública. La semana pasada aprobamos en este Congreso el proyecto referido a la deuda histórica docente, y uno de los sectores que se verá beneficiado con esta reforma son profesores y profesoras jubiladas.

Una docente jubilada que cotizó más de treinta años va a sumar el tope máximo del seguro social, vale decir, casi 100 mil pesos mensuales a su pensión, más el 'bono tabla', más el aumento de la PGU. Entonces, estamos hablando de beneficios por cerca de 150 mil pesos.

Recordemos solo un dato, y con esto cierro, la mediana de la pensión autofinanciada el año 2024 para la mitad de las mujeres que jubilaron es de 46 mil pesos, y la de los hombres, 150 mil pesos. Eso es lo que lograron acumular en sus cuentas individuales.

Por tanto, el actual sistema en sí mismo no garantiza mejores pensiones, y se requiere el aporte fiscal (PGU) y la contribución del seguro social con este aporte de los empleadores.

Voy a votar a favor, Presidente.

He dicho.

(Aplausos en tribunas).

Sesión 97ª, ordinaria, miércoles 22 de enero de 2025

Boletín: N° 17.269-04 "DEUDA HISTÓRICA CON LOS PROFESORES" OTORGA UN APOORTE ÚNICO A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA

Se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un aporte único a los profesionales de la educación que indica (Boletín N° 17.269-04). Con urgencia calificada de "suma".

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, señala en sus fundamentos que en el año 1979 se publicó el decreto ley N° 3.063, que estableció normas sobre rentas municipales y autorizó a las municipalidades tomar a su cargo servicios que hasta entonces eran atendidos por organismos del sector público o del sector privado, en virtud de lo cual se realizó el traspaso de la administración de los establecimientos educacionales públicos desde el Ministerio de Educación a las municipalidades, corporaciones municipales o a entidades sin fines de lucro bajo el régimen del referido ley.

Este traspaso tuvo impacto en todas las dimensiones de la provisión del servicio educativo, y afectó también la situación laboral de miles de docentes. En efecto, en diciembre de 1980, se promulgó el decreto ley N° 3.551 que, junto a un aumento en el sueldo base para el sector público, creó una asignación especial no imponible para las y los docentes dependientes del entonces Ministerio de Educación Pública, con la finalidad de compensar el deterioro de la retribución económica de los trabajadores de la educación. Esta asignación especial debía pagarse entre los años 1981 y 1988, en los plazos y porcentajes previstos en los artículos 37 y 40 del decreto ley N° 3.551. Sin embargo, algunas municipalidades, corporaciones municipales y entidades sin fines de lucro bajo el régimen del decreto ley N° 3.166, en su condición de nuevos empleadores de las y los docentes traspasados, desconocieron esta asignación, generando una merma en su situación laboral.

Este es el origen de la denominada "Deuda Histórica" del magisterio, forma en la que socialmente se conoce la situación descrita. Esta ha sido una de las principales demandas de las y los profesores de Chile en las últimas cuatro décadas quienes, durante este período han envejecido, jubilado y en algunos casos fallecido.

En este contexto, el presente proyecto de ley tiene como objetivo otorgar un aporte fiscal único a las y los docentes que durante el traspaso de las escuelas y liceos públicos desde el Ministerio de Educación a los municipios, corporaciones municipales o entidades sin fines de lucro bajo el régimen del decreto ley N° 3.166, entre 1980 y 1987, no les fuera pagada íntegramente la asignación establecida en el

artículo 40, del decreto ley N° 3.551, de 1980; iniciativa que beneficiará a aproximadamente 57 mil docentes que en el curso de estos años envejecieron y jubilaron sin jamás renunciar a sus convicciones.

Contenido del proyecto de ley:

- Otorga, por una sola vez, un aporte a las y los profesionales de la educación a los que no les fue pagada íntegramente la asignación establecida en el artículo 40 del decreto ley N° 3.551, producto del traspaso de los establecimientos educacionales en los que se desempeñaban desde el Ministerio de Educación a las municipalidades o corporaciones municipales, o a la entrega de la administración de los señalados establecimientos a entidades sin fines de lucro entre los años 1980 a 1987 inclusive.

- Dispone que el aporte será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal, no será embargable, y no estará afecto a descuento alguno. En consecuencia, no será imponible ni tributable, y no se sujetará a ninguna retención de carácter administrativa.

- Dispone que tendrán derecho a este aporte:

a).- Los profesionales de la educación que, habiendo sido parte del traspaso desde la educación pública a la municipal, se encuentren individualizados como posibles beneficiarios del aporte, en una primera nómina que el Ministerio de Educación deberá elaborar a partir de procesos de recolección de antecedentes realizados por éste de forma previa a la vigencia de esta ley.

Las personas incluidas en la primera nómina señalada deberán manifestar su voluntad de acceder al aporte dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo que aprobó dicha nómina, y acompañar, además, los documentos que se señalan.

b).- Quienes, no estando incluidos en la primera nómina de profesionales de la educación traspasados, y que cumpliendo con la condición de traspasados, hayan participado en los procesos de postulación que se abrirán, manifestando su voluntad de recibir el aporte.

Establece que, mediante una resolución exenta, emitida por la Subsecretaría de Educación, se determinará la forma, plazos y periodos de los procesos de postulación, así como cualquier otro aspecto que resulte necesario para la entrega de este aporte.

Requisitos para acceder al aporte.

- Las y los profesionales de la educación incluidos en la nómina y quienes postulen para acceder al aporte, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tratarse de un o una profesional de la educación que se haya desempeñado en un establecimiento educacional traspasado desde el Ministerio de Educación a las municipalidades o corporaciones municipales, o cuya administración hubiera sido cedida a entidades sin fines de lucro bajo el régimen del decreto ley N° 3.166, entre los años 1980 a 1987 inclusive.

2. No haber obtenido el pago íntegro de la asignación establecida en el artículo 40 del decreto ley N° 3.551.

3. No haber obtenido el pago íntegro de lo fallado por sentencia judicial favorable firme y ejecutoriada, avenimiento, transacción o cualquier equivalente jurisdiccional de tribunales chilenos o internacionales, según corresponda, en un proceso en que se haya reclamado el pago de la asignación establecida en el artículo 40 del decreto ley N° 3.551, se haya exigido una indemnización o reparación por su no pago, o se haya ejercido otro derecho, acción o reclamo en relación con dicha asignación o por las consecuencias directas o indirectas que puedan emanar de ella, ante cualquier tribunal u órgano nacional, regional o internacional.

4. No mantener un juicio o reclamación administrativa pendiente, que tenga por objeto perseguir el pago de la asignación establecida en el artículo 40 del decreto ley N° 3.551, la indemnización o reparación por su no pago, o se haya ejercido otro derecho, acción o reclamo en relación con dicha asignación

5. Renunciar expresamente a cualquier derecho, acción o reclamo que eventualmente tenga en contra de cualquiera entidad municipal; de un órgano de la Administración del Estado; o cualquiera otra que se señale, que tenga por objeto perseguir el pago de la asignación establecida en el artículo 40 del decreto ley N° 3.551, la indemnización o reparación por su no pago, o se haya ejercido otro derecho, acción o reclamo en relación con dicha asignación o por las consecuencias directas o indirectas que puedan emanar de ella, ante cualquier tribunal u órgano nacional, regional o internacional.

Antecedentes que se deben acompañar

- Dispone que, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados para efectos de proceder al pago del aporte, las y los profesionales de la educación considerados en la nómina y quienes postulen al aporte, deberán acompañar a la manifestación de voluntad, o a su postulación, según corresponda, los siguientes antecedentes:

a) Declaración jurada simple en que se indique no haber obtenido el pago íntegro de la asignación establecida en el artículo 40 del decreto ley N° 3.551.

b) Declaración jurada simple sobre la inexistencia de alguna demanda judicial por el no pago de la asignación del artículo 40 del decreto ley N° 3.551.

c) Declaración jurada simple de renuncia expresa a cualquier derecho, acción o reclamo que eventualmente se tenga; destinados a perseguir el pago de la asignación establecida en el artículo 40 del decreto ley N° 3.551.

d) En caso de existir un juicio o reclamación administrativa pendiente deberán acompañar copia autorizada de la certificación que se efectúe en la causa, realizada por el funcionario competente, de que se encuentra firme y ejecutoriado el desistimiento total de las acciones ejercidas.

- Establece que, entregados los documentos señalados, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, dictará una o más resoluciones exentas en virtud de las cuales valide el cumplimiento de los requisitos y los antecedentes establecidos en la presente ley, las que podrán ser las mismas que contengan las resoluciones de pago.

- El Ministerio de Educación deberá, además, dictar una o más resoluciones exentas que contengan la lista de las personas que no cumplen con los requisitos para obtener el aporte de acuerdo a lo establecido en esta ley.

- Regula la dictación de las respectivas resoluciones de pago del aporte que se establece.

#### Monto del aporte y plazos para el pago

- Determina que el aporte único a pagar a las y los profesionales de la educación que cumplan con lo dispuesto en la presente ley, corresponderá a \$ 4.500.000 reajustables, por beneficiario o beneficiaria, el que se pagará en dos cuotas, según las reglas que se establecen

- Dispone que existirán seis períodos de pago, en consideración a los cupos disponibles para cada año, priorizados según criterio de edad, los que comenzarán con las personas de mayor edad a las de menor edad.

- Señala que, en cada período de pago se entregará una primera cuota en octubre de un año y una segunda cuota en enero del año siguiente.

- Fija los siguientes cupos: primer año. 15.560 cupos; segundo año: 6.300 cupos; tercer año: 6.000 cupos; cuarto año:7.500 cupos; quinto año: 6.800; y sexto año: 15.400. Con ello se establece un total de 57.560 cupos para este aporte.

#### Plataforma electrónica.

- Dispone que, para el desarrollo del procedimiento de otorgamiento del aporte que se regula, el Ministerio de Educación pondrá a disposición de los posibles beneficiarios una plataforma electrónica de acceso público, en la que mantendrá información actualizada de carácter general sobre los procesos y etapas dispuestas en esta ley.

#### Incompatibilidad del aporte.

- El aporte será incompatible con cualquier otra indemnización, compensación, beneficio o reparación, de cargo fiscal o financiada con recursos públicos o provenientes de organismos de la administración del Estado, que digan relación con la asignación establecida en el artículo 40 del decreto ley N° 3.551.

#### Transmisibilidad del aporte.

El aporte contemplado en la presente ley será transmisible por causa de muerte si el o la profesional de la educación fallece entre la fecha en que presente la totalidad de los antecedentes, de conformidad al artículo 7, y antes de percibirlo íntegramente.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta lo remita al Ejecutivo, comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional.

## INTERVENCIÓN PENDIENTE

Boletín N° 12.042-15

Por unanimidad se aprobó el Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en materia de individualización y registro de datos de los usuarios de servicios de telefonía en la modalidad de prepago (Boletín N° 12.042-15). Con urgencia calificada de "suma".

El proyecto de ley, iniciado en Moción de la Cámara de Diputados, tiene su base en la posibilidad que otorga la actual legislación sobre telecomunicaciones, y sin mayores regulaciones, de acceder a servicios telefónicos que no cuentan con una facturación o cobro de cargos fijos periódicos, los denominados servicios de telefónica de prepago; los cuales, atendidas sus nulas barreras de entrada, han permitido la masificación de los servicios de telecomunicaciones, sin mayor requisito que la compra del equipo celular o terminal, la adquisición de la tarjeta habilitante necesaria y la carga de dinero en la cuenta de la misma. Esta ausencia de contrato de prestación de servicios y de identificación del adquirente ha permitido la masificación en el uso de equipos celulares.

Estas facilidades presentan un lado negativo, y que dice relación con el hecho que el anonimato que los números de prepago proporcionan, ha permitido que éstos sean usados como principal herramienta para delinquir, ya sea mediante estafas telefónicas; por la realización de llamadas inoficiosas que saturan los servicios de emergencia telefónica, o bien, o a través de la coordinación de actividades delictivas desde recintos penitenciarios.

En este contexto de anonimato, se hace necesario que, en la prevención y persecución del delito, se cuente con herramientas eficaces para identificar a quienes utilizan tales números de prepago. Por ello, la principal finalidad de este proyecto de ley es establecer la obligación para los usuarios de servicio público telefónico, en modalidad de prepago, de proporcionar información que permita ser individualizados en un registro permanentemente actualizado.

### Discrepancias entre ambas Cámaras

La Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, agregó un artículo que disponía: "Las concesionarias de servicio público telefónico, antes de iniciar la provisión del servicio telefónico a usuarios que no tengan asociados la facturación mensual o el cobro de un cargo fijo, deberán solicitar los datos necesarios para su correcta individualización, tales como el nombre completo, el domicilio, el número de cédula de identidad o número de pasaporte del usuario, así como la identidad internacional del equipo móvil (IMEI), la estación móvil de la red digital de servicios integrados (MSISDN) y la identidad internacional del abonado móvil (IMSI) y otras que la Subsecretaría pueda indicar en la norma técnica aplicable, la que contemplará mecanismos que permitan garantizar la identidad del usuario. El usuario registrado del respectivo servicio deberá ser mayor de edad."

El Senado, en el segundo trámite constitucional, introdujo las siguientes modificaciones al artículo aprobado por la Cámara de Diputados:

i.- - Extiende la aplicación de la norma, no sólo a las concesionarias de servicio público telefónico, sino también a las de transmisión de datos.

ii.- - Modifica la obligación de las concesionarias de solicitar determinados datos a las personas que adquieran sistemas de prepago, estableciéndose la obligación de aquellas de mantener un registro actualizado cuya información se almacene por un plazo de cinco años, que contenga la identificación de sus suscriptores o usuarios.

La Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, rechazó las modificaciones del Senado.

Contenido del proyecto de ley despachado por la Comisión Mixta:

- Dispone que las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos, para poder proveer dichos servicios, deberán mantener un registro actualizado, cuya información se almacene por un plazo de cinco años, que contenga la identificación de sus suscriptores o usuarios que incluya los datos necesarios para su correcta individualización, tales como el nombre completo, el domicilio, el número de cédula de identidad o número de pasaporte del suscriptor o usuario, así como la identidad internacional del equipo móvil (IMEI), la estación móvil de la red digital de servicios integrados (MSISDN) y la identidad internacional del abonado móvil (IMSI) y otras que la Subsecretaría pueda indicar en la norma técnica aplicable, la que contemplará mecanismos que permitan garantizar la actualización de dicho registro.

- Establece el carácter de reservado de los datos proporcionados por los suscriptores o usuarios de servicios de prepago, no pudiendo ser utilizados por las concesionarias para una finalidad distinta de la señalada en la ley.

- Obliga a las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos a financiar un sistema que permita el bloqueo efectivo de los dispositivos robados, hurtados o extraviados.

- Sanciona a quien adultere o modifique el IMEI, entendido como la identidad internacional del equipo móvil, con presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 15 UTM.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, para que ésta lo remita al Ejecutivo comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional.

en tercer trámite constitucional

Sesión 96ª, ordinaria, martes 21 de enero de 2025

Boletín N° 17.075-11

Al no presentarse indicaciones, se dio por aprobado en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una asignación especial técnica del área de la salud, a funcionarios que indica (Boletín N° 17.075-11) Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Presidente de la República, expresa en su fundamentación que, con esta iniciativa legal se busca destacar la importancia que, en el ámbito de las políticas de salud pública, tiene el personal del estamento técnico que realiza efectiva y permanentemente labores técnicas en salud y que cuenta con títulos de nivel superior en el área de salud; al mismo tiempo que, con este proyecto se quiere atraer y retener a este personal del área de salud. Al efecto, debe destacarse que las labores de estos servidores poseen un impacto sanitario relevante en el quehacer de las redes asistenciales, donde contribuyen a la promoción, protección y recuperación de la salud de los miles de usuarios y usuarias de los servicios de salud y los establecimientos de salud de carácter experimental. Ello, a través de sus habilidades y conocimientos especializados en materias específicas.

En tal orden de ideas, expresa el Mensaje, la asignación especial técnica en el área de la salud que se crea, permitirá reconocer y estimular una actividad fundamental en el sistema de salud, favoreciendo la incorporación y retención de este valioso recurso humano

Contenido del proyecto de ley

Asignación especial técnica del área de la salud

- Concede una asignación especial técnica del área de la salud a los funcionarios que desempeñen, efectiva y permanentemente, una función técnica en dicha área y cumplan una jornada completa de 44 horas semanales, en cargos de la planta de técnicos o a contrata asimilados a dicha planta, en los servicios de salud pública que se indican.

- Exige al personal incluido en este beneficio, y para poder optar a él, el contar con un título técnico de nivel superior de una carrera del área de la salud, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste. Además, dicho funcionario y su título deberán encontrarse inscritos en el registro nacional de prestadores individuales de salud.

- Hace extensiva esta asignación especial al personal contratado indefinidamente o a plazo fijo que desempeñe efectiva y permanentemente una función técnica en el área de la salud, que cumpla una jornada completa de 44 horas semanales y que pertenezca al estamento técnico de la escala C) no profesional, en los establecimientos de salud de carácter experimental, debiendo cumplir con las exigencias de contar con un título técnico de nivel superior y estar debidamente registrado.

- Precisa que, para los efectos de este beneficio, se entenderá que desempeñan una función técnica en el área de la salud en los servicios y establecimientos a que se refiere esta norma, quienes ejecutan procedimientos y técnicas de su área de desempeño correspondiente, y participen y colaboren activamente en el cuidado de las personas, familias y comunidades durante todo el curso de vida; bajo supervisión del profesional del equipo de salud respectivo.

#### Monto de la asignación

1. Durante los 12 primeros meses, desde la entrada en vigencia de esta ley, el monto mensual de la asignación especial técnica del área de la salud será de \$31.000, para todos los grados desde el 24° EUS al 11° EUS.

2.- A contar del décimo tercer mes desde la entrada en vigencia de la ley, los montos mensuales de la asignación especial técnica del área de la salud, variarán según el grado de que se trate, e irán desde los \$45.000 en el caso del grado 24, hasta los \$100.000 para el personal del grado 11°

3.- A contar del mes de diciembre del año siguiente a la aplicación del incremento del número 2 anterior, esta asignación se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje de los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

- Igual regulación se realiza respecto de los funcionarios que pertenezca al estamento técnico no profesional que se desempeñen en los establecimientos de salud de carácter experimental, quienes recibirán una asignación igual para todos de \$31.000 pesos; la que se incrementará, a partir del décimo tercer mes, en las cantidades que se señalan para cada uno de los grados, entre el 27° (\$45.000) y 10° (\$100.000)

- Establece que esta asignación especial técnica del área de la salud se pagará a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de su pago y que se hayan desempeñado durante todo el mes respectivo y en tanto no se perciba otra asignación incompatible.

- Dispone que esta asignación será imponible y tributable, y se percibirá sólo mientras se desempeñen las funciones técnicas en el área de la salud que se señalan en el artículo anterior.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, para que ésta lo remita al Ejecutivo comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional.

Boletines: N° 17.253-07 y 17.298-07, refundidos

Se aprobó en general el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental, en lo relativo al sistema político y electoral (Boletines N° 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)

Esta iniciativa refunde en un solo texto, dos Mociones presentadas, la primera por los Honorables Senadores señor De Urresti, señora Luz Ebensperger y señores Rodrigo Galilea, Ricardo Lagos y Gastón Saavedra, por la que se modifica la Carta Fundamental, en lo relativo al sistema político y electoral (Boletín N° 17.253-07), y la segunda, de los Honorables Senadores señora Paulina Núñez y

señores Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Iván Flores y José García, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de incorporar cambios en el sistema político y electoral (Boletín N° 17.298-07).

En sus fundamentos, las iniciativas refundidas concuerdan en rescatar las inquietudes planteadas durante los recientes dos procesos constituyentes: la Convención Constitucional de 2021 y el Consejo Constitucional de 2023, cuyas propuestas constitucionales si bien fueron rechazadas en sus respectivos plebiscitos de salida, dejaron una gran deuda en torno a la necesaria reforma al sistema político de nuestro país, relevando un amplio interés público por debatir y avanzar en cambios o adecuaciones en algunos temas trascendentales como lo son la representación política y la participación efectiva de la ciudadanía, y de esta manera, poder dar respuestas a las demandas ciudadanas

Así, continúa la Moción, existe un interés y voluntad transversal por discutir y modificar algunos aspectos que hoy son identificados como problemáticos o que están en la base de otros problemas que afectan y deterioran la actividad política, parlamentaria y generan la desconfianza que hoy se evidencia de parte de los ciudadanos hacia la clase política. En ese sentido, es urgente poder salir de la ineficacia actual del sistema político; y así poder acortar la brecha entre las expectativas ciudadanas y la efectividad de los gobiernos para llevar adelante sus programas, lo que es esencial para legitimar las instituciones y contribuir al futuro de nuestra democracia.

Agregan que la introducción de un nuevo sistema electoral el año 2015 produjo significativos efectos de fragmentación partidista que se han acrecentado con el tiempo, especialmente en la Cámara de Diputados, en donde, entre los años 1989 y 2013, el promedio de partidos políticos con parlamentarios electos era de 7,2, mientras que en la elección de 2021 existían 21 partidos políticos con representación parlamentaria; y actualmente existen 25 partidos legalmente constituidos en el territorio nacional, y otros 6 en proceso de formación. Así, el actual diseño legislativo no genera incentivos suficientes para la conformación de coaliciones que permitan lograr una gobernanza que se haga cargo de las demandas de la ciudadanía y que evite la polarización. Adicionalmente, desde la implementación de nuestro sistema electoral actual ha aumentado la cantidad de parlamentarios que han sido elegidos con menos de un 5% de los votos válidamente emitidos.

Concluyen señalando que, a casi diez años de la implementación de dichos cambios, y producto de las lecciones obtenidas en este período, se hace necesario incorporar reformas al sistema electoral que permitan tener una orientación mayoritaria, aumentado la eficacia del Congreso y así acercar la política a la ciudadanía.

En este contexto, el presente proyecto de reforma constitucional tiene por objeto disminuir la fragmentación política en el Congreso Nacional mediante la exigencia de que los partidos políticos deban obtener un porcentaje de votos a nivel nacional para que sus candidatos a diputados puedan acceder a escaños parlamentarios, y sancionar con la pérdida del cargo al diputado o senador que renuncie al partido político que declaró su candidatura.

#### Contenido del proyecto de reforma constitucional

- En cuanto a la composición de la Cámara de Diputados, dispone que el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá actualizar, cada diez años, la asignación de los escaños de diputados entre cada uno de los distritos electorales establecidos en la ley, de acuerdo con el procedimiento y en los

plazos establecidos en la ley orgánica; sin que dicha actualización pueda significar una modificación del número total de diputados.

#### Atribución de escaños en la Cámara de Diputados

- Se dispone, a nivel constitucional, un umbral electoral de un 5% de los votos válidamente emitidos a nivel nacional, como porcentaje mínimo de votos que debe obtener un partido político, para que éste pueda acceder a representación parlamentaria en la Cámara de Diputados.
- Si los candidatos de un determinado partido político, en total, no alcanzan el referido 5% mínimo no podrán participar en la atribución de escaños en la Cámara de Diputados, y los votos que hayan obtenido los partidos políticos que no obtengan escaños por no alcanzar este porcentaje mínimo, se redistribuirán entre los partidos del pacto electoral que sí lo superen, de manera proporcional al número de votos obtenidos por ellos en el respectivo distrito electoral, para los efectos de la aplicación de las reglas legales de atribución de escaños.
- Establece que, la misma distribución proporcional será procedente respecto de los votos obtenidos por los independientes que integren la lista de un partido político que no alcance el umbral mínimo.
- Dispone que los candidatos independientes no podrán conformar listas electorales.

#### Normas sobre Partidos Políticos

- Delega en una ley, la determinación de los requisitos para formar y disolver un partido político y demás normas para que puedan llevar a cabo sus actividades y señalará, además, las reglas a las que se sujetará el financiamiento público para su funcionamiento ordinario y para las campañas electorales.
- Dispone que sus ingresos sólo podrán ser de origen nacional y en caso alguno podrán recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas distintas del Fisco.
- Establece el carácter público de la contabilidad de los partidos políticos.

#### Cesación en el cargo parlamentario

- Prohíbe la renuncia al partido político al cual se pertenecía al momento de la declaración de una candidatura, sancionando con el impedimento de poder jurar como diputado o senador electo, a quien, con posterioridad a su elección renunciara a su partido; o bien con la cesación en el cargo, si la renuncia se produce después de haberlo asumido.
- Dispone que cesará en el cargo el diputado o senador independiente que, elegido en la lista de un partido político, comience a militar en un partido distinto al que declaró su candidatura o renuncie al Comité Parlamentario del partido político que la haya declarado. En el primero de estos casos, el diputado o senador independiente quedará impedido de jurar.
- Establece que el diputado o senador que cese en su cargo por las causales señaladas, será reemplazado por el ciudadano que señale el partido político que hubiere declarado su candidatura.

#### Regla transitoria para el proceso electoral del año 2025

- Dispone que, en forma excepcional, y solo para la elección parlamentaria del año 2025, podrán tener representación parlamentaria los partidos políticos que hayan obtenido al menos el cuatro por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional o tener escaños suficientes para sumar como mínimo cuatro parlamentarios en el Congreso Nacional, entre los eventualmente electos en dicha elección parlamentaria y los senadores en ejercicio que hubieren sido electos por dichos partidos políticos, que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección.

- Establece que podrán obtener escaños de la forma señalada anteriormente, y solo para la elección parlamentaria del año 2025, los partidos políticos que, habiendo concurrido en una misma lista o pacto electoral, no hubieren alcanzado individualmente el umbral referido en el inciso anterior, en la medida que se fusionen con el partido político de la misma lista o pacto electoral que lo hubiere alcanzado. Para ello, deberán fusionarse con el partido político de la misma lista o pacto electoral que lo hubiere alcanzado. También podrán ser parte de una federación de partidos políticos según se regule en la ley.

- El proceso de fusión de los partidos políticos referido se deberá iniciar, en todo caso, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la calificación realizada por el Tribunal Calificador de Elecciones.

En consecuencia, el proyecto de reforma constitucional vuelve a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 6 de marzo próximo.

Boletín: N° 16.772-14

Se aprobó en particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de atender fenómenos urbanos urgentes y consolidados en el territorio, que afectan a la población. (Boletín N° 16.772-14) con urgencia calificada de "discusión inmediata"

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Presidente de la República, reconoce como antecedentes los mega incendios, urbano-forestales, que en febrero de 2024 afectaron varias comunas de la región de Valparaíso, con resultados trágicos por la muerte de 135 personas, y la destrucción de una parte significativa del sistema de áreas naturales, la estructura urbana y el parque habitacional de las comunas siniestradas.

Continúa el Mensaje señalando que, la catástrofe dejó en evidencia problemas territoriales de antigua data que afectan el sector siniestrado y que, a su vez, se reproducen a diversa escala y con sus propias particularidades en diversos territorios de nuestro país. Es así como se plantean situaciones observadas a raíz del análisis de estas tragedias, que se traducen en aspectos tales como:

i).- La existencia de sectores urbanos consolidados en los que conviven poblaciones con distintos niveles de irregularidad; ya sea por el origen de los loteos que formaron los barrios; la falta de urbanización y/o recepción definitiva de aquellas obras por parte de las Direcciones de Obras Municipales; la indefinición de la calidad jurídica de circulaciones y/o áreas verdes de los sectores; o la situación que afecta a poseedores materiales de pequeña propiedad raíz que carecen de títulos o que los tienen imperfectos, entre otros factores.

En este sentido, la gestión del territorio respecto de ocupaciones irregulares de antigua data tiene un sentido de urgencia, no solo por el tiempo que ha debido transcurrir para la materialización de soluciones integrales que permitan asegurar condiciones de habitabilidad adecuadas, sino que también, por la vulnerabilidad a que se ven expuestas las familias y territorios ocupados, manteniendo una situación de precariedad urbana y mala calidad de vida de los integrantes del barrio.

ii).- La necesidad de traslado transitorio de familias frente a situaciones de emergencia o para la prevención de desastres, exigida como consecuencia de la situación de vulnerabilidad a la que se ve expuesta la población ante situaciones de emergencia, como la acaecida en la región de Valparaíso.

En este punto, especial relevancia tiene el traslado transitorio que debe materializarse con fines preventivos, cuando es necesario para evitar que se produzcan las afectaciones a los bienes o a las personas derivadas de los fenómenos climáticos o amenazas antrópicas y permitiendo la localización en lugares seguros y con buenas condiciones de habitabilidad; sin embargo, en la actualidad, no existe una regulación clara para la implementación de estas soluciones transitorias durante la gestión de la respuesta definitiva urbana y habitacional.

iii).- Dificultades para reconocer y regular oportunamente situaciones consolidadas en el territorio por parte de los instrumentos de planificación territorial vigentes, los que en muchos casos requieren de actualizaciones en materia de riesgo, desfase que provoca diversas externalidades negativas como el deterioro y empobrecimiento de los sectores afectados; la consolidación de la exposición a amenazas de origen natural o antrópico; o la profundización de la irregularidad, inseguridad y demora en la ejecución de obras o acciones por parte del Estado, entre otras.

En este punto se han detectado diversas situaciones críticas, tales como la demora de los instrumentos de planificación territorial en reconocer situaciones urbanas que ya se han consolidado en el área rural, y en incorporar, actualizar o precisar las áreas de riesgo a pesar de contar con los estudios de amenazas; así como dificultades, tanto para actualizar la definición de las áreas de riesgo que han variado sus niveles de peligrosidad producto del cambio climático o de obras de infraestructura ejecutadas por el Estado; como para regularizar campamentos consolidados en el territorio cuya estrategia de intervención es la radicación después de un acabado análisis realizado por el Estado a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

iv).- Criterios para orientar la solución de las situaciones expuestas en el marco de las políticas vigentes.

v).- Dificultades para la ejecución de proyectos en casos de emergencia. En el marco de la catástrofe y considerando la urgencia de la reconstrucción, se identifican dificultades para la ejecución de iniciativas financiadas por las distintas reparticiones públicas, por ejemplo, en materia de vivienda, obras públicas, salud, educación o deporte. Se hace necesario reforzar la formulación de proyectos en las zonas afectadas que permitan responder oportunamente a los requerimientos urgentes que se producen ante estas situaciones de emergencia.

En este contexto, se señala que el Gobierno se encuentra desplegando todas las herramientas que le otorga el ordenamiento jurídico para responder integralmente a la catástrofe de febrero de 2024. No obstante, se requiere de nuevos instrumentos que permitan factibilizar el proceso de reconstrucción urbana y habitacional. De la misma forma, lo ocurrido refuerza la necesidad de impetrar medidas

preventivas para atender, gestionar y reducir factores subyacentes del riesgo de desastres, en particular, la irregularidad urbanística de las poblaciones y la falta de actualización de los instrumentos de planificación territorial.

Conforme lo expresado, el presente proyecto de ley tiene por propósito disponer una serie de modificaciones legales con el objeto de atender situaciones urbanas y territoriales urgentes que afectan a la población, especialmente aquella afectada por situaciones de catástrofe. Con dicho propósito, dota a la Administración de mayores y mejores herramientas para reaccionar de manera eficaz a fenómenos consolidados en el territorio, con un énfasis preventivo.

Contenido del proyecto de ley:

#### Regularización de loteos en situaciones de emergencia

- Dispone que, en aquellos casos en que las municipalidades afectadas por un sismo o catástrofe hagan uso de la facultad que les otorga la "Ley de Sismos" (ley N° 16.282), y se haya procedido a la aprobación definitiva de los planos de loteos y subdivisión de predios pertenecientes a cooperativas o comunidades legalmente constituidas o en las cuales existan de hecho poblaciones de tipo popular, aun cuando dichos predios no cuenten con la urbanización y demás requisitos exigidos por la legislación pertinente (poblaciones declaradas en situación irregular), el Servicio de Vivienda y Urbanización correspondiente, una vez realizada dicha aprobación, deberá solicitar su anotación al margen de la inscripción de dominio de la población y al margen de la inscripción de la prohibición de enajenar el todo o parte del inmueble sin autorización de la Municipalidad respectiva; quedando por el sólo hecho de practicarse esta anotación marginal efectuado el alzamiento de dicha prohibición y de las hipotecas constituidas en favor del Servicio de Vivienda y Urbanización.

- Precisa que la aprobación definitiva de los planos de loteos y subdivisión referida, contiene, a su vez, la recepción definitiva.

- Establece normas que hacen más expedita la regularización de loteos en casos excepcionales, disponiendo que, efectuadas las anotaciones señaladas y el consecuente alzamiento de la prohibición referida, se procederá de oficio al alzamiento de las prohibiciones particulares que recaen en los títulos de los pobladores, a lo que los conservadores de bienes raíces deberán proceder sin más trámite.

- Dispone que, aprobado el plano de loteo, el respectivo Servicio de Vivienda y Urbanización solicitará al tribunal que conozca de una causa judicial por loteo irregular, que dicte la sentencia de término; luego de lo cual, dicho Servicio dejará de ser el administrador de la población declarada en situación irregular.

Ley N° 16.741, que establece normas para saneamiento de los títulos de dominio y urbanización de poblaciones en situación irregular

- Dispone que, frente a hechos que revistan las características del delito de usurpación, cualquier persona podrá hacer la denuncia ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, los tribunales con competencia penal o ante el Ministerio Público, sin que sea exigible la exhibición de título de dominio respectivo.

- Declara de utilidad pública (y por tanto expropiables) el o los inmuebles disponibles pertenecientes a la población declarada en situación irregular que sean indispensables para el cumplimiento de los programas de construcción, alteración o reparación de viviendas de interés público, equipamiento comunitario, obras de infraestructura y remodelaciones que apruebe el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluyendo los inmuebles destinados a áreas verdes y parques industriales contempladas en los planes reguladores.

- Dispone que el monto de la indemnización subrogará al bien expropiado para todos los efectos legales.

Ley N°20.234, que establece un procedimiento simplificado y excepcional de saneamiento y regularización de loteos que no cuentan con permiso o recepción

- Incorpora a los campamentos que formen parte del catastro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, vigente al 30 de junio del año 2024, y cuya estrategia sea de radicación, entre aquellos asentamientos irregulares que pueden acogerse al procedimiento simplificado y excepcional para el saneamiento y regularización de las obras mínimas de urbanización.

- Amplía las circunstancias que permiten solicitar, -una vez vencido el plazo de 5 años y su prórroga que contempla la ley para cumplir las condiciones exigidas para otorgar la recepción total del loteo, sin que esto se haya realizado- la extensión del plazo, ya no sólo destinado a finalizar o materializar aquellas obras de urbanización que sean financiadas con recursos públicos y se encuentren en etapa de ejecución, sino también en las etapas de prefactibilidad y diseño para su posterior ejecución.

Decreto Ley N° 2.695, de 1979, sobre regularización de la pequeña propiedad raíz.

- Autoriza la aplicación excepcional de la normativa y el procedimiento contemplado en el decreto ley N° 2.695, para la regularización del dominio de lotes individuales, cuando se trate de asentamientos irregulares bajo competencia de un Servicio de Vivienda y Urbanización que cuenten con recepción provisoria y siempre en el marco de una estrategia para radicar a los residentes.

- Exime, en estos casos, y para el otorgamiento del título de dominio, del cumplimiento del requisito de contar con la recepción definitiva de las obras de urbanización del sector en que se emplaza el lote, siempre que se respeten los deslindes que contemple el plano de regularización del asentamiento que sirvió de base para el otorgamiento de la recepción provisoria.

- Regula las anotaciones marginales que deben hacerse respecto de los actos de otorgamiento de la recepción definitiva total o parcial de las poblaciones declaradas en situación irregular, disponiendo que desde ese momento se entenderá efectuado el alzamiento de la prohibición de enajenar sin autorización municipal y de las hipotecas constituidas en favor del Servicio de Vivienda y Urbanización.

- Dispone que, efectuado el alzamiento y sobre la base de las referidas anotaciones, se procederá de oficio al alzamiento de las prohibiciones particulares que recaen en los títulos de los pobladores.

Ley sobre Gestión de Suelo para la Integración Social y Urbana y Plan de Emergencia Habitacional

- Faculta al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para establecer normas urbanísticas especiales para el o los terrenos destinados, ya no sólo a la construcción de viviendas de interés público; sino también al equipamiento de clase comercio, culto y cultura, seguridad, deporte, educación o salud necesario para asegurar la integración en la ciudad y una adecuada relación con el entorno urbano de las familias beneficiadas por dichos proyectos.

- Dispone que corresponderá al Secretario Regional Ministerial respectivo, verificar que los proyectos de equipamiento cuenten con el financiamiento y la programación necesarios para que su construcción y puesta en operación, sea de manera previa o simultánea a la construcción y recepción definitiva de los proyectos de vivienda de interés público, con el objeto de no producir o consolidar situaciones de segregación, déficit o baja disponibilidad de equipamiento.

- Establece que, en lo que respecta a la conectividad vial, deberá precisarse en el diagnóstico que el o los terrenos cuentan o podrían contar con acceso a través de una vía pública, existente o proyectada, que factibilizará la ejecución del o los proyectos que se habilitan, e indicarse su categoría y el ancho entre líneas oficiales.

- Faculta a los poseedores materiales de bienes raíces urbanos o rurales en los cuales se ejecuten proyectos que formen parte del Plan de Emergencia Habitacional para solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales la regularización de sus deslindes y el reconocimiento de la calidad de poseedores regulares de aquella superficie que no se encuentra amparada en la respectiva inscripción conservatoria de acuerdo con la normativa y el procedimiento establecido en el decreto ley N° 2.695, y siempre que se cumpla con los requisitos mínimos que se precisan.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

#### Boletín N° 16.270-14

Por unanimidad se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 2.695, de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella, con el objeto de aumentar el monto del avalúo fiscal que permite acceder a la regularización de bienes raíces urbanos (Boletín N° 16.270-14).

El proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor José García, señoras Luz Ebensperger y María José Gatica, y señores Fidel Espinoza y Rodrigo Galilea, señala en sus fundamentos que, a medida que el costo de la vida y el valor del suelo aumentan, también lo hacen las evaluaciones de las propiedades, incluyendo aquellas pertenecientes a personas y familias vulnerables. Sin embargo, en muchos casos, estos grupos no tienen los medios para asumir el pago de impuestos o los costos que implica iniciar un proceso judicial de regulación de la pequeña propiedad raíz, regulado en el DL 2.695 de 1979, por haber alcanzado sus propiedades un avalúo superior al actual tope de 380 UTM contemplado en dicho DL para pequeñas propiedades urbanas, y que equivale a \$25.623.000 aproximadamente.

En efecto, continúa la Moción, el costo de la vida en Chile ha aumentado significativamente en los últimos años, lo que ha influido en un alza importante del valor de las propiedades; incremento que no

ha sido uniforme en todas las áreas del país, provocando una disparidad en el valor de las propiedades ubicadas en áreas urbanas respecto de las localizadas en zonas rurales. De este modo, la plusvalía, entendida como el incremento del valor de un bien inmueble debido a factores externos, tales como mejoras en la infraestructura pública y la gentrificación, se ha convertido en un importante factor en la evaluación de las propiedades; incremento de valor que, sin embargo, puede resultar en un impuesto predial más alto, que puede ser prohibitivo para los propietarios de pequeñas propiedades raíces.

Así, una actualización y regulación adecuada de las evaluaciones permitiría tener una imagen más realista del valor de estas propiedades y adaptar las políticas fiscales de manera consecuente; para lo cual podría ser necesario ajustar los umbrales de impuestos a la propiedad de manera de garantizar que las personas y familias vulnerables no se vean desproporcionadamente afectadas. Además, una evaluación precisa puede ayudar a las autoridades a planificar mejor la infraestructura y los servicios urbanos, al proporcionar una visión más clara de la distribución de la riqueza y el valor de la propiedad en el área.

En este contexto, se considera esencial implementar procesos que permitan la actualización justa de las evaluaciones de las propiedades, tomando en cuenta factores como el costo de la vida, la plusvalía y la revalorización urbana, de modo de garantizar que las personas y familias vulnerables no se vean desmedidamente afectadas por el aumento del valor de sus propiedades, y que puedan tener acceso a un asesoramiento adecuado para la gestión de sus bienes inmuebles.

En consecuencia, el proyecto de ley tiene por objetivo hacerse cargo de la necesidad de incrementar el monto máximo de avalúo fiscal que permite regularizar inmuebles a través del D.L. N° 2.695.

#### Contenido del proyecto de ley

- Homogeniza, en un valor igual o menor a 1.000 UTM, el avalúo máximo fiscal para el pago del impuesto territorial, que pueden tener los bienes raíces rurales o urbanos, para que sus poseedores materiales puedan acceder al procedimiento de regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz, establecido en el Decreto Ley N° 2.695, del año 1979.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

#### Boletín N° 15.689-14

Se aprobó la enmienda introducida por la Cámara de Diputados al proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, con el objeto de ampliar los plazos de vigencia de dicha normativa legal en los casos que se indican (Boletín N° 15.689-14). Con urgencia calificada de "suma".

El proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Ximena Rincón y María José Gatica y señores David Sandoval y Matías Walker, señala en sus fundamentos que, con fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la ley N°20.898, que estableció un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, conocida como "Ley del Mono"; conforme al cual se pueden regularizar aquellas viviendas y edificaciones que han sido construidas sin contar con el

respectivo permiso, o que, contando con éste, no han obtenido su recepción definitiva, y siempre que posean servicios básicos, con el fin de mejorar los inmuebles de cada propietario y que, una vez regularizados, estos puedan optar a subsidios estatales, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.

El plazo para efectuar la regularización, originalmente, fue de tres años a contar de la publicación de la ley, es decir, expiraba el 4 de febrero de 2019; plazo que fue sustituido por la ley 21.141 (de 2019) por uno de seis años, rigiendo así hasta el 4 de febrero de 2022; mismo día en que publicó la ley N°21.415, que aumento de seis a siete años, el plazo para acogerse a las disposiciones de la ley N°20.898. Este nuevo plazo venció el 04 febrero del año 2023; sin embargo, en virtud de la Ley 21.558, se renovó hasta el 31 de diciembre de 2025 la vigencia del procedimiento simplificado, disponiendo que los señalados plazos corresponden a aquellos que tienen los propietarios para el ingreso de las solicitudes de regularización ante las respectivas direcciones de obras municipales.

No obstante, durante el proceso de vigencia de esta normativa se registraron diferentes dificultades para que las personas se acogieran a las disposiciones de la ley, entre ellas, el estallido social, la pandemia del COVID-19, y su consiguiente y paulatino retorno a las actividades luego de los confinamientos y amenazas de nuevas olas de contagio y el complejo escenario económico del momento

#### Discrepancias entre ambas Cámaras

- El Senado, en su primer trámite constitucional, introduce modificaciones tendientes a agilizar y facilitar los trámites de regularización de las viviendas que no cuenten con recepción definitiva, total o parcial, emplazadas en áreas urbanas o rurales, pero sin modificar el plazo máximo para los mismos; sin embargo, la Cámara de Diputados, ratificando todo lo aprobado por el Senado, amplía expresamente el plazo de vigencia del procedimiento simplificado en dos años, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2025.

#### Contenido del proyecto de ley

- Amplía hasta el 31 de diciembre del año 2027, la vigencia del procedimiento simplificado para la tramitación de la obtención de los permisos de edificación y de recepción definitiva, total o parcial, de las viviendas emplazadas en áreas urbanas o rurales.

- Dispone que la tramitación de obtención de los permisos de edificación y de recepción definitiva deberá efectuarse en forma simultánea.

- Elimina como exigencia para poder acogerse a este procedimiento el que, dentro de los 90 metros cuadrados máximos de la vivienda, se incluyan baños y cocinas, utilizándose una expresión más general, al exigir sólo que la superficie edificada no exceda del metraje señalado.

- Incorpora, entre los documentos que los propietarios de las viviendas que se acojan al procedimiento, deberán acompañar a su solicitud de permiso y recepción simultánea, los siguientes:

i).- Formulario único de estadísticas de edificación o certificado de ingreso electrónico de dicho formulario; y

ii).- Copia del certificado de subsidio, en el caso de solicitudes de regularización financiadas de acuerdo a lo previsto en la norma que se señala.

- Homologa a los plazos de vigencia del procedimiento aplicable a las viviendas, la vigencia del mismo respecto de las regularizaciones de edificaciones emplazadas en áreas urbanas o rurales, destinadas a microempresas inofensivas o a equipamiento social, que hayan sido construidas con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción definitiva.

- Exige para la regularización de las edificaciones destinadas a microempresas inofensivas o a equipamiento social, acompañar a la solicitud respectiva, el formulario único de estadísticas de edificación o certificado de ingreso electrónico de dicho formulario.

- Actualiza las referencias a la Ley de Copropiedad, sustituyendo le Ley N° 19.537, por la de la Nueva Ley de Copropiedad, Ley N° 21.442.

-Precisa que los plazos de vigencia aludidos en esta ley corresponden a aquellos que tienen los propietarios para ingresar las solicitudes de regularización ante las respectivas direcciones de obras municipales, sin perjuicio de que la tramitación culmine en una fecha posterior.

Intervinieron los Honorables Senadores señoras Claudia Pascual y Alejandra Sepúlveda, y el señor Francisco Chahuán.

En consecuencia, procede comunicar al Presidente la República que el Congreso Nacional ha aprobado el presente proyecto de ley

Sesión 95ª, ordinaria, miércoles 15 de enero de 2025

Boletín N° 17.151-33

Por unanimidad se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que proroga el plazo establecido en la ley N° 21.435 para la inscripción de derechos de aprovechamiento en el Catastro Público de Aguas (Boletín N° 17.151-33).

El proyecto de ley, iniciado en Moción de la Cámara de Diputados, señala en sus fundamentos que el plazo establecido en la ley N° 21.435 para la inscripción de derechos de aprovechamiento en el Catastro Público de Aguas, fue prorrogado el año 2023 mediante la Ley N.º 21.586, medida que encontraba su justificación en una serie de circunstancias que abarcaban tanto aspectos sociales como procedimentales y legislativos; constituyéndose en una respuesta a la necesidad de corregir una situación que afectaba de manera desproporcionada a pequeños agricultores, comunidades rurales, y a las personas que, por diversas razones, no habían podido completar los trámites dentro del plazo original de 18 meses establecido por la Ley N.º 21.435, de modo que se prorrogó en dicha oportunidad, hasta el de 6 de abril de 2025. Sin embargo, esta medida todavía necesita ser extendida por un periodo mayor, procurando que la Dirección General de Aguas cuente con un tiempo más extenso para resolver con eficiencia el gran volumen de solicitudes de inscripción que han debido procesar y utilizar en forma óptima la capacidad de esta dirección para realizar esta tarea.

Se señala que, actualmente el sistema de inscripción mantiene ciertas dificultades estructurales que afectan a muchos de los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, lo que obsta al cumplimiento oportuno del registro de sus derechos. Así, en la práctica, el plazo prorrogado, ha demostrado ser insuficiente, especialmente para las comunidades rurales; ello, por cuanto estas dificultades se deben a la falta de acceso a la información, a la tecnología y a los servicios legales que permitan llevar a cabo el proceso de inscripción; y al hecho que, en muchas localidades rurales, los conservadores de bienes raíces no están digitalizados, lo que complica aún más los trámites. Todas estas barreras administrativas y tecnológicas han sido un impedimento significativo para que las personas puedan cumplir con la ley en tiempo y forma.

Estas razones, por si mismas justifican una nueva prórroga; sin embargo, existen otras circunstancias que reafirman la necesidad de extender el plazo para el registro en comento, entre los que se mencionan: la discriminación estructural que se observa entre los titulares que tienen acceso a servicios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y aquellos que no lo tienen, ya que según la ley, los pequeños agricultores inscritos en INDAP tienen un plazo de cinco años para inscribir sus derechos, mientras que otros titulares solo cuentan con 18 meses. La propuesta de extender el plazo a cinco años para todos los titulares busca corregir esta desigualdad, permitiendo que todos los usuarios de aguas tengan las mismas oportunidades para regularizar sus derechos.

Además, se justifica una nueva prórroga debido a la falta de difusión y acompañamiento adecuado en el proceso de regularización; y al hecho que las consecuencias económicas de la pérdida de derechos de agua serían devastadoras para las comunidades rurales.

#### Contenido del proyecto de ley

- Prorroga el plazo legal para la inscripción de los derechos de aprovechamientos de aguas constituidos por acto de autoridad competente, y que no estuvieren inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, a petición de sus titulares, hasta el 6 de abril de 2027 (actualmente el plazo vence el 6 de abril de 2025).
- Dispone que, la Dirección General de Aguas procederá al registro, en el Catastro Público de Aguas, una vez recibida, de los Conservadores de Bienes Raíces los documentos que se precisan respecto de las inscripciones de los derechos de aprovechamiento de aguas efectuadas.
- Establece que la Dirección General de Aguas deberá informar semestralmente, a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados y a los organismos y a las demás organizaciones que se señalan, los antecedentes de los derechos de aprovechamientos de aguas cuyas inscripciones en el respectivo registro del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, pero que no están registrado en el Catastro Público de Aguas
- Exime a los servicios sanitario rurales de la sanción aplicable por el incumplimiento de la obligación inscripción en el Catastro público de agua

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

## Boletín N° 11.175-01

Se aprobó en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones. (Boletín N° 11.175-01) Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

El proyecto de ley iniciado en Mensaje del Ejecutivo, tiene por objeto establecer una institucionalidad pública forestal descentralizada, profesional, dotada de recursos humanos, financieros y tecnológicos, que sea capaz de implementar los instrumentos de política forestal hacia un desarrollo sectorial sustentable; además de resolver la peculiaridad mixta de la Corporación Nacional Forestal, esto es, una corporación de derecho privado con atribuciones públicas.

Contenido del proyecto de ley:

### Servicio Nacional Forestal

- Crea el Servicio Nacional Forestal, como servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que para todos los efectos será el continuador y sucesor legal de la Corporación Nacional Forestal.
- Dispone que el Servicio tendrá por objeto la protección, el fomento, la conservación, la preservación, la recuperación, la restauración y el manejo y regulación del uso sustentable de los bosques y demás formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas, así como el desarrollo de nuevos bosques y otras formaciones vegetacionales en suelos de aptitud preferentemente forestal. Se incluye en su objeto el de velar por la protección contra incendios forestales.
- Establece que, para el cumplimiento de su objeto, el Servicio propenderá a garantizar la provisión continua de servicios ecosistémicos de los bosques y demás formaciones vegetacionales para satisfacer la demanda social actual y futura, así como el desarrollo sustentable de la actividad forestal.
- Precisa lo que, para los efectos de esta ley, deberá entenderse por conceptos tales como: arbolado urbano; conservación; control de incendios forestales; formación vegetal; incendio forestal; instrumento de gestión forestal; manejo sustentable; preservación; protección; protección contra incendios forestales; quema prescrita; recuperación; restauración; servicios ecosistémicos; uso del fuego; zona de amortiguación; y zonas de interfaz urbano-rural.

### Funciones y atribuciones del Servicio

- Define las funciones y atribuciones que corresponderán al Servicio para el cumplimiento de sus objetivos, entre las cuales se destacan:
  - i.- Coordinar, y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones destinados a la conservación, desarrollo, fomento, manejo sustentable, preservación, protección, creación, recuperación y restauración de los bosques y demás formaciones vegetacionales y de sus componentes, así como a la generación y provisión continua y sustentable de servicios ecosistémicos derivados de los bosques y demás formaciones vegetacionales para satisfacer la demanda social actual y futura.

- ii.- Desarrollar nuevos bosques en suelos de aptitud preferentemente forestal.
- iii.- Coordinar y ejecutar las políticas, proyectos y acciones destinados a velar por la prevención, mitigación, protección y respuesta contra incendios forestales.
- iv.- Fiscalizar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las normas que regulan la actividad forestal.
- iv.- Desarrollar y mantener catastros e información actualizada sobre las materias de su competencia respecto de bosques y demás formaciones vegetacionales, así como de suelos de aptitud preferentemente forestal o desprovistos de vegetación susceptibles de ser recuperados y restaurados.
- v.- Formular y ejecutar, dentro del ámbito de sus competencias, estrategias y acciones destinadas a promover la sustentabilidad del sector forestal, con énfasis en disminuir la degradación de los suelos, la desertificación y la sequía, así como a potenciar la mitigación y adaptación al cambio climático.
- vi.- Emitir informe previo para la declaración de áreas degradadas
- vii.- Ejercer la calidad de autoridad administrativa o de contraparte técnica en las convenciones internacionales que suscriba o ya suscritas por el Estado de Chile, en materias propias del objeto del Servicio
- viii.- Colaborar, como órgano técnico competente, en coordinación con los gobiernos regionales y las municipalidades respectivas, en la provisión y plantación de árboles, asistencia técnica y promoción del arbolado urbano.
- ix.- Elaborar y mantener actualizado un Catálogo de las especies arbóreas y arbustivas, nativas o introducidas, que mejor se adapten a las condiciones climáticas, hídricas y edafológicas de las diferentes zonas geográficas del país, las que se considerarán como arbolado urbano.
- x.- Colaborar con el Servicio Agrícola y Ganadero en materia de sanidad vegetal
- xi.- Promover buenas prácticas de manejo de paisajes rurales y urbanos, o que correspondan a la interfaz urbano-rural, que contengan bosques y demás formaciones vegetacionales, plantaciones forestales y arbolado urbano.
- Crea, con carácter consultivo y ad honorem, el Consejo de Política Forestal, con la función de asesorar al Ministro de Agricultura en materias de carácter forestal, cuando éste así lo requiera, y cuyas normas sobre conformación y funcionamiento serán determinadas por un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura.

#### Estructura orgánica del Servicio

- Regula la estructura orgánica del Servicio compuesta por el Director Nacional, a quien corresponderá la dirección y administración superior del Servicio, fijándose sus funciones y atribuciones, en las cuales lo subrogará un subdirector. También existirán las direcciones regionales, a

través de las cuales se desconcentrará territorialmente el Servicio, determinándose las atribuciones y obligaciones de los directores regionales.

- Dispone que las altas autoridades, nacionales y regionales del Servicio, estarán afectas al Sistema de Alta Dirección Pública.

Normas sobre el Personal.

- Establece que el personal del Servicio se regirá por las normas del Código del Trabajo; las del Decreto Ley que Fija la Escala Única de Sueldos y por las especiales que sobre aspectos particulares de las funciones que cumple el personal del Servicio, se regulan en el presente proyecto de ley, tales como normas sobre jornadas de trabajo; contratación mediante concurso público; destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios; programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento; sanciones por infracciones de los deberes y prohibiciones funcionarias; etc.

- En materia de remuneraciones se regirá por la Escala Única de Sueldos; tendrán derecho a la asignación de modernización del Estado; y a las asignaciones de la ley que Refuerza los Estímulos al Desempeño del Personal de la Corporación Nacional Forestal, en los casos que corresponda.

- Dispone la concursabilidad interna a los cargos de duración indefinida del Servicio, y mediante concurso público, cuando lo primero no sea posible.

- Entrega a un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura la regulación de las normas complementarias orientadas a asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación, calidad técnica y operación de los concursos para el ingreso, para la promoción y para cualquiera otra finalidad con que éstos se realicen

- Dispone que corresponderá al Director Nacional del Servicio, sin perjuicio de lo que se establezca en el contrato respectivo, la facultad para aplicar las normas relativas a las destinaciones, las que serán fundadas y siempre que no produzcan menoscabo al trabajador, comisiones de servicio y cometidos funcionarios.

- Establece normas especiales sobre distribución horaria de la jornada laboral, respecto de aquellos trabajadores que, por razones del buen funcionamiento del Servicio, deban cumplir funciones en lugares apartados de centros urbanos o en zonas que impliquen riesgo o aislamiento, y aquellos que deban cumplir funciones de riesgo.

- El personal del Servicio estará sujeto a un sistema de evaluación de desempeño conforme a las reglas y criterios que al efecto determine un reglamento expedido por el Ministerio de Agricultura, elaborado en conjunto con los representantes de los trabajadores del Servicio.

- Los trabajadores estarán sujetos al cumplimiento de las normas de probidad, prevención de conflictos de intereses y responsabilidad administrativa que rige respecto de los funcionarios públicos.

- Determina que la responsabilidad disciplinaria del personal del Servicio, por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, podrá hacerse efectiva por la autoridad respectiva, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto Administrativo, a través de las investigaciones sumarias y los sumarios administrativos.

- Hace aplicables a las infracciones de los deberes y prohibiciones, en que pudiere incurrir el personal del Servicio, las sanciones de censura; multa; suspensión del empleo desde 30 días a 3 meses, y de remoción.

#### Protección contra incendios forestales

- Dispone que el Servicio elaborará el Plan Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres por Incendios Forestales, el que se constituirá como un instrumento de gestión

- Dispone que la formulación del Plan se realizará en forma congruente con la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres y será vinculante y obligatorio para los miembros del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres con competencias en materia de incendios forestales; para quienes deban dictar planes para la reducción del riesgo de desastres en los niveles sectoriales, regionales y comunales; y para las empresas o entidades privadas ligadas al sector forestal o sometidas a su fiscalización.

- Determina que el Plan Nacional deberá contener los objetivos, acciones, metas y plazos, entre otras materias, para la prevención, mitigación, preparación y desarrollo de capacidades para la reducción del riesgo de desastres por incendios forestales de los territorios.

- Dispone que corresponderá al Servicio, en coordinación con los miembros del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, la planificación y ejecución de las acciones relativas a la protección contra incendios forestales.

- Dispone que, en caso de incendio forestal, el Servicio podrá acceder a predios, excepcionalmente y por la vía más expedita posible, por sí o a través de los organismos de la Administración del Estado o entidades privadas, para extraer agua de cualquier cauce, incluyendo las piletas, con la finalidad de abastecer a las aeronaves, vehículos o equipos destinados al combate de incendios forestales con la cantidad de agua que sea necesaria y suficiente para su control y extinción.

- Establece que, en las mismas circunstancias del punto anterior, podrá acceder a predios afectados o amenazados por el fuego, con el objeto de realizar todos los trabajos necesarios para su control y extinción.

#### Registro Nacional de Protección contra Incendios Forestales

- Creas el Registro Nacional de Protección contra Incendios Forestales, administrado por el Servicio y con carácter público, cuyo objeto será llevar una nómina de las entidades privadas que ejecuten actividades para la protección contra incendios forestales, con el fin de coordinar la gestión a nivel nacional.

- Dispone que el Registro mantendrá un catastro de las entidades privadas inscritas; información actualizada de los recursos disponibles declarados por éstas para la ejecución de sus actividades; y una clasificación de dichas entidades conforme a sus competencias en el marco del ciclo de la gestión del riesgo de incendios forestales, entre las que deberá existir una categoría para aquellas que se encuentren debidamente habilitadas para ejercer las actividades que se señalan.

- Regula el traspaso al Servicio Nacional Forestal, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, todo el personal de la Corporación Nacional Forestal con contrato vigente a la fecha en que el Servicio Nacional Forestal entre en funcionamiento.

- Dispone el traspaso al Servicio Nacional Forestal, por el solo ministerio de la ley, de todos los bienes pertenecientes y derechos que correspondan a la Corporación Nacional Forestal, así como todas las obligaciones que ésta haya asumido en virtud de cualquier acto o contrato que hubiere celebrado.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

Boletín N° 7.643-11

Se aprobó en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre enfermedades poco frecuentes. (Boletín N° 7.643-11). Con urgencia calificada de "suma".

El proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Jaime Quintana y Francisco Chahuán, y de los ex Senadores señores Patricio Walker, Fulvio Rossi y Gonzalo Uriarte, señala en sus fundamentos que existen ciertas enfermedades de una muy baja prevalencia en la población, conocidas por esta característica como enfermedades raras o poco frecuentes; condición que determina al mismo tiempo, una escasa o inexistente investigación sobre sus causas o tratamientos, lo que se refleja en una exigua o nula producción de medicamentos, ya que tanto la investigación como la producción tienen un elevado costo para un mercado tan reducido.

Añaden que la mayoría de estas patologías se presentan, en general, en personas de escasos recursos, lo que genera una situación aún más compleja desde el punto de vista de la producción científica, ya que los eventuales pacientes carecen de capacidad económica para adquirir los productos de onerosas investigaciones.

Respecto de enfermedades con estas características, atendida su baja prevalencia que por definición caracteriza a estas enfermedades y la gran diversidad que existe, en algunos países se ha optado por el diseño de estrategias que permitan enfrentar el problema del acceso a medicamentos, mediante el establecimiento de un marco legal general y el diseño de políticas para el conjunto de ellas, de manera que el enfoque sea global, en vez de diseñar una política específica para cada enfermedad.

La Unión Europea ha definido las "enfermedades raras o poco comunes", como todas aquellas patologías, incluidas las de origen genético, que presenten un peligro de muerte o de invalidez crónica y que tengan una prevalencia menor de 5 casos por cada 10.000 habitantes. Un concepto importante en esta materia, es el de "droga huérfana", utilizado para referirse a los fármacos dispuestos para el tratamiento de estas enfermedades, que en la mayoría de los casos tienen la característica del efecto inmediato.

En Chile, el régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES) no considera un mecanismo para hacer frente a las enfermedades poco frecuentes, ya que el sistema, creado por la ley N° 19.966, establece un mecanismo a través del cual, se otorgan garantías explícitas de acceso, calidad, oportunidad y financiera, a un grupo determinado de enfermedades establecidas mediante un decreto supremo; enfermedades respecto de las cuales se contempla un mecanismo de cobertura financiera adicional a través del cual, en determinados supuestos Fonasa o la Isapre respectiva, cubren el total del monto

involucrado, correspondiendo al afiliado únicamente el pago de un deducible calculado de acuerdo a si la persona se encuentra afiliada a una Isapre o a Fonasa (tomando en consideración para este último caso el grupo de afiliados al que pertenece); si es trabajador dependiente o independiente; y, el número de eventos en el año. Por otra parte, algunas Isapres cuentan con la denominada cobertura adicional para enfermedades catastróficas, consistente en un beneficio contractual que tiene por finalidad aumentar la cobertura del plan complementario de salud, permitiendo financiar hasta en un cien por ciento de los gastos derivados de atenciones de alto costo. A través de este último mecanismo si bien se podría hacer frente a enfermedades poco frecuentes y de alto costo, ello dependerá de las condiciones contractuales que cada Isapre fije al otorgar el beneficio adicional.

Por estas consideraciones, estiman los autores que legislar al respecto es un imperativo que no se puede desatender, pues más allá de los escasos espacios que pueden existir para que las personas enfrenten una enfermedad poco frecuente, la realidad muestra que la mayor cantidad de pacientes son personas de escasos recursos que sólo cuentan con los sistemas sociales de atención.

En este contexto, el proyecto de ley tiene por objeto definir y regular las enfermedades poco frecuentes, raras o huérfanas y establecer un marco normativo para la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas, programas y acciones relacionadas con las enfermedades poco frecuentes, raras o huérfanas.

Contenido del proyecto de ley

Ámbito de aplicación:

- Dispone que la presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas, programas y acciones relacionadas con las enfermedades poco frecuentes, raras o huérfanas.

- Precisa lo que, para efectos de la aplicación de esta ley, debe entenderse por:

1.- Enfermedad poco frecuente, rara o huérfana: aquella que tiene una prevalencia menor a 1 caso por cada 2.000 habitantes.

2.- Asociación de pacientes, familiares o amigos de personas con enfermedades poco frecuentes, raras o huérfanas: cualquier fundación, corporación, organización comunitaria, ya sea funcional o territorial, y cualquier forma de asociatividad debidamente constituida, cuyo único objeto sea el de colaborar, de cualquier manera, con él o los pacientes afectados por enfermedades raras, poco frecuentes o huérfanas, incluso antes de su diagnóstico.

- Determina los principios que inspiran las normas de esta ley, y a la luz de los cuales deben ser entendidas y aplicadas; señalando que éstos corresponden a los principios de cooperación; protección de datos personales; participación de la Sociedad Civil; y de humanización del trato; cada uno de los cuales conceptualiza.

Comisión Técnica Asesora.

- Crea una Comisión Técnica Asesora sobre enfermedades poco frecuentes, raras o huérfanas, encargada de prestar asesoría al Ministerio de Salud en la materia; conformada por personas referentes

en el abordaje y tratamiento de las enfermedades poco frecuentes raras o huérfanas, además de representantes de organizaciones de la sociedad civil, de entidades académicas y de instituciones públicas de salud, quienes se desempeñarán ad honorem.

- Entrega al Ministerio de Salud, el establecimiento mediante decreto de las normas sobre conformación, organización, atribuciones y funcionamiento de la Comisión.

Listado de enfermedades.

- Dispone que el Ministerio de Salud deberá elaborar un listado de enfermedades poco frecuentes, raras o huérfanas, de acuerdo con la prevalencia de dichas enfermedades en nuestro país, el cual será aprobado por resolución; tendrá una vigencia de dos años, entendiéndose prorrogado por igual número de años y sucesivamente, si al término de cada bienio no fuera modificado.

Registro Nacional

- Entrega al Ministerio de Salud la responsabilidad de crear un Registro Nacional de personas con enfermedades poco frecuentes, raras o huérfanas, en el que se deberá consignar, a lo menos, la nómina de personas que viven con estas enfermedades y su diagnóstico, con el debido resguardo de sus datos personales.

- Dispone que la inscripción en este registro y la entrega de información sobre prestaciones de salud a la que pueden acceder, será realizada por los médicos tratantes, previo consentimiento expreso de las personas que padecen estas enfermedades.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

Sesión 94ª, ordinaria, martes 14 de enero de 2025

Boletín N° 17.000-06

Se aprobó en general el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece multas para los electores que no sufraguen en elecciones y plebiscitos (Boletín N° 17.000-06). Acuerdo de Comités.

El proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Luz Ebensperger y Ximena Rincón, y señores Manuel José Ossandón y Matías Walker, señala en sus fundamentos que, el artículo 15 de la Constitución Política de la República establece que el sufragio será personal, igualitario, secreto y obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos, salvo en las elecciones primarias; mandato que fue reafirmado y detallado con la ley de reforma constitucional N° 21.524, promulgada en enero de 2023, que representa una de las modificaciones más significativas al sistema político electoral en los últimos cinco años, pues no sólo restablece el voto obligatorio, sino que también estipula que una ley orgánica constitucional deberá fijar las multas o sanciones para aquellos que no cumplan con este deber, así como el procedimiento para su determinación.

En este contexto, la sanción a la trasgresión a esta obligación cívica, necesariamente debe enmarcarse en el establecimiento de una multa, como un elemento crucial para asegurar el cumplimiento de una obligación democrática y representativa, asegurándose que este enfoque no sólo garantiza una participación electoral más amplia y equitativa, sino que también refuerza la responsabilidad cívica y la legitimidad del sistema político, alineando así el marco legal con el orden constitucional y fortaleciendo la democracia en su conjunto.

Así, destaca la Moción que, sin un marco claro de sanciones, la obligatoriedad del voto pierde fuerza y se convierte en una mera declaración de intenciones y que la falta de consenso legislativo y la posible inacción en este sentido por parte del ejecutivo, podrían llevar a una disminución en la participación electoral, afectando la legitimidad del proceso democrático.

Contenido del proyecto de ley:

- Reafirma la obligatoriedad del sufragio en las elecciones y plebiscitos previstos en la Constitución Política de la República, con excepción de las elecciones primarias.

- Sanciona con multa, a beneficio municipal, de 0,5 a 5, el incumplimiento del deber de sufragar.

- Regula como circunstancias que permiten excusarse del deber de concurrir a votar, y por tanto no se les aplicará la sanción prevista, el hecho de encontrarse enfermo; ausente del país o a más de 200 kms. del local de votación; o quienes se encuentren cumpliendo, ese día, funciones que lo eximan de esta obligación en virtud de la Ley de sobre Votaciones Populares y Escrutinios; o bien no hayan podido cumplir con su obligación por otro impedimento grave; todo lo cual deberá acreditarse ante el juez de policía local competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

- Dispone que, dentro del plazo de un año desde la celebración del respectivo acto electoral, el Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias ante el juez de policía local de la comuna donde se cometió la infracción.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización para su segundo informe, fijándose como plazo para presentar indicaciones, hasta el 24 de enero próximo.

Votación: En contra.

#### **Intervención:**

El señor LATORRE.- Sí, Presidente.

Nosotros habíamos argumentado al inicio justamente en esa dirección.

En reunión de comités y en la sala señalamos que acá había un intento de pasar la máquina en una discusión compleja, de artículo único, donde se está regulando mal el voto migrante, respecto de lo cual dijimos que teníamos discrepancias, porque no hay experiencia comparada y eso debe regularse bien. Pero -reitero- quisieron pasar la máquina, porque así lo aprobaron: rápido y sin mayor discusión.

Nosotros pedimos que este proyecto, que no tiene urgencia, se votara en general, y no en general y particular, justamente para abrir un plazo para presentar indicaciones y dar esa discusión. Y varios de la derecha se opusieron a ello.

Entonces, en ese espíritu de buena fe que dice la senadora Luz Ebensperger, creo que eso era lo correcto.

Por esa razón también pedí al comienzo de esta sesión poner antes el proyecto sobre la PDI para generar esta conversación -también se opusieron al frente-, que precisamente era sobre seguridad, a fin de que votáramos solo la idea general de legislar y que reguláramos bien esta materia, no pensando en la elección de noviembre, sino en el ciclo que viene. Porque ningún país serio en el mundo, ninguna democracia seria en el mundo les permite a las personas migrantes ser ciudadanas con solo cinco años: se les exige la nacionalización.

¡Seamos serios!

Por lo tanto, acá quienes están con la calculadora y quienes quieren pasar la máquina justamente son los del sector de la oposición, quienes supuestamente tenían mayoría para esta iniciativa.

Por consiguiente, Presidente, yo ratifico mi voluntad -lo dije la semana pasada y lo vuelvo a repetir ahora- de que se regule el voto obligatorio con multa. Pero las elecciones de Presidente de la República y del Congreso Nacional son para los ciudadanos, no para las personas migrantes que llevan cinco años. Eso no pasa en ninguna parte del mundo: ¡seamos serios!

Yo doy el acuerdo para que se vote solo en general, pero con el compromiso de que discutamos bien el tema, Presidente.

Gracias.

Boletín N° 2601-14

Se aprobó la solicitud de acuerdo formulada por el Presidente de la República al Congreso Nacional, -ya despachado por la Cámara de Diputados-, para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío (Boletín N° 2601-14).

Votación: A favor.

Boletín N° 17.195-25

Por unanimidad se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de modernizar el escalafón de los agentes policiales de la Policía de Investigaciones de Chile y su Estatuto del Personal (Boletín N° 17.195-25). Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Presidente de la República, señala en sus fundamentos que la Policía de Investigaciones de Chile es la institución policial que se ocupa de la investigación profesional y especializada de los delitos y de garantizar el control migratorio seguro y expedito de personas en nuestras fronteras.

En la ley de Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, publicada en 1998, se dispone que el personal estará constituido por los siguientes funcionarios de planta: oficiales, personal de apoyo científico-técnico, personal de apoyo general; personal a contrata y jornales. En estas diversas plantas se encuentran escalafones cuya esencia es el desarrollo de labores netamente operativas y una mínima dotación destinada a las tareas administrativas; definiéndose una proporción de 1 agente policial por 4 oficiales policiales, considerando que los primeros solamente cumplían labores de guardia y conducción, mientras que los segundos realizaban todas las labores vinculadas a la investigación criminal.

Sin embargo, la planta ha experimentado modificaciones desde 1998 hasta la fecha, de modo que, el número de oficiales policiales ha crecido a más del doble; mientras que las plazas para el escalafón de Profesionales Peritos, que son quienes se encargan de resguardar y certificar la evidencia científica desde su obtención hasta su presentación en el juicio oral, ha aumentado en 600 plazas. No obstante lo anterior, el personal de agentes policiales no ha visto aumentado su número de plazas, sino que este se ha mantenido, lo que ha llevado a una alteración significativa de la proporción entre oficiales policiales y agentes policiales. Así, la dotación actual por ley de oficiales policiales es de 8.399 funcionarios, mientras que para los agentes policiales actualmente es de 950 plazas, las mismas que se contemplaban en el diseño original de 1998. Ello lleva a que la proporción actual sea de 1 agente policial por cada 9 oficiales policiales.

A lo anterior se suma que, desde 2005, los agentes policiales se encuentran realizando otras funciones de apoyo policial, adicionales a las funciones puntuales y específicas para las cuales fue pensado el diseño original. Así, los agentes policiales han pasado a asumir funciones en Equipos de Reacción Táctica (ERTA), como guías caninos, en toma de denuncias, protección de personas importantes, encargados de guardias, jefes de máquina o tripulante de carro policial, traslado de imputados, detenidos o arrestados, notificación de resoluciones judiciales y práctica de citaciones del Ministerio Público, resguardo del sitio del suceso, prestar auxilio a víctimas y testigos, o verificación de medidas cautelares personales o de condiciones decretadas por suspensiones condicionales del procedimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es importante que los agentes policiales puedan cubrir las funciones de apoyo ya mencionadas y otras funciones que también realizan como recolectar evidencia, labores de control migratorio y algunas funciones en las Oficinas de Análisis Criminal y en los grupos de Microtráfico 0 (MT0), que se dedican a investigar delitos relacionados con el microtráfico, tráfico de armas y el patrimonio ilícito en manos de las organizaciones criminales. Sin embargo, dado el reducido número de agentes policiales con que cuenta actualmente la Policía de Investigaciones, en la práctica muchas de estas labores de apoyo deben ser asumidas por oficiales policiales, quienes debieran estar exclusivamente a labores de investigación criminal.

En este contexto, resulta indispensable ampliar la planta de agentes policiales, ya que, en caso contrario, la dotación operativa de la institución seguirá sin estar en condiciones de enfrentar adecuadamente el aumento de la carga de trabajo que ésta ha experimentado. La mayor profesionalización de la investigación criminal vuelve necesario el aumento de la cantidad del

personal operativo de apoyo a la investigación, a través del aumento de la planta de los agentes policiales

Contenido del proyecto de ley

Modificaciones de la Planta

- Modifica la planta de funcionarios del nivel Apoyo General, categoría Agente Policial, del siguiente modo:

i).- Incrementa en 646 cargos el grado 16; en 136 cargos el grado 15; en 10 cargos el grado 14; en 62 cargos el grado 13; en 53 cargos el grado 12 y en 122 cargos el grado 11, todos Agente Policial.

ii).- Crea 1233 cargos en el grado 17, de Agente Policial.

iii).- Suprime los 200 cargos del grado 18, de Agente Policial.

- Agrega, en la planta de funcionarios del nivel Apoyo General, una nueva categoría de "Agentes Policiales Estudiantes" con una dotación de 250 agentes

- Incrementa, a contar del 1 de enero del noveno año siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, en 305 cargos el grado 15; en 341 cargos el grado 14; en 215 cargos el grado 13 y en 149 cargos el grado 12, todos de la Planta de Apoyo General, Agentes Policiales, contenida en la letra A del numeral III del artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile.

Normas sobre ingreso, ascenso y retiro en los distintos Escalafones

- Dispone que, los Agentes Policiales Estudiantes serán designados mediante resolución de la Dirección General, a propuesta del Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.

- Modifica el requisito de estudios exigido para ingresar al escalafón de Agentes Policiales, sustituyendo la exigencia de tener segundo medio aprobado y un curso de formación, por el requisito de haber aprobado el segundo semestre del curso de formación impartido por el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.

- Regula el tiempo de permanencia en un determinado grado del escalafón de agentes policiales, para poder ascender al grado superior.

- Establece que, el caso de los funcionarios del escalafón de Agentes Policiales, será causal de retiro absoluto, el no haber aprobado el curso de formación impartido por el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.

- Dispone que, en el caso de ocurrir un accidente en acto de servicio o con ocasión de las tareas propias de su formación, que impidan a un aspirantes a Oficial Policial o a un Agentes Policiales Estudiantes continuar en el servicio, la pensión de retiro por invalidez será siempre de cargo fiscal y se determinará sobre los sueldos de los siguientes oficiales: en el caso de un Aspirante a Oficial

Policial, será sobre la base del sueldo de Inspector grado 11; y en el caso de un Agente Policial Estudiante, respecto del sueldo del Agente Policial grado 14.

#### Remuneraciones

- Dispone que los Aspirantes a Oficiales de la Escuela de Investigaciones Policiales tendrán un sueldo mensual correspondiente al grado 17, el que será asignado a la referida Escuela, la que deberá deducir de dicho sueldo los descuentos previsionales y de desahucio, y el remanente que resulte será percibido por la Escuela para atender los gastos que origine este personal.

- Establece igual procedimiento respecto de los Agentes Policiales Estudiantes que asistan al curso de formación de Agentes Policiales en el Centro de Capacitación Profesional, correspondiéndoles un sueldo mensual equivalente al grado 20. Una vez efectuadas los descuentos previsionales y de desahucio, el 75% del remanente será percibido por el respectivo establecimiento para atender los gastos que demande la formación profesional de este personal y el 25% del remanente será percibido por el Estudiante.

Intervinieron para dar cuenta de los informes de las Comisiones de Seguridad Pública y de Hacienda, sus respectivos presidentes, Honorables Senadores señores Iván Flores y Felipe Kast. Posteriormente hicieron uso de la palabra los Honorables Senadores señoras Isabel Allende; señores Kenneth Pugh, José Miguel Durana, Esteban Velásquez, Alfonso De Urresti y Juan Ignacio Latorre; y la Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

Votación: A favor.

#### Boletín N° 17.075-11

Por unanimidad se aprobó en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una asignación especial técnica del área de la salud, a funcionarios que indica (Boletín N° 17.075-11) Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Presidente de la República, expresa en su fundamentación que, con esta iniciativa legal se busca destacar la importancia que, en el ámbito de las políticas de salud pública, tiene el personal del estamento técnico que realiza efectiva y permanentemente labores técnicas en salud y que cuenta con títulos de nivel superior en el área de salud; al mismo tiempo que, con este proyecto se quiere atraer y retener a este personal del área de salud. Al efecto, debe destacarse que las labores de estos servidores poseen un impacto sanitario relevante en el quehacer de las redes asistenciales, donde contribuyen a la promoción, protección y recuperación de la salud de los miles de usuarios y usuarias de los servicios de salud y los establecimientos de salud de carácter experimental. Ello, a través de sus habilidades y conocimientos especializados en materias específicas.

En tal orden de ideas, expresa el Mensaje, la asignación especial técnica en el área de la salud que se crea, permitirá reconocer y estimular una actividad fundamental en el sistema de salud, favoreciendo la incorporación y retención de este valioso recurso humano

#### Contenido del proyecto de ley

#### Asignación especial técnica del área de la salud

- Concede una asignación especial técnica del área de la salud a los funcionarios que desempeñen, efectiva y permanentemente, una función técnica en dicha área y cumplan una jornada completa de 44 horas semanales, en cargos de la planta de técnicos o a contrata asimilados a dicha planta, en los servicios de salud pública que se indican.
- Exige al personal incluido en este beneficio, y para poder optar a él, el contar con un título técnico de nivel superior de una carrera del área de la salud, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste. Además, dicho funcionario y su título deberán encontrarse inscritos en el registro nacional de prestadores individuales de salud.
- Hace extensiva esta asignación especial al personal contratado indefinidamente o a plazo fijo que desempeñe efectiva y permanentemente una función técnica en el área de la salud, que cumpla una jornada completa de 44 horas semanales y que pertenezca al estamento técnico de la escala C) no profesional, en los establecimientos de salud de carácter experimental, debiendo cumplir con las exigencias de contar con un título técnico de nivel superior y estar debidamente registrado.
- Precisa que, para los efectos de este beneficio, se entenderá que desempeñan una función técnica en el área de la salud en los servicios y establecimientos a que se refiere esta norma, quienes ejecutan procedimientos y técnicas de su área de desempeño correspondiente, y participen y colaboren activamente en el cuidado de las personas, familias y comunidades durante todo el curso de vida; bajo supervisión del profesional del equipo de salud respectivo.

#### Monto de la asignación

1. Durante los 12 primeros meses, desde la entrada en vigencia de esta ley, el monto mensual de la asignación especial técnica del área de la salud será de \$31.000, para todos los grados desde el 24° EUS al 11° EUS.
  - 2.- A contar del décimo tercer mes desde la entrada en vigencia de la ley, los montos mensuales de la asignación especial técnica del área de la salud, variarán según el grado de que se trate, e irán desde los \$45.000 en el caso del grado 24, hasta los \$100.000 para el personal del grado 11°
  - 3.- A contar del mes de diciembre del año siguiente a la aplicación del incremento del número 2 anterior, esta asignación se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje de los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.
- Igual regulación se realiza respecto de los funcionarios que pertenezca al estamento técnico no profesional que se desempeñen en los establecimientos de salud de carácter experimental, quienes recibirán una asignación igual para todos de \$31.000 pesos; la que se incrementará, a partir del

décimo tercer mes, en las cantidades que se señalan para cada uno de los grados, entre el 27° (\$45.000) y 10° (\$100.000)

- Establece que esta asignación especial técnica del área de la salud se pagará a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de su pago y que se hayan desempeñado durante todo el mes respectivo y en tanto no se perciba otra asignación incompatible.

- Dispone que esta asignación será imponible y tributable, y se percibirá sólo mientras se desempeñen las funciones técnicas en el área de la salud que se señalan en el artículo anterior.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Salud, para su segundo informe, fijándose como plazo para presentar indicaciones hasta el 23 de enero próximo.

### **Intervención:**

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente. Bueno, por su intermedio, saludo a la ministra de Salud, al ministro de Vivienda.

Aprovecho también de pedir la prórroga de la sesión para ver el proyecto de vivienda, que es muy importante, y que además afecta al campamento Manuel Bustos de manera positiva, esperamos, obviamente.

Pero sobre este proyecto que nos convoca, ciertamente lo voy a aprobar en el contexto de los compromisos establecidos por la mesa del sector público entre la CUT y el Gobierno para el periodo 23-24 y fruto de un extenso y arduo trabajo con los gremios de la salud.

Asimismo, cabe felicitar y reconocer el trabajo de la Fenats y los representantes, los dirigentes de la salud que nos acompañan, aunque si bien no es una propuesta unánime, sí mayoritaria, equilibra las legítimas expectativas y aspiraciones de la mayoría, con la responsabilidad y seriedad que debe guiar el actuar de las autoridades en la administración de los recursos públicos.

En definitiva, se logra una propuesta de consenso para la creación de un reconocimiento económico inédito en la Administración Pública, denominado 'Asignación Especial Técnica del Área de la Salud', la cual permite destacar el trabajo del personal que realiza funciones técnicas en los cientos de establecimientos asistenciales de nuestro país, como una parte integrante y fundamental del equipo de salud.

Lo comentábamos con la Ministra. Me tocó acompañarla la semana pasada al aniversario número ochenta y cinco del hospital Eduardo Pereira, de Valparaíso, que fue creado en los tiempos de Pedro Aguirre Cerda, cuando el ministro de Salud era el doctor Salvador Allende, para tratar la enfermedad de la tuberculosis, que era una de las principales causas de muerte en nuestro país.

Y, bueno, con el tiempo, dicho recinto hospitalario obviamente ha ido evolucionando en la complejidad y hoy es parte de la red asistencial de la región de Valparaíso, obteniendo justamente el reconocimiento en cuanto a la atención que brinda, al haber ido mejorando los estándares en lo que se denomina 'la humanización en la atención de los pacientes'.

Y ahí juega un rol fundamental toda la comunidad hospitalaria, por cierto, pero muy especialmente los y las trabajadoras, sobre todo, mayoritariamente mujeres, pero también hay hombres técnicos de la salud.

Por tanto, creo que es un reconocimiento importante. El país va avanzando en esa dirección y tenemos que ir equilibrando con responsabilidad fiscal, con diálogo social, con reconocimiento a las y los trabajadores organizados, el fortalecimiento del sistema público y sus competencias.

En consecuencia, espero que este proyecto avance prontamente en la Comisión de Salud. Estamos votando en general, pero la idea es que esto salga para el año 2025, por lo que es importante que se tramite con urgencia.

Voto a favor, Presidente.

Muchas gracias.

### Sesión 93ª, ordinaria, miércoles 8 de enero de 2025

Boletines N° 17.253-07 y 17.298-07

Por haberse solicitado segunda discusión, quedó pendiente la discusión, en general del proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental, en lo relativo al sistema político y electoral (Boletines N° 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)

Boletín N° 16.566-03

Se acordó devolver a comisión para un nuevo primer informe, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones en cuerpos legales que indica (Boletín N° 16.566-03). Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

### Sesión 92ª, ordinaria, martes 7 de enero de 2025

Boletín N° 17.000-06

Por haberse solicitado segunda discusión, quedó pendiente la discusión, en general y en particular, del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece multas para los electores que no sufraguen en elecciones y plebiscitos (Boletín N° 17.000-06). Acuerdo de Comités.

#### Intervención

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

En lo personal, estoy a favor del voto obligatorio -lo he dicho así en distintas oportunidades-, pero me parece que acá se está intentando pasar de contrabando un elemento que no es menor relacionado con la votación de las personas extranjeras en nuestro país en cualquier tipo de elecciones.

Una legislación comparada sería, con países que llevan años de desarrollo democrático, distinguir en qué nivel, en qué elecciones se les da derecho a voto a las personas extranjeras. Normalmente, ¡normalmente!, es para las elecciones de carácter local. Así que no es llegar y tener algunos pocos años de residencia en nuestro país para elegir Presidente de la República o parlamentarios. Eso no es así en prácticamente ningún país serio y democrático del mundo.

Por tanto, acá se está intentando aprobar una normativa con fines electorales. Porque tenemos una derecha con contradicciones: por un lado, la candidata de ese sector va hoy día a la frontera a pedir que se hagan zanjas, que se pongan minas antipersonales, que se dinamiten las áreas; y, por otro lado, se observa a candidatos en distintas ciudades haciendo campañas con miles de venezolanos, llamándolos a votar, pero se dice, al mismo tiempo, que hay que expulsarlos. Entonces, existe una contradicción.

Y, más encima, ahora se les quiere dar derecho a voto para elegir Presidente de la República y parlamentarios a personas que llevan poco tiempo en nuestro país, y de manera generalizada, sin hacer una distinción clara que permita saber en qué elecciones tienen derecho a participar y en cuáles no. Porque las elecciones generales y el voto obligatorio se aplican ¡a los ciudadanos chilenos! Y si alguien quiere obtener la ciudadanía, bueno, tendrá que realizar el trámite, pero deberemos revisar los requisitos correspondientes. Todo eso es parte de una discusión seria.

Al presente debate ni siquiera se invitó al Servel y tampoco se abrieron audiencias con expertos para mirar la experiencia comparada. Se pasó máquina y se intentó ver a la rápida un asunto complejo, con fines electorales. Porque normalmente analizan las encuestas y piensan: 'hoy día hay más de un millón de extranjeros en nuestro país y mayoritariamente votan por la derecha', según se desprende de ciertos discursos populistas de las derechas, que se disputan dicho electorado. Pero eso es poco serio ¡poco serio!

Entonces, me parece que es un proyecto con consecuencias importantes. Insisto: yo estoy a favor de que se aplique el voto obligatorio a las ciudadanas y ciudadanos chilenos para elegir Presidente de la República y parlamentarios. Y pienso que deberíamos distinguir el tipo de elecciones, como ocurre en otros países, en las cuales podrán participar los migrantes.

Demos una discusión seria. Esta es una iniciativa de artículo único, además, y se discute en general y particular. Por tanto, quieren aprobarlo rápido, sin que haya una batería de indicaciones. Y le pido al Gobierno -acá se encuentran la ministra Tohá y el ministro Elizalde- que levanten una serie de indicaciones y de propuestas para dar este debate y despachar una legislación que sea consistente con la reforma constitucional que busca la obligación del voto para los ciudadanos chilenos y las ciudadanas chilenas, y con excepciones y requisitos acotados para el tipo de elección en el caso de los extranjeros.

Pedí la segunda discusión para que haya un debate más de fondo sobre un problema de la democracia muy serio para que se esté intentando pasar a la rápida.

Boletín N° 16.072-06

Por unanimidad se aprobó en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, y otros cuerpos legales, en las materias que indica (Boletín N° 16.072-06). Con urgencia calificada de "suma".

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, plantea en sus fundamentos que, la Política Nacional de Migración y Extranjería, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley N° 21.325, busca establecer los lineamientos de la política migratoria en el área social, cultural, económica, demográfica y laboral del país; todo lo cual incluye el respeto y promoción de los derechos humanos, la política de seguridad interna y externa del Estado, el mantenimiento del orden público, las relaciones internacionales y la política exterior del país, los intereses de los ciudadanos chilenos en el extranjero, así como la regularidad de la población migrante, entre otros aspectos.

Agrega que la política migratoria de 2023 tiene como objetivo fortalecer las capacidades del Estado en la gestión y control de las fronteras, restaurar el orden en materia de migración en el país, así como combatir las redes de tráfico y trata de personas.

Ahora bien, dentro de esta Política Nacional se contemplan diversas medidas, entre las que se incluye la promulgación de una ley miscelánea para corregir aspectos de la ley migratoria que, según la experiencia, se ha demostrado que requieren mejoras, a lo cual corresponde la presentación del presente proyecto de ley; razón por la cual el contenido de este proyecto abarca una variedad de temas, tales como la protección de niños, niñas y adolescentes extranjeros que ingresan al país, en relación con los procesos que llevan los tribunales de familia; el establecimiento de nuevas causales de prohibición para el ingreso y expulsión de personas; nuevas razones que permiten rechazar o revocar permisos de residencia; se modifican normas sobre nacionalización para alinearlas con estándares internacionales; se introducen mecanismos de enrolamiento y registro de personas extranjeras que residen en el país; se establecen sanciones para los medios de transporte que se dedican al negocio de traslado de personas en situación irregular, y se proponen cambios en el Código Penal en relación con el tráfico ilícito de migrantes.

Contenido del proyecto de ley:

Modificaciones generales

- Dispone, como objetivo de la Ley de Migraciones, el deber del Estado de propender a la protección y al respeto de los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile, sin desmedro de los derechos de los nacionales.
- Establece que, existiendo las mismas condiciones económicas, sociales o de vulnerabilidad, la situación migratoria no podrá constituir una circunstancia de ventaja con respecto a los nacionales.
- Precisa que el Estado debe asegurar a los extranjeros la no discriminación arbitraria.
- Permite al Estado de Chile, en los casos de niños, niñas o adolescentes migrantes, solicitar la colaboración de las autoridades competentes del país de origen o a los organismos internacionales, para efectos de recibir la asistencia requerida o que sea necesaria.

- En materia de procedimiento migratorio informado, se profundiza el deber de los funcionarios del Estado que intervienen en el mismo, de entregar a las mujeres en especial situación de vulnerabilidad, la información oportuna, completa y comprensible sobre los permisos de residencia y estatutos de protección internacional que contempla la normativa nacional, y sobre los derechos protegidos por las leyes que contemplan medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres en razón de su género.
- Reformula la declaración sobre el valor de la migración para el Estado de Chile, disponiendo que éste es valorado como una contribución para el desarrollo de la sociedad en todas sus dimensiones, debiendo para ello, la migración ser legal, segura y regular.
- Sustituye el principio de no criminalización de la migración (en cuanto la migración irregular no es constitutiva de delito), por el principio de regularidad migratoria, que establece que la migración no será sancionada cuando se desarrolle en virtud de los procedimientos establecidos en la presente ley.

#### Derechos de los Migrantes

- Derechos laborales. Se incorpora como requisito para que los extranjeros puedan trabajar en Chile, la circunstancia de estar autorizados para ejercer actividades remuneradas; y estándolo, gozarán de los mismos derechos en materia laboral que los chilenos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que la ley establezca para determinados casos.
- Derecho al acceso a la salud. Dispone que, ante las mismas condiciones económicas, sociales o de vulnerabilidad, la situación migratoria no será una circunstancia de ventaja o de priorización con respecto a los nacionales.
- Acceso a la educación. Establece que el derecho de los migrantes menores de edad de acceder a los distintos niveles de educación, sin que éste pueda ser denegado a causa de la condición migratoria, pero sí podrá priorizarse para asegurar el derecho de los nacionales.
- Tratándose de extranjeros en condición migratoria irregular, los establecimientos de salud y educacionales respectivos deberán requerir su enrolamiento, en conformidad a la ley.
- Regula el ingreso de niños, niñas y adolescentes extranjeros, que no se encuentren acompañados en el momento de ingresar al país, o no cuenten con la autorización correspondiente, ni con documentos de viaje, la autoridad contralora comunicará esta situación al Servicio Nacional de Migraciones, al tribunal de familia competente y a la Oficina Local de la Niñez respectiva, en el plazo máximo de veinticuatro horas, para la adopción de las medidas que correspondan. El tribunal de familia competente, previa revisión y comprobación de la situación familiar del menor de 18 años en su país de origen, dictará resolución y ordenará la salida del niño, niña o adolescente, o en su defecto, la permanencia en el país que corresponda conforme a la legislación vigente.
- Dispone que, en los casos que el padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal del menor de 18 años, sea sancionado con una medida de expulsión, y no exista en Chile otro familiar a quien pueda conferirse judicialmente dicho cuidado personal, el tribunal de familia respectivo podrá disponer el abandono del territorio nacional del niño, niña o adolescente, junto con su padre, madre, guardador o persona encargada de su cuidado personal.

## Causales de Prohibición de Ingreso al País

- Prohibición imperativa. Amplía el catálogo de circunstancias y delitos penales por las cuales un migrante puede haber sido condenados en Chile o en el extranjero, o se encuentren en procesos judiciales pendientes en el extranjero informados por la INTERPOL, y que constituye una prohibición imperativa de ingreso al país.
- Prohibiciones facultativas. Simplifica las exigencias de apreciación de las causales de condenas en el extranjero o antecedentes penales en los registros de la INTERPOL, que permiten impedir el ingreso al territorio nacional a extranjeros, disponiendo que bastará que éstos registren antecedentes penales en los archivos o registros de la autoridad competente fuera del territorio nacional, para que sea procedente esta facultad.
- Niño, niña o adolescente. Dispone que, en los casos que los menores de edad no puedan acreditar su identidad debido a la falta de documentos, se extenderá la solicitud de residencia con el nombre que señale el tribunal de familia respectivo, el que ordenará su filiación al Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Exige que, en los casos en que el conviviente civil postule a la residencia oficial en calidad de dependiente del residente oficial titular, será necesario hayan firmado un acuerdo de unión civil o los contratos equivalentes que se encuentren vigentes, y se hayan celebrado válidamente en el extranjero.

## Carta de Nacionalización

- Sustituye la figura del "Otorgamiento de la nacionalidad chilena", por la de "Otorgamiento de carta de nacionalización", entendiéndose que esta última constituye una decisión soberana adoptada conforme al ordenamiento jurídico chileno.
- Regula las situaciones que obstan a la solicitud u obtención de carta de nacionalización; y las causales de cancelación de la misma.
- Faculta a la autoridad migratoria para rechazar las solicitudes de quienes hayan sido condenados por tres o más faltas de las que se señalan, desde los dos años anteriores a la fecha de solicitud del permiso de residencia respectivo hasta su otorgamiento. Igualmente, podrá rechazar las solicitudes de residencia de aquellas personas que hayan sido condenadas en reiteradas ocasiones por infracciones, contravenciones o faltas que sean de competencia de los juzgados de policía local.
- Igual facultad se otorga para revocar los permisos de residencia o permanencia a quienes se encuentren en las circunstancias señaladas en el punto anterior.
- Aumenta, de 5 a 10 años de residencia definitiva continuada, la exigencia para poder optar a la carta de nacionalización.
- El plazo señalado se reducirá a dos años en el caso de extranjeros que desarrollen actividades deportivas de alto rendimiento que les permitan representar al país en eventos internacionales. Respecto de los menores de 18 años de edad, el plazo de residencia para solicitar la nacionalidad chilena se reducirá igualmente a dos años, si se trata de deportistas que estén en condiciones de

representar al país internacionalmente. Ambas situaciones deberán ser acreditadas por la autoridad competente.

- Incorpora como requisito para obtener la carta de nacionalización rendir y aprobar el examen de conocimientos sobre culturas y educación cívica chilenas.

Prohibición de transporte desde la zona fronteriza de extranjeros con ingreso irregular.

- Dispone que las personas naturales o jurídicas sólo podrán transportar, desde la zona fronteriza hacia el interior del territorio nacional, a extranjeros que tengan la documentación que les habilite para ingresar al país; lo que deberá acreditarse mediante timbre de ingreso de la autoridad contralora en el pasaporte o tarjeta única migratoria

- Precisa la obligación de las empresas de transporte internacional de trasladar a todo extranjero cuya expulsión haya sido decretada.

Transporte irregular de migrantes

- Sanciona con multa de 100 a 150 UTM. por cada persona extranjera trasladada, a las personas naturales o jurídicas que, en forma ilegal, ingresen o saquen fuera del territorio nacional, o trasladen dentro del mismo, a personas extranjeras que hayan ingresado por pasos no habilitado o eludiendo el control migratorio.

- Aumenta el rango de la multa, el que será de 150 a 200 UTM, en los casos de reiteración de estas conductas dentro de los 36 meses, contados desde los primeros hechos sancionados. A partir de la tercera reiteración, el rango de multa será entre 250 y 300 UTM.

Sanciones adicionales para infracciones de ingreso o traslado de migrantes ilegales cometidas, según el medio de transporte utilizado:

i).- Si las infracciones se han cometido mediante el uso de aeronaves, se aplicará la sanción de prohibición de aterrizar o despegar desde territorio chileno con las aeronaves involucradas en los hechos sancionados durante el plazo de 3 meses. En caso de reiteración, la persona natural o jurídica sancionada será suspendida por 5 meses de cualquier operación de transporte de pasajeros.

ii).- En los casos que la infracción sea cometida utilizando naves y/o embarcaciones, las personas naturales o jurídicas involucradas, no podrán navegar por el mar territorial chileno ni en las aguas interiores por el plazo de 3 meses con dichas naves y/o embarcaciones. Si incurre en una segunda reiteración, la persona natural o jurídica sancionada será suspendida por 5 meses de cualquiera operación de transporte de carga, pesca o pasajeros.

iii).- Si la infracción es cometida mediante el uso de vehículos motorizados en calles y caminos, las personas naturales o jurídicas que los hayan utilizado, no podrán circular en territorio chileno por el plazo de 3 meses con dichos vehículos que hayan sido utilizados en los hechos sancionados. Si incurre en una segunda reiteración, la persona natural o jurídica sancionada será suspendida por 5 meses.

- Dispone que, si las infracciones se cometen utilizando vehículos motorizados sin contar con autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, además de la aplicación de la multa

correspondiente, los vehículos utilizados serán retirados de circulación y permanecerán en el aparcadero municipal o concesionado por el plazo de 6 meses.

- Sanciona con multas de 30 a 100 UTM por cada expulsado, a las empresas de transportes o transportistas que se nieguen a vender pasajes, embarcar o transportar a un extranjero expulsado y a sus escoltas policiales, sin causa justificada, e impidan con ello la materialización de la medida de expulsión.

Recurso judicial contra medida de expulsión.

-Dispone que el afectado por una medida de expulsión podrá reclamar por sí o por cualquier persona en su nombre, ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución respectiva, regulándose el procedimiento y formalidades para su presentación y resolución.

Registro Nacional de Extranjeros

- Incorpora, dentro del contenido mínimo del Registro Nacional de Extranjeros, lo relativo a los datos personales y a la información biométrica de los extranjeros que, encontrándose en situación migratoria irregular, hayan sido enrolados o registrados por la autoridad contralora en su función de control migratorio; dichos antecedentes se pondrán a disposición de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, del Ministerio Público y de los tribunales de justicia, cuando dichas instituciones lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

- Faculta a la Policía en el ejercicio de su función de control migratorio para retener la cédula nacional de identidad para extranjeros, si verifica que el permiso de residencia respectivo ha sido revocado o se ha impuesto al titular la medida de expulsión.

Intervino para dar cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, su presidente, el Honorable Senador señor Manuel José Ossandón. Posteriormente hicieron uso de la palabra los Honorables Senadores señoras Paulina Núñez, Yasna Provoste, Luz Ebensperger, Claudia Pascual y Carmen Gloria Aravena; señores Fidel Espinoza, José Miguel Durana, Jaime Quintana, Carlos Kuschel, Francisco Chahuán, Alejandro Kusanovic, Esteban Velásquez y José Miguel Insulza; el Director del Servicio Nacional de Migraciones, señor Luis Eduardo Thayer, y la Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 17 de enero próximo.

Sesión N°91, sesión Ordinaria, Miércoles 18 de diciembre de 2024.

Boletín N° 17.296-10

Proyecto de acuerdo, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que aprueba la ¿Convención relativa a la Organización Internacional de Ayudas a la

Navegación Marítima<sup>z</sup>, adoptada en París, el 27 de enero de 2021, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. (discusión en general y en particular). (Boletín N° 17.296-10). Con urgencia calificada de suma. Acuerdo de Sala.

i. Antecedentes: La navegación ha sido una actividad que se ha desarrollado desde tiempos antiguos y en la medida que avanzaron las técnicas para ejercerla también se hizo necesario mejorar las señalizaciones que utilizan los navegantes. La identificación de puntos de referencia geográfica para una adecuada ubicación en la costa es esencial para la navegación segura, que facilite este tipo de actividades, su ejercicio confiable y el resguardo de la integridad tanto de las personas como del medio ambiente.

Múltiples esfuerzos se llevaron a cabo para regular y homogeneizar la señalización marítima mediante una estructura institucional, hasta que el 1 de julio 1957 se constituyó la Asociación Internacional de Faros y Balizas, la cual, en 1998 pasó a denominarse Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (International Association of Marine Aids to Navigation and Lighthouse Authorities, en adelante “IALA”, por sus siglas en inglés).

La IALA se constituyó como una asociación técnica internacional sin ánimo de lucro que reúne a autoridades de ayudas a la navegación, fabricantes, consultores e institutos científicos y de formación de todo el mundo. En su calidad de Organización No Gubernamental (así también la ha reconocido la Organización Marítima Internacional, en adelante “OMI”), la IALA facilita la participación de diversos actores en las actividades de ayudas a la navegación, incluyendo Estados a través de sus autoridades marítimas, industrias, consultores y personas del mundo científicoacadémico, sin constituir una Organización Internacional propiamente tal

El resultado de esta última Conferencia en el año 2020, fue la adopción del tratado que cambia el estatus de la IALA – denominado Convención relativa a la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima – y que, una vez que entre en vigor, dará origen a una nueva Organización Internacional.

La Convención, de conformidad a sus términos, quedó abierta a la firma de cualquier Estado que sea Miembro de las Naciones Unidas, en París, entre el 27 de enero del 2021 hasta el 26 de enero de 2022. Chile la suscribió el 13 de enero del 2022, pasando a ser uno de los Estados signatarios y fundadores de la futura Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima. A la fecha, la Convención ha sido firmada por 26 Estados y ratificada por 10, restando 20 instrumentos para que la Convención entre en vigor.

ii. Estructura y contenido de la convención : El texto de la Convención se estructura sobre la base de un Preámbulo, donde se señalan las consideraciones que tuvieron presentes las Partes para adoptarla, y 22 artículos, que dan cuenta de su cuerpo dispositivo, más un Anexo.

III. Finalidad y Objetivos: Según lo consigna el Artículo 3, la finalidad de la Organización es reunir a Gobiernos y organizaciones que participen de la regulación, prestación, mantenimiento o el funcionamiento de las ayudas a la navegación marítima para impulsar los siguientes objetivos:

i. Fomentar el desplazamiento seguro y eficiente de buques mediante la mejora y la armonización de las ayudas a la navegación marítima en todo el mundo en beneficio de la comunidad marítima y la protección del medio marino;

ii. Promover el acceso a la cooperación técnica y fomento de las capacidades en todos los asuntos relacionados con el desarrollo y la transmisión del conocimiento especializado, ciencia y tecnología en materia de ayuda a la navegación marítima;

iii. Incentivar y facilitar la adopción general de normas más exigentes en asuntos relacionados con las ayudas a la navegación marítima; y

iv. Hacer posible el intercambio de información sobre asuntos que estén siendo examinados por la Organización

IV. Funciones

- i. Elaborar y comunicar normas, recomendaciones, directrices, manuales y otra documentación pertinente de carácter no vinculante;
- ii. Examinar las normas, recomendaciones, directrices, manuales y otra documentación pertinente que le puedan ser sometidos por los Estados miembros y los miembros asociados y afiliados, por cualquier órgano u organismo especializado de las Naciones Unidas o por cualquier otra organización intergubernamental, y formular recomendaciones al respecto;
- iii. Proporcionar mecanismos de consulta e intercambio de información sobre, entre otras cosas, los últimos avances y las actividades de los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados;
- iv. Desarrollar la cooperación internacional mediante la promoción de relaciones estrechas de trabajo y asistencia entre los Estados miembros y los miembros asociados y afiliados;
- v. Facilitar el apoyo, ya sea técnico, organizativo o de formación, a los Gobiernos, servicios y otras organizaciones que soliciten asistencia en relación con las ayudas a la navegación marítima;
- vi. Organizar conferencias, simposios, seminarios, talleres y otros actos; y
- vii. Establecer contactos y cooperar con las organizaciones internacionales y de otro género pertinentes, ofreciendo asesoramiento especializado cuando sea oportuno.

Votación: A favor.

Boletín N° 2599-14

Oficio de S.E. el Presidente de la República mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, solicita el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío. (Siempre que fuere despachado por la Honorable Cámara de Diputados y se hubiere recibido el oficio respectivo que comunique su decisión sobre la materia).

Votación: A favor.

Boletines Nos 15.525-25 y 16.587-25

Se aprobó en general el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de tipificar los delitos de robo y hurto de cobre y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución (Boletines Nos 15.525-25 y 16.587-25, refundidos).

El proyecto de ley, iniciado en Mociones refundidas de los Honorables Senadores señor Velásquez y señora Sepúlveda (15.525-25), y de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Flores, Insulza, Prohens y Velásquez (16.587-25), cuyos fundamentos se encuentran en el aumento exponencial de robo de minerales, en particular de cobre, asociados a operaciones sofisticadas destinadas a su reventa o exportación; ilícitos que se ven agravados, a la vez que facilitados, por el hecho que, en su gran mayoría, tanto los yacimientos mineros como las rutas de transporte de éstos, en el norte de nuestro país, constituyen lugares no habitados, las penas asociadas a estos hechos delictuales son bajas, constituyendo delitos de bajo riesgo, pero altamente lucrativos.

En la materia, basta recordar los graves hechos delictuales ocurridos durante el año 2022, consistentes en el robo de cátodos y ánodos de cobre; delitos que han sido perpetrados por bandas organizadas, especializadas, violentas, armadas, y que mantienen nexos internacionales, con los consecuentes riesgos para los trabajadores de las minas y trenes asaltados.

Además, se señala que, en la actualidad, no existe normativa específica que sancione el robo de subproductos de cobre, cuestión que, a su vez, impide que el Ministerio Público y las policías utilicen técnicas especiales de investigación para su persecución; en razón de lo cual se estima necesario legislar sobre la materia, tal como se ha hecho respecto a otros asuntos en atención a su complejidad o a la relación que guardan con el crimen organizado, habilitándose el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.

Contenido del proyecto de ley:

- Incorpora un párrafo IV quáter en el Título Noveno del Libro Segundo del Código Penal que regula la sustracción de minerales.
- Dispone que el que robe o hurte minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente, comete el delito de sustracción de minerales y será sancionado con las penas aplicables a los delitos de robo, aumentadas en un grado, y con multa de 110 a 200 UTM.
- Establece el comiso de los vehículos motorizados o de otra clase, las armas, municiones, herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito.
- Señala que la pena asignada a este delito aumentará en un grado cuando se ejecute bloqueando vías férreas, impidiendo el paso de un tren o convoy de carga, rompiendo mineroductos, o cuando se lesione y/o amenace a trabajadores que se desempeñen en faenas mineras, trenes o convoyes de carga.
- Castiga como autor de sustracción de minerales, con las penas que se señalan, a aquel en cuyo poder se encuentren minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente, cuando no pueda justificar su adquisición, posesión o legítima tenencia.
- Sanciona con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, al que, con el fin de cometer cualquiera de los delitos señalados, falsifique o maliciosamente haga uso de certificados, guías o formularios falsos para facilitar el transporte o comercialización de las especies sustraídas.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Seguridad Pública, para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 6 de enero próximo.

Boletín N° 17.286-05

Se aprobó el informe de la Comisión Mixta constituida para proponer el modo y forma de superar las diferencias suscitadas entre ambas Cámaras, durante la tramitación del proyecto de ley que otorga reajuste general de remuneraciones a las trabajadoras y a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales. (Boletín N° 17.286-05). Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

## Reajuste de remuneraciones

- Otorga un reajuste de un 4,84% progresivo, a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de las trabajadoras y los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por el Estatuto para médicos, químicos-farmacéuticos y cirujanos dentistas, así como a los funcionarios del Congreso Nacional.
- Dispone que el reajuste será de un 3,0%, a partir del 1° de diciembre de 2024; un segundo reajuste, de un 1,2%, se aplicará desde el 1° de enero de 2025; y un tercer y último incremento, de un 0,64%, se aplicará a partir del 1° de junio de 2025.
- Excluye del presente reajuste a las remuneraciones fijadas mediante normas de negociación colectiva; a aquellas determinadas, convenidas o pagadas en moneda extranjera; las fijadas directamente por la entidad empleadora; y las correspondientes al Presidente de la República, senadores y diputados, gobernadores regionales, a los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan. Tampoco regirá para las asignaciones de los Sistemas Único de Prestaciones Familiares y, de Cesantía, para los trabajadores de los sectores públicos y privados.
- Faculta, en el marco de su autonomía económica, a las universidades estatales para reajustar las remuneraciones de sus funcionarios y funcionarias, autorizándoselas al efecto para destinar a ello los recursos provenientes del "Aporte Institucional Universidades Estatales"
- Otorga el mismo reajuste, con cargo a su respectiva entidad empleadora, a los directores, educadores de párvulos y a los asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos (VTF) traspasados a los servicios locales de educación pública o dependientes de municipalidades o corporaciones municipales.

## Bonos y aguinaldos sector activo

- Confiere el carácter de permanentes a los aguinaldos de Navidad y fiestas patrias, y a los bonos de escolaridad y a la bonificación adicional a este bono de escolaridad, que se otorgan a las funcionarias y funcionarios de las instituciones del sector público, o que presten servicios en aquellas entidades u organismos que específicamente se señalan.
- Dispone que estos aguinaldos no serán imponibles ni tributables y, en consecuencia, no estarán afectos a descuento alguno.
- Establece, a partir del año 2024, el pago de un aguinaldo de Navidad, con cargo fiscal, a las trabajadoras y a los trabajadores que, al 1 de diciembre de cada anualidad, desempeñen cargos de planta o a contrata en las entidades del sector público, y a los trabajadores en aquellas instituciones que se enumeran.
- El monto del aguinaldo será de \$68.865 para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de cada año que corresponda, sea igual o inferior a \$1.025.622, y de \$36.427 para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. El aguinaldo de navidad se pagará en diciembre de cada año.

- Establece, a partir del año 2025, el pago de un aguinaldo de Fiestas Patrias, con cargo fiscal, a los trabajadores que al 31 de agosto de cada anualidad desempeñen cargos de planta o a contrata en las entidades que se enumeran.

- Dispone que el monto del aguinaldo será de \$88.667 para las trabajadoras y los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de agosto de la anualidad respectiva sea igual o inferior a \$1.025.622, y de \$61.552 para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. Este aguinaldo se pagará en el mes de septiembre de cada año.

- Precisa que para los efectos del pago de estos aguinaldos se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

- Dispone que los trabajadores a que se refiere este proyecto de ley, que se encuentren en goce de subsidio por incapacidad laboral, tendrán derecho al aguinaldo respectivo de acuerdo al monto de la última remuneración mensual que hubieren percibido.

- Establece que los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo de dos o más entidades diferentes sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto.

- Sanciona a quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan, quienes deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que puedan corresponderles.

- Concede, a partir del año 2025 un bono de escolaridad a las trabajadoras y a los trabajadores del sector público y otras entidades que indica, no imponible ni tributable de \$86.232, el que será pagado en 2 cuotas iguales de \$43.116 cada una (la primera en marzo y la segunda en junio del año respectivo), por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida, siempre que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza pre- básica del 1° nivel de transición, 2° nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste.

- Otorga a los funcionarios con derecho a bono de escolaridad, que a la fecha de pago del mismo tenga una remuneración líquida igual o inferior a \$1.025.622, el derecho a percibir a partir del año 2025, una bonificación adicional al bono de escolaridad de \$36.427 por cada hijo que cause este derecho, la que se pagará conjuntamente con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo. Para el cálculo de esta remuneración líquida se excluirán las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

- Otorga el carácter de permanente el derecho a percibir el bono de escolaridad y la bonificación adicional a éste, al personal asistente de la educación que se desempeñe en sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, incluido el que se desempeña en establecimientos de educación parvularia financiados por la JUNJI vía transferencia de fondos, o en los Servicios Locales de Educación Pública, y siempre que se cumpla con alguna de las calidades que se precisan.

-Los mismos beneficios se reconocen al personal asistente de la educación que tenga las calidades señaladas, que se desempeñe en los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado

- Del mismo modo, se concede en forma permanente, a partir del año 2025, el referido bono de escolaridad y la bonificación adicional, a las y los directores, educadores de párvulos y asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la JUNJI vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública o dependientes de un Departamento de Administración de Educación Municipal, Dirección de Educación Municipal o Corporación Municipal de Educación.

- Otorga los bonos de escolaridad y el adicional, al personal académico y no académico de las universidades estatales.

- Fija para el año 2025, en la suma de \$164.837 el aporte máximo a los Servicios u Oficinas de Bienestar.

- Tope máximo. Excluye del derecho a los aguinaldos y bonos de escolaridad señalados, a los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanentes sean iguales o superiores a \$3.396.325, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

- Incrementa, a partir del 1 de enero del año 2025, los topes mínimos de las remuneraciones brutas mensuales que corresponde al personal de las siguientes plantas y escalafones de personal de la Administración Pública: a) de Mayordomos, Auxiliares, Operativa y Choferes (de \$503.005 a \$534.191); b) Ejecutivas, Oficiales Administrativos y Vigilantes Penitenciarios (\$559.797 a \$594.504); y c) de Técnicos y Supervisores (de \$ 595.494 a \$632.415). Estas cifras se elevarán a las sumas de \$537.712, \$598.423 y \$636.583, respectivamente, a partir del 1° de junio del año 2025.

#### Bonos y aguinaldos sector pasivo

- Concede por una sola vez en el año 2025, un bono de invierno de \$81.257, que será pagado por una sola vez a las personas que se encuentren pensionados por: el Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades; los del sistema de AFP que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal y a los que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez; a los beneficiarios de la pensión garantizada universal; y a los pensionados de algún régimen previsional que, adicionalmente, se encuentren percibiendo una pensión garantizada universal, siempre que sus pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez.

- Dispone que este bono se pagará en el mes de mayo del año 2025 a todas las pensionadas y a los pensionados antes señalados que al primer día de dicho mes tengan 65 o más años de edad, siendo de cargo fiscal, y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

- Concede un aguinaldo de Fiestas Patrias para el sector pasivo, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión, de las Mutualidades de

Empleadores, o que gocen de alguna pensión, subsidio o indemnización que se señalan, y que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2025, de \$25.280; el cual se incrementará en \$12.969 por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios.

- Otorga por una sola vez, a los pensionados señalados, que tengan dichas calidades al 30 de noviembre del año 2025, un aguinaldo de Navidad sector pasivo de \$29.055, el cual se incrementará en \$16.415 por cada persona que a la misma fecha tenga acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios.

- Dispone que estos aguinaldos no serán imposables ni tributables, ni estarán afectos a descuento alguno; estableciéndose sanciones para quienes los perciban maliciosamente.

### Bonos especiales

- Otorga, a contar del año 2025, al personal que señala, un bono de vacaciones no imponible ni tributable, que se pagará a más tardar en el mes de enero de cada anualidad y cuyo monto será de \$109.202 para las trabajadoras y los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de la respectiva anualidad sea igual o inferior a \$1.025.622 y de \$54.601 para quienes su remuneración líquida supere tal cantidad y no exceda de una remuneración bruta de \$3.396.325 .

- Precisa que el referido bono de vacaciones, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados será de cargo del Fisco y, respecto de los servicios descentralizados, de las empresas y entidades expresamente incluidas, será de cargo de la propia entidad empleadora.

- Establece, para todo el año 2025, una asignación especial para funcionarios de planta o empleos a contrata asimilados al estamento de profesionales, en el Servicio Médico Legal, que fluctuará según la antigüedad y la cantidad de horas de contrato, entre \$21.553 y \$431.061. La asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

- Concede, sólo por el año 2025, la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación que ejerza sus funciones en establecimientos educacionales que sean calificados como de desempeño difícil, cuyo monto se determinará conforme las reglas que se establecen.

- Regula el otorgamiento de un bono especial mensual durante el año 2025, de cargo fiscal a los funcionarios públicos cuyas remuneraciones brutas en el mes de su pago sea inferior a \$720.739 y que se desempeñen por una jornada completa. El monto mensual del bono será de \$59.516 para quienes su remuneración bruta en el mes de pago del bono sea igual o inferior a \$637.425; estableciéndose las reglas para su determinación en los casos que la remuneración bruta mensual sea superior a \$637.425 e inferior a \$720.739.

- Concédese por una sola vez a las trabajadoras y a los trabajadores de las instituciones que indica, un bono especial, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará a más tardar en el mes de enero de 2025 y cuyo monto será de \$208.400, para las trabajadoras y los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de

2024 sea igual o inferior a \$931.393 y de \$104.200 para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$3.396.325 brutos de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones, o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

- Este bono especial se incrementará en un aporte adicional ascendente a \$40.756.

- Dispone que los tope máximos señalados (de \$931.393 y de \$3.396.325) se incrementarán en \$50.691 para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido respecto de las funcionarias y los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona.

- Se fija una remuneración bruta mensual mínima, a partir de 1° de enero y luego desde el 1° de junio, ambas fechas del año 2025, para el personal de la Atención Primaria de Salud de las siguientes categorías: de Técnicos de nivel superior y Técnicos de Salud (\$632.415 y \$636.583); Administrativos de Salud (\$594.504 y \$598.423); y Auxiliares de servicios de Salud (\$534.191 y \$537.712).

Otras normas contenidas en el proyecto de ley:

- Extiende durante el año 2025, la facultad de los rectores de las universidades estatales y de los Centros de Formación Técnica del Estado, del Director del Servel; de los Gobernadores Regionales; de los jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios; para eximir del control horario hasta el porcentaje de la dotación de personal que se determine, quienes podrán realizar sus labores fuera de las dependencias del centro de formación técnica, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos para ello.

- A contar del 1 de enero de 2025, otorgase un bono mensual, de cargo fiscal, al personal de planta, a contrata y Código del Trabajo de la Dirección General de Aeronáutica Civil que tenga, a lo menos, doce meses continuos de antigüedad en dicha institución y tenga una jornada ordinaria de trabajo igual o superior a cuarenta horas semanales

- Dispone que, en caso que, por ley o por un acto de autoridad basado en la normativa legal, se suspenda el traspaso del servicio educacional al Servicio Local respectivo que debió haberse producido el 1 de enero de 2025, los sostenedores podrán dejar sin efecto las cartas de despido o aviso de desvinculación que, conforme al Código del Trabajo, hayan enviado antes de la publicación de esta ley a los trabajadores que se señalan.

- Dispone que, a contar del 1 de enero de 2027, los funcionarios y funcionarias de las instituciones públicas, afectas a las leyes sobre incentivos al retiro que se señalan, cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad; con derecho a gozar de una indemnización, no imponible, ni tributable, equivalente al total de las remuneraciones, por cada año de servicio en la institución, con un máximo de seis, de cargo de la respectiva institución empleadora.

- Dispone que la remuneración que servirá de base para el cálculo de la indemnización será el promedio de la remuneración mensual de los últimos doce meses anteriores al cese en el cargo, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Con todo, para los efectos de esta indemnización, la remuneración promedio no podrá exceder de noventa unidades de fomento, a la fecha del cese de funciones.

- Establece, en forma excepcional, un plazo extraordinario de postulación para acogerse a los beneficios establecidos en diversas leyes de incentivos al retiro de instituciones del Estado.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, para que ésta lo remita al Ejecutivo, comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional.

Sesión 90ª, extraordinaria, martes 17 de diciembre de 2024

Boletín N° 17.286-05

Se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reajuste general de remuneraciones a las trabajadoras y a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales. (Boletín N° 17.286-05). Con urgencia calificada de "discusión inmediata"

### **Intervención**

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente. Por su intermedio, saludo al ministro de Hacienda, a la directora de Presupuestos, al ministro Segprés, a la subsecretaria, que creo que está por ahí también.

Valoro el acuerdo y el protocolo de acuerdo.

Esta es una conversación que, obviamente, viene desde hace un tiempo ya y en la que participa la mesa del sector público. En ese marco se logró avanzar sustantivamente en un protocolo de acuerdo firmado por la CUT y quince organizaciones gremiales del sector público.

Creo que es importante valorar y reconocer eso. Y acá, en el Senado, están presenciando esta discusión varios de sus representantes: ANEF, Asemuch, Confenats, Fentess, Confusam, Ajunji, Fenfussap, Confemuch, Fenafuch, Fenafuech, Antue, Fenats Unitaria, Fauech, Confedepus y Colegio de Profesores y Profesoras de Chile.

Y este protocolo, que de alguna manera da cuenta de un acuerdo en materia de remuneraciones, incluye un reajuste general, gradual, de 4,9 por ciento; un reajuste de bonos, de 4,2 por ciento, y un reajuste de remuneraciones mínimas y bonos para rentas bajas, de 2 puntos porcentuales por encima del reajuste general.

Además, se considera la vigencia permanente de los bonos de Navidad, de Fiestas Patrias, de escolaridad, de vacaciones, asegurando así su entrega anual y evitando retrasos en los plazos de pago.

A la vez, se extiende de forma indefinida la vigencia de las leyes de incentivo al retiro correspondientes a las organizaciones gremiales firmantes, se fijan los cupos y las reglas de aplicación durante la transición y se establecen reglas de adjudicación para cupos no utilizados. En este sentido, se dispone que, a partir de 2027, los funcionarios y las funcionarias de estas instituciones cesarán en sus cargos al cumplir setenta y cinco años de edad y recibirán una indemnización equivalente al total

de la remuneración, con tope de 90 UF mensuales, por cada año de servicio en la institución, con un máximo de seis.

Por otro lado, se perfeccionan las normas relativas al teletrabajo y se prorroga por un año la facultad de trabajo híbrido transitorio en el Gobierno central, los gobiernos regionales y las universidades estatales. Asimismo, se fijan directrices para el ejercicio de esta facultad.

Además, se establece toda una agenda para seguir conversando y trabajando durante el año 2025, que incluye distintos temas, como la revisión de contratos no renovados; el cumplimiento del instructivo del Servicio Civil; el Comité Nacional de Ausentismo bipartito para elaborar un plan de trabajo a fin de reducir las brechas de ausentismo respecto a la situación prepandemia; plazos para la agenda legislativa, que considera iniciativas como la jurisdicción de resolución de conflictos laborales en el sector público, la reducción de la jornada laboral y una reforma al empleo público.

Por último, se tratan distintas materias referidas al fortalecimiento de la función pública y al mejoramiento de las condiciones laborales de funcionarias y funcionarios, en el marco de la continuidad de las mesas de trabajo existentes.

Este es un buen protocolo de acuerdo; es un buen acuerdo esta ley miscelánea. Esto, sin duda, sienta las bases para que el Estado en su conjunto, independiente de los gobiernos de turno, vaya avanzando en una lógica de un Estado más eficiente, más cercano a la ciudadanía, más transparente, elevando estándares, modernizándolo, pero no necesariamente achicándolo, como plantean algunos.

Existen distintos líderes internacionales, incluso en el país vecino, Argentina, que sostienen que al Estado hay que achicarlo, jibarizarlo, privatizarlo y liberalizarlo. Considero que no deben por qué ser contrapuestos el objetivo de modernizar el Estado, hacerlo más eficiente, más eficaz en su función, y el objetivo de mejorar las condiciones laborales y tener presencia territorial en todo el país.

Una de las funciones importantes es que haya presencia y control territorial en todo el país, con un Estado más moderno y más eficaz. Y me parece que este protocolo sienta las bases para avanzar en esa dirección.

Por tanto, voto a favor, Presidente.

Gracias.

Sesión 89ª, especial, martes 17 de diciembre de 2024

Boletín N° S 2.597-05

Por unanimidad se aprobó la solicitud de acuerdo, formulada por el Presidente de la República al Senado, para prorrogar la permanencia de tropas y medios nacionales en Bosnia y Herzegovina, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025 (Boletín N° S 2.597-05).

El Presidente de la República señala en su oficio que Chile ha tenido una activa participación en operaciones de paz, lo que ha contribuido a la proyección y prestigio internacional del país, constituyéndose en un apoyo a la política exterior de nuestra nación; participación que ha representado una oportunidad para aportar de manera solidaria y comprometida a la construcción de la gobernanza global. Siendo las mencionadas operaciones una sección importante de la política exterior, precisa que, actualmente, el país tiene presencia en las siguientes misiones de paz: Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP, por sus siglas en inglés); Organismo de las Naciones Unidas para la Supervisión de la Tregua (UNTSO, por sus siglas en inglés) en Medio Oriente; la Misión de las Naciones Unidas en Colombia y la operación de gestión de crisis de la Unión Europea EUFOR-ALTHEA, en Bosnia y Herzegovina.

Destaca que, el 1 de noviembre del presente año, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución S/RES/2757 (2024), la cual, determinando "que la situación en la región de la ex Yugoslavia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales", decide renovar el mandato de la operación por un nuevo periodo de 12 meses, a partir de la fecha en que se aprobó la mencionada Resolución; en razón de lo cual, estima imprescindible continuar con la contribución de nuestro país a la Misión EUFOR-ALTHEA, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, N° 15 y 17 de la Constitución Política de la República de Chile, así como en las demás normas legales que regulan la materia. Por lo cual, solicita el acuerdo del Honorable Senado para prorrogar, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, la permanencia de tropas y medios nacionales en Bosnia y Herzegovina.

#### Antecedentes de la Misión EUFOR-ALTHEA

La Misión EUFOR-ALTHEA es una operación multinacional de estabilización de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, establecida en 2004 para implementar los aspectos militares del Acuerdo de Paz de Dayton y mantener un entorno seguro. Esta misión, sucesora de la operación SFOR de la OTAN, opera bajo mandatos renovados periódicamente por el Consejo de Seguridad de la ONU, actualmente mediante la Resolución N° 2.757 del 1 de noviembre de 2024.

Esta Misión tiene un doble enfoque: por una parte, un mandato ejecutivo para apoyar a las autoridades de Bosnia y Herzegovina en la seguridad del país y, por otra, un mandato no ejecutivo que facilita la capacitación de las Fuerzas Armadas bosnias. En el caso de Chile, como único país latinoamericano participante, contribuye con un contingente de seis miembros que desempeñan funciones estratégicas en inteligencia, operaciones y logística. Estas posiciones, incluyen jefaturas de producción y programación de inteligencia, un oficial de operaciones, un oficial subalterno en el Centro de Operaciones Conjunto y un suboficial encargado del apoyo logístico en el National Support Element.

La participación chilena, no solo contribuye a la estabilidad de Bosnia y Herzegovina, sino que también proporciona valiosa experiencia a los oficiales chilenos en operaciones multinacionales, fortaleciendo sus habilidades en planificación, respuesta a crisis y cooperación internacional.

En consecuencia, procede comunicar al Presidente de la República el acuerdo otorgado a su solicitud.

Boletín N° 17.217-02

Por unanimidad se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una nueva asignación de estímulo para el servicio militar a los soldados conscriptos (Boletín N° 17.217-02). Con urgencia calificada de "suma".

El proyecto de ley, iniciado por Mensaje del Ejecutivo, señala en sus fundamentos que la ley N° 20.045, que moderniza el servicio militar obligatorio, modificó el decreto ley N° 2.306, que dicta normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas, estableciendo un nuevo sistema de cumplimiento del servicio militar, fundado en la voluntariedad. En virtud de las reformas introducidas por la ley N° 20.045, el artículo 29 del referido decreto ley dispone actualmente que, para la realización del servicio militar, se seleccionará preferentemente a las personas que hayan manifestado su decisión de presentarse voluntariamente a su cumplimiento, siempre que cumplan con los requisitos legales y correspondientes.

Con el objeto de fomentar la voluntariedad, el Estado de Chile ha desarrollado una política de incentivos y compensaciones para las y los jóvenes que realizan el servicio militar, que considera la posibilidad de finalización de estudios básicos y medios, así como instancias de capacitación laboral y colocación en el mercado laboral. Asimismo, desde 2004 el Ministerio de Vivienda y Urbanismo otorga 20 puntos a cada conscripto que tenga su situación militar al día para la postulación a subsidios habitacionales, como una manera de reconocer el cumplimiento de su deber militar.

Desde el punto de vista pecuniario, el artículo 4° de la ley N° 20.045 introdujo una de las principales medidas de incentivo al servicio militar, al modificar el artículo 191 del DFL N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas. Dicho precepto contempla, como beneficio económico que se otorga a los soldados conscriptos, una asignación no imponible equivalente al sueldo base del grado 32 de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas durante su primer año de conscripción y una equivalente al grado 31 de la misma escala durante el segundo año de conscripción. Además, se dispuso que las asignaciones de soldado conscripto no podrán ser objeto de ningún descuento interno por parte de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Fruto de los sucesivos reajustes anuales que se han aplicado hasta ahora, los montos alcanzan hoy los \$124.752 para los conscriptos encasillados en el grado 32 y los \$131.435, para aquellos encasillados en el grado 31.

Sin embargo, los esfuerzos desplegados para mantener los índices de voluntariedad en el cumplimiento del servicio militar no han logrado impedir que esta disminuya ostensiblemente. En 2006, se presentaron 30.000 voluntarios para completar 12.800 vacantes, mientras que en 2012 se presentaron aproximadamente 16.000 voluntarios para completar la misma cantidad de plazas, tendencia decreciente que se mantuvo en los años posteriores. En efecto, en el periodo comprendido entre 2014 y 2020, la cifra de voluntarios cayó paulatinamente desde los 17.754 hasta los 11.392, situación que se agravó al inicio de la presente década: en 2021, 2022 y 2023 se evidenció un número preocupantemente bajo de soldados conscriptos voluntarios, de 7.222, 9.577 y 9.038 conscriptos voluntarios, respectivamente.

Lo anterior se ha traducido en que, en los últimos años, la selección preferente de voluntarios que cumplen los requisitos legales y reglamentarios no ha permitido cubrir el número total de vacantes disponibles para el servicio militar.

Frente a este contexto, el Gobierno ha asumido la tarea de mantener y reforzar la voluntariedad como modalidad preferente en la selección de contingente para el cumplimiento del servicio militar obligatorio, lo que requiere adoptar medidas para revertir la caída en el número de voluntarios que se presentan al cumplimiento del servicio militar. Para ello, desde inicios de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional ha trabajado en la identificación de medidas que potencien el número de postulantes voluntarios, fruto de lo cual se ha identificado que uno de los elementos centrales para fortalecer el servicio militar y su política de incentivos y compensaciones es el incremento de la remuneración de los soldados conscriptos. Esta iniciativa, en conjunto con otras medidas adoptadas por parte del Gobierno, permitirá mejorar las condiciones del servicio militar obligatorio y generar mayores incentivos para su ingreso.

#### Contenido del proyecto de ley

- Crea la Asignación de estímulo al servicio militar, disponiendo que el contingente del servicio militar obligatorio recibirá una asignación de estímulo al servicio militar, la cual ascenderá a los montos que a continuación se indican:

1.- 50% del sueldo base del grado 32 de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas, durante el primer año de conscripción; y

2.- 50% del sueldo base del grado 31 de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas, en el segundo año de servicio militar.

- Establece que esta asignación de estímulo será totalmente compatible con la Asignación de Conscripto, que le corresponde a todo aquel que se encuentre realizando el servicio militar

- Dispone que la asignación de estímulo que se crea no será imponible ni tributable, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona o la gratificación de embarcado y de submarino, ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario que pudiera corresponder al contingente del servicio militar. Tampoco podrá ser objeto de descuento interno alguno por parte de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

- Establece un incremento de un 25% los porcentajes del sueldo base conforme a los cuales se determina la referida asignación de estímulo, a partir del décimo tercer mes de la entrada en vigencia de dicha asignación; esto es en la fecha de inicio de su respectivo proceso de acuartelamiento del contingente del servicio militar obligatorio siguiente a la fecha de la publicación de este proyecto como ley en el Diario Oficial

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta lo remita al Ejecutivo, comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional.

## Sesión 88ª, ordinaria, miércoles 11 de diciembre de 2024

Boletín N° 10.634-29

Se aprobó en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.019, que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en materia de fiscalización, de conflictos de interés, y de fomento de la participación de los hinchas en la propiedad de las mismas (Boletín N° 10.634-29). Con urgencia calificada de "suma".

El proyecto de ley, iniciado en Moción de la Cámara de Diputados, entre cuyos autores se encuentra el actual Senador, señor Matías Walker, señala en sus fundamentos que, con la dictación, en el año 2005, de la Ley N° 20.019, se crean y regulan las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, cuyo objeto es la organización, producción, comercialización y participación de espectáculos deportivos; organizaciones que, en caso de las sociedades anónimas abiertas, son fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros (Comisión para el Mercado Financiero), el cual inspecciona los presupuestos y estados financieros, solicitando cada trimestre informes del capital de funcionamiento, certificados de pago de obligaciones laborales y previsionales y declaración de responsabilidad.

La referida ley se surge en un contexto de decaimiento de los clubes deportivos, los cuales eran víctimas de robos, desfalcos de dineros, quiebras y estafas que no tenían ningún tipo de regulación; elementos que hicieron necesaria la apertura de un nuevo paradigma, permitiéndoles a los clubes, constituirse como sociedades anónimas, ya sea abiertas o cerradas.

Desafortunadamente, en la actualidad no todos los clubes están constituidos como Sociedades Anónimas Abiertas, siendo principalmente los tres clubes más grandes (Universidad de Chile, Universidad Católica y Colo Colo) los que se acogieron a esta modalidad. El hecho que un Club sea una Sociedad Anónima abierta, implica mayor fiscalización de su gestión (al estar sometidos a la Superintendencia de Valores y Seguros –CMF-) además de permitir a los hinchas participar en su propiedad, mediante la adquisición de acciones a través de transacciones bursátiles, lo que además puede significar una mayor fuente de ingresos para el propio club.

Ahora, continúan los autores, hace once años, se esperaba que el modelo de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales ordenara el estado en el que se encontraban los clubes, siendo organizaciones más reguladas, exigentes y con una fiscalización más eficiente, pero lamentablemente, se prestó para cerrar las instituciones, reduciendo la participación de los hinchas en las decisiones importantes y privando de información a los mismos.

Así, se plantea que la sumisión de los Clubes a los flujos del dinero, colocó en segundo plano la identidad de los hinchas con sus clubes e hizo primar al dinero por sobre todas las cosas, estableciéndose una relación meramente formal entre la institución con sus seguidores, sin una afinidad aficionados, posicionando el pensamiento que "más que una familia, somos clientes", perdiendo toda la esencia de la actividad y sus valores que lo sustentan y debiesen proyectar.

En el contexto señalado, el proyecto de ley busca modernizar el actual modelo, agotado y fracasado, de regulación a las Sociedades Anónimas Deportivas, estableciendo mayores facultades de fiscalización a todos los clubes por parte de la CMF, limitando los conflictos de interés y entregando

la posibilidad a los clubes deportivos de capitalizar e inyectar nuevos recursos a los clubes a través del ingreso de los hinchas a la propiedad de las Sociedades y su respectiva administración real.

Contenido del proyecto de ley:

- Precisa el objetivo de los espectáculos deportivos organizados por las SADP, los que deberán estar destinados a la promoción de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de la salud, a la recreación y a la equidad de género.

#### Participación

- Dispone que las SADP deberán establecer en sus estatutos los órganos representativos de la comunidad deportiva, definiendo su forma y funcionamiento, los que actuarán como instancias asesoras en materias y políticas de desarrollo deportivo, siendo sus integrantes designados por los socios o miembros de las corporaciones o fundaciones que dieron origen a la organización deportiva de que se trate.

- Establece que las organizaciones deportivas profesionales deberán establecer comisiones u otras instancias formales de reunión, para canalizar los intereses de los asistentes a espectáculos de fútbol profesional; las que no podrán tener finalidades lucrativas, cuya integración y designación se regula.

- No podrán ser integrantes de estas comisiones quienes se encuentren impedidos de asistir a espectáculos deportivos por prohibición judicial o administrativa, o debido al ejercicio del derecho de admisión.

- Regula el funcionamiento de estas comisiones, en a lo menos sesiones trimestrales; levantamiento de actas y publicidad en la página web de la organización.

- Las organizaciones deportivas profesionales deberán designar a enlaces con sus hinchas o simpatizantes para prevenir incumplimientos de las condiciones de ingreso y permanencia. Dichos enlaces tendrán como función recopilar información, dialogar con los hinchas o simpatizantes y asistir al jefe de seguridad.

- El intendente o la autoridad encargada de autorizar un espectáculo de fútbol profesional podrá exigir fundadamente el establecimiento y funcionamiento de estas comisiones y de los enlaces.

#### Capital

- Dispone que, en los casos en que una organización deportiva profesional haya sufrido una disminución patrimonial que afecte el capital mínimo de constitución exigido por la ley, sin que haya puesto término a su déficit dentro del plazo de los tres meses siguiente de producido este, que se otorga, se faculta a cualquier persona con legitimación para hacerlo podrá solicitar que se inicie respecto de la sociedad o del Fondo de Deporte Profesional, según el caso, el procedimiento concursal de liquidación.

- Señala que, sometida la organización al referido procedimiento concursal, se dictara resolución de liquidación y la junta de acreedores rechaza la continuación de la actividad económica de la sociedad

o del Fondo de Deporte Profesional, se procederá a su eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales.

#### Integración de Directorios

- Dispone que no podrán integrar el Directorio de una sociedad anónima deportiva profesional ni ser miembros de una Comisión de Deporte Profesional, las personas naturales que hayan sido condenadas por infracción a la ley de Mercado de Valores, o por delito que merezca pena aflictiva.

- Amplía, de 2 a 5 años, el período durante el cual, quienes sean o hayan sido directores o miembros de la Comisión de Deporte Profesional de una corporación, fundación o sociedad anónima deportiva profesional, estarán inhabilitados para integrar la Comisión de otra organización deportiva que participe en la misma competencia.

- Inhabilita para integrar los directorios a quienes hayan sido condenados por los delitos de fraudes y exacciones ilegales, cohecho y estafas, en las circunstancias específicas que se señalan.

#### Fiscalización

- Dispone que, no obstante que las organizaciones deportivas profesionales se constituyan como sociedades anónimas abiertas o cerradas, estarán siempre sometidas a la fiscalización por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros (CMF).

- Establece que las sociedades anónimas deportivas profesionales deberán incorporar a su directorio, con derecho a voz y voto, a un miembro de algunos de los órganos representativos de la comunidad deportiva definidos en sus estatutos, elegido por los integrantes de dichos órganos mediante elección directa. El representante de estos órganos no será remunerado y su renovación deberá efectuarse cada dos años.

#### Corporaciones y fundaciones que desarrollen actividades deportivas profesionales

- Establece que todo acto jurídico celebrado por una organización deportiva profesional que contenga o implique la cesión, venta o concesión del uso y goce de todos sus bienes, incluidos los derechos federativos o cupo en la respectiva liga deportiva profesional, sólo podrá ser celebrado con otra organización deportiva profesional.

- Precisa que, tratándose de la concesión del uso y goce de todos sus bienes, incluidos los derechos federativos, ésta no podrá tener una vigencia superior a doce años, renovable por períodos sucesivos.

#### Sanciones

- Aumenta las multas por las infracciones a las normas de esta ley.

- Regula la sanción de suspensión de la inscripción en el registro, la que será procedente cuando exista incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en la ley, entendiéndose por tal la circunstancia en la cual la organización deportiva profesional hubiere sido sancionada en dos ocasiones, durante los dos años anteriores, con amonestación o multa.

- Dispone que la sanción de eliminación del registro se aplicará cuando exista incumplimiento grave de las obligaciones consagradas por la ley; esto es cuando la organización deportiva profesional haya sido sancionada con la suspensión del registro en dos veces consecutivas anteriores.

- Establece que, durante la tramitación del procedimiento sancionatorio y cuando existan antecedentes fundados, el Instituto Nacional de Deportes podrá decretar como medida cautelar la suspensión de la inscripción de la organización deportiva profesional respectiva en el registro de las mismas.

- Regula los procedimientos administrativos sancionatorios a que dé lugar la aplicación de esta ley y que deban ser llevados a cabo por el Instituto Nacional de Deportes.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación, para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 16 de enero del 2025 próximo.

Boletín N° 16.817-05

Se aprobó en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre reactivación del turismo y de fomento de la industria audiovisual (Boletín N° 16.817-05). Con urgencia calificada de suma.

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, señala en sus fundamentos que el turismo constituye una actividad estratégica para Chile por múltiples razones: ofrece grandes oportunidades para el desarrollo regional; genera empleo; redistribuye la riqueza en una amplia cadena de valor; genera ingresos de divisas y ofrece al país una alternativa de desarrollo sostenible de cara al futuro. Es, además, una actividad que produce múltiples sinergias con otros sectores, tales como la agricultura, servicios gastronómicos, el transporte, la pesca y la industria cultural y creativa.

No obstante ello, la importancia que en el tejido económico y social, ha tenido históricamente el turismo, en cuanto pilar fundamental de la economía chilena, se vio afectada significativamente como consecuencia de la pandemia de COVID-19, situación que dejó al descubierto importantes fragilidades que repercuten en la estructura productiva del sector.

Así, y a pesar de que el turismo ha ido recuperando los niveles previos a la pandemia en muchos indicadores del sector, todavía se aprecia una brecha considerable en el turismo receptivo; de hecho, las llegadas de turistas extranjeros, al cierre del año 2023, registraron una disminución de 17,4% en relación con los niveles del año 2019. Esto ha impactado a su vez en el número de ocupados, observándose durante 2023 una brecha de aproximadamente 50 mil personas ocupadas menos en relación con los niveles previos a la pandemia.

Por otra parte, si bien la pérdida de competitividad que ha tenido el turismo como sector económico en el mundo es parte de un diagnóstico común, esta situación se ve agudizada en el contexto nacional, observando que Chile se ha quedado rezagado en la recuperación turística internacional, mientras países como Colombia y Uruguay han logrado, no solo recuperarse, sino incluso exceder sus cifras previas a la pandemia.

Este escenario pone de relieve la necesidad urgente de implementar políticas efectivas que impulsen la reactivación del sector y fortalezcan su capacidad para atraer turismo internacional.

En este contexto, el proyecto de ley tiene por objeto impulsar la reactivación del sector turismo, aumentando la entrada de turistas extranjeros al país, y fomentar y desarrollar la industria de producción audiovisual extranjera y la colaboración productiva entre la industria audiovisual local y la extranjera.

Contenido del proyecto de ley:

Sistema de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para turistas extranjeros.

- Dispone que las personas que no tengan domicilio ni residencia en Chile, y que hayan ingresado al país exclusivamente con fines de turismo, podrán solicitar la devolución del impuesto al valor agregado, recargado sobre los bienes corporales muebles adquiridos durante su estancia en el país y siempre que tales bienes estén destinados a ser utilizados o consumidos fuera del territorio chileno.

- Regula las circunstancias que hacen procedente la devolución que se establece.

- Dispone que se podrá solicitar la devolución del impuesto respecto de bienes cuyo valor supere las 0,5 UF.; y el monto máximo de devolución será aquel que resulte de descontar del total pagado por el turista, por concepto de IVA, el costo de administración del sistema de devolución regulado en esta ley, con un tope máximo a devolver equivalente a 15 unidades de fomento.

- Regula el procedimiento y documentos que deberán ser presentados por el turista al momento de solicitar la referida devolución; lo que deberá efectuarse en los pasos fronterizos que se establezcan, y su devolución estará a cargo del Servicio de Impuestos Internos, el cual podrá, mediante licitación pública, encargar que la devolución sea implementada por un tercero, quien deberá acreditar la experiencia y capacidad operativa y financiera para realizar las funciones licitadas.

Tasa de Turismo

- Establece un impuesto de 1,25% que se aplicará sobre la tarifa sin impuesto al valor agregado de los servicios de hospedaje de cualquier tipo, que los turistas extranjeros contrataren en el territorio nacional.

- Dispone que, el establecimiento que preste el servicio de hospedaje será el obligado a recargar y retener este impuesto, debiendo identificarse en el documento tributario correspondiente, de forma separada del monto cobrado por el servicio de hospedaje y de otros impuestos que pudieran ser aplicables.

- Determina que, en los casos en que los pagos por los servicios de hospedaje se realicen por medio de una plataforma digital intermediaria, el encargado de recargar, retener, declarar y pagar el impuesto será el operador de esa plataforma

- Establece que las plataformas digitales deberán informar anualmente, en la forma y plazo que establezca el Servicio de Impuestos Internos por resolución, las operaciones de hospedaje intermediadas a través suyo por establecimientos de hospedaje con domicilio en el país.

Tratamiento tributario especial para contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile que desarrollen proyectos audiovisuales en Chile

- Dispone que los productores audiovisuales sin domicilio ni residencia en Chile que realicen, total o parcialmente, proyectos audiovisuales en territorio chileno tendrán derecho a solicitar la devolución del impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de bienes o en la utilización de servicios destinados al desarrollo o realización del proyecto audiovisual.

- Para los efectos de esta devolución, se precisan lo que se entiende por productor audiovisual extranjero; proyectos audiovisuales, prestador principal de servicios relacionados con la industria audiovisual, y prestador de servicios relacionados con la industria audiovisual.

- Determina que la devolución será procedente sólo respecto de la adquisición de servicios o bienes cuyo financiamiento no provenga de aportes efectuados por organismos públicos; y siempre que se trate de proyectos audiovisuales cuyo propósito no sea ser exhibidos exclusivamente dentro del territorio nacional.

- Entrega al Servicio de Impuestos Internos la función de administrar, publicar, actualizar y gestionar el Registro de prestadores de servicios relacionados con la ejecución de un proyecto audiovisual.

- Dispone que los prestadores principales de servicios que se encuentren inscritos en el Registro y los productores audiovisuales sin domicilio ni residencia en Chile, tendrán derecho a recuperar el impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo o realización de un proyecto audiovisual para productores extranjeros; para cuyos efectos deberán presentar una solicitud ante el Servicio de Impuestos Internos en la forma que éste establezca por resolución.

- Entrega a una resolución dictada por el Servicio de Impuestos Internos la determinación de los requisitos que los contribuyentes deberán cumplir para la inscripción en el registro, así como la forma y procedimiento para presentar la solicitud.

#### Fondo de Promoción Turística Internacional

- Crea el Fondo de Promoción Turística Internacional, cuyo objeto será el financiamiento de acciones de promoción turística de Chile en el extranjero, para aumentar el número de turistas extranjeros que visiten Chile.

- Determina que el Fondo se conformará con los aportes que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, los aportes provenientes de activos disponibles del Tesoro Público y los que otras leyes dispongan; correspondiendo su administración al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la aplicación de sus recursos se hará a través de asignaciones específicas que solicite el Servicio Nacional de Turismo.

- Entrega a un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por el Ministro de Hacienda, la determinación de los lineamientos que regirán las acciones de atracción de turismo receptivo que se financiarán con recursos del Fondo.

## Fiscalización y Sanciones

- Entrega a las municipalidades la competencia para fiscalizar que los establecimientos de alojamiento turístico cuenten con la respectiva patente comercial; disponiendo, además, que cualquier persona podrá denunciar los establecimientos de alojamiento turístico que no cuenten con la respectiva patente comercial.
- Sanciona, con multas a beneficio municipal de 1 a 5 UTM, por cada mes de incumplimiento, a los establecimientos de alojamiento turístico que se encuentren operativos y no cuenten con la respectiva patente comercial.

## Otras instancias de promoción turística

- Crea la Comisión de Promoción Turística Internacional, cuyo objeto primordial será proponer a la Subsecretaría de Turismo, para su aprobación, el Plan de Marketing Internacional.
- Dispone que, para el diseño y elaboración de las acciones específicas que ejecuten el Plan de Marketing Internacional aprobado por la Subsecretaría de Turismo, el Servicio Nacional de Turismo podrá convocar a Comités de Mercado y Comités Macrozonales.
- Establece los Comités de Mercado, cuya composición regula, como órganos colaboradores del Servicio Nacional de Turismo, cuyo objeto es proponer al Director del Servicio las acciones específicas de promoción en los mercados priorizados por el Plan de Marketing Internacional.
- Dispone que el Servicio Nacional de Turismo deberá convocar a cuatro Comités Macrozonales, cuyo objeto será proponer al Director del Servicio las acciones específicas de promoción de los destinos de sus respectivas macrozonas; propuestas que se elaborarán de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Marketing Internacional, y tendrá como referencia el calendario de acciones propuesto por cada Comité de Mercado.
- Dispone que, para el financiamiento de las acciones específicas de los Comités Macrozonales, los gobiernos regionales que integran la respectiva macrozona podrán complementar aportes al Fondo de Promoción Turística Internacional a través de sus respectivos presupuestos y en particular, de los provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.
- Establece el deber general de incentivar la participación del sector privado en las acciones de promoción y en la difusión de los destinos y productos estratégicos para el desarrollo del turismo

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Economía, para su segundo informe.

## **Intervención**

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente. Por su intermedio, saludo a la subsecretaria.

Quiero valorar este proyecto en general, ya que tiene varios aspectos positivos. El turismo, obviamente, es una actividad económica estratégica para Chile, puesto que ofrece oportunidades para el desarrollo regional y local; la creación de empleo -el empleo femenino también es muy importante-;

la redistribución de la riqueza; la generación de divisas e ingresos para el país. Además, se conecta o hace sinergia con otros sectores de la economía, como la agricultura, la gastronomía, el transporte, la pesca, la cultura, etcétera.

En materia económica, el turismo ha aportado en el último tiempo más del 3,5 por ciento del PIB, y en 2023 representó el 6,8 por ciento del empleo. Asimismo, ha permitido la inclusión laboral de mujeres, con tasas por sobre el 48 por ciento nacional.

Valoro varias de las medidas. Pero tengo algunos reparos, que ha hecho ver la Asociación Nacional de Empresas de Menor Tamaño y Profesionales del Turismo en una carta enviada a varios senadores donde piden mejoras al proyecto de ley.

Considero importante escucharlos, atenderlos y buscar acuerdos en la Comisión de Economía, en el trámite en particular, a través de las indicaciones, con el Ejecutivo en su rol de colegislador, porque en muchas de estas materias hay iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Pero creo que es importante la mirada, porque, junto con atraer al turista extranjero y poner esfuerzo y energía en aquello, que es importante, también hay que tomar en cuenta al sector de las pymes, que representa más del 90 por ciento de los servicios turísticos en el país.

En ese sentido, debemos ver cómo equilibrar mejor los esfuerzos en la promoción internacional para que también sean beneficiadas las pymes, cómo poner el foco no solo en las grandes empresas, sino también en la inclusión de esos sectores para un acceso no desigual a la promoción internacional.

Hay varias propuestas que ellos hacen en términos de la habilitación de una factura de exportación para tours de operadores y agencias de viaje, un fondo de promoción para el turismo nacional e internacional -no únicamente internacional-, para no poner el foco en zonas que tal vez están saturadas, como San Pedro de Atacama y Torres del Paine. Por ejemplo, al interior de la región de Valparaíso hay pequeñas o medianas empresas que no se han promocionado lo suficiente en el turismo rural, el turismo ecológico, el turismo sostenible, y también en las regiones de La Araucanía y del Biobío, con el turismo indígena.

Creo que debemos tener una mirada más integral.

Me parecen bien las medidas que se proponen en esta iniciativa, como los proyectos audiovisuales, el Fondo de Promoción Turística Internacional, pero creo que se debe hacer un esfuerzo en incluir a las pequeñas y medianas empresas, así como en escuchar a la Asociación Nacional de Empresas de Menor Tamaño y analizar su viabilidad para desarrollar una propuesta más integral.

Dicho lo anterior, voto a favor, esperando que el proyecto pueda ser mejorado y enriquecido con la mirada de las pequeñas y medianas empresas.

Sesión 87ª, ordinaria, martes 10 de diciembre de 2024

Boletines Nos 16.224-25, 16.180-25, 16.210-25, 16.235-25 y 16.239-25

Se aprobó el informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que determina conductas terroristas, fija su penalidad, y deroga la ley N° 18.314. (Boletines Nos 16.224-25, 16.180-25, 16.210-25, 16.235-25 y 16.239-25, refundidos). Con urgencia calificada de "suma".

En términos generales, la presente iniciativa tiene por objeto modernizar la normativa anti terrorista con el propósito de superar los diferentes obstáculos que se han evidenciado en el último tiempo y que han impedido su aplicación eficiente y oportuna.

En consideración a la resolución adoptada por la Sala del Senado en orden a refundir los boletines enunciados, la Comisión de Seguridad Pública, por la unanimidad de sus integrantes, decidió agrupar estas iniciativas bajo la denominación común de "Proyecto de ley que determina conductas terroristas y fija su penalidad, y deroga la ley N° 18.314".

Propuestas de la Comisión Mixta

1.- Medidas investigativas especiales: En el tercer trámite constitucional, el Senado rechazó la modificación introducida por la Cámara de Diputados a la norma que regulaba, en el contexto de una investigación de hechos constitutivos de delitos terroristas, la autorización para intervenir una o más redes de servicios de telefonía o de transmisión de datos móviles, en cuanto a la precisión de los asuntos que pueden ser registrados.

Al respecto, la Comisión Mixta propuso una norma que dispone que, en la investigación de hechos constitutivos de alguno de los delitos establecidos como terroristas, en el presente proyecto de ley; de la participación en una organización criminal; y de los delitos sancionados en la ley sobre tráfico ilícito de estupefacientes o en la ley de control de armas, que tengan pena de crimen, el juez, a petición del Ministerio Público, podrá ordenar la intervención de una o más redes de servicios de telefonía o de transmisión de datos móviles, mediante tecnologías que simulen sistemas de transmisión de telecomunicaciones u otras tecnologías similares, con el objeto de determinar, registrar y monitorear la dirección IP u otros metadatos que permitan singularizar o identificar uno o más dispositivos, sistemas informáticos o de telecomunicaciones o sus componentes o aplicaciones en uso; o bien que faciliten la georreferenciación o localización de uno o más dispositivos, sistemas informáticos o de telecomunicaciones; regulándose las condiciones que permiten ordenar estas medidas especiales.

- Dispone también que esta orden solo podrá concederse cuando existan sospechas fundadas y basadas en hechos determinados de que una o más personas han perpetrado o participado en la preparación o comisión, o que preparan actualmente la comisión o participación, en un hecho que revista caracteres de delito terrorista o sea de los que se sancionan por esta ley; siempre que la investigación de tales

delitos haga imprescindible la diligencia y que las demás medidas de interceptación de comunicaciones sean insuficientes para su esclarecimiento.

- Regula, finalmente, la gestión de los datos obtenidos en virtud de la aplicación de estas medidas de interceptación, disponiendo que la medida no podrá otorgarse por más de 30 días, prorrogables.

2.- Medida de cambio de jurisdicción. El Senado, en el tercer trámite constitucional, rechazó la supresión, aprobada por la Cámara de Diputados, de la norma que el Senado aprobó en el primer trámite constitucional, que regulaba el Cambio de Jurisdicción, entendida como la facultad que se otorgaba al Ministerio Público para que, de oficio o a petición de parte y en cualquier etapa del procedimiento en el que se esté investigando un delito que la ley califica como terroristas, pueda solicitar al Pleno de la Corte Suprema que el conocimiento de éstos fuere de competencia de los Juzgados de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago.

La Comisión Mixta aprobó la norma de competencia que dispone que el Ministerio Público o la defensa del imputado, tratándose de la investigación y juzgamiento de delitos que la ley califica como terroristas, en casos de alarma pública o de especial complejidad, siempre que se estime fundamental para el éxito de la investigación y no se vulnere sustancialmente el derecho a la defensa del imputado, podrán solicitar, una vez formalizada la investigación y hasta antes del término de la audiencia de preparación del juicio oral, al Pleno de la Corte Suprema que el conocimiento de éstos fuere de competencia de los Juzgados de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Contenido del proyecto de ley aprobado

- Sanciona, con presidio mayor en su grado mínimo (de 5 años y un día a 10 años), a toda persona que participe de una asociación terrorista, y por ese sólo hecho, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se cometan con ocasión de las actividades realizadas por dicha asociación.

- Determina penas agravadas según sea la función que se cumpla dentro de la asociación terrorista. Así las sanciones serán las siguientes:

i).- Si la participación fuere como reclutador de nuevos miembros o entregando entrenamiento militar, de combate o en el uso de armamento o de artefactos explosivos, la pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio (de 5 años y un día a 10 años).

ii).- Para quien tomare parte en ella en calidad de fundador o financista, o cumpliendo funciones de jefatura o mando, la sanción será de presidio mayor en su grado medio (de 10 años y un día a 15 años).

- Dispone que la pena general podrá ser rebajada en un grado respecto de quien, formando parte en una asociación terrorista, no tuviere un involucramiento relevante en la organización.

- Asociación Terrorista: Dispone que se entenderá por asociación terrorista toda organización de tres o más personas, con acción sostenida en el tiempo, que tenga entre sus objetivos la perpetración de los delitos que se enumeran y entre sus fines los de socavar o desestabilizar las estructuras políticas,

sociales o económicas del Estado democrático; imponer o inhibir alguna decisión a una autoridad del Estado democrático; o cuando, por los métodos previstos para su perpetración o efectivamente utilizados, esos delitos tengan la aptitud para someter o desmoralizar a la población civil o a una parte de ella.

- Establece una enumeración exhaustiva de los delitos cuya comisión, en las circunstancias que se establecen, constituirá delitos terroristas.

- Dispone que la comisión de un delito de los que se enumeran en la ley, por una persona que no forma parte de una asociación terrorista, pero adhiriendo a los fines de una agrupación de este tipo o de una organización de personas que persiga la comisión de tales delitos con dichos objetivos, por sí o mediante terceros, será sancionado con la pena correspondiente al delito, aumentada en un grado (Figura del "Lobo solitario").

- Precisa que siempre se entenderá que se comete un delito terrorista, aun cuando no se forme parte de una asociación terrorista ni se adhiera a los fines de una de ellas, cuando los delitos que se enumeran sean perpetrados con alguna de las siguientes finalidades, casos en los cuales se impondrá al responsable la pena prevista para el delito aumentada en un grado:

a).- Socavar o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado democrático.

b).- Imponer o inhibir alguna decisión a una autoridad del Estado democrático.

c).- Someter o desmoralizar a la población civil o a una parte de ella.

- Dispone que en los casos antes señalados se impondrá al responsable la pena prevista para el delito aumentada en un grado.

- Sanciona expresamente a quienes, sin tomar parte de una organización terrorista, pero a sabiendas, proveyere o recolectare fondos para el financiamiento de éstas.

- Se presume que comete delito terrorista quien proveyere o recolectare fondos para que sean utilizados en la comisión de estos delitos.

- Sanciona al que, por cualquier medio, difunda públicamente mensajes o consignas que tengan como finalidad inequívoca incitar a otros a la comisión de uno o más de los delitos que se señalan, y ocasione un peligro cierto e inminente de que ellos se cometan.

- Excluye de la calificación de terroristas las conductas realizadas por personas menores de 18 años.

- Regula los atentados contra las autoridades públicas disponiendo que, el que atente contra la vida o integridad física del Jefe o ministros de Estado; senadores y diputados en ejercicio; ministros de los tribunales superiores de justicia o jueces con competencia en lo penal; del Fiscal Nacional y fiscales regionales del Ministerio Público, en razón de su cargo, será sancionado:

1º. Con la pena de presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado, si se causa la muerte de la víctima.

2°. Con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si de resultas de las lesiones el ofendido queda demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

- Colocación de explosivos. Sanciona con la pena de presidio mayor en su grado máximo, conjuntamente con las que corresponda aplicar por la muerte o lesiones causadas, a quien coloque, envíe, active, arroje, detone o haga explotar una bomba o artefacto explosivo o incendiario, que por sus características y por las circunstancias de tiempo y lugar afecte o pueda afectar a una cantidad elevada de personas.

- Establece que la comisión de los delitos que se enumeran, a sabiendas que con ello se favorecerá la acción sostenida de una asociación terrorista, o bien la preparación o perpetración, por parte de uno o más integrantes de una asociación terrorista, será castigado con la pena respectiva, aumentada en un grado.

- Determina que, en el caso que la perpetración de un delito que tenga el carácter de terrorista, sea realizada por un empleado público en el en el ejercicio de su cargo o con ocasión de éste, deberá aplicársele la pena correspondiente, aumentada en un grado y la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

- Titularidad de la acción: Las investigaciones a que dieren lugar los delitos previstos en esta ley se iniciarán de oficio por el Ministerio Público o por denuncia o querrela, de acuerdo con las normas generales, o por querrela del Ministro o Ministra del Ministerio encargado de la Seguridad Pública

- Medidas de interceptación de medios de comunicación.

- Regula la autorización judicial para que, en el contexto de una investigación de hechos que revistan caracteres de delito terrorista, se pueda intervenir una o más redes de servicios de telefonía o de transmisión de datos móviles, mediante tecnologías que simulen sistemas de transmisión de telecomunicaciones.

- Determina el contenido de la resolución que autoriza la interceptación de medios de comunicación, en cuanto a su ámbito de acción.

- Establece la procedencia, en las investigaciones por delitos terroristas, de las técnicas especiales de investigación y de las medidas de protección previstas en el Código Procesal Penal, sea que se trate de una asociación terrorista, de una persona o de un grupo de dos o más personas, cualquiera sea la pena asignada al delito.

- Estrategia Nacional de Prevención y Combate de las conductas terroristas. Mandata al Ministerio encargado de la Seguridad Pública la elaboración y propuesta al Presidente de la República, como parte de la Política Nacional de Seguridad Pública, de una Estrategia Nacional de Prevención y Combate de las conductas terroristas, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente. Asimismo, se formulará una propuesta de reparación a las víctimas del terrorismo.

- Regula la ampliación de los plazos de detención en los casos de investigaciones de delitos terroristas.

- Deroga la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, para que ésta discuta y vote el informe de la Comisión Mixta.

Votación: A favor.

Boletín N° 16.772-14

Por haberse solicitado segunda discusión, quedó pendiente el debate en particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de atender fenómenos urbanos urgentes y consolidados en el territorio, que afectan a la población. (Boletín N° 16.772-14) con discusión calificada de "suma".

Sesión 86<sup>a</sup>, especial, martes 10 de diciembre de 2024

#### CUENTA PÚBLICA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE SOBRE REPORTE DE ACCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Esta sesión especial fue citada con la finalidad de recibir la cuenta pública del Ministerio del Medio Ambiente, acerca del Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático (RANCC), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, de la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático.

Conforme lo dispone la referida norma legal, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, la elaboración del Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático (RANCC), el cual deberá contar con el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, y se formalizará mediante resolución del Ministerio del Medio Ambiente.

Este Reporte debe contener las políticas, planes, programas, normas, acciones y medidas, sea que estén contempladas en instrumentos de gestión del cambio climático o hayan sido propuestas por otros organismos públicos, con el objetivo de monitorear e informar su estado de avance en el corto plazo.

Así, el RANCC debe agrupar la información en las siguientes materias:

- a) Adaptación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Adaptación y los planes, programas, proyectos, normas y actos administrativos de carácter general, y demás iniciativas que se desarrollen en el país;
- b) Mitigación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Mitigación y los planes, programas, proyectos y demás iniciativas que se desarrollen en el país;
- c) Medios de Implementación: constituido por las acciones tendientes a implementar el desarrollo y transferencia de tecnología, la creación y fortalecimiento de capacidades y el financiamiento, y

d) Gestión del cambio climático a nivel regional y local: descripción general de las medidas y acciones a nivel territorial.

La ley dispone que este Reporte debe ser actualizado cada dos años, de acuerdo a la frecuencia de reportes de transparencia que deben remitirse a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992. Además, establece que, previo a su informe a la Convención, el Ministro o la Ministra del Medio Ambiente dará cuenta pública en la sala de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre dicho reporte.

En este contexto, la Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, dio cuenta del Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.

### **Intervención**

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Por su intermedio, saludo a la ministra del Medio Ambiente, Maisa Rojas, y agradezco el Reporte Nacional de Acción en Cambio Climático.

A partir de algunos elementos planteados, creo que el tema de la economía circular es muy muy relevante y me parece que se pueden ir complementando estrategias, mirando la experiencia comparada. Por ejemplo, en países de Asia y Europa están incorporando tecnología para, junto con reciclar los residuos, transformarlos en energía eléctrica.

En lo personal, me ha tocado visitar una empresa pública en China que lo está haciendo desde hace algunos años. Millones de toneladas de basura son transformadas en energía eléctrica en Beijing, una ciudad de más de 20 millones de habitantes. Y el aporte de esa gestión y esa economía circular redunda en aproximadamente el 17 por ciento de la energía eléctrica que abastece a la ciudad de Beijing.

Esta es una tecnología que traen de Europa; hay normas ambientales más exigentes. Se compensa, obviamente, todo el tema del metano. Y esto es una contribución contra el cambio climático. Pero, además, es complementario con una estrategia de reciclaje de residuos y de todo lo que hemos aprobado acá, en Chile, en la ley REP (responsabilidad extendida del productor), y que debemos implementar con mucha fuerza.

Pongo esas ideas porque son materias de futuro que ya existen en otros países de Asia, como Corea del Sur, y en varias naciones de Europa. Me ha tocado conocer particularmente el caso de China.

Esto se debe hacer al mismo tiempo que vamos acelerando la transición a energías renovables y a la descarbonización. Nos hemos propuesto metas a largo plazo, pero creo que podríamos avanzar más rápido.

En tal sentido, pienso que todavía estamos al debe en la zona de Quintero y Puchuncaví, llamada 'zona de sacrificio', entre otras cosas porque posee un cordón industrial multifacético y diverso, pero donde las termoeléctricas a carbón siguen teniendo un espacio muy relevante. Se acaba de aprobar un

plan de descontaminación que, en mi opinión, dado todo lo que ha ocurrido, todavía deja mucho que desear.

Y, por último, también me pronuncio frente a la contingencia de lo que hemos conocido respecto del fallo del tribunal ambiental sobre el proyecto Dominga. Me parece que no debemos retroceder. Es un proyecto que estaba prácticamente sepultado, con muchos antecedentes de corrupción, de irregularidades y que claramente afecta y daña el ecosistema y la biodiversidad en esa área protegida. Creo que no es compatible, a partir de una mirada de ordenamiento territorial, rebajar estándares e insistir con ese proyecto, que a mi juicio debería estar desterrado.

Muchas gracias, Presidente.

Sesión 85ª, ordinaria, miércoles 4 de diciembre de 2024

Boletín N° 15.003-15

Por unanimidad se aprobó, en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito, para consagrar como inhabilidad para la obtención de licencias de conducir profesional, contar con antecedentes penales por delitos de connotación sexual (Boletín N° 15.003-15).

El proyecto de ley, iniciado en moción de los senadores Fidel Espinoza, Loreto Carvajal, Ximena Órdenes, Paulina Núñez y Yasna Provoste, se funda en la recurrencia, observada en los últimos años, de noticias sobre abusos o intentos de abusos contra menores de edad y adultos, hombres y mujeres, realizados por algunos conductores de taxis y taxis colectivos; acciones de antisociales que, sin perjuicio de la gravedad en sí de estos hechos, afecta además a todo un gremio de conductores profesionales, algunos con carreras de décadas y por generaciones familiares.

Estas situaciones se producen pese a que la Ley N° 18.290, de Tránsito, establece que los postulantes a obtener una licencia de conductor deberán reunir diversos requisitos, entre otros, acreditar idoneidad moral, física, psíquica; y que no se es consumidor de drogas; además de establecer que corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinar los estándares para calificar la idoneidad moral, física y psíquica, la acreditación de los conocimientos teóricos y prácticos de conducción y de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público, así como de las disposiciones legales y reglamentarias para prestar servicios de transporte de pasajeros, transporte remunerado de escolares y de carga, por calles y caminos.

A mayor abundamiento, la Ley del Tránsito dispone que, para calificar la idoneidad moral de los interesados, se considerarán las condenas que hayan sufrido en los 5 años anteriores, por las causas que se precisan.

En este contexto, si bien hoy existen requisitos para la obtención de licencia de conducir profesional que podrían ayudar a excluir de esa actividad a quienes no cumplen con las condiciones físicas y técnicas exigibles, ni con los estándares morales mínimos aceptables, la verdad es que la realidad muestra que, pese a ellas, existen algunos vacíos en el sistema que posibilitan que personas con antecedentes penales por distintos delitos puedan acceder, de igual forma, a dicho documento.

Congruente con lo señalado, la presente iniciativa legal tiene por objeto establecer una inhabilidad expresa en la ley, para que quienes posean antecedentes de acoso, abuso o agresión sexual, o derechamente violación u otra forma de ultraje a la dignidad de niños, niñas y mujeres, de modo que no puedan acceder a la obtención de una licencia profesional, buscando limitar sus posibilidades de acción delictual, encubriéndose en una actividad económica legítima como es el transporte público de pasajeros.

Contenido del proyecto de ley:

Modificaciones a la Ley del Tránsito.

- Incorpora como requisito para la obtención de licencias de conducir clase A (licencias profesionales de transportes de pasajeros), acreditar, mediante el respectivo certificado de antecedentes para fines especiales del Registro General de Condenas, el no poseer anotaciones relativas a la condena por delitos de connotación sexual (violación; estupro; y explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes).

- Dispone que, en la calificación de la idoneidad moral, exigida como requisito general para la obtención de una licencia de conducir profesional para el transporte de pasajeros, se considerará que el postulante no haya sido condenado, en los 5 años anteriores, entre otras causas, por delitos violación; estupro; y explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes.

- Establece que aquellos conductores con licencia de conducir profesional, que hayan sido condenados por los delitos de connotación sexual señalados en lo puntos anteriores, no podrán desempeñarse en ninguna modalidad de servicios de transporte público de pasajeros; sancionando su contravención con la cancelación de la licencia.

Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros

- Dispone que la información que debe contener el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, como catastro global de todas las modalidades de servicios de transporte público de pasajeros, será de carácter público y deberá mantenerse actualizada.

- Establece que, para los efectos de mantener actualizado el registro señalado, los operadores de servicios de transporte público de pasajeros deberán exigir a los conductores acreditar, semestralmente, que no están afectados a la inhabilidad para desempeñarse en ninguna modalidad de servicios de transporte público de pasajeros, por tener condenas por delitos de carácter sexual.

- Impone a los operadores el deber de remitir al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el certificado acompañado por los conductores e informar cualquier cambio en la información contenida en el registro, con la misma periodicidad.

- Autoriza al Ministerio para cancelar la respectiva inscripción en el registro de aquellos conductores que no cumplan con los requisitos.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

Por unanimidad se aprobó en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica cuerpos legales que indica con el objeto de autorizar el uso de tecnologías de autenticación biométrica para la correcta identificación de pasajeros del transporte aéreo. (Boletín N° 16.434-15). Con urgencia calificada de suma.

El proyecto de ley, iniciado en Moción de la Cámara de Diputados, señala en sus fundamentos que, durante la última década, nuestro país ha experimentado un notorio incremento en el tráfico de pasajeros de los distintos aeropuertos de Chile, tanto en vuelos nacionales, como internacionales; situación que representa un enorme desafío para las autoridades, ya que el aumento en el transporte aéreo de pasajeros implica, obviamente un mayor número de personas que deben ser controladas en los ingresos y salidas de vuelos nacionales e internacionales.

Bajo ese orden de cosas, la posibilidad de realizar controles eficaces y eficientes de las personas que arriban al país, y, en general de todo quien sube o baja de un avión se dificulta cada vez más. Las altas aglomeraciones y el avance en el mal uso de las nuevas tecnologías nos hacen concluir que ya no basta con realizar el control de identificación de las personas mediante la exhibición del documento personal de viaje, puesto que éste puede ser falsificado, o bien, puede presentarse una persona distinta del titular del documento, es decir, suplantación de identidad.

Afortunadamente, señalan los autores de la Moción, hoy en día el avance de la tecnología permite dar solución a un sinnúmero de problemas con celeridad y eficiencia en el uso de los recursos materiales y humanos. Pero para ello, es necesario adecuar la legislación a los tiempos actuales, dotando de mejores herramientas a las instituciones encargadas de realizar los controles destinados al resguardo de la seguridad de los pasajeros, tripulantes, funcionarios de los aeropuertos y de la sociedad general. En tal sentido, el presente proyecto de ley busca Modificar el artículo 5 del decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, con la finalidad de autorizar el uso de tecnologías de autenticación para la correcta identificación de los pasajeros de transporte aéreo nacional.

Contenido del proyecto de ley:

- Modifica la facultad que le permite a la Policía de Investigaciones de Chile adoptar todas las medidas conducentes a asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, precisando que estas medidas deben ser ejecutadas por el personal que disponga la jefatura respectiva y mediante cualquier dispositivo o medio tecnológico idóneo para tal efecto.

- Extiende la función de la Policía de Investigaciones de Chile de asegurar la correcta identificación de las personas, ya no solo respecto de las personas que salen o ingresan al país, sino que también respecto de aquellas que se trasladan dentro del territorio nacional, mediante el servicio de transporte aéreo.

- Dispone que, para el cumplimiento de sus funciones la Policía de Investigaciones de Chile podrá celebrar convenios con otros organismos de la Administración del Estado, debiendo respetar siempre lo dispuesto en la ley sobre protección de la vida privada

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, para su segundo informe; fijándose como plazo para presentar indicaciones hasta el 9 de enero próximo.

## Sesión 84ª, ordinaria, martes 3 de diciembre de 2024

Boletín N° 12.092-07

Se aprobó en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el sistema registral y notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales (Boletín N° 12.092-07). Con urgencia calificada de suma.

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del ex Presidente de la República señor Sebastián Piñera, señala en sus fundamentos que el sistema notarial y registral que ha regido nuestro país por más de 150 años, ha constituido un pilar fundamental de seguridad en el tráfico jurídico y en el registro de bienes raíces y derechos reales constituidos en ellos, contribuyendo a reducir los asuntos litigiosos conocidos por los tribunales de justicia y generando medios con alto valor probatorio, todo lo cual permite reducir los costos de transacción posteriores a los actos jurídicos celebrados.

Sin embargo, la actividad económica y comercial del siglo XXI requieren de mayor dinamismo, flexibilidad y eficiencia en la celebración de actos jurídicos que, manteniendo niveles de certeza jurídica, permitan la ágil transferencia de bienes y servicios; perspectiva desde la cual, se hace necesario modernizar el sistema notarial y registral chileno, incorporando la utilización de nuevas tecnologías que permitan realizar trámites y consultar información de manera remota, llevar los registros digitalmente y remitir instrumentos e información a otros sistemas o plataformas.

Por otra parte, continúa el Mensaje, la modernización del Estado ha implicado la creación de nuevas instituciones y la incorporación de nuevos estándares en sus procesos de administración y gestión; estándares de transparencia y probidad que hoy son parámetros que deben ser incorporados en todo el quehacer del servicio público, debiendo inspirar el actuar de sus funcionarios. En atención a estos nuevos niveles que hoy se nos exige, se hace fundamental impulsar una modificación al régimen de nombramiento y fiscalización de notarios, conservadores y archiveros, estableciendo procesos que atiendan a la objetividad, publicidad y transparencia y aseguren que las personas con mayor mérito y preparación serán quienes accedan a los cargos.

En síntesis, el presente proyecto de ley tiene como objetivo principal modernizar el sistema notarial y registral en Chile, mediante la reducción de las barreras de entrada y la discrecionalidad en el nombramiento de notarios, conservadores y archiveros (NCA), e incorporando mayores estándares de transparencias; perfeccionar el sistema de fiscalización del cual será responsable la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema; disminuir asimetrías de información, incorporando estándares de transparencia y probidad; e impulsar la incorporación de tecnologías para promover la realización de trámites en línea, creando un Repositorio Digital.

Contenido del proyecto de ley

1.- Sistema de nombramiento de notarios, conservadores y archiveros.

- Dispone que no podrá ser nombrado en alguno de los cargos que integran la segunda serie del Escalafón Secundario (Notarios, Conservadores y Archiveros), ni ser incluido en la nómina correspondiente, quien se encuentre ligado por matrimonio, por acuerdo de unión civil, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado, o por

adopción, a las altas autoridades de los Poderes del Estado y de los organismos públicos que se señalan.

- Dispone que, para ser nombrado en cualquiera de las tres categorías de cargos, se deben cumplir los siguientes requisitos: tener título de abogado con 5 años de antigüedad y no encontrarse afecto a las inhabilidades e incompatibilidades que la ley establece.

- Regula el procedimiento de selección para proveer los cargos de notarios, conservadores y archiveros, haciendo aplicables las normas que rigen la selección de los altos directivos públicos de segundo nivel jerárquico, contempladas en la ley N° 19.882, sobre nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

- Sin perjuicio del procedimiento general de selección señalado, se establecen las siguientes normas especiales:

i.- La autoridad competente para todos los efectos de este procedimiento, será el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, correspondiéndole la definición de los perfiles específicos y uniformes para los cargos de notarios, conservadores, archiveros y oficios mixtos, conforme a los cuales se confeccionarán las bases concursales y los instrumentos de evaluación estandarizados que serán utilizados en la fase de evaluación de los postulantes.

ii.- Los perfiles específicos y uniformes fijados, deberán ser comunicados a la Dirección Nacional del Servicio Civil, la que deberá indicar los lineamientos relativos a la definición de perfiles de selección de estos cargos.

iii.- Los instrumentos de evaluación deberán estar adaptados a cada perfil, no pudiendo aplicarse los mismos instrumentos para la evaluación de perfiles diversos; y estarán destinados a la medición de los conocimientos jurídicos, de administración y destrezas de los postulantes.

iv.- Dispone que, la Corte de apelaciones respectiva deberá comunicar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la vacancia producida respecto de una plaza de notario, conservador o archivero judicial, quien tendrá 10 días para informar a la Dirección Nacional del Servicio Civil los cargos vacantes; recibida la cual, esta última deberá efectuar la respectiva convocatoria, conforme a los perfiles específicos y uniformes definidos en las bases concursales, en la cual se deberá indicar la escala de evaluación aplicable a los instrumentos que se utilicen en el proceso de selección.

v.- En la fase de evaluación, no podrá, en caso alguno, considerarse el ejercicio previo de las funciones notarial, registral o archivística para dar preferencia a una postulación respecto de otra.

vi.- En base a los resultados obtenidos en la fase de evaluación, se elaborará un listado en el cual se ordenará a los postulantes por estricto orden decreciente de puntaje y publicado en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En caso de existir empate, precederá en el listado aquel postulante que hubiese obtenido primero el título de abogado.

vii.- El Consejo de Alta Dirección Pública remitirá al Ministro de Justicia y Derechos Humanos los antecedentes académicos y profesionales de los postulantes que ocupen los tres primeros lugares en el listado, para que éste proceda a determinar cuál de los tres es el seleccionado, lo que solo podrá

fundarse en la valoración de los antecedentes curriculares del respectivo postulante. La Dirección Nacional del Servicio Civil deberá abstenerse de expresar preferencia por alguno de los candidatos.

viii.- Dispone que, si el postulante que encabeza la lista se ubica en el decil superior de acuerdo al puntaje máximo posible conforme la escala de evaluación fijada, y el postulante que le sigue inmediatamente se encuentra por debajo del 80% de los resultados de las evaluaciones, se entenderá que quien figura en el primer lugar del listado queda automáticamente seleccionado, sin que sea necesario el nombramiento ministerial. Esta circunstancia será informada por el Consejo de Alta Dirección Pública al Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos, para efectos de la formalización del nombramiento.

ix.- El respectivo nombramiento será formalizado a través de decreto fundado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

x.- Si dentro de los 6 meses siguientes al nombramiento se produjere por cualquier motivo la vacancia del cargo, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos podrá designar a uno de los candidatos que hayan integrado la terna.

- Suprime la posibilidad de traslado o permuta de cargos de notarios, conservadores o archiveros judiciales de igual categoría.

## 2.- Sistema de fiscalización.

- Calificaciones: Traslada, desde los jueces al fiscal judicial respectivo, la función de emitir el informe previo, en base al cual las Cortes de Apelaciones, en pleno, calificarán a los notarios que ejerzan funciones en el territorio de su jurisdicción.

- Dispone que el fiscal judicial deberá llevar un registro cronológico de todos sus informes sobre cada una de las notarías del territorio de su jurisdicción, los que deberán estar digitalizados y a disposición de las Cortes de Apelaciones y del Fiscal Judicial de la Corte Suprema.

- Establece que el Fiscal Judicial de la Corte Suprema deberá llevar un registro especial de las calificaciones respecto de la labor de supervisión y control que, a los fiscales de las Cortes de Apelaciones les corresponde respecto de los notarios, conservadores y archiveros en el cumplimiento de sus funciones.

- Supervisiones: Dispone que corresponderá, especialmente, al fiscal judicial de la Corte Suprema de Justicia la supervisión, personalmente o por medio de los fiscales judiciales de las respectivas Cortes de Apelaciones, de la conducta funcionaria de notarios, conservadores y archiveros judiciales para efectos de dar cuenta a la Corte de Apelaciones respectiva, en su caso, de las faltas, abusos o incorrecciones que note, a fin de que los referidos tribunales inicien los procedimientos sancionatorios correspondientes.

- Dispone que la supervisión se hará efectiva especialmente a través de:

a) La realización de inspecciones a los respectivos oficios.

b) La revisión de los informes de auditorías externas anuales a que debe someterse la gestión de estos funcionarios en los casos que determina la ley

c) La consulta y examen de sus repositorios de documentos.

d) La verificación del cumplimiento de sus obligaciones relativas a equipos e infraestructura.

- Impone a los fiscales judiciales la obligación de mantener habilitados canales para recibir los reclamos de los usuarios.

- Procesos disciplinario: Determina que en aquellos casos en que el proceso de supervisión permita constatar infracciones a las obligaciones funcionarias, el fiscal judicial actuará como promotor y formulará cargos, lo que será seguido por la instrucción de un proceso disciplinario a cargo de un Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, designado por ésta.

- Dispone que la investigación durará hasta 30 días corridos, prorrogable por el mismo plazo por una vez. Agotada la investigación o vencido el plazo señalado, quien instruye el procedimiento decretará su cierre, de oficio o a petición de parte, proponiendo el sobreseimiento de la causa o bien formulando cargos en contra de la o las personas investigadas.

- Previo a la decisión final, deberán recibirse los descargos del funcionario, quien deberá efectuarse dentro de un plazo de 10 días corridos contados desde que le notifiquen los cargos formulados y los resultados del proceso de instrucción.

- Corresponderá al Pleno de la Corte de Apelaciones respectivo, con exclusión del Ministro instructor decidirá sobre la absolución o aplicación de sanciones al funcionario, o la aprobación o rechazo del sobreseimiento propuesto por dicho Ministro, y podrá disponer las medidas disciplinarias pertinentes.

- Dispone que las visitas trimestrales a los oficios de los notarios, conservadores y archiveros, las harán los fiscales judiciales de la Corte de Apelaciones respectiva.

### 3.- Creación de nuevos oficios

#### a.- Notarías.

- Modifica el sistema de creación de nuevas notarías, manteniendo esta facultad en el Presidente de la Republica, pero eliminando la exigencia de un informe previo favorable de la Corte de Apelaciones respectiva.

- Faculta al Presidente de la República para determinar, no sólo la comuna en la que se deberá establecer la notaría que se crea, sino también para precisar, si así lo estima, una localidad, sector o barrio específico en donde éste debe establecerse.

- Dispone que, para la creación de nuevas notarías, el Presidente de la República deberá considerar necesariamente que la actividad económica así lo requiera; que sea necesario para brindar un servicio de calidad y un adecuado acceso a las gestiones y servicios notariales a los habitantes de la comuna o agrupación de comunas, localidad, sector o barrio específico, teniendo en consideración el número de habitantes, la población atendida y las tecnologías disponibles; la presencia en ciudades asiento de

Corte y en capitales de provincia; la proporcionalidad territorial y económica entre los distintos oficios, y las condiciones técnicas que permitan proyectar la sostenibilidad y operación regular del servicio. En cualquier caso, el Presidente de la República requerirá previamente tanto de un informe del Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien deberá recoger, entre otras, la opinión de la respectiva Corte de Apelaciones, cuanto de un informe técnico que deberá elaborar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Estos informes deberán ser emitidos en el plazo de dos meses, contado desde su requerimiento.

#### b.- Conservadores

- Faculta al Presidente o la Presidenta de la República para disponer, sin necesidad de un informe favorable de otra entidad estatal:

i.- La separación de los cargos de notario y conservador, servidos por una misma persona, la que podrá optar a uno u otro cargo;

ii.- La división del territorio jurisdiccional servido por un conservador, cuando esté constituido por una agrupación de comunas, creando al efecto los oficios conservatorios que estime convenientes para un mejor servicio al público; y

iii.- La agrupación de los territorios jurisdiccionales de dos o más registros conservatorios, los que continuarán siendo servidos por uno de estos, denominado absorbente, pasando los restantes, denominados absorbidos, a constituirse en oficinas locales.

iv.- La apertura de oficinas en una comuna determinada, cuando el territorio jurisdiccional servido esté constituido por una agrupación de comunas, y dicha medida fuere necesaria para asegurar un mejor acceso al servicio

v.- La inclusión de un nuevo conservador a un determinado registro conservatorio, con el objeto de permitir una división funcional de los registros que este debe llevar.

#### c.- Archiveros

- Establece que, para el ejercicio de la facultad del Presidente de la República para abrir nuevos oficios de archiveros, será necesario un informe técnico que deberá elaborar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a los parámetros que se establecen.

- Se extienden al archivero los deberes establecidos para los notarios en cuanto a la mantención de infraestructura, equipamiento e insumos que faciliten la consulta y entrega de copias electrónicas de los instrumentos que le sean remitidos a su oficio.

#### 4.- Estándares de transparencia y probidad.

Transparencia:

- Impone a notarios, Conservadores y archiveros judiciales la obligación de entregar oportunamente toda la información relativa al ejercicio de su función que les sea requerida por el fiscal judicial de la

Corte Suprema o por los fiscales judiciales de las respectivas Cortes de Apelaciones a quienes corresponda su supervisión.

- Dispone que, para los efectos del ejercicio de sus facultades de supervisión, la Fiscalía Judicial deberá contar con un sitio web que mantenga disponible, en forma permanente y actualizada, la información que se señala.

Probidad:

-Dispone que no puede ser notarios las personas deudoras sometidas a procedimiento concursal de liquidación, mientras no se encuentre firme o ejecutoriada la resolución que declara terminado dicho procedimiento; los que hubieren cesado en un cargo público como consecuencia de una calificación deficiente o por medida disciplinaria dentro de los 5 años anteriores; los que hubieren sido destituidos de los cargos de notario, conservador o archivero; y los que tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifiquen su consumo por un tratamiento médico.

- Regula las relaciones de parentesco que obstan al ejercicio de la función de fiscal judicial.

- Dispone que, dentro de los 30 días siguientes a la asunción de su cargo, los notarios, conservadores y archiveros, deberán rendir, ante y a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, una caución o garantía suficiente, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, para responder de las multas e indemnizaciones de perjuicios a que puedan ser condenados en razón de los actos concernientes al desempeño de sus cargos,

- Prohíbe a los notarios, archiveros y conservadores de bienes raíces la contratación para el desempeño de funciones en las dependencias de su oficio y cualquier otra función o prestación de servicios que se relacione con ésta, a los ascendientes y descendientes, a sus cónyuges o a sus parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Igual prohibición rige respecto de los descendientes de los magistrados del Poder Judicial, y de quienes hayan ejercido el cargo de Ministro de Corte de Apelaciones o de Corte Suprema, por el plazo de seis meses desde el cese de sus funciones respectivas

- Regula la obligación de aquellos notarios, archiveros o conservadores, cuyos ingresos totales anuales superen los límites definidos mediante decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de someterse anualmente al examen de auditores externos; sin perjuicio de la facultad del Fiscal Judicial de la Corte Suprema de ordenar estas auditorías respecto de otros que no tengan los ingresos señalados.

- Dispone que los funcionarios de la segunda serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial percibirán por sus servicios las tarifas que se determinen al efecto, mediante decreto fundado, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previa consulta al Fiscal Judicial de la Corte Suprema, y de conformidad con los procedimientos y normas establecidas con este fin, los precios máximos a cobrar por cada servicio. Este decreto tarifario deberá ser actualizado a lo menos cada dos años

- Exigir a notarios, conservadores, archiveros, titulares y suplentes, efectuar declaración de patrimonio e intereses.

## 5.- Modernizar el sistema notarial, registral y archivístico.

- Incorpora como nuevas funciones de los notarios las de extender actas y custodiar documentos mediante instrucciones, en la forma establecida en la ley; remitir electrónicamente al conservador competente, para su inscripción, copia de los títulos traslaticios de dominio o la constitución o modificación de cualquier otro derecho real respecto de inmuebles, u otros documentos que se señalan, sin que sea necesaria la participación personal de los interesados; y dar respuesta a los requerimientos de información que hagan organismos del Estado en el cumplimiento de sus funciones.

- Establece las exigencias que deberán cumplir los oficios notariales, en materia de infraestructura, equipamiento e insumos que les permitan prestar un servicio moderno y expedito, principalmente para la gestión electrónica de sus funciones; entre los cuales destacan:

i.- Disponer de medios electrónicos para la transmisión, comunicación y recepción de documentación digital;

ii.- Llevar un respaldo digital de los repertorios, índices u otro tipo de libros o documentos que les competan de manera electrónica en un repositorio digital;

iii.- Contar con sistemas electrónicos para el adecuado archivo de los respaldos electrónicos de documentos extendidos o protocolizados en la notaría, los que deben permitir, entre otras funcionalidades, el acceso por parte del público, de manera remota y gratuita, para la consulta de la información y documentos contenidos en el repositorio digital que lleva el notario;

iv.- Mantención de páginas web, de público acceso respecto de la documentación que gestiona el respectivo notario.

Regula el sistema de reemplazo de los notarios, conservadores y archiveros en caso de ausencia o inhabilidad del titular, los que deberán estar previamente determinados, conforme al sistema de propuesta y aprobación que se establece.

Repositorio Digital. Dispone que, suscrita una escritura pública en papel por todos sus otorgantes y autorizada y sellada conforme a la ley, el notario autorizante deberá digitalizar tal instrumento para incorporarlo en un repositorio digital.

- Señala que en dicho repositorio digital constarán los respaldos digitales de los repertorios, índices, protocolos u otro tipo de libros o documentos que se encuentren bajo la custodia del respectivo notario, para efectos de facilitar su acceso al público y asegurar su resguardo.

Moderniza la gestión de las funciones de los notarios. Así:

i.- Dispone que las copias autorizadas de instrumentos públicos podrán otorgarse de manera digital o impresa, según se soliciten. Las otorgadas mediante documentos electrónicos deberán ser firmadas y selladas por el notario con firma electrónica avanzada y sellado de tiempo.

ii.- Regula la facultad de los notarios, previo requerimiento de parte interesada, para extender y autorizar actas en las cuales se consignen los hechos materiales o circunstancias que presencien o que les consten personalmente.

iii.- La custodia de valores o documentos representativos de pago que se entreguen a un notario con motivo u ocasión de la celebración de un acto o contrato, y mediante instrucciones escritas, constituye un encargo o comisión de confianza que obliga a aquél, en caso de aceptarla, a cumplirla en la forma y condiciones que las partes otorgantes le han indicado, mediante las instrucciones de las partes, las que tendrán el carácter de contrato entre estas últimas.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

Votacion: A favor.

Sesión 83ª, especial, martes 3 de diciembre de 2024

Boletín N° 14.614-07

Se aprobó el Informe de la Comisión Mixta, constituida para proponer la forma y modo de superar las discrepancias producidas entre la Cámara de Diputados y el Senado, respecto del proyecto de ley, que crea el Ministerio de Seguridad Pública (Boletín N° 14.614-07).

El proyecto de ley, iniciado en mensaje del Ejecutivo, tiene por objetivo crear el Ministerio de Seguridad Pública como la Secretaría de Estado encargada de colaborar directamente con el Presidente de la República en asuntos relativos a la seguridad multidimensional y al resguardo de la seguridad pública, con la finalidad de permitir a la sociedad, a los grupos intermedios y a las personas, alcanzar la condición que se encuentren lo suficientemente resguardados de peligros, riesgos, amenazas e interferencias, externas e internas, antrópicas y naturales.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados introdujo una serie de modificaciones al texto aprobado por el Senado, algunas de las cuales la Comisión de Seguridad Pública del Senado propone rechazar, las cuales, en términos generales, se refieren a las siguientes materias: la dependencia no deliberante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública respecto al Ministerio de Seguridad Pública; las atribuciones del nuevo ministerio; la información que el Ministerio deberá enviar a las correspondientes comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados; las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de la Subsecretaría de Prevención del Delito; la implementación de un Sistema Nacional de Protección Ciudadana; las secretarías regionales ministeriales de Seguridad Pública y la supresión de las normas sobre los comisionados o comisionadas de seguridad pública;

Contenido del proyecto ley (incorporadas las propuestas de la Comisión Mixta):

Nuevo Ministerio de Seguridad Pública

- Fortalece la institucionalidad en materia de seguridad pública, mediante la creación del Ministerio de Seguridad Pública como la Secretaría de Estado encargada de colaborar directamente con el Presidente de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y el orden público, la prevención del delito y, en el ámbito de sus competencias, la protección de las personas en materias de seguridad, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias.

- Dispone que, además corresponderá a este Ministerio, la planificación, diseño, formulación, coordinación, sanción, supervisión y evaluación de las políticas, planes y programas relativos tanto a las materias de su competencia, como las relacionadas con la atención y asistencia a víctimas, sin perjuicio de las competencias que les correspondan a otros organismos, de conformidad a la ley.

- Establece que, el Ministerio, en el ejercicio de sus funciones de resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, deberá formular estrategias de prevención y combate del delito, las que deberán considerar, entre otros, el combate al crimen organizado y actos terroristas.

- Precisa que, en el ejercicio de sus funciones el Ministerio y los servicios públicos bajo su dependencia deberán promover el respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y actuarán en conformidad con los principios de interinstitucionalidad, interoperabilidad y cooperación.

#### Dependencias

- Dispone que Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, integradas por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, en su calidad de instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes, dependerán del Ministerio de Seguridad Pública, en conformidad a la Constitución y las leyes.

- Precisa que la dependencia que se establece será sin perjuicio de las facultades del Ministerio Público sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en el contexto de sus atribuciones, o de las facultades de otros órganos, consagradas en la Constitución y las leyes.

#### Facultades del Ministro de Seguridad Pública

- Dispone que el Ministro de Seguridad Pública deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, orden público, prevención del delito, atención y asistencia a víctimas, así como las demás funciones y atribuciones del Ministerio.

- Establece que el Ministerio estará a cargo de planificar, diseñar, monitorear, coordinar, supervigilar y evaluar las políticas, planes y programas y fiscalizar las actividades dentro del ámbito de sus atribuciones.

- Dispone que, en el ejercicio de sus funciones, el Ministro podrá solicitar a cualquier órgano de la Administración del Estado, los antecedentes o informaciones que estime pertinentes, aún si tienen el carácter de secretos o reservados, los que deberán ser entregados a la mayor brevedad posible o dentro del plazo requerido por aquel.

- Prohíbe la solicitud de antecedentes cuya divulgación afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación penal en curso.

- Establece las funciones que corresponderán al nuevo Ministerio que se crea, entre las cuales se destacan:

Velar por el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público y la prevención del delito.

- Impone al Ministerio el deber de procurar la generación de las condiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, mediante la integración de capacidades, la gestión eficiente de los recursos y la colaboración entre los distintos niveles territoriales.

Promover y diseñar medidas tendientes a prevenir delitos, mediante la reducción de sus factores de riesgo de comisión y el fortalecimiento de factores protectores, evaluando continuamente, bajo criterios técnicos, especializados y basados en evidencia, las acciones y políticas públicas para el logro de los objetivos en la materia.

Elaborar una estrategia nacional contra el terrorismo que aborde el fenómeno delictual integralmente.

Formular, diseñar y evaluar las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y los actos terroristas.

Diseñar políticas, planes y programas tendientes a resguardar las fronteras, y velar por su correcta implementación, para evitar la comisión de delitos.

Diseñar y aprobar políticas, planes y programas en materia de ciberseguridad, que tengan como objetivo prevenir, detectar y neutralizar las amenazas en el espacio digital respecto de servicios esenciales y operadores de importancia vital.

Coordinar las medidas tendientes a favorecer la atención y asistencia a víctimas de delitos, mediante el ejercicio de sus derechos fundamentales, en coordinación con los organismos con competencias en la materia.

Diseñar y aprobar políticas, planes y programas y proponer normas en materia de seguridad privada, tendientes a que las personas naturales y jurídicas que proveen servicios de seguridad privada cumplan su rol coadyuvante de la seguridad pública.

Cooperar con el Ministerio Público en la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal

Diseñar políticas, planes y programas para una adecuada administración de bienes decomisados.

Controlar las actuaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en los ámbitos administrativos, y financieros, así como supervisar la gestión policial en los ámbitos estratégicos y operativos, a través de sus respectivos mandos policiales. El referido control financiero se ejercerá sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado.

Desarrollar y producir estudios, evaluaciones y análisis estratégicos que favorezcan el diseño e implementación de políticas públicas basadas en evidencia y la gestión de información agregada sobre las materias de su competencia, y promover que los integrantes del Sistema de Seguridad Pública desarrollen y produzcan esta información. Para tal efecto, la unidad que ejecute esta función dependerá del Ministro o Ministra de Seguridad Pública.

Diseñar, implementar y gestionar los sistemas de televigilancia y una plataforma de acceso nacional para los casos de emergencias de seguridad.

Sancionar, en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional, el Plan Anual de Fiscalización de Armas de Fuego.

Requerir informes o antecedentes a entidades privadas, que contribuyan al cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones de las leyes sobre protección de la vida privada y de datos personales.

- Dispone que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

i). Proponer al Presidente o Presidenta de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia y evaluar su aplicación.

ii). Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República la Política Nacional de Seguridad Pública, la que deberá incluir expresamente una estrategia de prevención del delito, la protección y atención de víctimas y las medidas de combate y prevención del crimen organizado y de los actos terroristas, entre otras, y deberá coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.

iii). Velar por la coherencia de planes y programas relacionados a prevención del delito que los demás ministerios y servicios públicos desarrollen, para lo cual podrá establecer instancias de coordinación interministerial e interinstitucional, en las materias de su competencia.

iv). Evaluar políticas, planes y programas diseñados o formulados por el Ministerio en materias de prevención del delito según las directrices metodológicas que éste imparta.

v). Elaborar un diagnóstico de indicadores de seguridad pública y prevención del delito, y promover su incorporación en el diseño, planificación y evaluación de las metas institucionales de los órganos de la Administración del Estado.

vi). Entregar lineamientos generales en el ámbito estratégico a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para el resguardo de la seguridad y orden público.

vii). Definir y evaluar las medidas orientadas a la prevención de los delitos, en el ámbito de su competencia.

viii). Promover la seguridad y la prevención de los delitos en eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados.

ix). Efectuar análisis estratégicos en materia de seguridad pública, en el marco de sus competencias.

x). Desarrollar y administrar sistemas de tratamientos de datos, documentos y otros antecedentes, en el marco de sus competencias.

xi). Elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública.

- xii). Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.
  - xiii). Realizar la coordinación destinada a mantener la seguridad pública y restablecer el orden público, en todo el territorio de la República.
  - xiv). Coordinar y evaluar, en conjunto con los demás organismos con competencia en la materia, la ejecución de planes y programas de asistencia y atención a víctimas y protección de las personas.
  - xv). Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.
  - xvi). Ejercer las atribuciones en la forma que señale la ley, respecto de las actividades que se desarrollen en materia de seguridad privada
  - xvii). Suscribir acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, en materias de su competencia.
  - xviii). Promover, incentivar y facilitar el manejo interoperable de la información relativa a prevención, investigación, persecución penal, justicia penal, y reinserción social y rehabilitación, entre las instituciones con competencia en estas materias, y, especialmente, entre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Ministerio Público y el Poder Judicial.
  - xix) Colaborar con las autoridades regionales y comunales y prestarles asesoría para que, en el ámbito de sus competencias, identifiquen prioridades y proyectos que se sujeten y sean coherentes con la Política Nacional de Seguridad Pública.
- Precisa las atribuciones que corresponderán al Ministro de Seguridad Pública, respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, entre los que se destacan:
- a) Asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la conformación de los Altos Mandos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como en los ascensos y retiros.
  - b) Aprobar los planes estratégicos de desarrollo policial y sus modificaciones, y los planes anuales de gestión operativa y administrativa.
  - c) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas, planes y programas de seguridad pública que defina el Ministerio.
  - d) Convocar a los Altos Mandos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para requerir información y coordinar acciones estratégicas que faciliten un correcto funcionamiento de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
  - e) Supervisar la adopción de estrategias y medidas tendientes a proteger la vida e integridad de los funcionarios y funcionarias pertenecientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, durante el ejercicio de sus funciones.

f) Velar por el cumplimiento, por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de las normas de probidad, transparencia, publicidad y rendición de cuentas a la ciudadanía.

g) Ejercer el control presupuestario, financiero y de mérito respecto de las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a través del sistema establecido al efecto.

h) Aprobar las bases de licitación o requerimientos para la adquisición de tecnología y sistemas informáticos.

i) Dictar orientaciones técnicas para la elaboración de los planes y programas de formación y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en coherencia con los planes estratégicos de desarrollo policial.

#### Deber de informar

- Establece que el Ministerio de Seguridad Pública informará por escrito, semestralmente, a las Comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados encargadas de la seguridad, acerca de los desafíos en las materias de esa Secretaría de Estado, de los avances en la implementación y los resultados de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, orden público, prevención del delito, protección de las personas, atención y asistencia a víctimas, así como de las tareas de coordinación en la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos, dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública.

- Dispone que se deberá informar especialmente sobre los estados de avance, cuentas y resultados, según corresponda, de todos los planes y programas desarrollados por el Ministerio y los organismos bajo su dependencia para los efectos de prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terrorista.

#### Sistema de Seguridad Pública

- Regula la existencia del Sistema de Seguridad Pública, constituido por el conjunto de instituciones o entidades públicas o privadas que mediante su acción coordinada y colaborativa propenderán a que el Estado asegure el orden público, la seguridad pública interior y fomente la prevención del delito; correspondiendo al Ministerio de Seguridad Pública estar a cargo del correcto funcionamiento del Sistema.

- Dispone que el Sistema estará integrado por los órganos de la Administración del Estado con competencia en las materias propias reconocidas al Ministerio de Seguridad -los que se coordinarán para el logro del objetivo del Sistema-, y por el Ministerio Público, las municipalidades y las demás entidades públicas o privadas que colaboren en las mismas materias, a través de los representantes que designen.

- Establece que las instituciones y entidades integrantes y colaboradoras del Sistema actuarán en conformidad con los principios de interinstitucionalidad e interoperabilidad, para lo cual contarán con sistemas de intercambio de información y, cuando corresponda, deberán suscribir convenios o protocolos, y diseñar y adoptar políticas, estrategias, planes, programas o acciones conjuntas, entre otras.

## Consejo Nacional de Seguridad Pública y un Consejo Nacional de Prevención del Delito

- Crea los Consejos Nacionales de Seguridad Pública y de Prevención del Delito, respectivamente, os que serán instancias de coordinación y colaboración del Sistema de Seguridad Pública y asesorarán al Ministerio de Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública.
- Determina la integración de cada uno de estos Consejos Nacionales; disponiendo que ambos serán presididos por el Ministro de Seguridad Pública, debiendo actuar como Secretario del Consejo el Subsecretario de Seguridad Pública y el de Prevención del Delito, según corresponda, quienes estarán a cargo de realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de las decisiones adoptadas, para lo que podrán convocar a los integrantes del Sistema que corresponda y establecer los comités ejecutivos que estimen pertinente.
- Dispone que cada Consejo deberá oír una vez al año a representantes de la sociedad civil.
- Crea los Consejos Regionales de Seguridad Pública y de Prevención del Delito, los que serán instancias de coordinación y colaboración del Sistema de Seguridad Pública en el nivel regional; los que serán presididos por el delegado presidencial regional, y el secretario regional ministerial de Seguridad Pública será su secretario ejecutivo y estarán integrados por las autoridades que se señalan.

## Centro Integrado de Coordinación Policial

- Dispone que el Ministerio de Seguridad Pública contará con un Centro Integrado de Coordinación Policial, a cargo de un Oficial General de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, designado por el Ministro, encargada de prestar asesoría para la identificación de situaciones de riesgo, la coordinación de operaciones policiales complejas y el intercambio de información interoperable entre sus integrantes y otras entidades públicas o privadas. El Centro contará con unidades de coordinación macrozonales.
- Dispone que los Consejos Comunales de Seguridad Pública, regulados en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, serán la instancia de coordinación, a nivel comunal, del Sistema y se registrarán, en cuanto a su integración, organización y funcionamiento, por las normas allí dispuestas.

## Sistema Nacional de Protección Ciudadana

- Establece que el Sistema Nacional de Protección Ciudadana es un modelo de gestión constituido por las acciones ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado y privados, destinados a gestionar y responder de forma continua las alertas ciudadanas ante los riesgos, peligros y amenazas de seguridad pública. Este Sistema funcionará a través de centros nacionales, regionales o provinciales, según corresponda, y se coordinará con entidades públicas y privadas que determine la ley.
- Dispone que este Sistema deberá evaluar los tiempos de respuesta ante dichas emergencias, proponiendo e implementando medidas, si ello correspondiere, para disminuirlos. Asimismo, coordinará la implementación y la interoperabilidad de los sistemas de televigilancia y administrará, directamente o a través de terceros, una plataforma de acceso nacional para emergencias.

## Organización interna del Ministerio.

- Establece que el Ministerio contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública, y una Subsecretaría de Prevención del Delito.

i).- La Subsecretaría de Seguridad Pública es el órgano de colaboración inmediata del Ministro en el diseño, coordinación, implementación en el marco de sus competencias y evaluación de políticas públicas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas, el orden público, crimen organizado, mantenimiento del orden público y resguardo fronterizo, sin perjuicio del ejercicio de otras atribuciones que el Ministro o la Ministra le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquel o aquella le encargue. Asimismo, será el organismo de colaboración encargado de ejercer aquellas funciones y atribuciones que le corresponden al Ministerio respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en materias de su competencia.

- Se desconcentrará territorialmente mediante las secretarías regionales ministeriales de seguridad pública, cuyas funciones y atribuciones se fijan, las que representarán al Ministerio en la Región, y dependerán jerárquicamente de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

- El Ministerio de Seguridad Pública ejercerá sus funciones de control administrativo, financiero y disciplinario respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y de supervisión de la gestión policial en el ámbito estratégico, a través de la Subsecretaría de Seguridad Pública. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública se vincularán administrativamente con el Ministerio de Seguridad Pública a través de la misma Subsecretaría.

ii).- La Subsecretaría de Prevención del Delito es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a promover la seguridad, la prevención y reducción del delito, al desarrollo de capacidades y al ejercicio de las facultades regulatorias respecto de las entidades públicas o privadas que cumplan roles coadyuvantes o complementarios de la seguridad pública. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias propias de otros Ministerios y servicios públicos, así como del ejercicio de las atribuciones que el Ministro o Ministra le delegue y del cumplimiento de las tareas que éste o ésta le encargue.

- Dispone que se entenderá por prevención del delito la reducción de riesgo de hechos violentos, delictivos o de incivildades; la anticipación, reconocimiento y medición del surgimiento y desarrollo de violencia y factores de riesgo, tanto delictivos, como sociales, comunitarios, territoriales y situacionales; y la disminución de los efectos dañinos de estos hechos.

#### Política Nacional de Seguridad Pública.

- Determina que la Política Nacional de Seguridad Pública, es el instrumento en el cual se determinarán las orientaciones, directrices y objetivos estratégicos del Estado en estas materias, así como los medios necesarios para alcanzarlos y los análisis sobre prevención del delito que sean pertinentes.

- Dispone que en su elaboración se deberá considerar, entre otras fuentes, la información, antecedentes y estadísticas que provean los Consejos de Seguridad Pública, así como el contenido de los Planes Comunales de Seguridad Pública y la evidencia surgida de estudios que determinen las medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia.

- Señala que la Política será aprobada cada seis años por el Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio de Seguridad Pública.

- Establece que la dictación de la Política no obstará a la elaboración, implementación y evaluación de planes o estrategias particulares que, en estas materias, pueda sancionar cada Gobierno. Sin embargo, dichos planes o estrategias deberán ser coherentes con la Política, así como con los objetivos que determine el propio Ministerio.

En consecuencia, procede que el informe de la Comisión Mixta pase a la Cámara de Diputados, para su discusión y votación.

### **Intervención**

#### **CREACIÓN DE MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA**

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente, y por su intermedio saludo a la ministra del Interior. Este proyecto lleva mucho tiempo de tramitación, desde que surge la idea hasta que se concreta. Y está por verse si van a estar los votos responsables -en mi opinión- para sacar adelante esta institucionalidad.

Uno podría hacer el ejercicio de pensar qué hubiese pasado en Chile si el Ministerio de Seguridad Pública estuviese ya operativo, hubiera sido implementado hace años y tuviera la capacidad para tomar decisiones y anticiparse a los hechos en base a datos; si hubiese contado con una mirada especializada, por ejemplo, respecto a cómo se fue colando en Chile el crimen organizado de carácter transnacional, cómo fueron cambiando los códigos de mayor violencia en nuestro país, cómo se podría haber proyectado y detenido esto a tiempo, no con estrategias reactivas de corto plazo, sino que anticipándose a los escenarios de amenaza para la seguridad pública. Todo eso podría haber ocurrido si este Ministerio hubiese estado operativo.

Sin duda alguna, hoy día tenemos desafíos muy importantes. Por ejemplo, la tríada respecto del tráfico de drogas, el tráfico de armas y la trazabilidad de las armas. Las Fuerzas Armadas también tienen un rol importante en cómo se coordina aquello.

Hay que seguir la ruta del dinero de las grandes organizaciones criminales, que obviamente tienen fines de lucro. Asimismo, la corrupción de la institucionalidad pública, de la inteligencia.

¿Cómo disminuimos las tasas de homicidio? ¿Cómo todo esto tiene una bajada territorial, pero además una coordinación entre regiones, con una mirada macrozonal?

Porque obviamente los límites geográficos no se respetan por parte de las organizaciones criminales, las que operan de un lado a otro del territorio nacional. Por ello, resulta importante todo el trabajo de coordinación con el Ministerio Público, las policías, las aduanas, los puertos, las cárceles.

Es fundamental que tengamos un ministerio que rinda cuentas, pero que haga ese trabajo de manera especializada, para poder desconcentrar las funciones propias del Ministerio del Interior en términos políticos y también de la descentralización en nuestro país.

Hablo de la región de Valparaíso, donde además se suman otros fenómenos como las catástrofes naturales, los megaincendios, muchas veces provocados por actos criminales de personas que son parte de organizaciones que deberían estar orientadas a protegernos, como los detenidos de Conaf, o lo que ocurrió en San Felipe, donde se detuvo a personas vinculadas al OS7, quienes estaban involucrados en redes de microtráfico. Es decir, necesitamos una mayor capacidad institucional y de inteligencia.

Por eso, me parece que lo responsable en esto...

Pido un minuto más... (se desactiva el micrófono por haberse agotado el tiempo y se vuelve a activar por indicación de la Mesa)... para cerrar, Presidente.

Me parece que lo responsable en esto -ya que permanentemente se hace campaña política con el tema de la seguridad cuando se le dice a la gente que es la principal prioridad- es no restarse con los votos para sacar adelante una institucionalidad que dé respuesta y sea consistente, equilibrada, racional, que sirva. Eso es lo responsable desde el punto de vista del Parlamento.

Habrán opiniones distintas, es legítimo. Pero no seamos inconsistentes con el tema de la seguridad a la hora de hacer campañas políticas, usándolo como bandera electoral y después negando los votos para sacar adelante una institucionalidad que sirve para hacer un trabajo más especializado que se anticipe a los riesgos, por la inseguridad que vive nuestro país.

Voto a favor, Presidente.

Gracias.

## Sesión 82ª, ordinaria, miércoles 27 de noviembre de 2024

Boletín N° 17.142-05

Se aprobó el Informe de la Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, para proponer la forma y modo de superar las discrepancias producidas entre la Cámara de Diputados y el Senado, respecto del proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2025 (Boletín N° 17.142-05)

Votación: A favor.

Boletín N° 14.614-07

Quedó pendiente la votación del Informe de la Comisión Mixta, constituida para proponer la forma y modo de superar las discrepancias producidas entre la Cámara de Diputados y el Senado, respecto del proyecto de ley, que crea el Ministerio de Seguridad Pública (Boletín N° 14.614-07).

## Sesión 81ª, ordinaria, martes 26 de noviembre de 2024

Boletín N° 2596-14

Se aprobó la solicitud de acuerdo formulada por el Presidente de la República al Congreso Nacional, -ya despachado por la Cámara de Diputados-, para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío (Boletín N° 2596-14).

Boletín N° 12.092-07

Quedó pendiente la votación en particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el sistema registral y notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales (Boletín N° 12.092-07). Con urgencia calificada de suma.

## Sesión 80ª, especial, jueves 21 de noviembre de 2024

Boletín N° 17.142-05

### LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2025

Se despachó el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2025 (Boletín N° 17.142-05).

Partidas discutidas y despachada en esta sesión

- Se aprobó el articulado del Proyecto de ley, y las Partidas; Ministerio de Vivienda y Urbanismo (18); Tesoro Público (50); Ministerio de Desarrollo Social y de Familia (21); Ministerio Secretaría General de la Presidencia (22); Ministerio Secretaría General de Gobierno (20); Ministerio de Medio Ambiente (25); Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (29) y Ministerio de Educación (09).

## Sesión 79ª, especial, jueves 21 de noviembre de 2024

Boletín N° 17.142-05

### LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2025

Quedó pendiente la discusión del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2025 (Boletín N° 17.142-05)

- Se aprobó la Partida 31, Gobiernos Regionales.

## Sesión 78ª, especial, miércoles 20 de noviembre de 2024

Boletín N° 17.142-05

Quedó pendiente la discusión del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2025 (Boletín N° 17.142-05).

- Se aprobaron las Partidas; Ministerio de Salud (16); Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (30); y Ministerio de Agricultura (13); y Ministerio de Obras Públicas (12).

### Sesión 77ª, especial, miércoles 20 de noviembre de 2024

#### LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2025

Quedó pendiente la discusión del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2025 (Boletín N° 17.142-05).

- Se aprobó la Partida del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género (27), quedando pendiente la del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (30).

### Sesión 76ª, especial, martes 19 de noviembre de 2024

#### LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2025

Quedó pendiente la discusión del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2025 (Boletín N° 17.142-05).

- Se aprobaron las Partidas Ministerio de Hacienda (08); Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (07); Ministerio del Interior y Seguridad Pública (05); Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (10); Ministerio de Defensa Nacional (11); Ministerio del Deporte (26); Ministerio del Trabajo y Previsión Social (15); Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (19);

### Sesión 75ª, especial, martes 19 de noviembre de 2024

Boletín N° 17.142-05

Quedó pendiente la discusión del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2025 (Boletín N° 17.142-05).

- Se tuvieron por aprobadas las normas del articulado que no fueron objeto de indicaciones (artículos 1; 5 al 11; 13; 14 (menos el numeral 7); 15 al 20; 22; 27 al 40; 42; 43 y 47.

- Se aprobaron las siguientes Partidas: Contraloría General de la República (04); Servicio Electoral (28); Ministerio de Relaciones Exteriores (06); Ministerio Público (23); Poder Judicial (03); Ministerio de Minería (17); Ministerio de Bienes Nacionales (14); Ministerio de Energía (24); Presidencia de la República (01); y Congreso Nacional (02).

Sesión 74ª, especial, lunes 18 de noviembre de 2024

Quedó pendiente la discusión del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2025 (Boletín N° 17.142-05).

- Se inició la tramitación en la Sala, del proyecto de Ley de Presupuestos, con una discusión en general del mismo, por el tiempo de 4 hora, distribuido proporcionalmente entre los distintos Comités Parlamentarios.

### Intervención

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente. Saludo al ministro de Hacienda, a la directora de Presupuestos y a la subsecretaria de la Segrés.

Primero, quiero recordar el acuerdo marco fiscal a que llegamos en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, donde se consideraron recomendaciones del Consejo Fiscal Autónomo; donde hubo que asumir decisiones que en principio no nos gustaron, que nos parecían incómodas, como recortar un porcentaje no menor de 0,7 puntos del proyecto presentado originalmente. Pero si uno mira globalmente el asunto -y parte de lo consensuado fue no tocar aspectos sensibles del Presupuesto de la Nación: educación, salud, seguridad, Gendarmería, Carabineros, Policía de Investigaciones, vivienda, etcétera-, el objetivo del acuerdo marco es contener la deuda pública, reducir el déficit y orientar las finanzas con responsabilidad fiscal.

Hay que recordarle a la candidata de la derecha Evelyn Matthei cómo recibió las finanzas el actual Gobierno por el manejo fiscal de la Administración anterior y todos los esfuerzos realizados el último tiempo por actuar con responsabilidad fiscal; insisto, a diferencia del mandato anterior.

Es muy fácil hoy día plantear cosas distintas o anticipar escenarios catastrofistas para el futuro, sin considerar cómo se ha manejado el actual Gobierno en materia de responsabilidad fiscal.

Yo valoro que se haya avanzado en un protocolo de acuerdo en la Cámara de Diputadas y Diputados, particularmente en materia de salud y educación.

En el ámbito de la salud, desde la misma Tercera Subcomisión planteamos algunos temas: reducir las listas de espera; abordar lo que sucede con las licencias médicas; una modernización al subsidio de incapacidad laboral, que se come recursos cuantiosos del presupuesto y que compite con otras necesidades sanitarias, donde se han asumido compromisos bien concretos; regular la gestión y la compra de servicios a sociedades médicas, porque hay inflación de precios y a veces malas prácticas; un plan nacional de formación de especialistas.

En este último punto quiero poner un foco regional, puesto que las universidades pueden jugar un rol importante. Por ejemplo, la propuesta que el Presidente Boric respaldó en San Antonio, relacionada con que la Universidad de Valparaíso emplazara una sede, aprovechando las instalaciones públicas del antiguo Hospital Claudio Vicuña, para contar con un campus, y particularmente una Facultad de Medicina, con la lógica de formar especialistas, y que ese espacio pudiera ser compartido con las necesidades derivadas de las brechas de salud existentes en el nuevo Hospital Claudio Vicuña de San Antonio.

Pongo ese ejemplo a nivel regional, el cual se puede replicar en otras localidades de Chile.

Sobre educación se ha hablado mucho y se ha centrado el debate en los SLEP, pero el protocolo en educación contempla aspectos en educación preescolar, escolar y universitaria; infraestructura; mejora en la gestión de los SLEP, por cierto; los excedentes del fondo solidario para educación superior, etcétera. Son varios puntos que se tienen que traducir en indicaciones. Y sin duda que al mirarlos uno puede señalar 'acá falta algo y se puede mejorar', pero no partimos de cero.

Se trata de un protocolo de acuerdo bien trabajado, en mi opinión, en la Cámara de Diputadas y Diputados que toca varios aspectos de manera integral.

Me preocupa que venga rechazado el programa Chile Crece Contigo, porque ahí hay una disonancia, una contradicción con los sectores que se declaran profamilia y que rechazan un programa tan sentido por las familias en nuestro país, aunque espero que el programa se reponga y prime la cordura en este Senado.

En otra materia, me preocupa que el estipendio para las cuidadoras sea muy bajo todavía. Creo que podemos hacer un esfuerzo por mejorarlo y también por incorporar a más personas que están en listas de espera y que hacen malabares, sobre todo mujeres, y así ir fortaleciendo el Sistema Nacional de Cuidados.

También se ha mencionado lo sucedido con el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Hace tiempo que la derecha chilena viene rechazando la institucionalidad en derechos humanos, los sitios de memoria, etcétera, para hacer un punto político y luego se reponen los recursos...

Si me permite, para cerrar... (se desactiva el micrófono por haberse agotado el tiempo y se vuelve a activar por indicación de la Mesa).

La institucionalidad en derechos humanos pertenece al Estado de Chile, y no al gobierno de turno, donde hay consejeros y consejeras que representan a distintos sectores políticos de la sociedad; donde existe un mandato legal; donde distintos gobiernos, también el del ex Presidente Piñera, han respaldado la existencia del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Por tanto, llamo a la derecha a reflexionar por esa contradicción ante una historia reciente en nuestro país. En mi opinión, significa un avance civilizatorio que contemos con una institucionalidad autónoma para resguardar, supervisar y garantizar los derechos humanos en nuestro país.

Finalmente, hago un llamado para que pueda haber alguna glosa referida a los pasos fronterizos, particularmente el de Los Andes, en la región de Valparaíso. Ahí hay muchos aspectos que se pueden modernizar, considerando que hablamos de obras públicas que son estratégicas para el desarrollo de nuestro país.

Gracias.

## Sesión 73ª, ordinaria, miércoles 13 de noviembre de 2024

Boletín N° 16.862-10

Se aprobó en general y en particular el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo Marco Avanzado y el Acuerdo Interino de Comercio entre Chile y la Unión Europea, con sus anexos, apéndices, protocolos, notas y declaraciones, suscritos en Bruselas, Bélgica, el 13 de diciembre de 2023 (Boletín N° 16.862-10). Con urgencia calificada de suma.

Contenido del proyecto de acuerdo internacional:

### I. ACUERDO MARCO AVANZADO (AMA)

El Mensaje señala que desde que Chile recuperó la democracia en 1990, la Unión Europea ha acompañado a nuestro país en su camino al desarrollo, siendo reconocido como un socio confiable y abierto a la cooperación, materia en la cual se destacan los Acuerdos de Cooperación de 1990 y 1996, y el Acuerdo de Asociación de 2002 (AA), que fue considerado como un instrumento integral y de última generación en su época, por cuanto no correspondía a un instrumento exclusivamente comercial, sino que abarca mecanismos de diálogo político y cooperación.

Se señala que el AA demostró ser un importante catalizador de las relaciones bilaterales, favoreciendo el diálogo político, mediante reuniones periódicas en todos los niveles (Cumbre Chile-UE, Consejo y Comité de Asociación, y Comisión Parlamentaria Mixta), permitiendo una intensa agenda de cooperación en áreas de interés en las cuales la experiencia europea contribuyó a fortalecer las políticas públicas de Chile, además de incrementar el comercio y las inversiones.

En el año 2023 se cumplieron dos décadas desde la entrada en vigor del AA, y bajo este alero se han desarrollado no solo estrechas relaciones económico-comerciales entre ambos mercados, sino también acciones que expresan valores compartidos. Ellos incluyen, puntualiza el Mensaje, el compromiso por la democracia, la paz mundial y la seguridad, los derechos humanos, el libre comercio y la cooperación multilateral. Además, sostiene que, desde la entrada en vigor del AA, la evolución de las relaciones económicas y comerciales con la UE ha sido positiva, constituyéndose como nuestro cuarto socio comercial.

Ahora bien, desde la suscripción del AA, tanto Chile como la UE han firmado acuerdos más modernos con otros socios, incluyendo nuevas temáticas que han ido surgiendo en la economía mundial, circunstancias que hacen que la modernización del AA sea de suma importancia para Chile, en tanto con ello se renueva una asociación estratégica con la UE, dando un nuevo impulso a una relación bilateral de larga data. Es así que, en el año 2006 se inició un proceso de conversaciones bilaterales entre las autoridades nacionales y europeas tendiente a esta modernización, esto por cuanto, por un lado, a Chile le interesaba mejorar el acceso de productos al mercado europeo y, por otro lado, la UE manifestó su interés en negociar la protección a ciertas Indicaciones Geográficas (IGs).

Votación: A favor.

## Intervención

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Por su intermedio, saludo al canciller, al ministro de la Segpres y al representante del equipo negociador de la Cancillería.

La Unión Europea, como se ha dicho, es un socio estratégico para Chile. Nuestra relación está definida por una coincidencia de valores democráticos, de principios (los derechos humanos), lo que se materializa en convergencias en el plano multilateral.

Existe, además, una sintonía en materias económica, social y jurídica que, sumada a las relaciones bilaterales con cada uno de los veintisiete Estados miembros, hace que la relación entre Chile y la Unión Europea sea prioritaria para nuestro país.

Esto nosotros lo planteamos -y quiero hacer un alcance acá- junto con el candidato Boric el año 2021. Me tocó acompañarlo a una reunión con todos los embajadores de la Unión Europea en Chile. En ese momento yo estaba coordinando y colaborando con el programa en el área de relaciones internacionales, y se asumió un compromiso. Esto fue en primera vuelta, a mediados del año 2021, en una reunión de tales características.

Este acuerdo se encontraba en proceso de negociación por el Gobierno anterior, del ex Presidente Piñera, y ahí se asumió un compromiso -eso está grabado- en el sentido de impulsar y poner lo mejor de nuestra parte para llegar a buen puerto en una negociación que todavía estaba en curso en ese momento y que terminó de concretar nuestro Gobierno.

Por tanto, esto formó parte -yo diría- de un compromiso programático, por las razones que indicaba anteriormente. La Unión Europea es un socio estratégico para Chile.

Y en todo el debate que se dio en ese momento, que lo seguimos sosteniendo, se habló de la necesidad de que permanentemente los acuerdos comerciales en un mundo interdependiente pero muy complejo, como el que estamos viviendo, se deban revisar y modernizar.

Eso implica sentarse a la mesa con los otros países, con otros actores, para entrar en negociaciones que incorporen nuevas aristas: los temas medioambientales, la equidad de género, el acceso de las pymes. Es decir, la mirada de los años noventa a la hora de firmar tratados de libre comercio por cierto que en el siglo XXI debemos revisarla, modernizarla y estar permanentemente actualizándola, no solo en lo que respecta al comercio, sino que también a las relaciones políticas complejas.

Y uno de los aspectos en que pusimos énfasis en la negociación tiene que ver ciertamente con el acuerdo de inversiones.

El AMA (Acuerdo Marco Avanzado) reemplazará a los tratados bilaterales de inversión que Chile tiene actualmente con dieciséis Estados miembros. Esto modernizará el marco de protección entre ambas partes, garantizando un equilibrio adecuado entre la protección de las inversiones y el derecho a regular de los Estados para perseguir legítimos objetivos de política pública. Es decir, la crítica que hemos planteado, por ejemplo, al TPP11, al Ciadi y otros mecanismos de resolución de controversias entre un Estado y las grandes empresas multinacionales apunta a que los Estados tengan márgenes

para defender sus decisiones de política pública, fundamentalmente en cortes de inversiones bilaterales, con mecanismos independientes e imparciales para conocer las controversias que puedan surgir entre un inversionista extranjero y un Estado receptor de su inversión.

La modernización establece un sistema internacional permanente de tribunales de inversiones, compuesto por un tribunal de primera instancia y un tribunal de apelación, integrados por jueces permanentes y sujetos a estrictos requisitos éticos.

Este es un tema en el que ciertamente tenemos coincidencia con la Unión Europea. Y creemos que el mundo debería ir avanzando en esa dirección en sus relaciones comerciales, sobre todo en un momento donde vemos que hay líderes mundiales como Trump en Estados Unidos, quien probablemente querrá revisar los acuerdos comerciales desde una lógica proteccionista, desde una lógica de resguardar sus propios intereses; o donde vemos que puede haber un claro retroceso de los estándares ambientales, por ejemplo, al no reconocer la crisis climática; los avances civilizatorios y los derechos de las mujeres; el valor de la democracia, etcétera. O sea, estos son temas tremendamente complejos y debatibles en el mundo entero.

Por lo tanto, nos parece que se llega a una buena negociación.

Uno en una negociación siempre cede aspectos, pero creo que en este caso se ha llegado a un buen acuerdo general.

Y como ya se ha dicho, en materia económica y comercial la Unión Europea hoy día es el cuarto socio comercial de nuestro país. Desde la entrada en vigor del acuerdo de asociación, la Unión Europea se ha consolidado como un socio estratégico del país. Y el Banco Central de Chile, por ejemplo, da cuenta en sus cifras de que el intercambio comercial se ha duplicado tras registrar más de 18 mil millones de dólares el 2023, con una tasa media de expansión anual de 4,5 por ciento. El mismo año 2023, 2.230 empresas chilenas exportaron a la Unión Europea, de las cuales 42 por ciento son mipymes.

Creo que esa es una buena noticia en el sentido de que esto no solo beneficia a las grandes empresas exportadoras.

Y, por otro lado, con respecto a los indicadores de origen regional, donde... (se desactiva el micrófono por haberse agotado el tiempo y se vuelve a activar por indicación de la Mesa)...Gracias, Presidente.

Si me permite cerrar: el reconocimiento de indicadores geográficos se amplía a productos agrícolas europeos y chilenos.

En la región de Valparaíso, por ejemplo, la langosta y el cangrejo dorado de Juan Fernández, el atún de la Isla de Pascua, el dulce de La Ligua y un conjunto de otros productos van a obtener ciertos beneficios y la respectiva rebaja arancelaria.

Por lo tanto, este es un acuerdo de asociación comercial que se revisó, se negoció y se modernizó, pero también es un instrumento más amplio y más estratégico en términos de diálogo y de cooperación política-cultural con la Unión Europea.

Por eso, como integrante también de la Comisión de Relaciones Exteriores, voto a favor de este acuerdo.

Gracias, Presidente.

Boletín N° 14.845-11

Se rechazaron algunas de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.585, sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, con el objeto de fortalecer las facultades de los organismos reguladores y fiscalizadores y establecer las sanciones administrativas y penales que indica (Boletín N° 14.845-11). Con urgencia calificada de "suma".

En consecuencia, corresponde la formación de una Comisión Mixta que proponga la forma y modo de superar las diferencias suscitadas entre ambas Cámaras.

Boletín N° 16.391-01

Por unanimidad se aprobó en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (Boletín N° 16.391-01). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley

- Establece, por un lapso de 12 años contado desde la entrada en vigencia de este proyecto como ley, un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, cuyos objetivos serán impulsar la adopción de prácticas por parte de los agricultores que permitan mejorar y mantener las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos agropecuarios, así como contribuir a la producción sostenible de alimentos.

- Precisa lo que, para los efectos del presente proyecto de ley, se debe entender por diversos conceptos utilizados en esta norma legal, entre los cuales destacan:

i) Gestión sostenible de suelos agropecuarios: conjunto de acciones, prácticas y políticas que promueven la conservación, mejoramiento y habilitación de los suelos agropecuarios y su biodiversidad para el cumplimiento de sus funciones y servicios ecosistémicos, sin afectar su integridad para el futuro.

ii) Mediano productor agrícola: persona que al momento de la postulación tenga esta condición por tener ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro igual o superiores a 5.000 UF y que no exceda las 30.000 UF;

iii) Pequeño productor agrícola: aquel productor agropecuario que demuestra ingresos anuales máximos por ventas y servicios y otras actividades del giro, que en el último ejercicio del correspondiente año tributario sean inferiores a las 5.000 UF. unidades de fomento; y los integrantes de las comunidades agrícolas y de las comunidades indígenas que tengan el mismo límite de ingresos.

iv) Plan de manejo: instrumento de gestión del predio que efectúa una descripción pormenorizada de las actividades de gestión sostenible del suelo agropecuario.

v) Predio: aquella superficie destinada preferentemente a la producción agropecuaria, cualquiera sea su ubicación.

#### Instrumentos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios

- Para el logro de los objetivos de la presente ley, se regulan tres instrumentos: la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios; la transferencia de conocimientos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios y el fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos.

a).- Orientaciones, instrucciones y criterios para la aplicación de los instrumentos de gestión sostenible de los suelos agropecuarios

- Dispone que el Ministerio de Agricultura, fijará los lineamientos estratégicos por medio de los cuales, los intervinientes deberán aplicar los instrumentos definidos en ella, así como la distribución de los recursos asignados a cada instrumento dentro de los límites que se fijan, en conformidad a los objetivos previstos en esta norma.

- Entrega a la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, la función de apoyo y coordinación de las acciones que le encomiende el Ministerio de Agricultura para el cumplimiento de los objetivos que contempla esta ley.

- Establece la obligatoriedad de realizar estudios de suelo que contemplen la evaluación de los niveles de fósforo (P), nitrógeno (N) y potasio (K) para todos los terrenos destinados a la producción agrícola en el territorio nacional; estudios que se regirán por las disposiciones que se determinen en materia de muestreo y análisis de suelos; interpretación de resultados; e Informe de estudio de suelos; todo lo cual será de cumplimiento obligatorio para todas las actividades relacionadas con la producción agrícola en el territorio nacional, en las formas, medidas y condiciones que determine la política pública que cree un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, en un plazo que no podrá ser menor a diez años y se permitirá realizar las exclusiones legales respecto de aquellos predios que no sean relevantes para la política pública.

b).- Instrumento para la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios

- Establece una bonificación estatal de actividades cuyo propósito será priorizar prácticas específicas, asociadas a indicadores técnicos y parámetros cuantificables, así como el mejoramiento y mantenimiento de las propiedades de los suelos agropecuarios a través de una gestión sostenible.

- Dispone que podrán optar a estas bonificaciones, en la medida que estén contenidas en un plan de manejo, las siguientes actividades: a) de conservación de los suelos agropecuarios; b) de mejoramiento de las propiedades de los suelos agropecuarios; y c) para la habilitación de suelos agropecuarios.

- Entrega aun reglamento la regulación de las bonificaciones máximas de cada actividad contenida en el plan de manejo, según el tipo de productor agrícola, las reglas para el pago de la bonificación y la rendición de cuentas.

- Determina que las especificaciones técnicas y los valores de las actividades que se bonificarán serán fijados en una tabla de valores establecida mediante decreto exento del Ministerio de Agricultura, conforme al procedimiento para su fijación que se precisa.

c).- Instrumento para la transferencia de conocimientos que promuevan la gestión sostenible de los suelos agropecuarios

- Dispone que, con cargo a esta ley se podrán financiar programas o actividades de capacitación, transferencia tecnológica e investigación aplicada, con miras a la adopción de prácticas de gestión sostenible de suelos agropecuarios; con un tope máximo del 10% del presupuesto anual del sistema que establece esta ley, y se regirá por lo dispuesto en el reglamento en cuanto a las formalidades y al proceso para su postulación.

d).- Instrumento del fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios.

- Crea un fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, el que anualmente podrá contemplar hasta un 10% de los recursos asignados al sistema, destinado a financiar proyectos o actividades orientadas a dar solución a afectaciones colectivas en un territorio determinado que perjudique la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, y que no sean bonificables. El fondo podrá financiar hasta un 90% de los costos de los proyectos que hayan sido seleccionados.

Reglas generales sobre el acceso a los instrumentos y su funcionamiento

- Dispone que la bonificación regulada se otorgará por intermedio del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, mediante concursos públicos, cuya gestión y determinación de las bases se regulan, los que podrán tener cobertura regional, provincial o comunal según lo definan los respectivos Directores de Servicio; y deberán desarrollarse preferentemente de forma electrónica.

- Establece que en cada región deberá existir un Comité Técnico Regional, con la función, entre otras de asesorar a las direcciones regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, en la administración de los concursos señalados.

- Señala que el Comité Técnico Regional será un órgano consultivo y no remunerado, presidido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura respectivo, e integrado por personeros del sector público agropecuario y del sector privado relacionados con la actividad, en la forma que se precisa.

- Regula el otorgamiento de los instrumentos para las transferencias de conocimientos, y los del fondo comunitario se otorgarán mediante concursos o licitaciones públicas, por intermedio del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, para lo cual podrán celebrar contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a fin de llevar a cabo las actividades y proyectos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto para cada uno de estos casos.

- Dispone que las personas naturales o jurídicas que se hayan adjudicado recursos por medio de alguno de los instrumentos establecidos en esta ley sólo podrán postular nuevamente por el mismo

predio una vez que hayan cumplido totalmente con el plan de manejo aprobado, o con las obligaciones derivadas del convenio respectivo.

- Regula los planes de manejo y los criterios de selección de los instrumentos, señalando que los interesados en postular a la bonificación estatal, deberán presentar ante el Instituto de Desarrollo Agropecuario o ante el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, un plan de manejo, el cual deberá ser confeccionado y suscritos por operadores habilitados.

- Dispone que los criterios de selección deberán tener en cuenta las características propias de los suelos agropecuarios y de los planes de manejo postulados, además de ponderar las variables que se señalan.

- Crea el Registro Público de Operadores del Sistema de Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios, el cual utilizará como base la información del registro de operadores establecido en el anterior Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios (SIRSD-S) -creado a través de la ley N° 20.412 y será administrado conjuntamente por el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero, de conformidad con lo señalado en el reglamento.

- Dispone que el diagnóstico de la condición de suministro de los elementos esenciales del suelo será establecido por laboratorios acreditados o autorizados para practicar los análisis necesarios para determinar si las medidas contenidas en los planes de manejo presentados se ajustan a los criterios señalados para la obtención de la bonificación estatal.

- Regula las sanciones frente a los incumplimientos de las normas de esta ley.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Agricultura para su segundo informe.

## Sesión 72ª, ordinaria, martes 12 de noviembre de 2024

### Boletín N° S 2594-14

Por unanimidad se aprobó la solicitud de acuerdo formulada por el Presidente de la República, en virtud de lo previsto en el párrafo quinto del numeral 21° del artículo 32 de la Constitución Política de la República, al Congreso Nacional –ya aprobada por la Cámara de Diputados- para prorrogar la vigencia de la medida a que se refiere el decreto supremo N° 78, de 24 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispone que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejerzan las facultades establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el Resguardo de las Áreas de Zonas Fronterizas, con el propósito de contribuir en el control migratorio y en la detección de crímenes, simples delitos y faltas en determinadas áreas de zonas fronterizas de las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta (Boletín N° S 2594-14).

### Boletín N° 16.850-07

Por unanimidad se aprobó en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que incorpora la Fiscalía Supraterritorial en la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, y modifica otros cuerpos legales que regulan actuaciones de los fiscales y de las fiscalías regionales (Boletín N° 16.850-07). con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

### Fiscalía Supraterritorial

- Incorpora entre los órganos que constituyen el Ministerio Público (Fiscal Nacional y Fiscales Regionales) a la Fiscalía Supraterritorial.
- Crea la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, la que desempeñará sus funciones respecto a ilícitos en los cuales existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales, y cuando los hechos requieran una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación.
- Dispone que la Fiscalía Supraterritorial estará a cargo de un Fiscal Jefe, al que corresponderá ejercer las funciones propias del Ministerio Público, por sí o por medio de los fiscales adjuntos que se encuentren bajo su dependencia.
- Regula los requisitos que se deben cumplir para ser designado Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial; la obligación de acatar las instrucciones generales y particulares que le imparta el Fiscal Nacional; la obligación de rendir cuenta anual; las normas de subrogación; de remoción;
- Regula las funciones y atribuciones que corresponderán al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, contemplándose, entre otras, las siguientes:
  - a) Determinar la organización administrativa de la Fiscalía Supraterritorial y dictar las normas e instrucciones necesarias para su funcionamiento y para el adecuado desempeño en ella de los fiscales adjuntos en los casos en que deban intervenir.
  - b) Disponer la distribución en todo el país de los fiscales adjuntos, profesionales y personal de apoyo adscritos a la Fiscalía Supraterritorial, conforme a las necesidades de investigación y de acuerdo con los lineamientos dictados por el Fiscal Nacional
  - c) Supervisar y controlar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Supraterritorial, velar por el eficaz desempeño del personal a su cargo y por la adecuada administración del presupuesto, y comunicar al Fiscal Nacional las necesidades presupuestarias de la Fiscalía Supraterritorial.
- Establece que el fiscal adjunto titular que hubiere sido designado Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, una vez cesado en su cargo por pérdida de confianza, podrá volver a asumir su cargo de origen, siempre y cuando no sea en la Fiscalía Supraterritorial; caso en el cual, el Fiscal Nacional podrá disponer su designación en alguna Fiscalía Regional, según las necesidades del servicio y las circunstancias del caso.
- Competencia: Confiere al Fiscal Nacional la facultad de establecer, mediante resolución fundada, los criterios específicos para la determinación de las investigaciones que tendrá a su cargo la Fiscalía Supraterritorial, debiendo tener presente en ello, los lineamientos generales que se establecen, los que, en general, dicen relación con la existencia de antecedentes que permitan presumir la intervención en los hechos investigados de asociaciones delictivas o criminales que tengan presencia en dos o más regiones del país; se trate de investigaciones relacionadas con ilícitos cometidos dentro o fuera del territorio nacional, en los que existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o

criminales, con presencia en más de una región del país; y que la naturaleza o complejidad de su investigación, hagan necesario una dirección supraterritorial de la investigación.

- Regula el trabajo de la Fiscalía Supraterritorial, organizada por macrozonas, las que serán determinadas por el Fiscal Nacional en un reglamento que dictará al efecto, debiendo existir a lo menos tres macrozonas, cada una de las cuales deberá abarcar en su extensión el territorio geográfico de a lo menos dos regiones.

- Establece que la Fiscalía Supraterritorial contará con fiscales adjuntos, profesionales y personal de apoyo, y con los medios materiales que determine el Fiscal Nacional, a propuesta del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.

- Dispone que el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial y los fiscales adjuntos mencionados podrán desempeñar sus funciones en todo el territorio de la República, tratándose de investigaciones y procesos penales respecto de los ilícitos en los cuales sean competentes.

- Dispone que, en relación con la nueva Fiscalía Supraterritorial que se crea, le corresponderá al Fiscal Nacional:

i.- Designar y remover al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, el cual será de su exclusiva confianza y se mantendrá en su cargo mientras cuente con ella, de acuerdo con la Constitución y con la ley orgánica constitucional del Ministerio Público.

ii.- Controlar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Supraterritorial.

iii.- Disponer que la Fiscalía Supraterritorial, en casos de crimen organizado o delitos de alta complejidad, asuma la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de las víctimas o testigos, cuando se trate de ilícitos en los cuales existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales y los hechos requieran una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación.

- Faculta al Fiscal Nacional para impartir instrucciones particulares al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial en las investigaciones de los delitos que se encuentren a su cargo.

- Incorpora como integrante del Consejo General del Ministerio Público, al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.

- En materia de delitos cometidos en el extranjero que fueren de competencia de los tribunales chilenos, se amplía la posibilidad que el ejercicio de las facultades investigativas sea conducido por un fiscal adjunto de cualquier punto del país, y ya no sólo por aquellos que pertenezcan a la región Metropolitana; correspondiendo su designación al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, sin perjuicio de las atribuciones del Fiscal Nacional.

- Incorpora como función del Fiscal Regional:

a).- Proponer al Fiscal Nacional el traspaso de una investigación que se encuentre a su cargo al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, cuando estime que por su naturaleza corresponde a éste su dirección.

b).- Informar al Fiscal Nacional de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos cuya investigación corresponda a la Fiscalía Supraterritorial

c).- Disponer y facilitar la entrega de la información que requiera el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial en el marco de las investigaciones que se encuentren a su cargo.

#### Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad

- Crea el Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad, para el fortalecimiento de la persecución penal, mediante la incorporación de estrategias de análisis e investigación sobre mercados delictuales u otras estructuras de criminalidad reconocibles.

- Dispone que el Sistema estará compuesto por unidades de análisis criminal y unidades de focos investigativos y ejercerá sus funciones respecto de los delitos que determine el Fiscal Nacional, mediante resolución.

- Establece como funciones del Sistema, las siguientes:

a) la generación de información a partir del análisis de datos agregados de causas vigentes o terminadas y otras fuentes de información.

b) la elaboración de reportes de la información analizada.

c) la formulación de orientaciones y procedimientos estándares de gestión eficiente de la información que permitan el logro de los resultados establecidos.

- Establece que el Sistema dependerá de cada Fiscalía Regional, debiendo coordinarse operativamente con las fiscalías locales de la respectiva región, y estará compuesto por fiscales adjuntos y profesionales que se desempeñen como analistas. Los fiscales adjuntos deberán ejercer la acción penal, adoptar medidas de protección a víctimas y testigos, y dirigir la investigación en aquellos delitos de competencia del Sistema, de acuerdo con las instrucciones generales del Fiscal Nacional.

- Dispone que la designación, destinación y los posteriores cambios de los fiscales adjuntos que formen parte del Sistema serán de competencia de los Fiscales Regionales, previa aprobación del Fiscal Nacional.

#### Otras modificaciones

- Amplía el rango de los funcionarios del Ministerio Público que, antes de asumir sus cargos, deberán acreditar que no son consumidores de sustancias o drogas ilícitas o, si lo son, que su consumo está justificado por un tratamiento médico extendiendo esta exigencia, ya no sólo al Fiscal Nacional, los Fiscales Regionales y los fiscales adjuntos, sino que también al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial; los abogados asistentes de Fiscal; los abogados asesores y los restantes funcionarios del Ministerio Público.

- En materia de publicidad de los actos administrativos del Ministerio Público, se dispone que la reserva o secreto excepcional de los mismos, sólo podrá estar establecida en normas de rango legal, eliminándose la posibilidad que aquellas sean ordenadas mediante actos reglamentarios.

- Dispone que la calificación de que la entrega de documentos o antecedentes determinados pueda afectar sensiblemente los derechos o intereses de terceras personas, exigida para que se pueda denegar válidamente su entrega, debe ser efectuada, ya no sólo por el Fiscal Regional o el Fiscal Nacional, en su caso, sino también por el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.

- Introduce en la ley orgánica del Ministerio Público, las adecuaciones necesarias a la creación de la Fiscalía Supraterritorial y toda su estructura orgánica y funcional, en materias tales como concursos públicos; responsabilidad penal y administrativa; inhabilitaciones; Incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones; planta; remuneraciones; y evaluaciones.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 19 de diciembre próximo.

Sesión 71ª, especial, martes 5 de noviembre de 2024

Boletín N° 17.205-05

votación: A favor.

**MODIFICA LEY QUE DICTA NORMAS PARA ASEGURA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LAS MATERIAS QUE SEÑALA**

Se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.713 en relación al concepto de abuso en materia tributaria y a la vigencia de algunas de sus disposiciones (Boletín N° 17.205-05). Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

El Mensaje del Ejecutivo con el que se inicia la tramitación de este proyecto de ley señala en sus fundamentos que, con fecha 24 de octubre de 2024 se publicó la Ley N° 21.713 que "Dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal."

En dicha norma legal se contemplan, en sus disposiciones transitorias, regímenes especiales para el tratamiento de determinadas situaciones reguladas en las normas permanentes de la misma ley, como una forma de garantizar una debida implementación de la ley, pero acotando a un período único y determinado el tiempo dentro del cual, quienes desearan acogerse a estos procedimientos excepcionales, puedan acogerse a ellos.

En lo que respecta al presente proyecto de ley, los regímenes transitorios de la Ley N° 21.713 que interesan son los siguientes:

1.- Sistema voluntario y extraordinario de declaración de bienes o rentas que se encuentren en el extranjero, cuyo período contemplado para acogerse a él es a partir del 1er día del mes siguiente al de

la publicación de la presente ley (1° de noviembre) hasta el 30 de noviembre del mismo año (artículo undécimo transitorio).

2.- Posibilidad que se otorga, por una única vez, a los contribuyentes que, a la entrada en vigencia de la ley 21.713, mantuvieren gestiones judiciales pendientes por reclamos de giros o liquidaciones de tributos ante Tribunales Tributarios y Aduaneros, Cortes de Apelaciones o Corte Suprema, iniciadas antes del 1° de enero de 2024, de ponerles término, mediante el reconocimiento de la deuda tributaria debidamente reajustada, con lo cual se les concedería una total de intereses y multas por parte del Servicio de Impuestos Internos; siempre que, sujetándose a las reglas especiales que se señalan, se acojan a esta norma entre el primer día del mes siguiente al de publicación de la presente ley (1° de noviembre) y el 30 de noviembre de 2024 (artículo duodécimo transitorio).

3.- Otorgamiento excepcional, por parte de la Tesorería General de la República, de facilidades para el pago en cuotas periódicas, mensuales y sucesivas, de hasta 48 meses, de los impuestos adeudados o multas por incumplimientos administrativos, vencidos hasta el 31 de diciembre de 2023. Esta condonación debe ser solicitada entre la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial (24 de octubre) y hasta el 31 de octubre de 2024 (artículo decimotercero).

Debido a la fecha de aprobación en el Congreso Nacional, del proyecto de ley sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias, y los posteriores trámites constitucionales requeridos para su promulgación y publicación, la vigencia de estas tres normas transitorias ha quedado reducida a un mes, cuando el objetivo era que tuviera una vigencia de al menos dos meses. En especial, las disposiciones del artículo decimotercero transitorio el cual tuvo una vigencia de solo 7 días.

De este modo, continúa el Mensaje, se hace necesario modificar la vigencia de estas normas con el objetivo de asegurar su operatividad y que los contribuyentes cuenten con tiempo suficiente para tramitar sus solicitudes ante los organismos que corresponda, esto es, ante el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Tesorerías y los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

Un segundo punto considerado en el presente proyecto de ley dice relación con el hecho que la Ley N° 21.713 no contiene una norma de vigencia especial para su artículo 16 que establece el incremento de la exención a los aranceles aduaneros de US\$ 41 a US\$ 500. Esta medida es un correlato del establecimiento, como nuevo hecho gravado con IVA, a la importación de artículos cuyo valor sea de hasta US\$ 500, que quedarán sujetos al procedimiento especial simplificado de declaración de IVA, provocando una incoherencia con las normas aprobadas en el artículo 3, referidas al nuevo hecho gravado para los bienes importados de hasta US\$ 500. Por dicha razón, se propone la incorporación de un nuevo artículo transitorio que armonice la vigencia de ambas modificaciones, evitando normativas.

Finalmente, en un tercer tema, el Mensaje señala que, tras la promulgación de la Ley N° 21.713, el H. Congreso Nacional hizo presente al Ejecutivo que había un error en el Oficio de Ley a S.E. el Presidente de la República (Oficio N° 19.956 de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, del 18 de octubre de 2024), que contiene el texto aprobado por el H. Congreso Nacional y que fue promulgado y publicado como ley.

Dicho error se refiere a la letra a) del numeral 3 del artículo primero, que modifica el artículo 4° ter del Código Tributario.

En efecto, el texto del artículo 4° ter referido, en materia de abuso tributario, vigente con anterioridad a la ley N° 21.713, disponía, en su inciso primero lo siguiente; "Artículo 4° ter.- Los hechos imposables contenidos en las leyes tributarias no podrán ser eludidos mediante el abuso de las formas jurídicas. Se entenderá que existe abuso en materia tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho gravado, o se disminuya la base imponible o la obligación tributaria, o se postergue o difiera el nacimiento de dicha obligación, mediante actos o negocios jurídicos que, individualmente considerados o en su conjunto, no produzcan resultados o efectos jurídicos o económicos relevantes para el contribuyente o un tercero, que sean distintos de los meramente tributarios a que se refiere este inciso."

La Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional aprobó la siguiente norma respecto del artículo 4° ter:

"a) Reemplázase la frase "Se entenderá que existe abuso en materia tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho gravado, o se disminuya la base imponible o la obligación tributaria, o se postergue o difiera el nacimiento de dicha obligación, mediante actos o negocios jurídicos" por la siguiente: "Hay abuso en materia tributaria cuando se evita la realización del hecho gravado, se disminuye la base imponible o la obligación tributaria, y cuando se posterga o difiere el nacimiento de dicha obligación, mediante hechos, actos o negocios jurídicos o una serie de ellos".

Posteriormente, en el segundo trámite constitucional, y durante la tramitación en particular del referido proyecto, en la Comisión de Hacienda del Senado, el Ejecutivo presentó una indicación (4H), que sustituía la letra a) del numeral 3 del artículo primero aprobada en el primer trámite constitucional, y en la cual, descartando el reemplazo aprobado en primer trámite, sustituye la norma por una que introduce dos modificaciones al inciso primero del texto vigente del artículo 4°ter: (i) elimina la frase "total o parcialmente"; e (ii) intercala, entre la expresión "obligación," y la palabra "mediante", la frase "se obtengan devoluciones, o se acceda a un beneficio tributario o régimen tributario especial,".

Esta indicación fue aprobada por el Senado en la discusión particular y también por la Cámara de Diputados, en el tercer trámite, por lo que debía formar parte del texto de ley despachado por el Congreso Nacional

Sin embargo, el Oficio de ley N° 19.868 de 25 de septiembre de 2024, de la Cámara de Diputados, dirigido a S.E. el Presidente de la República, contiene en la letra a) del numeral 3 del artículo primero el texto despachado en el primer trámite por la dicha Cámara, y no el que corresponde al aprobado por ambas Corporaciones en el segundo y tercer trámite, y tampoco se condice con aquél aprobado en el primer trámite constitucional. Más aún, el texto ordena reemplazar una frase del artículo 4° ter de Código Tributario que no existe en su texto vigente, y por tanto la modificación no produciría efecto alguno. Esto se debe a que el texto contenido en el oficio corresponde a cómo quedaría la norma que se mandata modificar con lo aprobado por ambas corporaciones, todo lo cual da cuenta de un evidente error de transcripción en dicho Oficio. Finalmente, el error es replicado en el Oficio N° 19.956 (oficio de ley al Ejecutivo)

En virtud de lo anterior, este proyecto de ley propone corregir el error, reemplazando la letra a) del numeral 3 del artículo primero en el sentido de recoger de forma correcta lo aprobado por ambas cámaras del Congreso Nacional, según consta en todos los documentos de tramitación de la ley aludida.

Contenido del proyecto de ley:

### 1. Ampliación de vigencia de normas transitorias de la Ley N° 21.713.

- Dispone que, atendida la extensión en la tramitación del proyecto de ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias (Ley N° 21.713), la publicación de esta Ley no alcanzó a realizarse durante el mes de septiembre de 2024, disminuyendo ostensiblemente los plazos considerados para recurrir a los procedimientos especiales contemplados, en razón de lo cual se aumentan los plazos de vigencia de tres normas transitorias contenidas en la referida ley:

i).- Se extiende hasta el 31 de diciembre el procedimiento para el reconocimiento de activos mantenidos en el exterior, establecido en el artículo undécimo transitorio, el cual vencía el 30 de noviembre;

ii).- Se extiende hasta el 31 de diciembre el procedimiento para poner término anticipado a juicios tributarios, establecido en el artículo duodécimo transitorio, y que vencía el 30 de noviembre; y

iii).- Se extiende por 90 días desde la publicación de la presente ley la posibilidad de solicitar ante el Servicio de Tesorería convenios de pago de hasta 48 cuotas, con condonación de intereses y multas y sin pie, establecido en el artículo decimotercero transitorio y que vencía el 31 de octubre.

### 2.- Normas sobre vigencia para mantener coherencia entre normas aprobadas

- El artículo 16 de la Ley 21.713, establece el incremento de la exención a los aranceles aduaneros de US\$ 41 a US\$ 500, como un correlato del hecho de gravarse con IVA la importación de bienes cuyo valor sea de hasta US\$ 500, las que quedarán sujetos al procedimiento especial simplificado de declaración de IVA. Debido a la necesidad de preparar la implementación del IVA en la importación de pequeñas encomiendas, el artículo tercero transitorio estableció que estas disposiciones entrarían en vigencia en 12 meses desde la publicación de la ley.

- Así, se establece una norma especial de vigencia para el artículo 16, de forma que la modificación de la partida arancelaria 00.23 entre en vigencia en el mismo plazo que las modificaciones de IVA contenidas en el artículo 3 de la Ley N°21.713.

### 3. Subsana error de Oficio de Ley de Cámara de Diputadas y Diputados

- Sustituye el texto del artículo 4° ter, erróneamente contenido en la ley 21.713, reponiendo el texto efectivamente aprobado en el Tercer Trámite Constitucional, y despachado por ambas Cámaras.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, para que ésta lo remita al Ejecutivo comunicándole su despacho por el Congreso Nacional.

## Sesión 70ª, especial, lunes 4 de noviembre de 2024

Boletín N° 17.127-24

Se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que declara el 16 de noviembre de cada año como el Día Nacional del Debate y la Tolerancia (Boletín N° 17.127-24). Con urgencia calificada de "suma

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señala en sus fundamentos que el debate es un ejercicio de análisis de posturas opuestas sobre un tema, que se exponen y someten a prueba a través de discursos argumentativos e interpelaciones recíprocas; el cual se basa en la aplicación de la dialéctica para sostener posiciones excluyentes y contradictorias entre sí frente a una moción en común.

En un debate, la postura a defender es generalmente asignada al azar, por lo que quienes participan defienden ideas que no necesariamente representan sus propias opiniones, constituyéndose en un juego de roles en el que la tolerancia es la virtud fundamental puesta en ejercicio.

Ejercer el debate como una metodología para el aprendizaje activo, implica hacer de la comunicación un espacio protegido donde la tolerancia y el respeto son requisitos esenciales para la validez de los argumentos. La disciplina del debate supone atreverse a exponer una postura para que sea contra argumentada y aplicar a las propias ideas la misma rigurosidad con que se califica a las ajenas, para que sea la razón y no las pasiones las que definan a un justo ganador de los encuentros.

Por esta razón, es una disciplina valorada enormemente en nuestro país, que ha logrado obtener destacados resultados en los últimos veinte años. El año 2012 se organizó en Chile el Campeonato Mundial Universitario de Debate en español (CMUDE) en el que un equipo representante de nuestro país obtuvo el primer lugar. Al año siguiente, otro equipo chileno volvió a coronarse campeón mundial en el mismo certamen, desarrollado en la ciudad de Madrid. En agosto de este año, una vez más nuestro país ha sido protagonista, obteniendo una destacada participación en este certamen, esta vez, en la ciudad de Panamá.

Siendo actualmente una potencia en este ámbito, nuestro país no puede menos que reconocer el valor y relevancia del debate y la tolerancia como parte fundamental de la convivencia pacífica, lo que implica promover todo tipo de acciones para su desarrollo y fomento.

En este contexto, el proyecto de ley tiene por objeto reconocer el valor y relevancia del debate y la tolerancia como parte fundamental de la convivencia pacífica, lo que implica promover todo tipo de acciones para su desarrollo y fomento.

Contenido del proyecto de ley:

- Declara el 16 de noviembre de cada año como el Día Nacional del Debate y la Tolerancia.
- Establece que la autoridad competente deberá promover el desarrollo de toda clase de acciones conducentes a su efectiva conmemoración.

Boletín N° 15.297-24

Se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza construir un monumento en homenaje a la primera mujer minera (Boletín N° 15.297-24).

Contenido del proyecto de ley:

- Autoriza a construir un monumento en homenaje a la primera mujer minera en Chile, señora Alejandra Graciela Arévalo Troncoso, en la comuna de Machalí, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

- Dispone la formación de un fondo, constituido por donaciones y aportes privados, destinado al financiamiento de la construcción del monumento señalado, lo cual será gestionado por la comisión ad hoc que se crea, cuyos integrantes y funciones se determinan.

- Reemplaza, en el artículo único de la ley N° 20.363, que Instituye el Día del Minero, la expresión "Día del Minero" por "Día del Minero y la Minera".

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta lo remita al Ejecutivo, comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional.

Votación: A favor.

Boletín N° 13.062-24

Se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza a erigir un memorial en homenaje a los trabajadores de la mina El Teniente, fallecidos producto de catástrofes naturales o accidentes del trabajo, entre los años 1905 y 2023. (Boletín N° 13.062-24)

Contenido del proyecto de ley:

- Autoriza erigir un memorial en recuerdo de las víctimas de accidentes del trabajo y catástrofes en la empresa Braden Copper Company y su sucesora Codelco Chile-División El Teniente, entre los años 1905 y 2023.

- Dispone la formación de un fondo, constituido por donaciones y aportes privados, destinado al financiamiento de la construcción del monumento señalado, lo cual será gestionado por la comisión ad hoc que se crea, cuyos integrantes y funciones se determinan.

Establece que el memorial deberá erigirse en un plazo de tres años contado desde la publicación de esta ley.

Votación: A favor.

Boletín N° S 2.588-05

Se aprobó la solicitud del acuerdo del Senado, presentada por Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar a la señora Dorothy Pérez Gutiérrez, en el cargo de Contralora General de la República (Boletín N° S 2.588-05).

Votación: A Favor.

## Sesión 69ª, ordinaria, miércoles 30 de octubre de 2024

Boletín N° 16.598-15

Se aprobó en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que prohíbe la fabricación, comercialización, importación, exportación, utilización, tenencia y porte de dispositivos electrónicos aptos para interceptar, interferir o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones, y establece sanciones en caso de incumplimiento (Boletín N° 16.598-15). Con urgencia calificada de "suma".

### Contenido del proyecto de ley

- Prohíbe la fabricación, comercialización, adquisición, importación, exportación, utilización, tenencia o porte de dispositivos electrónicos aptos para interferir, interceptar o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones.

- Exceptúa de esta prohibición a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia, a las empresas autónomas del Estado y sus dependientes que forman parte de la industria de la defensa, a Gendarmería de Chile, y a los Ministerios e instituciones que expresamente se enumeran, quienes podrán realizar las actividades señaladas en el párrafo primero, cuando así lo requieran, en el marco del ámbito de sus competencias y obligaciones, en conformidad con la ley.

- Faculta al Ministerio encargado de la seguridad, en la forma y condiciones que determine un reglamento dictado por dicho Ministerio, para autorizar a personas jurídicas la realización de cualquiera de las actividades prohibidas, para el solo efecto de celebrar actos y contratos con las instituciones señaladas en el párrafo anterior, incluyendo las gestiones y acciones que sean necesarias de forma previa a la contratación. Las personas jurídicas autorizadas según este párrafo deberán tener un giro en el que queden comprendidas las actividades anteriormente mencionadas.

### Sanciones aplicables:

i).- La fabricación, comercialización, adquisición, utilización, tenencia o porte de uno o más de estos dispositivos, sin la autorización correspondiente, será sancionada con la pena de presidio menor en su grado medio (de 541 días a 3 años) y multa de 50 a 100 utm. (\$ 3.300.000 a \$ 6.600.000 app) y comiso de los equipos, dispositivos e instalaciones.

ii).- La utilización de estos dispositivos electrónicos, sin la respectiva autorización, interfiriendo, interceptando o interrumpiendo señales de naves, aeronaves o torres de control de tráfico aéreo; redes o servicios de telecomunicaciones de servicios esenciales o de aquellos de especial relevancia para el orden y seguridad pública, la defensa nacional o el sistema de inteligencia del Estado, será sancionada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo (de 5 años y un día a 10 años) y multa de 100 a 5000 utm. (\$ 6.600.000 a \$33.000.000 app).

iii).- La importación o exportación sin autorización, de los dispositivos señalados, será castigada de acuerdo a la regulación del delito de contrabando, de modo que las penas de presidio y la determinación de las multas a aplicar se determinarán en base al valor de la mercancía objeto del delito.

- Concede un plazo de 120 días, contado desde la publicación de este proyecto como ley, a quienes tengan dispositivos electrónicos que por esta norma se prohíben, para que hagan entrega de ellos, en forma voluntaria, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, caso en los cuales no serán aplicables las sanciones establecidas en este proyecto de ley.

Votación: A favor.

Boletín N° 15.221-34

Por haberse solicitado segunda discusión, quedó pendiente la discusión en particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que protege los derechos de estudiantes cuidadores de la educación superior, promoviendo la corresponsabilidad y asegurando la conciliación entre actividades familiares, académicas y formativas (Boletín N° 15.221-34).

Contenido del proyecto de ley

- Define como el objeto de este proyecto de ley, el establecer y regular los derechos de los estudiantes de la educación superior que se encuentren en situación de embarazo, maternidad o paternidad, que tengan el cuidado personal de un niño o niña o que acrediten tener el cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia para asegurar la conciliación entre sus responsabilidades familiares y sus actividades académicas y formativas, en concordancia con el principio de corresponsabilidad social y familiar del cuidado.

- Impone a las instituciones que formen parte del Sistema de Educación Superior, la obligación de dictar las normas internas en las que se regulen las políticas y acciones destinadas a garantizar y facilitar el ejercicio del derecho a la educación, de sus estudiantes que:

a) Se encuentren en situación de embarazo;

b) Se encuentren en situación de maternidad;

c) Se encuentren en situación de paternidad;

d) Tengan el cuidado personal de un niño o niña; o

e) Acrediten ser cuidador o cuidadora principal de una persona con discapacidad o dependencia.

- Faculta a las instituciones del Sistema de Educación Superior para establecer otras disposiciones complementarias que favorezcan la conciliación entre responsabilidades familiares y actividades académicas, y que eviten diferencias arbitrarias entre madres y padres.

- Dispone que las autoridades académicas de las instituciones de educación superior deberán notificar, en forma reservada, a cada profesor sobre los estudiantes de sus cátedras que se encuentren en alguna de las situaciones previstas y de los derechos que en cada caso les asisten.

- Regula el modo a través del cual se debe acreditar la calidad de cuidadora para los efectos de esta ley.

- Establece que las señaladas instituciones no podrán discriminar arbitrariamente en el ingreso, la permanencia, el egreso, la licenciatura o titulación de estudiantes que hayan acreditado previamente encontrarse en alguna de las situaciones especiales señaladas.

Derecho a la postergación de estudios.

- Otorga a los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones mencionadas de postergar o suspender sus estudios por un período equivalente a dos semestres académicos, continuos o discontinuos. Este plazo se podrá prorrogar, por una única vez, por hasta dos semestres académicos, continuos o discontinuos, en caso de que se acredite la calidad de persona cuidadora nuevamente. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones de educación superior podrán acceder a una suspensión de estudios por un período mayor cuando consideren que alguna de las situaciones señaladas constituye un caso de fuerza mayor o de circunstancia calificada.

- Dispone que la postergación o suspensión produce, entre otros, los siguientes efectos:

i.- interrumpe los plazos máximos de egreso, grado, titulación o situaciones similares establecidas en la reglamentación interna de la institución;

ii.- exime de una nueva postulación respecto de los beneficios estudiantiles obtenidos, los que se mantendrán en las mismas condiciones en que fueron otorgados una vez finalizado el plazo de postergación o suspensión.

iii.- Durante la suspensión, el estudiante no estará afecto al pago de arancel ni de matrícula.

Justificaciones de inasistencias

- Otorga a la estudiante embarazada el derecho de solicitar un permiso especial para postergar o eximirse de actividades académicas o evaluaciones que puedan afectar su salud o la de su hijo en gestación, lo que deberá ser acreditado mediante el certificado médico respectivo.

- Dispone que los estudiantes que se encuentren en las situaciones de embarazo, maternidad, paternidad, o cuidado de un menor, podrán justificar sus inasistencias a actividades y evaluaciones académicas como consecuencia de asistir a consultas o controles médicos, o por enfermedad de la persona que esté bajo su cuidado.

Medidas de flexibilización académica

- Regula la posibilidad de establecer, de común acuerdo entre el establecimiento y el estudiante, que se encuentre en algunas de las situaciones especiales reguladas, y a solicitud de este último, medidas de flexibilización académica, por medio de una o más normas internas, entre las que se deberán considerar, a lo menos:

a) La prioridad en la inscripción de asignaturas y actividades curriculares.

b) La interrupción anticipada de asignaturas sin efecto de reprobación o suspensión de estudios.

- c) La exigencia de un porcentaje menor de asistencia.
- d) El derecho a brindar alimentación al niño, niña o persona sujeta a cuidados por dos horas al día.
- e) La reprogramación o flexibilización en la rendición de evaluaciones.
- f) La confección de calendarios especiales.

- Dispone que las instituciones de educación superior propenderán a contar con el equipamiento e infraestructura adecuada para la accesibilidad y el cuidado de las personas que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas.

- Extiende la aplicación de las normas sobre justificación de inasistencias aplicable a los postulantes de las Corporaciones de Asistencia Judicial que realizan su práctica profesional.

En consecuencia, procede continuar con la segunda discusión en particular de este proyecto de ley, en una próxima sesión en la que se coloque en tabla.

Votación: A Favor.

## Sesión 68ª, ordinaria, martes 29 de octubre de 2024

### Boletín N° 2593-14

Se aprobó la solicitud de acuerdo formulada por el Presidente de la República al Congreso Nacional, -ya despachado por la Cámara de Diputados-, para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío (Boletín N° 2593-14).

### Boletín N° 16.316-05

Se aprobó en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno (Boletín N° 16.316-05). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

1.- Regulación legal de un servicio público encargado de la auditoría interna gubernamental.

- Crea el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno (SAIG), con domicilio en la ciudad de Santiago, como un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- Determina que Servicio tendrá por objeto contribuir a agregar valor y fortalecer los procesos de gestión de riesgos, de control interno y de gobernanza de los órganos de la Administración del Estado, a través de actividades de aseguramiento y asesoramiento en materia de auditoría interna, que contemplen el análisis de la gestión respecto de la economía, eficiencia y eficacia; del cumplimiento

de las normas y procedimientos; de la protección de los recursos públicos y de la probidad; de la ejecución de las políticas, programas y decisiones de la respectiva autoridad.

- Corresponderá al SAIG la elaboración de la Política de Auditoría General de Gobierno, la que constituirá un instrumento en el que se contendrán los lineamientos estratégicos en materias de auditoría interna, gobernanza, control interno y gestión de riesgos que deben seguir los órganos obligados, durante un período de cinco años.

- Dispone que corresponderá al SAIG revisar la Política, al menos, a la mitad del período de su vigencia y, de estimarlo necesario, propondrá su actualización al Presidente de la República.

- Entrega al SAIG, la función de dirigir y coordinar la Red de Auditoría Interna.

## 2.- Nueva regulación de la auditoría interna gubernamental.

a).- **Ámbito de aplicación:** Las normas de este proyecto de ley serán aplicables a los Ministerios, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, con excepción de la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Consejo para la Transparencia, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades, las empresas públicas creadas por ley y las instituciones de Educación Superior de carácter estatal; sin perjuicio que estas últimas soliciten la asesoría del SAIG, lo que se materializará a través de la suscripción de uno o más convenios, de los cuales se informará a la Contraloría General de la República, enviando copia del respectivo convenio.

- Dispone que los órganos sometidos al SAIG deberán elaborar un Plan de Auditoría Interna, que fijará el trabajo a desarrollar en materia de auditoría interna para un período de un año calendario, de acuerdo con los lineamientos estratégicos establecidos en la Política de Auditoría General de Gobierno.

b).- **Conceptos:** Precisa lo que, para los efectos de esta ley, deberá entenderse por los diferentes conceptos específicos que se utilizan, tales como: actividades de aseguramiento y de asesoramiento; auditor interno institucional; auditoría interna; control interno; economía; eficacia; eficiencia; gestión de riesgos; gobernanza y lineamientos técnicos.

c).- **Funciones:** Se mantienen diversas funciones y atribuciones que están reconocidas actualmente a nivel infralegal, consagrándolas ahora en una norma con rango de ley; pero además, se incorporan nuevas tareas y prerrogativas, fortaleciendo así las labores de auditoría interna, gestión de riesgo, control interno y gobernanza. Las nuevas funciones dicen relación con la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades de aseguramiento y asesoría, junto con velar por la correcta implementación de las recomendaciones surgidas en procesos de auditoría interna; realización de actividades de asesoría; de auditorías a requerimiento del Presidente de la República; asesoraría técnica a los auditores institucionales y a los equipos de auditoría interna, entre otras.

- Se determina que el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

i.- Asesorar al Presidente de la República, a los ministros, a subsecretarios y a las autoridades superiores de los órganos que indica, en materias de auditoría interna, gobernanza, control interno y gestión de riesgos.

ii.- Proponer a las autoridades señaladas, normas, modelos, acciones e instrumentos que tiendan a fortalecer la auditoría interna, la gobernanza, el control interno y la gestión de riesgos de los órganos mencionados, y a promover la estricta observancia de la probidad administrativa y el debido uso de los recursos públicos asignados para el cumplimiento de sus programas y responsabilidades institucionales.

iii.- Proponer al Presidente de la República la Política de Auditoría Interna de Gobierno, para lo cual podrá solicitar la opinión a expertos en materia de auditoría interna, gobernanza, control interno y/o gestión de riesgos.

iv.- Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de aseguramiento y asesoría en los órganos públicos involucrados; y revisar la correcta implementación de las recomendaciones surgidas en sus procesos de auditoría interna, instando a que se persigan las responsabilidades correspondientes en caso de inobservancia.

v.- Asesorar técnicamente a los auditores internos institucionales y a equipos de auditoría interna, según corresponda, en la elaboración de los planes de auditoría interna de los órganos involucrados; evaluar sus resultados, otorgar retroalimentación de éstos, e informar de ellos al Presidente de la República.

vi.- Formular, adoptar o adaptar modelos de competencia, perfiles profesionales y programas de aseguramiento y mejora de la calidad, entre otros, en materia de auditoría interna para los órganos involucrados.

vii.- Formular esquemas de formación, capacitación y certificación profesional para los auditores internos institucionales y equipos de auditoría interna.

viii Informar a las autoridades que señala los niveles de cumplimiento del respectivo órgano, de los requerimientos del SAIG; de la aplicación de normas, modelos y lineamientos técnicos definidos por este último; de los resultados de los trabajos de aseguramiento y asesoramiento realizados; y del nivel de implementación de recomendaciones de auditoría y/o compromisos asumidos en sus respectivos planes de auditoría interna.

ix.- Contratar o convenir la realización de estudios, investigaciones y asistencia técnica.

x.- Solicitar a los auditores institucionales y equipos de auditoría interna, según corresponda, la ejecución de actividades de aseguramiento y de asesoramiento específicas.

xi.- Requerir a las autoridades que señala, a los auditores internos institucionales y equipos de auditoría interna, información general y específica en materias vinculadas a la auditoría interna, gobernanza, control interno y gestión de riesgos del respectivo órgano, servicio o entidad.

xii.- Proporcionar a las autoridades, a los auditores internos institucionales y equipos de auditoría interna, la evaluación técnica de las actividades que los respectivos órganos realizan en materia de auditoría interna.

xiii.- Velar por la coordinación y cooperación técnica entre organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en el ámbito de auditoría interna, gobernanza, control interno y gestión de riesgos.

xiv.- Propiciar y promover actividades de aseguramiento y asesoramiento en materias de probidad y transparencia administrativa, en el marco de la ley y los instrumentos internacionales vigentes.

- Dispone que el SAIG ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con la Contraloría General de la República, y sin perjuicio de las facultades que constitucional y legalmente corresponden a esta última.

### 3.- Organización y Estructura del SAIG

- Dispone que la dirección superior, la organización y la administración del SAIG corresponderá al Auditor General de Gobierno, quien será el jefe superior del Servicio, y que para su nombramiento estará sujeto al Sistema de Alta Dirección Pública.

- Determina las funciones y atribuciones que corresponderán al Auditor General de Gobierno, tales como:

i) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del SAIG y ejercer, respecto de su personal, las atribuciones propias de su calidad de jefe superior del Servicio.

ii) Dictar los reglamentos internos y las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento del Servicio.

iii) Determinar, con sujeción a la planta y dotación máxima de personal, la estructura organizativa interna del SAIG.

iv) Rendir cuenta anualmente de su gestión al Presidente de la República, a través de una memoria o balance institucional.

v) Remitir informes trimestrales al Presidente de la República que den cuenta de los principales hallazgos y compromisos para superarlos, derivados de los trabajos realizados en los órganos bajo su supervisión, en las materias propias de su competencia, con el objetivo de informar respecto del funcionamiento de dichos órganos y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Política de Auditoría General de Gobierno y de los planes de auditoría interna de dichas instituciones. Asimismo, manifestar su opinión sobre eventuales desviaciones en el cumplimiento de los objetivos establecidos en la antedicha Política y en los planes de auditoría interna, y proponer medidas de corrección y mitigación. Copia de estos informes deberán enviarse al Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia.

### 4.- Red de Auditoría Interna

- Regula la Red de Auditoría Interna, dirigida y coordinada por el Servicio y conformada por los auditores internos institucionales y los equipos de auditoría interna, la cual tendrá por objeto una aplicación transversal de las materias de su competencia.

- Dispone que todos los órganos sometidos al ámbito de competencia del SAIG deberán contar con una Unidad de Auditoría Interna, la que debe incluir al menos dos funcionarios o funcionarias, quienes deberán cumplir con los perfiles técnicos y modelos de competencia definidos por el Servicio.
  - Establece que estas unidades deberán prestar servicios de aseguramiento y asesoría en materias de gobernanza, gestión de riesgos y control interno en sus respectivas instituciones;
  - Establece que Los auditores internos institucionales y los equipos de auditoría interna deberán desarrollar sus funciones con sujeción a las normas, modelos, acciones y lineamientos técnicos fijados por el SAIG; y deberán concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el SAIG y a las actividades de capacitación desarrolladas por éste.
  - Establece las normas sobre patrimonio y personal aplicables al SAIG
  - Dispone que las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno o al CAIGG, se entenderán hechas al Servicio de Auditoría Interna de Gobierno o SAIG, según corresponda.
- En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

Votación: A favor.

Boletín N° 16.323-25

Se aprobó en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para la realización de funerales de riesgo y modifica otros cuerpos legales (Boletín N° 16.323-25). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley

Procedimiento de calificación de funeral de riesgo

- Dispone que corresponderá a la delegación presidencial regional competente en el lugar en que ocurrió el deceso, calificar un funeral como de riesgo, y en este caso, deberá, en el más breve plazo posible, dictar una resolución fundada, en la que se ordene que la inhumación o cremación se realice dentro del plazo de 24 horas contado desde su notificación.
- Calificado un funeral como de riesgo, dentro de las 24 horas siguientes se deberá llevar a cabo la totalidad del proceso funerario, lo que comprende la inscripción de la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación, y el traslado del fallecido, ya sea desde el lugar del deceso o del Servicio Médico Legal, según corresponda, directamente hasta el lugar donde se realizará la sepultación o cremación
- Establece que la calificación de riesgo que hará el Delegado o la Delegada Presidencial Regional, no obsta a la facultad de Carabineros de Chile para calificar los funerales en los niveles de riesgo que considere necesarios para los efectos estratégicos y operativos que estime pertinentes.
- Para la dictación de la referida resolución se deberá considerar el informe técnico que, al efecto, deberá elaborar Carabineros de Chile, y entregar a la autoridad regional, dentro del plazo máximo de 2 horas contado desde que se tome conocimiento del deceso, debiendo consignarse en dicho documento los antecedentes delictuales del fallecido, las circunstancias del deceso, y los demás criterios que

defina un reglamento; ello sin perjuicio que, para proceder a la calificación de funeral de riesgo, el Delegado o la Delegada Presidencial Regional deberá requerir información a la Policía de Investigaciones de Chile y a Gendarmería de Chile. Todos estos informes tendrán el carácter de reservados.

- Dispone que, simultáneamente a la elaboración y entrega del referido informe, Carabineros deberá determinar el tipo de despliegue y recursos necesarios para gestionar el riesgo asociado al funeral, y comenzará a desarrollar las acciones operativas.

- Establece que copia de la resolución respectiva deberá ser remitida de inmediato al Servicio del Registro Civil e Identificación de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, una copia de la citada resolución; y notificada personalmente por funcionarios de Carabineros, con las medidas de seguridad que se señalan, a los familiares del fallecido, en el orden subsidiario que se establece, comenzando por el cónyuge o conviviente civil sobreviviente.

-- Faculta al Delegado Presidencial, en aquellos casos que se trasgreda el plazo máximo de 24 horas, por parte de los obligados a dar sepultura o cremación al fallecido, para ordenar que se le otorgue al fallecido el tratamiento correspondiente a los cadáveres de indigentes y que su traslado sea realizado por funcionarios del Servicio de Salud o del Servicio Médico Legal según corresponda", quienes para estos efectos podrán requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos que se señalan.

#### Reglamento

- Entrega al Ministerio encargado de la seguridad pública el deber de dictar un reglamento en el que se establezca la metodología y los antecedentes para calificar un funeral como de riesgo.

- Dispone que en el reglamento se deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Los criterios para calificar un funeral de riesgo los cuales incluirán, entre otros, los antecedentes delictuales del fallecido y su vinculación con el crimen organizado o el narcotráfico, el entorno y las circunstancias del deceso

b) Los canales a través de los cuales la Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile entregarán la información a la Delegación Presidencial Regional respectiva.

c) Los canales de comunicación y los mecanismos de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y la referida Delegación.

d) Los canales de comunicación públicos para recibir denuncias sobre la realización de funerales de riesgo, debiendo garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los denunciados.

e) Regular los aspectos mínimos que deberá contener el informe técnico de Carabineros de Chile

- Establece como agravantes de la comisión de determinados delitos que enumera, la circunstancia que ellos se cometan dentro del cementerio o crematorio donde se realice una sepultación o cremación de la persona fallecida o con ocasión de una ceremonia fúnebre o en sus inmediaciones o durante el traslado de cortejo fúnebre; entendiéndose por "inmediaciones" la distancia de mil metros

perimetrales medidos en línea recta desde los límites exteriores y hacia todos los costados del cementerio o crematorio donde se llevará a cabo el velatorio, sepultación o cremación del fallecido.

#### Facultades especiales de Carabineros

- Otorga facultades especiales a Carabineros destinadas a salvaguardar la seguridad de la población en la realización de este tipo de funerales, pudiendo para ello determinar el trayecto por el cual será trasladado el cuerpo desde el lugar del deceso o desde el Servicio Médico Legal, según corresponda, hasta el lugar de sepultación o cremación; impedir que al lugar de sepultación o cremación o sus inmediaciones se ingresen elementos que por su naturaleza, dimensiones y características pudieren ser utilizadas para provocar lesiones, daños, alterar la normalidad del funeral o entorpecer las vías de evacuación; o impedir el ingreso de personas que se encuentren bajo la influencia del alcohol o de drogas o en estado de ebriedad.

- Dispone que Carabineros deberá resguardar la seguridad durante todo el proceso funerario y velar por su correcta y oportuna realización, para lo cual, podrá controlar la identidad de quienes participen en el proceso funerario

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional

Votación: A favor.

#### Boletín N° S 2.581-05

Por unanimidad se aprobó la solicitud de acuerdo, formulada al Senado, por Su Excelencia la Vicepresidenta de la República, para nombrar a las señoras Inés Ortega Márquez y Patricia Tamargo Contreras, y al señor Rodrigo Silva Améstica, como integrantes del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (Boletín N° S 2.581-05).

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 21.045, se creó el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, encargado, en términos generales, de proponer políticas, planes, programas y medidas para el cumplimiento de las funciones del Ministerio del ramo; proponer a la autoridad competente los componentes o líneas de acción del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y del Fondo del Patrimonio Cultural, junto con las personas que deben intervenir en el proceso de selección y adjudicación de estos; y aprobar la propuesta del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de declaratorias de reconocimiento oficial a expresiones o manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país, entre otras funciones.

En su artículo 16 se establece que este Consejo estará compuesto por cuatro miembros escogidos por derecho propio y siete miembros electos. Respecto de estos últimos, su período de nombramiento se extiende por 4 años y la regulación de su designación se encuentra prevista en el decreto supremo N° 8, de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en el cual se establece el número de representantes por cada una de las áreas previstas, el procedimiento para su proposición, los requisitos que debe cumplir la persona propuesta y la autoridad llamada a realizar su nombramiento; correspondiendo al Presidente de la República designar, a propuesta de las organizaciones que se indican en los artículos 6 y 7 del reglamento señalado, y previo acuerdo del Senado, a los siguientes integrantes: a) Tres personas representativas de las artes que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en actividades vinculadas al quehacer de la creación artística, industrias culturales, educación artística, artes visuales, artes escénicas, literatura, música, artes audiovisuales, diseño, arquitectura o gestión cultural. b) Dos personas representativas de las culturas tradicionales y el patrimonio cultural que tenga una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en estos

ámbitos, como cultores, investigadores, especialistas o gestores culturales. c) Dos personas representativas de las culturas populares, culturas comunitarias u organizaciones ciudadanas que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en estos ámbitos, como creadores, cultores, investigadores, especialistas o gestores culturales

En este contexto y teniendo presente que, habiéndose cumplido el período legal por el cual fueron nombrados, han cesado en sus cargos los integrantes del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio que corresponde designar al Presidente de la República, a propuesta de sus respectivas organizaciones previo acuerdo del Honorable Senado, conforme a lo cual, mediante el oficio GAB. PRES. N° 1.321 de fecha 25 de septiembre de 2024, Su Excelencia la Vicepresidenta de la República, señora Carolina Tohá Morales, ha solicitado el acuerdo del Senado para designar como integrantes del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio a las siguientes personas:

a).- En representación de las artes, a doña Inés Ortega Márquez;

b).- En representación de las culturas tradicionales y el patrimonio cultural, a don Rodrigo Silva Améstica; y

c).- En representación de las culturas populares, culturas comunitarias u organizaciones ciudadanas, a doña Patricia Tamargo Contreras.

votación: A favor.

Sesión 67ª, especial, lunes 21 de octubre de 2024

#### ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA EX MINISTRA DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA SEÑORA ÁNGELA VIVANCO MARTÍNEZ

Por acuerdo unánime de la Sala, se declaró improcedente, por carecer de objeto y finalidad, la segunda Acusación constitucional que la Honorable Cámara de Diputados acordó dar lugar en contra de la ex Ministra de la Excelentísima Corte Suprema, señora Ángela Vivanco Martínez, por notable abandono de sus deberes, ordenándose su archivo (Boletín N° S 2.589-01).

#### Conclusiones

Teniendo a la vista los antecedentes de hecho y de derecho que se han descrito previamente, esta Comisión concluye lo siguiente:

1.- Que el Senado se encuentra en una situación inédita pues debe resolver sucesivamente dos acusaciones constitucionales contra una magistrada del Máximo Tribunal y por el mismo ilícito constitucional que establece nuestra Ley Fundamental.

2.- Que en virtud de lo que dispone el referido número 1) del inciso primero del artículo 53 de la Constitución Política, el Senado está obligado a pronunciarse acerca de las acusaciones constitucionales que entable la Cámara de Diputados, con arreglo al artículo 52 de la Constitución Política de la República.

3. Que, en este caso, el Senado, ya resolvió, en el estudio de la primera acusación constitucional, declarar culpable por notable abandono de deberes a la ex magistrada señora Ángela Vivanco

Martínez, razón por la que está actualmente se encuentra destituida de su cargo e inhabilitada para desempeñar cualquier función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.

4.- Que contra esta resolución no cabe recurso constitucional o legal alguno que pueda revertir tal situación, dado que el ámbito nacional el Congreso Nacional ejerce atribuciones exclusivas y es el máximo intérprete del sentido y alcance de las causales que permiten destituir a una autoridad conforme lo prescribe el número 2) del artículo 52 de la Constitución Política.

5. Que en el evento de que se presente contra una misma persona una acusación constitucional que ya ha sido resuelta y está produciendo sus efectos y que se funda en una misma causal constitucional y en los mismos hechos, desde el momento en que se acoja la primera, la segunda carece de objeto y sería contrario al derecho público chileno y al derecho internacional volver a sancionarla constitucionalmente, dado que no corresponde castigar dos veces a una misma persona por el mismo ilícito constitucional. (principio de prohibición de la doble punición)

6. Repetir nuevamente todo el procedimiento, si se concurren las condiciones ya indicadas, sería además inconducente, toda vez que no alteraría en nada el efecto de la primera acusación; no añadiría nuevas sanciones constitucionales al acusado ni existiría la posibilidad de revertir el acuerdo ya adoptado por esta Corporación.

7. Por otra parte, y a mayor abundamiento, si aún se discrepara de las razones antes dichas, cabe recordar que una autoridad que ha sido destituida por una acusación constitucional previa, como sucede en este caso, no reúne un presupuesto procesal constitucional esencial para seguir adelante con esta acusación. En otras palabras, no puede ser destituido nuevamente de un cargo que ya no ejerce porque fue removido previamente por esta misma Corporación.

En consecuencia, habiéndose acogido el planteamiento formulado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en orden a declarar improcedente esta segunda acusación constitucional, por carecer de objeto y finalidad, se ordenó el archivo de la misma, correspondiendo notificar a la Cámara de Diputados esta decisión.

Sesión 66ª, especial, miércoles 16 de octubre de 2024

#### VOTACIÓN DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA SEÑOR SERGIO MUÑOZ GAJARDO

Por haberse alcanzado el quorum constitucional, de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, se aprobó, en ambos capítulos, la acusación constitucional declarada admisible por la Cámara de Diputados, en contra del Ministro de la Excelentísima Corte Suprema, señor Sergio Muñoz Gajardo. (Boletín N° S 2.587-01).

Finalizadas las fundaciones de votos, en votaciones sucesivas, la sala del Senado se pronunció como jurado, sobre cada uno de los dos capítulos planteados en esta acusación, con los siguientes resultados:

a) Respecto del primer capítulo de la acusación, en cuanto a "haber incurrido el acusado en la causal de notable abandono de sus deberes al anticipar un fallo que produciría efectos patrimoniales

importantes respecto de su hija y no manifestar su inhabilidad en una causa con interés patrimonial", éste fue aprobado por 27 votos a favor y 21 votos en contra; y

b) Respecto del segundo capítulo de la acusación, en cuanto a "haber incurrido el acusado en la causal de notable abandono de sus deberes al no ejercer funciones correccionales y omitir denunciar la falta de su hija, quien desempeñó su función judicial fuera del territorio jurisdiccional" éste fue aprobado por 25 votos a favor y 23 en contra.

En consecuencia, por haberse alcanzado el quórum requerido de la mayoría absoluta de las señoras y señores Senadores en ejercicio, en ambos capítulos, queda aprobada la acusación constitucional presentada en contra del Ministro de la Excelentísima Corte Suprema, señor Sergio Muñoz Gajardo para todos los efectos constitucionales, legales y reglamentarios a que haya lugar, quedando por este hecho el señor Muñoz, destituido de su cargo e inhabilitado para desempeñar toda función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.

### **Intervención:**

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Saludo a la defensa del ministro Muñoz. Y me permito saludar también a los representantes de las agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos que se encuentran en las graderías del Senado observando esta acusación constitucional contra el ministro Sergio Muñoz.

Voy a repetir lo que probablemente ya se ha planteado bastante en otras argumentaciones en relación con lo viciado de este proceso, con cómo la Cámara de Diputados decidió de manera autónoma -tiene derecho a proceder de esa manera- algo que constituye una anomalía política y jurídica, como es vincular a dos personas completamente distintas, con fundamentos completamente distintos, por hechos cuya gravedad también es distinta, en una misma causa y en una misma votación.

Eso ya es un precedente viciado, donde se altera gravemente el debido proceso, por lo que los afectados podrán recurrir en su momento -tienen todo el derecho a hacerlo- a otras instancias.

Me voy a referir brevemente a los capítulos.

Se ha dado una larga discusión. Y en eso quiero valorar el trabajo de la defensa, encabezada por el abogado Correa Sutil, que en mi opinión ha sido una defensa impecable, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, respecto a lo débil de los argumentos de la acusación.

El capítulo primero le atribuye al ministro el incumplimiento de dos grandes deberes: haber anticipado a su hija el contenido de un fallo que, se afirma, produciría efectos importantes en su patrimonio, y no manifestar una inhabilidad al conocer de la misma causa. Estos hechos no se encuentran mínimamente probados, resultan inverosímiles y no podrán acreditarse. Además, contamos con la versión del mismo ministro Muñoz acá, frente al Senado, el día de ayer, quien dijo que ambos son falsos.

Por lo tanto, hay una debilidad de la prueba y de los argumentos en el capítulo primero. Una sola declaración, de oídas, prestada por una dependiente de quien la presenta, cuya credibilidad y veracidad no puede ser contraexaminada, sobre la que se ha pronunciado desfavorablemente una

sentencia firme y que ha sido solemnemente contradicha en este caso, resulta absolutamente insuficiente para alcanzar el estándar de prueba que se exige para una acusación constitucional y para cualquier proceso donde se acuse a alguien.

Además, el ministro Muñoz votó en contra de los intereses de la inmobiliaria y de su hija en la causa correspondiente.

Por otro lado, el segundo capítulo de la acusación imputa que el acusado abandonó notablemente sus deberes al no ejercer funciones correccionales y omitir denunciar la falta que se le atribuye a su hija, Graciela Muñoz, la que, según los acusadores, habría desempeñado su función judicial fuera del territorio jurisdiccional.

Cabe señalar que sobre el juez Muñoz no recae el deber correccional que se le supone; por tanto, mal pudo abandonarlo. La función correccional que se cita corresponde a la Corte Suprema y no a uno de los ministros que la integran. No le correspondía al juez Muñoz ejercer de manera directa la función correccional en este caso, sino a la Corte de Apelaciones de San Miguel, como de hecho ocurrió.

En consecuencia, el segundo capítulo también es muy débil en su argumentación.

Hay muchos más elementos, pero no quiero ahondar en ellos, porque creo que estamos frente a una acusación de carácter más bien político antes que jurídico. Me atrevo a decir que es una acusación constitucional injusta, sin fundamento, débil en sus argumentos, y en la que se buscó ligar la suerte del ministro Muñoz con la de Ángela Vivanco a través de la anomalía política y jurídica de hacerlas y presentarlas de manera conjunta en la Cámara de Diputados.

En realidad, se buscó el empate, se buscó aprovechar una crisis, probablemente la más profunda del máximo órgano del Poder Judicial en las últimas décadas, y utilizar el caso Vivanco, que afecta principalmente a un sector, a partir del caso Audios, el caso Hermosilla, etcétera -el piñerismo está íntimamente vinculado ahí-, considerando que se venía orquestando esto en los medios de comunicación, para hacer caer a un juez claramente progresista y resistido por sectores de las distintas derechas que hoy día existen en nuestro país: la derecha política, la derecha económica, etcétera.

Esto me parece que explica, claramente -es mi opinión; lo digo con toda responsabilidad en la sala del Senado; no tengo cómo probar que haya esa intencionalidad detrás- por qué se busca arrastrar al juez Muñoz junto con Vivanco.

Lo anterior, en un contexto donde este viernes estaremos conmemorando cinco años del estallido social y en el que las instituciones de la república se hallan en una profunda crisis que venimos arrastrando desde hace tiempo: la crisis de legitimidad social de las instituciones.

Por lo tanto, la pregunta es si este Senado está ayudando a resolver aquella crisis o si, de manera irresponsable, la está escalando aún más.

Yo me inclino por lo segundo.

Estimo que es un mal precedente también que mayorías circunstanciales afecten los equilibrios y la independencia del máximo órgano del Poder Judicial. El precedente que se fija hoy con el ministro

Muñoz podría cambiar si la correlación de fuerzas se modifica el día de mañana en sentido contrario. Y creo que eso, finalmente, es un mal precedente para nuestra democracia.

Mi convicción es que al ministro Muñoz lo quieren destituir porque tiene muchos detractores, quienes probablemente están viendo esta sesión del Senado y van a celebrar más rato si se logra el quorum por el hecho de destituirlo y sacarlo del juego debido a que les ha sido incómodo por sus fallos. Insisto: acá hay distintas caras de la derecha o de detractores que pueden estar contentos con esta decisión. Para qué enumerar los fallos en materia de derechos humanos.

Tenemos el caso de Tucapel Jiménez; cómo el ministro Muñoz identificó más de cincuenta situaciones de violación a los derechos humanos en la dictadura civil-militar, individualizando víctimas, responsables. Recordemos el caso de los hermanos Vergara Toledo, el de la Escuela de Paracaidistas de Peldehue, el del Patio 29.

Como coordinador de las causas de violación a los derechos humanos, el juez Muñoz implementó el primer catastro de personas muertas y desaparecidas entre 1973 y 1990, asegurando la investigación judicial en cada caso.

Entonces, me parece que ahí hay un elemento.

Otro es cuando la Corte de Apelaciones pidió el desafuero del dictador Pinochet en el marco de la investigación por las cuentas secretas en el Banco Riggs, en relación con su corrupción. Probablemente hay nostálgicos del pinochetismo que hoy día están celebrando que se destituya al ministro Muñoz.

Por otro lado -se ha comentado acá también-, tenemos el fallo contra las isapres que las obliga a devolver 1.200 millones de dólares por cobros excesivos, poniendo límite a las alzas, que es algo que tuvimos que legislar acá, en el Senado, con la 'Ley corta'. Probablemente hay muchos operadores y otras personas vinculadas a los intereses de las isapres que están contentos con que el juez Muñoz sea acusado constitucionalmente y en definitiva destituido e inhabilitado.

En materia ambiental, tenemos las causas por las zonas de sacrificio (Concón, Quintero, Puchuncaví) en la región de Valparaíso.

En materia laboral, distintas causas vinculadas a la unificación de jurisprudencia donde se compatibiliza el autodespido con la acción de tutela laboral del año 2015, favoreciendo los derechos de las y los trabajadores.

Por lo tanto, me parece que Sergio Muñoz es un juez que efectivamente, por sus fallos, por su trayectoria, tiene muchos detractores y al que, aprovechando esta crisis brutal de la Corte Suprema, se busca hacerlo caer junto con Vivanco, dando a entender, ante los medios de comunicación, que aquí da igual, puesto que estamos hablando de altos estándares éticos, morales, políticos. Y se aprovecha, como digo, la crisis de la Corte Suprema, la cual, insisto, es parte de la crisis de legitimidad social de las instituciones.

Por consiguiente, creo que estamos frente a una acusación sin fundamento, injusta, que el juez Muñoz va a poder revertir -dependerá de él, obviamente- en otras instancias.

Votaré en contra de ambos capítulos de la acusación constitucional, Presidente.

Gracias.

#### VOTACIÓN DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA EX MINISTRA DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA SEÑORA ANGELA VIVANCO MARTÍNEZ

Finalizadas las fundamentaciones de votos, en votaciones sucesivas, la sala del Senado se pronunció como jurado, sobre cada uno de los dos capítulos planteados en esta acusación, con los siguientes resultados:

a) Respecto del primer capítulo de la acusación, en cuanto a "haber incurrido la acusada en la causal de notable abandono de sus deberes al ejecutar conductas que afectaron gravemente la imparcialidad y la independencia con que debía obrar como jueza, en particular, al mantener contactos indebidos en el contexto de determinadas causas y no declarar la inhabilidad que la asistía"; éste fue aprobado por 47 votos a favor y una abstención; y

b) Respecto del segundo capítulo de la acusación, en cuanto a "haber incurrido la acusada en la causal de notable abandono de sus deberes al concretar injerencias indebidas en procesos de designación de determinados cargos públicos"; éste fue aprobado por 47 votos a favor.

En consecuencia, por haberse alcanzado el quórum requerido de la mayoría absoluta de las señoras y señores Senadores en ejercicio, en ambos capítulos, queda aprobada la acusación constitucional presentada en contra de la ex Ministra de la Excelentísima Corte Suprema, señora Ángela Vivanco Martínez para todos los efectos constitucionales, legales y reglamentarios a que haya lugar, quedando por este hecho la señora Vivanco, inhabilitada para desempeñar toda función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.

#### **Intervención:**

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Por su intermedio, saludo a la defensa de Ángela Vivanco.

Y también quiero hacer el punto respecto a lo que comentábamos en la acusación anterior en relación con el vicio, la irregularidad producida en la Cámara de Diputados por haber tratado de manera conjunta dos acusaciones tan distintas, a personas distintas, en definitiva, inconexas, para que pasen y jugar a este empate.

Hay un sector político que dice: 'Bueno, cae Vivanco, que es nuestra, y aprovechamos de arrastrar a Muñoz'. Creo que eso es muy brutal y es un muy mal precedente para nuestra democracia.

Paso a referirme a la acusación de Ángela Vivanco.

Los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia deben gobernar al máximo órgano del Poder Judicial.

Las denuncias en contra de Ángela Vivanco son de tal gravedad que la Corte Suprema inició un cuaderno de remoción, el pasado día 9 de septiembre, por mal comportamiento -ese es el fundamento: 'mal comportamiento' - en su investidura.

Recordemos que la remoción de la Corte Suprema es para sacarla del Poder Judicial. En cambio, la acusación constitucional es para inhabilitarla por cinco años para ejercer cualquier cargo público. Recordemos que Ángela Vivanco fue militante de un partido de derecha, de Renovación Nacional, hace mucho tiempo, y después se salió; incursionó en la política, donde tuvo algunas aventuras vinculadas a esa área. Y, por tanto, uno no podría descartar a priori que Ángela Vivanco quiera en algún momento ejercer algún otro cargo público.

Por consiguiente, frente a un mismo hecho tenemos dos asuntos de naturaleza distintas: el cuaderno de remoción que abrió la Corte Suprema y la acusación constitucional que estamos tramitando en el Senado, en términos de sus consecuencias.

Se da por establecido en el cuaderno de remoción que el comportamiento desplegado por la ministra revela irregularidades en la tramitación de causas a través de presiones indebidas ejercidas sobre funcionarios de categoría inferior en el escalafón primario, excediendo con su conducta el desempeño ministerial que le corresponde en su calidad de ministra.

En el caso del último proceso de designación para fiscal nacional del Ministerio Público, y una vez revelada la existencia de ciertos chats en que su pareja participaba de gestiones para que el postulante, señor Carlos Palma, se desistiera en favor de otro candidato a cambio de un doctorado y futuro cargo en una fiscalía regional de Santiago, realizó diligencias personales y directas ante el fiscal nacional, demostrando con dicha conducta que no era indiferente a los hechos atribuidos al señor Gonzalo Migueles.

En lo relativo al concurso para proveer el cargo de conservador de bienes raíces de Concón, al que postuló el señor Carlos Swett, la ministra reconoció en su informe la existencia de conversaciones con algunos ministros de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, respecto de los cuales es su superior jerárquico, en que ella consultaba por quiénes podrían votar, lo que resulta carente de plausibilidad.

Por otra parte, las comunicaciones de que dan cuenta los chats remitidos por el Ministerio Público a la Corte Suprema revelan una intención de intervenir en concursos para cargos de este Máximo Tribunal, gestionando llamadas y reuniones en apoyo y también en contra de ciertos candidatos, con la finalidad de obtener, según sus dichos, la toma de control, el take over, de la Tercera Sala.

Lo expuesto da cuenta de un patrón de conducta que se aleja del buen comportamiento exigible para un ministro de la Corte Suprema de Justicia, al intentar conformar redes de influencias, que es un proceder incompatible con el cargo.

Esto es lo que hemos sabido por medios de investigación periodísticos y la revelación de los chats con el señor Hermosilla y otras conversaciones.

En cuanto a su disposición para alterar la integración de una sala de la Corte Suprema a fin de conocer de una causa específica, a requerimiento de un abogado de la plaza, efectuar recomendaciones procesales y entregar información concerniente a causas en tramitación, especialmente una relativa a Carabineros de Chile, Fuerzas Armadas, la ministra no desconoce el tenor de los chats sostenidos con el abogado Luis Hermosilla.

Recordemos que Luis Hermosilla fue una persona de confianza, contratado por el Ministerio del Interior del Gobierno del ex Presidente Piñera y brazo derecho, de confianza, del exministro del Interior Andrés Chadwick.

El nivel de confianza de sus comunicaciones y el tenor de sus respuestas se apartan del comportamiento propio de la magistratura y de los principios de independencia e imparcialidad.

El conjunto de antecedentes reunidos y los hechos que ha sido posible constatar permiten determinar y concluir que la ministra Ángela Vivanco incurrió en un comportamiento que afecta los principios de independencia e imparcialidad, probidad, integridad y transparencia que rigen a los miembros de la Corte Suprema y que, desde luego, priman por sobre su derecho a la inamovilidad, al haber comprometido gravemente con su mal comportamiento los cimientos del Estado de derecho, ¡los cimientos del Estado de derecho!

Con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de la República, se declara por unanimidad -estoy haciendo referencia al cuaderno de remoción de la Corte Suprema- que la señora Ángela Vivanco no ha tenido un buen comportamiento en el ejercicio de sus funciones. Y, en consecuencia, se acuerda su remoción del cargo el día 10 de octubre.

Esto se inserta obviamente en el contexto en que nos toca votar esta acusación constitucional, en que la Cámara de Diputados configura la causal de notable abandono de deberes bajo los ilícitos, por un lado, de ejecución de conductas que afectaron gravemente la imparcialidad e independencia con que debía obrar como jueza en determinadas causas puestas bajo su conocimiento, y, por otro, con la materialización de actuaciones e injerencias indebidas en el contexto de procesos de designación de determinados cargos públicos con el objeto de beneficiar a terceros.

El capítulo primero es particularmente relevante, donde se señala que la acusada incurrió en la causal de notable abandono de deberes al ejecutar conductas que afectaron gravemente la imparcialidad y la independencia con que debía obrar como jueza, al mantener contacto indebido en el contexto de determinadas causas y no declarar la inhabilidad que le asistía.

El caso que a mí me parece más grave es el que afecta a Codelco, empresa estatal de Chile, que generó que se tuvo que pagar una indemnización de 17 mil millones de pesos en una causa que le tocó fallar a la sala que integraba.

Por otro lado, el capítulo segundo se funda en que la acusada incurrió en la causal de notable abandono de deberes al concretar injerencias indebidas en procesos de designación de determinados cargos públicos, que ya fue mencionado anteriormente en el cuaderno de remoción de la Corte Suprema.

Por tanto, me parece completamente justificada la acusación constitucional.

Y, por cierto, vuelvo a remarcar el muy distinto tenor, lo muy inconexas de las acusaciones constitucionales contra el ministro Sergio Muñoz y la señora Ángela Vivanco, y constituye una aberración política y jurídica lo que se hizo en la Cámara de Diputados en términos de pasarlas juntas.

Voto a favor de los dos capítulos, Presidente.

Gracias.

### Sesión 65ª, especial, miércoles 16 de octubre de 2024

#### VOTACIÓN DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA SEÑOR SERGIO MUÑOZ GAJARDO

Por haber llegado el término de la hora de sesión, quedó pendiente la fundamentación de votos de los Senadores y Senadoras, respecto de la acusación constitucional de la Cámara de Diputados en contra del Ministro de la Excelentísima Corte Suprema, señor Sergio Muñoz Gajardo (Boletín N° S 2.587-01)

### Sesión 65ª, especial, miércoles 16 de octubre de 2024

#### VOTACIÓN DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA SEÑOR SERGIO MUÑOZ GAJARDO

Por haber llegado el término de la hora de sesión, quedó pendiente la fundamentación de votos de los Senadores y Senadoras, respecto de la acusación constitucional de la Cámara de Diputados en contra del Ministro de la Excelentísima Corte Suprema, señor Sergio Muñoz Gajardo (Boletín N° S 2.587-01).

### Sesión 64ª, especial, martes 15 de octubre de 2024

#### ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA EX MINISTRA DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA SEÑORA ANGELA VIVANCO MARTÍNEZ

En la sesión 62ª, del miércoles 9 de octubre en curso, el Senado tomó conocimiento del oficio N° 19.928, de la Cámara de Diputados, en virtud del cual comunica que, en sesión de esta misma fecha ha declarado admisible la acusación constitucional deducida por once señoras Diputadas y señores Diputados en contra de los Ministros de la Excelentísima Corte Suprema, señora Ángela Vivanco Martínez y señor Sergio Muñoz Gajardo. Además, señala que acordó designar una Comisión integrada por la señora Diputada Ximena Ossandón Irrázabal, y los señores Diputados Gustavo Benavente Vergara y Jorge Guzmán Zepeda, para formalizar y proseguir esta acusación constitucional ante el Senado (Boletín N° S 2.587-01). ( Resumen de la acusación constitucional efectuada sobre la base de la relación preparada por la Secretaría del Senado )

En virtud de ello, y conforme a lo dispuesto en los artículos 53 N° 1 de la Constitución Política; 48 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo acordado según Circulares

N° 240/SEC y 242/SEC/, de fechas 10 y 14 el mes en curso, respectivamente, esta segunda sesión especial estuvo destinada al conocimiento de la acusación constitucional que la Cámara de Diputados dio lugar en contra de la Ministra de la Excelentísima Corte Suprema, señora Ángela Vivanco Martínez; para lo cual se escuchó la relación de dicha acusación constitucional, efectuada por parte del señor Secretario General del Senado; seguidamente, intervinieron los miembros de la Comisión designada por la Cámara de Diputados para formalizar la acusación; posteriormente hizo uso de la palabra la defensa de la acusada, y finalmente, los Diputados acusadores realizaron la réplica y, la defensa presentó su dúplica.

En esta sesión se dieron a conocer los hechos de la acusación, la contestación, y respectiva réplica y dúplica de la acusación Constitucional.

Sesión 63ª, especial, martes 15 de octubre de 2024

ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MINISTRO DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA SEÑOR SERGIO MUÑOZ GAJARDO

En la sesión 62ª, del miércoles 9 de octubre en curso, el Senado tomo conocimiento del oficio N° 19.928, de la Cámara de Diputados, en virtud del cual comunica que en sesión de esa misma fecha ha declarado admisible la acusación constitucional deducida por once señoras Diputadas y señores Diputados en contra de los Ministros de la Excelentísima Corte Suprema, señora Ángela Vivanco Martínez y señor Sergio Muñoz Gajardo. Además, señala que acordó designar una Comisión integrada por la señora Diputada Ximena Ossandón Irarrázabal, y los señores Diputados Gustavo Benavente Vergara y Jorge Guzmán Zepeda, para formalizar y proseguir esta acusación constitucional ante el Senado (Boletín N° S 2.587-01). ( Resumen de la acusación constitucional efectuada sobre la base de la relación preparada por la Secretaría del Senado )

En virtud de ello, y conforme a lo dispuesto en los artículos 53 N° 1 de la Constitución Política; 48 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo acordado según Circulares N° 240/SEC y 242/SEC/, de fechas 10 y 14 el mes en curso, respectivamente, se citó a ésta primera sesión especial, la que, conforme lo acordado se destinó a la acusación constitucional que la Honorable Cámara de Diputados dio lugar en contra del Ministro de la Excelentísima Corte Suprema, señor Sergio Muñoz Gajardo; para lo cual se escuchó la relación de dicha acusación constitucional, realizada por parte del señor Secretario General del Senado; seguidamente, se oyó a los miembros de la Comisión designada por la Cámara de Diputados para formalizar la acusación; luego intervino la defensa del acusado, para finalmente, los Diputados acusadores procedieron a la réplica y, la defensa efectuó su dúplica.

En esta sesión se dieron a conocer los hechos de la acusación, la contestación y respectiva réplica y dúplica de la acusación constitucional.

Sesión 62ª, ordinaria, miércoles 9 de octubre de 2024

Boletín N° 16.335-14

Se aprobó en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica (Boletín N° 16.335-14). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

- Dispone que la presente ley tiene por objeto establecer nuevos instrumentos y fortalecer los existentes para reducir el riesgo asociado a la ocurrencia de incendios forestales y rurales en el territorio nacional.

- Precisa que las acciones o medidas que se dicten o ejecuten en el marco de esta ley, deberán ajustarse a los principios científico; de corresponsabilidad; enfoque preventivo y territorialidad, cada uno de los cuales conceptualiza.

- Define lo que, para efectos de esta ley, deberá entenderse por los conceptos que señala, entre los cuales destacan:

i.- Agroforestería: sistema de uso del suelo utilizando especies leñosas en combinación con cultivos agrícolas, frutales y pasturas vivas para la alimentación animal, dentro de un área específica, con el propósito de lograr sinergias entre los diferentes componentes y, prevenir y mitigar incendios, entre otros beneficios.

ii.- Amenaza de incendio: existencia de condiciones y acciones, de origen antrópico o natural, propicias para el inicio de un fuego que, de no ser controlado, puede desarrollarse y transformarse en un incendio forestal o rural y afectar la vida de las personas, sus bienes, la infraestructura, medios de vida o los ecosistemas.

iii.- Exposición: localización de la población, infraestructura, servicios, medios de vida, medio ambiente u otros elementos presentes en un área de impacto producto de la manifestación de una o varias amenazas.

iv.- Manejo integral del fuego: uso o manejo del fuego por medio de la quema controlada, quema prescrita u otra forma similar, destinado a gestionar el riesgo de incendios para proteger a las personas, sus bienes, las infraestructuras y los ecosistemas.

v.- Mitigación de incendios: medidas o acciones dirigidas a reducir los riesgos existentes, evitar la generación de nuevos riesgos y limitar los impactos adversos o daños producidos por la amenaza de incendios.

vi.- Pauta de prescripciones técnicas: instrumento dictado por el Servicio, en el marco de sus competencias, que contiene instrucciones de carácter técnico con arreglo a las cuales han de ejecutarse acciones para asegurar el cumplimiento de la ley, estándares y regulaciones aplicables.

vii.- Plan de manejo preventivo: instrumento que reúne los requisitos que se establecen en esta ley, planifica la gestión de un predio con enfoque preventivo en los incendios forestales y rurales y resguarda la vida de las personas, sus bienes y los de terceros, la infraestructura y los ecosistemas.

- Además, se precisan otros conceptos como combustible; cortafuego; faja cortacombustible; quema controlada; riesgo de incendio; silvicultura preventiva; y vulnerabilidad frente a incendios.

De la prevención de incendios forestales

- Contempla la existencia de zonas de interfaz urbano rural forestal (ZIURF), con el propósito de reducir el riesgo de incendios forestales y rurales, a través de medidas destinadas a manejar el paisaje.
- Regula el procedimiento para la definición de las zonas de interfaz urbano-rural; lo que deberá realizarse en los procesos de elaboración, modificación o actualización de los respectivos planes reguladores intercomunales, comunales o planes seccionales; iniciados los cuales, la municipalidad o la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva deberá informar el establecimiento de estas zonas al Servicio Nacional Forestal para su pronunciamiento. Aprobada la zona, ésta deberá quedar incorporada en el respectivo plan regulador.
- Dispone que estas Zonas deberán definirse respecto de las áreas de amenaza media, alta o crítica, según proceda con arreglo a esta ley, con el objeto de reducir el riesgo de incendios forestales y rurales que puedan afectar la vida e integridad de las personas, los bienes y los ecosistemas.
- Señala que el Servicio deberá, mediante resolución fundada, informar a la municipalidad o a la secretaría regional ministerial respectiva las acciones o medidas a incorporar en la zona de interfaz destinadas a manejar la vegetación arbórea, arbustiva y herbácea en la zona de interfaz, tanto en el área urbana como rural, que deberán incorporarse al plan regulador o seccional; debiendo considerar, entre otros factores, los asociados al riesgo de ocurrencia de incendios forestales y rurales, especialmente, pendiente de los predios; densidad promedio y/o máxima de habitantes por hectárea; densidad de edificaciones existentes, y presencia de urbanizaciones y edificaciones en la zona; exposición de éstas; densidad de la vegetación arbórea, arbustiva o herbácea; nivel de amenaza y vulnerabilidad frente a incendios forestales y rurales.
- Dispone que el cumplimiento de las acciones o medidas definidas para estas Zonas de interfaz, serán de responsabilidad de los propietarios de los predios ubicados en ellas, sin perjuicio de la asistencia técnica que para ello le pueda proporcionar el Servicio, en conjunto con los municipios.

#### Instrumentos de gestión forestal

- Regula los siguientes instrumentos de gestión forestal para la prevención de incendios forestales y rurales:
  - 1.- Determinación de área de amenaza: dispone que el Servicio deberá dictar una resolución fundada, a lo menos cada 5 años, que determine una clasificación del territorio según los niveles de ocurrencia de incendios forestales y rurales, para lo cual deberá distinguir entre áreas de amenaza bajo, medio, alto o crítico.
  - 2.- Pauta de prescripciones técnicas: dispone que el Servicio deberá dictar, por resolución fundada, una pauta de prescripciones técnicas para la prevención de incendios forestales que serán de cumplimiento obligatorio para todos los instrumentos de gestión forestal, y en la que se establecerá el estándar base de cumplimiento que se deberá observar en las plantaciones forestales, bosque nativo o formaciones xerofíticas en materia de prevención de incendios forestales
  - 3.- Plan de manejo preventivo. Todo predio con plantaciones forestales, bosque nativo o formaciones xerofíticas que no cuente con un instrumento de gestión forestal aprobado, cualquiera sea el tipo de terreno en que se encuentre, incluido aquel comprendido al interior de zonas de interfaz urbano-rural y de amortiguación, deberá contar con un plan de manejo preventivo cuando se emplace en un área de

amenaza crítica o alta. En dicho Plan se deberá contener las acciones o medidas de prevención eficaces y efectivas contra incendios forestales y rurales, e incorporará a lo menos, medidas destinadas a disminuir la velocidad e intensidad de un incendio, o detener o dificultar su propagación, tales como fajas cortacombustibles, cortafuegos y despeje de material combustible o similares.

4.- Normas de manejo de carácter general preventivo. El Servicio deberá elaborar, mediante resolución fundada, normas de manejo de carácter general preventivo, a las que podrán acogerse los propietarios de predios con plantaciones forestales, bosque nativo o formaciones xerofíticas, caso en el cual se dará por cumplida la obligación de presentar el plan de manejo preventivo.

#### Zonas de amortiguación.

- Dispone que, en aquellas zonas que se encuentren fuera de los límites urbanos, según lo establecido en los respectivos planes reguladores o seccionales, el Servicio podrá definir zonas de amortiguación, de acuerdo con la distinción entre áreas de amenaza bajo, medio, alto o crítico, con el propósito de prevenir y mitigar la ocurrencia de incendios forestales y rurales en áreas de amenaza que no se encuentren incorporadas como zonas de interfaz urbano-rural en los respectivos planes reguladores o seccionales vigentes.

- Establece que la definición de estas zonas de amortiguación deberá efectuarse por medio de una resolución fundada en la que se deberá especificar su extensión, los aspectos considerados para su definición y las acciones o medidas que deberán aplicarse en ellas.

- Señala que, una vez definida una zona de interfaz urbano-rural en un respectivo plan regulador o seccional, quedará sin efecto la resolución del Servicio que declara una zona de amortiguación en toda aquella área en que se sobrepongan.

- Dispone que el cumplimiento de las acciones o medidas destinadas a reducir o eliminar la continuidad de la vegetación arbórea, arbustiva o herbácea en una zona de amortiguación será de responsabilidad de los propietarios de predios ubicados en ella, regulándose las sanciones y responsabilidades por su incumplimiento.

#### Otras normas

- Rasa a fuego. Excepcionalmente se permite el uso del fuego en áreas rurales para la eliminación de vegetación, desechos o residuos vegetales o para labores de silvicultura preventiva con el fin de reducir el riesgo de ocurrencia de incendios forestales o rurales.

- Establece normas relativas al incentivo al desarrollo de sistemas de agroforestería para propietarios que indica.

#### Fiscalización

- Dispone que las medidas contenidas en esta ley y sus reglamentos estará a cargo del Servicio Nacional Forestal; pudiendo cualquiera persona denunciar ante el Servicio o ante Carabineros, el incumplimiento de los instrumentos de gestión forestal y las normas sobre incendios contenidas en esta ley.

- Establece que el personal del Servicio habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe respecto de los hechos constitutivos de infracciones normativas que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización.

Régimen general de responsabilidad, las infracciones y las sanciones aplicables

1.- Dispone como régimen general de responsabilidad, la del propietario del predio, a quien corresponderá responder por las infracciones a las normas de esta ley, sin perjuicio de su derecho de repetir contra el tercero que tenga el uso y goce del predio.

2.- Clasifica las infracciones cometidas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, atendida su gravedad, en gravísimas, graves y leves.

3.- Determina que las sanciones a las infracciones en que incurran serán las siguientes:

i.- Las leves con amonestación escrita o multa de 1 a 100 UTM.;

ii.- Las graves con multa de hasta 5.000 UTM.; y

iii.- Las gravísimas con multa de hasta 10.000 UTM.

4.- Dispone que, en cada caso, y siempre que no se haya originado un incendio forestal o rural a causa de la infracción, el Servicio podrá señalar las medidas tendientes a subsanar las infracciones que dieron motivo a la sanción, las que deberán ser implementadas en un plazo no mayor a 6 meses. De lo contrario se podrá imponer un cargo de 50% de la multa.

Procedimiento sancionatorio

- Dispone que el ejercicio de la facultad sancionadora se enmarca en un procedimiento administrativo reglado con etapas claramente definidas; instruido por el Servicio, el cual podrá ser iniciado de oficio o a petición de parte, y se llevará a cabo por un abogado instructor.

- Regula la formulación de cargos por parte del Servicio, en contra del presunto infractor, la cual deberá ser debidamente notificada.

- El infractor tendrá 15 días hábiles para presentar descargos.

- El instructor del procedimiento deberá elevar el expediente al Director Ejecutivo mediante un dictamen que propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar.

- Finalmente, la resolución dictada por el Director Ejecutivo pondrá fin al procedimiento sancionatorio, y deberá ser fundada y resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Agricultura para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 28 de octubre próximo.

Votación: A favor.

### Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Es muy importante que estemos votando, en la sala del Senado, la idea de legislar sobre la regulación de la prevención de incendios forestales y rurales.

Uno se puede preguntar, de haber tenido esta herramienta legal operativa implementada, cuánto pudimos evitar del daño brutal causado por los incendios intencionales, ¡intencionales!, del verano pasado en la región de Valparaíso, en las comunas de Viña del Mar, Quilpué, Villa Alemana; si hubiésemos podido prevenir y evitar muertes, destrucción de viviendas, pérdida de biodiversidad.

Ese ejercicio, claro, es teórico e hipotético. Pero la importancia de avanzar con esta ley es tenerla efectivamente operativa para la siguiente temporada de incendios en el verano que se aproxima.

Los incendios intencionales probablemente van a seguir. Las condiciones climáticas y meteorológicas son cada vez más complejas y se ve que en el futuro van a continuar así.

Es cierto que el país ha ido reforzando su capacidad de respuesta ante los desastres. Todavía tenemos problemas de gestión en materia de reconstrucción de viviendas. Pero se ha avanzado: hay planes, hay recursos.

Sin embargo, sale mucho más caro para el país enfrentar, combatir estos desastres naturales y reconstruir -se invierte muchísimo dinero en aquello- que prevenir. Y todavía estamos débiles en nuestra capacidad preventiva; tenemos precarias capacidades preventivas.

Si uno se compara con otros países, verá que algunos han ido aprendiendo de los megaincendios y han ido adquiriendo ciertas capacidades preventivas, por ejemplo cortafuegos, desmalezado, separación del material combustible, pero no pidiendo por favor a los actores que lo hagan, sino -y esa es la gracia de contar con una ley que sea vinculante y tenga un mandato obligatorio- reforzando capacidades preventivas.

Otra manera de hacerlo es estableciendo comités a nivel local, donde el municipio, las empresas privadas, las empresas forestales, los productores agrícolas, los propietarios privados, las empresas eléctricas, la ciudadanía, Conaf, Bomberos, puedan establecer zonas críticas, más vulnerables, porque la diversidad y vulnerabilidad estructural de nuestros territorios, nuestro ordenamiento territorial, o el desorden territorial que tenemos, por ejemplo acá mismo, en la región de Valparaíso, hacen que algunas zonas sean mucho más propensas y vulnerables a desastres de este tipo, con un impacto cada vez más dañino.

Por tanto, esta ley viene a ordenar y a reforzar la capacidad preventiva y también sancionatoria.

Y acá entramos en un elemento que a veces nos cuesta debatir en Chile, vinculado con la función social de la propiedad privada. Yo diría que, en pleno siglo XXI, en pleno contexto de crisis climática y ecológica, habría que añadir la función ecológica de la propiedad privada. ¿Qué pasa cuando el propietario de un terreno lo tiene cerrado con un portón con candado y el municipio le notifica, una y otra vez, que ese terreno, por estar en una interfaz urbano-rural, tiene que estar desmalezado, debe

contar con cortafuegos y otros mecanismos de prevención porque, si se produce un incendio en su terreno privado, que colinda con una comunidad, quedará amenazada la comunidad completa?´.

Entonces, ese propietario tiene una responsabilidad social. Y por tanto el Estado, en sus distintos niveles, no solo puede pedirle por favor que abra el portón y haga esos trabajos, o ayudarlo a hacer los trabajos que hay que realizar para prevenir, sino que debe tener una herramienta vinculante que le permita entrar, o sancionar, si es que el propietario no cumple determinado plan de manejo, que además tiene que permanecer en el tiempo. Todos los años, en el fondo, hay que hacer ese trabajo de cortafuegos, de desmalezado, de herramientas preventivas.

Por eso las pequeñas, medianas y grandes empresas; los propietarios, de distintos tamaños, junto con los municipios, Conaf (el futuro Servicio Nacional Forestal), Bomberos, Senapred, tienen que ir avanzando en esa capacidad preventiva.

Voto a favor de la idea de legislar, y espero avanzar con la mayor celeridad para tener esta herramienta operativa para el verano, Presidente.

Boletín N° 16.750-10

Por unanimidad y sin debate, se aprobó en general y en particular, el proyecto de acuerdo internacional, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, adoptado por canje de notas de 12 de enero y 7 de febrero de 2023, que modifica el Acuerdo de 1995, por el cual se autoriza a los miembros de familia dependientes de un funcionario diplomático, consular de carrera o del personal administrativo, técnico y de servicio de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en ambos países para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor (Boletín N° 16.750-10)

Votación: A favor.

Boletín N° 7.643-11

Por unanimidad y sin debate se aprobó en general el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre enfermedades poco frecuentes. (Boletín N° 7.643-11). Con urgencia calificada de "suma".

Votacion: A favor.

Boletines Nos 17.089-01, 17.090-01 y 17.091-01, refundidos

Quedó pendiente la discusión en general del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que exceptúa de la aplicación de la norma de emisión para maquinarias móviles a la maquinaria de carácter agrícola (Boletines Nos 17.089-01, 17.090-01 y 17.091-01, refundidos).

Contenido del proyecto de ley

- Suspende la aplicación de la norma de emisión de maquinaria móvil a que se refiere el artículo 3° del decreto supremo N°39, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, dictado conforme al artículo 40 de la ley N°19.300, que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, respecto de tractores u otra maquinaria de carácter silvoagropecuario, hasta la total tramitación del procedimiento

de modificación iniciado por medio de la resolución exenta 04661/2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente."

## Sesión 61ª, ordinaria, martes 8 de octubre de 2024

Boletines Nos 16.224-25, 16.180-25, 16.210-25, 16.235-25 y 16.239-25, refundidos

Se aprobaron, con dos excepciones, las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, al proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que determina conductas terroristas, fija su penalidad, y deroga la ley N° 18.314. (Boletines Nos 16.224-25, 16.180-25, 16.210-25, 16.235-25 y 16.239-25, refundidos). Con urgencia calificada de "suma".

En términos generales, la presente iniciativa tiene por objeto modernizar la normativa anti terrorista con el propósito de superar los diferentes obstáculos que se han evidenciado en el último tiempo y que han impedido su aplicación eficiente y oportuna.

En consideración a la resolución adoptada por la Sala del Senado en orden a refundir los boletines enunciados, la Comisión de Seguridad Pública, por la unanimidad de sus integrantes, decidió agrupar estas iniciativas bajo la denominación común de "Proyecto de ley que determina conductas terroristas y fija su penalidad, y deroga la ley N° 18.314".

### Enmiendas rechazadas

1.- El Senado rechazó la modificación introducida por la Cámara de Diputados a la norma que regula, en el contexto de una investigación de hechos constitutivos de delitos terroristas, la autorización para intervenir una o más redes de servicios de telefonía o de transmisión de datos móviles, en cuanto a la precisión de los asuntos que pueden ser registrados.

2.- El Senado rechazó la supresión, aprobada por la Cámara de Diputados, de la norma que el Senado aprobó en el primer trámite constitucional, que regulaba el Cambio de Jurisdicción, entendida como la facultad que se otorgaba al Ministerio Público para que, de oficio o a petición de parte y en cualquier etapa del procedimiento en el que se esté investigando un delito que la ley califica como terroristas, pueda solicitar al Pleno de la Corte Suprema que el conocimiento de éstos fuere de competencia de los Juzgados de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago.

### Contenido del proyecto de ley aprobado

- Sanciona, con presidio mayor en su grado mínimo (de 5 años y un día a 10 años), a toda persona que participe de una asociación terrorista, y por ese sólo hecho, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se cometan con ocasión de las actividades realizadas por dicha asociación.

- Determina penas agravadas según sea la función que se cumpla dentro de la asociación terrorista. Así las sanciones serán las siguientes:

i).- Si la participación fuere como reclutador de nuevos miembros o entregando entrenamiento militar, de combate o en el uso de armamento o de artefactos explosivos, la pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio (de 5 años y un día a 10 años).

ii).- Para quien tomare parte en ella en calidad de fundador o financista, o cumpliendo funciones de jefatura o mando, la sanción será de presidio mayor en su grado medio (de 10 años y un día a 15 años).

- Dispone que la pena general podrá ser rebajada en un grado respecto de quien, formando parte en una asociación terrorista, no tuviere un involucramiento relevante en la organización.

- Asociación Terrorista: Dispone que se entenderá por asociación terrorista toda organización de tres o más personas, con acción sostenida en el tiempo, que tenga entre sus objetivos la perpetración de los delitos que se enumeran y entre sus fines los de socavar o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado democrático; imponer o inhibir alguna decisión a una autoridad del Estado democrático; o cuando, por los métodos previstos para su perpetración o efectivamente utilizados, esos delitos tengan la aptitud para someter o desmoralizar a la población civil o a una parte de ella.

- Establece una enumeración exhaustiva de los delitos cuya comisión, en las circunstancias que se establecen, constituirá delitos terroristas.

- Dispone que la comisión de un delito de los que se enumeran en la ley, por una persona que no forma parte de una asociación terrorista, pero adhiriendo a los fines de una agrupación de este tipo o de una organización de personas que persiga la comisión de tales delitos con dichos objetivos, por sí o mediante terceros, será sancionado con la pena correspondiente al delito, aumentada en un grado (Figura del "Lobo solitario").

- Precisa que siempre se entenderá que se comete un delito terrorista, aun cuando no se forme parte de una asociación terrorista ni se adhiera a los fines de una de ellas, cuando los delitos que se enumeran sean perpetrados con alguna de las siguientes finalidades, casos en los cuales se impondrá al responsable la pena prevista para el delito aumentada en un grado:

a).- Socavar o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado democrático.

b).- Imponer o inhibir alguna decisión a una autoridad del Estado democrático.

c).- Someter o desmoralizar a la población civil o a una parte de ella.

- Dispone que en los casos antes señalados se impondrá al responsable la pena prevista para el delito aumentada en un grado.

- Sanciona expresamente a quienes, sin tomar parte de una organización terrorista, pero a sabiendas, proveyere o recolectare fondos para el financiamiento de éstas.

- Se presume que comete delito terrorista quien proveyere o recolectare fondos para que sean utilizados en la comisión de estos delitos.

- Sanciona al que, por cualquier medio, difunda públicamente mensajes o consignas que tengan como finalidad inequívoca incitar a otros a la comisión de uno o más de los delitos que se señalan, y ocasione un peligro cierto e inminente de que ellos se cometan.

- Excluye de la calificación de terroristas las conductas realizadas por personas menores de 18 años.

- Regula los atentados contra las autoridades públicas disponiendo que, el que atente contra la vida o integridad física del Jefe o ministros de Estado; senadores y diputados en ejercicio; ministros de los tribunales superiores de justicia o jueces con competencia en lo penal; del Fiscal Nacional y fiscales regionales del Ministerio Público, en razón de su cargo, será sancionado:

1°. Con la pena de presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado, si se causa la muerte de la víctima.

2°. Con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si de resultas de las lesiones el ofendido queda demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

- Colocación de explosivos. Sanciona con la pena de presidio mayor en su grado máximo, conjuntamente con las que corresponda aplicar por la muerte o lesiones causadas, a quien coloque, envíe, active, arroje, detone o haga explotar una bomba o artefacto explosivo o incendiario, que por sus características y por las circunstancias de tiempo y lugar afecte o pueda afectar a una cantidad elevada de personas.

- Establece que la comisión de los delitos que se enumeran, a sabiendas que con ello se favorecerá la acción sostenida de una asociación terrorista, o bien la preparación o perpetración, por parte de uno o más integrantes de una asociación terrorista, será castigado con la pena respectiva, aumentada en un grado.

- Determina que, en el caso que la perpetración de un delito que tenga el carácter de terrorista, sea realizada por un empleado público en el en el ejercicio de su cargo o con ocasión de éste, deberá aplicársele la pena correspondiente, aumentada en un grado y la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

- Titularidad de la acción: Las investigaciones a que dieren lugar los delitos previstos en esta ley se iniciarán de oficio por el Ministerio Público o por denuncia o querrela, de acuerdo con las normas generales, o por querrela del Ministro o Ministra del Ministerio encargado de la Seguridad Pública

- Medidas de interceptación de medios de comunicación.

- Regula la autorización judicial para que, en el contexto de una investigación de hechos que revistan caracteres de delito terrorista, se pueda intervenir una o más redes de servicios de telefonía o de transmisión de datos móviles, mediante tecnologías que simulen sistemas de transmisión de telecomunicaciones.

- Determina el contenido de la resolución que autoriza la interceptación de medios de comunicación, en cuanto a su ámbito de acción.

- Establece la procedencia, en las investigaciones por delitos terroristas, de las técnicas especiales de investigación y de las medidas de protección previstas en el Código Procesal Penal, sea que se trate de una asociación terrorista, de una persona o de un grupo de dos o más personas, cualquiera sea la pena asignada al delito.

- Estrategia Nacional de Prevención y Combate de las conductas terroristas. Mandata al Ministerio encargado de la Seguridad Pública la elaboración y propuesta al Presidente de la República, como parte de la Política Nacional de Seguridad Pública, de una Estrategia Nacional de Prevención y Combate de las conductas terroristas, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente. Asimismo, se formulará una propuesta de reparación a las víctimas del terrorismo.

- Regula la ampliación de los plazos de detención en los casos de investigaciones de delitos terroristas.

- Deroga la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

En consecuencia, procede la formación de una Comisión Mixta que proponga la forma y modo de resolver las discrepancias surgidas entre ambas Cámaras.

Sesión 60ª, especial, miércoles 2 de octubre de 2024

#### NOMBRAMIENTOS DE INTEGRANTES DE LA CORTE SUPREMA

Cumpléndose, en cada caso, con el quórum constitucional exigido, de los dos tercios de los Senadores en ejercicio, el Senado aprobó las tres solicitudes de acuerdo formuladas por el Presidente de la República, para efectuar los nombramientos de Fiscal y Ministras de la Excelentísima Corte Suprema que se indican.

Conforme lo disponen los artículos 32 N° 12; 53 N°9 y 78 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República la atribución para nombrar a los magistrados y fiscales judiciales de la Corte Suprema, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, le propondrá la Corte Suprema; nombramiento que deberá contar con el acuerdo previo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.

Las solicitudes de acuerdos son las siguientes:

1.- Para nombrar en el cargo de Fiscal Judicial de la Excm. Corte Suprema, al señor Jorge Benito Pizarro Astudillo (Boletín N° S 2.567-05).

Mediante Oficio N° 208, de 17 de octubre de 2023, el Máximo Tribunal del país comunicó al Poder Ejecutivo la cinquena conformada para proveer el cargo vacante por la cesación de funciones de doña Lya Graciela Cabello Abdala.

Posteriormente, por Oficio GAB. PRES. N° 1160, de 13 de agosto del presente año, dirigido al Senado, Su Excelencia el Presidente de la República solicita el acuerdo de la Corporación para nombrar en el cargo de Fiscal Judicial de la Excma. Corte Suprema a don Jorge Pizarro Astudillo.

El señor Jorge Benito Pizarro Astudillo se tituló de abogado el año 1988 e inició su carrera judicial ese mismo año. El año 2013 fue promovido al cargo de Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt, labor que ejerce hasta la fecha

2.- Para nombrar en el cargo de Ministra de la Excma. Corte Suprema a la señora Jessica de Lourdes González Troncoso (Boletín N° S 2.565-05).

Mediante Oficio N° 45, de 13 de marzo de 2023, la Excma. Corte Suprema comunicó al Poder Ejecutivo de la cinquena conformada para proveer el cargo vacante por el cese de funciones de don Guillermo Enrique Silva Gundelach al cumplir 75 años de edad, tal como establece el artículo 80 inciso segundo de la Constitución Política de la República.

Con fecha 13 de agosto de 2024, S.E. el Presidente de la República, mediante Oficio GAB. PRES. N° 1159, comunicó al Senado haber escogido a la señora Jessica González Troncoso para ocupar el cargo vacante en cuestión, y solicitó el acuerdo de esta Corporación para designarla como Ministra de la Excma. Corte Suprema.

La señora Jessica de Lourdes González Troncoso, es Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción, y posee el título de abogada, desde octubre de 1988, año en el cual ingresa al Poder Judicial ejerciendo funciones en calidad de suplente e interina; y de titular a partir del año 1989. Finalmente, es designada Ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago, desde abril de 2008, en donde se desempeña hasta la fecha.

3.- Para nombrar en el cargo de Ministra de la Excma. Corte Suprema a la señora Mireya López Miranda (Boletín N° S 2.566-05).

Mediante Oficio N° 133, de 26 de julio de 2024, la Excma. Corte Suprema comunicó al Poder Ejecutivo de la cinquena conformada para proveer el cargo vacante por el cese de funciones de don Haroldo Brito Cruz al cumplir 75 años de edad, tal como establece el inciso segundo del artículo 80 de la Constitución Política de la República.

Posteriormente, con fecha 13 de agosto de 2024, S.E. el Presidente de la República, mediante Oficio GAB. PRES. N° 1161, comunicó al Senado haber escogido a la señora Mireya López Miranda para ocupar el cargo vacante en cuestión, y solicitó el acuerdo de esta Corporación para designarla como Ministra de la Excma. Corte Suprema.

La señora Mireya Eugenia López Miranda es Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, desde el año 1991, mismo año que ingresó a cumplir funciones en el Poder Judicial, siendo designada Ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago, en el año 2012, en donde se desempeña hasta la fecha

En consecuencia, procede comunicar al Presidente de la República la aprobación otorgada por el Senado a las tres solicitudes de acuerdo.

## Intervención

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Como ya lo han dicho anteriormente varios colegas, la Corte Suprema como institución probablemente está viviendo la mayor crisis desde el retorno a la democracia. Esto claramente pone en riesgo uno de los pilares del Estado democrático de derecho, de la democracia constitucional, en el sentido de que, frente a las amenazas del desprestigio, del descrédito, de la falta de confianza, surjan liderazgos de tipo populista que cierren completamente la separación de poderes y la independencia del Poder Judicial.

Cuando los valores del Poder Judicial, que tienen que ver con la imparcialidad, la probidad, la integridad, la independencia, se empiezan a socavar, son los propios cimientos de la democracia constitucional los que se ven amenazados.

Entonces, me parece importante procesar esta crisis, y, al mismo tiempo, enfrentar uno de sus factores -como se ha dicho acá-, que dice relación con el sistema de nombramiento, aunque no se reduce solo a eso. Al respecto, existe el compromiso de presentar un proyecto para reformarlo durante el mes de octubre, donde pareciera ser, a diferencia de otras reformas pendientes o estancadas, que podría haber más consenso técnico y sustantivo.

Pero, al mismo tiempo, hemos podido apreciar a partir del caso Hermsilla, el caso audios, la existencia de operadores políticos de confianza de un ministro del Interior, del señor Chadwick, en el Gobierno anterior, del Presidente Piñera, para favorecer los intereses de esa Administración al interior del Poder Judicial. Y bueno, ahí es donde estamos ante la incompatibilidad entre la independencia y la imparcialidad judicial, con casos de corrupción que van a arrastrando cada vez a más gente.

Por tanto, la propia institución tendrá que hacer lo suyo, hay cuadernos de remoción que están en curso. Por otra parte, en el Poder Legislativo se han presentado acusaciones constitucionales que deberán ser evaluadas cada una en su mérito; pero claramente tenemos que hacernos cargo de esta crisis del Poder Judicial.

Mientras tanto la institucionalidad debe seguir funcionando. En tal sentido, el dilema que algunos plantean es que, si no se ratifica esta propuesta, dejaremos a la Corte Suprema sin el quorum básico para funcionar. Y eso afectaría aún más el propio devenir de la institución.

Entonces, un acto de responsabilidad política, mientras -reitero- se cambia el sistema de nombramiento, es dar la facilidad para que la Corte Suprema tenga el quorum adecuado para su funcionamiento.

Yo también he sido crítico de esta tradición de 'bipolaridad' en los nombramientos. Alguien decía por ahí: 'Uno conservador; uno progresista'. Eso es lo mismo que decir: 'Vamos negociando por bancada; vamos negociando por sector político'.

Sin embargo, lo que le debemos garantizar al país -y de alguna manera hay un voto de confianza en esto- es la imparcialidad de los jueces, para que puedan ser un aporte a la Corte Suprema en términos de los fallos, que van iluminando, siendo referencia y, también, indirectamente prefigurando políticas públicas.

A ello deberíamos aspirar.

La relevancia de los jueces, de su carrera, su trayectoria y sus competencias, más allá de sus posiciones o sensibilidades políticas (progresistas, conservadoras, religioso, agnóstico, masones), que debieran ser algo secundario, es su contribución al Poder Judicial: su mérito, su dedicación, su vocación pública desde allí.

Eso debiéramos garantizarle al país para recuperar la confianza de la ciudadanía en la justicia, y no que quede la sensación de que hoy día hay dos justicias: una para ricos, poderosos, que tienen contactos o redes de poder; y otra para los ciudadanos comunes y corrientes, que no tienen ni dinero ni redes de contacto ni poder ni familiares que puedan hacer favores u operaciones políticas. Y esto se traslada a todo el sistema, no solamente al Máximo Tribunal, sino también a todo lo que tiene que ver con notarios y conservadores, a todo lo que dice relación con el patrocinio indirecto y poderes fácticos que operan ahí.

Por tanto, en mi opinión, un acto de responsabilidad política, mientras se cambia el sistema de nombramiento, es seguir votando por los mejores candidatos dentro de las quinas que se proponen. Y en eso voy a respaldar la propuesta que ha hecho el Gobierno del Presidente Boric, por más que pueda tener diferencias respecto de un nombramiento, o cierta desconfianza con determinados nombres por algunos fallos anteriores vinculados a derechos humanos, a la media prescripción.

Recientemente, el Estado de Chile fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Pero bueno, se han dado esos argumentos en la Comisión de Constitución, y lo que uno espera es que las personas que se proponen... (se desactiva el micrófono por haberse agotado el tiempo y se vuelve a activar por indicación de la Mesa)... -gracias, Presidente, solo para cerrar-, contribuyan al bien común desde el Máximo Tribunal de Justicia y no nos encontremos con sorpresas a la vuelta de la esquina. Ese es, de cierta forma, un acto de confianza en este nombramiento que se propone a la Sala.

Voto a favor, Presidente.

Gracias.

Sesión 59ª, ordinaria, martes 1 de octubre de 2024

Boletín N° 14.994-24

Se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que declara el 12 de mayo de cada año como el Día de la Libertad de Información, del Derecho a la Comunicación y del Periodismo Independiente y Comunitario (Boletín N° 14.994-24). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

- Declara el 12 de mayo de cada año, como el día de la libertad de información, del derecho a la comunicación y del periodismo independiente y comunitario.

- Dispone que, en la celebración de este día y con el objeto de resaltar la importancia del derecho a la comunicación, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en coordinación con el Ministerio Secretaría General de Gobierno, propenderá a realizar actividades de difusión, información y promoción sobre la importancia de la comunicación social y del periodismo independiente y comunitario.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta lo remita al Ejecutivo comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional.

Votacion: A Favor.

Boletines Nos 16.223-29, 12.648-29, 14.984-29, 15.091-29, 15.598-29, 15.890-29, 15.904-29 y 15.919-29, refundidos

Por unanimidad se aprobó en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, (Boletines Nos 16.223-29, 12.648-29, 14.984-29, 15.091-29, 15.598-29, 15.890-29, 15.904-29 y 15.919-29, refundidos). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

- Precisa diversos conceptos fundamentales para la debida aplicación de las normas de la ley sobre espectáculos de fútbol profesional, entre los cuales se destacan:

i.- Asistente: persona que cuenta con una entrada o acreditación que le permita asistir y participar en un espectáculo de fútbol profesional en particular.

ii.- Hinchas: asistentes que se manifiesta a favor de un equipo de fútbol con algunos elementos distintivos del club, tales como camisetas, gorros y bufandas.

iii.- Barrista: integrante de una barra de equipo de fútbol, registrado como tal en las respectivas organizaciones deportivas de fútbol profesional.

iv.- Condiciones de ingreso y permanencia: conductas y parámetros definidos por esta ley o su reglamento e informados por el organizador del evento deportivo, que deben respetar y seguir los asistentes a espectáculos de fútbol profesional para poder ingresar o permanecer en el recinto deportivo donde se desarrolla el encuentro de fútbol profesional.

v.- Derecho de admisión: deber que tiene el organizador de espectáculos de fútbol profesional de prohibir el acceso a los eventos deportivos de fútbol profesional a aquellas personas que infrinjan las condiciones de ingreso y permanencia, o cuando existan motivos que justifiquen razonablemente el ejercicio de este deber.

vi.- Espectáculo de fútbol profesional: encuentro deportivo de fútbol en el que participe, a lo menos, un equipo con jugadores profesionales, por una competición oficial con o sin asistencia de público o por una competición no oficial con asistencia de público.

vii.- Plan operativo de seguridad: documento que contiene las tácticas de seguridad definidas para un espectáculo de fútbol profesional por parte del organizador, que incluye el detalle de los recursos humanos, logísticos y tecnológicos necesarios, y su gestión, en el marco de esta ley y su reglamento.

viii.- Sistema de control de acceso y acreditación de identidad: conjunto de recursos físicos, tecnológicos y humanos, dispuestos por el organizador de espectáculos de fútbol profesional para el control y cuantificación de los asistentes al recinto deportivo donde se celebra un evento deportivo de fútbol profesional, dando cumplimiento a los estándares establecidos en la ley.

Además se define lo que debe entenderse por Organizador y Co-organizador de espectáculos de fútbol profesional; Dirigente; Jefe de seguridad; y Recinto deportivo.

### Categorías de espectáculos

- Dispone que los espectáculos de fútbol profesional serán clasificados en categorías -desde la letra A hasta la letra D-, de acuerdo con sus características y nivel de riesgo asociado, de manera decreciente, correspondiendo al ministerio encargado de la seguridad, al momento de aprobar la programación, realizar una categorización preliminar de los eventos de fútbol profesional, la que se propondrá a la Delegada o al Delegado Presidencial Regional, quien deberá determinar la categoría definitiva del evento deportivo en la misma resolución que lo autorice.

- Establece los parámetros mínimos que deberán ser considerados a efectos de otorgar una determinada categoría a un espectáculo de fútbol, y que corresponden a los siguientes:

a) El incumplimiento en los últimos cinco años de las condiciones de ingreso y permanencia de las aficiones de los equipos participantes;

b) La existencia de rivalidad entre las aficiones de los equipos participantes;

c) El aforo del espectáculo de fútbol profesional;

d) El porcentaje de la capacidad del recinto deportivo que representa dicho aforo; y

e) La definición de situaciones deportivas en el espectáculo de fútbol profesional, tales como campeonatos, ascensos o descensos de división o categoría.

### Derechos y deberes establecidos en la ley

#### 1.- Respecto de los asistentes a estos espectáculos:

- Condiciona el ejercicio del derecho de asistencia y participación al espectáculo deportivo a que no se haya hecho ejercicio del derecho de admisión establecido en esta ley o que la autoridad así lo haya determinado.

- Condiciona la asistencia de menores de 16 años a que estén acompañadas por un adulto responsable.

- Establece el deber de los asistentes de portar cédula de identidad u otro documento público válido y vigente, y la entrada o acreditación durante todo el tiempo que permanezcan en el recinto; los cuales

deberán ser presentados a requerimiento de cualquier trabajador o colaborador del organizador, guardia de seguridad o funcionario de Carabineros de Chile.

- Regula la comunicación, al afectado, del ejercicio del derecho de admisión en su contra.

2.- Respecto de los organizadores, asociaciones y dirigentes de fútbol profesional, incorpora los siguientes deberes:

i).- Implementar y administrar canales de información debidamente actualizados y operativos, a través de los cuales se brinde información íntegra, oportuna y eficaz para el adecuado ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los asistentes.

ii).- Contar con un jefe de seguridad titular y uno suplente.

iii).- Remitir a la entidad superior del fútbol profesional todos los documentos y autorizaciones necesarias para la realización del espectáculo de fútbol profesional, en la misma oportunidad en que se presenten los antecedentes para la autorización de la Delegada o del Delegado Presidencial Regional.

3.- Respecto de quienes realizan o proveen los servicios de venta o entrega de entradas y acreditaciones para espectáculos de fútbol profesional, se incorporan los siguientes deberes:

a) Entregar al ministerio encargado de la seguridad los antecedentes que les sean requeridos para la fiscalización del cumplimiento de esta ley.

b) Habilitar el acceso al proceso de venta en la página web o la entrega de entradas y acreditaciones en tiempo real ante la solicitud del ministerio encargado de la seguridad. El reglamento de esta ley definirá la forma en que se dará cumplimiento a esta obligación.

c) Inscribirse en el registro que contiene la base de datos de personas y entidades relevantes en la realización de estos espectáculos.

4.- Determina igualmente, los deberes de la entidad superior del fútbol profesional, entre los que se cuentan el de elaborar e informar el calendario de competencias nacionales e internacionales; mantener una adecuada organización de las competencias y supervisar que los clubes participantes cumplan con los requisitos legales y reglamentarios; y contar con herramientas tecnológicas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones de sus asociados, principalmente la implementación de sistemas de control de acceso y acreditación efectiva de identidad, sistemas de vigilancia mediante cámaras de seguridad y elaboración de planes operativos de seguridad, entre otros.

- Regula la existencia de un plan operativo de seguridad de un espectáculo de fútbol profesional, en cuanto a su realización en un recinto deportivo respectivo.

- Dispone que, para el cumplimiento de los deberes y obligaciones señaladas en esta ley los organizadores deberán contar con un jefe de seguridad, quien será encargado de coordinar, gestionar y fiscalizar el cumplimiento de todos los aspectos relacionados con la seguridad de un espectáculo de fútbol profesional y de los hechos y circunstancias conexas que correspondan, incluyendo la correcta ejecución del plan operativo de seguridad y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, su reglamento y las medidas ordenadas por la autoridad.

- Faculta a las entidades que proveen los servicios de venta o entrega de entradas y acreditaciones en los espectáculos de fútbol profesional para realizar tratamiento de datos personales de los asistentes, cuyo consentimiento deberá obtenerse de manera expresa al momento de la compra de la entrada.

#### Medidas de seguridad que se incorporan o refuerzan

- Dispone que, previo a la realización de un espectáculo de fútbol, el organizador deberá contar previamente con la autorización de la Delegada o del Delegado Presidencial Regional respectivo, regulándose el procedimiento y contenido mínimo tanto de la solicitud como de la resolución que lo otorga o deniega.

- Exige que, junto a la solicitud de autorización referida, se deben acompañar documentos referidos al recinto donde se realizará el evento, y que den cuenta de su capacidad; aforo y el cumplimiento de la normativa vigente.

- Establece que el organizador de un espectáculo de fútbol profesional deberá contratar empresas de guardias de seguridad privadas calificadas para espectáculos deportivos, las que deberán contar con los recursos tecnológicos propicios para resguardar adecuadamente el orden y la seguridad en los estadios.

- Faculta a la Delegación Presidencial Regional podrá, de manera fundada, rechazar una o más de las empresas de seguridad privadas propuestas por el organizador en la solicitud respectiva.

- Dispone que los organizadores deberán establecer zonas exclusivas en el estadio respectivo, en las que se ubicarán separadamente las barras de los equipos de fútbol, a las que solo podrán ingresar quienes se encuentren previamente registrados como integrantes de ellas en las respectivas organizaciones deportivas de fútbol profesional.

- Fortalece la obligación de disponer de un sistema de control de acceso y de acreditación efectiva de identidad de los asistentes al espectáculo, que permita su identificación y cuantificación, exigiendo que dicho sistema permita contrastar datos biométricos del asistente y permitir la acreditación de la identidad de toda persona que ingrese a cada sector del recinto deportivo; del mismo modo que debe ser apto para identificar y registrar a aquellos asistentes que hayan vulnerado o intentado vulnerar una prohibición de asistencia decretada por resolución judicial o administrativa, o bien por el ejercicio del derecho de admisión, además de aquellos que no cuenten con una entrada o acreditación válidamente emitida.

- Exige que las cámaras que se deben instalar en cada recinto, deberán contar con las tecnologías que cumplan los estándares de calidad suficientes para identificar a los asistentes al espectáculo de fútbol profesional, junto con vigilar el perímetro del lugar donde se celebre.

- Faculta a la organización del evento para prohibir el ingreso de personas que tengan órdenes de detención pendientes.

- Incorpora una serie de facultades y deberes del organizador, destinados a asegurar el correcto y seguro desarrollo del evento, como lo son la implementación de servicios de atención de primeros auxilios; instalar un centro de control de seguridad; disponer que la venta, disposición, canje o entrega

de entradas, abonos, cortesías o acreditaciones al público para un espectáculo de fútbol profesional, solo se podrá realizar bajo las condiciones establecidas para éste, previa autorización de la Delegada o el Delegado Presidencial, o cuando el espectáculo respectivo ya se encuentre autorizado; e instalar avisos que señalen las conductas prohibidas y principales sanciones.

- Regula la presentación y aprobación del calendario anual de competencias, y programas de los espectáculos de fútbol profesional en recintos deportivos que se encuentren previamente autorizados de conformidad con esta ley.

- Dispone que las personas que tengan alguna de las relaciones que se señalan respecto de un club u organización deportiva de fútbol profesional, y en el ejercicio de su cargo, entregue, dé, otorgue, done o ceda personalmente o por interpósita persona cualquier tipo de financiamiento o apoyo económico o material del patrimonio del club a uno o más hinchas o simpatizantes de un club de fútbol profesional, con independencia de la finalidad con que lo haya realizado, deberá informar de ello a la organización deportiva a la que pertenezca, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que se materializó el acto; actos respecto de los cuales la institución deberá llevar un registro contable.

- Introduce adecuaciones a las normas que regulan los delitos y faltas cometidos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional

#### Registro

- Dispone que, para la adecuada aplicación de esta ley, los derechos que consagra y los deberes que impone, así como las sanciones que consigna, deberá elaborarse un registro a cargo del ministerio encargado de la seguridad, que contendrá una base de datos de las organizaciones deportivas de fútbol profesional; los organizadores autorizados de espectáculos regidos por esta ley, sus jefes de seguridad titulares y suplentes; las asociaciones y los clubes de fútbol profesional, sus dirigentes y representantes legales; los seguros o cauciones; los proveedores de servicio de venta o entrega de entradas y acreditaciones; las solicitudes de los organizadores; las resoluciones de la autoridad; los antecedentes de recaudación por venta de entradas de los espectáculos de fútbol profesional; los datos personales de los asistentes, incluidas las nóminas de venta, entrega de entradas o acreditaciones, afiliación o preferencia a un club deportivo de fútbol profesional; las personas en contra de quienes los organizadores han ejercido el derecho de admisión, y las prohibiciones de ingreso a los estadios y demás sanciones que hayan sido aplicadas.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 24 de octubre próximo.

Boletín N° 16.772-14

Se aprobó en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de atender fenómenos urbanos urgentes y consolidados en el territorio, que afectan a la población. (Boletín N° 16.772-14) con discusión calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

## Regularización de loteos en situaciones de emergencia

- Dispone que, en aquellos casos en que las municipalidades afectadas por un sismo o catástrofe hagan uso de la facultad que les otorga la "Ley de Sismos" (ley N° 16.282), y se haya procedido a la aprobación definitiva de los planos de loteos y subdivisión de predios pertenecientes a cooperativas o comunidades legalmente constituidas o en las cuales existan de hecho poblaciones de tipo popular, aun cuando dichos predios no cuenten con la urbanización y demás requisitos exigidos por la legislación pertinente (poblaciones declaradas en situación irregular), el Servicio de Vivienda y Urbanización correspondiente, una vez realizada dicha aprobación, deberá solicitar su anotación al margen de la inscripción de dominio de la población y al margen de la inscripción de la prohibición de enajenar el todo o parte del inmueble sin autorización de la Municipalidad respectiva; quedando por el sólo hecho de practicarse esta anotación marginal efectuado el alzamiento de dicha prohibición y de las hipotecas constituidas en favor del Servicio de Vivienda y Urbanización.

- Precisa que la aprobación definitiva de los planos de loteos y subdivisión referida, contiene, a su vez, la recepción definitiva.

- Establece normas que hacen más expedita la regularización de loteos en casos excepcionales, disponiendo que, efectuadas las anotaciones señaladas y el consecuente alzamiento de la prohibición referida, los pobladores podrán solicitar el alzamiento de las prohibiciones particulares que recaen en sus títulos propios, a lo que los conservadores de bienes raíces deberán proceder sin más trámite.

- Dispone que, aprobado el plano de loteo, el respectivo Servicio de Vivienda y Urbanización solicitará al tribunal que conozca de una causa judicial por loteo irregular, que dicte la sentencia de término; luego de lo cual, dicho Servicio dejará de ser el administrador de la población declarada en situación irregular.

Ley N° 16.741, que establece normas para saneamiento de los títulos de dominio y urbanización de poblaciones en situación irregular

- Dispone que, frente a hechos que revistan las características del delito de usurpación, las comunidades o cualquier persona podrán hacer la denuncia ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, los tribunales con competencia penal o ante el Ministerio Público, sin que sea exigible la exhibición de título de dominio respectivo.

- Declara de utilidad pública (y por tanto expropiables) el o los inmuebles disponibles pertenecientes a la población declarada en situación irregular que sean indispensables para el cumplimiento de los programas de construcción, alteración o reparación de viviendas de interés público, equipamiento comunitario, obras de infraestructura y remodelaciones que apruebe el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluyendo los inmuebles destinados a áreas verdes y parques industriales contempladas en los planes reguladores.

- Facilita la notificación de la expropiación, disponiendo que en los casos en que no fuera posible notificar al propietario o a sus herederos en calidad de expropiados, el tribunal podrá notificar al Servicio de Vivienda y Urbanización competente.

Ley N°20.234, que establece un procedimiento simplificado y excepcional de saneamiento y regularización de loteos que no cuentan con permiso o recepción

- Amplía las circunstancias que permiten solicitar, una vez vencido el plazo de 5 años y su prórroga que contempla la ley para cumplir las condiciones exigidas para otorgar la recepción total del loteo; la extensión del plazo, ya no sólo destinado a finalizar o materializar aquellas obras de urbanización que sean financiadas con recursos públicos y se encuentren en etapa de ejecución, sino también en las etapas de prefactibilidad y diseño para su posterior ejecución.

Decreto Ley N° 2.695, de 1979, sobre regularización de la pequeña propiedad raíz.

- Autoriza la aplicación excepcional de la normativa y el procedimiento contemplado en el decreto ley N° 2.695, para la regularización del dominio de lotes individuales, cuando se trate de asentamientos irregulares bajo competencia de un Servicio de Vivienda y Urbanización que cuenten con recepción provisoria y siempre en el marco de una estrategia para radicar a los residentes.

- Exime, en estos casos, y para el otorgamiento del título de dominio, del cumplimiento del requisito de contar con la recepción definitiva de las obras de urbanización del sector en que se emplaza el lote, siempre que se respeten los deslindes que contemple el plano de regularización del asentamiento que sirvió de base para el otorgamiento de la recepción provisoria.

- Regula las anotaciones marginales que deben hacerse respecto de los actos de otorgamiento de la recepción definitiva total o parcial de las poblaciones declaradas en situación irregular, disponiendo que desde ese momento se entenderá efectuado el alzamiento de la prohibición de enajenar sin autorización municipal y de las hipotecas constituidas en favor del Servicio de Vivienda y Urbanización.

Ley sobre Gestión de Suelo para la Integración Social y Urbana y Plan de Emergencia Habitacional

- Faculta al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para establecer normas urbanísticas especiales para el o los terrenos destinados, ya no sólo a la construcción de viviendas de interés público; sino también al equipamiento de clase comercio, culto y cultura, seguridad, deporte, educación o salud necesario para asegurar la integración en la ciudad y una adecuada relación con el entorno urbano de las familias beneficiadas por dichos proyectos.

- Dispone que corresponderá al Secretario Regional Ministerial respectivo, verificar que los proyectos de equipamiento cuenten con el financiamiento y la programación necesarios para que su construcción y puesta en operación, sea de manera previa o simultánea a la construcción y recepción definitiva de los proyectos de vivienda de interés público, con el objeto de no producir o consolidar situaciones de segregación, déficit o baja disponibilidad de equipamiento.

- Establece que, en lo que respecta a la conectividad vial, deberá precisarse en el diagnóstico que el o los terrenos cuentan o podrían contar con acceso a través de una vía pública, existente o proyectada, que factibilizará la ejecución del o los proyectos que se habilitan, e indicarse su categoría y el ancho entre líneas oficiales.

- Faculta a los poseedores materiales de bienes raíces urbanos o rurales en los cuales se ejecuten proyectos que formen parte del Plan de Emergencia Habitacional para solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales la regularización de sus deslindes y el reconocimiento de la calidad de poseedores regulares de aquella superficie que no se encuentra amparada en la respectiva inscripción

conservatoria de acuerdo con la normativa y el procedimiento establecido en el decreto ley N° 2.695, y siempre que se cumpla con los requisitos mínimos que se precisan.

- Autoriza efectuar gastos con cargo a los recursos asignados a Programas de Desarrollo Local, en la Ley de Presupuestos del Sector Público de 2024, para financiar la prestación servicios y asesorías de asistencia técnica que permitan el levantamiento de cartera de iniciativas nuevas o existentes financiadas o a financiar con fondos de otras reparticiones públicas, en aquellas regiones o provincias en la que se encuentra la municipalidad respectiva fuera declarada zona de catástrofe.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Vivienda y Urbanismo para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 17 de octubre próximo.

Votación: A favor.

Boletín N° 16.371-24

Se aprobó en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que dicta normas sobre protección y fomento de la artesanía (Boletín N° 16.371-24).

Contenido del proyecto de ley:

- Establece como deber del Estado el:

1. Proteger, salvaguardar y fomentar el desarrollo de la artesanía, en tanto práctica artística cultural, por su relevancia en distintos ámbitos del quehacer nacional, tales como los culturales, sociales, económicos y turísticos.
2. Reconocer a las artesanas y artesanos como creadores y cultores fundamentales para el acervo cultural del país.
3. Adoptar las medidas que faciliten la labor de las artesanas y artesanos para consolidar el sentido de pertenencia e identidad expresado en la artesanía.

- Precisa ciertos conceptos atinentes a esta actividad: Así señala que:

1. Artesanía: creación artística de carácter individual o colectivo de obras o piezas no consumibles, en la que pueden utilizarse técnicas, herramientas o implementos y predomina la ejecución manual. Dicha creación artística involucra dominio de la técnica y transformación de materias primas, además de habilidad, sentido de pertenencia y creatividad en la elaboración de obras o piezas que poseen características distintivas en términos de valor histórico, cultural, utilitario o estético pertenecientes a una determinada zona o cultura.

2. Artesana y artesano: quien cultiva, crea o desarrolla la actividad artesanal de manera individual o colectiva, con permanencia en el tiempo. Elabora piezas u obras útiles, simbólicas, rituales o estéticas, con destreza, memoria, reflexión, conocimiento y creatividad.

3. Feria de artesanas y artesanos: evento de carácter cultural y comercial que se realiza en uno o más lugares determinados, por un tiempo limitado o ilimitado, en la que prioritariamente se exhiben, comercializan y promueven piezas u obras artesanales. Tiene por finalidad fomentar la

comercialización, circulación y valoración cultural de las piezas u obras artesanales, en el que participa a lo menos un ochenta por ciento de artesanas y artesanos inscritos en el Registro Nacional de Artesanos.

4. Oficios de la artesanía: los oficios que la integran son la textilería, alfarería y cerámica, cestería, orfebrería, luthería, metalistería, trabajo en madera, piedra, cuero, vidrio, papel, huesos, conchas o cuernos, y los otros que impliquen la transformación de materias primas y sean considerados como tales por acuerdo del Consejo Nacional de Artesanía.

5. Taller de artesanía: espacio cultural, creativo y productivo donde se desarrolla la artesanía. Si este espacio constituye además el lugar de residencia de la artesana o del artesano, se le considerará como "vivienda taller". No tendrán la condición de taller de artesanía aquellas unidades asociativas dedicadas exclusivamente a la comercialización de piezas artesanales.

#### Política y Plan Nacional de Artesanía

- Regula la existencia de una Política Nacional de Artesanía, elaborada de manera conjunta entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el Consejo Nacional de Artesanía, como un instrumento de planificación que señale los objetivos para lograr el desarrollo de la actividad artesanal y de sus cultores, por un período de cinco años.

- Dispone que esta Política deberá contener, al menos, el diagnóstico, los objetivos y lineamientos generales para su desarrollo con una mirada de mediano plazo; los ejes de desarrollo del campo de la artesanía y los principios de su política cultural. Para ello deberá considerar, entre otros, la creación y producción, el reconocimiento y puesta en valor de la artesanía y de las artesanas y artesanos, la participación y acceso, la formación y educación artística, la difusión, la circulación y la comercialización.

- Establece un Plan Nacional de Artesanía, el que será aprobado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y diseñado a partir de las propuestas entregadas por el Comité Interinstitucional de Artesanía, y constituirá un instrumento de política pública que haga operativas las medidas de la Política Nacional de Artesanía.

- Dispone que el Plan, que se elaborará cada 4 años, definirá líneas estratégicas, metas de cumplimiento, e instrumentos, tales como convocatorias públicas, premios y actividades de formación.

- Fija las áreas temáticas mínimas, respecto de las cuales el Plan deberá establecer medidas de implementación.

#### Consejo Nacional de Artesanía

- Crea el Consejo Nacional de Artesanía, dependiente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; determinando sus atribuciones y funciones, principalmente en el área de la asesoría en la formulación de la Política Nacional de Artesanía y promoción del cumplimiento de las obligaciones que en esta iniciativa legal se establecen.

- Determina que el Consejo estará compuesto por 20 consejeros, estableciendo normas para sus designaciones, en lo cual deberá mantenerse una adecuada representación de ambos sexos y de los distintos oficios que abarca la artesanía.
- Dispone que los consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa; durarán dos años en sus funciones, y podrán ser designados nuevamente hasta por un período consecutivo.
- Regula las causales de cesación en el cargo; las inhabilidades para participar en los asuntos específicos en los que, directa o indirectamente, puedan tener interés y la celebración de sus sesiones.

#### Registro Nacional de Artesanía "Chile Artesanía"

- Crea el Registro Nacional de Artesanía, también denominado "Chile Artesanía", como único registro de artesanas y artesanos a nivel nacional con carácter público y gratuito; administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, con carácter de oficial para todos los órganos de la administración del Estado, en especial para las municipalidades.
- Dispone que el Registro tiene por propósito reconocer y valorar la artesanía nacional y a quienes la desarrollan, garantizar su autenticidad, las características de su identidad, los atributos de la creación y la promoción de su calidad, reconocer y visibilizar toda la cadena de valor asociada al sector, y promover la circulación de obras y la asociatividad del sector; fijándose, además, sus objetivos específicos.
- Determina el modo conforme al cual se establecerá la información mínima que deberá considerar el Registro; las formas y plazos de convocatorias; los requisitos y forma de incorporación; las causales de expulsión o eliminación; las categorías registrales, de ser necesario; los mecanismos de actualización, y todas las demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

#### Comité Interinstitucional de Artesanía

- Crea el Comité Interinstitucional de Artesanía, integrado por representantes de cada uno de los 18 organismos públicos que precisa.
- Establece como funciones del Comité Interinstitucional las siguientes:
  1. Coordinar el trabajo intersectorial de las distintas entidades participantes del Comité en relación con las temáticas relevantes al sector de la artesanía.
  2. Colaborar en el diseño del Plan Nacional de Artesanía, a partir de los lineamientos de la Política Nacional de Artesanía.
  3. Promover el cumplimiento de las medidas del Plan Nacional de Artesanía, realizar su seguimiento y evaluación.
  4. Entregar información para la elaboración del Plan Nacional de Artesanía, realizado por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y sus rendiciones sobre las acciones adoptadas y avance en la ejecución.

5. Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes le encomienden concernientes al desarrollo de la artesanía.

#### Acciones a nivel territorial

- Dispone que el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio propiciará una articulación a nivel regional que permita llevar a cabo las acciones enunciadas en esta iniciativa de ley, a través de las secretarías regionales ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; de los gobiernos regionales; de las delegaciones presidenciales regionales y provinciales, y de las municipalidades.

- Dispone la existencia de las mesas regionales de artesanía, que serán presididas por el secretario o secretaria regional ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de cada región, como entes de participación y articulación territorial, encargadas de propiciar una coordinación en el ámbito propio la materia de esta ley, con los organismos regionales, provinciales y municipales; observar y aprobar un plan de trabajo regional; y promover el diseño y ejecución de instrumentos locales; la inscripción de artesanas y artesanos en el Registro Nacional de Artesanía; y la formación y educación artística.

- Regula la integración de las referidas mesas regionales, la celebración de sus sesiones; el respeto de sus miembros del principio de probidad administrativa; su composición plural y equilibrada, con una adecuada representación de ambos sexos; las causales de cesación en el cargo de sus integrantes; y la forma de determinación de sus normas internas de funcionamiento.

#### Reconocimientos que se otorgará a artesanos y artesanas

- Crea el "Sello de Excelencia a la Artesanía" que será entregado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; como un reconocimiento destinado a distinguir las obras o piezas de artesanía que destaquen por su autenticidad, innovación y sustentabilidad; y estableciéndose que, con su otorgamiento se busca ampliar el desarrollo de la actividad artesanal, incentivar la creatividad, fomentar la comercialización, promover sus obras o piezas y a sus autores o autoras, y fortalecer su valor cultural, social y económico.

- El Sello de Excelencia a la Artesanía otorgará a las obras reconocidas un premio en dinero equivalente a veinte unidades tributarias mensuales y un certificado de promoción oficial que avala su calidad y autenticidad.

- Establece el premio "Maestro Artesana y Artesano Nacional" que será otorgado anualmente por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; destinado a distinguir el trabajo de maestros artesanas y artesanos de excelencia, quienes por su vida, valor cultural y trayectoria constituyen parte fundamental de la identidad y patrimonio cultural del país, revelan en vida sus saberes y con su entrega hacen de la artesanía una excepcional manifestación y expresión artística y cultural.

- El premio se otorgará en tres categorías: Tradicional; Contemporáneo y Aprendiz, precisándose cada una de ellas.

- Crea el premio "Maestro Artesana y Artesano Regional", que será otorgado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en cada una de las regiones del país, con el propósito de distinguir el trabajo de maestros artesanas y artesanos de excelencia de cada región quienes, por su vida, valor

cultural y trayectoria constituyen parte fundamental de la identidad y patrimonio cultural de la región, entre otros valores.

- Declara el 7 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Artesanía.

- Establece la facultad de las municipalidades para establecer un marco regulatorio del uso de los espacios públicos para el desarrollo de la actividad artesanal en cada territorio, y asegurar su valor cultural y económico.

- Regula el contenido mínimo de las ordenanzas que se dicten al efecto, en las que se deberá contemplar el otorgamiento de permisos para realizar actividades y oficios artísticos artesanales en bienes nacionales de uso público; la identificación de los bienes nacionales de uso público donde las municipalidades otorgarán permisos a los artesanos para ejercer sus actividades y oficios; y la definición de las restricciones que deben observar las exhibiciones o ejecuciones artísticas, tanto permanentes como ocasionales, en los bienes nacionales de uso público.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación, para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 17 de octubre próximo.

Votación: A favor.

Sesión 58ª, ordinaria, miércoles 25 de septiembre de 2024

#### **Boletín N° 2580-14**

Se aprobó la solicitud de acuerdo formulada por el Presidente de la República al Congreso Nacional, -ya despachado por la Cámara de Diputados-, para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío (Boletín N° 2580-14).

Boletín N° 16.323-25

Se aprobó en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para la realización de funerales de riesgo y modifica otros cuerpos legales (Boletín N° 16.323-25). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley

Procedimiento de calificación de funeral de alto riesgo

- Dispone que corresponderá a la delegación presidencial regional competente en el lugar en que ocurrió el deceso, calificar un funeral como de alto riesgo, y en este caso, deberá, en el más breve plazo posible, dictar una resolución fundada, en la que se ordene que la inhumación o cremación se realice dentro del plazo de 24 horas contado desde su notificación.

- Calificado un funeral como de alto riesgo, dentro de las 24 horas siguientes se deberá llevar a cabo la totalidad del proceso funerario, lo que comprende la inscripción de la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación, y el traslado del fallecido, ya sea desde el lugar del deceso o del Servicio Médico Legal, según corresponda, directamente hasta el lugar donde se realizará la sepultación o cremación

- Establece que la calificación de alto riesgo que hará el Delegado o la Delegada Presidencial Regional, no obsta a la facultad de Carabineros de Chile para calificar los funerales en los niveles de riesgo: extremo, alto, moderado o bajo, para efectos estratégicos y operativos.

- Para la dictación de la referida resolución se deberá considerar el informe técnico que, al efecto, deberá elaborar Carabineros de Chile, y entregar a la autoridad regional, dentro del plazo máximo de 2 horas contado desde que se tome conocimiento del deceso, debiendo consignarse en dicho documento los antecedentes delictuales del fallecido, las circunstancias del deceso, y los demás criterios que defina un reglamento; ello sin perjuicio que el Delegado o la Delegada Presidencial Regional estime necesario requerir información a la Policía de Investigaciones de Chile y a Gendarmería de Chile. Todos estos informes tendrán el carácter de reservados.

- Dispone que, simultáneamente a la elaboración y entrega del referido informe, Carabineros deberá determinar el tipo de despliegue y recursos necesarios para gestionar el riesgo asociado al funeral, y comenzará a desarrollar las acciones operativas.

- Establece que copia de la resolución respectiva deberá ser remitida de inmediato al Servicio del Registro Civil e Identificación de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, una copia de la citada resolución; y notificada personalmente por funcionarios de Carabineros, con las medidas de seguridad que se señalan, a los familiares del fallecido, en el orden subsidiario que se establece, comenzando por el cónyuge o conviviente civil sobreviviente.

-- Faculta al Delegado Presidencial, en aquellos casos que se trasgreda el plazo máximo de 24 horas, por parte de los obligados a dar sepultura o cremación al fallecido, para ordenar que se le otorgue al fallecido el tratamiento correspondiente a los cadáveres de indigentes y su traslado sea realizado por funcionarios del Servicio de Salud o del Servicio Médico Legal según corresponda.

## Reglamento

- Entrega al Ministerio encargado de la seguridad pública el deber de dictar un reglamento en el que se establezca la metodología, los criterios y los antecedentes para calificar un funeral como de alto riesgo.

- Dispone que en el reglamento se deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Los criterios que se utilizarán para calificar un funeral de alto riesgo, los cuales incluirán los antecedentes delictuales del sujeto, el entorno geográfico y circunstancias del deceso.

b) Los canales a través de los cuales la Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile entregarán la información a la Delegación Presidencial Regional respectiva.

c) Los canales de comunicación y los mecanismos de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y la referida Delegación.

d) Regular los aspectos mínimos que deberá contener el informe técnico de Carabineros de Chile

- Establece como agravantes de la comisión de determinados delitos que enumera, la circunstancia que ellos se cometan dentro del cementerio o crematorio donde se realice una sepultación o cremación de la persona fallecida o en sus inmediaciones, o durante el traslado de cortejo fúnebre, y con ocasión del de un funeral; entendiéndose por "inmediaciones" la distancia de mil metros perimetrales medidos en línea recta desde los límites exteriores y hacia todos los costados del cementerio o crematorio donde se llevará a cabo el velatorio, sepultación o cremación del fallecido.

Facultades especiales de Carabineros

- Otorga facultades especiales a Carabineros destinadas a salvaguardar la seguridad de la población en la realización de este tipo de funerales, pudiendo para ello determinar el trayecto por el cual será trasladado el cuerpo desde el lugar del deceso o desde el Servicio Médico Legal, según corresponda, hasta el lugar de sepultación o cremación; impedir que al lugar de sepultación o cremación o sus inmediaciones se ingresen elementos que por su naturaleza, dimensiones y características pudieren ser utilizadas para provocar lesiones, daños, alterar la normalidad del funeral o entorpecer las vías de evacuación; o impedir el ingreso de personas que se encuentren bajo la influencia del alcohol o de drogas o en estado de ebriedad.

- Dispone que Carabineros deberá resguardar la seguridad durante todo el proceso funerario y velar por su correcta y oportuna realización, para lo cual, podrá controlar la identidad de quienes participen en el proceso funerario.

votación: A favor.

Boletín N° 15.627-12

Se aprobó en general del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, en materia de exportación de residuos peligrosos. (Boletín N° 15.627-12)

Contenido del proyecto de ley:

- Incorpora el concepto de Residuo Peligroso reciclable, por el cual se entiende a aquel residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, susceptible de reciclaje, de tratamiento de valorización y o de valorización energética."

- Agrega la exportación entre los movimientos transfronterizos prohibidos respecto de residuos peligrosos, para su eliminación.

- Regula el carácter excepcional de la autorización de exportación de residuos peligrosos disponiéndose que para dar cumplimiento a ello, los gestores autorizados de toda índole que procesen

residuos peligrosos deberán entregar semestralmente un informe indicando la capacidad técnica de procesamiento de estos residuos a la autoridad competente, y los exportadores deberán entregar a la misma autoridad una declaración jurada en que conste la circunstancia de no contar con gestores autorizados para realizar el procesamiento, acreditando la falta de capacidad técnica nacional de procesamiento ante la autoridad.

- Eleva, de grave a gravísima, para el efecto de las sanciones que correspondan, las infracciones a las obligaciones de los importadores y exportadores de residuos.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, para su segundo informe.

## Sesión 57ª, extraordinaria, martes 24 de septiembre de 2024

Boletín N° 16.621-05

Se aprobó en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal (Boletín N° 16.621-05). con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Contenido del proyecto de ley

### 1.- Gobernanza del Servicio de Impuestos Internos.

- Amplía las facultades que corresponden al Director del Servicio de Impuestos Internos, en materia de gestión del cumplimiento tributario, incluyendo las siguientes:

i).- Dictar la resolución que establece los criterios generales para la proposición, negociación y aceptación de las bases de acuerdo, dentro del procedimiento de mediación a que se refiere la ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente.

ii).- Fijar, oyendo previamente al Consejo Tributario, el plan de gestión de cumplimiento tributario.

iii).- Dar cuenta ante la Comisión de Hacienda del Senado, de forma anual, respecto del plan de gestión de cumplimiento tributario, la evolución de la recaudación en los procesos de fiscalización y la información estadística sobre las causas ante los tribunales de justicia.

- Crea un Comité Ejecutivo encargado de aprobar las decisiones de mayor relevancia del Servicio que tengan efecto en un contribuyente particular, decisiones que deberán ser adoptadas, sobre la base de los antecedentes técnicos preparados por la dirección regional o el departamento de la dirección nacional que corresponda.

- Dispone que el Comité estará integrado por el Director, quien lo presidirá, y los Subdirectores de Normativa, de Fiscalización y Jurídica; y sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros.

- Precisa que el Comité Ejecutivo deberá aprobar por la mayoría absoluta de sus miembros: 1° La recomendación de aplicación de las normas sobre simulación y elusión, previo informe del

Departamento de Normas Generales Antielusión; 2° La aprobación de un acuerdo extrajudicial; 3° La presentación de una denuncia o querrela, cuando se refiera a montos que superen las 1.200 u.t.a.; 4° La aprobación de la recompensa por entrega de información; 5° Las transacciones u operaciones, que, independiente de su monto, puedan tener impacto o califiquen como de interés institucional; y 6° La aprobación de la solicitud presentada por el contribuyente en que, habiendo tomado conocimiento de la existencia de diferencias de impuestos que podrían fundarse en hechos constitutivos de delitos tributarios, efectúe una autodenuncia ante la Dirección Nacional.

- Crea el Consejo Tributario, integrado por 5 consejeros cuyo procedimiento de designación determina, al igual que sus incompatibilidades; inahabilidades; dieta; causales de cesación y normas de transparencia y probidad a las que quedan afectos.

- Dispone que serán funciones de este Consejo, las de pronunciarse sobre las circulares e instrucciones de aplicación de la norma tributaria, que deben ser sometidas a la consulta pública obligatoria; emitir recomendaciones sobre el plan de gestión de cumplimiento tributario; y sobre las estrategias de fiscalización del Servicio, así como evaluar la implementación de estas últimas.

- Regula las competencias del Consejo Tributario, disponiendo que:

1.- los proyectos de circulares o instrucciones que el Director del Servicio estime pertinente que sean sometidos a una consulta pública, con el fin de que los contribuyentes o cualquier persona natural o jurídica opine sobre su contenido y efectos, sólo podrán ser sometidos a este trámite previa opinión del Consejo Tributario, disponiéndose el procedimiento para ello; y señalándose que, si el Consejo Tributario estima que el proyecto de circular no se ajusta al principio de reserva legal o que alguno de sus contenidos es contrario a la ley, deberá representarlo fundadamente al Director.

2.- el Director deberá presentar ante el Consejo Tributario el Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario, el cual tendrá un plazo de 20 días para remitir su opinión, pudiendo requerir antecedentes adicionales al Director, quien deberá responder, por escrito, a la opinión del Consejo Tributario. Además, el Director del Servicio, previo a la publicación de los resultados anuales del plan, deberá presentarlos al Consejo para su evaluación y entrega de recomendaciones para la elaboración de los planes futuros.

- Introduce modificaciones a las normas que rigen a la Defensoría del Contribuyente.

- Se incorporan nuevas facultades de la Defensoría, tendientes a colaborar con la formalización y educación de los contribuyentes; entre las cuales se destacan:

i. Faculta a la Defensoría para solicitar al Servicio de Impuestos Internos y a la Tesorería General de la República la entrega de la información disponible, incluido aquellos datos que tengan el carácter de personales, y que la Defensoría del Contribuyente requiera por ser indispensables para el cumplimiento de sus funciones; las que le deberán ser proporcionadas en forma oportuna por el organismo requerido.

ii Representar judicialmente ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros y tribunales superiores de justicia, a los contribuyentes que determina.

iii. Realizar estudios cuantitativos y cualitativos, explorando distintas interseccionalidades que permitan detectar problemas y proponer soluciones en temas relacionados con el ejercicio de los derechos y la promoción de la educación y el cumplimiento tributario de las y los contribuyentes.

- Dispone un aumento de la dotación de personal

- Incorpora herramientas tecnológicas para asistir de mejor modo a los contribuyentes.

## 2.- Norma General Antielusiva (NGA)

- Introduce modificaciones tendientes a de fijar correctamente el alcance de aplicación de la norma general antielusión, de manera tal de tener claridad cuándo opera, su interacción con las normas especiales y cómo se procede cuando hay un conjunto de actos, o bien, un solo acto; manteniéndose, así la lógica del principio de especialidad.

- Precisa que existe elusión cuando mediante actos o negocios jurídicos o un conjunto de ellos, con abuso o simulación, se eluden los hechos imposables establecidos en las disposiciones legales tributarias.

- Dispone que para los efectos de la aplicación de la norma general antielusiva, que dispone que los hechos imposables contenidos en las leyes tributarias no podrán ser eludidos mediante el abuso de las formas jurídicas, se entenderá que existe abuso en materia tributaria cuando se evite la realización del hecho gravado, o se disminuya la base imponible o la obligación tributaria, o se postergue o difiera el nacimiento de dicha obligación, se obtengan devoluciones, o se acceda a un beneficio tributario o régimen tributario especial, mediante actos o negocios jurídicos.

- Establece que, en los casos de actos o negocios en los que exista simulación, en los que también habrá elusión, los impuestos se aplicarán a los hechos efectivamente realizados por las partes, con independencia de los hechos, actos o negocios jurídicos simulados, además de la multa que se señala.

- En los casos de los hechos, actos o negocios jurídicos o un conjunto o serie de ellos que constituyen simulación para efectos tributarios, se precisa que se estará ante ella, no sólo cuando los actos y negocios jurídicos de que se trate disimulen la configuración del hecho gravado del impuesto, o la naturaleza de los elementos constitutivos de la obligación tributaria, o su verdadero monto o data de nacimiento, sino que también, cuando se simulen, actos o negocios jurídicos para acceder a un beneficio tributario o a un régimen tributario especial.

- Introduce modificaciones y adecuaciones al procedimiento para la declaración de la existencia de abuso o de la simulación en hechos, actos o negocios con efectos tributarios

- Dispone que la existencia de abuso o simulación será declarada, a requerimiento del Director del Servicio de Impuestos Internos, previa recomendación del Comité Ejecutivo, por el Tribunal Tributario y Aduanero competente, según corresponda, para lo cual deberá citarse al contribuyente.

- Determina que el procedimiento de fiscalización será conducido por el Departamento de Normas Generales Antielusión y que, finalizada la etapa de investigación, dicho departamento emitirá un informe -cuyo contenido mínimo se precisa- en el que se podrá recomendar tres cosas:

1) Dar cuenta de la existencia de elusión y aplicar la NGA, en cuyo caso se remite el informe al Comité Ejecutivo, el cual está constituido por los Subdirectores y el Director del Servicio;

2) recomendar la aplicación de una norma especial antielusiva, por lo cual los antecedentes serán remitidos a la Dirección Regional respectiva o al área especializada en la Dirección Nacional cuando corresponda, o

3) establecer que no existe elusión, en cuyo caso se certificará el término del proceso de fiscalización.

- Establece que, en el primer caso, el Comité Ejecutivo tendrá un plazo de 15 días para: o bien confirmar la existencia de elusión y, por tanto, recomendarle al Director que efectúe el requerimiento ante el Tribunal Tributario y Aduanero respectivo; o proponer la aplicación de una norma especial, o bien, determinar que en realidad no ha habido elusión, certificándose el término del procedimiento de fiscalización, y de esta forma entregarle la certeza al contribuyente de que sus operaciones no son elusivas.

- Determina la suspensión de la prescripción, desde que se efectúa el requerimiento de declaración de abuso o simulación ante el Tribunal Tributario y Aduanero respectivo hasta la sentencia firme y ejecutoriada.

### 3.- Secreto Bancario

- Incluye entre a quienes se pueden proporcionar antecedentes sobre operaciones sujetas a secreto bancario, a todo aquel que haya sido autorizado por ley a requerir dicha información:

- Introduce modificaciones a los procedimientos para la solicitud y entrega de información relativa a operaciones bancarias de contribuyentes determinados, dentro de los procesos de fiscalización.

- Establece normas que permiten que el levantamiento del secreto bancario pueda realizarse con mayor agilidad, respetándose la reserva de información y manteniéndose el resguardo de la autorización judicial.

- Regula, en términos generales, tres instancias para levantar el secreto bancario: un procedimiento voluntario, un procedimiento judicial especial y el procedimiento judicial excepcional.

a) Permite que el Servicio de Impuestos Internos, siempre en un proceso de fiscalización y con debida citación, puede aplicar un procedimiento general y pedir al contribuyente determinada información bancaria, y el contribuyente tendrá diez días para informar si accede o no a entregarla. Si lo hace, tendrá veinte días para entregar dicha información.

b) Si el contribuyente no se pronuncia o se niega a entregar la información, el Servicio de Impuestos Internos podrá aplicar un procedimiento especial, en el cual necesitará fundamentar ante un juez tributario aduanero que se citó al contribuyente, que existe una investigación por delitos tributarios graves, inconsistencias tributarias por montos superiores a 2.000 UTM, reincidentes, nula colaboración, y que la información que se está solicitando es importante para verificar eventuales incumplimientos tributarios.

c) En el caso de que el juez no acceda a la solicitud de levantamiento por el procedimiento anterior, el Servicio de Impuestos Internos podrá aplicar como medida de última instancia el procedimiento judicial excepcional.

#### 4.- Cooperación eficaz y denunciante anónimo

- Regula la figura de la cooperación eficaz, entendiendo por ella el suministro de datos o informaciones sustanciales, precisos, verídicos y comprobables, desconocidos por el Servicio, que un contribuyente realice dentro del procedimiento de recopilación de antecedentes, siempre que éstos hayan sido esenciales para el esclarecimiento de delitos tributarios y la identificación de los demás responsables.

- La determinación de una cooperación eficaz constituye una circunstancia calificada para que el Director decida perseguir únicamente la aplicación de una sanción pecuniaria.

- Dispone que, si la cooperación eficaz se verifique durante la investigación a cargo del Ministerio Público una vez presentada la denuncia o querrela en los términos del inciso primero del artículo 162, se podrá reducir la pena hasta en dos grados, siempre que la colaboración también se efectúe con el Ministerio Público.

- No será aplicable esta figura cuando la colaboración se refiera a delitos cometidos únicamente por el contribuyente.

- Regula la figura del denunciante anónimo, disponiendo que tendrán esta calidad las personas naturales que de manera voluntaria y en la forma que establezca el Servicio mediante resolución, colaboren con investigaciones de hechos constitutivos de delitos tributarios aportando antecedentes sustanciales, precisos, veraces, comprobables y desconocidos para el Servicio, para la constatación o acreditación de éstos, o de la participación de los presuntos responsables de dichos delitos.

- Dispone que no podrán ser denunciadores anónimos las personas que estén formalizadas o acusadas por delitos tributarios, ni quienes hayan sido directores o abogados de la entidad denunciada.

- Establece las sanciones para quienes formulen denuncias, aportando antecedentes falsos o fraudulentos.

- Establece los resguardos y protecciones de la reserva de la identidad del denunciante anónimo.

- Dispone que el denunciante anónimo será recompensado con el 10% de la multa que se aplique como consecuencia de la investigación en la cual colaboró, siempre y cuando el impuesto defraudado sea superior a 100 UTA y el infractor efectivamente haya hecho pago de la misma multa.

#### 5.- Otras normas

i.- Se agregan varias normas para reducir la informalidad. Por ejemplo, se elimina la exención de IVA a la importación de bienes cuyo valor sea inferior a 41 dólares; los bancos deberán exigir inicio de actividades a las empresas que soliciten cualquier tipo de crédito; deberán registrarse todas las operaciones de compra y venta superiores a 5,1 millones de pesos; se introduce el IVA respecto de la adquisición de bienes a través de plataformas digitales que no estén domiciliadas en Chile; se

incrementan las sanciones penales a delitos más gravosos (por ejemplo, falsificación de documento tributarios); y se agregan convenios de pago para los contribuyentes que tengan deudas tarifarias.

- Se incorpora como contribuyente del impuesto al valor agregado al operador de una plataforma digital de intermediación, como si fuera un vendedor habitual del bien o prestador del servicio que se concluye a través de la plataforma digital que opere y siempre que se trate de una operación gravada con este impuesto.

ii.- Ordenanzas de Aduanas. En términos generales, se incrementa la dotación de personal y se actualizan sus normas para mejorar la coordinación con el Servicio de Impuestos Internos. Además, se incrementan las multas aplicables a quienes incurren en fallas ante el servicio, por ejemplo, aquellas relacionadas con el abandono de mercancías, registros erróneos de las declaraciones aduaneras, entre otros.

iii.- Impuesto al lujo. Se precisa que la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y el Servicio de Registro Civil e Identificación deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, los aviones, helicópteros, yates, automóviles y vehículos similares que deben pagar este impuesto y que, de acuerdo con la base de datos de cada organismo, cumplan con las condiciones que en cada caso establezca el mismo Servicio de Impuestos Internos.

iv.- Introduce el concepto de "Sostenibilidad tributaria", con el cual se denomina al conjunto de medidas que un contribuyente implementa con el objeto de fomentar la cooperación mutua y transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; regulándose su certificación.

v.- Establece que, en aquellas operaciones de compra y ventas por un monto que supere el límite determinado conforme al procedimiento que se establece, cualquiera sea el medio de pago a través del cual se realice, especialmente si es en efectivo, será obligatorio que exista constancia de la identidad de quien está efectuando el pago.

Dispone que el monto a partir del cual será necesaria la identificación del comprador será determinado, mediante resolución fundada del Ministerio de Hacienda, previo informe favorable del Banco Central de Chile, no pudiendo ser inferior a 50 ni superior a 135 unidades de fomento.

### **Intervención**

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Por su intermedio, quiero saludar al ministro de Hacienda, Mario Marcel.

También quiero valorar que ya estemos votando en particular este proyecto, que ha tenido una larga discusión. Recordemos que forma parte del programa de gobierno del Presidente Boric, al menos en materia tributaria, para avanzar en cuatro grandes objetivos: royalty minero, que ya se aprobó; disminución de la evasión y la elusión fiscal, que es lo que estamos votando ahora; impuesto a la renta, que se halla pendiente, y también un tema que ha sido bien controversial, pero que considero necesario seguir instalando: el impuesto a los superricos y a los grandes patrimonios.

De hecho hoy, que comienza un nuevo período de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas, se está dando un debate a nivel global sobre la justicia fiscal, con respecto a cómo desde el sur global los países se coordinan para, por un lado, exigir un impuesto global a los superricos, que han incrementado su riqueza de manera desproporcionada pospandemia, aumentando la desigualdad en el mundo, y por el otro, combatir la crisis climática, la extrema pobreza, y financiar el desarrollo sostenible.

Ese debate se está instalando a nivel internacional, donde Brasil, por ejemplo, ha jugado un rol importante en materia de liderazgo, y se han sumado Chile, Colombia y otros países del llamado 'sur global'.

Pero volvamos a Chile, porque estamos en la discusión particular de este proyecto sobre cumplimiento tributario, el cual, como se ha dicho, no aumenta la carga tributaria, sino que simplemente busca que se pague lo que se tiene que pagar, que se cumplan las obligaciones tributarias y que se disminuya el espacio de evasión fiscal, de elusión fiscal y de delitos tributarios.

Creo que el caso Hermosilla y todo lo relacionado con él, entre otras aristas -porque este es uno de los delitos por los que ha sido formalizado y está en prisión preventiva-, tiene que ver justamente con delitos tributarios y con cómo vemos una industria de abogados tributaristas, de grandes oficinas de contabilidad, que asesoran a los grandes contribuyentes para pagar menos impuestos, usando vacíos legales o espacios que da la ley con el propósito de pagar menos impuestos de los que deberían, para eludirlos o derechamente cometer delitos y evadir tributos.

Acá claramente se están tocando intereses, no solo de los grandes contribuyentes, sino también de estos abogados tributaristas, que muchas veces se camuflan como asesores expertos o como especialistas para pagar menos de lo que se debería.

También hay una discusión que se debe dar en este proyecto, y si no es acá, porque no se logran las mayorías, creo que hay que seguir instalándola, referida a la regulación de las herencias en vida, de estas donaciones que se hacen a los familiares, a los hijos, a los nietos, en que de alguna manera se reproduce la riqueza de manera injusta, sin pagar impuestos, que es la forma en que los grandes contribuyentes buscan seguir reproduciendo la riqueza, cuestión que no solo ocurre en nuestro país, sino que es una dinámica en el mundo.

Ayer estábamos en la sala de sesiones del Senado, en el ex Congreso en Santiago, asistiendo a un seminario realizado por Oxfam, que daba cuenta de que todos los grandes multimillonarios jóvenes de América Latina de los últimos años tienen que ver con grandes donaciones familiares. Se trata de un mecanismo de reproducción de la extrema riqueza en nuestros países, particularmente en América Latina. Y es un ámbito que también debemos regular, para que se paguen impuestos. Es un compromiso con el bien común y con el contrato social, a fin de tener sociedades más cohesionadas.

Por otro lado, hay que valorar el fortalecimiento institucional: al Servicio de Impuestos Internos, a Aduanas, a Tesorería, a la Defensoría del Contribuyente. Sin el trabajo cotidiano de muchísimos funcionarios y funcionarias de estas instituciones, particularmente del Servicio de Impuestos Internos, pero también de otras entidades que se dedican con profesionalismo y vocación a fiscalizar todo el aparato del Estado para buscar recaudar los recursos vía impuestos que se aprueban por ley, ello no sería posible.

Por lo tanto, es fundamental fortalecer institucionalmente; favorecer la carrera funcionaria; evitar la renuncia de personas que llevan años trabajando en el Estado, que adquieren una expertise y a las cuales después se las lleva la grúa del sector privado porque muchas veces no ven la posibilidad de desarrollarse allí. Pero, más allá de eso, es importante el fortalecimiento institucional y la capacidad fiscalizadora, entre otras cosas.

Acá quiero valorar algunas herramientas de este proyecto, como el secreto bancario; la denuncia anónima, y obviamente la fiscalización que hacen los funcionarios para prevenir o adelantarse cuando hay transacciones que son sospechosas de evasión o elusión fiscal y así poder llegar a tiempo y no tarde.

También habrá que evaluar la implementación del Consejo Asesor, que ha sido parte de un debate controvertido con respecto a las atribuciones legales del director del Servicio de Impuestos Internos. En eso hay una inhabilidad legal y no queremos que se cuele estos abogados tributaristas o estos especialistas en reducir impuestos para que en el mediano plazo terminen siendo parte de este consejo y atornillando al revés desde adentro. Ciertamente, no deseamos que ello ocurra y por eso habrá que evaluar su implementación; pero claramente no se perturba la atribución legal del director del Servicio de Impuestos Internos. El ámbito de acción de este consejo será justamente evaluar la legalidad, por ejemplo, de las querellas o las resoluciones del Servicio.

Asimismo, es muy importante el 'para qué' de los recursos: toda esta discusión tributaria sobre la justicia fiscal, la justicia tributaria, tiene que ir vinculada a la justicia social y al desarrollo sostenible. Y qué más claro, qué más prioritario que aumentar las pensiones, tener mejores pensiones, pagar la pensión garantizada universal con mayor cobertura, con un aumento a 250 mil pesos como piso. Bueno, eso requiere un financiamiento permanente, de recursos permanentes que van a cubrir ese gasto social como una prioridad social, materia que está siendo tratada en un proyecto paralelo en la Comisión de Trabajo del Senado, que es la reforma a las pensiones. También un porcentaje significativo de estos recursos debe ir a mejorar la seguridad pública.

Son 4.500 millones de dólares en régimen, 1,5 puntos del PIB -ya se ha dicho- y además 1.200 millones de dólares que se añaden al proyecto de Ley de Presupuestos 2025, que esperamos se presente el 30 de septiembre, por lo que resulta relevante que esta iniciativa se apruebe antes de esa fecha.

Por último, quiero mencionar también que al menos yo he recibido varias cartas de agrupaciones de pymes que están a favor y apoyan este proyecto de ley, considerándolo finalmente como un paso adelante. Lo mismo me han señalado las asociaciones de funcionarios del Servicio de Impuestos Internos y la ANEF, con las cuales me he reunido.

¿Hay cosas que van a quedar pendientes? Sin duda alguna. ¿Se va a cerrar completamente la evasión y la elusión fiscal? No, pero se avanzará en recaudar un porcentaje de recursos relevante, y se va a achicar la posibilidad de cometer fraudes o delitos tributarios. Creo que herramientas como las que se están aprobando, por ejemplo el secreto bancario y el fortalecimiento de la capacidad fiscalizadora del Estado, van en la dirección correcta.

Por cierto votaré a favor, esperando que el grueso del proyecto se apruebe en particular hoy día.

Gracias, Presidente.

## Sesión 56ª, ordinaria, miércoles 11 de septiembre de 2024

Boletín N° 17.065-15

Se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza la circulación en el país de los vehículos que participarán en el Campeonato Mundial de Rally WRC 2024, en la Región del Biobío (Boletín N° 17.065-15). Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Contenido del proyecto de ley:

- Autoriza a los vehículos oficiales destinados a la competencia del Campeonato Mundial de Rally WRC que se realizará en la Región del Biobío entre el 28 de septiembre y el 1 de octubre de 2024, para por las vías y caminos de esa Región entre el 5 de septiembre y el 10 de octubre de 2024.
- Dispone que corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones entregar las autorizaciones específicas, por una única vez, a través de un programa especial establecido por el referido ministerio mediante resolución exenta.
- Regula la solicitud de inscripción en el Registro de Vehículo Motorizados y el otorgamiento del certificado de registro transitorio.
- Establece como exigencia para este registro transitorio, el que se solicite respecto de autos nuevos, sin inscripciones previas.
- Dispone la excepción del pago de permisos de circulación respecto de los vehículos que obtengan esta autorización de circulación especial.

Votación: A favor.

Boletín N° 17.069-06

Por unanimidad se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que declara feriado el día 21 de septiembre de 2024 para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, y para la Provincia de Chiloé, con motivo de la conmemoración de la toma de posesión del Estrecho de Magallanes por la goleta "Ancud (Boletín N° 17.069-06). Con urgencia calificada de discusión inmediata.

Contenido del proyecto de ley:

- Declara feriado el día 21 de septiembre de 2024 para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y para la Provincia de Chiloé, con motivo de la conmemoración de la toma de posesión del Estrecho de Magallanes por la goleta "Ancud".

Votación: A favor.

Boletín N° 13.697-29

Se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, para que el Instituto Nacional del Deporte asigne, a los recintos deportivos que administra, el nombre de destacados deportistas, ex deportistas y dirigentes deportivos nacionales (Boletín N° 13.697-29).

Contenido del proyecto de ley:

- Faculta al Instituto Nacional del Deporte para determinar el nombre que recibirá cada uno de los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio y que se encuentren bajo su administración, debiendo considerar para su designación el nombre de chilenos y chilenas que se hayan desempeñado como deportistas, ex deportistas, entrenadores, periodistas deportivos y dirigentes deportivos, los que en el nivel regional corresponderán preferentemente a representantes deportivos locales, que hayan hecho una destacada contribución en el ámbito deportivo regional o nacional.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, para que ésta lo remita al Ejecutivo, comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional.

Votación: A favor.

Boletín N° 16.621-05

Quedó pendiente la discusión en particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal (Boletín N° 16.621-05).

Sesión 55ª, extraordinaria, martes 10 de septiembre de 2024

Boletín N° 12.383-03

Por unanimidad se aprobó en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, en el sentido de exigir a los proveedores informar a sus clientes sobre planes y servicios que puedan resultarles más beneficiosos (Boletín N° 12.383-03).

Contenido del proyecto de ley:

- Extiende la obligación de los proveedores de bienes y servicios, de dar a conocer los precios de ventas de éstos, sus características y prestaciones esenciales, no sólo en las vitrinas físicas o páginas de internet en las que estos se exhiban, sino también en todas las aplicaciones electrónicas en la que estos productos o servicios se promuevan.

- Impone a los proveedores de servicios de telecomunicaciones el deber de informar, a su costo, la existencia de planes que sean objetivamente mejores para el usuario, esto es, uno o más servicios al mismo precio o a un precio inferior, o los mismos servicios a un precio inferior.

- Dispone que esta información se deberá entregar obligatoriamente en la boleta una vez que el plan más beneficioso haya entrado en servicio a la entrada en vigencia del nuevo plan ofrecido, o en forma complementaria, a través de llamada telefónica o correo electrónico al titular.

- Obliga a proveedores de servicios de telecomunicaciones a mantener actualizada la información sobre planes y precios, no sólo en su página web, sino también en las aplicaciones electrónicas.

- Establece que los referidos proveedores deberán promover todas las condiciones para que el usuario pueda ejercer su derecho de cambio de plan, y no podrán cobrar multa o recargo por ello.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

Boletín N° 15.534-14

Se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de plazos y sanciones por incumplimiento. (Boletín N° 15.534-14) Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Contenido del proyecto de ley

Facultades de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda.

- Amplía las facultades de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda respectiva, cuando falte el Director de Obras, permitiendo que aquella otorgue no sólo los permisos regulados en la ley sino también todas las autorizaciones y certificados establecidos en esta norma legal o en leyes especiales, incluidas las solicitudes para acogerse al régimen de copropiedad inmobiliaria.

- Establece como obligación –y ya no como facultad- la función de las Seremías de Vivienda y Urbanización correspondientes de resolver las reclamaciones interpuestas por particulares interesados en contra de las resoluciones dictadas por el Director de Obras Municipales y de los rechazos que se indica.

Normas de Ajustes

- Introduce ajustes y precisiones en las responsabilidades de los profesionales encargados de la realización de los proyectos de arquitectura, de cálculo estructural, y de mecánica de suelo, respectivamente.

- Incluye a los proyectos de divisiones afectas, y de fusión de deslindes de terrenos, entre aquellos que deben ajustarse estrictamente a los trazados y normas que consulte el respectivo Plan Regulador.

Simplificación de procedimientos de otorgamiento de permisos de obras:

- Dispone que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones deberá señalar los casos en los que, excepcionalmente, no serán necesarios los permisos de obras de la Dirección Municipal respectiva, y aquellos en los que se habilita su ejecución mediante el uso de otras técnicas, las que en ningún caso podrán implicar una carga administrativa mayor para el propietario que la obtención de los permisos municipales.

- Establece que el Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida, previo pago de los derechos que procedan, si la sola revisión de los antecedentes acompañados a la solicitud permiten verificar lo siguiente:

a) Que los proyectos cumplen con las normas urbanísticas y las condiciones necesarias para aplicarlas, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Que se han acompañado aquellos antecedentes exigidos para conceder el permiso o autorización que acreditan el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias distintas a las indicadas en el literal anterior, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud. En estos casos, el Director de Obras Municipales solo deberá verificar que se acompañen los antecedentes exigidos para cada tipo de solicitud y que aquellos correspondan al proyecto respectivo.

- Regula la verificación del cumplimiento de la entrega de todos los antecedentes y la elaboración de un acta de formulación de observaciones que se estime deben ser aclaradas o subsanadas para aprobar la solicitud.

- Sustituye la denominación del "permiso de edificación" por el de "permiso de construcción":

- Determina un plazo de 30 días, contados desde la presentación de la solicitud y sus antecedentes, para que la Dirección de Obras Municipales se pronuncie sobre los permisos de construcción; plazo que será de 60 días en los proyectos que ocupen más de 1.000 personas.

- Rebaja a la mitad los plazos arriba señalados cuando la solicitud sea acompañada del informe favorable de un revisor independiente.

- Dispone que, vencido los plazos señalados, el silencio administrativo se entenderá como rechazo, lo que habilitará al solicitante para continuar las gestiones administrativas que proceden en caso de rechazo.

#### Procedimiento de reclamo

- Regula el procedimiento de los reclamos que se interpongan ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

- Dispone que las resoluciones de la Secretaría Regional Ministerial que resuelvan los reclamos interpuestos, podrán ser impugnadas ante la Corte de Apelaciones respectiva; señalándose que en contra de las sentencias que resuelvan un reclamo solo procederán los recursos de casación en la forma y el fondo.

- Dispone que, una vez interpuesto un reclamo en contra de ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, la Dirección de Obras Municipales deberá inhibirse de conocer cualquier reclamación o de iniciar de oficio cualquier revisión, respecto de la misma resolución.

#### Revisores independientes

- Precisa el contenido de los informes que emitan los revisores independientes, los que deberán explicar cómo se da cumplimiento a las normas urbanísticas que resultan aplicables al proyecto y

certificar el cumplimiento de las demás normas generales y específicas de esta ley y su Ordenanza General, además de aquellas provenientes de otros cuerpos legales y reglamentarios sobre construcción que resulten aplicables al proyecto.

- Dispone que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la División de Desarrollo Urbano, deberá elaborar uno o más formatos tipo de informe -al cual deberán ajustarse obligatoriamente los revisores independiente-, según el tipo de proyecto, mediante circular, documentos que se deben mantener a disposición de cualquier interesado en el sitio web institucional.

- El revisor independiente será solidariamente responsable con el arquitecto que realice el proyecto de arquitectura en lo relativo a que el proyecto y sus obras cumplen con todas las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables."

#### Transparencia activa

- Establece la obligación, para las Municipalidades, de publicar en su página web, a más tardar el quinto día hábil de cada mes, una resolución de la Dirección de Obras Municipales que contenga el listado con todos los permisos y autorizaciones que hubiesen sido otorgados durante el mes anterior.

- Dispone que, dentro del décimo y el décimo quinto día hábil de cada mes, la Secretaría Regional Ministerial deberá publicar en su página web o, en su defecto, en la del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, una resolución donde informe las fechas y las formas en que se realizaron las publicaciones que se exige de las Municipalidades, y dejará constancia de las Direcciones de Obras Municipales que no hubiesen cumplido con la obligación dentro de plazo.

#### Declaración jurada para ejecución de obras

- Dispone que en la Ordenanza General deberán establecerse aquellos casos en que, atendida circunstancias tales como el tipo de proyecto, su carga de ocupación, uso, clase y destino, los proyectos podrán ejecutarse presentando una declaración jurada ante la Dirección de Obras Municipales.

- Regula el procedimiento conforme al cual efectuará la declaración jurada.

#### Supervisión, inspección o fiscalización de obras

- Dispone que tratándose de obras de organismos o instituciones públicas cuya normativa sectorial contemple mecanismos de supervisión, inspección o fiscalización de obras, la inspección técnica de obra podrá ser desempeñada por profesionales propios, sin necesidad de estar inscritos en el registro de Inspectores técnico de obras del Ministerio de Vivienda.

- Simplifica la labor del Director de Obras Municipales disponiendo que éste deberá revisar únicamente el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la obra, conforme al permiso otorgado, y procederá, en el plazo de 30 días, a efectuar la recepción, si fuere procedente, o a poner en conocimiento del solicitante la totalidad de las observaciones que estime deben ser aclaradas o subsanadas para otorgar la recepción, indicando con claridad la o las normas supuestamente no cumplidas.

- Dispone que, excepcionalmente, y tratándose de establecimientos de salud, educacionales y deportivos, se podrán ejecutar simultáneamente en un mismo predio las obras de edificación aprobadas por la Dirección de Obras Municipales en dos o más permisos de ampliación patrocinados por distintos profesionales.

- Introduce modificaciones en otras normas legales con el objeto de adecuarlas a las modificaciones introducidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones por este proyecto de ley.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.  
Votación: A favor.

Boletín N° 15.960-11

Por unanimidad, se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Sanitario para permitir que las ceremonias fúnebres de los Cuerpos de Bomberos puedan efectuarse en un horario especial (Boletín N° 15.960-11). Con urgencia calificada de suma.

Contenido del proyecto de ley:

- Dispone que los cementerios, crematorios, casas funerarias y demás establecimientos semejantes deberán disponer en sus reglamentos internos un horario de funcionamiento extraordinario para atender las ceremonias y las romerías nocturnas de integrantes de los Cuerpos de Bomberos de Chile o de otras instituciones que así lo requieran, previa autorización de la autoridad sanitaria.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, para que ésta lo remita al Ejecutivo comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional.

Votación: A favor.

Sesión 46ª, extraordinaria, miércoles 14 de agosto de 2024

Boletines Nos 11.092-07 y 11.144-07

Se aprobó el informe de la Comisión Mixta, respecto del proyecto de ley, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales (Boletines Nos 11.092-07 y 11.144-07, refundidos). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley aprobado por la Comisión Mixta:

- Sustituye en el enunciado de la ley N° 19.628, la expresión "la vida privada" por "los datos personales"; modificando el enfoque de las normas de esta ley, que pasa a ser una ley centrada en la protección de los datos personales.

- Dispone que la Ley de Protección de datos tiene por objeto regular la forma y condiciones en la cual se efectúa el tratamiento y protección de los datos personales de las personas naturales, en conformidad al artículo 19 N° 4 de la Constitución Política; quedando sometida a sus normas todo

tratamiento de datos personales que realice una persona natural o jurídica, incluidos los órganos públicos.

- Establece que el régimen de tratamiento y protección de datos establecidos en la ley no se aplicará al tratamiento de datos que se realice en el ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar reguladas por las leyes a que se refiere el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política; quedando de este modo, los medios de comunicación social sujetos a las disposiciones de esta ley, sólo en lo relativo al tratamiento de datos que efectúen con una finalidad distinta a la de opinar e informar.

- **Ámbito de aplicación territorial.** Dispone que las normas de este proyecto como ley se aplicarán al tratamiento de datos personales que se realice estando el responsable o mandatario establecido o constituido en el territorio nacional; cuando se realicen a nombre de un responsable establecido o constituido en el territorio nacional, con independencia del lugar de establecimiento o constitución del mandatario; y cuando el responsable o mandatario no se encuentren establecidos en el territorio nacional pero sus operaciones de tratamiento de datos personales estén destinadas a ofrecer bienes o servicios a titulares que se encuentren en Chile.

### Definiciones

- Define, reformula o precisa determinados conceptos esenciales en la comprensión y aplicación de las normas sobre protección de datos; tales como:

**Almacenamiento de datos:** la conservación o custodia de datos en un registro o base de datos.

**Comunicación de datos personales:** consiste en dar a conocer por el responsable de datos, de cualquier forma, datos personales a personas distintas del titular a quien conciernen los datos, sin llegar a cederlos o transferirlos.

**Dato personal:** cualquier información vinculada o referida a una persona natural identificada o identificable. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante uno o más identificadores, tales como el nombre, el número de cédula de identidad, el análisis de elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

**Datos personales sensibles:** tendrán esta condición aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, que revelen el origen étnico o racial, la afiliación política, sindical o gremial, situación socioeconómica, las convicciones ideológicas o filosóficas, las creencias religiosas, los datos relativos a la salud, al perfil biológico humano, los datos biométricos, y la información relativa a la vida sexual, a la orientación sexual y a la identidad de género de una persona natural.

**Anonimización:** procedimiento irreversible en virtud del cual un dato personal no puede vincularse o asociarse a una persona determinada, ni permitir su identificación, por haberse destruido o eliminado el nexo con la información que vincula, asocia o identifica a esa persona. Un dato anonimizado deja de ser un dato personal.

**Seudonimización:** es el tratamiento de datos personales que se efectúa de manera tal que ya no puedan atribuirse a un titular sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional

figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona natural identificada o identificable.

Fuentes de acceso público: todas aquellas bases de datos o conjuntos de datos personales, cuyo acceso o consulta puede ser efectuada en forma lícita por cualquier persona, tales como el Diario Oficial, medios de comunicación o los registros públicos que disponga la ley. El tratamiento de datos personales provenientes de fuentes de acceso público se someterá a las disposiciones de esta ley.

Base de datos personales: conjunto organizado de datos personales, cualquiera sea la finalidad, forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso, que permita relacionar los datos entre sí, así como realizar su tratamiento.

Distingue entre el titular y el responsable de los datos.

Tratamiento de datos: cualquier operación o conjunto de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan de cualquier forma recolectar, procesar, almacenar, comunicar, transmitir o utilizar datos personales o conjuntos de datos personales.

Conceptualiza lo que para esta ley se entiende por consentimiento, disponiendo que lo constituye toda manifestación de voluntad libre, específica, inequívoca e informada, otorgada a través de una declaración o una clara acción afirmativa, mediante la cual el titular de datos, su representante legal o mandatario, según corresponda, autoriza el tratamiento de los datos personales que le conciernen.

Define los derechos de acceso; rectificación, supresión, oposición, de portabilidad de datos; de cesión de datos, entre otros.

Registro Nacional de Sanciones y Cumplimiento: es un registro nacional de carácter público administrado por la Agencia, que consigna los modelos certificados de prevención; los responsables de datos que los hayan adoptado, y las sanciones que se hayan impuesto a los responsables de datos que hayan infringido la ley.

Principios rectores del tratamiento de datos personales.

- Regula y perfecciona las normas relativas al tratamiento de los datos personales de las personas naturales, disponiendo que éste se debe realizar cumpliendo con los principios rectores de esta actividad, siendo el principal, el de licitud y lealtad, en virtud de lo cual los datos personales sólo pueden tratarse de manera lícita y leal, debiendo siempre el responsable ser capaz de acreditar la licitud del tratamiento de datos personales que realiza.

- Otros principios rectores

De finalidad. Los datos personales deben ser recolectados con fines específicos, explícitos y lícitos., de modo que el tratamiento de los datos no puede realizarse con fines distintos a los informados al momento de la recolección.

De proporcionalidad. Los datos personales que se traten deben limitarse estrictamente a aquellos que resulten necesarios, adecuados y pertinentes en relación con los fines del tratamiento; conforme a ello, estos antecedentes pueden ser conservados sólo por el período de tiempo que sea necesario para

cumplir con los fines del tratamiento, luego de lo cual deben ser suprimidos o anonimizados, sin perjuicio de las excepciones que establezca la ley.

De calidad. Los datos personales deben ser exactos, completos, actuales y pertinentes en relación con su proveniencia y los fines del tratamiento.

De responsabilidad. Quienes realicen tratamiento de los datos personales serán legalmente responsables del cumplimiento de los principios, obligaciones y deberes de conformidad a la ley.

De seguridad. En el tratamiento de los datos personales, el responsable debe garantizar estándares adecuados de seguridad, protegiéndolos contra el tratamiento no autorizado o ilícito, y contra su pérdida, filtración, daño accidental o destrucción.

De transparencia e información. Las políticas y las prácticas sobre el tratamiento de los datos personales deben estar permanentemente accesibles y a disposición de cualquier interesado de manera precisa, clara, inequívoca y gratuita.

De transparencia e información. El responsable debe entregar al titular toda la información que sea necesaria para el ejercicio de los derechos que establece esta ley, incluyendo las políticas y las prácticas sobre el tratamiento de los datos personales, las que además deberán encontrarse permanentemente accesibles y a disposición de cualquier interesado de manera precisa, clara, inequívoca y gratuita.

De confidencialidad. El responsable de datos personales y quienes tengan acceso a ellos deberán guardar secreto o confidencialidad acerca de los mismos. El responsable establecerá controles y medidas adecuadas para preservar el secreto o confidencialidad. Este deber subsiste aún después de concluida la relación con el titular.

#### Derechos del titular de datos personales

- Reconoce a toda persona, en cuanto titular de datos personales, los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y bloqueo de sus datos personales (Derechos ARCOP), precisando el contenido de cada uno de ellos, y el modo de ejercerlos; otorgando a estos derechos el carácter de personales, intransferibles e irrenunciables y no pueden limitarse por ningún acto o convención.

- Precisa los derechos, entre los cuales se señalan:

Derecho de acceso que permite al titular de los datos solicitar y obtener del responsable de su tratamiento, confirmación acerca de si los datos personales que le conciernen están siendo tratados por él, y en tal caso, acceder a ellos y a la información que se señala.

Derecho de rectificación que entrega al titular de datos la facultad de solicitar y obtener del responsable, la rectificación de los datos personales que le conciernen y que están siendo tratados por él, cuando sean inexactos, desactualizados o incompletos.

Derecho de supresión que permite al titular de datos solicitar y obtener del responsable, la eliminación de los datos personales que le conciernen, en los casos que se señalan, y que, entre otros son: que los datos no resulten necesarios en relación con los fines del tratamiento para el cual fueron recogidos;

que el titular haya revocado su consentimiento para el tratamiento y éste no tenga otro fundamento legal; que los datos hayan sido obtenidos o tratados ilícitamente por el responsable; o se trate de datos caducos.

Derecho de oposición del titular de datos de oponerse ante el responsable a que se realice un tratamiento específico o determinado de sus datos personales, en los casos que se detallan.

También se establece el derecho del titular de datos de oponerse y a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos personales, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente.

Derecho de bloqueo del tratamiento que se reconoce al titular de datos, y que le permite solicitar la suspensión temporal de cualquier operación de tratamiento de sus datos personales cuando formule una solicitud de rectificación, supresión u oposición, y mientras dicha solicitud no se resuelva.

- Regula el procedimiento ante el responsable de datos, que permitirá al titular de los mismos, ejercer los derechos que dicha titularidad le reconoce, para lo cual el titular deberá presentar una solicitud o requerimiento escrito ante el responsable, dirigido a la dirección de correo electrónico establecida para este fin, un formulario de contacto o un medio electrónico equivalente, en el cual deberá contemplarse las menciones mínimas que se precisan.

Del tratamiento de los datos personales

- Dispone, como regla general, que el tratamiento de datos, debe ser siempre lícito, ajustado a todas las normas que se establecen, y particularmente, se debe contar con el consentimiento del titular de los datos tratados, el que debe haberse otorgado en forma libre, informada y específica en cuanto a su finalidad o finalidades.

- Establece los casos en los cuales, pese a no existir un consentimiento formal del titular, el tratamiento de los datos personales será lícito; entre los cuales se mencionan:

Cuando el tratamiento esté referido a datos relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial y se realice de conformidad a la ley.

Cuando el tratamiento sea necesario para la ejecución o el cumplimiento de una obligación legal o lo disponga la ley.

Cuando el tratamiento de datos sea necesario para la celebración o ejecución de un contrato entre el titular y el responsable, o para la ejecución de medidas precontractuales adoptadas a solicitud del titular.

Cuando el tratamiento sea necesario para la satisfacción de intereses legítimos del responsable o de un tercero, siempre que con ello no se afecten los derechos y libertades del titular.

Cuando el tratamiento de datos sea necesario para la formulación, ejercicio o defensa de un derecho ante los tribunales de justicia u órganos públicos.

- Dispone que el responsable de datos, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley, tiene las siguientes obligaciones: a) informar y poner a disposición del titular los antecedentes que acrediten la licitud del tratamiento de datos que realiza; b) asegurar que los datos personales se recojan de fuentes de acceso lícitas con fines específicos, explícitos y lícitos, y que su tratamiento se limite al cumplimiento de estos fines; c) comunicar o ceder, en conformidad a las disposiciones de la ley, información exacta, completa y actual; d) suprimir o anonimizar los datos personales del titular cuando fueron obtenidos para la ejecución de medidas precontractuales, y e) cumplir con los demás deberes, principios y obligaciones que rigen el tratamiento de los datos personales previstos en la ley.

- Regula los deberes que debe cumplir el responsable en el tratamiento de datos personales, entre los cuales se precisan: el de secreto o confidencialidad; de información y transparencia; de protección desde el diseño y por defecto; el de adoptar medidas de seguridad, y el de reportar las vulneraciones a las mismas.

- Establece normas relativas a la cesión de datos personales; el tratamiento de datos a través de un tercero mandatario o encargado; el tratamiento automatizado de grandes volúmenes de datos; el tratamiento de datos personales relativos a la salud y al perfil biológico humano; de datos personales biométricos; entre otros casos especiales.

- Regula la necesidad de efectuar una "Evaluación de impacto en protección de datos personales", en aquellos casos en los cuales sea probable que el tratamiento de datos, por su naturaleza, alcance, contexto, tecnología utilizada o fines, pueda producir un alto riesgo para los derechos de las personas titulares de los mismos. Frente a esta probabilidad, el responsable del tratamiento deberá realizar, previo al inicio de las operaciones del tratamiento, una evaluación del impacto en protección de datos personales.

#### Datos personales sensibles

- Dispone que, como regla general, el tratamiento de datos personales sensibles, sólo puede realizarse cuando el titular a quien conciernen estos datos manifiesta su consentimiento en forma expresa, otorgado a través de una declaración escrita, verbal o por un medio tecnológico equivalente; regulándose los casos excepcionales en los que estos datos podrán ser tratados prescindiendo del consentimiento señalado.

- Establece categorías especiales de datos personales sensibles, regulando su tratamiento, entre los que se consideran los relativos a: la salud y al perfil biológico humano; de carácter biométrico; referidos a niños y adolescentes (los que sólo podrán ser tratados atendiendo al interés superior de éstos y al respeto de su autonomía progresiva); los datos personales con fines históricos, estadísticos, científicos y de estudios o investigaciones; y los datos de geolocalización.

- Regula el tratamiento de datos personales por los órganos públicos, estableciendo las circunstancias en que éste es lícito y procedente; definiéndose los principios y normas aplicables al tratamiento de datos por estas entidades; normando la comunicación o cesión de datos por parte de ellos; garantizando el ejercicio de los derechos del titular, mediante el procedimiento administrativo de tutela y reclamo de ilegalidad, que se establece; y regulándose el tratamiento de datos relativos a infracciones penales, civiles, administrativas y disciplinarias, entre otras materias.

- Regula la transferencia internacional de datos.

## Agencia de Protección de Datos Personales

- Crea la Agencia de Protección de Datos Personales, como una corporación autónoma de derecho público, de carácter técnico, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la que tendrá por objeto velar por la efectiva protección de los derechos que garantizan la vida privada de las personas y sus datos personales, de conformidad a lo establecido en la presente ley y fiscalizar el cumplimiento de sus disposiciones, para lo cual precisa sus funciones y atribuciones.
- Dispone que la dirección superior de la Agencia le corresponderá al Consejo Directivo de la Agencia, cuyas funciones y atribuciones se establecen; y estará integrado por 3 consejeros, designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio; durarán seis años en sus cargos, no podrán ser designados para un nuevo periodo y se renovarán de forma individual, cada dos años; el cargo de consejero exige dedicación exclusiva.
- Se establecen las causales de incompatibilidades, inhabilidades y causales de cesación en el cargo de consejeros.
- Dispone que las normas de funcionamiento de la Agencia estarán establecidas en sus estatutos; los que serán propuestos por la Agencia al Presidente de la República y su aprobación se dispondrá mediante decreto supremo.
- Establece que la jefatura del Servicio le corresponderá al presidente del Consejo.
- Fija las normas sobre personal de la Agencia, quienes se regirán por el Código del Trabajo, sin perjuicio de serles aplicables las normas sobre probidad administrativa y de la Ley de Bases de la Administración del Estado.

## De las infracciones y sus sanciones, de los procedimientos y de las responsabilidades

- Establece un régimen general de responsabilidades, en el cual se disponen las sanciones que se aplicarán a quienes infrinjan los principios, derechos y obligaciones que se fijan en este proyecto de ley, en el tratamiento de los datos personales, clasificando las infracciones en leves, graves y gravísimas.
- Crea un régimen general de cumplimiento de la ley, con un procedimiento administrativo el que puede ser iniciado a petición de parte o de oficio.
- Dispone que toda la fase investigativa y de formulación de cargos que sea procedente por infracción a la ley de protección de datos, deberá ser desarrollada por la Agencia, de acuerdo al procedimiento administrativo que se regula, la que concluirá con la dictación de una resolución final de la Agencia. Posteriormente, en una fase de reclamación judicial, se regula la interposición de un reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones respectiva, en lo cual deberá cumplirse los plazos y actuaciones que se establecen.

- Crea el Registro Nacional de Sanciones y Cumplimiento, administrado por la Agencia; el cual será público; su acceso gratuito, y se consultará y llevará en forma electrónica.

- Establece que, en este registro se deberán consignar a los responsables de datos que hayan sido sancionados por infringir los derechos y obligaciones establecidos en esta ley. Deberá distinguirse según la gravedad de la infracción. Adicionalmente, se deberá consignar la conducta infraccionada, las circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad y la sanción impuesta. También se deberá consignar, los responsables que adopten modelos certificados de prevención de infracciones, con carácter vigente.

Prevención de infracciones.

-Dispone que los responsables de datos podrán voluntariamente adoptar un modelo de prevención de infracciones consistente en un programa de cumplimiento, el cual deberá contener, al menos, los elementos que se señalan, entre las que se señalan la designación de un delegado de protección de datos personales; la definición de medios y facultades del delegado de protección de datos; la identificación del tipo de información que la entidad trata, el ámbito territorial en que opera, la categoría, clase o tipos de datos o bases de datos que administra, y la caracterización de los titulares de datos; el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de las infracciones; entre otros.

Tratamiento de datos personales efectuados por otros organismos públicos dotados de autonomía constitucional.

- Establece, como regla general, la licitud del tratamiento de los datos personales que efectúan el Congreso Nacional, el Poder Judicial, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Banco Central, el Servicio Electoral y la Justicia Electoral, y los demás tribunales especiales creados por ley, cuando se realiza para el cumplimiento de sus funciones legales, dentro del ámbito de sus competencias y, de conformidad a las normas especiales que se establecen en sus respectivas leyes orgánicas y a las disposiciones del título IV de esta ley aplicables a los órganos públicos, con excepción de lo dispuesto respecto de la determinación de la responsabilidad administrativa y la aplicación del Estatuto Administrativo. Los funcionarios de estos organismos deberán guardar secreto de tales datos. En esas condiciones estas instituciones y organismos detentan la calidad de responsables de datos y no requieren el consentimiento del titular para efectuar el tratamiento de sus datos personales.

- Elimina la facultad del Consejo para la Transparencia de velar por el adecuado cumplimiento de la ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado, la que queda entregada a la Agencia.

Intervinieron los Honorables Senadores señoras Claudia Pascual, Ximena Rincón, Luz Ebersperger y Yasna Provoste; señores Pedro Araya, Matías Walker y Kenneth Pugh.

En consecuencia, el Informe de la Comisión Mixta pasa a la Cámara de Diputados para que ésta se pronuncie sobre las propuestas de la misma.

Boletín N° 15.751-11

Por unanimidad se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, para establecer la obligación de las Isapres de informar a la Superintendencia de Salud el aumento del precio de sus planes (Boletín N° 15.751-11). Con urgencia calificada de "Suma".

Contenido del proyecto de ley:

Establece procedimiento de verificación del porcentaje de ajuste autorizado para cada Isapres de sus planes de salud.

- Dispone que, a partir de la publicación de la resolución de la Superintendencia de Salud en la que se determina el índice de variación porcentual que se aplicará como máximo a los precios base de los planes de salud, las isapres tendrán un plazo de 15 días corridos para informar a la Superintendencia referida su decisión de aumentar o no el valor del precio base de los planes de salud.

- Establece que, en el evento que el indicador sea negativo, las Instituciones de Salud Previsional no podrán subir el precio. Si dicho indicador es positivo y la isapre decide aumentar el precio base, el porcentaje de ajuste informado que aplicarán a todos sus planes de salud deberá ser acompañado de los siguientes antecedentes:

a) Porcentaje de la variación anual del gasto por persona beneficiaria, considerando todas aquellas prestaciones de salud bonificadas por las Isapres que se financian a través del plan complementario de salud, excluyéndose las GES contempladas en el Régimen General de Garantías en Salud.

b) Porcentaje de variación anual de la frecuencia de uso de prestaciones bonificadas por las Isapres, por persona beneficiaria, excluyéndose las GES contempladas en el Régimen General de Garantías en Salud.

c) Porcentaje de variación anual del costo en subsidios de incapacidad laboral por persona beneficiaria de cargo de la Isapre, incluidas las licencias médicas que hayan sido reconsideradas por la propia Institución o por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.

d) Costo, en unidades de fomento, de las nuevas prestaciones contempladas en el arancel a que hace referencia el artículo 159 de esta ley del año en análisis.

e) Porcentaje de variación anual del costo operacional, que corresponde a la suma del costo en prestaciones de salud, excluyéndose las GES contempladas en el Régimen General de Garantías en Salud, y en subsidios de incapacidad laboral, por persona beneficiaria.

- Entrega a la Superintendencia de Salud, la responsabilidad de regular, mediante una circular, la forma en que las Isapres deberán informar cada uno de los antecedentes antes indicados.

- Vencido el plazo señalado, la Superintendencia dictará una resolución que contendrá la verificación del porcentaje de ajuste de cada una de las Instituciones de Salud Previsional, informado en base a los antecedentes aportados; en la que se contendrá, además, la autorización del ajuste de los precios base de los planes de salud de la Isapre respectiva que, en ningún caso, podrá ser superior al valor

resultante de la verificación realizada por la Superintendencia ni al índice de variación propuesto por la Isapre.

- Dispone que esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Salud.

Deber de las Isapres de comunicar aumento de planes a sus afiliados.

- Impone a las Isapres que oportunamente decidan aumentar el valor del precio base de los planes de salud, el deber de comunicar dicha adecuación, en el mismo mes de marzo del año respectivo, a los afiliados que correspondan.

- Dispone que la comunicación deberá realizarse por medios electrónicos en base a la última información registrada por la persona afiliada; de no contar con dicha información, esta se realizará por carta certificada, y se entenderá practicada al quinto día, contado desde el día siguiente a su envío.

- Establece el contenido de la comunicación, señalando que en ella se deberá mencionar, a lo menos, la decisión de adecuar los planes de salud, el porcentaje de tal adecuación, los antecedentes que la justifican y la resolución de la Superintendencia de Salud que verifica el porcentaje de alza de la referida Institución, quedando prohibido que esta comunicación contenga o adjunte información, documentos o cualquier antecedente adicional que no tengan relación con la adecuación propuesta.

- Dispone que las Isapres deberán estar siempre en condiciones de acreditar la remisión de la comunicación a sus cotizantes, independiente de la forma de notificación.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados en tercer trámite constitucional.

Boletín N° 16.386-21

Se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura para los recursos y regiones que indica (Boletín N° 16.386-21).

Contenido del proyecto de ley:

- Autoriza, en forma excepcional, la extracción de los remanentes de cuota no consumidos por la pesca artesanal durante el año 2023 para los recursos sardina común (*Strangomera Bentincki*), sardina austral (*Sprattus Fuegensis*) y anchoveta (*Engraulis Ringens*), desde la Región de Arica y Parinacota a Los Lagos, y merluza austral (*Merluccius Australis*), entre las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

- Dispone que esta extracción excepcional deberá efectuarse dentro de los 45 días efectivos de captura siguientes al inicio de las temporadas respectivas del año siguiente. Si las temporadas antes indicadas tuvieran inicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, el plazo de 45 días se contará desde su publicación en el Diario Oficial.

- Condiciona la extracción del referido remanente al hecho que la respectiva pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento o colapso por parte del comité científico en la determinación de estatus inmediatamente anterior. Con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 20% de la cuota global del año anterior.

- Precisa que, tratándose de pesquerías sobreexplotadas, sólo se podrá extraer el remanente de cuota dentro de los 30 días efectivos de captura al inicio de la temporada siguiente y no podrá superar el 15% de la cuota global del año anterior.

- Dispone que, de existir remanente las capturas efectuadas en el año antes de la entrada en vigencia de la ley y las que se realicen desde ese momento se imputarán automáticamente por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a dicho remanente y, sólo una vez consumido o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Dichas reglas serán igualmente aplicables en los casos en que la fracción artesanal de la cuota global se encuentre sometida al Régimen Artesanal de Extracción.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados en tercer trámite constitucional.

Votación: A favor.

Boletín N° 15.202-34

Se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación, para incorporar normas sobre enfoque de género en su administración (Boletín N° 15.202-34).

Contenido del proyecto de ley:

- Incorpora el enfoque de género en lo relativo a las organizaciones pesqueras, reemplazando, por ejemplo, los términos "organizaciones de pescadores artesanales" por la locución "organizaciones de la pesca artesanal",

-Amplía el ámbito de actividades que se podrán realizar en las caletas asignadas a las organizaciones de la pesca artesanal, incorporando como actividades conexas a la pesca artesanal, aquellas del tipo educacionales y de capacitación

- Dispone que los comités de administración de las caletas asignadas, deberán conformarse de manera paritaria, asegurando que ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos podrán superar los dos tercios del total respectivo, y si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un miembro hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio.

- Dispone que el comité de administración deberá incorporar a la o el representante de las actividades conexas dentro de los seis meses contados desde la publicación del Registro de Actividades conexas, elaborado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

- Incorpora, entre los aspectos mínimos que deberá contener la propuesta del Plan de Administración de una caleta pesquera asignada:

i).- Plan de igualdad y no discriminación, en el que se deberá establecer, a lo menos, las medidas y los verificadores con enfoque de género que aseguren los criterios de equidad, no discriminación, participación y promoción de igualdad de derechos y oportunidades entre todas las personas.

ii).- Además, deberá establecerse un protocolo de actuación que establezca sanciones internas en caso de realización de actos de discriminación, amenazas, agresiones u otros actos de violencia contra las mujeres, estableciéndose que estas sanciones deberán diferenciar entre las conductas realizadas, considerando los grados de graves, menos graves y leves.

iii).- La organización que ejercerá la representación deberá incluir al menos una representante de las actividades conexas.

- El Plan de Administración deberá considerar una identificación de los principales riesgos de emergencias naturales y de la acción humana que pueden producirse en la caleta, y de las medidas de prevención y acción en caso de producirse. Para ello, se deberá tomar en consideración los planes, estudios y recomendaciones que elabore el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres para la actividad y localidad.

- Dispone que, en el caso que una solicitud de asignación de una caleta considere el desarrollo de infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal, los solicitantes deberán garantizar espacios especiales de higiene, almacenaje y protección para las personas que desempeñen labores en ellas, con especial énfasis en espacios destinados a las actividades conexas a la pesca artesanal, y a aquellas labores realizadas por personas del género femenino en general.

- Dispone que en aquellos casos en que las organizaciones de pesca artesanal no logren un acuerdo para la asignación de una determinada caleta, la asignación a una de ellas se efectuará mediante la consideración de diferentes criterios, entre los que se incorporan con preminencia, el contar con el Plan de igualdad y no discriminación; la existencia de paridad en sus correspondientes directivas; tener beneficios para madres trabajadoras y para mujeres que desarrollen labores de cuidado, que propendan a una mayor participación de mujeres en sus correspondientes directivas y toma de decisiones"

- Reformula la integración de la Comisión encargada de aprobar o rechazar el Plan de Administración incorporando el enfoque de género en su integración.

- Dispone que los informes a Sernapesca y la cuenta sobre gestión y administración, que anualmente deberán rendir las organizaciones asignataria a sus miembros, se deberá indicar los avances, los niveles de cumplimiento y de ejecución del plan de igualdad y no discriminación.

- Establece que la o las organizaciones asignatarias podrán suscribir convenios a título gratuito con sindicatos u organizaciones que desarrollen actividades conexas a la pesca artesanal, que cuenten con participación activa de mujeres en su dirección y desarrollo, y garanticen un espacio adecuado para el desarrollo de sus actividades productivas.

- Dispone que las obligaciones que se imponen a las organizaciones de la pesca artesanal se aplicarán con especial énfasis en la protección y el resguardo de las trabajadoras de la pesca artesanal y actividades conexas, que desarrollen sus labores al interior de la caleta.

- Regula el procedimiento de sanción respecto del incumplimiento del plan de igualdad y no discriminación

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

Se aprobó en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que prohíbe la fabricación, comercialización, importación, exportación, utilización, tenencia y porte de dispositivos electrónicos aptos para interceptar, interferir o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones, y establece sanciones en caso de incumplimiento (Boletín N° 16.598-15). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley

- Prohíbe la fabricación, comercialización, importación, exportación, utilización, tenencia o porte de dispositivos electrónicos aptos para interferir, interceptar o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones.

- Exceptúa de esta prohibición a la Presidencia de la República, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Agencia Nacional de Inteligencia y Agencia Nacional de Ciberseguridad; quienes podrán contar con estos dispositivos, cuando así lo requieran, en el marco del ámbito de sus competencias y obligaciones, en conformidad con la ley.

Sanciones aplicables:

i).- La fabricación, comercialización, utilización, tenencia o porte de uno o más de estos dispositivos, será sancionada con la pena de presidio menor en su grado medio (de 541 días a 3 años) y multa de 50 a 100 utm. (\$ 3.300.000 a \$ 6.600.000 app) y comiso de los equipos, dispositivos e instalaciones.

ii).- La utilización de estos dispositivos electrónicos, interfiriendo, interceptando o interrumpiendo señales de naves, aeronaves o torres de control de tráfico aéreo; redes o servicios de telecomunicaciones de servicios esenciales o de aquellos de especial relevancia para el orden y seguridad pública, la defensa nacional o el sistema de inteligencia del Estado, será sancionada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo (de 5 años y un día a 10 años) y multa de 100 a 5000 utm. (\$ 6.600.000 a \$33.000.000 app).

iii).- La importación o exportación de los dispositivos señalados, será castigada de acuerdo a la regulación del delito de contrabando, de modo que las penas de presidio y la determinación de las multas a aplicar se determinarán en base al valor de la mercancía objeto del delito.

- Concede un plazo de 120 días, contado desde la publicación de este proyecto como ley, a quienes tengan dispositivos electrónicos que por esta norma se prohíben, para que hagan entrega de ellos, en forma voluntaria, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, caso en los cuales no serán aplicables las sanciones establecidas en este proyecto de ley.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 5 de septiembre próximo.  
Votación: A favor.

Sesión 45ª, ordinaria, martes 13 de agosto de 2024

Boletín N° S 2564-14

Se aprobó la solicitud de acuerdo formulada por el Presidente de la República, en virtud de lo previsto en el párrafo quinto del numeral 21° del artículo 32 de la Constitución Política de la República, al Congreso Nacional –ya aprobada por la Cámara de Diputados- para prorrogar la vigencia de la medida a que se refiere el decreto supremo N° 78, de 24 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispone que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejerzan las facultades establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el Resguardo de las Áreas de Zonas Fronterizas, con el propósito de contribuir en el control migratorio y en la detección de crímenes, simples delitos y faltas en determinadas áreas de zonas fronterizas de las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta (Boletín N° S 2564-14).

Votación: A Favor.

Boletín N° 15.140-15

Se aprobó el Informe de la Comisión Mixta constituida para proponer la forma y modo de solucionar las dificultades surgidas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que establece un nuevo marco de financiamiento e introduce mejoras al transporte público remunerado de pasajeros (Boletín N° 15.140-15). Con urgencia calificada de "Discusión inmediata"

- La Comisión Mixta ha propuesto mantener la norma aprobada por el Senado, disponiendo que "El Gobierno Regional Metropolitano de Santiago se encontrará facultado para convocar a los programas de modernización del transporte antes indicado en toda la región, con cargo de hasta un 5% de los recursos asignados al Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional, correspondiente a la Región Metropolitana, con priorización a aquellos taxis colectivos, taxis básicos, ejecutivos y de turismo que presten servicios hacia las comunas o zonas aledañas que se señalan".

Contenido del proyecto de ley:

1.- Modificaciones a Ley de Subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros

- Amplía el objeto de promoción del mecanismo de subsidio al transporte, ya no sólo al uso del transporte público remunerado de pasajeros, sino también al de mejoras en las condiciones de calidad y seguridad en la provisión de este servicio.

- Redefine el objetivo final del subsidio, señalando que éste estará destinado a compensar las diferencias que pudieren darse entre ingresos y costos de operación de los servicios de transporte

público remunerado de pasajeros, con lo cual ya no queda restringido a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes.

- Componente permanente del subsidio al transporte público. Aumenta, de \$380.000.000 miles, a \$ 492.000.000 miles el límite del gasto total anual por aplicación del mecanismo de subsidio, para la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto; el mismo monto será destinado para la Región Metropolitana, excluidas la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, así como las demás regiones del país.

- Componente transitorio del subsidio. Autorízase hasta el año 2032 la disposición de un aporte especial para el transporte y conectividad regional por hasta \$423.000.000 miles anuales en pesos 2023, por sobre el monto del componente permanente, para la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto. El mismo monto se destinará a la Región Metropolitana, excluidas la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto y las demás regiones del país.

- Dispone que, dentro del Programa de Apoyo al Transporte Regional -que permite el destino de los recursos provenientes del subsidio a iniciativas basadas en criterios de impacto y, o rentabilidad social- y según las necesidades del territorio, los gobiernos regionales deberán realizar una priorización de proyectos nuevos, respecto de los subsidios destinados al transporte público remunerado en zonas aisladas, al transporte escolar y el orientado a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país.

- Reformula el contenido de la información que, en forma periódica, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá remitir a las comisiones técnicas de la Cámara de Diputados y del Senado, incluyendo los antecedentes sobre la implementación de los planes anti-evasión asociados a la operación del sistema, así como de la situación financiera del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto.

- Impone al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la responsabilidad de la publicación en la web del Directorio de Transporte Público, a más tardar el 1° de marzo del año siguiente, del informe de Gestión del año anterior.

- Dispone que cualquier modificación en los procedimientos de determinación de rebajas tarifarias del transporte público remunerado de pasajeros o en la población beneficiaria de estas rebajas deberá ser visado – ya no autorizado- previamente por el Ministerio de Hacienda.

- Modifica la fórmula de cálculo de los aumentos o disminuciones de tarifas que determine el Panel de expertos, lo que deberá expresarse como un cambio porcentual de todas las tarifas adultas vigentes, para luego determinar cada tarifa individual al valor en pesos más cercano al porcentaje determinado (y ya no según el múltiplo de 10 pesos más cercano).

- Dispone que los miembros del Panel de Expertos deberán ejercer sus funciones con estricto apego a la ley y de manera objetiva, quedando obligados a guardar estricta reserva de toda la información de la que tomen conocimiento con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.

- Elimina la norma que permite al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones proponer uno o más Planes Maestros de Infraestructura de Transporte Público (PMITP); así como aquella que le

permite, en el marco de cada uno de estos planes, encomendar a los organismos técnicos del Estado la ejecución de obras contenidas en él.

- Reformula las competencias del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en materia de financiamiento, diseño, construcción, mantención modificación, ampliación, reparación, conservación y concesión de obras públicas menores y mayores contenidas en los planes maestros que se señalan.

- Faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para ejecutar o autorizar programas piloto que tengan por objeto probar nuevas tecnologías o evaluar la extensión geográfica de los sistemas o servicios de transporte público.

- Amplía el objeto del Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional, el cual podrá ser destinado al financiamiento de iniciativas de transporte público mayor regional, colectivo menor y de ciclos, conectividad terrestre, marítima, lacustre, aérea y fluvial.

- Faculta a los Gobiernos Regionales para convocar, con cargo a este Fondo, a programas de renovación de los taxis básicos, ejecutivos y de turismo, para prestar los servicios de transporte remunerado de pasajeros por medio de los vehículos con cero emisiones, además de la infraestructura habilitante necesaria para el uso de la tecnología de que se trate. Durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigencia de este proyecto como ley el beneficio de renovación de vehículos antes indicados será aplicable a la renovación de vehículos a combustión interna o de tecnologías híbridas.

- Reformula el uso de los fondos regionales en proyectos de Infraestructura para el transporte público y su modernización.

- Dispone que un 50% de la asignación con cargo al Fondo deberá destinarse al financiamiento de proyectos destinados a la ejecución de programas especiales mediante el cual los Gobiernos Regionales convoquen a procesos de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses; o bien en inversión de infraestructura para el transporte público y su modernización

- Regula la infracción de la prohibición de traspasar a remuneraciones o a cualquier otro ingreso asociado a la labor realizadas por los choferes, la disminución de las tarifas del transporte público, como consecuencia de la entrega del subsidio establecido.

- Establece que, en las regiones en que se implemente cualquier esquema de regulación aplicables a los sistemas de transporte público nacional, el Gobierno Regional que corresponda constituirá un Comité Regional del Transporte Público, encargado de velar por el adecuado diseño urbano y coordinación entre los distintos tipos de transporte público a fin de asegurar la mayor calidad de servicio a los usuarios de las distintas modalidades de transporte público en la región, junto con perseguir un desarrollo territorial orientado a la movilidad sostenible.

2.- Modificaciones en materia de mecanismos regulatorios aplicables a los sistemas de transporte público nacional (artículo 3°, Ley N° 18.696).

- Aumenta de 3 a 5 años, la duración de la contratación directa que, por razones de interés público y de buen servicio, podrá el Ministerio realizar para satisfacer las necesidades de servicios de transporte público, en los casos que se señalan por cesación de una concesión.

- Reformula la regulación de la contratación de los servicios complementarios para la operación de los servicios de transporte concesionados.

- Reformula algunos criterios para el otorgamiento de las concesiones de funcionamiento de plantas de revisiones técnicas.

- Establece normas relativas a los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación básica de los servicios de revisiones técnicas.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, para que ésta lo remita al Ejecutivo comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional.

Votación: A favor.

Boletines Nos 11.092-07 y 11.144-07

Quedó pendiente la discusión de la propuesta formulada por la Comisión Mixta, como modo de resolver las discrepancias entre ambas Cámaras, respecto del proyecto de ley, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales (Boletines Nos 11.092-07 y 11.144-07, refundidos). Con urgencia calificada de "suma".

Sesión 44ª, ordinaria, miércoles 7 de agosto de 2024

Boletín N° 12.042-15

Se aprobó en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en materia de individualización y registro de datos de los usuarios de servicios de telefonía en la modalidad de prepago (Boletín N° 12.042-15). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

- Impone a las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos, antes de iniciar la provisión de dichos servicios, el deber de mantener un registro actualizado, cuya información se almacene por un plazo de 5 años, en el que se contenga la identificación de sus suscriptores o usuarios que incluya los datos necesarios para su correcta individualización, tales como el nombre completo, el domicilio, el número de cédula de identidad o número de pasaporte del suscriptor o usuario, así como la identidad internacional del equipo móvil (IMEI), la estación móvil de la red digital de servicios integrados (MSISDN) y la identidad internacional del abonado móvil (IMSI) y otras que la Subsecretaría pueda indicar en la norma técnica aplicable, la que contemplará mecanismos que permitan garantizar la actualización de dicho registro.

- Establece el carácter de reservado de los datos proporcionados por los usuarios de servicios de prepago, no pudiendo ser utilizados por las concesionarias para una finalidad distinta de la señalada en la ley.

- Obliga a las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos a financiar un sistema que permita el bloqueo efectivo de los dispositivos robados, hurtados o extraviados.

- Sanciona a quien adultere o modifique el IMEI, entendido como la identidad internacional del equipo móvil, con presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 15 UTM.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

Votación: A Favor..

Boletines Nos 15.073-07 y 15.253-09, refundidos

Se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, para establecer el deber de adopción de medidas de seguridad para las concesionarias de obras públicas y modificar las penas para los delitos que indica (Boletines Nos 15.073-07 y 15.253-09, refundidos).

Contenido del proyecto de ley:

- Impone al concesionario de obras viales, el deber de adoptar medidas de protección y seguridad al interior de las mismas, las que se harán extensivas a los usuarios de estas y a sus bienes.

- Dispone que, en las respectivas bases de licitación deberá contemplarse expresamente las obligaciones de vigilancia, seguridad y asistencia que deberá asumir el adjudicatario de la licitación; contemplando, por ejemplo, la instalación de cámaras de seguridad, cámaras térmicas, de sistema lumínico y lectores de patentes, entre otras. – Establece que en las mismas bases deberán determinarse las sanciones procedentes y las demás condiciones exigibles para proteger los derechos de los usuarios en caso de incumplimiento.

- Precisa que, en el cumplimiento de sus obligaciones de vigilancia, seguridad y asistencia de obras viales, aquel concesionario que opere con sistemas electrónicos o manuales de cobro de tarifas o peajes deberá permitir el acceso al Ministerio Público a la información e imágenes obtenidas cuando aquel lo requiera en el contexto de la investigación de un delito.

- Dispone que deberá permitirse el acceso a las policías, de forma automatizada, en tiempo real e interoperando con éstas la información relativa, al menos, a la placa patente o ausencia de la misma, marca, modelo y color de los vehículos motorizados que circulen por las obras, de acuerdo a sus respectivas facultades legales en materias investigativas o en el rol de policía preventiva de Carabineros de Chile, con el fin de detectar aquellos vehículos alterados y/o cuyo robo ha sido denunciado o detectado en flagrancia o respecto a los cuales existan antecedentes que su utilización en delitos o que circulen con placas patentes alteradas o sin las mismas, así como para informar o alertar de delitos que se produzcan al interior de las obras

- Autoriza la celebración de convenios entre el concesionario y la policía, para los efectos de la transmisión de informaciones de seguridad que sean necesarias para prevención de riesgos que puedan afectar la seguridad pública, garantizándose la interoperabilidad de los sistemas de información, resguardándose el respeto a las normas legales sobre protección de datos.

- Dispone que el Ministerio de Obras Públicas, en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, deberá realizar las acciones tendientes a modificar los contratos de concesión de obras públicas viales vigentes que no cuenten con medidas de seguridad en un plazo máximo de cinco

años con objeto incorporar las obligaciones de vigilancia, seguridad y asistencia y las respectivas sanciones en caso de incumplimiento.

- Establece que las acciones y las modificaciones que se realicen a los contratos de concesión serán informadas a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Obras Públicas del Senado de forma anual.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

Votación: A favor.

Boletín N° 16.849-12

Se aprobaron las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.368, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica, en materia de plazos de entrada en vigencia de sus obligaciones (Boletín N° 16.849-12). Con urgencia calificada de "Discusión inmediata".

Votacion: A favor.

Sesión 43ª, especial, miércoles 7 de agosto de 2024

Boletín N° S 2.558-05

Por unanimidad se aprobó la solicitud de acuerdo al Senado, presentada por el Presidente de la República, para nombrar como integrante del Consejo Nacional de Televisión, a la señora Adriana Muñoz D´Albora, por el período que indica (Boletín N° S 2.558-05).

Sesión 42ª, ordinaria, martes 6 de agosto de 2024

RECONOCIMIENTO A MEDALLISTAS OLÍMPICOS

La Sala del Senado efectuó un reconocimiento a los deportistas chilenos Francisca Crovetto Chadid y Yasmani Acosta Fernández, por su destacada participación en los Juegos Olímpicos de París, al obtener medalla de oro en la disciplina tiro skeet, la primera; y medalla de plata en lucha grecorromana, el segundo.

Boletín N° 16.835-04

Por unanimidad se aprobó en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que incorpora a la Provincia de Chiloé entre las beneficiarias del programa especial de becas establecido en el artículo 56 de la ley N° 18.681 (Boletín N° 16.835-04). Con urgencia calificada de "suma"

Contenido del proyecto de ley:

- Precisa el alcance de la Beca de Integración Territorial, haciéndola aplicable en los territorios que se indican, no sólo cuando no existan los niveles, modalidades y especialidades educacionales que se establecen, sino que también en aquellos casos en los cuales estas instancias educacionales existan, pero resulten insuficientes.

- Incorpora a los alumnos de la provincia de Chiloé, que cumplan con los requisitos que se establecen en el artículo 56 de la ley N° 18.681, entre los beneficiarios de esta Beca, a quienes, para los efectos del pago de la asignación anual por alumno se les incorpora en el tramo a), que determina un beneficio de 5,79 U.T.M anuales.

- En cuanto al otorgamiento de estas Becas, cualquiera sea la Región de que se trate, se modifica la composición de la comisión encargada de su otorgamiento, eliminando la mención del "intendente regional", incorporando en su reemplazo al Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente.

- Aumenta, para los efectos presupuestarios, de 2.531 a 3.531 los cupos financiados de esta Beca. En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta lo remita al Ejecutivo comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional.

Votación: A favor.

Boletín N° 14.935-03

Por unanimidad se aprobó en particular el proyecto de ley en segundo trámite constitucional, que establece el uso de cargador universal estandarizado para diferentes tipos de dispositivos electrónicos y videoconsolas portátiles (Boletín N° 14.935-03).

Contenido del proyecto de ley

- Dispone que los proveedores de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones deberán garantizar la interoperabilidad común entre los equipos y sus dispositivos de carga, a través de una interfaz de carga y protocolo de comunicación de carga compatibles

- Establece que los comercializadores de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones deberán ofrecer a los consumidores la posibilidad de adquirir dichos productos con sus dispositivos de carga, o cada uno de ellos por separado, no pudiendo atar, ligar o supeditar bajo ningún modo o condición la adquisición de uno de ellos a la del otro. Asimismo, deberán informar adecuada y oportunamente a los consumidores respecto de si el dispositivo de carga está o no incluido y sobre otras especificaciones relativas a los dispositivos de carga compatibles

- Entrega a un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecer las categorías o clases de dispositivos a los que se aplicará estas normas, las especificaciones técnicas para cada uno, la forma en que deberán cumplirse las obligaciones de información y demás obligaciones.

- Establece un período transitorio de dos años, desde la publicación de este proyecto como ley, para que los dispositivos de telefonía móvil se comercialicen conforme a la presente normativa, y un plazo de cuatro años para los demás dispositivos móviles de información y telecomunicaciones.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

Boletín N° 16.705-04

Se aprobó en general el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública (Boletín N° 16.705-04).

En este marco, se expone, el presente proyecto de ley recoge y viabiliza el avance de las normas propuestas en el boletín mencionado, a la vez que amplía su alcance, permitiendo la entrega de una respuesta normativa aún más robusta y precisa para los desafíos que han quedado al descubierto durante el último periodo.

Teniendo en cuenta la situación descrita, el Mensaje establece los siguientes objetivos o propósitos de esta iniciativa:

1. Fortalecer la Dirección de Educación Pública, otorgándole nuevas atribuciones para la coordinación y conducción estratégica del Sistema de Educación Pública.
2. Precisar el rol rector del Ministerio de Educación, mejorando sus mecanismos de acompañamiento a los procesos de implementación del Sistema de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación y Subsecretaría de Educación Parvularia, así aquellos que permitan su coordinación con otros sistemas y servicios que colaboran con su funcionamiento.
3. Crear instancias y mecanismos que favorezcan la coordinación intersectorial, además de promover la colaboración de los servicios del sector educacional con el cumplimiento efectivo de objetivos del Sistema de Educación Pública.
4. Entregar herramientas que flexibilicen la gestión administrativa y financiera de los Servicios Locales, mejorando la entrega de apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales y facilitando su vinculación con las comunidades educativas.
5. Asegurar el traspaso total y adecuado del servicio educativo, ajustando funcionalmente los procesos involucrados y creando herramientas para el saneamiento de la administración municipal, previo al traspaso.

Contenido del proyecto de ley

Conforme se expresa en el propio Mensaje, este proyecto de ley se organiza en cinco ámbitos diferentes:

1. Ajustes a la gobernanza descentralizada del Sistema de Educación Pública.
  - Perfecciona el modelo de gobernanza, garantizando una mayor coherencia y alineación entre los órganos que forman parte del Sistema, así como entre estos y sus objetivos estratégicos.

- Refuerza el rol rector del Ministerio de Educación, en materia de coordinación de la relación entre las instituciones que componen el Sistema de Aseguramiento de la Calidad y el Sistema de Educación Pública.
- Entrega una serie de atribuciones a la Dirección de Educación Pública, que permiten mejorar su margen de acción respecto de los niveles intermedios.
- En materia de gestión administrativa y financiera de los Servicios Locales, se crea la Unidad de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento.
- Faculta a los Directores Ejecutivos para realizar inducciones a los trabajadores que se traspasan, así como también para celebrar convenios de programación con los gobiernos regionales para el financiamiento de estudios o proyectos de inversión en infraestructura de establecimientos educacionales de su dependencia.
- Establece cambios que permitan a los Servicios Locales actuar con celeridad en la toma de decisiones para asegurar la continuidad del servicio y su funcionamiento en términos óptimos.
- En lo referente al apoyo técnico pedagógico en el sistema de educación pública, se regula la relación entre las Unidades de Apoyo Técnico Pedagógico ("UATP") de cada Servicio Local, y los Departamentos Provinciales ("DEPROV") respectivos, al esclarecer los ámbitos de competencias que les corresponden a cada uno y la forma en que se coordinarán.
- Introduce modificaciones en el Comité Directivo Local y el Consejo Local, con el propósito de delimitar sus funciones adecuadamente y definir, de forma expresa, tanto su marco de acción, como sus responsabilidades.

## 2. Coordinación administrativa en el Sistema de Educación Pública.

- Se reconocen en el Sistema, dos niveles de coordinación, uno nacional y otro de alcance regional, ambos con el objeto de promover la alineación y coherencia de los objetivos definidos para todo el país, respetando los ámbitos competenciales que corresponden a los órganos de los niveles desconcentrados y/o descentralizados.
- Se crea un Comité de Ministros para la Educación Pública y de una Mesa Ejecutiva para la coordinación regional.

## 3. Correcciones a los procesos de traspaso de los servicios educacionales, desde la administración municipal hacia los Servicios Locales.

- Establece un nuevo diseño del Plan de Transición, con el objetivo de que se convierta en una herramienta efectiva para el saneamiento financiero del servicio educacional administrado por los municipios, favoreciendo un adecuado traspaso al Servicio Local respectivo.
- Se esclarece la figura bajo la cual el Ministerio de Educación concurre al pago de las deudas municipales, precisándose que no resulta obligado al pago, como sí lo hacen las municipalidades o corporaciones municipales.

- Se introducen diversas modificaciones al Sistema, referidas a la instalación y procedimiento de traspaso del servicio educacional, orientadas a brindar plazos idóneos para agilizar e incentivar aquellas acciones que se concatenan con la realización de hitos claves.

- Modifica y ajusta el marco legal de la figura del Administrador Provisional con el objeto de establecer con claridad sus ámbitos de competencias y responsabilidades.

#### 4. Modificaciones a otros cuerpos legales, sobre materias complementarias a la ley N°21.040.

- Modifica la ley N°20.845, incluyendo, dentro de las acciones en las que se puede gastar el Fondo de Apoyo a la Educación Pública, a aquellas relacionadas a reparaciones urgentes en infraestructura y adquisición de equipamiento y mobiliario necesario para asegurar la correcta prestación del servicio educacional en establecimientos dependientes de los Servicios Locales.

- Modifica la ley N° 19.979 para regular la aplicación de la obligatoriedad legal de conformar consejos parvularios en todos los establecimientos de educación parvularia que reciban aportes y subvención del Estado, fijando objetivos, integrantes y normas de funcionamiento que permitan su entrada en vigencia.

#### 5. Disposiciones transitorias.

Se introducen disposiciones transitorias para determinar la gradualidad de la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por este proyecto de ley.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Educación para su segundo informe.

### Sesión 41ª, especial, miércoles 31 de julio de 2024

La presente sesión especial, convocada por acuerdo de los Comités, tiene por objeto realizar un análisis de la situación carcelaria que enfrenta el país.

Concurrió a esta sesión, especialmente invitado, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Luis Cordero Vega.

A solicitud del Gobierno, por intermedio del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y habiéndose así acordado por la Sala en forma unánime, la sesión se realizó en forma secreta (artículo 23 N° 5 del Reglamento del Senado).

### Sesión 40ª, extraordinaria, miércoles 31 de julio de 2024

Boletín N° 16.729-06

Se aprobaron las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días (Boletín N° 16.729-06). Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

## Contenido del Proyecto de ley

### 1.- Celebración de las elecciones municipales y regionales de octubre del año 2024 en dos días

- Establece que las elecciones municipales y regionales del año 2024 se efectuarán el último sábado y domingo del mes de octubre, facultándose al Servicio Electoral a dictar las instrucciones necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones en dos días.

- Establece que el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, 75 días antes del día sábado que corresponda al inicio de la elección, una resolución que contendrá las normas e instrucciones necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones en dos días, incluyendo:

i)El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día sábado, así como el de reapertura de la votación el día domingo.

ii)El proceso de sellado y la custodia de las urnas y de los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día sábado; regulándose a quienes corresponde la custodia; el deber de coordinación entre las diferentes autoridades y fuerzas públicas para los efectos del resguardo y mantención del orden público; sello y reapertura de las urnas; y el registro de quienes se encuentren en el lugar de votación durante la noche del sábado y la mañana del domingo.

iii)El orden del escrutinio de la votación. Determina que los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de consejeros regionales, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día domingo para tales efectos, con excepción de aquellos plazos que se señalan (constitución de mesas por los vocales; funcionamiento de una oficina electoral en cada recinto; período durante el cual corresponde el resguardo del orden público a las Fuerzas Armadas y a Carabineros) los que se entenderán referidos al día sábado

- Dispone que, en el caso de las elecciones del año 2024, el feriado electoral sólo rige para el día domingo, sin perjuicio del derecho de los trabajadores al permiso laboral para concurrir a sufragar o a excusarse, según corresponda. - Feriado. El.

- Se suprime la actual prohibición que dispone que, entre las 5 horas de la mañana y dos horas después del cierre de la votación, los establecimientos comerciales no puedan expender bebidas alcohólicas para su consumo en el local o fuera de él.

### 2.- Perfeccionamiento del sistema electoral

- Modifica el proceso de designación de vocales, específicamente, se introduce el uso de sistemas computacionales; se modifica el cómputo del periodo en que los electores deben ejercer dicha función, pasando de 4 años a 2 procesos electorales generales; y, se establece que las y los electores que cumplan las funciones de vocales no podrán ser nuevamente designados por un período de 8 años contados desde el segundo proceso electoral en que ejercieron como vocal.

- Dispone que, para los efectos de la primera designación de vocales de mesa a través del procedimiento señalado, se considerará:

1. Que los electores que ejercieron la labor de vocal de mesa en el plebiscito del 17 de diciembre de 2023 por primera vez, les resta un proceso electoral para cumplir con el máximo de dos procesos electores generales seguidos; y

2. Que los electores que ejercieron la labor de vocal de mesa en el plebiscito del 17 de diciembre de 2023 y en las elecciones del 7 de mayo del 2023, cumplieron con el máximo de dos procesos electores seguidos. A estos electores le será aplicable la prohibición de ser designados como vocales de mesa dentro del plazo de ocho años, contado desde la realización del referido plebiscito.

- Bono vocales. El bono para las personas que ejerzan las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios, se pagará por cada día en que efectivamente ejerzan la función de vocal.

- Fija en seis unidades de fomento, el bono que corresponde al delegado de la junta electoral por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección que se realice los días sábado y domingo.

- Simplifica el proceso de declaración de candidaturas Determina que las declaraciones de candidaturas sólo podrán efectuarse, por escrito, en la plataforma electrónica que disponga el Servicio Electoral para tales fines (digitalización de este proceso).

- Dispone que las declaraciones deberán efectuarse por el presidente y el secretario del órgano ejecutivo de cada partido político o de todos los partidos que hubieren acordado un pacto electoral; o por cinco de los ciudadanos que patrocinen una candidatura independiente.

- Permite que la declaración jurada de cumplir con los requisitos legales y constitucionales, y de no estar afecto a inhabilidades que todo candidato debe presentar al momento de formalizarse su candidatura, podrá realizarse, además de ante un notario público u oficial del Registro Civil, a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad.

- Establece que la presentación de la documentación que se exige para cada candidatura declarada, la cual se especifica, deberá efectuarse hasta las 72 horas siguientes al vencimiento del plazo legal para efectuar las declaraciones de candidaturas.

- Determina que las declaraciones de candidaturas deberán realizarse en un solo acto respecto de cada territorio electoral, y no en actos separados por cada candidato o candidata.

- Establece que no podrán ser candidatos a alcalde; concejal, gobernador regional o consejero regional; las personas que mantengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

- Plazo para formalizar pactos Se precisa que el plazo para que los pactos se formalicen ante el Servicio Electoral será hasta las 48 horas anteriores al vencimiento del plazo para declarar las candidaturas.

- Propaganda electoral. Incorpora dentro de las actividades que la constituyen, todo evento o manifestación pública que se efectúe a través de las redes sociales, cuando exista una contratación y un respectivo pago.

- Incluye a las redes sociales y las plataformas digitales entre los medios a través de los cuales se podrá publicar o emitir propaganda electoral, señalando expresamente que a éstas le son aplicable la norma de no discriminación en el acceso a sus sistemas de contratación.

- Dispone que la propaganda que se realice a través de las redes sociales se someterá a las mismas obligaciones que la efectuada por medio de radioemisoras o medios de prensa; esto es solo podrá desarrollarse desde el sexagésimo hasta el tercer día anterior al de la elección o plebiscito, ambos días inclusive; solo estarán habilitadas las redes sociales que, a más tardar diez días antes del inicio del período de propaganda, informen al Servicio Electoral o sus sistemas de contratación digital; y podrán adecuar oportunamente y con la debida antelación sus tarifas, debiendo informar de ello al Servicio Electoral.

- Precisa la obligación de los medios con los cuales se contrate propaganda electoral, de entregar la información sobre candidatos beneficiados y montos involucrados.

- Gastos en publicaciones por parte del Servel. Con el objeto de reducir el gasto que realiza el Servicio Electoral por concepto de avisos en el diario oficial, se reemplazan éstos por publicaciones en la página web del mismo organismo electoral, respecto de las actuaciones que se señalan.

- Aumento del número de inmuebles disponibles para ser locales de votación Faculta al Servel para determinar cómo locales de votación, tanto a los establecimientos públicos, como a los privados que correspondan a establecimientos educacionales o deportivos.

- Facilidades para el acto eleccionario. Se dispone que la votación sólo se realizará con lápiz pasta color azul; y se establece que el transporte público mayor que sea asignatario de los fondos establecidos en la ley N° 20.378, crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros, deberá disponer del funcionamiento de su flota, con el objeto de asegurar el desplazamiento de las y los votantes durante el proceso electoral.

- Sanción por no sufragar. Dispone que el elector que no sufragara en las elecciones será sancionado con una multa a beneficio municipal de 0,5 unidades tributarias mensuales, salvo que se trate de personas que, el día de la elección, se encontraren enfermos; estuvieran ausentes del país o en una localidad ubicada a más de 200 kilómetros del local de votación o, no hubieren podido cumplir con su obligación por otro impedimento grave debidamente acreditado ante el Juez de Policía Local competente, a quienes nio se aplicará la sanción señalada..

- Regula el deber del Director del Servicio Electoral de interponer las respectivas denuncias ante el juez de policía local de la comuna donde se cometió la infracción y el procedimiento aplicable.

- Permiso laboral en día de elecciones. Aumenta de dos a tres horas, el tiempo que todo empleador deberá otorgar a sus trabajadores que presten servicios en los días en que se celebren elecciones, para que concurra a sufragar; permiso que se extiende a los trabajadores para que concurran a presentar excusas para votar cuando ello corresponda.

- Se restituye la norma actualmente vigente, y derogada por el proyecto despachado por el Congreso Nacional, que establece que, respecto del feriado por causa de elecciones o plebiscitos, los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, no podrán cumplir funciones laborales.

- Gastos electorales. Incorpora el deber de los administradores electorales y de los administradores generales electorales de presentar, al Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral, hasta antes del día de la elección, los informes que detallen los gastos contratados por concepto de derechos de uso o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos de campaña o a la celebración de actos de proselitismo electoral, o de pagos efectuados a personas que presten servicios a las candidaturas que sobrepasen las 30 unidades de fomento por proveedor único en toda la campaña, señalando para cada uno de ellos la persona jurídica o natural contratada, su rol único tributario, el monto del gasto y el motivo que dio origen al gasto.

- Dispone que la cuenta general de ingresos y gastos sólo podrá contener como gastos, aquellos que fueron informados a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, antes del día de la elección; de modo que cualquier gasto no informado dentro de la fecha señalada producirá su rechazo y no podrá ser considerado en la cuenta.

- Reembolso fiscal de gastos electorales: Finalizado el proceso electoral, y rendidas las cuentas pertinentes, el Fisco reembolsará a los candidatos, a los candidatos independientes que no estuvieren incluidos en un pacto o subpacto y a los partidos, los gastos electorales en que hubieren incurrido durante la campaña, de conformidad con las reglas que se indican a continuación, con las siguientes adecuaciones especiales:

a) Para el cálculo del monto máximo de la devolución fiscal a que tendrán derecho los candidatos, una vez aprobada la cuenta de ingresos y gastos que presente el administrador electoral o el candidato, en su caso, se deberá multiplicar el número de sufragios obtenidos por ellos en la respectiva elección por el equivalente en pesos a veintiséis milésimas de unidad de fomento, y no por los cuatro centésimos de unidad de fomento vigente.

- En todo caso, la suma a reembolsar a las candidaturas por voto obtenido en primera votación en la elección de alcaldes, gobernadores, consejeros regionales y concejales de 2024 no podrá ser inferior a las sumas de 253.747, 243.016, 245.794 y 243.695 unidades de fomento, respectivamente, divididas por la suma total de votos válidamente emitidos para cada una de las correspondientes elecciones del año 2024, conforme a las reglas generales.

b) Para la determinación del monto que corresponde a los partidos políticos para el financiamiento de las campañas electorales al inicio de éstas, se sustituye la suma de quince milésimos de unidad de fomento por la de un centésimo de unidad de fomento. De modo que tendrán derecho a que se les reembolse la diferencia cuando la cantidad recibida en el momento señalado, sea inferior a la multiplicación de los votos recibidos por el equivalente en pesos a un centésimo de unidad de fomento.

- En todo caso, la suma a reembolsar a los partidos políticos por voto obtenido en primera votación en la elección de alcaldes, gobernadores, consejeros regionales y concejales de 2024 no podrá ser inferior a las sumas de 95.155, 91.131, 92.173 y 91.386 unidades de fomento, respectivamente, divididas por la suma total de votos válidamente emitidos para cada una de las correspondientes elecciones del año 2024, conforme a las reglas generales.

c) A contar de la entrada en vigencia de los literales a) y b) recién señalados, las candidatas a alcaldesas, gobernadoras regionales, consejeras regionales y concejales tendrán derecho a un reembolso de sus gastos electorales adicional al explicitado en los precitados literales, de 6,5 milésimas de unidades de fomento por voto obtenido.

d) Dispone que el valor de cinco milésimas será de tres milésimas para la segunda votación de gobernadores del año 2024."

En consecuencia las observaciones pasan a la Cámara de Diputados para que ésta se pronuncie sobre las mismas.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Yo valoro que hoy día estemos por fin zanjando y votando este veto para dejar claras las reglas del juego de las elecciones, de carácter municipal y regional, de octubre próximo. Creo que es algo que debimos haber hecho hace tiempo, pero en los distintos trámites no se llegó a acuerdos que lo permitieran.

Hoy día, una de las cosas que me parecen importantes es que se haya rescatado el feriado irrenunciable para las y los trabajadores.

(Aplausos en tribunas). Aprovecho de saludar a las agrupaciones y a los representantes de los trabajadores del comercio que nos acompañan. Detrás de ellos hay cientos de miles, sino millones de personas que tienen trabajo asalariado, que están en el comercio, en servicios, etcétera, y son ciudadanos y ciudadanas con derecho a voto, a quienes el Estado, el sistema político, les está diciendo 'ustedes deben ir a votar; el voto es obligatorio', cosa que yo comparto. El voto es un deber cívico. Junto con ser un derecho civil y político que permite elegir y ser elegido, participar de la democracia y de las decisiones colectivas, ser corresponsable de las decisiones colectivas, al mismo tiempo estamos diciendo que es un deber cívico. Y, como es un deber cívico, no queremos que los empleadores les pongan problemas a sus trabajadores para ejercer ese deber y ese derecho.

Es una conquista de las y los trabajadores participar de la democracia y tener un feriado irrenunciable. Y esto se compatibiliza, en una elección de dos días, a fines de octubre, con un sábado que no será feriado irrenunciable pero donde habrá tiempo autorizado para ir a votar, si es que quieren hacerlo ese día, y con el domingo, que se mantiene como feriado irrenunciable. Es algo que no estaba considerado así anteriormente y hoy se convierte en una conquista que se vuelve a valorar a partir del veto del Gobierno.

Por otro lado, se ha debatido mucho sobre el monto de la multa. Si alguien no va a votar y no se exime por razones de salud, porque está enfermo ese fin de semana con justificación médica; por estar fuera, a más de 200 kilómetros de su lugar de residencia y votación; porque no está en el país o porque tiene alguna otra justificación importante que le impide votar y no cumple con esta obligación democrática y civil, tendrá una consecuencia que consiste en una multa equivalente a 33.000 pesos, aproximadamente, que es la misma que se aplicó, en la práctica, en las últimas elecciones con voto obligatorio. Es decir, no hay una rebaja, sino que se está estableciendo el mínimo, que es lo que

mayoritariamente aplicaron los juzgados de policía local cuando alguien no concurrió a votar en las últimas elecciones.

Por lo tanto, creo que se ha armado un debate un poquito ficticio, puesto que se mantiene la consecuencia por no ir a votar.

Quedó pendiente el tema de los medios regionales, sobre todo de televisión. Muchos medios regionales que son parte de la democratización de los medios de comunicación que hoy difunden propaganda electoral no quedaron debidamente regulados en esta elección, aunque sí podrían ser considerados en el futuro. Sí valoro que se regule de mejor manera la publicidad, las redes sociales, y se ponga límite al gasto electoral para que el peso del dinero no sea tan significativo a la hora de las elecciones.

Me parece que también queda pendiente una discusión que como país no hemos dado respecto a la debida regulación por ley del voto de las y los electores, vale decir, de los extranjeros que tienen residencia en Chile.

Y en esto quiero valorar un proyecto de reforma constitucional presentado, si no me equivoco, en mayo de este año (está en la Comisión de Constitución), por mis colegas de la UDI.

Por un lado, abren un debate, que me parece interesante, sobre los tipos penales y mayores exigencias para personas condenadas a penas aflictivas -para que no puedan y no tengan derecho a votar-, pero, por otro lado, también hay que reconocer en qué elecciones estamos obligando a los electores, a las personas extranjeras, a votar.

En la experiencia comparada, la Constitución española regula esta materia y permite que una persona extranjera pueda votar solo en elecciones de carácter local y regional, pero no en las de carácter nacional y parlamentario. Es un ejemplo.

Este es un debate que no hemos dado en nuestro país, un debate pendiente: la distinción entre ciudadanos y electores, frente a todo esto del padrón electoral.

Eso queda pendiente y se verá a propósito de la elección de octubre de este año.

Voto a favor.

Sesión 39ª, ordinaria, martes 30 de julio de 2024

Boletín N° 16.993-05

Por unanimidad se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que facilita la ejecución de proyectos de inversión de interés social en áreas rurales y proyectos de agua potable y saneamiento rural por parte de los gobiernos regionales (Boletín N° 16.993-05). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

- Modifica la Partida 31 de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2024, correspondiente a Financiamiento de los Gobiernos Regionales, en los siguientes sentidos.

i).- Modifica la glosa 05 del programa 02, relativa a la participación de empresas privadas en proyectos de agua potable y saneamiento rural o proyectos ubicados en territorios insulares, facultando al Gobierno Regional correspondiente, para que, por resolución fundada, determine como Unidad Técnica a la empresa, pública o privada, que opere en la región en el marco de las funciones indicadas en la Ley N°20.998 de 2017 que Regula los Servicios Sanitarios Rurales.

ii).- Faculta expresamente a los Gobiernos Regionales para poder destinar subsidios a empresas para proyectos de inversión de interés social en áreas rurales sobre electrificación, gas, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta lo remita al Ejecutivo, comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional.

Votación: A favor.

Boletín N° 16.947-13

Por unanimidad y sin debate, se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo (Boletín N° 16.947-13). Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Contenido del proyecto de ley:

- Soluciona los errores de mención contenidos en los numerales 6 y 8, del artículo 4° de la ley de la ley N°21.643, sustituyendo en ambas normas, las referencias al artículo 84 por el artículo 82.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta lo remita al Ejecutivo para su promulgación como ley.

Boletín N° 2560-14

Por unanimidad se aprobó la solicitud de acuerdo formulada por el Presidente de la República al Congreso Nacional, -ya despachado por la Cámara de Diputados-, para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío (Boletín N° 2560-14).

Boletín N° 16.621-05

Se aprobó en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal (Boletín N° 16.621-05). con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley

La iniciativa legal se estructura sobre la base de 7 ejes principales:

## 1.- Modernización de la administración tributaria y de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

- Incorpora la notificación por correo electrónico como método de general aplicación, salvo en aquellos casos en los cuales el contribuyente no haya entregado una dirección de correo electrónico; la ley ordene otra forma de notificación o bien, se trate de contribuyentes que carezcan de medios tecnológicos o no tengan acceso a éstos.

- Implementa, en los casos de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, el uso de los expedientes electrónicos.

- Se modifican los procedimientos judiciales permitiendo mayores espacios de conciliación y trasladando el procedimiento de reclamación de avalúo de bienes raíces al procedimiento general de reclamaciones, de forma de eliminar las falencias que el actual procedimiento genera tanto en detrimento del contribuyente como del interés fiscal.

- Establece una serie de medidas que actualizan las herramientas de fiscalización de la administración tributaria, entre las cuales se destaca:

i).- Modifica el procedimiento para el levantamiento del secreto bancario que, manteniendo un procedimiento judicial, traspasa al contribuyente la responsabilidad de oponerse a su levantamiento ante el tribunal correspondiente, sujeto a un procedimiento especial y abreviado que entregue certeza a todas las partes.

ii).- Implementa la posibilidad de realizar una fiscalización unificada al grupo empresarial, incrementando la eficiencia en el quehacer de la Administración y evitando decisiones contradictorias.

- Introduce ajustes al impuesto al lujo contenido en la ley 21.420, para permitir su correcta aplicación y regular por ley espacios que fueron dejados a regulación reglamentaria. Así, se establecen con mayor detalle las obligaciones de informar, así como las características que deben cumplir los bienes para quedar exentos del impuesto.

## 2.- Control de la Informalidad en el comercio

- Se contemplan una serie de medidas que buscan avanzar en un el combate del comercio informal, principalmente aquel que se desarrolla a gran escala, para lo cual:

i).- Modifica el delito que sanciona el comercio clandestino, para sancionarlo cuando se cometa en cualquiera de sus formas.

ii).- Establece que las Municipalidades, órganos del Estado y proveedores de medios de pago electrónicos deberán exigir inicio de actividades a quienes interactúen con ellos.

iii).- Impone a los bancos e instituciones financieras la obligación de informar al Servicio de Impuestos Internos cuando una persona reciba más de 50 transferencias de contribuyentes distintos dentro de un mes, dando cuenta de una potencial actividad comercial, lo que es una medida complementaria al recientemente aprobado artículo 85 bis sobre saldos bancarios, y a las modificaciones al secreto bancario.

### 3.- Delitos tributarios

- Incrementa las sanciones a quienes faciliten documentos tributarios falsos, sea o no para la comisión de delitos tributarios.
- Redefine la conducta típica respecto de aquellos fiscalizadores que autoricen documentos tributarios para la comisión de delitos de esta naturaleza, considerando que actualmente dicha autorización, salvo excepciones, no se realiza de forma física sino mediante la autorización de folios en el sistema del Servicio de Impuestos Internos.
- Introduce la figura de la colaboración sustancial, herramienta que promueve la autodenuncia de delitos tributarios que permitan desbaratar redes de evasión y comercio informal.
- Establece un procedimiento de denuncia anónima que permita la detección y persecución de delitos tributarios; para ello el denunciante accederá a la protección de su identidad y a una retribución económica que corresponde a un porcentaje de las multas aplicadas al evasor cuando se obtenga una sentencia.
- Como contrapartida y para disuadir denuncias que tengan una finalidad distinta a la colaboración, se establece que las denuncias maliciosamente falsas tienen asimismo el carácter de delito.

### 4.- Planificación tributaria agresiva (elusión)

- Modifica la norma general antielusiva en dos niveles:
  - i).- Se establecen modificaciones sustantivas que buscan establecer un claro encuadre del rango de aplicación de esta norma, regulando cuándo y cómo se aplica, además de explicitar la forma de interacción con las normas especiales antielusión. Para ello, se mantiene el principio de especialidad y se regula de forma expresa la situación en que la planificación agresiva busca justamente eludir la una norma especial, en cuyo caso la consecuencia natural es que se deben aplicar las consecuencias jurídicas establecidas en la norma eludida.
  - ii).- Se explicita la aplicación de la norma general a operaciones que consisten en un conjunto de actos en que, pese a que uno o más de ellos están sujetos a una norma especial, se debe permitir la aplicación de la norma general pues la planificación agresiva solo se puede establecer y acreditar al observar los hechos en su conjunto.
- Manteniendo el principio que los hechos imposables contenidos en las leyes tributarias no podrán ser eludidos mediante el abuso de las formas jurídicas, redefine lo que debe entenderse por abuso en materia tributaria, disponiendo que este se produce cuando se evita la realización del hecho gravado, se disminuye la base imponible o la obligación tributaria, y cuando se posterga o difiere el nacimiento de dicha obligación, mediante hechos, actos o negocios jurídicos o una serie de ellos.

#### Consecuencia de lo anterior:

- i).- El Servicio de Impuestos Internos debe dar cuenta del uso impropio, a la luz de la legislación tributaria, de las formas jurídicas versus los efectos económicos deseados y verificar que, a partir de

los antecedentes, no se vislumbran otros efectos económicos o jurídicos relevantes distintos de los meramente tributarios; y

ii).- Corresponderá al contribuyente, presentar los antecedentes que den cuenta de la existencia de efectos económicos o jurídicos relevantes, o que las operaciones están dentro de la opción de conducta y alternativas contempladas en la legislación tributaria y que dicha opción o alternativa es razonable, y no constituye elusión.

- A nivel de procedimiento, la calificación de abuso o simulación es realizada a nivel administrativo, por el Servicio de Impuestos Internos, quien deberá solicitar la intervención previa de un Consejo Asesor Consultivo, conformado por 7 miembros, ajenos a la administración, el cual deberá pronunciarse sobre la razonabilidad económica y jurídica de las operaciones sometidas a su análisis. El contribuyente mantendrá siempre su derecho de controvertir la decisión de la administración tributaria ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

- Se reestructura la norma de tasación y reorganizaciones empresariales, objetivando los criterios para su aplicación; definiendo qué se entiende por operaciones normales de mercado; y eliminando el concepto de "valor corriente en plaza", cuyo alcance fue definido por vía de la interpretación administrativa sin reconocimiento legal.

- Moderniza la aplicación de la norma para casos de reorganización empresarial, estableciendo los criterios para que exista neutralidad tributaria siempre que exista una legítima razón de negocios, cuya definición queda en la ley.

- A nivel de tributación internacional, se introducen modificaciones en la norma sobre precios de transferencia, en especial para una mejor regulación de los acuerdos anticipados de precios y los efectos tributarios de los ajustes de precios realizados por la administración tributaria o por el propio contribuyente, que quedarán radicados exclusivamente a nivel de impuesto a la renta.

- En materia de impuesto a la herencia y donaciones, se reemplaza la norma de valoración de activos dotándola de reglas claras y acordes a la realidad actual, y se incluyen como hecho gravado las donaciones revocables, para evitar operaciones abusivas.

- Se introducen modificaciones en materia de donaciones del derecho real de conservación sobre inmuebles, para regular correctamente sus efectos tributarios particularmente cuando las donaciones son por un plazo determinado.

##### 5.- Nuevas facultades para la Defensoría del Contribuyente

- Se entregan nuevas facultades para la Defensoría del Contribuyente, con lo cual este organismo pasa a tener atribuciones para actuar ante los tres organismos que conforman la administración tributaria

- Faculta a la Defensoría para asesorar y representar a los contribuyentes ante el Servicio de Tesorerías y el Servicio Nacional de Aduanas, en este último caso pudiendo representar en la interposición del recurso de resguardo.

- Permite que la Defensoría acceda a información sujeta a secreto tributario para el ejercicio de sus funciones, debiendo en todo caso señalar con claridad los fines para los cuales requiere la información

y los funcionarios que accedan a esta información quedarán sujetos a las mismas sanciones que los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos y/o el Servicio de Tesorerías.

- Regula de mejor forma los actos sobre los cuales puede ejercer representación y se introducen modificaciones para hacer más viable el procedimiento de mediación que puede realizar entre el Servicio de Impuestos Internos y un contribuyente.

- Autoriza a la Defensoría representar a los contribuyentes en los procedimientos de vulneración de derechos ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

#### 6.- Regularización de obligaciones tributarias

- Incorpora medidas permanentes y otras transitorias tendientes a permitir la puesta al día y regularización de las obligaciones tributarias de los contribuyentes; para lo cual:

##### a).- Medidas permanentes:

- i).- Modifica la forma de cálculo de la tasa de interés, que pasará a ser una tasa semestral que toma como base la tasa de interés corriente aplicable a operaciones a un año o más, reajustables en moneda nacional, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento, publicada por la Comisión para el Mercado Financiero, incrementada en 3,5%.

- ii).- Otorga mayores flexibilidades para la suscripción de convenios de pago con el Servicio de Tesorerías, estableciendo además un régimen especial para Mipymes, que podrán acceder a convenios con un plazo de hasta 18 meses con un pie que no supere el 5% de la deuda y con condonación de intereses y multas.

- iii).- Reestructura el procedimiento de declaración de deudas incobrables y se crea un procedimiento administrativo que permitirá la declaración de la prescripción de deudas sin necesidad de un procedimiento judicial.

##### b).- Medidas transitorias

- i).- Establece un procedimiento para reconocer capitales mantenidos en el exterior y no declarados en Chile, mediante el pago de un impuesto sustitutivo con tasa de 12%, que dará cumplimiento a todas las obligaciones tributarias adeudadas. El no haber utilizado el procedimiento de repatriación será considerado como una agravante para quienes no se acojan a esta medida y sean detectados por la administración tributaria con posterioridad.

- ii).- Contempla la posibilidad de poner término anticipado a los juicios tributarios sin importar la etapa en que se encuentren, siempre que se proceda al pago de los impuestos adeudados. Ello, además, conllevará la condonación de la totalidad de los intereses y multas asociados, con la posibilidad de firmar un convenio de pago con el Servicio de Tesorerías.

- iii).- Dispone, durante el año 2024, una última ventana para la suscripción de convenios de pago preferentes con el Servicio de Tesorerías, que considere un máximo de 48 cuotas y condonación de intereses y multas.

iv).- Dispone que, por única vez y de manera excepcional se declarará la incobrabilidad y prescripción de las deudas tributarias de una antigüedad mayor a 10 años, en consideración a la escasa posibilidad de recuperabilidad.

## 7.- Fortalecimiento institucional y probidad

- Considera el fortalecimiento de los distintos órganos de la administración tributaria y de la Defensoría del Contribuyente que incluye el fortalecimiento tecnológico y de personal.

- Fortalecimiento tecnológico en el caso del Servicio de Impuestos Internos, se aumentará su capacidad para el procesamiento de datos y la implementación de inteligencia artificial para identificar de forma más eficiente las áreas que requieren mayor fiscalización o comportamientos anómalos.

- En el caso del Servicio Nacional de Aduanas se fortalece sus capacidades para la renovación, mantención y/o adquisición de equipos que permita una mayor presencia en los pasos fronterizos para realizar el escaneo de los bienes que ingresan al país y una mejor integración de sus sistemas.

- Dispone que todos quienes cumplen funciones tanto en la administración tributaria como en los órganos judiciales especializados deben someterse a altos grados de probidad, no sólo por el acceso a información sensible sino también para establecer mecanismos que impidan, dificulten y/o detecten la corrupción de la función pública; para ello se establecen normas que elevan el estándar de probidad y las sanciones para quienes incumplan estas medidas.

- En el caso del Servicio de Impuestos Internos se establece que este órgano podrá acceder a las comunicaciones que se realizan a través de las herramientas institucionales tales como el correo electrónico o la obligación que tendrán los funcionarios de asistir a reuniones con contribuyentes siempre en compañía de otro funcionario.

- En el caso de los funcionarios de los Tribunales Tributarios y Aduaneros se incrementan las exigencias respecto a la declaración anual de intereses y patrimonio, debiendo incluir al cónyuge, conviviente civil, y sus hijos sujetos a patria potestad y se señala expresamente que el incumplimiento de esta obligación será considerado una falta grave a la probidad.

- Incorpora dentro de las funciones de la Unidad Administrativa de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, la realización de denuncias por delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurra uno o más de los funcionarios.

- En los artículos transitorios se considera el régimen de gradualidad de las modificaciones legales en aquellos casos que requieren un periodo de implementación antes de su entrada en vigencia. Asimismo, se consideran las normas que permitirán el fortalecimiento institucional del Servicio de Impuestos Internos y Servicio Nacional de Aduanas mediante la delegación de facultades para la elaboración de un decreto con fuerza de ley en los términos establecidos en las normas transitorias. En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Hacienda para su segundo informe.

Intervención

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Bueno, por su intermedio, quiero saludar al ministro de Hacienda y a la subsecretaria, y valorar que estemos votando hoy, en la Sala del Senado, la idea de legislar sobre este proyecto que es parte del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal, y que tiene su foco en el cumplimiento de los deberes tributarios.

Yo creo que hay un consenso transversal en que Chile necesita un sistema tributario simple. Todavía tenemos normativas y procedimientos muy engorrosos y los buenos sistemas tributarios en el mundo se caracterizan por su simplicidad, por ser entendibles para el conjunto de la ciudadanía, y por contar con un órgano que administre y que recaude con eficiencia, transparencia y altos estándares de probidad.

Al mismo tiempo, debe ser justo. Eso implica que las personas y empresas que tenemos que contribuir cumplamos con las obligaciones tributarias que la ley determina. O sea, este es un proyecto básico, en el fondo es uno de los pisos o estándares mínimos de justicia tributaria, porque ni siquiera estamos hablando de aumentar los impuestos, sino simplemente de que los contribuyentes paguemos lo que tenemos que pagar y disminuyamos las brechas para la elusión, la evasión y los delitos tributarios.

Como se ha dicho anteriormente, Chile tiene una brecha muy grande, de miles de millones de dólares que deja de recaudar simplemente por mecanismos de elusión, evasión y trampa, en definitiva, de trampas y resquicios legales.

Ahí están las oficinas de abogados tributarios, de contadores, que pueden ser contratadas sobre todo por los grandes contribuyentes para buscar resquicios legales y pagar menos de lo que tienen que pagar, o derechamente cometer delitos tributarios, y dejamos de recaudar impuestos que requiere el Estado para satisfacer las diferentes necesidades y demandas que tiene la sociedad en su funcionamiento cotidiano.

Además, este proyecto establece equidad vertical, horizontal, con eficiencia, con incentivos adecuados y modernos a la inversión, al crecimiento económico, al ahorro, etcétera.

Obviamente, también se propone este proyecto -que es ambicioso en sus objetivos: recaudar 1,5 puntos del PIB, cerca de 5 mil millones de dólares- combatir la informalidad y los delitos tributarios, como dije anteriormente, y contribuir a una necesidad transversal que hoy día ya es prioridad en la sociedad, que tiene que ver con la seguridad, con combatir el crimen organizado, el narcotráfico, el financiamiento a gran escala de las organizaciones con fines de lucro que cometen delitos.

Y estamos atrasados en la norma que tiene que ver con levantar, flexibilizar o alzar el secreto bancario. A veces queremos ser demasiado escrupulosos en proteger la privacidad, que es un principio que creo que es compartido en democracia, la libertad personal, pero eso tiene sus límites cuando hay sospechas de delitos, cuando hay sospechas de financiamiento ilícito, de narcotráfico, de fraudes tributarios, de crimen organizado. Y ahí debemos tener las herramientas necesarias para perseguir a tiempo, sin demorarnos, a aquellas bandas de crimen organizado u organizaciones criminales que persiguen fines de lucro.

Por tanto, esperamos que con los acuerdos a los que se llegue en particular, porque ahora estamos solo votando la idea de legislar, efectivamente avancemos hacia un Servicio de Impuestos Internos moderno, eficiente, con capacidades de fiscalización y la necesaria articulación entre los distintos organismos públicos para que, cuando exista sospecha de delitos tributarios o de financiamiento ilícito, por ejemplo, a través de la Unidad de Análisis Financiero, se pueda solicitar el levantamiento al Poder Judicial, y podamos llegar a tiempo y no tarde.

Por otro lado, está la necesidad de avanzar en recaudación en este proyecto, para financiar, entre otras cosas, la PGU, la pensión garantizada universal, para ampliar su cobertura y pasar de los 214 mil pesos en que está hoy día a 250 mil pesos, que es el proyecto que se está debatiendo en la Comisión de Trabajo del Senado y que lleva, como se ha dicho acá, catorce meses en la Cámara de Diputados, cinco meses en nuestra Corporación y todavía no hay fecha para votarlo en general, a pesar de que el Gobierno le ha puesto urgencia de 'discusión inmediata'. Es decir, tenemos que llegar a construir un protocolo de acuerdo detallado como este, después de varios meses, de largas discusiones para votar recién la idea de legislar. O sea, ¿cuándo le vamos a entregar buenas noticias a la ciudadanía respecto a que tenemos el financiamiento asegurado para pagar todos los meses, por vía legal, la pensión garantizada universal? Ahí nos demoramos, dilatamos, evadimos, buscamos cualquier excusa.

Cuando se trata de asuntos de seguridad pública, de aumentar penas para los delitos, para enfrentar los distintos acontecimientos de ese tipo que hemos visto en nuestro país, legislamos rápido, recurrimos a los fast tracks. Y si alguien plantea alguna duda, se le dice: 'Bueno, vote en contra o pida votación separada. Pero el proyecto hay que sacarlo rápido, aunque tenga algunas pifias técnicas'. En otros casos, cuando se trata de elementos económico-sociales, que tocan intereses, que afectan el bolsillo de los grandes contribuyentes y que buscan beneficiar y financiar las prioridades sociales, como la pensión garantizada universal, aumentar su cobertura y su profundidad protectora en términos sociales, ahí nos demoramos. El Parlamento se retrasa, le da mil vueltas, convoca a más audiencias y comisiones técnicas. Y no respetamos la urgencia de 'discusión inmediata' que le ha puesto el Gobierno al proyecto, que es de iniciativa exclusiva; simplemente nos quedamos sin sacar adelante la reforma de pensiones.

Ahí, creo yo, hay un doble estándar en la manera como enfrentamos las urgencias. Para algunos, en ciertos casos hay que aplicar fast track. Pero otros dicen: 'No, tomémonos todo el tiempo del mundo; incluso, pateemos el debate para el siguiente ciclo electoral'.

Obviamente, esto se inscribe en un pacto fiscal. Ya ha sido citado: la mesa de trabajo que convocó la Comisión de Hacienda después del rechazo de la idea legislar de la reforma tributaria en la Cámara de Diputados hace un tiempo.

En ese contexto, se generan mesas de trabajo transversales, en las que se buscan distintos instrumentos para recaudar lo que hay que financiar en materia social, en materia de salud, en materia de vivienda, en materia de educación, en materia de pensiones, en materia de seguridad, en materia de infancia, en materia de prevención.

Ahí existe una serie de prioridades sociales y también de incentivos al ahorro, a la inversión y al crecimiento económico.

El ministro ha explicado algo que a mí, al menos, me genera algunas dudas, porque no fui parte, obviamente, de este protocolo en la Comisión de Hacienda, que tiene que ver con que no se requerirían otros proyectos tributarios para el incremento neto de recaudación.

Ya algo se ha explicado aquí. Pero, en el fondo, esa probablemente será parte de la discusión que exista posteriormente a la aprobación de este proyecto de cumplimiento tributario, que esperemos calce con la presentación del proyecto de Ley de Presupuestos del año 2025, para que las prioridades sociales se vean reflejadas en el Presupuesto y tengan el financiamiento adecuado.

Un dato: recordemos que Chile tiene actualmente una deuda pública aproximada de 125 mil millones de dólares. Esa es la deuda acumulada. Y no parte con el Gobierno del Presidente Boric; esto se ha acumulado desde hace varios años. Por tanto, el país, para ser responsable fiscalmente con las necesidades y las prioridades sociales que hay que financiar, como ya hemos dicho, en materia de seguridad, de pensiones, de salud, de vivienda, etcétera, debe recaudar más.

Y esta recaudación tiene que ser con justicia tributaria. Es decir, que los que más poseemos, más aportemos al bien común. Ciertamente, debemos avanzar en la eficiencia del gasto público, en la probidad, en la transparencia de los recursos públicos. Pero que no haya excusas para decir: 'No, no es necesario'; o para cerrarse a debatir siquiera la posibilidad de recaudar más impuestos con justicia tributaria, con justicia social, para financiar las necesidades que tenemos como país.

Por tanto, apoyo el proyecto, voto a favor de la idea de legislar y espero que avancemos con un poquito más de velocidad en el tranco, tanto en esta parte del pacto fiscal como en la reforma de pensiones, que se vote luego la idea de legislar y que le demos una respuesta a la ciudadanía.

Y si alguien vota en contra, como lo hizo un colega hace un momento, porque ideológicamente considera que hay que hacerlo, bueno, está en su derecho, que dé las explicaciones frente a la ciudadanía, pero no hay que evadir los debates y tampoco hay que evadir los impuestos.

Voto a favor, Presidente.

Gracias.

## Sesión 38ª, ordinaria, miércoles 24 de julio de 2024

### ACUERDOS INTERNACIONALES MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN CLASIFICACIONES INTERNACIONALES

Por unanimidad y sin debate, se aprobaron en general y en particular los siguientes proyectos de acuerdo internacional, en segundo trámite constitucional:

- 1.- El que aprueba el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas, adoptado en Viena el 12 de junio de 1973 y enmendado el 1 de octubre de 1985 (Boletín N° 16.687-10);
- 2.- El que aprueba el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, adoptado el 24 de marzo de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979 (Boletín N° 16.690-10);

3.- El que aprueba el Arreglo de Locarno, que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales, suscrito en Locarno, Suiza, el 8 de octubre de 1968, y enmendado el 28 de septiembre de 1979 (Boletín N° 16.689-10); y

4.- El que aprueba el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, adoptado en Niza, Francia, el 15 de junio de 1957; revisado en Estocolmo, Suecia, el 14 de julio de 1967 y en Ginebra, Suiza, el 13 de mayo de 1977, y modificado el 28 de septiembre de 1979 (Boletín N° 16.688-10).

Expresa los Mensajes presidenciales que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es un organismo de las Naciones Unidas, que constituye el foro mundial dedicado a la generación de servicios y políticas y al fomento de la cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual. Se trata de una organización que administra 26 tratados internacionales (incluyendo el que crea la OMPI), siendo Chile parte de 11 de estos 26 acuerdos, con lo que está, todavía muy rezagado respecto de los demás países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Al respecto se precisa que los tratados de clasificación responden a la necesidad de facilitar los procedimientos de solicitud de derechos de propiedad intelectual en el mundo, para lo cual, la comunidad internacional ha tendido a la estandarización de dichos procedimientos, de manera que sus usuarias y usuarios no se enfrenten a diferentes requisitos y estándares en cada país en el que quieran proteger sus creaciones, invenciones y emprendimientos. Ejemplo de esta estandarización son las denominadas clasificaciones, que constituyen una herramienta esencial para la correcta administración de un sistema de propiedad intelectual, ya que simplifican sustancialmente los trámites de solicitud de derechos y facilitan la labor de las oficinas de propiedad intelectual en el mundo, evitando un trabajo sustancial de reclasificación cuando se intercambian documentos a nivel internacional.

Así, se plantea, la adhesión a este tipo de tratados proporciona un medio sumamente útil y eficaz de cooperación, ya que permiten la búsqueda de información y facilitan, además, la solicitud de protección en otros países. En definitiva, esta adhesión permite que nuestro sistema de propiedad intelectual continúe modernizándose, promoviendo así la competitividad de nuestra matriz productiva e incentivando la innovación y el emprendimiento, permitiendo con ello, consolidar la inserción de Chile en el escenario global en dichas materias, y fortalece nuestro interés por constituirnos en un polo de innovación en la región latinoamericana, atrayendo a quienes inventan, crean e invierten en nuevos desarrollos.

Continúa los Mensajes señalando que, si bien Chile no es parte del Acuerdo y de los Arreglos que se someten a consideración del Congreso Nacional, el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INAPI) aplica las clasificaciones en ellos contenidos, por constituir cada una de estas clasificaciones el estándar mundial en cada materia, por lo que nuestros sistemas de solicitudes de patentes; de dibujos y modelos industriales; y de registro de marcas, están construidos sobre ellas.

El no estar Chile adherido al Acuerdo, señalan los Mensajes, nuestro país se encuentra impedido de participar con voz y voto en los órganos de la Unión, tanto del Acuerdo como de los Arreglos, (conformada por el conjunto de Estados miembros en cada caso) como los son los respectivos Comités de Expertos, encargado de revisar y aprobar periódicamente las modificaciones a las distintas ediciones de la clasificación, y la Asamblea. Así, dado que el INAPI ya utiliza las referidas

clasificaciones, el poder participar e incidir en la discusión y toma de decisiones de estos órganos es de suma relevancia para nuestro país. De este modo, con la adhesión de Chile a estos tratados internacionales se pretende oficializar la utilización del sistema de clasificación, otorgando certeza jurídica de su permanencia en el tiempo, tanto para los usuarios chilenos como extranjeros, y ser parte así del sistema internacional de manera clara y correcta, lo que facilitará el intercambio de información y la protección de derechos de propiedad industrial en múltiples países.

Boletín N° 15.500-24

Por unanimidad y sin debate, se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que asigna nombres que indica a la primera Comisaría de La Serena y a la Subcomisaría de La Florida, ambas de la Región de Coquimbo (Boletín N° 15.500-24).

Boletín N° 12.383-03

Por unanimidad y sin debate, se aprobó en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, en el sentido de exigir a los proveedores informar a sus clientes sobre planes y servicios que puedan resultarles más beneficiosos (Boletín N° 12.383-03).

Contenido del proyecto de ley:

- Impone a los proveedores de servicios de telecomunicaciones el deber de informar, a su costo, la existencia de planes que sean objetivamente mejores para el usuario, esto es, uno o más servicios al mismo precio o a un precio inferior, o los mismos servicios a un precio inferior.
- Dispone que esta información se deberá entregar obligatoriamente en la boleta del mes anterior a la entrada en vigencia del nuevo plan ofrecido, o en forma complementaria, a través de llamada telefónica o correo electrónico al titular.
- Establece que los referidos proveedores deberán promover todas las condiciones para que el usuario pueda ejercer su derecho de cambio de plan, y no podrán cobrar multa por ello.

Boletín N° 15.526-06

Se solicitó nuevo primer informe del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.678, que señala la ciudad en que debe celebrar sus sesiones el Congreso Nacional, con el objeto de permitir la realización de sesiones de Sala del Senado en regiones, en las condiciones que indica (Boletín N° 15.526-06).

Contenido del proyecto de ley:

- Permite al Senado y a la Cámara de Diputados sesionar, por lo menos dos veces en la legislatura ordinaria correspondiente, en regiones.
- Dispone que, al inicio de la legislatura ordinaria las secretarías correspondientes sortearán públicamente las dos regiones donde corresponderá sesionar, quedando las seleccionadas excluidas en los sorteos futuros hasta que todas las regiones hayan sido sorteadas.

- Excepcionalmente, se podrá solicitar sesionar en una determinada región, en virtud de una solicitud fundada en circunstancias extraordinarias, propuesta por al menos dos parlamentarios y ratificada por mayoría simple presente en sala.
- La autoridad competente coordinará la ciudad, recinto, fecha y en general tomará todas las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de las sesiones regionales que se deban realizar.
- Establece que los parlamentarios deberán asumir los gastos de traslado, alimentación y hospedaje que se produzcan debido a la realización de las sesiones regionales.

## Sesión 37ª, ordinaria, martes 23 de julio de 2024

### Boletín N° 14.614-07

Se rechazaron algunas de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, al proyecto de ley despachado por el Senado, en tercer trámite constitucional, que crea el Ministerio de Seguridad Pública (Boletín N° 14.614-07). Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Contenido del proyecto ley:

#### Nuevo Ministerio de Seguridad Pública

- Fortalece la institucionalidad en materia de seguridad pública, mediante la creación del Ministerio de Seguridad Pública como la Secretaría de Estado encargada de colaborar directamente con el Presidente de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y el orden público, la prevención del delito y, en el ámbito de sus competencias, la protección de las personas en materias de seguridad.
- Dispone que, además corresponderá a este Ministerio, la planificación, diseño, formulación, coordinación, sanción, supervisión y evaluación de las políticas, planes y programas relativos tanto a las materias de su competencia, como las relacionadas con la atención y asistencia a víctimas, sin perjuicio de las competencias que les correspondan a otros organismos, de conformidad a la ley.
- Establece que, el Ministerio, en el ejercicio de sus funciones de resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, deberá formular estrategias de prevención y combate del delito, las que deberán considerar, entre otros, el combate al crimen organizado y actos terroristas.
- Precisa que, en el ejercicio de sus funciones el Ministerio y los servicios públicos bajo su dependencia deberán promover el respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y actuarán en conformidad con los principios de interinstitucionalidad, interoperabilidad y cooperación.
- Establece las funciones que corresponderán al nuevo Ministerio que se crea, entre las cuales se destacan:

Velar por el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público y la prevención del delito.

Promover y diseñar medidas tendientes a prevenir delitos, mediante la reducción de sus factores de riesgo de comisión y el fortalecimiento de factores protectores, evaluando continuamente, bajo criterios técnicos, especializados y basados en evidencia, las acciones y políticas públicas para el logro de los objetivos en la materia.

Elaborar una estrategia nacional contra el terrorismo que aborde el fenómeno delictual integralmente.

Formular, diseñar y evaluar las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y los actos terroristas.

Diseñar políticas, planes y programas tendientes a resguardar las fronteras, y velar por su correcta implementación, para evitar la comisión de delitos.

Adoptar y ejecutar medidas de ciberseguridad tendientes a prevenir, detectar y neutralizar las amenazas en el espacio digital, servicios esenciales e infraestructura crítica de la información.

Diseñar y aprobar políticas, planes y programas en materia de ciberseguridad, que tengan como objetivo prevenir, detectar y neutralizar las amenazas en el espacio digital respecto de servicios esenciales y operadores de importancia vital.

Diseñar y aprobar políticas, planes y programas y proponer normas en materia de seguridad privada, tendientes a que las personas naturales y jurídicas que proveen servicios de seguridad privada cumplan su rol coadyuvante de la seguridad pública.

Cooperar con el Ministerio Público en la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal

Diseñar políticas, planes y programas para una adecuada administración de bienes decomisados.

Controlar las actuaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en los ámbitos administrativos, y financieros, así como supervisar la gestión policial en los ámbitos estratégicos y operativos, a través de sus respectivos mandos policiales. El referido control financiero se ejercerá sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado.

Desarrollar y producir estudios, evaluaciones y análisis estratégicos que favorezcan el diseño e implementación de políticas públicas basadas en evidencia y la gestión de información agregada sobre las materias de su competencia, y promover que los integrantes del Sistema de Seguridad Pública desarrollen y produzcan esta información. Para tal efecto, la unidad que ejecute esta función dependerá del Ministro o Ministra de Seguridad Pública.

Diseñar, implementar y gestionar los sistemas de televigilancia y una plataforma de acceso nacional para los casos de emergencias de seguridad.

Sancionar, en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional, el Plan Anual de Fiscalización de Armas de Fuego.

Requerir informes o antecedentes a entidades privadas, que contribuyan al cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones de las leyes sobre protección de la vida privada y de datos personales.

- Dispone que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

i). Proponer al Presidente o Presidenta de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia y evaluar su aplicación.

ii). Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República la Política Nacional de Seguridad Pública, la que deberá incluir expresamente una estrategia de prevención del delito, la protección y atención de víctimas y las medidas de combate y prevención del crimen organizado y de los actos terroristas, entre otras, y deberá coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.

iii). Velar por la coherencia de planes y programas relacionados a prevención del delito que los demás ministerios y servicios públicos desarrollen, para lo cual podrá establecer instancias de coordinación interministerial e interinstitucional, en las materias de su competencia.

iv). Evaluar políticas, planes y programas diseñados o formulados por el Ministerio en materias de prevención del delito según las directrices metodológicas que éste imparta.

v). Elaborar un diagnóstico de indicadores de seguridad pública y prevención del delito, y promover su incorporación en el diseño, planificación y evaluación de las metas institucionales de los órganos de la Administración del Estado.

vi). Entregar lineamientos generales en el ámbito estratégico a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para el resguardo de la seguridad y orden público.

vii). Definir y evaluar las medidas orientadas a la prevención de los delitos, en el ámbito de su competencia.

viii). Promover la seguridad y la prevención de los delitos en eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados.

ix). Efectuar análisis estratégicos en materia de seguridad pública, en el marco de sus competencias.

x). Desarrollar y administrar sistemas de tratamientos de datos, documentos y otros antecedentes, en el marco de sus competencias.

xi). Elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública.

xii). Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.

xiii). Realizar la coordinación destinada a mantener la seguridad pública y restablecer el orden público, en todo el territorio de la República.

xiv). Coordinar y evaluar, en conjunto con los demás organismos con competencia en la materia, la ejecución de planes y programas de asistencia y atención a víctimas y protección de las personas.

xv). Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.

xvi). Ejercer las atribuciones en la forma que señale la ley, respecto de las actividades que se desarrollen en materia de seguridad privada

xvii). Suscribir acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, en materias de su competencia.

xviii). Promover, incentivar y facilitar el manejo interoperable de la información relativa a prevención, investigación, persecución penal, justicia penal, y reinserción social y rehabilitación, entre las instituciones con competencia en estas materias, y, especialmente, entre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

xix) Colaborar con las autoridades regionales y comunales y prestarles asesoría para que, en el ámbito de sus competencias, identifiquen prioridades y proyectos que se sujeten y sean coherentes con la Política Nacional de Seguridad Pública.

Atribuciones sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Se otorgan competencias para supervigilar estratégica, operativa, presupuestaria y administrativamente a dichas instituciones, además de fiscalizar el cumplimiento de las normas de transparencia y rendición de cuentas de dichas instituciones a la ciudadanía, junto con diseñar estrategias de perfeccionamiento profesional, técnico, tecnológico y físico para las policías.

Deber de informar al Congreso Nacional.

- Impone al Ministerio el deber de informar por escrito, semestralmente, a las comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados encargadas de la seguridad, acerca de los desafíos en las materias de esa Secretaría de Estado, de los avances en la implementación y los resultados de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, orden público, prevención del delito, convivencia ciudadana, protección de las personas, atención y asistencia a víctimas, rehabilitación y reinserción social, así como de las tareas de coordinación en la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás ministerios y servicios públicos, dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana.

De los Consejos de Seguridad Pública

- Establece la existencia de un Consejo Nacional de Seguridad Pública, cuya composición determina, el cual, con carácter consultivo, asesorará al Ministro de Seguridad Pública en la elaboración de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana.

- Dispone que el Consejo, además, constituirá una instancia de coordinación del Sistema de Seguridad Pública, y de fortalecimiento de las políticas públicas en materias propias del Ministerio, a través de propuestas técnicas y de su acción mancomunada.

- Establece que el Consejo contará con comisiones técnicas, definidas por el Secretario o Secretaria de esta instancia.

- Dispone que, en cada región del país, existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública con la composición y funciones que se señalan.

#### Organización interna del Ministerio.

- Establece que el Ministerio contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública, y una Subsecretaría de Prevención del Delito.

i).- La Subsecretaría de Seguridad Pública es el órgano de colaboración inmediata del Ministro en el diseño, coordinación, implementación en el marco de sus competencias y evaluación de políticas públicas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas, el orden público, crimen organizado, mantenimiento del orden público y resguardo fronterizo, sin perjuicio del ejercicio de otras atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquel le encargue. Asimismo, deberá ejercer aquellas funciones y atribuciones que le corresponden al Ministerio, respecto a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

ii).- La Subsecretaría de Prevención del Delito es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a la prevención del delito; protección de las personas; convivencia ciudadana; atención y asistencia a víctimas de delito; y rehabilitación y reinserción social de los infractores de ley, sin perjuicio de las competencias propias de otros ministerios y servicios públicos, así como del ejercicio de las atribuciones que el Ministro o Ministra le delegue y del cumplimiento de las tareas que este o esta le encargue.

#### De la Estrategia Nacional de Seguridad Pública

- Establece el deber del Ministro de Seguridad Pública de elaborar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la que constituirá el instrumento que determinará las orientaciones, directrices y objetivos estratégicos del Estado en estas materias, así como los medios necesarios para alcanzarlos y los análisis sobre prevención del delito que sean pertinentes.

- Determina que, para la elaboración de esta Política, se considerará entre otras fuentes, la información, antecedentes y estadísticas que provean los Consejos de Seguridad Pública, así como el contenido de los Planes Comunales de Seguridad Pública y la evidencia surgida de estudios que determinen las medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia.

- Señala que la Política será aprobada cada seis años por el Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio de Seguridad Pública.

- Introduce las adecuaciones necesarias, en diversos textos legales, que dicen relación con la separación del Ministerio del Interior y Seguridad pública, en dos Ministerios distintos e independientes.

En consecuencia, procede la formación de una comisión mixta que proponga la forma y modo de resolver las discrepancias entre ambas Cámaras.

Boletín N° 16.705-04

Quedó pendiente la discusión en general del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública (Boletín N° 16.705-04).

Sesión 36ª, ordinaria, miércoles 10 de julio de 2024

#### ACUERDOS SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTES AÉREOS

Por unanimidad y sin debate se aprobaron en general y en particular, los proyectos de acuerdos internacionales, sobre Servicios de Transportes Aéreos, suscritos entre el Gobierno de Chile y los siguientes países:

- 1.- Con el Gobierno del Estado Federal de Austria, suscrito en Santiago, Chile, el 7 de abril de 2022 (Boletín N° 16.445-10);
- 2.- Con el Gobierno de Islandia, suscrito en Oslo, Noruega, el 24 de marzo de 2022 (Boletín N° 16.446-10);
- 3.- Con el Gobierno de la República del Ecuador, firmado en Cartagena de Indias, Colombia, el 27 de enero de 2022 (Boletín N° 16.447-10); y
- 4.- Con el Gobierno de la República de Colombia, firmado en Cartagena de Indias, Colombia, el 27 de enero de 2022 (Boletín N° 16.448-10).

Los proyectos de acuerdos internacionales iniciados en Mensajes del Presidente de la República, corresponden al tipo de convenio bilateral de transporte aéreo aerocomercial denominados de "cielos abiertos", impulsada por Chile desde hace varias décadas con el fin de conseguir la mayor apertura de derechos de tráfico con los demás países, y así lograr los objetivos que orientan dicha política, esto es, el libre ingreso a los mercados, la libertad tarifaria y la mínima intervención de la autoridad en materia económica; siendo, además, su objetivo el garantizar el mayor grado de protección y seguridad en el transporte aéreo internacional.

Boletín N° 12.042-15

Por haberse solicitado un nuevo segundo informe, quedó pendiente la discusión en particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en materia de individualización y registro de datos de los usuarios de servicios de telefonía en la modalidad de prepago (Boletín N° 12.042-15). Con urgencia calificada de "suma".

## Sesión 35ª, especial, miércoles 10 de julio de 2024

Boletín N° 16.933-05

Por unanimidad se aprobó la propuesta formulada por la Comisión Mixta encargada de resolver la divergencia suscitada entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que reajusta los valores del Subsidio Único Familiar y la Asignación Familiar, reactiva el aporte pagado a través del Bolsillo Familiar Electrónico por los meses de invierno de 2024, e inyecta recursos al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (Boletín N° 16.933-05). Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Contenido del proyecto de ley propuesto por la Comisión Mixta

### Bolsillo Familiar Electrónico

- Concede el aporte denominado "Bolsillo Familiar Electrónico", entre los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, a las personas causantes y beneficiarias que se indican a continuación:

a) A las personas beneficiarias de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, que sean causantes de asignación familiar; y a las trabajadoras con derecho a una asignación maternal; que hubieren figurado en las nóminas para el pago correspondiente al mes de abril de 2024 y que pertenezcan al primer tramo de ingresos mensuales, esto es, inferior a \$586.227al mes.

b) A las personas causantes del subsidio familiar, en razón de ser menores de 18 años de edad, o inválidos de cualquier edad, y que vivan a expensas del beneficiario, siempre que participen, cuando proceda, en los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para la atención infantil y que no disfruten de una renta igual o superior al monto del subsidio, cualquiera que sea su origen o procedencia; así como también tendrá derecho a este beneficio la mujer embarazada que reúna los requisitos prescritos en esta norma legal. Para el otorgamiento de este beneficio del Bolsillo Electrónico, se considerarán a quienes consten en las nóminas para el pago correspondiente al mes de abril de 2024 y que pertenezcan a hogares cuya calificación socioeconómica, de conformidad con el Sistema Intersectorial de Protección Social hubiere correspondido al 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad, de acuerdo con la información que proporcione el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

c) A las personas causantes de las familias que fueran usuarias del subsistema "Seguridades y Oportunidades", respecto de las cuales se considerará la misma nómina para el pago correspondiente al mes de abril de 2024.

- Autoriza que, a partir del mes de julio de 2024, el aporte correspondiente al beneficio Bolsillo Electrónico, que originalmente sólo podía destinarse a la compra de alimentos, y sin importar la fecha de su abono, pueda ser también destinado a pagar o complementar el pago de las tarifas eléctricas para clientes regulados, a través de los medios y de conformidad con las demás condiciones técnicas y operativas que defina el Ministerio de Hacienda.

Reajustes de los valores de la asignación familiar y maternal

- Incrementa, a partir del 1° de julio de 2024, los valores de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, en los siguientes tramos:

a) De \$20.328 a \$21.243 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$586.227.

b) De \$12.475 a \$13.036 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$586.227 y no exceda de \$856.247.496.

c) De \$3.942 a \$4.119 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$856.247y no exceda de \$1.335.450.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$1.335.450, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

- Dispone que las personas beneficiarias de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares que hubieran sido beneficiarias del subsidio familiar de la ley N° 18.020 de manera inmediatamente anterior, tendrán derecho a un beneficio equivalente al valor establecido para el tramo señalado en la letra a) por los 24 meses siguientes a su incorporación al Sistema, o por el plazo que les restare para recibir el subsidio familiar, lo que ocurra primero, independientemente del tramo de ingreso mensual en el que efectivamente se encuentren.

- Aumenta, de \$20.328 a \$21.243, el monto del subsidio familiar para personas de escasos recursos, establecido en la Ley N° 18.020.

#### Incremento del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo

- Se faculta al Ministro de Hacienda para incrementar el Fondo en 25 millones de dólares, mediante una o más transferencias de recursos disponibles en activos financieros del Tesoro Público.

Votación: A Favor.

#### Sesión 34ª, extraordinaria, martes 9 de julio de 2024

Boletín N° 16.078-08

Se aprobó en particular el proyecto de ley en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transición energética que posiciona a la transmisión eléctrica como un sector habilitante para la carbono neutralidad (Boletín N° 16.078-08). Con urgencia calificada de "suma".

#### Contenido del proyecto de ley

- Incorpora a los medios de generación o sistemas de almacenamiento conectados directamente, a través de redes de distribución, entre aquellos que podrán hacer uso de las líneas y subestaciones eléctricas que constituyen cada sistema de transmisión zonal.

- Dispone que el reglamento de Planificación de la Transmisión Eléctrica podrá establecer criterios diferenciados para la consideración de los objetivos de eficiencia económica, competencia, seguridad y diversificación que establece la ley para el sistema eléctrico, para efectos de la expansión de los sistemas de transmisión zonal, según el impacto sistémico; capacidad; ubicación geográfica; presencia de clientes, medios de generación o sistemas de almacenamiento de energía que hagan uso del sistema de transmisión; entre otros criterios técnicos.

- En materia del Procedimiento de Planificación de la Transmisión, dispone que el reglamento, tratándose de propuestas de obras que tengan su origen en proyectos específicos de generación o sistemas de almacenamiento de energía que aún no hayan sido declarados en construcción, deberá establecer los requisitos y oportunidad para el otorgamiento de garantías de ejecución de los proyectos que correspondan.

Reglas de ejecución de obras excluidas del proceso de planificación.

- Establece que el Ministerio de Minería podrá, mediante decreto exento, disponer que se ejecuten las obras de expansión que aumenten la capacidad o la seguridad y calidad de servicio de líneas y subestaciones eléctricas existentes; y que deban excluirse del proceso de planificación de la transmisión por ser necesarias y urgentes para el sistema, de acuerdo al procedimiento que se establece

- Dispone que la valoración de la totalidad de las obras que deban excluirse del proceso de planificación de la transmisión que sean decretadas en un año calendario, no podrá superar el 10% del valor promedio de los últimos cinco procesos de Planificación de la Transmisión, considerando sus valores referenciales. En el caso de la exclusión de obras nuevas, éstas no podrán superar el 5% del señalado valor promedio.

- Procedimiento: Regula el procedimiento de exclusión del proceso de planificación de la transmisión, estableciendo que éste podrá iniciarse de oficio por la Comisión Nacional de Energía o a solicitud del Coordinador o del Ministerio.

- Dispone el contenido de la propuesta de exclusión, entre lo cual se contempla la descripción de la obra; la justificación de su necesidad y urgencia; las razones que sustenten su omisión o exclusión del proceso de planificación; el plazo estimado de ejecución y entrada en operación; su valorización preliminar; y la proporción de este valor respecto al límite indicado.

- Contempla las diferentes etapas del procedimiento, como el informe técnico que deberá evacuar el Coordinador, junto con la aprobación del Ministerio en cuanto a la justificación de la necesidad y urgencia de omitir o excluir la obra del proceso de planificación; publicación y publicidad de la propuesta que permita la formulación de observaciones; emisión de la propuesta definitiva; presentación de discrepancias al Panel de Expertos, y dictamen de este; emisión por parte de la Comisión el informe técnico con la recomendación para el Ministerio de Energía de instruir la ejecución de la obra de ampliación necesaria y urgente; y dictamen del Ministerio de Energía.

Licitación de Obras Nuevas y de Ampliación. Regula las licitaciones de obras de expansión, las que deberán cumplir con los principios de no discriminación arbitraria, transparencia y estricta sujeción a las bases de licitación.

- Incorpora a las empresas propietarias de las obras que son objeto de ampliación entre las que deberán resolver la licitación y adjudicará los derechos de ejecución y explotación del proyecto de obra nueva, o la adjudicación de la construcción y ejecución de las obras de ampliación, según corresponda
- Regula el procedimiento en los casos de término anticipado del contrato adjudicado para la ejecución de una obra de ampliación.
- Permite que las empresas de generación puedan proponer y financiar obras de ampliación en instalaciones de transmisión a su cuenta y riesgo, que permitan inyectar al sistema todo el potencial de energía generado, conforme al procedimiento que se señala
- Dispone que el costo de las expansiones de la transmisión zonal que tengan por objetivo suministrar requerimientos de demanda presente o futura de clientes conectados a los respectivos sistemas de transmisión, y que además permitan el servicio y la operación de medios de generación y sistemas de almacenamiento conectados en redes de distribución, será de cargo de los propietarios de dichos medios y sistemas y de los clientes, en la proporción que determine el reglamento, de acuerdo al uso que se les dé a dichas instalaciones, los requerimientos de estos medios de generación y sistemas de almacenamiento y a las reglas de pago de la transmisión establecidas.

En consecuencia, el proyecto de ley pasas a la Cámara de Diputados y Diputadas, en segundo trámite constitucional.

Boletín N° 16.933-05

Por unanimidad y sin debate, se rechazó la modificación introducida por la Cámara de Diputados al proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que reajusta los valores del Subsidio Único Familiar y la Asignación Familiar, reactiva el aporte pagado a través del Bolsillo Familiar Electrónico por los meses de invierno de 2024, e inyecta recursos al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (Boletín N° 16.933-05). Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Contenido del proyecto de ley

Bolsillo Familiar Electrónico

- Extiende por los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, el aporte mensual Bolsillo Familiar Electrónico destinado a la compra o a complementar los pagos de las compras de todo tipo de productos en comercios del rubro alimenticio.

Reajustes de los valores de la asignación familiar y maternal

- Incrementa, a partir del 1° de julio de 2024, los valores de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, en los siguientes tramos:

a) De \$20.328 a \$21.243 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$586.227.

b) De \$12.475 a \$13.036 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$586.227 y no exceda de \$856.247.496.

c) De \$3.942 a \$4.119 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$856.247y no exceda de \$1.335.450.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$1.335.450, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

- Dispone que las personas beneficiarias de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares que hubieran sido beneficiarias del subsidio familiar de la ley N° 18.020 de manera inmediatamente anterior, tendrán derecho a un beneficio equivalente al valor establecido para el tramo señalado en la letra a) por los 24 meses siguientes a su incorporación al Sistema, o por el plazo que les restare para recibir el subsidio familiar, lo que ocurra primero, independientemente del tramo de ingreso mensual en el que efectivamente se encuentren.

- Aumenta, de \$20.328 a \$21.243, el monto del subsidio familiar para personas de escasos recursos, establecido en la Ley N° 18.0290.

#### Incremento del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo

- Se faculta al Ministro de Hacienda para incrementar el Fondo en 25 millones de dólares, mediante una o más transferencias de recursos disponibles en activos financieros del Tesoro Público.

En consecuencia, procede la formación de una Comisión Mixta que proponga el modo de resolver la discrepancia surgida entre ambas Cámaras.

#### Boletín N° 16.729-06

Se rechazaron las propuestas formuladas por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días (Boletín N° 16.729-06). Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

#### Boletín N° 16.835-04

Se aprobó en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que incorpora a la Provincia de Chiloé entre las beneficiarias del programa especial de becas establecido en el artículo 56 de la ley N° 18.681 (Boletín N° 16.835-04). Con urgencia calificada de "suma".

Votación: A favor.

#### Boletín N° 15.250-11

Por unanimidad se aprobó en general y en particular, el proyecto de ley en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.422, con el objeto de promover la accesibilidad universal a

recintos destinados a la actividad física o deportiva para personas con discapacidad (Boletín N° 15.250-11).

Contenido del proyecto de ley:

- Dispone que toda institución pública o privada que se encuentre habilitada para promover actividad física o deportiva, deberá procurar la realización de los ajustes necesarios para adecuar los mecanismos destinados a permitir la accesibilidad universal a los recintos en que se practique, resguardando la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad para asistir, participar o competir en ellos.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

Sesión 33, especial, miércoles 3 de julio de 2024

#### CONMEMORACIÓN DE UN NUEVO ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL

La presente sesión solemne fue citada con la finalidad de conmemorar los doscientos trece años del Congreso Nacional y rendir un homenaje a los diez funcionarios y funcionarias del Senado que cumplen más de cuarenta años de servicio en nuestra institución.

La Ceremonia se inició con una reseña histórica sobre el Congreso Nacional, efectuada por el director de la Biblioteca del Congreso Nacional, don Diego Matte Palacios.

Sesión 32, extraordinaria, miércoles 3 de julio de 2024

Boletín N° 16.073-24

Por unanimidad se aprobó, en general y en particular, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que declara el 1 de febrero de cada año como el Día Nacional de la Cueca Porteña (Boletín N° 16.073-24).

Contenido del proyecto de ley:

- Declara el 1 de febrero de cada año como el Día Nacional de la Cueca Porteña; debiendo las autoridades competentes propender al desarrollo de actividades relacionadas con la práctica y difusión de este estilo de baile.

#### **Intervención**

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente. También quiero saludar a quienes nos acompañan hoy día en la gradería del Senado, y a la diputada Carolina Marzán, mocionante, por impulsar este proyecto.

Pero, junto con agradecer esta moción, deseo enviar mis más sinceras condolencias al mundo cuequero por el fallecimiento del cuarto campeón nacional de jóvenes del Aconcagua, Vicente Ortiz, de la comuna de Lebu, quien viajaba de regreso con su pareja de baile, Fernanda Lazo, la cual se encuentra en delicado estado de salud en este momento. Creo que toda la comunidad cuequera solidariza con aquello.

Bueno, como recién dijo el senador Lagos, quien me antecedió en el uso de la palabra, Valparaíso, ciudad puerto, ha albergado a ciudadanos de todas partes del mundo, colores y paisajes, donde la cueca ha sido parte de la cuna del desarrollo de este baile, que representa la unidad nacional.

La cueca porteña es una cueca mestiza influenciada por diferentes géneros musicales; es una cueca humilde, que cuenta con diversas historias, proezas, relatos de sobrevivencia, picardía, espontaneidad, donde aquellos son sus principales protagonistas. Es un género que no discrimina, que está en permanente desarrollo, que es mutable, permeable con el paso del tiempo, y que día a día va ganando adeptos silenciosamente.

De ahí que es una cueca muy particular, y por eso celebramos que este día conmemorativo pueda perpetuar este legado y permita seguir desarrollando sus distintas expresiones, en este caso la cueca porteña, que en nuestra región de Valparaíso son tan celebradas, no solo en las Fiestas Patrias, sino de manera permanente -insisto- como una cultura silenciosa que a veces no es muy visible, pero que tiene un gran tejido social, comunitario y cultural.

Voto a favor, Presidente, felicitando nuevamente la moción.

Muchas gracias.

Boletín N° 16.703-25

Por unanimidad se aprobó en general el proyecto de ley, en primer trámite constitucional que dispone la exigencia de exhibir un documento de identidad y la adopción de otras medidas de seguridad en el transporte terrestre interregional de pasajeros (Boletín N° 16.703-25). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

- Establece un sistema de registro de pasajeros en los servicios interurbanos de transporte público de pasajeros, disponiendo que las empresas que presten este tipo de servicios deberán crear, implementar, mantener y administrar un registro interoperable en tiempo real de los pasajeros que trasladen.
- Exige que el referido registro deberá consignar respecto de cada pasajero, a lo menos, el nombre completo, número o rol de identificación, nacionalidad y el itinerario del servicio.
- Dispone que el pasajero que no exhiba la documentación exigida, o presente alguna que acredite una identidad distinta a la informada previamente, no podrá abordar el correspondiente vehículo.
- Establece que la información del registro de pasajeros deberá mantenerse durante 180 días, contados desde el término del servicio de transporte. Vencido este plazo, la información deberá ser eliminada.
- Exige que los vehículos destinados a prestar servicios interurbanos de transporte público de pasajeros deberán contar con un equipo que permita obtener registros audiovisuales de quienes accedan y desciendan de él.

- Impone a las empresas que presten estos servicios, la obligación de vincular el equipaje en bodega con el o los pasajeros que lo transporten y de adoptar medidas de seguridad tendientes a proteger la integridad de los pasajeros durante el trayecto.

- Establece un sistema de sanciones previstas para la empresa, sus trabajadores y usuarios o pasajeros que incumplan las obligaciones que el proyecto establece, entregando al juzgado de policía local de la comuna donde se inicie el servicio de transporte, la competencia para conocer de estas trasgresiones.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Seguridad para segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el jueves 11 de julio próximo.

Votación: A favor.

Sesión 31, extraordinaria, martes 2 de julio de 2024

Boletín N° 2557-14

El Senado aprobó la solicitud de acuerdo formulada por el Presidente de la República al Congreso Nacional, -ya despachado por la Cámara de Diputados-, para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío (Boletín N° 2557-14).

Boletín N° 16.729-06

Se rechazaron algunas de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días (Boletín N° 16.729-06). Con urgencia calificada de "discusión inmediata"

Boletín N° 16.933-05

Se aprobó en general y en particular el proyecto de ley en primer trámite constitucional que reajusta los valores del Subsidio Único Familiar y la Asignación Familiar, reactiva el aporte pagado a través del Bolsillo Familiar Electrónico por los meses de invierno de 2024, e inyecta recursos al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (Boletín N° 16.933-05). Con urgencia calificada de "discusión inmediata"

Boletín N° 16.849-12

Se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.368, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica, en materia de plazos de entrada en vigencia de sus obligaciones (Boletín N° 16.849-12).

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

## Sesión 28ª, ordinaria, miércoles 12 de junio de 2024

Boletín N° 14.743-03

Por unanimidad se aprobó el Informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que crea el Registro de Deuda Consolidada (Boletín N° 14.743-03). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley propuesto por la Comisión Mixta:

- Define el objeto de esta iniciativa señalando que es el de crear un registro oficial de información relativa a las obligaciones crediticias, con la finalidad de mejorar el sistema de evaluación crediticia de las personas y otorgar mayor información a la Comisión para el Mercado Financiero para el ejercicio de sus atribuciones de regulación, supervisión y cumplimiento de sus funciones legales.

- Precisa que la consulta de este Registro, por parte de los aportantes solo podrá realizarse con el propósito de evaluar, respecto de personas determinadas, el riesgo comercial, riesgo crediticio y la gestión de riesgos para operaciones específicas, de conformidad con lo que se establece.

- Determina el sentido y alcance que, para los efectos de la aplicación de esta iniciativa legal, tendrán determinadas palabras utilizadas en la norma, entre las cuales se señalan:

i.- Deudor: Persona natural o jurídica que mantiene una o más deudas de obligaciones reportables.

ii.- Obligaciones reportables: Obligaciones de operaciones de crédito de dinero definidas en la ley que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica, así como otras obligaciones de operaciones de carácter financiero, de conformidad a lo que pueda establecer la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) mediante normas de carácter general.

iii.- Reportantes: todas aquellas instituciones bancarias, financieras, u otras similares que realicen operaciones de crédito en dinero que se señalan, respecto de obligaciones reportables en las que tengan la calidad de acreedoras. También serán reportantes las personas, naturales o jurídicas, y otras entidades que, habiendo celebrado en el último año calendario operaciones en calidad de acreedor de obligaciones reportables, cumplan con las condiciones que establezca la Comisión mediante norma de carácter general.

- Excluye al Banco Central de Chile y a la Tesorería General de la República de la calidad de reportantes para efectos de esta ley.

### Registro de Deuda Consolidada

- Crea el Registro de Deuda Consolidada, cuyo objeto es registrar y otorgar acceso a la información sobre obligaciones reportables; la que tendrá siempre el carácter de reservada, y será administrado exclusivamente por la Comisión.

- Dispone que la CMF será la autoridad responsable de mantener el Registro y de otorgar acceso, a través de medios o sistemas digitales tales como interfaces de acceso remoto y automatizado u otros adicionales que ella determine que permitan una interconexión y comunicación directa, a los

reportantes, a sus mandatarios, a los deudores, y a los terceros autorizados por estos últimos; debiendo velar siempre por la privacidad de los datos, la seguridad y continuidad del referido registro.

- Impone a los reportantes el deber de proporcionar a la Comisión todos los antecedentes respecto de obligaciones reportables, sin que sea necesario el consentimiento del deudor, y que permitan determinar su naturaleza, condiciones y monto; ello sin perjuicio de la facultada de la CMF de solicitar la ampliación de la información entregada.

- Otorga a los reportantes la facultad de acceder a información de obligaciones reportables (vigentes o que se hayan extinguido, y siempre que no se encuentren prescritas), respecto de deudores específicos, lo que la CMF deberá autorizar en la medida que la información solicitada no permita identificar, sea de manera directa o indirecta, a los acreedores de las obligaciones reportables.

- Establece que la solicitud de acceso al Registro de un deudor deberá contar con el consentimiento previo, expreso e inequívoco del deudor, otorgado con la sola finalidad de evaluar su riesgo, y por un plazo limitado, dependiendo del tipo de operación de que se trate, el que será fijado por la Comisión en una norma de carácter general.

- Impone al reportante la obligación de mantener la reserva y privacidad de la información obtenida del registro y, una vez cumplida la finalidad respectiva, deberá eliminarla.

- Regula la delegación que los reportantes puedan efectuar en mandatarios especialmente designados al efecto, de la evaluación de riesgo comercial y crediticio.

#### Acceso al Registro

- Reconoce a toda persona, natural o jurídica, el derecho a acceder al registro, respecto de toda su información y la de sus obligaciones, que se encuentre almacenada en el Registro, así como también al historial de solicitudes de acceso a su información en los últimos 12 meses.

- Regula el acceso de los reportantes al registro, el cual deberá ser solicitado y otorgado por la Comisión, sólo respecto de la información solicitada que sea relativa a obligaciones reportables de deudores específicos que se identifiquen en los requerimientos de información, ya sea que dichas obligaciones se encuentren vigentes o se hayan extinguido.

- Dispone que, no obstante, no podrán tener acceso a información sobre obligaciones reportables que se hayan hecho exigibles o extinguido, lo primero que ocurra, hace más de cinco años, o cuya acción se encuentre prescrita.

- Establece que los reportantes, previo al acceso al registro, deberán contar con el consentimiento previo, expreso e inequívoco del deudor, el que deberá constar por medio verbal, escrito o electrónico equivalente y registrarse en un soporte idóneo, y el que sólo podrá otorgarse con la finalidad de evaluar su riesgo y por un plazo limitado.

- Impone al reportante la obligación de mantener la reserva y privacidad de la información obtenida del registro y, una vez cumplida la finalidad respectiva, deberá eliminarla.

- Regula el acceso de los reportantes a información anonimizada de grupos de deudores, sin necesidad de consentimiento de los mismos, solo para efectos de realizar análisis de datos financieros, de riesgo crediticio u otros, de conformidad a lo que señale la Comisión mediante norma de carácter general

- Dispone que la Comisión deberá notificar a los deudores que se hayan registrado previamente en la plataforma que habilite con este propósito, por el medio que estime más oportuno, del acceso de instituciones reportantes a su información contenida en el Registro, debiendo incluirse en dicha notificación, a lo menos, la individualización del consultante, la fecha y la hora de la consulta.

#### Derechos de los deudores

- Establece que todo solicitante de un crédito, respecto del cual la institución requerida (reportante) ha solicitado acceso al Registro a objeto de evaluar el riesgo del crédito solicitado, tendrá derecho a que el resultado del análisis de solvencia económica que se efectúe le sea informado, en forma clara y comprensible.

- Reconoce y regula el ejercicio del derecho de toda persona, natural o jurídica, de solicitar al respectivo reportante la actualización, rectificación o complementación de su información o la de sus obligaciones, almacenada en el Registro.

- Establece el derecho de cancelación; esto es la facultad de toda persona, natural o jurídica, para solicitar al respectivo reportante la eliminación de su información o de sus obligaciones, almacenada en el registro que, de conformidad a esta iniciativa legal, no corresponda ser almacenada en él; para lo cual deberá especificar al respectivo reportante, la información que desea que se elimine y fundamentar su solicitud.

- Dispone la gratuidad del ejercicio de los derechos consagrados en este proyecto de ley, respecto de los deudores y los reportantes.

- Regula la aplicación del principio de especialidad de estos derechos de los deudores, en virtud de lo cual éstos serán excluyentes de aquellos que otorga la ley sobre protección de la vida privada, no siendo aplicables las normas de la referida ley respecto de los datos almacenados en el registro.

- Entrega a la CMF la tarea de establecer, mediante norma de carácter general, las formalidades, procedimientos, plazos, formas de comunicación y demás aspectos que estime necesarios para la implementación y aplicación de los derechos que se reconocen en materia de acceso al Registro regulado.

- Impone a los reportantes y a sus mandatarios la obligación de garantizar estándares adecuados de privacidad y seguridad, y deberán proteger la información a la que hayan tenido acceso en virtud de este proyecto contra su pérdida, tratamiento ilegítimo, filtración, daño o destrucción.

- Dispone normas especiales que regulan la responsabilidad, las infracciones y las sanciones aplicables, respecto del incumplimiento de lo establecido en esta iniciativa legal.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, para que ésta lo remita al Ejecutivo comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional.

Votación: A Favor.

Boletín N° 12.546-08

Por unanimidad se aprobó en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona la ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica, para el desarrollo de proyectos de aprovechamiento somero de energía geotérmica (Boletín N° 12.546-08). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

#### Aprovechamientos someros

- Incorpora entre las materias reguladas por la ley sobre Concesiones Geotérmicas, las referidas a los aprovechamientos someros que hagan un uso directo de energía geotérmica.
- Amplía, para los efectos de esta ley, el concepto de energía geotérmica, incorporando entre las fuentes del calor natural de la tierra, de las cuales puede ser obtenida esta energía, la proveniente de fluidos geotérmicos.
- Dispone que se entenderá por aprovechamiento somero de energía geotérmica a aquel destinado a utilizar el calor natural de la tierra en cualquiera de sus manifestaciones y que se encuentre entre la superficie del suelo y los 400 metros de profundidad, con una temperatura promedio del recurso geotérmico de hasta un máximo de 90 grados celsius.
- Precisa que el uso directo de la energía geotérmica es aquel que hace una utilización final de la energía térmica contenida en el recurso geotérmico, sin una transformación a energía eléctrica.
- Dispone que en el caso de los aprovechamientos someros que hagan un uso directo de energía geotérmica, no requerirán de la obtención de una concesión para su desarrollo; sin perjuicio de lo cual, deberán inscribirse, en forma previa a su entrada en operación, en el Registro Nacional de Aprovechamientos Someros que hagan un Uso Directo de Energía Geotérmica, que se crea.

#### Concesiones de energía geotérmica

- Introduce las adecuaciones necesarias en la normativa de la ley sobre Concesiones Geotérmicas, que permita diferenciar el aprovechamiento de energía geotérmica destinado al uso directo o bien a la generación de electricidad.
- Sustituye en la determinación del área de una concesión la delimitación de un paralelogramo por la de un polígono.
- Entrega a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las normas de la Ley de concesiones geotérmicas.
- Elimina el procedimiento de reclamo ante el Ministro de Energía, que se concedía al solicitante de una concesión de energía geotérmica y los proponentes de una licitación convocada para la adjudicación de una de dichas concesiones, respecto de cualquier acto o hecho que afectare sus derechos y que se produzca durante la tramitación de la solicitud o licitación.

- Condiciona el ejercicio del derecho de aprovechamiento consuntivo y de ejercicio continuo de las aguas subterráneas alumbradas en los trabajos de exploración o de explotación, inherentes a la concesión de energía geotérmica, al hecho que la explotación de aguas subterráneas por algunos usuarios no afecte la sustentabilidad del acuífero y ocasione perjuicios a los otros titulares de derechos; caso en el cual la Dirección General de Aguas podrá establecer la suspensión y/o reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos, mediante resolución fundada.

- Dispone la dictación de un reglamento que regule las materias sobre seguridad geotérmica, aplicable a todas las etapas de los proyectos, el cual tendrá por objeto la prevención y control de los riesgos sobre la vida, salud y seguridad de las personas, el resguardo de la sostenibilidad del recurso geotérmico y la protección de las instalaciones e infraestructura. Dicho reglamento indicará las normas técnicas que la Superintendencia deberá dictar previa aprobación del Ministerio, y será aplicable tanto para las actividades realizadas en el marco de una concesión de energía geotérmica, como para los aprovechamientos someros que hagan un uso directo de energía geotérmica.

- Entrega a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la aplicación de sanciones por infracciones de las disposiciones de ley sobre concesiones geotérmicas, sus reglamentos y normas técnicas.

#### Registro Nacional de Aprovechamientos Someros

- Crea un Registro Nacional de Aprovechamientos Someros que hagan un Uso Directo de Energía Geotérmica, a cargo del Ministerio de Energía. La obligación de registro de dichos aprovechamientos someros también aplicará para el titular de una concesión de energía geotérmica que desarrolle este tipo de aprovechamientos al interior de su área de concesión.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

Votación: A favor.

#### Boletín N° 15.202-34

Se solicitó que, previo a la discusión en general y en particular por la Sala, se remitiera a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y acuicultura para su conocimiento e informe, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación, para incorporar normas sobre enfoque de género en su administración (Boletín N° 15.202-34).

Contenido del proyecto de ley:

- Incorpora el enfoque de género en lo relativo a las organizaciones pesqueras, reemplazando por ejemplo, los términos "organizaciones de pescadores artesanales" por la locución "organizaciones de la pesca artesanal",

-Amplía el ámbito de actividades que se podrán realizar en las caletas asignadas a las organizaciones de la pesca artesanal, incorporando como actividades conexas a la pesca artesanal, aquellas del tipo educacionales y de capacitación

- Dispone que los comités de administración de las caletas asignadas, deberán conformarse de manera paritaria, asegurando que ningún género supere al otro en más de una persona.

- Incorpora, entre los aspectos mínimos que deberá contener la propuesta del Plan de Administración de una caleta pesquera asignada:

i).- Plan de igualdad y no discriminación, en el que se deberá establecer, a lo menos, las medidas y los verificadores con enfoque de género que aseguren los criterios de equidad, no discriminación, participación y promoción de igualdad de derechos y oportunidades entre todas las personas.

ii).- Además, deberá establecerse un protocolo de actuación que establezca sanciones internas en caso de realización de actos de discriminación, amenazas, agresiones u otros actos de violencia contra las mujeres, estableciéndose que estas sanciones deberán diferenciar entre las conductas realizadas, considerando los grados de graves, menos graves y leves.

iii).- La organización que ejercerá la representación deberá incluir al menos una representante de las actividades conexas.

- El Plan de Administración deberá considerar una identificación de los principales riesgos de emergencias naturales y de la acción humana que pueden producirse en la caleta, y de las medidas de prevención y acción en caso de producirse. Para ello, se deberá tomar en consideración los planes, estudios y recomendaciones que elabore el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres para la actividad y localidad.

- Dispone que, en el caso que una solicitud de asignación de una caleta considere el desarrollo de infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal, los solicitantes deberán garantizar espacios especiales de higiene, almacenaje y protección para las personas que desempeñen labores en ellas, con especial énfasis en espacios destinados a las actividades conexas a la pesca artesanal, y a aquellas labores realizadas por personas del género femenino en general.

- Dispone que en aquellos casos en que las organizaciones de pesca artesanal no logren un acuerdo para la asignación de una determinada caleta, la asignación a una de ellas se efectuará mediante la consideración de diferentes criterios, entre los que se incorporan con preminencia, el contar con el Plan de igualdad y no discriminación; la existencia de paridad en sus correspondientes directivas; tener beneficios para madres trabajadoras y para mujeres que desarrollen labores de cuidado, que propendan a una mayor participación de mujeres en sus correspondientes directivas y toma de decisiones"

- Reformula la integración de la Comisión encargada de aprobar o rechazar el Plan de Administración incorporando el enfoque de género en su integración.

- Dispone que los informes a Sernapesca y la cuenta sobre gestión y administración, que anualmente deberán rendir las organizaciones asignataria a sus miembros, se deberá indicar los avances, los niveles de cumplimiento y de ejecución del plan de igualdad y no discriminación.

- Establece que la o las organizaciones asignatarias podrán suscribir convenios a título gratuito con sindicatos u organizaciones que desarrollen actividades conexas a la pesca artesanal, que cuenten con

participación activa de mujeres en su dirección y desarrollo, y garanticen un espacio adecuado para el desarrollo de sus actividades productivas.

- Dispone que las obligaciones que se imponen a las organizaciones de la pesca artesanal se aplicarán con especial énfasis en la protección y el resguardo de las trabajadoras de la pesca artesanal y actividades conexas, que desarrollen sus labores al interior de la caleta.

- Regula el procedimiento de sanción respecto del incumplimiento del plan de igualdad y no discriminación.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, para su informe, fijándose plazo para que ésta emita su informe hasta la segunda semana de julio.

Votación: En Contra.

Boletín N° 15.518-21

Se solicitó que, previo a la discusión en general y en particular por la Sala, se remitiera a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y acuicultura para su conocimiento e informe, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece reglas de igualdad de género para la designación de los representantes del sector pesquero artesanal en los comités de manejo regidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura (Boletín N° 15.518-21).

Contenido del proyecto de ley:

- Se reformula la integración del Comité de Manejo que la Subsecretaría de Pesca deberá constituir para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si corresponde, del plan de manejo, elevándose de siete a ocho el número máximo de representantes de los respectivos pescadores artesanales.

- Precisa que a dichos representantes sólo se les exigirá estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o en el Registro de Actividades Conexas de la Pesca Artesanal (y ya no necesariamente en la pesquería involucrada).

- Dispone que, con la finalidad de garantizar el equilibrio de género, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electas que representen al sector pesquero artesanal podrán superar los dos tercios del total respectivo.

- Establece que, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un representante de los pescadores artesanales hombre o mujer en la instancia respectiva, y primará en todo caso, la proporción mínima de un tercio

-Mandata que el reglamento que determine la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, deberá considerar criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación.

- La aplicación del equilibrio de género en la integración del Comité de Manejo deberá ser informado, en el mes de septiembre de cada año, a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados y a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, para su informe, fijándose plazo para que ésta emita su informe hasta la segunda semana de julio.

## Sesión 27ª, ordinaria, martes 11 de junio de 2024

Boletín N° 16.328-24

Por unanimidad se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional que declara el 2 de julio de cada año como el Día Nacional del Astroturismo (Boletín N° 16.328-24).

El proyecto de ley, iniciado en Moción de la Cámara de Diputados, tiene como propósito establecer, de forma permanente, el reconocimiento del turismo astronómico para así ayudar al posicionamiento de Chile como capital mundial del Astroturismo.

Para ello, el astroturismo se define como una modalidad de turismo que se focaliza en la observación y apreciación de los fenómenos astronómicos, tales como estrellas, planetas, galaxias y otros objetos celestiales, además de promover la exploración de la ciencia y la astronomía como parte integral de la experiencia. Este tipo de turismo atrae a individuos interesados en la contemplación del firmamento nocturno, quienes buscan destinos caracterizados por condiciones idóneas para la observación astronómica, destacando la presencia de cielos nocturnos oscuros y despejados, en entornos geográficamente alejados de la contaminación lumínica originada por núcleos urbanos.

En este contexto, señala la Moción que da origen a esta iniciativa legal, nuestro país es conocido por tener uno de los cielos más limpios y estrellados del mundo; particularmente en las regiones de Antofagasta, Copiapó y Coquimbo, las que han emergido como un epicentro para la observación de las estrellas, convirtiéndose en un destino de renombre mundial referente al astroturismo, siendo considerado en muchas partes como la capital mundial de esta actividad, llegando incluso a ser sede de importantes eventos a nivel mundial, como la Cumbre Mundial de Astroturismo 2023.

El astroturismo es, además, una forma de turismo sostenible que minimiza el impacto ambiental negativo, a diferencia de otros tipos de turismo, ya que no requiere de la construcción de infraestructuras masivas ni la alteración del paisaje natural. En la actualidad, Chile alberga más de 160 servicios turísticos especializados en este tipo de turismo, que ofrecen una amplia gama de experiencias, que incluyen visitas a observatorios, opciones de alojamiento, emocionantes expediciones y apasionantes recorridos en planetarios.

Así, el 2 de julio de 2019 marcó un hito significativo en el país y en la promoción del astroturismo, ya que fue el día en que se produjo un eclipse total de sol en el norte de Chile; evento astronómico que atrajo la atención de miles de personas de todo el mundo y tuvo un impacto considerable en la industria del turismo nacional. La combinación de la rareza del evento, la calidad de los cielos chilenos, la infraestructura astronómica de primer nivel, la promoción turística y el desarrollo de infraestructura específica para el astroturismo consolidaron a Chile como un destino de referencia para los amantes de la astronomía y el cielo estrellado. Desde entonces, esta actividad ha continuado creciendo en Chile, atrayendo a viajeros de todo el mundo interesados en explorar el universo desde un lugar privilegiado.

Contenido del proyecto de ley:

- Declara el 2 de julio de cada año como el Día Nacional del Astroturismo.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta lo remita al Presidente de la República, comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional.

Votación: A favor.

Boletín N° S 2.552-14

Se aprobó la solicitud de acuerdo al Congreso Nacional, formulada por el Presidente de la República, -ya aprobada por la Cámara de Diputados- en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.674, para designar como integrantes del Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud, a que se refiere el artículo 130 bis del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, a las personas que individualiza (Boletín N° S 2.552-14).

En consecuencia, procede comunicar a la Cámara de Diputados la ratificación del acuerdo solicitado por el Presidente de la República al Congreso Nacional, a su propuesta de integrantes del Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud, a fin que aquella lo comunique al Ejecutivo.

Boletines N°s 14.445-13, 14.449-13 y 13.011-11, refundidos

Por unanimidad se aprobó el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que introduce modificaciones al Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad y asignatarias de pensión de invalidez (Boletines N°s 14.445-13, 14.449-13 y 13.011-11, refundidos).

Contenido del Proyecto de ley despachado por la Comisión Mixta:

- Hace extensiva a las personas asignatarias de una pensión de invalidez, las normas de inclusión laboral del Código del Trabajo, relativas a las personas con discapacidad.

- Incorpora, entre las regulaciones especiales que deberá contener todo reglamento interno de una empresa, aquellas normas que correspondan a las diversas actividades de acuerdo al género y a la ubicación geográfica de los trabajadores; así como las referidas a las medidas de accesibilidad y a las de prevención de conductas de acoso hacia los trabajadores o trabajadoras con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez.

Porcentaje de inclusividad laboral

- Aumenta, de un 1% a un 2%, el porcentaje mínimo de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, que toda empresa de 100 o más trabajadores, deberán contratar o mantener contratados, según corresponda en relación al total de sus trabajadores.

Cumplimiento subsidiario del porcentaje de inclusividad

- Precisa que, para que se pueda considerar cumplida la norma de inclusividad laboral mínima, en el caso de las empresas que, por razones fundadas, no puedan cumplir total o parcialmente dicha obligación, y lo hagan subsidiariamente mediante el recurso a la opción de celebración de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez, será necesario que las personas discapacitadas o pensionadas por invalidez, de la empresa contratista, presten servicios efectivos para la empresa principal.

- Dispone que, para constatar el cumplimiento de la obligación total de contratación que tiene la empresa principal, el número de personas con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez de la empresa contratista, que presten efectivamente servicios a la principal, deberá ser igual o superior al 2% calculado sobre las sumas de estos trabajadores con los trabajadores contratados en forma directa por la empresa principal.

- Regula la obligación de registro de los trabajadores con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez de una empresa contratista que presten servicios para otra que esté obligada a cumplir la cuota del 2%.

- Dispone que el cumplimiento subsidiario de la norma de inclusividad laboral mínima, realizado mediante donaciones, no podrá ser inferior al equivalente a veinticuatro ingresos mínimos mensuales ni superior a doce veces el límite máximo imponible, respecto de cada trabajador que debía ser contratado por la empresa.

- Dispone que, sólo por razones fundadas podrá recurrirse al cumplimiento subsidiario de la norma de inclusividad laboral, sin que se pueda considerar que existe razón fundada derivada de la naturaleza de las funciones que desarrolla la empresa, la sola invocación de su giro.

- Amplía los objetivos de los proyectos o programas a los cuales podrán dirigirse el cumplimiento subsidiario a través de donaciones

- Dispone que las empresas que decidan el cumplimiento subsidiario de donaciones no podrán destinar más del 50% de los recursos a una sola organización y los recursos deberán destinarse, al menos, a un proyecto o iniciativa que se vaya a ejecutar en una región distinta de la Metropolitana

- Regula la obligación de elaboración de un protocolo de ambientes laborales, en todas aquellas empresas obligadas a la inclusión mínima laboral.

- Obliga a las empresas afectas a la contratación inclusiva mínima a realizar los ajustes necesarios para adecuar sus mecanismos, procedimientos y prácticas de reclutamiento y selección de personal, en todo cuanto se requiera, para resguardar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad que participen en ellos.

#### Sanciones

- Sanciona con multa equivalente a veinte unidades tributarias mensuales en el caso de medianas empresas y a treinta unidades tributarias mensuales en el caso de grandes empresas, las infracciones a las normas sobre inclusión mínima.

- Establece que la multa será aplicada por cada mes en el que el empleador incurra en dicha infracción y respecto de cada persona con discapacidad y/o asignataria de una pensión de invalidez que, en virtud del número de trabajadores de la empresa, debió estar contratada.

- La misma sanción se aplicará si la empresa ha optado por alguna medida alternativa de cumplimiento, y la Dirección del Trabajo rechaza las razones invocadas como fundamentos.

Inclusión laboral en el ingreso a la Administración del Estado, Municipios al y al cargo de asistente de la educación pública

- Modificar las normas que regulan el ingreso a la administración del Estado y a la Municipal, respecto de las personas con discapacidad, en cuanto al cumplimiento del requisito consistente en tener licencia de educación media, entendiéndose que cumplen dicho requisito las personas con discapacidad mayores de 18 años que acrediten haber completado sus estudios en la modalidad de educación especial.

- Dispone que el solo hecho de contar con una calificación y certificación de discapacidad, y/o ser asignataria de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, no podrá ser considerado por el respectivo Servicio de Salud como fundamento de incumplimiento del requisito general para el ingreso a la Administración Pública referido a tener salud compatible con el cargo al cual se postula.

Evaluación Ministerial de los resultados de la ley de inclusión.

- Aumenta a cada 3 años, la periodicidad con la que los Ministerios del Trabajo, y el de Desarrollo Social y Familia, deberán evaluar los resultados de la implementación de la ley de inclusión laboral.

- Establece el contenido mínimo del informe que, en relación a la evaluación ministerial señalada, deba remitirse a las Comisiones del Congreso Nacional que se indica, exigiéndose que en este informe deberá contenerse, a lo menos, la cantidad de empresas e instituciones públicas obligadas a dar cumplimiento a la ley, datos estadísticos sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, las características de los contratos de trabajo que se hubieren celebrado en conformidad a ella, su duración promedio y las causas de término de la relación laboral de personas con discapacidad y/o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

- Dispone que el jefe superior o jefatura máxima del órgano, servicio o institución correspondiente deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a las normas sobre inclusión laboral, debiendo seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad.

- Determina algunas medidas que aseguren la inclusión en los órganos de la Administración del Estado, tales como:

i).- Disponer que al menos uno de los funcionarios o funcionarias que desempeñen labores relacionadas a la gestión y desarrollo del personal, cuente con conocimientos específicos sobre inclusión laboral de personas con discapacidad

ii).- Considerar, en la política de personal del respectivo órgano, servicio o institución, lineamientos para la inclusión laboral de personas con discapacidad, las que serán informadas anualmente a la Dirección Nacional del Servicio Civil

iii).- Informar a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad sobre el cumplimiento de la ley que Incentiva la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral, especialmente de las obligaciones de selección preferente y de reserva legal.

iv).- Velar por la publicación en las páginas web institucionales del respectivo órgano, servicio o institución el o los informes señalados.

- Regula la exigencia de un reporte estadístico de acceso público sobre inclusión laboral de personas con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez en instituciones privadas, a cargo de la Dirección del Trabajo, y mantenido en su sitio web; precisándose que en él deberá incluirse los siguientes antecedentes:

i).- Información innominada sobre el registro de contratos de trabajo de personas con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez;

ii).- Número e individualización de aquellas empresas que registran tales contratos;

iii).- Uso de medidas subsidiarias y razones fundadas para el cumplimiento de la ley N° 21.015, sobre Inclusión Laboral; y

iv).- Denuncias, fiscalizaciones y sanciones aplicadas por la misma institución en virtud de dicha ley.

- Impone a la Dirección Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Servicio Nacional de Discapacidad, el deber de emitir anualmente un informe sobre el cumplimiento de la ley de inclusión laboral en los órganos de la Administración del Estado, el que deberá incluir, al menos, información sobre el universo de instituciones públicas obligadas al cumplimiento de dicha ley; cumplimiento de la selección preferente; del deber de reserva legal de contratación; y el cumplimiento de la obligación de difundir el informe de selección preferente y de razones fundadas en los respectivos sitios web de cada órgano, servicio o institución dentro de un plazo de treinta días contados desde su emisión.

En consecuencia, corresponde que la Cámara de Diputados se pronuncie sobre la propuesta formulada por la Comisión Mixta constituida al efecto

Sesión 26<sup>a</sup>, ordinaria, miércoles 5 de junio de 2024

Boletín N° 16.729-06

Se aprobó en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días (Boletín N° 16.729-06). Con urgencia calificada de "discusión inmediata"

Contenido del Proyecto de ley:

1.- Celebración de las elecciones municipales y regionales de octubre del año 2024 en dos días

- Establece que las elecciones municipales y regionales del año 2024 se efectuarán el último sábado y domingo del mes de octubre, facultándose al Servicio Electoral a dictar las instrucciones necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones en dos días.

- Dispone que, entre la noche del sábado y la mañana del domingo las urnas permanecerán selladas, custodiadas en salas específicas de los locales de votación y bajo protección de Fuerzas Armadas y del Orden.

- Dispone que, en el caso de las elecciones del año 2024, los días sábado y domingo en las que éstas se verifiquen no constituirán feriado, sin perjuicio del derecho de los trabajadores al permiso laboral para concurrir a sufragar o a excusarse, según corresponda.

- Se suprime la actual prohibición que dispone que, entre las 5 horas de la mañana y dos horas después del cierre de la votación, los establecimientos comerciales no puedan expender bebidas alcohólicas para su consumo en el local o fuera de él.

## 2.- Perfeccionamiento del sistema electoral

- Voto obligatorio. Dispone que, en tanto no se dicten las disposiciones legales permanentes para la implementación del voto obligatorio, se aplicarán las reglas especiales que se determinan, entre las cuales se establece que se sancionará con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 UTM, al elector que no sufragare.

- Regula las circunstancias que permiten excusarse del deber de sufragar, las que están constituidas por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día de la elección o plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquel en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el juez competente.

- Establece otras circunstancias que permite eximirse de la obligación de sufragar, y entrega al juez de policía local la competencia para conocer de las infracciones al deber de participar en los procesos electorales.

- Incorpora el uso de redes sociales, las plataformas digitales o canales concesionarios de televisión local o regional, cuando exista una contratación y un respectivo pago, entre los medios a través de los cuales se entiende que se realiza propaganda electoral, de modo que toda difusión de mensajes audiovisuales a través de estos medios queda sometido a las normas que regulan la de propaganda electoral.

- Extiende a todas estas plataformas y medios electrónicos, la aplicación del deber de no discriminar en el cobro de tarifas entre las distintas candidaturas.

- Regula el deber de remitir al Servicio Electoral los contratos que se hayan suscrito con dichas redes o plataformas.

- Dispone que los medios de prensa, radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales deberán remitir al Servicio Electoral, con la periodicidad que éste determine mediante una instrucción, la

identidad y los montos involucrados de todo aquel que contrate propaganda electoral con dichos medios; información que deberá ser publicada en la página web del Servicio.

- Modifica el proceso de designación de vocales, específicamente, se introduce el uso de sistemas computacionales; se modifica el cómputo del periodo en que los electores deben ejercer dicha función, pasando de 4 años a 2 procesos electorales generales; y, se establece que las y los electores que cumplan las funciones de vocales no podrán ser nuevamente designados por un período de 8 años contados desde el segundo proceso electoral en que ejercieron como vocal.

- Simplifica el proceso de declaración de candidaturas Determina que las declaraciones de candidaturas sólo podrán efectuarse, por escrito, en la plataforma electrónica que disponga el Servicio Electoral para tales fines (digitalización de este proceso).

- Dispone que las declaraciones deberán efectuarse por el presidente y el secretario del órgano ejecutivo de cada partido político o de todos los partidos que hubieren acordado un pacto electoral; o por cinco de los ciudadanos que patrocinen una candidatura independiente.

- Permite que la declaración jurada de cumplir con los requisitos legales y constitucionales, y de no estar afecto a inhabilidades que todo candidato debe presentar al momento de formalizarse su candidatura, podrá realizarse, además de ante un notario público u oficial del Registro Civil, a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad.

- Establece que la presentación de la documentación que se exige para cada candidatura declarada, la cual se especifica, deberá efectuarse dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del plazo legal para efectuar las declaraciones de candidaturas.

- Determina que las declaraciones de candidaturas deberán realizarse en un solo acto respecto de cada territorio electoral, y no en actos separados por cada candidato o candidata.

- Plazo para formalizar pactos Se precisa que el plazo para que los pactos se formalicen ante el Servicio Electoral será hasta las 48 horas anteriores al vencimiento del plazo para declarar las candidaturas.

- Gastos en publicaciones por parte del Servel. Con el objeto de reducir el gasto que realiza el Servicio Electoral por concepto de avisos en el diario oficial, se reemplazan éstos por publicaciones en la página web del mismo organismo electoral, respecto de las actuaciones que se señalan.

- Aumento del número de inmuebles disponibles para ser locales de votación Faculta al Servel para determinar cómo locales de votación, tanto a los establecimientos públicos, como a los privados que correspondan a establecimientos educacionales o deportivos.

- Facilidades para el acto eleccionario. Se introducen las siguientes facilidades en el acto eleccionario: la obligación de contar con dos cámaras por cada mesa receptora y, que la votación sólo se realizará con lápiz pasta color azul.

- Permiso laboral en día de elecciones. Aumenta de dos a tres horas, el tiempo que todo empleador deberá otorgar a sus trabajadores que presten servicios en los días en que se celebren elecciones, para

que concurra a sufragar; permiso que se extiende a los trabajadores para que concurran a presentar excusas para votar cuando ello corresponda.

- Gastos electorales. Incorpora el deber de los administradores electorales y de los administradores generales electorales de presentar, al Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral, hasta antes del día de una elección, un informe detallado de los gastos contratados por concepto de derechos de uso o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos de campaña o a la celebración de actos de proselitismo electoral, o de pagos efectuados a personas que presten servicios a las candidaturas que sobrepasen las 30 unidades de fomento por proveedor único en toda la campaña, señalando para cada uno de ellos la persona jurídica o natural contratada, su rol único tributario, el monto del gasto y el motivo que dio origen al gasto.

- Dispone que la cuenta general de ingresos y gastos sólo podrá contener como gastos, aquellos que fueron informados a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, antes del día de la elección; de modo que cualquier gasto no informado dentro de la fecha señalada producirá su rechazo y no podrá ser considerado en la cuenta.

- Feriado legal del día de elecciones. Elimina la norma contenida en el Código del trabajo que, exime de la aplicación de la excepción del derecho a descanso semanal, a aquellos trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, en lo relativo al feriado legal de los días en los que se efectúen elecciones y plebiscitos.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

Boletín N° 16.097-15

Se aprobó en general el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, en materia de instalación de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en zonas rurales (Boletín N° 16.097-15).

Contenido del proyecto de ley:

- Extiende las normas sobre condiciones y requisitos para la instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, a toda colocación de este tipo de estructuras, sin distinción de si se trata de zonas urbanas o rurales.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 12 de julio próximo.

Sesión 25ª, ordinaria, martes 4 de junio de 2024

Boletín N° 16.597-10

Por unanimidad se aprobó, en general y en particular, el Proyecto de Acuerdo Internacional, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Asociación

Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia para la Incorporación de Disposiciones sobre Comercio de Servicios, suscrito en Yakarta, Indonesia, el 21 de noviembre de 2022 (Boletín N° 16.597-10).

Contenido del Protocolo de Enmienda.

-Moderniza el Acuerdo mediante la inclusión de un nuevo capítulo que regula el intercambio de servicios.

- Considera distintos ámbitos de servicios, tales como servicios profesionales, legales, de arquitectura, ingeniería, médicos y dentales, de informática, de investigación y desarrollo, arrendamiento o alquiler sin operarios, empresariales, construcción, comunicaciones, audiovisuales, distribución, enseñanza, medioambientales, turismo, agencias de viajes, culturales, y de transporte marítimo, aéreo y por carretera.

- Incorpora disposiciones tradicionales al comercio de servicios, destacando la liberalización de disciplinas sobre Acceso a los Mercados; Trato Nacional; Reglamentación Nacional y Reconocimiento.

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo Internacional vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta lo remita al Ejecutivo para su promulgación.

Boletín N° 16.596-10

Por unanimidad se aprobó en general y en particular el Proyecto de Acuerdo Internacional, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tercer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, el 24 de noviembre de 2022, en Ciudad de México, México (Boletín N° 16.596-10).

Contenido del Tercer Protocolo Modificadorio

- Se incorpora el concepto de "Estado Asociado", estableciendo que corresponderá a aquel Estado con el cual todas las Partes celebren un acuerdo comercial regional por medio del cual se establezca una zona de libre comercio de conformidad con el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

- Se incorporan nuevos párrafos al artículo sobre "Acumulación" del Protocolo Adicional, con el propósito de extender las disposiciones del Capítulo sobre Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen del Protocolo Adicional; permitiendo con ello que los materiales originarios del territorio de una o más de las Partes, contenidos en una mercancía producida en el territorio de un Estado Asociado, sean considerados como originarios del territorio de ese Estado Asociado.

- Se establecen modificaciones al artículo 4.26 del Protocolo Adicional sobre Consultas y Procedimientos para la Verificación de Origen; y se regula la entrada en vigor de las modificaciones. En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo Internacional vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta lo remita al Ejecutivo para su promulgación.

Boletín N° 14.775-10

Por unanimidad se aprobó en general y en particular el Proyecto de Acuerdo Internacional, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado relativo a la Transmisión Electrónica de Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional entre Autoridades Centrales, hecho en Medellín, Colombia, el 24 y 25 de julio de 2019 (Boletín N° 14.775-10). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de acuerdo internacional:

- El presente Tratado consta de un Preámbulo, 16 artículos, y 3 disposiciones transitorias que, en lo medular, regulan el objeto del acuerdo; define una serie de términos y conceptos básicos utilizados en el Tratado; se acuerda la utilización de la "Plataforma Electrónica Iber@" para la transmisión de las solicitudes de cooperación jurídica internacional entre Autoridades Centrales, definiendo sus idiomas, el valor de la documentación transmitida por la aludida plataforma, así como sus efectos jurídicos; quienes pueden utilizar la plataformas; los requerimientos con los que deberá contar la plataforma para su adecuado trabajo; entre otros aspectos.

- Regula las competencias y responsabilidades de la Secretaría General, consignando que es la responsable del desarrollo, la gestión y el correcto funcionamiento de Iber@, así como de su seguridad, de la confidencialidad de las comunicaciones realizadas a través de la misma y de la protección de datos de carácter personal. Además, esta norma fija las competencias específicas que le corresponden.

- Establece la normativa aplicable a las solicitudes, y la ejecución de las solicitudes.

- Dispone que las Partes deberán acordar un Reglamento de Financiación del Tratado para el desarrollo, la gestión, la administración y el mantenimiento de Iber@.

- Incorpora disposiciones finales, propias de todo acuerdo internacional, tales como: "Entrada en vigor", "Adhesión al Tratado por Terceros Estados", "Denuncia del Tratado", "Suspensión de la aplicación del Tratado", "Solución de controversias" y "Depositaria o Depositario".

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo Internacional vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta lo remita al Ejecutivo para su promulgación.

Boletín N° 15.661-07

Por unanimidad se aprobó el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de mejorar la persecución penal, con énfasis en materia de reincidencia y en delitos de mayor connotación social (Boletín N° 15.661-07).

principales acuerdos propuestos por la Comisión Mixta, recaído en los puntos de discrepancia entre ambas Cámaras.

- Limita la aplicación del principio de oportunidad -esto es la facultad del Ministerio Público de no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada cuando se tratare de un hecho que no comprometiére gravemente el interés público-, cuando el imputado ya haya sido beneficiado con su ejercicio, dentro de los 2 años anteriores al hecho que se trate.

- Dispone que, tratándose de la investigación de hechos que hagan presumir fundadamente la existencia de una asociación delictiva o criminal, la autorización de medidas intrusivas de

comunicación respecto de la víctima, podrá ser otorgada cuando concurren copulativamente las siguientes circunstancias: (1) que existan fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de que la aplicación de este tipo de medidas, pudiese aportar información relevante para el esclarecimiento del delito y la determinación de sus partícipes, y (2) que la investigación de tales delitos haga imprescindible la interceptación. En estos casos, para que el juez la autorice, el Ministerio Público deberá informar las medidas de protección que ha adoptado o que adoptará respecto de la víctima objeto de la interceptación.

- Regula la posibilidad de "reformalización" de una investigación penal, esto es que, después de formalizada la investigación y hasta antes del vencimiento del plazo para el cierre de la misma, el fiscal podrá solicitar al juez de garantía la realización de una audiencia en fecha próxima para reformalizar la investigación, modificando, complementando o precisando los hechos y delitos que la integran.

-Establece como condicionante para que proceda la suspensión condicional de la pena, que el imputado no tuviere vigente una suspensión condicional de procedimiento, o hayan transcurrido más de tres años desde la anterior resolución que la hubiere decretado, al momento de verificarse los hechos materia del nuevo proceso.

- Dispone que, en los casos que, en el curso de un procedimiento aparecieren antecedentes calificados que permitieren presumir fundadamente la inimputabilidad por enajenación mental del imputado, y mientras se encuentre pendiente la entrega del informe psiquiátrico que se requiere en estos casos, el juez podrá otorgar, mantener, sustituir o revocar las medidas cautelares pertinentes decretadas, no obstante, se haya decretado la suspensión del procedimiento.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara der Diputados, para que ésta discuta y vote el Informe de la Comisión Mixta.

Boletín N° 16.552-12

Por unanimidad se aprobó en general el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia (Boletín N° 16.552-12).

Contenido del proyecto de ley:

#### 1. Rediseño de la Evaluación Ambiental Estratégica.

- Incorpora un rediseño de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), con el propósito de optimizar la implementación de esta, a través de las siguientes medidas:

i).- Redefine el concepto de EAE, disponiendo que por éste se entiende el procedimiento realizado por el órgano de la Administración del Estado responsable, en colaboración con el Ministerio del Medio Ambiente, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, incluidas la mitigación y adaptación al cambio climático, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan efectos sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales.

ii).- Amplía la iniciativa para someter al procedimiento de EAE a cualquier política o plan de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustanciales, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, lo que podrá ser decidido voluntariamente por el órgano de la Administración del Estado responsable, y ya no dependerá de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República a proposición del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

iii).- Se introducen adecuaciones de los procesos de EAE a los procedimientos normados de aprobación de los instrumentos evaluados, con lo que se busca evitar duplicidades de actos o etapas.

iv).- Fortalece la función del Ministerio del Medio Ambiente al reconocérsele un rol de colaborador en el desarrollo del proceso de evaluación, sin perjuicio que el procedimiento será administrado por el órgano de la Administración del Estado responsable del instrumento.

## 2. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

### a). Ingreso de proyectos a evaluación y tipologías.

- Se introducen ajustes aclaratorios respecto del alcance de algunas de las reglas generales de ingreso, descripción y calificación de proyectos y actividades que se sometan al SEIA.

- Establecen circunstancias en las que dichos proyectos o actividades deberán ser calificados negativamente, ponerle término anticipado a su tramitación en el marco del sistema de evaluación.

- Dispone que las Declaraciones de Impacto Ambiental o los Estudios de Impacto Ambiental deberán presentarse, para obtener las autorizaciones correspondientes, ante el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental –y ya no ante la Comisión especial integrada por secretarios regionales ministeriales, y presidida por el intendente, respectivos-.

- Se introducen ajustes a los tipos de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, que necesariamente deben someterse al SEIA; incorporando entre éstos a los proyectos de producción o almacenamiento de hidrógeno, de carácter industrial; y las plantas de desalinización de carácter industrial, y proyectos de extracción intensiva de agua de mar.

### b). Evaluación de impactos ambientales

- Se precisa la forma cómo la calificación ambiental de un proyecto o actividad deberá considerar la sinergia y acumulación de impactos provocados, tanto por el proyecto en sí mismo, como con los demás proyectos o actividades existentes dentro de su área de influencia.

- Incorpora, entre las materias que necesariamente deberán considerar las Declaraciones de Impacto Ambiental, a las variables ambientales relevantes que se deberán incluir, cuando corresponda, en el respectivo plan de seguimiento.

- Amplía los presupuestos que permiten la tramitación expedita, mediante la reducción a la mitad de los plazos contemplados para la realización de la Evaluación Ambiental, de determinados tipos de proyectos o actividades de carácter urgente, tales como aquellos destinados a atender necesidades públicas impostergables; que correspondan a servicios que no puedan paralizarse sin generar serio perjuicio al país; o que tengan por objetivo reducir efectos adversos al medio ambiente, o generen

efectos positivos, sobre el mismo. Asimismo, se considera la reducción de plazos de tramitación para aquellos proyectos que hayan sido específicamente planificados mediante un instrumento que se haya sometido a EAE.

c). Reclamación de resoluciones de calificación ambiental

- Establece un procedimiento único de reclamación respecto de la resolución que califique ambientalmente favorable o desfavorable una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, mediante la interposición de un recurso ante el Director Ejecutivo del Servicio.
- Elimina la participación del Comité de Ministros en esta etapa, radicando la decisión administrativa sobre todas las reclamaciones en la Dirección Ejecutiva del Sistema de Evaluación Ambiental.

d). Calificación ambiental de proyectos o actividades y su revisión

- Dispone que, previo al reingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de un proyecto o actividad que haya sido rechazado previamente, será necesario el desistimiento del recurso de reclamación interpuesto o que se encuentre ejecutoriada la resolución o sentencia que lo resuelva.
- Ajusta los contenidos específicos que deberá tener la Resolución de Calificación Ambiental, la que deberá contener los aspectos esenciales de los pronunciamientos ambientales de los organismos que participaron dentro del ámbito de sus competencias en la evaluación ambiental; la evaluación técnica de las observaciones planteadas por la comunidad en el proceso de evaluación, cuando corresponda; y la consideración del acta del Comité Técnico respectivo.
- Establece la obligación de las Direcciones de Obras Municipales de informar a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre los permisos de edificación otorgados a proyectos que no hayan exhibido resolución de calificación ambiental favorable.
- Dispone la revisión excepcional de las resoluciones de calificación ambiental, para aquellos casos donde las variables ambientales evaluadas hayan cambiado sustantivamente respecto a lo proyectado, de manera que generen nuevos impactos o que modifiquen de manera negativa y sustantiva los impactos originalmente evaluados.

e). Declaración jurada

- Incorpora la posibilidad que el titular de un proyecto o actividad que cuente con una Resolución de Calificación Ambiental pueda suscribir una declaración jurada -cuyo contenido se precisa- que permita realizar modificaciones al mismo, siempre y cuando éstas no consistan en cambios sustanciales; la que deberá llevar la firma de un consultor inscrito en el registro especial que se regula.
- La declaración jurada que cumpla con los requisitos exigidos, será incorporada al expediente de evaluación de la o las resoluciones de calificación ambiental y remitida a la Superintendencia del Medio Ambiente para su consideración.
- Dispone que constituirá una infracción de competencia de la Superintendencia, entregar una declaración jurada que contenga información falsa o incompleta que oculte, morigere, altere o disminuya significativamente los impactos ambientales de un proyecto o actividad, u oculte

información relativa a un cambio de consideración o la ejecución de proyectos o actividades que requieran de una resolución de calificación ambiental favorable. Lo anterior también aplicará al consultor que hubiera firmado este tipo de declaración jurada.

#### f). Registro de Consultores

- Incorpora normas que regulan un Registro de Consultores del SEIA, no obligatorio para los consultores y con carácter informativo.
- Dispone que los titulares que deban someter a evaluación ambiental sus proyectos o actividades a través de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental deberán presentar los antecedentes, firmados por consultores que se encuentren inscritos en el registro público. Excepcionalmente se podrán firmar por consultores no inscritos previa autorización del Servicio.
- Establecen los requisitos que deberán cumplir los consultores para inscribirse y permanecer en el señalado registro, y determina quienes no podrán formar parte de este.

#### g). Participación temprana

- Regula un proceso de participación temprana, el cual será voluntario y previo al ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, al cual podrán someterse los proponentes de proyectos o actividades de relevancia ambiental
- Determina que la participación temprana es un proceso orientado al relacionamiento anticipado entre el proponente de un proyecto o actividad preliminar y las comunidades que puedan ser afectadas por este, con el objeto de dar a conocer el alcance de dicho proyecto o actividad, y permitir la participación de la comunidad en etapas de diseño previas al ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Dispone que, para los efectos de esta participación, el Servicio de Evaluación Ambiental administrará un sistema de expedientes públicos, así como un registro público de facilitadores para el proceso.
- Entrega a un Reglamento la regulación de los aspectos asociados al proceso de

#### h). Participación ciudadana en el marco del SEIA

- Introduce modificaciones a las normas que regulan la participación de la comunidad en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con el propósito de incentivarla; así se elimina como requisitos para abrir una etapa de participación la justificación de cargas ambientales para comunidades próximas, con lo cual será suficiente que una solicitud sea formulada por 10 personas naturales directamente afectadas, o dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, por escrito y dentro de plazo. Lo anterior permitirá alinear el procedimiento al Acuerdo de Escazú y consolidar una práctica que el SEA ya viene implementando desde el año 2022 para garantizar la participación de las comunidades en los proyectos de inversión.

### 3. Responsabilidad por daño ambiental

- Se otorga legitimación activa al Consejo de Defensa del Estado a todo evento relativo a demandas por daño ambiental, con independencia de si otro legitimado ya presentó una demanda previamente.

- Se ajusta la normativa procedimental en materia de distribución de la carga de la prueba, en busca de un mayor equilibrio entre las partes, permitiendo a los Tribunales Ambientales establecer a qué parte le corresponderá probar los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos del caso, según la disponibilidad y facilidad probatoria de cada parte en el litigio.

- Faculta a cualquier persona para requerir a la municipalidad en cuyo ámbito se desarrollen las actividades que causen daño al medio ambiente para que ésta, en su representación y sobre la base de los antecedentes que el requirente deberá proporcionarle, deduzca la respectiva acción ambiental.

- En materia de prescripción de la acción por daño ambiental, acuerdo con la relevancia del bien jurídico protegido, se establece que el plazo para interponer la demanda será de cinco años contados desde la última manifestación evidente e íntegra del daño.

#### 4.- Funciones del Ministerio del Medio Ambiente

- Reconoce al Ministerio la función de colaborar con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes que promuevan los diversos órganos de la Administración de conformidad a lo señalado en la ley, y pronunciarse sobre el cumplimiento de las etapas del procedimiento y la correspondiente consideración de las observaciones ambientales.

- Entrega al Ministerio la función de dar respuesta a las consultas sobre la procedencia de la aplicación de la evaluación ambiental estratégica a los instrumentos relativos a los proyectos o actividades que se someten a evaluación de impacto ambiental, cuando el órgano de la Administración del Estado responsable lo solicite.

#### 5. Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático

- Introduce modificaciones en materias de funciones del Comité, tales como:

i).- Pronunciarse sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, los demás instrumentos de gestión del cambio climático que corresponda y sus respectivas modificaciones, conforme a lo señalado en la Ley Marco de Cambio Climático y sus reglamentos.

ii).- Establece la posibilidad de que el mismo Consejo decida revisar algún acto o instrumento de particular interés en materia ambiental.

iii).- Se elimina la facultad de pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental.

#### 6. Modificación orgánica del Servicio de Evaluación Ambiental

- Se modifican y complementan las normas relativas a las funciones y atribuciones del SEA; incorporándose normas tendientes a fortalecer su rol de administrador respecto del Sistema de

Evaluación de Impacto Ambiental SEIA, así como para unificar criterios, requisitos, condiciones o antecedentes aplicables al sistema.

- Precisa el rol del SEA en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades, correspondiéndole al Servicio ejercer la rectoría técnica sobre la evaluación de impacto ambiental, la instrucción del procedimiento de evaluación y la coordinación de los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental, para los efectos de obtener los permisos o pronunciamientos necesarios respecto de proyectos o actividades sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- Elimina las Comisiones de Evaluación Ambiental (COEVA), radicando su función en la Dirección Regional o el Director Ejecutivo del SEA, según corresponda quien pasará de recomendar a calificar directamente los proyectos o actividades.

- Fortalece el actual Comité Técnico para apoyar las funciones del SEA, el cual actuará como órgano asesor para la calificación de los proyectos o actividades, pudiendo sugerir a la autoridad recomendaciones o la adopción de medidas que digan relación con la evaluación de impacto ambiental de dicho proyecto o actividad.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 28 de junio próximo.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente. Por su intermedio, saludo a la ministra del Medio Ambiente, Maisa Rojas, y también a la subsecretaria de la Segprés, Macarena Lobos.

Valoro que estemos votando la idea de legislar de este proyecto de ley y que avancemos en su discusión, de la que me tocó tramitar una parte como presidente de la Comisión de Medio Ambiente y escuchar varias audiencias; luego, obviamente, prosiguió el senador Gahona, considerando que había una lista muy larga de audiencias de la sociedad civil, del mundo académico, del mundo empresarial, etcétera. Creo que se hizo un esfuerzo serio por escuchar a distintas voces.

Asimismo, valoro el objetivo general de este proyecto y también cómo surge. Esto es parte del llamado 'pacto fiscal'. De alguna manera está el diagnóstico de que es necesario disminuir los tiempos de tramitación de los grandes proyectos de inversión, pero, al mismo tiempo, hay que ir equilibrando eso sin bajar los estándares ambientales, más aún en el contexto de crisis climática y ecológica en que nos encontramos a nivel global y como país. Además, ya tenemos un recorrido de más de treinta años de institucionalidad ambiental, la que se debe ir permanentemente mejorando, robusteciendo y profundizando. Sin ir más lejos, el Acuerdo de Escazú da una serie de orientaciones para profundizar la justicia ambiental.

¿Cómo buscamos ese equilibrio en el diálogo, por ejemplo, con el gran empresariado, a propósito del pacto fiscal, de toda esta discusión sobre impuestos, etcétera? Ellos piden tiempos razonables de tramitación, certeza jurídica, que no estemos en un loop eterno de procesos judiciales -eso está bien-, pero, al mismo tiempo, no debemos bajar los estándares ambientales. ¿Cómo les damos certeza no solo a los inversionistas, sino también a las comunidades y a las actuales y futuras generaciones?

Creo que ese es el equilibrio que hay que buscar.

Y valoro otros cambios; por ejemplo, el que, a partir de este proyecto, se reaccione mejor -no es que no se haga hoy día- ante el daño ambiental al permitir, por un lado, que el Consejo de Defensa del Estado esté legitimado para presentar una acción legal y, por otro, que se creen mecanismos para disminuir las asimetrías al momento de presentar pruebas y se clarifique el plazo de prescripción por daño ambiental.

Considero que esos son avances.

De igual forma, valoro el hecho de que se saque a la autoridad política ministerial de la aprobación de determinados proyectos que tienen una larga historia de tramitación, de judicialización, etcétera, en los territorios. Con ello, se saca la variable de arbitrariedad de la autoridad política de turno, del gobierno que sea -da igual-, y avanzamos hacia una toma de decisiones fundamentada en evidencia científica, etcétera.

Sí hay una preocupación y fue levantada como alerta por varias personas que concurrieron en audiencia a la Comisión de Medio Ambiente. El que quede en una sola persona a nivel regional la carga, toda la toma de decisiones, es un riesgo alto. En efecto, el riesgo de cooptación, el riesgo de las presiones que habrá desde los grandes inversionistas de importantes proyectos sobre un funcionario, una sola persona, por más competente que sea a nivel regional, a mí me parece que es algo complejo.

Creo que ahí es necesario revisar, al momento de las indicaciones, por ejemplo, la posibilidad de un organismo colegiado que les dé más equilibrio, confianza y legitimidad a las decisiones que se toman, para que disminuyan los riesgos de presión, cooptación, etcétera, frente a decisiones que son complejas y que tocan intereses, por así decirlo.

Pero bueno, eso era por poner un par de ejemplos.

El proyecto es largo y tiene varios elementos técnicos complejos, por lo que, ciertamente, habrá un plazo para la presentación de indicaciones, no muy largo, porque también hay un sentido de urgencia en orden a avanzar en este primer trámite rápido, pero legislando bien. Y eso implica revisar muy acuciosamente las indicaciones que presenten tanto el Ejecutivo como las senadoras y los senadores. Luego, obviamente, hay que seguir avanzando en la Cámara de Diputados.

Se ha hecho alusión, Presidente, a que este es el proyecto de la 'permisología'. Pero creo que ahí se confunde el debate. Además, es un término que a mí personalmente no me gusta. Yo prefiero hablar de 'permisos sectoriales'. Okay, hay que disminuir la burocracia, pero ahí hay todo un proyecto que está llevando Economía, el ministro Grau, y entiendo que se encuentra en la Cámara de Diputados.

Ahora bien, esta es una agenda de modernización del Sistema de Evaluación Ambiental -insisto-, donde se pretenden disminuir los tiempos de tramitación de un proyecto de inversión, sobre todo de los grandes proyectos, pero sin bajar los estándares ambientales, para que no retrocedamos a un cierto consenso que, creo, existe hoy día en materia ambiental y de justicia ambiental.

Con ese propósito, voto a favor de la idea de legislar, Presidente.

Gracias.

## Sesión 23ª, extraordinaria, jueves 30 de mayo de 2024

Boletín N° 2538-14

El Senado aprobó la solicitud de acuerdo formulada por el Presidente de la República al Congreso Nacional, -ya despachado por la Cámara de Diputados-, para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío (Boletín N° 2538-14).

Boletín N° 16.441-19

Por unanimidad se aprobó en general el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea una nueva institucionalidad de prospectiva y desarrollo sostenible basada en conocimiento, y modifica la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en los términos que indica (Boletín N° 16.441-19). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

### Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo

- Dispone la existencia de una Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo en la que se deberá abordar, con horizonte de largo plazo y visión sistémica, los desafíos y oportunidades de desarrollo sostenible basado en conocimiento para el país y sus regiones, con el propósito de orientar las políticas públicas del Estado que impulsen y fomenten el desarrollo productivo y la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación.
- Establece que esta Estrategia será elaborada por el Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo con perspectiva de largo plazo, debiendo ser actualizada cada 4 años en función de los desafíos de desarrollo sostenible de mediano y largo plazo definidos por el Consejo.
- Determina el contenido mínimo de la Estrategia, en la cual se deberán considerar diagnósticos de las tendencias y fenómenos de cambios globales y nacionales en los ámbitos que se indican; la identificación de brechas existentes en dichos ámbitos; el planteamiento de orientaciones, propuestas y objetivos de largo plazo para el desarrollo sostenible del país, conforme a los focos de análisis que se detallan en el proyecto de ley; y finalmente, criterios, metas e indicadores para el seguimiento y evaluación del avance de la Estrategia.
- Regula los procedimientos de elaboración de la Estrategia, en los que se considera la participación amplia y diálogo con diversos actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y la consulta pública de forma previa a su aprobación.
- Preceptúa que la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, así como la Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible, deberán ser consistentes con la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de largo plazo.

Del Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo

- Crea el Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo, como un organismo autónomo, de carácter técnico y consultivo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior; su domicilio del Consejo será la ciudad de Santiago; y estará bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.

- Determina que el Consejo tiene por objeto asesorar estratégicamente a través del análisis multidisciplinario de las tendencias y fenómenos de cambio globales y nacionales en los ámbitos económico, social, ambiental, cultural, científico y tecnológico, así como de cualquier otro espacio del quehacer humano, identificando los impactos, riesgos u oportunidades para el desarrollo sostenible del país y sus regiones, con mirada de mediano y largo plazo.

- Precisa las funciones y atribuciones del Consejo, las que en términos generales, y entre otras, dicen relación con las de asesorar al Presidente de la República; elaborar y revisar la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo; efectuar análisis o estudios de escenarios de futuro relevantes para el desarrollo del país; desarrollar evaluaciones de desempeño y diagnósticos de la situación del país, generar las instancias de colaboración internivel en el Estado; propiciar los vínculos de colaboración con los Gobiernos Regionales y los Consejos Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo; y Generar espacios de diálogo con la sociedad civil, el sector productivo, empresarial, la comunidad científica y académica sobre tendencias y fenómenos de cambio, desafíos y oportunidades de futuro para el desarrollo del país; todo esto en los ámbitos la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación y desarrollo productivo en función de los desafíos, riesgos u oportunidades de desarrollo sostenible de mediano y largo plazo.

- Dispone que el Consejo estará integrado por 15 consejeros o consejeras, los que deberán cumplir con los requisitos y contar con las competencias que se especifican, y serán nombrados por las autoridades e instituciones que para cada caso se detallan.

- Contempla las normas que regulan la dieta, causales de terminación de funciones, inhabilidades e incompatibilidades de los consejeros, así como las relativas al funcionamiento del Consejo.

#### Secretaría Técnica del Consejo

- Dispone la existencia de una Secretaría Técnica de carácter permanente, dirigida por una o un Secretario Ejecutivo que cumplirá a su vez la función de ministro de fe del Consejo; cuya función será prestar apoyo técnico y soporte administrativo al Consejo y velar por la coordinación entre los ministerios y órganos de la administración pública para el cumplimiento de sus funciones.

#### Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible.

- Dispone la elaboración de una Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible, la que establecerá los objetivos y lineamientos generales de las políticas públicas en este ámbito para el período presidencial respectivo, los que deberán ser consistentes con la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo y contribuir al cumplimiento de sus objetivos de mediano y largo plazo.

- Establece que la Política será definida con mirada sistémica y de mediano plazo, señalándose que al menos deberá contemplar las siguientes tres directrices:

i).- Los objetivos y lineamientos generales para el período presidencial en materias de financiamiento para el emprendimiento y el desarrollo de capacidades productivas; fomento, extensionismo tecnológico y difusión tecnológica y apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas y cooperativas; impulso a la productividad y competitividad; innovación empresarial; transformación y sofisticación productiva; requerimientos de ciencia y tecnología para el desarrollo productivo; y creación o fortalecimiento de capacidades tecnológicas y humanas para el desarrollo productivo;

ii).- Las prioridades o énfasis basados en la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo y en las estrategias regionales de desarrollo; y

iii).- Las metas e indicadores de mediano y largo plazo.

#### Comité Interministerial de Desarrollo Productivo Sostenible

- Considera la existencia del Comité Interministerial de Desarrollo Productivo Sostenible, cuya función será asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la elaboración, implementación y seguimiento de la Política y del Plan de Acción de Desarrollo Productivo Sostenible, considerando las necesidades del país y sus regiones.

- Constituirá una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo en materia de políticas públicas de desarrollo productivo, que velará por su consistencia, coherencia y eficiencia.

#### Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

- Deroga en la Ley N° 21.105 que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el párrafo 1°, del Título IV, que regula la "Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo"; reemplazando en dicha ley, las menciones a la Estrategia Nacional de Ciencia, por la "Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo" que se establece.

- De igual modo, se reemplaza la estructura del "Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo", por el "Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo".

#### Sesión 22ª, ordinaria, miércoles 15 de mayo de 2024

Boletín N° 13.991-07

Por unanimidad se aprobó en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas (Boletín N° 13.991-07). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas

- Crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Su domicilio estará en la ciudad de Santiago y se desconcentrará territorialmente a través de Direcciones Regionales.

- Dispone que el Servicio tendrá por objeto permitir el acceso a la justicia a través de la entrega de orientación legal; del otorgamiento de asesoría y representación jurídica a quienes no puedan procurárselas por sí mismos o pertenezcan a alguno de los grupos de especial protección que se determinen al efecto y de apoyo psicológico y social en los casos en que corresponda; de la asesoría y representación jurídica, así como el apoyo social y psicológico, en los casos y a través de los medios que se señalan, de las personas naturales víctimas de delitos; y de la administración del sistema de mediación familiar que indica.

- Precisa las funciones y atribuciones del Servicio.

- Establece que la administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director Nacional, quien será el jefe superior del Servicio y su representante legal, y se encontrará adscrito al Sistema de Alta Dirección Pública.

- Determina los requisitos para el nombramiento del Director, y sus funciones y atribuciones, entre las que destacan:

1. Dirigir, organizar y administrar el Servicio, controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos;

2. Contratar personal y poner término a sus servicios; aprobar los programas destinados a su capacitación y perfeccionamiento; establecer las políticas de gestión y desarrollo del personal del Servicio; de gestión institucional; y de informática y ciberseguridad;

3. Implementar las líneas de acción y los programas en materia de acceso a la justicia que se estimen necesarios con el fin de satisfacer las necesidades de acceso a la justicia tanto de la población general, como de aquellos grupos que requieran de especial protección; y

4. Ejercer la facultad regulatoria que se establece.

- Organización interna. Dispone que la Dirección Nacional del Servicio se organizará funcionalmente en tres subdirecciones: Subdirección de Defensoría de Víctimas, Subdirección de Líneas de Acción y Programas, y Subdirección de Operaciones. Los Subdirectores y Subdirectoras estarán adscritos al segundo nivel jerárquico del Sistema de Alta Dirección Pública. Existirán, además, un Departamento de Auditoría y Control y un Departamento Jurídico y Fiscalía, dependientes directamente del Director o Directora Nacional.

- Direcciones Regionales. Establece la desconcentración territorial del Servicio a través de las Direcciones Regionales, las que deberán existir en cada una de las regiones del país; pudiendo existir

subdirecciones regionales u oficinas provinciales, cuando el buen funcionamiento del Servicio así lo requiera y así sea dispuesto por el Directo Nacional.

- Los Directores Regionales estarán adscritos al al Sistema de Alta Dirección Pública, determinándose los requisitos exigibles para postular y ser nombrados en el cargo; y las funciones y atribuciones que les corresponden, destacándose las siguientes:

1. Aprobar o rechazar la práctica profesional de los y las postulantes al título de abogado;
2. Emitir el certificado de beneficio de asistencia jurídica gratuita; y
3. Designar a funcionarios del Servicio como receptores judiciales especiales.

- Regula el estatuto del personal del Servicio, disponiendo que éste se regirá por el Código del Trabajo y las leyes y reglamentos que lo complementan; y que sus remuneraciones se fijarán y modificarán por resolución conjunta del Ministerio del Ramo, del de Economía, Fomento y Reconstrucción y del de Hacienda.

- Precisa las normas del Estatuto Administrativo que les son aplicables; así como su sometimiento a la normativa sobre probidad en la función pública; la ley que establece un Estatuto de Protección al Denunciante; y las normas sobre probidad administrativa contenidas en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

- Establece las normas que regulan el ingreso al Servicio (el que se efectuará mediante concurso público) y la evaluación del personal.

-Fija la Planta de Directivos del Servicio, la que estará conformada por un cargo de Director Nacional; 3 Subdirectores; y 16 Directores Regionales.

- Determina que el patrimonio del Servicio estará constituido por los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, que adquiera a título gratuito u oneroso y, en especial, por los recursos que provengan de los medios que señala.

- Dispone que el Servicio será, para todos los efectos legales, el sucesor y continuador legal de la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta; de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso; de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago y de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío.

#### Acceso a la justicia

##### 1°.- Usuarios del Servicio:

- Dispone que todas las personas podrán requerir al Servicio información y orientación en materias jurídicas; en particular, se deberá otorgar asesoría y representación jurídica a quienes no puedan procurárselas por sí mismos o pertenezcan a alguno de los grupos de especial protección que se definen, casos estos últimos, en los que se les entregará igualmente apoyo social, e incluso, si así lo dispone el Director Nacional, apoyo psicológico.

- Entrega a un Reglamento la definición de lo que deberá entenderse por la línea de acción y programa, y establecer los criterios para la focalización de las prestaciones del Servicio, así como para la priorización de la atención de víctimas de delitos.

- Dispone que el Reglamento deberá resguardar, en todo caso, el pleno respeto de los derechos humanos de los usuarios, establecerá las causales de término de las prestaciones del Servicio y los procedimientos necesarios para su aplicación y fijará los sistemas de control y evaluación que utilizará el Servicio para velar por que se cumplan los requisitos establecidos.

- Establece que tratándose de delitos en los que se afecten bienes jurídicos de índole patrimonial, no será priorizada la atención de aquellas personas de nacionalidad extranjera que se encuentren en una situación migratoria irregular o que hayan hecho ingreso clandestino al territorio nacional.

- Dispone la cesación de la obligación del Servicio de prestar asesoría o representación jurídica, cuando éstas son otorgadas a otro organismo público u otro abogado patrocinante.

- Precisa que el Servicio no prestará asesoría ni representación jurídicas a imputados o acusados en los procesos penales que se sigan en su contra, y deberá derivar las solicitudes que efectúen en dichas calidades a la Defensoría Penal Pública.

- Priorización de usuarios.

a). Usuarios en situación de vulnerabilidad. Establece que la atención del Servicio se focalizará en aquellas personas que no puedan proveerse asesoría y representación jurídica por sí mismas, para lo cual se privilegiará a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y se considerará la calificación socioeconómica efectuada conforme con la información contenida en el Registro Social de Hogares, de conformidad con su reglamento.

- Entrega al Reglamento determinar la existencia de grupos de especial protección que requieran prestaciones específicas bajo criterios diversos a los previstos para la población general, en razón de la existencia de situaciones que afecten de manera generalizada a un grupo de la población a nivel nacional o local; casos en los cuales deberá disponerse de asesoría, defensa y representación jurídicas especializadas, así como de apoyo social, de acuerdo con las características particulares del respectivo grupo.

b).- Usuarios víctimas de delitos. Dispone que, tratándose de requirentes del Servicio en materia de víctimas de delitos, el reglamento deberá establecer criterios de priorización en la atención, y, cuando corresponda, de aplicación nacional o local, los que deberán considerar aspectos tales como la gravedad del delito, su impacto social y la naturaleza de los bienes jurídicos menoscabados por aquel.

- Establece que se deberá considerar, especialmente, a las víctimas de femicidio, parricidio, homicidio, lesiones graves, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; maltrato a menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, tráfico de migrantes y trata de personas; crímenes y simples delitos contra la integridad sexual, robo con violencia o intimidación, usurpación, secuestro, sustracción de menores y violencia intrafamiliar, y de crímenes o simples delitos contenidos en la ley que sanciona las conductas terroristas.

- Dispone que corresponderá al Servicio atender las necesidades de las personas naturales víctimas de delitos, mediante la provisión de asesoría y representación jurídica y asistencia psicológica y social, explicitando la información, asesoría, orientación y asistencia que se deberá proporcionar al usuario representado en calidad de víctima de un delito.

- Dispone que los usuarios del Servicio gozarán, por el solo ministerio de la ley, del beneficio de asistencia jurídica gratuita, el cual se acreditará con el certificado respectivo del Servicio, emitido en soporte de papel o en formato electrónico, en el cual se individualizará al usuario y el procedimiento judicial o asunto en que se hará valer.

2°.- Prestaciones del Servicio:

- Regula la profesionalización de los prestadores del Servicio, estableciendo que el Servicio deberá procurar que en las prestaciones que ejecute respecto de sus usuarios intervenga personal profesional calificado para el desempeño de sus respectivas funciones, disponiendo que, de modo excepcional, los abogados podrán ser apoyados por postulantes al título de abogado que se encuentren realizando sus prácticas profesionales.

- Regula el nombramiento de receptores judiciales especiales.

- Precisa las prestaciones que corresponde otorgar al Servicio, señalando que:

i) Se entenderá por información u orientación en derechos aquella prestación destinada a atender y resolver necesidades jurídicas, mediante la entrega, a nivel individual o colectivo, de orientación e información legal, y la educación y promoción de derechos;

ii).- Por asesoría jurídica se comprende a todas aquellas prestaciones destinadas a la resolución de una necesidad o conflicto jurídico; abarcando la definición de la estrategia jurídica para el caso particular, las gestiones necesarias para su ejecución, y la utilización de mecanismos colaborativos, según corresponda; y

iii).- El otorgamiento de representación jurídica comprende el ejercicio de derechos y la interposición de acciones por parte del Servicio en representación del usuario ante las instancias judiciales destinadas a conocer y resolver la pretensión o conflicto jurídico existente.

- Establece que, en el caso de niños, niñas y adolescentes, la atención se otorgará en los términos previstos en la ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Tratándose adultos mayores, la defensa especializada deberá prestar particular atención a eventuales situaciones de abuso psicológico, físico o económico o de abandono, y considerará las particulares necesidades de este grupo etario.

3.- Establece normas referidas al tratamiento de la información por parte del servicio, tales como las relativas al resguardo y eliminación de la información, como a la digitalización de los documentos que la contienen.

- Abandono de la atención. Dispone que, cuando por exclusiva inactividad del interesado resulta imposible dar continuidad a la prestación de las acciones que desarrolla el Servicio, y haya permanecido por más de 6 meses paralizada la atención iniciada a su respecto, el Servicio otorgará al

interesado el plazo de 45 días para efectuar las diligencias pendientes de su cargo; le informará que en caso de no cumplir con aquello se declarará el abandono de la atención, y ésta se entenderá finalizada para todos los efectos.

- Transcurrido el plazo señalado precedentemente sin que el interesado hubiere realizado las actividades necesarias para reanudar su atención, el Servicio, a través de resolución fundada del respectivo Director o Directora Regional, declarará el abandono de la atención, ordenará el archivo de los antecedentes y notificará al interesado dicha circunstancia y el estado de la respectiva causa.

#### 4°. De la calidad de las prestaciones

- Entrega al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la tarea de establecer estándares con el objeto de definir los niveles de calidad que deben resguardarse en la ejecución de las prestaciones que la ley le encomienda al Servicio, y asegurará un tratamiento equitativo en las distintas regiones y comunas.

- Faculta al Ministerio de Justicia para convocar a un consejo asesor para la elaboración de estos estándares, y determinar, a través de decreto supremo, las normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

- Dispone que las líneas de acción y programas implementados por el Servicio deberán ser evaluados, a lo menos, cada seis años, lo que se encargará a organismos públicos o privados, chilenos o extranjeros, de reconocida experiencia en la materia, a través de los procedimientos de contratación pública, siendo los resultados de dichas evaluaciones de carácter públicos.

- Señala que el Servicio contratará auditorías externas, de acuerdo con la calendarización que fije anualmente, las que serán realizadas por empresas auditoras independientes y tendrán por objeto controlar la calidad de la atención prestada y la observancia de los estándares previamente fijados por el Servicio.

#### Coordinación Intersectorial

- Dispone que El Ministro de Justicia y Derechos Humanos podrá, mediante resolución, crear una o más comisiones técnicas o asesoras interministeriales, con el objeto de establecer los lineamientos de la política intersectorial en materia de acceso a la justicia; generar instancias de información, orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios e instituciones que lo integran; y evaluar el funcionamiento de las líneas de acción y programas disponibles para la población en materia de acceso a la justicia, entre otras materias.

-Establece que la secretaría ejecutiva de estas comisiones se encontrará radicada en la Subsecretaría de Justicia y los gastos que irrogue el funcionamiento de estas comisiones se financiarán con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Justicia.

- Faculta al Servicio para celebrar convenios con el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y las clínicas jurídicas de las facultades de derecho de universidades acreditadas por el Estado por un periodo de al menos cuatro años, de conformidad con la ley, para efectos de la realización ante estas instituciones de la práctica profesional de los postulantes al título de abogado o abogada, prevista en el Código Orgánico de Tribunales.

- Permite que, con los mismos fines, el Servicio celebre convenios con otros organismos estatales e instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, en aquellos casos en que las prácticas profesionales desarrolladas ante éstos tengan por objeto facilitar el acceso a la justicia, proveyendo asesoría y representación jurídica gratuita a quienes no puedan procurársela por sí mismos o pertenezcan a alguno de los grupos de especial protección.

- Deroga las normas que conceden personalidad jurídica a los servicios de asistencia jurídica existentes en el país, y las demás normas que regulan su funcionamiento.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para su segundo informe.

### **Intervención:**

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Por su intermedio, saludo al ministro de Justicia, Luis Cordero, y también a la subsecretaria de la Segprés, Macarena Lobos.

Yo valoro mucho este proyecto de ley. Creo que es una demanda muy sentida en la ciudadanía y, además, es una iniciativa que ya tiene algún tiempo de tramitación y que solo estamos votando en general, por tanto, obviamente, vendrá un tiempo de indicaciones para la discusión en particular.

Esta iniciativa busca crear un nuevo servicio público, descentralizado, llamado Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, que otorgue una respuesta unificada, pertinente a las necesidades jurídicas de las personas. Para ello, contempla una amplia oferta de prestaciones agrupadas en líneas de servicio, basadas esencialmente en la asesoría, la defensa y la representación jurídica otorgada por personal profesional con un reconocimiento y preocupación especial por los grupos más vulnerables de la población. Ello, precisamente, hace accesible la justicia, como el nombre del servicio lo indica.

Dentro de los deberes y funciones del organismo, está, por una parte, el otorgar información y asesoría a las víctimas de delitos acerca de sus derechos y la forma de ejercerlos. Ya se ha dicho que muchas veces las personas, las familias deciden ni siquiera hacer la denuncia frente a un delito porque no tienen la expectativa, la esperanza de encontrar respuesta en la justicia. Y, por tanto, ahí hay un primer objetivo, que es informar y asesorar a las víctimas sobre sus derechos y la forma de ejercerlos. Sabemos que la denuncia en sí misma es un indicador importante a la hora de ir tomando decisiones de seguridad pública a nivel territorial, en las comunas, en las regiones, etcétera.

Por otro lado, esta entidad busca otorgar asesoría e información a las víctimas de delitos respecto a las medidas cautelares y de protección que pueden solicitar al fiscal a cargo y acerca de su seguimiento, ya sea respecto de aquellas que este pueda ordenar por sí mismo, como aquellas que requieran autorización del tribunal. Para estos efectos, el Servicio podrá establecer las coordinaciones necesarias para acceder a esta información, cautelando la respectiva reserva. Se trata de temas sensibles, jurídicos, técnicos, especializados, de los que muchas veces las familias no tienen información, orientación, y, por tanto, este servicio deberá entregarlas de manera gratuita.

Otra función del Servicio es entregar orientación a las víctimas de delitos respecto a programas estatales a los que puedan acceder y también otorgarles representación jurídica a fin de permitir su participación en el proceso penal y el ejercicio de las acciones civiles destinadas a perseguir las

responsabilidades derivadas del hecho punible. Es muy muy relevante que cuando una persona, de manera individual, se enfrenta a otro organismo, ya sea una empresa o alguna institución del Estado, pueda ejercer, por ejemplo, demandas civiles de reparación.

Y otro aspecto que me parece muy muy sensible es el de otorgar asistencia psicosocial a la víctima en procura de mitigar los efectos negativos del delito, evitar su victimización secundaria. La entrega de prestaciones de asistencia psicológica y social en beneficio de las víctimas de delitos usuarias del servicio se realizará con independencia del ejercicio de las acciones judiciales de las que sean titulares. Este es un tema muy muy sensible, porque mientras las policías hacen su trabajo, el Ministerio Público investiga la comisión de delitos -que a veces se puede tardar mucho tiempo- y se sigue todo el proceso judicial para hacer justicia, la persona o las familias víctimas de delitos graves quedan muy traumadas, muy dañadas psicológicamente. Por tanto, la respuesta oportuna, pertinente, temprana, ayuda a contener esos efectos negativos, mientras -insisto-, de manera paralela, se realiza la investigación penal y se busca la justicia, con las policías haciendo su trabajo, etcétera.

Y después hay otras materias, que tienen relación con aspectos laborales, donde me parece importante garantizar la uniformidad de criterios respecto a los trabajadores que vienen de las corporaciones de asistencia judicial o a los profesionales que están hoy día en los programas de asistencia a víctimas que dependen de la Subsecretaría de Prevención del Delito, así como aquellos de los centros de atención integral a las víctimas de delitos violentos, porque todo eso debería juntarse, fusionarse en este nuevo servicio que se está creando.

En consecuencia, esta iniciativa es muy importante, la voto a favor y espero que avance en su trámite en particular en la Comisión de Constitución.

Gracias, Presidente.

Boletín N° 16.441-19

Por haberse solicitado segunda discusión, quedó pendiente la discusión en general del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea una nueva institucionalidad de prospectiva y desarrollo sostenible basada en conocimiento, y modifica la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en los términos que indica (Boletín N° 16.441-19). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo

- Dispone la existencia de una Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo en la que se deberá abordar, con horizonte de largo plazo y visión sistémica, los desafíos y oportunidades de desarrollo sostenible basado en conocimiento para el país y sus regiones, con el propósito de orientar las políticas públicas del Estado que impulsen y fomenten el desarrollo productivo y la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación.

- Establece que esta Estrategia será elaborada por el Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo con perspectiva de largo plazo, debiendo ser actualizada cada 4 años en función de los desafíos de desarrollo sostenible de mediano y largo plazo definidos por el Consejo.

- Determina el contenido mínimo de la Estrategia, en la cual se deberán considerar diagnósticos de las tendencias y fenómenos de cambios globales y nacionales en los ámbitos que se indican; la identificación de brechas existentes en dichos ámbitos; el planteamiento de orientaciones, propuestas y objetivos de largo plazo para el desarrollo sostenible del país, conforme a los focos de análisis que se detallan en el proyecto de ley; y finalmente, criterios, metas e indicadores para el seguimiento y evaluación del avance de la Estrategia.

- Regula los procedimientos de elaboración de la Estrategia, en los que se considera la participación amplia y diálogo con diversos actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y la consulta pública de forma previa a su aprobación.

- Preceptúa que la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, así como la Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible, deberán ser consistentes con la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de largo plazo.

#### Del Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo

- Crea el Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo, como un organismo autónomo, de carácter técnico y consultivo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior; su domicilio del Consejo será la ciudad de Santiago; y estará bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.

- Determina que el Consejo tiene por objeto asesorar estratégicamente a través del análisis multidisciplinario de las tendencias y fenómenos de cambio globales y nacionales en los ámbitos económico, social, ambiental, cultural, científico y tecnológico, así como de cualquier otro espacio del quehacer humano, identificando los impactos, riesgos u oportunidades para el desarrollo sostenible del país y sus regiones, con mirada de mediano y largo plazo.

- Precisa las funciones y atribuciones del Consejo, las que en términos generales, y entre otras, dicen relación con las de asesorar al Presidente de la República; elaborar y revisar la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo; efectuar análisis o estudios de escenarios de futuro relevantes para el desarrollo del país; desarrollar evaluaciones de desempeño y diagnósticos de la situación del país, generar las instancias de colaboración internivel en el Estado; propiciar los vínculos de colaboración con los Gobiernos Regionales y los Consejos Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo; y Generar espacios de diálogo con la sociedad civil, el sector productivo, empresarial, la comunidad científica y académica sobre tendencias y fenómenos de cambio, desafíos y oportunidades de futuro para el desarrollo del país; todo esto en los ámbitos la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación y desarrollo productivo en función de los desafíos, riesgos u oportunidades de desarrollo sostenible de mediano y largo plazo.

- Dispone que el Consejo estará integrado por 15 consejeros o consejeras, los que deberán cumplir con los requisitos y contar con las competencias que se especifican, y serán nombrados por las autoridades e instituciones que para cada caso se detallan.

- Contempla las normas que regulan la dieta, causales de terminación de funciones, inhabilidades e incompatibilidades de los consejeros, así como las relativas al funcionamiento del Consejo.

#### Secretaría Técnica del Consejo

- Dispone la existencia de una Secretaría Técnica de carácter permanente, dirigida por una o un Secretario Ejecutivo que cumplirá a su vez la función de ministro de fe del Consejo; cuya función será prestar apoyo técnico y soporte administrativo al Consejo y velar por la coordinación entre los ministerios y órganos de la administración pública para el cumplimiento de sus funciones.

#### Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible.

- Dispone la elaboración de una Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible, la que establecerá los objetivos y lineamientos generales de las políticas públicas en este ámbito para el período presidencial respectivo, los que deberán ser consistentes con la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo y contribuir al cumplimiento de sus objetivos de mediano y largo plazo.

- Establece que la Política será definida con mirada sistémica y de mediano plazo, señalándose que al menos deberá contemplar las siguientes tres directrices:

i).- Los objetivos y lineamientos generales para el período presidencial en materias de financiamiento para el emprendimiento y el desarrollo de capacidades productivas; fomento, extensionismo tecnológico y difusión tecnológica y apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas y cooperativas; impulso a la productividad y competitividad; innovación empresarial; transformación y sofisticación productiva; requerimientos de ciencia y tecnología para el desarrollo productivo; y creación o fortalecimiento de capacidades tecnológicas y humanas para el desarrollo productivo;

ii).- Las prioridades o énfasis basados en la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo y en las estrategias regionales de desarrollo; y

iii).- Las metas e indicadores de mediano y largo plazo.

#### Comité Interministerial de Desarrollo Productivo Sostenible

- Considera la existencia del Comité Interministerial de Desarrollo Productivo Sostenible, cuya función será asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la elaboración, implementación y seguimiento de la Política y del Plan de Acción de Desarrollo Productivo Sostenible, considerando las necesidades del país y sus regiones.

- Constituirá una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo en materia de políticas públicas de desarrollo productivo, que velará por su consistencia, coherencia y eficiencia.

#### Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

- Deroga en la Ley N° 21.105 que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el párrafo 1°, del Título IV, que regula la "Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología,

Conocimiento e Innovación para el Desarrollo"; reemplazando en dicha ley, las menciones a la Estrategia Nacional de Ciencia, por la "Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo" que se establece.

- De igual modo, se reemplaza la estructura del "Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo", por el "Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo".

En consecuencia, procede continuar con la discusión general del proyecto de ley en una próxima sesión del Senado.

Sesión 21ª, especial, miércoles 15 de mayo de 2024

La presente sesión fue citada con la finalidad que, el Directorio de Televisión Nacional de Chile dé cuenta pública sobre los estados financieros de la empresa, su gestión y la observancia del "Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública" de la empresa, así como del funcionamiento, gestión y utilización de recursos destinados para el financiamiento de la señal cultural de libre recepción, conforme lo dispone la ley N° 19.132, que creó la empresa Televisión Nacional de Chile.

Conforme la referida ley, la empresa, a través de la programación de sus señales y el desarrollo de sus actividades y las de sus filiales, deberá velar por la efectiva realización de su misión pública, que incluye promover y difundir los valores democráticos, los derechos humanos, la cultura, la educación, la participación ciudadana, la identidad nacional y las identidades regionales o locales, la multiculturalidad, el respeto y cuidado del medio ambiente, la tolerancia y la diversidad.

En el cumplimiento de estos fines, deberá sujetarse estrictamente al "correcto funcionamiento", entendiéndose por ello el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá desarrollar un instrumento de planificación, denominado "Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública", que contendrá las orientaciones de programación para su señal principal, sus señales adicionales y sus filiales. El documento deberá ser aprobado por el directorio, en sesión especialmente convocada al efecto, y será revisado cada cinco años.

Para entregar la referida cuenta pública anual que exige la ley, intervino el Presidente del Directorio de TVN, Francisco Vidal Salinas, quien se encontraba acompañada en la Sala por los Directores Gonzalo Cordero Mendoza; Adriana Delpiano Puelma; Nivia Palma Manríquez y Rodrigo Cid Santos; el representante de los Trabajadores en el Directorio, Roberto Reyes Cofré; la Directora Ejecutiva, Susana García Echazú; y la Directora de Programación del canal cultural infantil NTV, Mariana Hidalgo Lorca.

También se encontraba presente en la Sala, invitada a la entrega de esta cuenta pública, la señora Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Camila Vallejo Dowling.

Finalmente, intervinieron para dar respuesta a las observaciones formuladas por los Honorables Senadores, el Presidente del Directorio de TVN, señor Francisco Vidal, y la Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Camila Vallejo.

Sesión 20ª, ordinaria, martes 14 de mayo de 2024

Boletín N° S 2.542-14

Por unanimidad se aprobó la solicitud de acuerdo al Congreso Nacional, formulada por el Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el párrafo quinto del numeral 21° del artículo 32 de la Constitución Política de la República, para prorrogar la medida que dispone que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejerzan las facultades establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el resguardo de áreas de zonas fronterizas en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, y de Antofagasta, según dispone el decreto supremo N° 78, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. (Boletín N° S 2.542-14).

#### **Boletín N° 16.704-05**

Ser aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios y establece otras medidas para la reconstrucción (Boletín N° 16.704-05). Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Contenido del proyecto de ley:

Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios

- Crea un fondo presupuestario de carácter transitorio, destinado a financiar un programa fiscal por el máximo equivalente a \$ 800.000.000 miles de pesos, con el objeto de solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades, derivadas de los incendios que afectaron a la Región de Valparaíso durante el mes de febrero del año 2024.

- Conforme a su carácter transitorio, el Fondo se extinguirá el 31 de diciembre de 2026; disponiéndose que el saldo que exista en la cuenta al tiempo de la extinción del fondo se transferirá al fondo de estabilización económica y social.

- Se precisa que los recursos del Fondo sólo podrán destinarse, en forma exclusiva, a financiar las siguientes iniciativas, en la Región de Valparaíso:

i).- Reposición y construcción de viviendas;

ii).- Intervenciones, proyectos y acciones de inversión para la habilitación, desarrollo, equipamiento, urbanización y arborización de espacios de uso público;

iii).- Subsidios de fomento productivo,

iv).- Subsidios laborales para personas que hayan perdido o presenten un grave riesgo de perder su fuente laboral;

v).- Acciones y prestaciones de apoyo psico-social para las personas afectadas; y

vi).- Reposición, reconstrucción y habilitación de infraestructura pública dañada.

- Dispone que los gastos con cargo al Fondo podrán ejecutarse a través de programas públicos contemplados en las Leyes de Presupuestos de los años 2024, 2025 y 2026 y/o en leyes específicas para esos programas, incluyendo acciones ejecutadas también a través de municipalidades y personas jurídicas sin fines de lucro.

- Establece que las acciones implementadas o financiadas con cargo al Fondo no podrán extenderse por más tiempo que el de la existencia del Fondo, salvo que se trate de proyectos de inversión identificados con anterioridad a su extinción, que requieran mantenerse para su ejecución.

- Prohíbe efectuar giros o comprometer financiamiento con cargo al Fondo después de la fecha de su extinción.

- Dispone que, en la ejecución de los recursos del Fondo se priorizarán las inversiones o proyectos que consideren tecnologías innovadoras, energías renovables no convencionales, protección del medio ambiente, desarrollo inclusivo, impulso a las empresas de menor tamaño, el desarrollo local, o dirigido a personas en situación de discapacidad o vulnerabilidad social.

- Establece que el Fondo se financiará con los aportes provenientes de activos disponibles del Tesoro Público, y se extinguirá de pleno derecho el 31 de diciembre de 2026 o por el completo agotamiento de los recursos que lo integren, lo que suceda primero.

- Regula la administración del Fondo, la que corresponderá al titular del Ministerio de Hacienda; así como la aplicación de los recursos del Fondo a las acciones a financiar, y la obligación de los órganos e instituciones públicas de efectuar solicitudes específicas de asignaciones de recursos.

- Impone al Ministerio de Hacienda el deber de informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado respecto del avance en la ejecución del presupuesto regular y del Fondo, con detalle de las distintas medidas financiadas, y la identificación, a lo menos, de los montos asignados y objetivos generales perseguidos; la información consolidada sobre su ejecución, de acuerdo a la información que le proporcionen los órganos ejecutores respectivos; y la asignación de recursos por órganos e instituciones públicas, y el desglose de los recursos autorizados.

- Se establecen estrictas obligaciones de información y control del uso de los recursos del Fondo.

- Dispone la existencia de un procedimiento abreviado para la declaración de admisibilidad de las iniciativas del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Educación, en materia de proyectos de fomento productivo, conservación y reconstrucción de infraestructura dañada producto de los incendios que afectaron la Región de Valparaíso durante el mes de febrero del año 2024.

## Medidas de transparencia

- Dispone que se contabilizarán, con cargo al Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios, aquellas leyes y medidas administrativas que autoricen gastos fiscales en iniciativas relacionadas con el objeto del Fondo y que hubieren entrado en vigencia o surtido sus efectos entre el 2 de febrero de 2024 y la fecha de publicación de este proyecto como ley, las que deberán ser identificadas mediante resolución del Ministerio de Hacienda.

- Establece que, en la formulación del presupuesto del sector público para los años 2025 y 2026, el Ejecutivo deberá:

1. Identificar claramente aquellas iniciativas, incluyendo proyectos de inversión, que se financiarán con cargo al Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios, y especificarán una estimación de los montos comprometidos y períodos de ejecución para cada una de ellas. Si el financiamiento fuera mixto (con cargo al presupuesto regular y al Fondo), deberá indicarse de manera separada el monto correspondiente a cada una de las referidas fuentes de financiamiento.

2. Contemplar los valores adjudicados, plazos de ejecución y todas las modificaciones que experimenten cualquiera de sus variables, en la información relativa a toda iniciativa de inversión pública que se financie con cargo al Fondo, incluidas las que constituyan concesiones.

## Medidas tributarias para la Reconstrucción

-Impuesto Sustitutivo de Impuestos Finales. Dispone que los contribuyentes sujetos al impuesto de primera categoría sobre la base de un balance general según contabilidad completa, que al término del año comercial 2023 mantengan un saldo de utilidades tributables acumuladas contenidas en el registro de rentas afectas a impuestos (RAI) a contar del 1 de enero de 2017, podrán optar por pagar a título de impuesto de la Ley sobre Impuesto a la Renta, un tributo sustitutivo de los impuestos finales.

- Establece el carácter voluntario de la posibilidad de acogerse a esta medida, lo que podrá efectuarse hasta el 31 de enero de 2025.

- Dispone que, en el caso de los contribuyentes que sean empresas obligadas a declarar el impuesto de primera categoría, según renta efectiva determinada con contabilidad completa y de un balance general; y que al término del año comercial 2023, mantengan un saldo de utilidades tributables acumuladas que se encuentren ingresadas en el registro de rentas afectas a impuestos (RAI) a contar del 1 de enero de 2017, incluyéndose las utilidades tributables acumuladas que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre de 2016, podrán optar por pagar a título de impuesto de la renta, un tributo sustitutivo de los impuestos finales con tasa de 12%, sobre una parte o el total de dicho saldo, sin derecho a los créditos contenidos en el registro SAC o saldo acumulado de créditos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- Establece que, en el caso de los contribuyentes sujetos al impuesto de primera categoría sobre la base de un balance general según contabilidad completa, sujetos al régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), que al término del año comercial 2023 mantengan un saldo de utilidades tributables acumuladas en las mismas condiciones del caso anteriormente señalado, podrán

optar por pagar a título de impuesto a la Renta, un tributo sustitutivo de los impuestos finales con tasa de 30%, sobre una parte o el total de dicho saldo.

- Regula la aplicación de los impuestos en cada uno de los dos casos señalados.

#### Otras medidas para la Reconstrucción

- Se modifica la Ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe, estableciéndose que las obras podrán ser ejecutadas por organismos públicos, por el donante o por entidades privadas sin fines de lucro que cuenten con experiencia comprobable y fehaciente en la materia de la obra a ejecutar.

- Se modifica el DL N° 3.063, sobre Rentas Municipales, permitiendo a las municipalidades rebajar o excepcionalmente eximir del pago de derechos municipales a las subdivisiones de terrenos fiscales requeridas para ejecutar los proyectos del Plan de Emergencia Habitacional, incluyéndose los proyectos destinados a la reposición y construcción de viviendas, equipamiento, proyectos de urbanización y otros relacionados con la reconstrucción de las zonas afectadas.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

#### **Intervención**

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Por su intermedio, saludo a la subsecretaria de Hacienda.

Como ya se ha dicho, los incendios forestales ocurridos en las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, en febrero de este año, cobraron la vida de 135 personas, según cifras reconocidas por el Servicio Médico Legal hasta el 19 de marzo.

Además, Senapred informó la destrucción de alrededor de seis mil viviendas. Y conforme a datos de Conaf y también de organizaciones de la sociedad civil hubo una pérdida de biodiversidad brutal, de más de 9.500 hectáreas incendiadas.

Ello ha llevado a que se estime que el plan de reconstrucción asciende a 840 mil millones de pesos para el periodo 2024-2026.

Es fundamental dar certezas a las familias que, a esta fecha, a mayo del 2024, ya han iniciado el proceso de autoconstrucción. Y, por tanto, están a la espera de que se pueda acordar con el Gobierno a nivel central, con el Ministerio de Vivienda, con el Serviu, la modalidad, por ejemplo, de autoconstrucción asistida, del subsidio que van a recibir, porque las familias ya han gastado de sus recursos o de los recursos que les llegaron para el periodo de la emergencia, el cual lamentablemente no lo podemos dar por cerrado porque todavía hay problemas en la etapa inicial de su abordaje, con las viviendas de emergencia, con personas que todavía permanecen en carpas, en fin, todo lo que ya se ha comentado.

Insisto: hay personas que ya comenzaron su propio proceso de autoconstrucción. Y esto implica que necesitan ahora una regularización a través de los permisos de la Dirección de Obras Municipales, del plan o del diseño arquitectónico, de todos los temas de urbanización, etcétera; y del subsidio que finalmente van a recibir.

Y, por otro lado, hay familias que también están a la espera de poder optar por otras alternativas, como la vivienda industrializada, que demora menos tiempo. O incluso, por ejemplo, las familias de El Olivar, donde todavía hay algo que está en conversación respecto a cómo hay que reconstruir, no solo las casas, que son viviendas sociales construidas a finales de los años ochenta o principios de los noventa, sino también la infraestructura pública, las vías de evacuación, las calles. Esto implica hacer un rediseño de ese barrio.

Entonces, el trabajo es muy potente, el plan de reconstrucción es algo muy complejo, pero acá lo interesante de este proyecto de ley y su urgencia -felicitó que se le ponga 'discusión inmediata', para aprobarlo en general y particular y poder despacharlo pronto- es que crea un fondo de 800 millones de pesos para gastar como máximo al 31 de diciembre del 2026.

Es un fondo presupuestario de carácter transitorio, para financiar las necesidades y efectos derivados de los incendios que afectaron a la región de Valparaíso y que se destinan no solo a la construcción y reposición de viviendas, sino que, como decía, también a la inversión para habilitar, equipar, urbanizar, arborizar espacios públicos -por ejemplo, el Jardín Botánico, entre otros-, en lo relativo a la pérdida de biodiversidad; así como para reponer, reconstruir infraestructura pública dañada o destruida.

Este fondo podrá ejecutarse a través de programas públicos contemplados en las leyes de presupuestos de los años 2024, 2025 y 2026, o también en leyes específicas para esos programas que incluyen acciones ejecutadas a través de municipalidades y personas jurídicas sin fines de lucro. Y ciertamente -esto lo discutimos en la última Ley de Presupuestos, la que se está ejecutando ahora- se elevan los estándares de adjudicación o asignación de recursos públicos y de rendición de cuentas, en lo que tienen que existir mayores controles públicos respecto a los recursos que se destinan para la reconstrucción.

Pero la necesidad de elevar estándares no puede ir en desmedro de que esos recursos se gasten donde se tienen que gastar y se reconstruya. Sobre todo, se les debe dar certeza a las familias que han perdido completamente sus viviendas por este incendio.

Yo también me hago parte de las intervenciones de otros colegas -por su intermedio, Presidente- que han dicho: 'Chile es un país que ya está acostumbrado a tener que enfrentar emergencias y catástrofes todos los años: inundaciones, incendios, terremotos'. Bueno, cada cierto tiempo nuestro país está sufriendo más catástrofes naturales y emergencias cada vez más complejas, más profundas, en distintas regiones. Por tanto, tal vez sería la hora de pensar en un fondo permanente para enfrentar este tipo de catástrofes y así no estar legislando cada año frente a una catástrofe, de manera reactiva. La idea sería ver cómo nos anticipamos, de manera preventiva, con una especie de fondos de reserva, a las catástrofes naturales.

Me parece que la medida que se toma respecto a este impuesto sustitutivo de impuestos finales necesarios para asegurar los ingresos requeridos para la reconstrucción, con apego al principio de responsabilidad fiscal, por el que los contribuyentes podrán acoger las utilidades anotadas en el

registro de rentas afectadas a impuestos que incluyen las utilidades acumuladas en el FUT (Fondo de Utilidades Tributables) al 31 de diciembre del 2016, es una medida que va en la dirección correcta, por la que las personas podrán aportar voluntariamente a este fondo, con un mecanismo tributario concreto.

Por otro lado, con la declaración y el pago del impuesto sustitutivo se entenderá cumplida totalmente la tributación del impuesto a la renta de las utilidades acogidas y, como dije, además de ser de carácter voluntario, podrán acogerse tanto los contribuyentes pertenecientes al régimen semiintegrado, como aquellos sujetos al régimen de pymes en general.

En seguida, se modifica la ley que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y se establecen mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe, para promover y facilitar su utilización. Asimismo, se modifica el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, a fin de permitir a los municipios rebajar o excepcionalmente eximir del pago de derechos municipales a las subdivisiones de terrenos fiscales requeridas para ejecutar los proyectos del Plan de Emergencia Habitacional.

Por último, están las indicaciones que compromete el Ejecutivo, que son de su iniciativa exclusiva, y por eso también estamos discutiéndolas en sala, respecto a que, en caso de existir un saldo positivo en el Fondo a la fecha de término de su vigencia, que corresponde a diciembre del 2026, esos recursos pasarán al Fondo de Estabilización Económica y Social, y así se resguarda que sigan siendo destinados a fines sociales y, por tanto, haya una buena utilización de los recursos que se generen en el Fondo Nacional de la Reconstrucción.

Insisto en la urgencia de tramitar este proyecto. Avanzó rápido en la Cámara de Diputados y también en la Comisión de Hacienda del Senado. Ahora tenemos la posibilidad de discutir estas indicaciones del Ejecutivo en la Sala, sobre todo para darles certeza a las familias que, insisto, están, por un lado, ya con las lluvias, todavía enfrentando la emergencia que implica haber quedado completamente sin casa, con todo el trauma psicológico que significa reacomodar la vida laboral, familiar, etcétera. Las familias ya comenzaron a diseñar su plan de reconstrucción, pero requieren de una certeza de política pública por parte del Estado y un fondo que garantice esos recursos y su correcta implementación, además, en un plazo acotado, máximo a diciembre del 2026.

Voto a favor, Presidente.

Boletín N° 15.140-15

Se aprobó en particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un nuevo marco de financiamiento e introduce mejoras al transporte público remunerado de pasajeros. (Boletín N° 15.140-15) Con urgencia calificada de "suma"

Contenido del proyecto de ley:

1.- Modificaciones a Ley de Subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros

- Amplía el objeto de promoción del mecanismo de subsidio al transporte, ya no sólo al uso del transporte público remunerado de pasajeros, sino también al de mejoras en las condiciones de calidad y seguridad en la provisión de este servicio.

- Redefine el objetivo final del subsidio, señalando que éste estará destinado a compensar las diferencias que pudieren darse entre ingresos y costos de operación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, con lo cual ya no queda restringido a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes.
- Componente permanente del subsidio al transporte público. Aumenta, de \$380.000.000 miles, a \$ 492.000.000 miles el límite del gasto total anual por aplicación del mecanismo de subsidio, para la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto; el mismo monto será destinado para la Región Metropolitana, excluidas la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, así como las demás regiones del país.
- Componente transitorio del subsidio. Autorízase hasta el año 2032 la disposición de un aporte especial para el transporte y conectividad regional por hasta \$423.000.000 miles anuales en pesos 2023, por sobre el monto del componente permanente, para la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto. El mismo monto se destinará a la Región Metropolitana, excluidas la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto y las demás regiones del país.
- Dispone que, dentro del Programa de Apoyo al Transporte Regional -que permite el destino de los recursos provenientes del subsidio a iniciativas basadas en criterios de impacto y, o rentabilidad social- y según las necesidades del territorio, los gobiernos regionales deberán realizar una priorización de proyectos nuevos, respecto de los subsidios destinados al transporte público remunerado en zonas aisladas, al transporte escolar y el orientado a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país.
- Reformula el contenido de la información que, en forma periódica, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá remitir a las comisiones técnicas de la Cámara de Diputados y del Senado, incluyendo los antecedentes sobre la implementación de los planes anti-evasión asociados a la operación del sistema, así como de la situación financiera del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Impone al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la responsabilidad de la publicación en la web del Directorio de Transporte Público, a más tardar el 1° de marzo del año siguiente, del informe de Gestión del año anterior.
- Dispone que cualquier modificación en los procedimientos de determinación de rebajas tarifarias del transporte público remunerado de pasajeros o en la población beneficiaria de estas rebajas deberá ser visado – ya no autorizado- previamente por el Ministerio de Hacienda.
- Modifica la fórmula de cálculo de los aumentos o disminuciones de tarifas que determine el Panel de expertos, lo que deberá expresarse como un cambio porcentual de todas las tarifas adultas vigentes, para luego determinar cada tarifa individual al valor en pesos más cercano al porcentaje determinado (y ya no según el múltiplo de 10 pesos más cercano).
- Dispone que los miembros del Panel de Expertos deberán ejercer sus funciones con estricto apego a la ley y de manera objetiva, quedando obligados a guardar estricta reserva de toda la información de la que tomen conocimiento con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.

- Elimina la norma que permite al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones proponer uno o más Planes Maestros de Infraestructura de Transporte Público (PMITP); así como aquella que le permite, en el marco de cada uno de estos planes, encomendar a los organismos técnicos del Estado la ejecución de obras contenidas en él.

- Reformula las competencias del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en materia de financiamiento, diseño, construcción, mantención modificación, ampliación, reparación, conservación y concesión de obras públicas menores y mayores contenidas en los planes maestros que se señalan.

- Faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para ejecutar o autorizar programas piloto que tengan por objeto probar nuevas tecnologías o evaluar la extensión geográfica de los sistemas o servicios de transporte público.

- Amplía el objeto del Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional, el cual podrá ser destinado al financiamiento de iniciativas de transporte público mayor regional, colectivo menor y de ciclos, conectividad terrestre, marítima, lacustre, aérea y fluvial.

- Faculta a los Gobiernos Regionales para convocar, con cargo a este Fondo, a programas de renovación de los taxis básicos, ejecutivos y de turismo, para prestar los servicios de transporte remunerado de pasajeros por medio de los vehículos con cero emisiones, además de la infraestructura habilitante necesaria para el uso de la tecnología de que se trate. Durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigencia de este proyecto como ley el beneficio de renovación de vehículos antes indicados será aplicable a la renovación de vehículos a combustión interna o de tecnologías híbridas.

- Reformula el uso de los fondos regionales en proyectos de Infraestructura para el transporte público y su modernización.

- Dispone que un 50% de la asignación con cargo al Fondo deberá destinarse al financiamiento de proyectos destinados a la ejecución de programas especiales mediante el cual los Gobiernos Regionales convoquen a procesos de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses; o bien en inversión de infraestructura para el transporte público y su modernización

- Regula la infracción de la prohibición de traspasar a remuneraciones o a cualquier otro ingreso asociado a la labor realizadas por los choferes, la disminución de las tarifas del transporte público, como consecuencia de la entrega del subsidio establecido.

- Establece que, en las regiones en que se implemente cualquier esquema de regulación aplicables a los sistemas de transporte público nacional, el Gobierno Regional que corresponda constituirá un Comité Regional del Transporte Público, encargado de velar por el adecuado diseño urbano y coordinación entre los distintos tipos de transporte público a fin de asegurar la mayor calidad de servicio a los usuarios de las distintas modalidades de transporte público en la región, junto con perseguir un desarrollo territorial orientado a la movilidad sostenible.

2.- Modificaciones en materia de mecanismos regulatorios aplicables a los sistemas de transporte público nacional (artículo 3°, Ley N° 18.696).

- Aumenta de 3 a 5 años, la duración de la contratación directa que, por razones de interés público y de buen servicio, podrá el Ministerio realizar para satisfacer las necesidades de servicios de transporte público, en los casos que se señalan por cesación de una concesión.

- Reformula la regulación de la contratación de los servicios complementarios para la operación de los servicios de transporte concesionados.

- Reformula algunos criterios para el otorgamiento de las concesiones de funcionamiento de plantas de revisiones técnicas.

- Establece normas relativas a los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación básica de los servicios de revisiones técnicas.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

### **Intervención**

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Hace un par de semanas me reuní, no a propósito de este proyecto, con el subsecretario de Transportes, Jorge Daza, y con los alcaldes y alcaldesas de la provincia de Quillota, justamente por una mesa de trabajo que estaban levantando para mejorar el transporte a corto, mediano y largo plazo, pensando en que el tren va a pasar por Calera y todo lo que había que generar, pero también por la necesaria regulación del transporte público en la provincia y en las zonas rurales, apartadas, en las que ya se sienten el patio trasero de la región de Valparaíso.

Ponían un ejemplo en el que la micro, el transporte, entre Quillota y Calera vale 1.000 pesos aproximadamente, mientras que entre Valparaíso y Viña vale 500 pesos, por los subsidios que se concentran en la zona metropolitana.

Pero este sentimiento de desregulación del sector del transporte público, de abandono de las zonas rurales, se replica en distintas provincias de la región de Valparaíso, no solo en la provincia de Quillota, en la que tuvimos esta reunión, sino que también en las de Petorca, Los Andes, San Felipe, etcétera.

Y entre otras cosas llegamos a la conclusión de lo necesario que era avanzar en esta dirección, y que el famoso fondo espejo, estos fondos de aporte regional, tengan una obligación de direccionarse, focalizarse desde los gobiernos regionales al sector de transporte, e incluso ver proyectos que no se presenten a partir de un municipio, sino que de una provincia, a propósito de la conurbación urbana o en lugares donde el límite entre una comuna y otra muchas veces es difuso, o entre sectores rurales y urbanos, etcétera.

Entonces, nos parece que esto va en la dirección correcta, es un mandato bien concreto. Ayuda a poner criterios de transparencia en este fondo espejo, que muchas veces se destina actualmente a otros fines, pero no necesariamente a mejorar el transporte público en nuestras regiones, e insisto, particularmente en aquellas provincias que están más alejadas de las zonas metropolitanas en términos de subsidio, de regulación, de un diseño de transporte público, y no en esta lógica muchas veces de 'ley de la selva' que hay con las licitaciones, con las empresas, los recorridos, etcétera.

Por último, quiero mencionar y valorar esta indicación de última hora, o acuerdo, que incluye a los taxis, colectivos, que también son parte de la vida cotidiana -lo conversábamos con la senadora Pascual, por su intermedio, Presidente- de muchísima gente, en muchas comunas donde el transporte del bus, la micro, no llega. Y, por tanto, la gente usa el taxi, el colectivo y, por tal razón, hay que incluirlos en la lógica de la red de transporte, con la que la gente se moviliza para llegar a sus lugares de trabajo, a sus hogares, a los colegios, etcétera, o para conectarse con otros puntos de tren, metro y la red de autobuses.

Por tanto, tenemos mucho que mejorar todavía y este proyecto avanza en esta dirección, sobre todo con criterios y mandatos más claros en la ley para los gobiernos regionales, que hoy día son elegidos democráticamente y, por tanto, tendrán mayor nivel de discrecionalidad, en el buen sentido, para poder mirar con más atención aquellos dolores que hay en nuestras regiones respecto al transporte público, en las que muchas veces se tiene el sentimiento de que las decisiones se toman desde un escritorio en Santiago, alejado de las realidades que viven cotidianamente las personas.

Voto a favor, Presidente.

## Sesión 19ª, especial, lunes 13 de mayo de 2024

Boletín N° 15.896-11

Se aprobó el informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el FONASA, otorga facultades y atribuciones a la Superintendencia de Salud y modifica normas relativas a las instituciones de salud previsional (Boletín N° 15.896-11). Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Contenido del proyecto de ley despachado por la Comisión Mixta.

- Facultad del FONASA: Se repone la norma aprobada por el Senado, que incorpora como facultad del FONASA, la de velar por el correcto funcionamiento de la licitación, contratación e implementación de la modalidad de cobertura complementaria, correspondiéndole, entre otras funciones, la de elaborar la o las pólizas de seguro que deberán observar las compañías de seguro que otorguen la mencionada cobertura y depositarlas en la Comisión para el Mercado Financiero.

- Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud. Se precisa el ámbito de competencia del Consejo que se crea, el cual queda circunscrito a la de asesor de la Superintendencia de Salud en materias relacionadas con el proceso de presentación, evaluación y aprobación de los planes de pago y ajustes de las isapres, por restitución de cobros realizados en exceso, como consecuencia de la aplicación de tablas de factores elaboradas por dichas instituciones distintas a la Tabla Única de Factores de la Superintendencia de Salud.

- Dispone que no obstante el carácter no vinculante de las opiniones, pronunciamientos, estudios y propuestas del Consejo, la Superintendencia de Salud deberá justificar de forma clara y precisa en sus resoluciones, la circunstancia de no integrarlas o de rechazarlas.

- Se efectúan precisiones respecto de la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo, tales como:

a).- Composición. Dispone que estará integrado por 5 personas de vasta experiencia profesional y/o académica comprobada, en materias de salud pública, economía de salud o derecho sanitario, de las cuales, 4 serán propuestas por el Presidente de la República, en una sola nómina, presentada a la Cámara de Diputados para su aprobación y posterior ratificación por el Senado. El quinto integrante será nombrado directamente por el Primer Mandatario (Se elimina la participación del Consejo de Alta Dirección Pública).

b).- Se sustituye la duración del cargo de Consejero, que originalmente contemplaba un plazo de 5 años, renovables, lo que es reemplazado por una duración indefinida circunscrita a todo el tiempo que se requiera para dar cumplimiento a la función específica con la que se ha constituido el Consejo.

c).- Se mantiene el derecho a una dieta equivalente a 15 UF por cada sesión a la que asistan, con un máximo de 60 UF al mes.

d).- Se regulan las incompatibilidades; inhabilidades; conflictos de intereses para ejercer el cargo de consejero (elevándose de 2 a 5 años el período previo durante el cual un consejero o consejera no debe haber ejercido cargos directivos en una isapre o de un Prestador Institucional de Salud relacionado); y las causales de cesación en el cargo.

e).- Dispone que los consejeros deberán cumplir con las normas de probidad de la Función Pública; presentar declaraciones de intereses y patrimonio, y cumplir con los mandatos de la ley de lobby.

f).- Prohíbe a los exconsejeros prestar los servicios que indica, durante los 6 meses siguientes a su cesación en el cargo.

g).- Establece la existencia de una secretaría ejecutiva del Consejo, a cargo de un funcionario o funcionaria designada por la Superintendencia, quien no percibirá remuneración adicional alguna por esta función, y que tendrá como funciones actuar como ministro de fe en el Consejo, realizar el levantamiento de los acuerdos y recomendaciones y la propuesta de acta de cada una de las sesiones, y todas aquellas funciones necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo.

- Nueva modalidad de atención de FONASA, denominada Modalidad de Cobertura Complementaria, que regula los beneficiarios de ésta; su contenido; la fiscalización de la ella; y las normas supletorias para la MCC.

- Dispone que la Modalidad de Cobertura Complementaria que se crea, permite a quienes opten por ella obtener acceso y protección financiera respecto de prestaciones ambulatorias y hospitalarias en una red de prestadores y bajo un arancel asociado, obligándose al pago de una prima adicional a la cotización legal para salud, por la cual recibirán una cobertura financiera complementaria a la otorgada por el Fondo Nacional de Salud, para el financiamiento de dichas prestaciones.

- Establece que las prestaciones cubiertas en la Modalidad de Cobertura Complementaria serán financiadas: (i) por el Fondo Nacional de Salud de conformidad con el arancel que se fije al efecto, y en la parte que le corresponda; (ii) por la cobertura financiera complementaria que otorgue la

compañía de seguros en los términos que establece la póliza; y (iii) por el copago al que concurra la persona beneficiaria.

- Se acoge la norma que dispone que, por resolución del Ministerio de Salud a propuesta del FONASA, se establecerá el arancel aplicable a la MCC, el cual deberá contemplar, a lo menos, las prestaciones contenidas en el arancel correspondiente a la modalidad de libre elección.

- Establece que la persona que opte por esta modalidad deberá pagar una prima complementaria por sí y por cada persona inscrita, las que constituirán ingreso para la compañía de seguros que otorgue la cobertura financiera complementaria y en ningún caso, se considerarán como ingreso fiscal ni formarán parte del presupuesto público.

- Precisa que los empleadores podrán celebrar convenios o contratos colectivos con sus trabajadores para efectos de aportar al pago de la prima complementaria para quienes se encuentren afiliados al Fondo Nacional de Salud, y a sus grupos familiares.

- En cuanto a la prima complementaria se dispone que deberá ser la misma para cada una de las personas inscritas, sin distinción ni discriminación alguna; sin perjuicio de lo cual, se permite la existencia de condiciones especiales de precio de prima para grupos familiares, en la medida que su valor no sea mayor a la suma de las primas de todos sus integrantes.

- Se determina que las personas beneficiarias que incumplan el pago de la prima complementaria no se encontrarán amparadas por la cobertura en el mes respectivo.

- Se mantienen, con algunas precisiones, las normas que regulan la adjudicación, por parte de FONASA mediante licitación pública, del otorgamiento de la cobertura financiera complementaria a la que accederán las personas que se inscriban en la Modalidad de Cobertura Complementaria.

- Se otorga una protección a los beneficiarios de contratos vigentes de pólizas otorgadas por compañías de seguros que no han obtenido la renovación de la licitación de cobertura financiera complementaria.

- Se establece que las personas que se inscriban en la Modalidad de Cobertura Complementaria accederán, además, a un seguro catastrófico, en virtud del cual tendrán derecho a una protección financiera especial que cubrirá todos los copagos derivados de una determinada situación de salud; seguro que será de cargo de la persona beneficiaria, y que se aplicará a los gastos relacionados que superen, dentro de un año de vigencia de la póliza, el deducible respectivo.

- Acoge una norma de la Cámara de Diputados que incorpora una norma que obliga a los prestadores de salud a poner a disposición de la isapre el detalle de las prestaciones otorgadas a las personas beneficiarias que han requerido la atención de salud mediante esta modalidad, con el solo objetivo de que las isapres puedan revisar la correcta emisión de las cuentas cobradas por los prestadores de salud con los que tienen convenios de pago a través de paquetes de prestaciones.

- GES. Incorpora la norma introducida por la Cámara de Diputados que dispone que la Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, verificará el precio que las isapres cobrarán por las Garantías Explícitas de Salud (GES), de conformidad al procedimiento que establece.

Ajustes a la normativa vigente para la implementación de la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema

- Circular con instrucciones adecuatorias. Se repone la norma aprobada por el Senado, que dispone que la Superintendencia de Salud determinará, por medio de una circular dictada especialmente para estos efectos, el modo de hacer efectiva la adecuación del precio final de todos los contratos de salud previsional a los que las Instituciones de Salud Previsional aplicaron una tabla de factores elaboradas por ellas mismas y distinta a la Tabla Única de Factores establecida por la Superintendencia de Salud.

- Determina las instrucciones mínimas que deberá contener la circular, entre las que se señalan:

1.- La obligación de adecuar el precio final de todos los contratos previsionales de salud que se encontraban vigentes al 1° de diciembre de 2022 y que no empleaban la Tabla Única de Factores contenida en la Circular IF/N°343, de 11 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Salud.

2.- La obligación de informar a la Superintendencia de Salud todos los contratos que, con ocasión de la aplicación del numeral precedente, resulten con un precio final inferior al cobrado y percibido por la Institución respectiva, debiendo señalar esas diferencias en unidades de fomento, por cada uno de ellos.

3.- La obligación de restituir las cantidades percibidas en exceso por las isapres, desde el 1° de abril de 2020, producto del procedimiento de adecuación de tabla de factores; sin considerar en esta restitución los montos por concepto de excedentes que, en el período en cuestión ya fueron devueltos, renunciados o requeridos por las personas afiliadas para los fines establecidos en el referido artículo; agregándose que lo no devuelto, renunciado o requerido por las personas afiliadas, debe ser restituido íntegramente.

4.- La obligación de restituir las cantidades percibidas por las Instituciones de Salud Previsional por concepto de cobro de cargas no natas y menores de dos años de edad, desde el 1° de diciembre de 2022; cobros que no podrán ser exigidos o realizados de manera retroactiva, una vez que la persona beneficiaria cumpla dos años de edad.

- La señalada circular también deberá indicar la forma y plazo en que las Instituciones Previsionales de Salud notificarán a las personas afiliadas de los cambios efectuados en los contratos de salud producto de las adecuaciones señaladas, así como cualquier otra medida que la Superintendencia de Salud estime pertinente.

- Plan de devolución de las deudas generadas

- Regula la presentación por parte de las isapre de un plan de devolución de las deudas generadas ante la adecuación de los planes de salud. Con la especial consideración de proteger los derechos de las personas que se encuentran adscritas al sistema de salud privado.

- Dispone que, dentro del plazo de un mes (prorrogable por una única vez por un mes más), contado desde la publicación de la circular de la Superintendencia con las instrucciones adecuatorias, las isapres deberán presentar a la Superintendencia de Salud un plan de pago y ajustes, el cual deberá incluir, al menos, lo siguiente:

i) Una propuesta de devolución de la deuda que resulte de la aplicación de las reglas establecidas en la circular de la Superintendencia, para cada mes en que se ocupó una tabla distinta a la Tabla Única de Factores contenida en la Circular IF/N°343, de 2019; señalándose el contenido mínimo de dicha propuesta.

- Dispone que en este caso el plazo de devolución de la deuda podrá ser de hasta 13 años; debiendo, en todo caso la propuesta contemplar mecanismos a fin de que la deuda de las personas mayores de 80 años de edad sea pagada íntegramente dentro de los primeros 24 meses de implementación del plan de pago y ajustes; y que la deuda de las personas de 65 años o más sea pagada dentro de los primeros 60 meses.

ii) Una propuesta de reducción de costos de la Institución.

iii) Una propuesta para incorporar en todos los contratos que administre la Institución, una prima extraordinaria por beneficiario, correspondiente al monto necesario para cubrir el costo de las obligaciones con sus personas afiliadas, correspondientes a prestaciones, licencias médicas, excesos y excedentes de cotización, entre otros. (alza extraordinaria de primas)

- Asimismo, deberá considerar los costos operacionales y no operacionales que permiten el cumplimiento de los contratos de salud, incluyendo, además, las medidas de contención de costos propuestas en el mismo plan.

- Se precisa que esta prime no podrá considerar el déficit que pudiese haber presentado la isapre con anterioridad al 30 de noviembre de 2022; ni implicar un alza mayor a un 10% por contrato respecto de la cotización para salud descontada de las remuneraciones, pensiones y rentas afectas a aquellas, correspondiente al mes de julio de 2023 o al momento de la aplicación de la prima extraordinaria si el contrato fuese posterior a dicha fecha.

- Respecto a los montos adeudados se faculta a las isapres para ofrecer devolver dichos montos a las personas afiliadas en forma de excedentes, lo que se devengará en cuotas mensuales que se reconocerán en la cuenta corriente respectiva.

- Regula la posibilidad de las isapres de ofrecer acelerar el pago de la deuda y pagar parcialmente o la totalidad de la deuda en efectivo directamente a las personas cotizantes; entregando al cotizante la libertad para solicitar, a su voluntad, el pago anticipado de la deuda o una parte de ella y, para estos efectos, podrá transigir con la isapre mediante un pago único acordado entre las partes, cuyo monto corresponderá al saldo insoluto, total o parcial, de la deuda menos una tasa de descuento por la preferencia temporal de pago (Plan pronto pago).

- Dispone que la tasa de descuento no podrá superar el equivalente a la tasa de interés máxima convencional vigente al momento de celebrar el acuerdo. En el evento que las isapres pretendan utilizar este mecanismo, deberán informarlo en el plan de pago y ajustes. Si el cotizante y la Institución respectiva celebraran un acuerdo de esta índole, la Institución de Salud Previsional deberá informar a la Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de celebración del acuerdo.

- Establece que la Superintendencia de Salud, previa revisión del cumplimiento de los contenidos mínimos del plan respectivo, lo remitirá dentro del plazo de 5 días al Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales, el que tendrá 30 días para emitir una recomendación fundada por plan presentado por cada Institución de Salud Previsional.

- La aprobación del plan de pago y ajustes por la Superintendencia constará en una resolución que deberá, al menos, explicitar el plazo máximo de devolución, las cuotas de devolución, las condiciones conforme a las cuales la Institución de Salud Previsional respectiva hará las restituciones de los montos adeudados, y la manera en que se notificará a cada persona.

- Sanciona el incumplimiento, cumplimiento tardío o parcial en la entrega del plan de pago y ajustes, o en la ejecución de éste.

#### Cuenta Corriente individual

- Dispone que las deudas contenidas en los planes de pago y ajustes, aprobadas por la Superintendencia, se reconocerán en una cuenta corriente individual que las Instituciones de Salud Previsional deberán abrir en favor de cada persona afiliada especialmente para este fin, y que estará claramente diferenciada para todos los efectos contables de aquellos excedentes que se generen.

- Establece que estas cuentas no podrán ser cerrada sino hasta el pago total de la deuda y las Isapres no podrán, en ningún caso, cobrar por la mantención de dicha cuenta a las personas afiliadas.

- Establece que la deuda se devengará mensualmente, y los fondos acumulados en la cuenta se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente el IPC, sin devengar intereses.

- Reparto de dividendos por parte de las isapres. Se condiciona la realización de repartos de dividendo o distribución de utilidades por parte de las isapres, al hecho de haber pagado la totalidad de la deuda de las cantidades percibidas en exceso y con autorización previa de la Superintendencia de Salud.

- Regula las sanciones que la Superintendencia podrá imponer a la isapres que, en sesión o junta, ordinaria o extraordinaria, haya aprobado realizar un reparto de dividendos o distribución de utilidades, sin existir la debida certificación del pago total de las cantidades percibidas en exceso.

- Sanciona la entrega maliciosa de información falsa o incompleta sobre el cumplimiento de los planes de pago y ajustes.

- Dispone que, mientras se encuentre vigente el plan de pago y ajustes, y en la medida que se haya informado a la Superintendencia de dicho plan, las Isapres podrán ofrecer a las personas afiliadas títulos representativos de deuda a largo plazo por el total de lo adeudado o por el saldo aun no reconocido en la cuenta de excedentes.

- Ajuste de planes. Dispone que de forma excepcional y por una sola vez, todos aquellos contratos de salud que tengan un precio pactado que sea inferior a la cotización legal obligatoria (7%), se ajustarán al valor de dicha cotización; ajuste que se realizará previa instrucción de la Superintendencia de Salud, la que podrá estar incluida en la circular con instrucciones adecuatorias.

En consecuencia, el informe de la Comisión Mixta pasa a la Cámara de Diputados para su discusión y votación.

### Intervención

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente. Por su intermedio, saludo a la ministra de Salud, Ximena Aguilera; al ministro de la Segrés, Álvaro Elizalde, y al ministro de Justicia, Luis Cordero.

Si hoy día estamos votando el informe de la mixta sobre esta 'Ley corta', que lleva harto tiempo de tramitación en el Congreso Nacional, es por la irresponsabilidad y la historia de abusos que han cometido las isapres, donde hubo muchas advertencias respecto de la necesidad de que el sistema político vaya regulando esta materia, al menos desde el 2010, con los numerosos fallos del Tribunal Constitucional, debido a la masiva judicialización por parte de las personas, que llegó hasta la Corte Suprema.

Fue la Tercera Sala la que les dijo a las isapres 'basta'. Y se tiene que implementar un fallo. Y la misma sala dio una prórroga, que se cumplía ayer, domingo 12 de mayo.

Yo valoro el acuerdo de la comisión mixta.

Ciertamente hay aspectos que no me parecen del todo positivos. Pero creo que el balance es beneficioso, si uno tiene como objetivo que el fallo se cumpla, es decir, que las isapres paguen más de 1.500 millones de dólares adeudados por cobros excesivos a las personas y, al mismo tiempo, se evita un desastre sanitario, es decir, que no caiga sistémicamente el subsistema privado de salud, lo que repercutiría en un problema mayor para las personas.

Por lo tanto, me parece bien que hoy se establezca el pago de la deuda completa, de más de 1.500 millones de dólares, sin mutualización, al contrario de lo que quería la derecha, que aprobó en este Senado una norma inadmisibles que el TC finalmente impugnó; sin posibilidad de que las isapres retiren utilidades mientras mantengan deudas y sin importar si las personas a las cuales se les adeuda estén en el sistema privado o hayan migrado a Fonasa, porque la gente ya se ha cambiado masivamente desde las isapres al sistema público.

Lo otro positivo que encuentro en este acuerdo, que ha sido ratificado también en ambas cámaras, es cerrar la modalidad de cobertura complementaria en Fonasa, donde hay una protección financiera especial para los convenios que el Fondo Nacional de Salud establezca con prestadores privados, con una coordinación sanitaria público-privada, y donde las personas van a tener mayor libertad de elegir prestadores privados, con lo cual se descomprime la red pública de salud y se van bajando los tiempos y listas de espera, que es un problema sanitario y social muy importante.

Otra cosa relevante es cómo, una vez cerrado este capítulo de la 'Ley corta de isapres', vamos a entrar a discutir con profundidad una reforma integral al sistema para que la salud sea reconocida como un derecho social, no como una mercancía que depende del bolsillo de las personas ni tampoco como un mercado de autos, según dicen algunos, sino con una lógica de seguridad social.

Ese es el debate de fondo al que estamos convocados de aquí en adelante.

Voto a favor, Presidente.

Muchas gracias.

## Sesión 18ª, ordinaria, miércoles 8 de mayo de 2024

### Boletín N° 15.139-18

Por unanimidad y sin debate, se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°19.947, para extender el plazo de inscripción del matrimonio religioso ante el Registro Civil (Boletín N° 15.139-18).

Contenido el proyecto de ley:

- Amplía de 8 a 15 días, el término de tiempo dentro del cual los contrayentes de un matrimonio religioso deban inscribirlo en el Registro Civil, para que éste produzca los mismos efectos jurídicos que el matrimonio civil.
  - Precisa los antecedentes que deberán presentarse en el Registro Civil, y que corresponden al acta del matrimonio que otorgue la entidad religiosa, en la cual deben constar los nombres y edades de los contrayentes y de los testigos, así como la fecha de la celebración.
  - Autoriza la presentación de los antecedentes por un mandatario especialmente facultado para este efecto por los contrayentes, mediante escritura pública.
  - Dispone que, si el último día del plazo señalado recayera en día sábado, feriado o inhábil, este pasará al día hábil inmediatamente siguiente.
- En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

### Boletín N° 16.360-24

Por unanimidad, se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que declara el 7 de abril de cada año como el día de Gabriela Mistral (Boletín N° 16.360-24).

### Boletín N° 16.729-06

Por haberse solicitado un nuevo primer informe, quedó pendiente la discusión en general del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días (Boletín N° 16.729-06). Con urgencia calificada de "suma".

Boletín N° 15.129-11

Por haberse solicitado un nuevo primer informe, quedó pendiente la discusión en general y en particular del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Sanitario, en lo que respecta a la atención de farmacias en las grandes urbes (Boletín N° 15.129-11)

## Sesión 17ª, ordinaria, martes 7 de mayo de 2024

Boletín N° 15.491-37

Por acuerdo de la Sala, se devolvió a Comisión el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, con el objeto de establecer la equidad de género en la integración de los organismos que indica. (Boletín N° 15.491-37)

Boletín N° 15.244-13

Se aprobó en general el proyecto de ley, en primer trámite constitucional que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de proteger el empleo ante despidos masivos (Boletín N° 15.244-13).

Contenido del proyecto de ley:

- Reemplaza el epígrafe del Título V del Libro I del Código del Trabajo "de la terminación del contrato de trabajo y de la estabilidad en el empleo", al que le agrega la frase "de los despidos masivos".
- Dispone que se entenderá por despidos masivos aquellos que afecten al 10% o más del total de trabajadores de una empresa y, en general, cuando afecten a más de 1.000 trabajadores respecto de un mismo empleador, en un período de noventa días corridos.
- Establece que las normas sobre despidos masivos se aplicaran a todos los despidos que se planifiquen u ocurran en la gran y mediana empresa, salvo las terminaciones de contratos de trabajo por vencimiento del plazo convenido en ellos o por la conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato.
- Impone al empleador, antes de proceder a un despido que revista el carácter de masivo, la obligación de consultar a las organizaciones sindicales representativas de los trabajadores, informándoles de la medida y sus fundamentos, según el procedimiento que se establece.
- Dispone que, dentro de los 5 primeros días de iniciada la consulta, con la finalidad que los trabajadores puedan formular propuestas y observaciones a la medida, el empleador deberá comunicar por escrito:
  - a) los motivos de la decisión de despidos masivos.
  - b) el número y los cargos de los trabajadores que serán despedidos.
  - c) el período en que se realizarán los despidos.
  - d) los criterios que se utilizarán para definir a las personas que serán afectadas por los despidos.

e) las condiciones de salida que se ofrecerán a las personas despedidas.

f) toda la información que sirva de sustento a la medida.

- Establece el deber del empleador de informar a la Dirección del Trabajo sobre la decisión de implementar un despido masivo y los fundamentos de éste.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a Comisión para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 30 de mayo próximo

Boletín N° 15.847-17

Se aprobó en general y en particular el proyecto de ley en primer trámite constitucional, que concede la nacionalidad por gracia a la escritora señora Gioconda Belli Pereira (Boletín N° 15.847-17).

Contenido del proyecto de ley

- Se concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, a la escritora, de origen nicaragüense, señora Gioconda Belli Pereira.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados en segundo trámite constitucional.

Boletín N° 16.375-02

Por unanimidad se aprobó en general y en particular el proyecto de ley en primer trámite constitucional, que declara el 13 de octubre de cada año como el Día Nacional de la Innovación en Defensa (Boletín N° 16.375-02).

Contenido del proyecto de ley:

- Declara el 13 de octubre de cada año como el "Día Nacional de la Innovación en Defensa", con el fin de promover la integración del esfuerzo público y privado en dicha materia; efectuar reconocimientos anuales a innovadores de universidades, industrias y defensa, e informar de los fondos aportados por cada sector durante el año en investigación, desarrollo e innovación de defensa.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados en segundo trámite constitucional.

Sesión 16ª, especial, jueves 2 de mayo de 2024

Boletines Nos 16.224-25, 16.180-25, 16.210-25, 16.235-25 y 16.239-25, refundidos

Se aprobó en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que determina conductas terroristas, fija su penalidad, y deroga la ley N° 18.314. (Boletines Nos 16.224-25, 16.180-25, 16.210-25, 16.235-25 y 16.239-25, refundidos). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

- Sanciona, con presidio mayor en su grado mínimo (de 5 años y un día a 10 años), a toda persona que participe de una asociación terrorista, y por ese sólo hecho, sin perjuicio de las penas que

correspondan por los delitos que se cometan con ocasión de las actividades realizadas por dicha asociación.

- Determina penas agravadas según sea la función que se cumpla dentro de la asociación terrorista. Así las sanciones serán las siguientes:

i).- Si la participación fuere como reclutador de nuevos miembros o entregando entrenamiento militar, de combate o en el uso de armamento o de artefactos explosivos, la pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

ii) Si el reclutamiento se hiciera respecto de menores de 18 años, la pena será de presidio mayor en su grado medio.

iii).- Para quien tomare parte en ella en calidad de fundador o financista, o cumpliendo funciones de jefatura o mando, la sanción será de presidio mayor en su grado mínimo a medio (de 5 años y un día a 15 años).

- Dispone que la pena general podrá ser rebajada en un grado respecto de quien, formando parte en una asociación terrorista, no tuviere un involucramiento relevante en la actividad delictiva de la organización.

- Asociación Terrorista: Dispone que se entenderá por asociación terrorista toda organización de 3 o más personas, con acción sostenida en el tiempo, formada para cometer los delitos que se indican expresamente y que tuviere entre sus fines socavar o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado democrático; inhabilitar o afectar gravemente la infraestructura crítica, cuando su inhabilitación pueda producir pérdida de vidas o daños a la integridad física o salud de la población; imponer o inhibir alguna decisión a una autoridad del Estado; o bien cuando por los métodos previstos para su perpetración o efectivamente utilizados, esos delitos tuvieren la aptitud para someter o desmoralizar a la población civil o a una parte de ella; o bien pudieren producir u originar en la población temor generalizado.

- Establece que la comisión de un delito común de los que se enumeran en la ley, por una persona que no forma parte de una asociación terrorista, pero en concordancia con los fines de una agrupación de este tipo o de una organización de personas que persiga la comisión de tales delitos con dichos objetivos, por sí o mediante terceros, será sancionado con la pena correspondiente al delito, aumentada en un grado.

- Precisa que siempre se entenderá que se comete un delito terrorista, aun cuando no se forme parte de una asociación terrorista, cuando los delitos que se enumeran sean perpetrados con alguna de las siguientes finalidades:

a).- Socavar o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado.

b).- Imponer o inhibir alguna decisión a una autoridad del Estado.

c).- Someter o desmoralizar a la población civil o a una parte de ella.

- Dispone que en los casos antes señalados se impondrá a los responsables el máximo o el grado máximo de la pena prevista para el delito, según corresponda.

- Establece que la comisión de los delitos que se enumeran a sabiendas de que con ello se favorecerá la acción sostenida de una asociación terrorista, o bien la preparación o perpetración, por parte de uno o más integrantes de una asociación terrorista, será castigado con la pena respectiva, aumentada en un grado.

- Sanciona expresamente a quienes, sin tomar parte de una organización terrorista, pero a sabiendas proveyere o recolectare fondos para una asociación terrorista.

- Se presume que comete delito terrorista quien proveyere o recolectare fondos para que sean utilizados en la comisión de estos delitos.

- Determina que, en el caso que la perpetración de un delito que tenga el carácter de terrorista sea cometido por un empleado público en el desempeño de su cargo, deberá aplicársele la pena correspondiente, aumentada en un grado y la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

- Excluye de la calificación de terroristas las conductas realizadas por personas menores de 18 años.

- Faculta al Fiscal del Ministerio Público a cargo de una investigación de hechos que revistan caracteres de delito terrorista, previa autorización judicial, para intervenir una o más redes de servicios de telefonía o de transmisión de datos móviles, cuando existan fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de que la información que se recopile será relevante para la investigación; estableciéndose normas respecto de la información que por esta vía se recopile.

- Mandata al Ministerio encargado de la Seguridad Pública la elaboración y propuesta al Presidente o Presidenta de la República, como parte de la Política Nacional de Seguridad Pública, de una Estrategia Nacional de Prevención y Combate de las conductas terroristas, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.

- Cambio de Jurisdicción. Faculta al Ministerio Público para que, de oficio o a petición de parte y en cualquier etapa del procedimiento en el que se esté investigando un delito que la ley califica como terroristas, pueda solicitar al Pleno de la Corte Suprema que el conocimiento de éstos fuere de competencia de los Juzgados de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago.

- Dispone que el cambio de jurisdicción señalado será procedente en la medida que éste sea considerado como fundamental para el éxito de la investigación y no se vulnere sustancialmente el derecho a la defensa del imputado.

- Deroga la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

## Sesión 15ª, ordinaria, miércoles 24 de abril de 2024

### Boletín N° 2538-14

Se aprobó la solicitud de acuerdo, formulada por el Presidente de la República al Congreso Nacional, -ya despachado por la Cámara de Diputados-, para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío (Boletín N° 2538-14).

### Boletín N° 15.896-11

Se rechazaron todas las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el FONASA, otorga facultades y atribuciones a la Superintendencia de Salud y modifica normas relativas a las instituciones de salud previsual (Boletín N° 15.896-11). Con urgencia calificada de "discusión inmediata"

### Boletín N° 16.653-33

Se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional que modifica el Código de Aguas para agilizar la entrada en vigencia de los decretos de declaración de zona de escasez hídrica e incorporar a las obras estatales de desarrollo del recurso (Boletín N° 16.653-33). Con urgencia calificada de "discusión inmediata"

Contenido del proyecto de ley:

- Incluye a las obras estatales de desarrollo del recurso hídrico, cuando su administración no corresponda al Estado - y ya no sólo a la o las juntas de vigilancia respectiva- dentro de aquellas entidades que quedarán sujetas a las medidas contenidas en los decretos de declaración de zona de escasez hídrica; e manera tal que, quienes administren este tipo de obras también deberán dar cumplimiento a las medidas contenidas en los referidos decretos, debiendo efectuar la presentación del respectivo acuerdo de redistribución; otorgándole a su vez a la Dirección General de Aguas la facultad de redistribuir directamente las aguas contenidas en ellas cuando existan situaciones de sequía severa debidamente declaradas.

- Dispone que los decretos supremos y las resoluciones de la Dirección General de Aguas que se dicten en virtud de las facultades conferidas con ocasión de la declaración de zona de escasez hídrica, se cumplirán de inmediato una vez dictados, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

## Sesión 14ª, especial, miércoles 24 de abril de 2024

La presente sesión ha sido convocada por orden del señor Presidente del Senado, y en virtud de los acuerdos de Comités adoptados en su oportunidad, con la finalidad de "rendir un Homenaje a

Carabineros de Chile -Guardia del Congreso Nacional- con motivo de cumplirse este 27 de abril el 97° aniversario de dicha institución".

Sesión 13ª, ordinaria, martes 23 de abril de 2024

Por acuerdo de comités, y con motivo de celebrarse el próximo 25 de abril el Día Internacional de la Lucha contra el Maltrato Infantil, la Sala del Senado adhirió a esta causa mediante la exhibición del video alusivo a la materia "herencia inconsciente".

Boletín N° 16.737-01

Por unanimidad se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que declara el 9 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Ganadería Camélida. (Boletín N° 16.737-01). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

- Declara el día 9 de mayo de cada año como el "Día Nacional de la Ganadería Camélida".

Boletín N° 16.653-33

Por solicitarse segunda discusión, quedó pendiente la discusión en general y en particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional que modifica el Código de Aguas para agilizar la entrada en vigencia de los decretos de declaración de zona de escasez hídrica e incorporar a las obras estatales de desarrollo del recurso (Boletín N° 16.653-33). Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Boletín N° 15.995-02

Se aprobó en general y en particular el proyecto de ley en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, para autorizar el porte de armas por los aspirantes a oficiales de Carabineros y por los carabineros alumnos desde el año de formación que indica, mientras realizan sus respectivas prácticas profesionales (Boletín N° 15.995-02). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

- Autorizar el porte de armas a los aspirantes a oficiales de Carabineros que cursen tercer y cuarto año en la Escuela de Carabineros de Chile y a los carabineros alumnos que cursen segundo año en la Escuela de Formación de Carabineros, mientras realicen los periodos de práctica que determinen sus respectivas mallas curriculares.

- Dispone que los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones y los aspirantes a oficiales de Carabineros y los Carabineros alumnos, tendrán la calidad de funcionarios de la Policía de Investigaciones o de Carabineros de Chile, respectivamente, en cualquiera acción en la que participen durante los periodos de práctica que determinen las respectivas mallas curriculares.

- Establece que para que dichos aspirantes a oficiales y carabineros alumnos se encuentren exentos del permiso de porte de armas deberán haber aprobado todos los cursos de tiro policial correspondientes a sus semestres anteriores. Estas prácticas profesionales tendrán únicamente la finalidad de contribuir a las labores de prevención y mantención del orden público.

Sesión 12ª, especial, miércoles 17 de abril de 2024

Boletín N° 14.743-03

Se aprobó en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Registro de Deuda Consolidada (Boletín N° 14.743-03). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

- Define el objeto de esta iniciativa señalando que es el de crear un registro oficial de información relativa a las obligaciones crediticias, con la finalidad de mejorar el sistema de evaluación crediticia de las personas y otorgar mayor información a la Comisión para el Mercado Financiero para el ejercicio de sus atribuciones de regulación, supervisión y cumplimiento de sus funciones legales.

- Precisa que la consulta de este Registro, por parte de los aportantes solo podrá realizarse con el propósito de evaluar, respecto de personas determinadas, el riesgo comercial, riesgo crediticio y la gestión de riesgos para operaciones específicas, de conformidad con las reglas que se establecen.

- Determina el sentido y alcance que, para los efectos de la aplicación de esta iniciativa legal, tendrán determinadas palabras utilizadas en la norma, entre las cuales se señalan:

i.- Deudor: Persona natural o jurídica que mantiene una o más deudas de obligaciones reportables.

ii.- Obligaciones reportables: Obligaciones de operaciones de crédito de dinero definidas en la ley que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica, así como otras obligaciones de operaciones de carácter financiero, de conformidad a lo que pueda establecer la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) mediante normas de carácter general.

iii.- Reportantes: todas aquellas instituciones bancarias, financieras, u otras similares que realicen operaciones de crédito en dinero que se señalan, respecto de obligaciones reportables en las que tengan la calidad de acreedoras. También serán reportantes las personas, naturales o jurídicas, y otras entidades que, habiendo celebrado en el último año calendario operaciones en calidad de acreedor de obligaciones reportables, cumplan con las condiciones que establezca la Comisión mediante norma de carácter general.

- Excluye al Banco Central de Chile y a la Tesorería General de la República de la calidad de reportantes para efectos de esta ley.

Registro de Deuda Consolidada

- Crea el Registro de Deuda Consolidada, cuyo objeto es registrar y otorgar acceso a la información sobre obligaciones reportables; la que tendrá siempre el carácter de reservada, y será administrado exclusivamente por la Comisión.

- Dispone que la CMF será la autoridad responsable de mantener el Registro y de otorgar acceso, a través de medios o sistemas digitales tales como interfaces de acceso remoto y automatizado u otros adicionales que ella determine que permitan una interconexión y comunicación directa, a los reportantes, a sus mandatarios, a los deudores, y a los terceros autorizados por estos últimos; debiendo velar siempre por la privacidad de los datos, la seguridad y continuidad del referido registro.

- Impone a los reportantes el deber de proporcionar a la Comisión todos los antecedentes respecto de obligaciones reportables, sin que sea necesario el consentimiento del deudor, y que permitan determinar su naturaleza, condiciones y monto; ello sin perjuicio de la facultada de la CMF de solicitar la ampliación de la información entregada.

- Otorga a los reportantes la facultad de acceder a información de obligaciones reportables (vigentes o que se hayan extinguido, y siempre que no se encuentren prescritas), respecto de deudores específicos, lo que la CMF deberá autorizar en la medida que la información solicitada no permita identificar, sea de manera directa o indirecta, a los acreedores de las obligaciones reportables.

- Establece que la solicitud de acceso al Registro de un deudor deberá contar con el consentimiento previo, expreso e inequívoco del deudor, otorgado con la sola finalidad de evaluar su riesgo, y por un plazo limitado, dependiendo del tipo de operación de que se trate, el que será fijado por la Comisión en una norma de carácter general.

- Impone al reportante la obligación de mantener la reserva y privacidad de la información obtenida del registro y, una vez cumplida la finalidad respectiva, deberá eliminarla.

- Regula la delegación que los reportantes puedan efectuar en mandatarios especialmente designados al efecto, de la evaluación de riesgo comercial y crediticio.

#### Derechos de los deudores

- Reconoce a toda persona, natural o jurídica, el derecho a acceder al registro, respecto de toda su información y la de sus obligaciones, que se encuentre almacenada en el Registro, así como también al historial de solicitudes de acceso a su información en los últimos 12 meses.

- Dispone que la Comisión deberá notificar a los deudores que se hayan registrado previamente en la plataforma que habilite con este propósito, por el medio que estime más oportuno, del acceso de instituciones reportantes a su información contenida en el Registro, debiendo incluirse en dicha notificación, a lo menos, la individualización del consultante, la fecha y la hora de la consulta.

- Establece que todo solicitante de un crédito, respecto del cual la institución requerida (reportante) ha solicitado acceso al Registro a objeto de evaluar el riesgo del crédito solicitado, tendrá derecho a que el resultado del análisis de solvencia económica que se efectúe le sea informado, en forma clara y comprensible.

- Reconoce y regula el ejercicio del derecho de toda persona, natural o jurídica, de solicitar al respectivo reportante la actualización, rectificación o complementación de su información o la de sus obligaciones, almacenada en el Registro.
  - Establece el derecho de cancelación; esto es la facultad de toda persona, natural o jurídica, para solicitar al respectivo reportante la eliminación de su información o de sus obligaciones, almacenada en el registro que, de conformidad a esta iniciativa legal, no corresponda ser almacenada en él; para lo cual deberá especificar al respectivo reportante, la información que desea que se elimine y fundamentar su solicitud.
  - Dispone la gratuidad del ejercicio de los derechos consagrados en este proyecto de ley, respecto de los deudores y los reportantes.
  - Entrega a la CMF la tarea de establecer, mediante norma de carácter general, las formalidades, procedimientos, plazos, formas de comunicación y demás aspectos que estime necesarios para la implementación y aplicación de los derechos que se reconocen en materia de acceso al Registro regulado.
  - Impone a los reportantes y a sus mandatarios la obligación de garantizar estándares adecuados de privacidad y seguridad, y deberán proteger la información a la que hayan tenido acceso en virtud de este proyecto contra su pérdida, tratamiento ilegítimo, filtración, daño o destrucción.
  - Dispone normas especiales que regulan la responsabilidad, las infracciones y las sanciones aplicables, respecto del incumplimiento de lo establecido en esta iniciativa legal.
- En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

### **Intervención:**

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

El proyecto busca crear un Registro de Deuda Consolidada (RDC) público y gratuito, pero no único, que contribuya a combatir los distintos problemas que genera la incompletitud de la información crediticia respecto a objetivos deseables, como una mayor inclusión financiera y la reducción del sobreendeudamiento en el que están muchísimas familias trabajadoras en nuestro país.

Contar con mejor información crediticia genera ventajas muy concretas para las personas, que se alinean con objetivos de inclusión y educación financiera. Y la experiencia internacional confirma que los registros consolidados de información negativa y positiva generan mayor competencia entre oferentes de crédito y mejores alternativas de financiamiento para las familias.

Para avanzar en esta dirección, la implementación de este registro público es indispensable. Este proyecto garantiza la calidad de los datos del Registro, estableciéndose mecanismos de supervisión y sanción; implementa la integridad del Registro, en otras palabras, su carácter consolidado con data tanto negativa como positiva; y asegura la permanencia de los datos en manos del regulador financiero, lo que importa una mejora significativa en el tratamiento y resguardo de los datos. Con ello mejora la posibilidad de un oportuno diseño de políticas públicas.

Además, se consagra un catálogo de derechos para los titulares de los datos, con mecanismos de reclamo establecidos y sanciones conocidas en caso de incumplimiento por parte de los reportantes.

En su trámite en el Senado, se ha perfeccionado la redacción del proyecto para dar cuenta de que este registro público y gratuito se inserta en un sistema mixto, compartido con los burós privados de crédito y los demás registros de deuda que pueblan y enriquecen el sistema, como el Boletín Comercial o el informe de deuda emitido por la CMF.

Desde el punto de vista de los consumidores, el Sernac valoró positivamente esta iniciativa.

Por tanto, obviamente, apruebo este proyecto y posteriormente entraremos a la votación de las demás normas en particular.

Gracias, Presidente.

Boletín N° 15.491-37

Al solicitarse la segunda discusión, quedó pendiente la discusión en general y en particular del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, con el objeto de establecer la equidad de género en la integración de los organismos que indica. (Boletín N° 15.491-37)

Contenido del proyecto de ley:

- Incorpora, entre las estipulaciones que necesariamente deberán contemplarse en los estatutos de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a lo preceptuado en la Ley del Deporte, las normas y procedimientos que regulen la equidad de género.

- Establece expresamente la necesidad de observar criterios de equidad de género en los procesos de elección y renovación de los dirigentes de este tipo de organizaciones.

- Dispone que, en la integración del Directorio o Consejo Directivo; de la Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas; y de la Comisión de Ética o Tribunal de Honor, cuando estos últimos sean precedentes, que formen parte de las estructuras organizativas de las organizaciones deportivas, deberá mantenerse una equidad en cuanto al género, esto es, tratándose de una integración de número par, una mitad deberá ser de género masculino y la otra mitad de género femenino; si su conformación fuera de número impar, guardarán el mismo criterio, salvo que el integrante de número impar será electo democráticamente sin perjuicio de su género.

- Incorpora esta regla de paridad de género respecto de la integración de los Consejos Consultivos Regionales; del directorio del Comité Olímpico; del directorio del Comité Paralímpico; de la Comisión de Deportistas ante las Federaciones Deportivas Nacionales; del Consejo Superior de la Comisión Nacional de Control de Dopaje y de las Salas de Audiencias, de Autorizaciones de Uso Terapéutico y de la Sala Revisora, que integran el Panel de Expertos en Dopaje.

En consecuencia, procede continuar con la segunda discusión de esta iniciativa legal, en una próxima sesión del Senado.

## Sesión 11ª, especial, miércoles 17 de abril de 2024

La presente sesión ha sido convocada por orden del señor Presidente del Senado, y en virtud de los acuerdos de Comités adoptados en su oportunidad, con la finalidad de "conocer las medidas adoptadas por el Ejecutivo y otros organismos frente a la crisis que hoy enfrenta la empresa Huachipato, en la Región del Biobío".

## Sesión 10ª, especial, martes 16 de abril de 2024

La presente sesión ha sido convocada por orden del señor Presidente del Senado, y en virtud de los acuerdos de Comités adoptados en su oportunidad, con el objeto de "conocer las medidas adoptadas por el Ejecutivo y otros organismos frente al incidente generado por la muerte del ciudadano venezolano, señor Ronald Ojeda, refugiado en Chile, y conocer la situación de las relaciones diplomáticas con Venezuela, como también evaluar los efectos derivados de la migración hacia Chile durante el último tiempo".

## Sesión 9ª, especial, martes 16 de abril de 2024

Boletín N° 15.616-11

Por unanimidad se aprobaron las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, con el objeto de establecer la interoperabilidad de las fichas clínicas (Boletín N° 15.616-11). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley de aprobarse todas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados:

- Precisa el concepto de ficha clínica señalando que es el instrumento obligatorio en el que se registra el conjunto de antecedentes relativos a las diferentes áreas relacionadas con la salud de las personas, custodiada por uno o más prestadores de salud, en la medida que realizaron las atenciones registradas, que tiene como finalidad integrar la información necesaria en el proceso asistencial de cada persona, y permitir una atención continua, coordinada y centrada en las personas y sus necesidades clínicas.
- Permite el uso de cualquier tipo de soporte de la información clínica (electrónico, papel, etc.), en la medida que aseguren que los registros se mantengan en forma completa y el oportuno acceso, conservación y confidencialidad de los datos, así como la autenticidad de su contenido y de los cambios efectuados en ella.
- Dispone que en el caso que el soporte de las fichas clínicas sea el papel, se deberá considerar el registro y disponibilidad de un conjunto mínimo de datos en la forma, procedimiento y plazo definidos por el Ministerio de Salud en una resolución.

- Determina las obligaciones y responsabilidades que los prestadores de salud tienen respecto de las fichas clínicas, entre las cuales se señalan la conservación de las mismas por un período de al menos 15 años; el cumplimiento de las normas sobre protección a la vida privada; adoptar las medidas que permitan su interoperabilidad con otros prestadores de salud, y del acceso oportuno a la información contenida en la ficha que sea necesaria para garantizar la continuidad del cuidado del paciente titular

- Incluye al prestador al que corresponda realizar acciones o prestaciones de salud del titular de la ficha clínica, y al Ministerio de Salud entre los organismos o instituciones que pueden tener acceso, total o parcial, a la información contenida en la ficha clínica.

En consecuencia, corresponde comunicar al Presidente de la República la aprobación por parte del Congreso Nacional, de la presente iniciativa legal.

## Sesión 8ª, ordinaria, miércoles 10 de abril de 2024

### Boletín N° 16.619-02

Por unanimidad se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la planta de Oficiales de la Armada, en el Escalafón del Litoral (Boletín N° 16.619-02). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

- Aumenta la planta autorizada en el escalafón de Oficiales del Litoral en 125 plazas adicionales en forma progresiva en los diferentes grados jerárquicos, en un lapso de 3 años y con un incremento de 33 plazas para el primer año, 36 plazas para el segundo año y 56 plazas para el tercer año. De este modo, una vez que la modificación se encuentre en plena vigencia, el Escalafón del Litoral habrá aumentado de 289 a 414 oficiales.

- Fusiona, en la planta de Oficiales de Línea del escalafón del Litoral los cinco grados jerárquicos, correspondientes a Capitanes de Corbeta del Litoral; Tenientes Primero del Litoral; Tenientes Segundo, Subtenientes y Guardiamarinas del Litoral, aumentando, de esa manera, la fuerza efectiva del personal que presta sus funciones en el ámbito marítimo.

- Suspende durante los 8 años siguientes a la publicación de este proyecto como ley, la facultad del Presidente de la República, para aumentar transitoriamente las plazas de oficiales de un escalafón sobre la base de las plazas no ocupadas en el escalafón del Litoral.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

### Boletín N° 16.576-08

Por unanimidad se aprobaron las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria (Boletín N° 16.576-08). Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Contenido del proyecto de ley despachado por el Senado:

1. Fondo de Estabilización de Tarifas: se perfecciona el Fondo, especificándose que su objeto es estabilizar las tarifas de los clientes regulados y pagar los saldos originados por las leyes N° 21.185 y

N° 21.472. Este fondo será administrado por la Tesorería General de la República, y su vigencia y los cargos que lo financian no excederán del 31 de diciembre de 2035.

- Dispone que la Tesorería General de la República deberá emitir reportes mensuales respecto de los saldos y movimientos del Fondo de Estabilización de Tarifas, estableciendo respecto de este último de una auditoría externa anual; todo lo cual deberá ser publicado en el sitio web de la Tesorería.

- Introduce una norma que regula el orden de prelación respecto del destino de los excedentes del Fondo de Estabilización de tarifas, cuando su existencia esté así determinada en el resultado de la auditoría anual respectiva.

2. Mecanismo de Protección al Cliente El MPC, creado por la ley N° 21.472, se modifica en el siguiente sentido:

a. Se aumenta el monto máximo contemplado para la operación del mecanismo, pasando de 1.800 millones de dólares a un total de 5.500 millones de dólares; explicitándose que dichos recursos se destinarán para el pago de los saldos restantes.

b. Se actualizan los niveles de precios aplicables a los distintos períodos tarifarios, disponiéndose que, para el primer período tarifario del año 2024, el precio a aplicar dependerá si el consumo es superior o inferior a 350 kwh; pero a contar del segundo período tarifario de dicho año en adelante, los precios serán aquellos definidos, para todos los clientes, sin distinguir sus niveles de consumo, en las fijaciones semestrales que regula la Ley General de Servicio Eléctricos.

3. Cargo MPC Se modifica la actual formulación del "Cargo MPC" por una que explicita un valor de carácter fijo, de modo de extinguir de manera progresiva los saldos originados por la implementación de la ley N° 21.185 y de la ley N° 21.472.

- Dispone que, para los períodos tarifarios de los años 2024 al 2027, dicho cargo será de \$ 22, el cual se reajustará semestralmente conforme al IPC considerando como base enero 2024; mientras que para los períodos tarifarios de los años 2028 al 2035 será de \$ 9, ajustándose al IPC, considerando como base el mes de enero de 2028.

- Se establecen las reglas que determinan la forma en que los clientes regulados deberán soportar este cargo, considerando el período tarifario del que se trate, y si el consumo excede o no los 350 kwh.

- Regula el destino de los fondos remanentes una vez efectuados los pagos a los portadores de los documentos de pago, en el contexto de la obligación de las empresas de distribución de transferir el monto de dinero recaudado con ocasión del cobro del cargo MPC a la Tesorería General de la República.

4. Pago de los saldos Se establece la forma de pago de los saldos adeudados con ocasión de las leyes N° 21.185 y N° 21.472, de acuerdo a dos períodos:

i).- Entre la entrada en vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre de 2027 se pagarán los saldos con ocasión de la ley N° 21.185 y los documentos de pago emitidos por la Tesorería General de la República hasta alcanzar un monto de 1.800 millones de dólares.

ii).- A partir del 1 de enero de 2028, se restituirán los saldos adeudados con ocasión de la ley N° 21.472 y de los documentos de pago que se originen con aplicación de la presente ley, debiéndose extinguir la deuda, a más tardar, el 31 de diciembre de 2035.

5. Descongelamiento del Valor Agregado de Distribución Se deja sin efecto, en forma progresiva, el congelamiento del Valor Agregado de Distribución ("VAD") establecido en un artículo transitorio de la ley N° 21.194, conforme a las reglas que se establecen, en las cuales se distingue según si las concesionarias de distribución son o no cooperativas. En el caso que no lo sean, se establecen distintas reglas según el periodo de que se trate y del decreto de precios de nudo promedio vigente en dicho período.

6. Subsidio transitorio para el consumo eléctrico- incorpora modificaciones que permiten viabilizar la aplicación del subsidio transitorio regulado en el artículo 151° de la Ley General de Servicios Eléctricos, para los años 2024, 2025 y 2026, dirigido al pago del consumo eléctrico de clientes residenciales pertenecientes al segmento más vulnerable de la población. Para estos efectos se habilita el financiamiento del subsidio, hasta un monto máximo de 120 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional, provenientes del Fondo de Protección de Tarifas, así como los demás recursos que disponga la ley.

En consecuencia, corresponde comunicar al Ejecutivo la aprobación del presente proyecto de ley, por el Congreso Nacional.

Boletín N° 11.632-15

Por unanimidad se aprobó el informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley para reconocer el acceso a internet como un servicio público de telecomunicaciones. (Boletín N° 11.632-15). Con urgencia calificada de "suma".

Sesión 7ª, ordinaria, martes 9 de abril de 2024

Boletín N° 16.374-07

Por unanimidad se aprobó en general el proyecto de ley en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público, (Boletín N° 16.374-07). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

1. Aumento de la dotación de funcionarios y fiscales.

- Dispone un incremento gradual -en el lapso de 4 años desde la publicación de este proyecto como ley-, de la planta del Ministerio Público, mediante la incorporación de un total de 819 nuevos cargos que se desglosan de la siguiente forma: 4 jefes de unidad; 205 fiscales adjuntos; 337 profesionales; 118 técnicos; 150 administrativos y 5 auxiliares; todo ello con las siguientes finalidades:

i).- impulsar la labor de las fiscalías regionales, mediante la creación de unidades especializadas dedicadas a la tramitación de causas de mayor complejidad y violencia, reforzando también las ya existentes.

ii).- Fortalecer la atención de víctimas y testigos mediante el aumento de la dotación de personal necesaria para implementar un modelo enfocado en proporcionar una atención oportuna y fomentar la comunicación con los usuarios, en especial, en el caso de aquellas víctimas de delitos que por su naturaleza requieren un trato personalizado, como en el caso de violencia intrafamiliar, delitos sexuales e ilícitos que involucran a niños, niñas y adolescentes.

iii).- Fortalecimiento de la operación de los sistemas de turno y flagrancia, mejorando la respuesta en las primeras horas siguientes a un hecho delictual.

iv).- Incremento de los Fiscales dedicados a la tramitación de causas en los Juzgados de Garantía y en los Tribunales Orales en lo Penal.

## 2.- Restructuración del modelo orgánico del ente persecutor.

- Crea el Sistema de Supervisión de la Persecución Penal, a cargo de una unidad, el cual tendrá como objetivo velar por el cumplimiento de las instrucciones generales que dicte el Fiscal Nacional y por la calidad y oportunidad de la persecución penal, el cual será ejercido por la Unidad de Supervisión dependiente de la División de Planificación, Control de la Gestión y Supervisión.

- Se dota de 4 nuevos cargos directivos al ente persecutor, que estarán a cargo de la División Jurídica; la Unidad de Academia de Fiscales y funcionarios; la Unidad Especializada de Delitos Sexuales y Explotación Sexual; y la nueva la División de Planificación, Control de Gestión y Supervisión; respectivamente.

- Permite que los Fiscales Adjuntos Titulares que hubiesen sido nombrados Fiscales Regionales, puedan asumir su cargo de origen como Fiscal Adjunto, una vez concluido su período, siempre y cuando no sea en la misma región en donde ejercieron como Fiscal Regional.

## 3.- Modernización de los mecanismos de gestión institucional e incentivos remuneraciones de su personal.

- Extiende el derecho a percibir la asignación profesional, al personal del Ministerio Público de los estamentos administrativos y auxiliares, en las mismas condiciones que rigen para dichos estamentos en el Poder Judicial, debiendo para ello desempeñarse en jornada completa de trabajo y contar con un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

- Se eliminan del sistema de remuneraciones, los bonos por desempeño individual basados en los resultados de la evaluación del personal

- Incorpora al sistema de remuneraciones, los bonos por desempeño colectivo basados en el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada una de las fiscalías regionales y de la Fiscalía Nacional.

- Se suprime la norma que regula la procedencia y los mecanismos para revisar o reformular el convenio de desempeño institucional durante el período de su ejecución, con lo cual se busca la existencia de objetivos proactivos para alinear los incentivos al cumplimiento de los objetivos del ente persecutor

- Dispone que, en la fijación del grado de cumplimiento de las metas fijadas, se podrá considerar, además, la existencia de causas externas calificadas y no previstas que limiten seriamente el logro de las metas de gestión, como también las reducciones presupuestarias externas al Ministerio Público, que hubiesen afectado ítems relevantes para el cumplimiento de las mismas.

- Crea una instancia de reclamación para aquellos casos en que el Fiscal Nacional discrepe de los resultados de la validación técnica efectuada por la entidad evaluadora externa.

- Regula el objetivo del bono por desempeño colectivo, y los convenios anuales que contengan el programa de trabajo para el año siguiente, para cada Fiscalía Regional, los cuales deberán celebrarse, antes del 31 de diciembre del año anterior a aquel en el cual deba regir, por el Fiscal Nacional y cada uno de los Fiscales Regionales.

## Sesión 6ª, ordinaria, miércoles 3 de abril de 2024

Boletín N° S 2.529-05

Se aprobó la solicitud de Su Excelencia el Presidente de la República mediante la cual requiere el acuerdo del Senado, para nombrar como Consejeros del Consejo Nacional de Educación a los señores Gonzalo Muñoz Stuardo y Carlos Williamson Benapres (Boletín N° S 2.529-05)

Boletines Nos 15.096-09 y 15.676-09, refundidos

Al no presentarse indicaciones dentro del plazo fijado al efecto, se tuvo por aprobado, en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula la extracción de áridos (Boletines Nos 15.096-09 y 15.676-09, refundidos). Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Boletín N° 15.661-07

Se rechazaron algunas de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de mejorar la persecución penal, con énfasis en materia de reincidencia y en delitos de mayor connotación social (Boletín N° 15.661-07). Con urgencia calificada de "suma".

### **Intervención:**

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

La norma introduce nuevos criterios de peligro de fuga para decretar la prisión preventiva. Las hipótesis pueden separarse en cuatro:

-Cuando se desconoce la identidad del imputado.

-Cuando el imputado carece de documentos de identidad que den cuenta de manera fidedigna de ella.

-Cuando el imputado se niega a entregar sus documentos de identidad.

-Cuando el imputado utiliza documentos de identidad falsos o adulterados.

Respecto de las hipótesis tres y cuatro, son criterios de sentido común que hoy en día son considerados por el tribunal como indiciarios de peligro de fuga. De hecho, la hipótesis tres constituye una falta del artículo 496, número 5, del Código Penal; y el criterio cuarto corresponde al delito del artículo 214 del mismo cuerpo legal.

Por tanto, ambas conductas ya son sancionadas penalmente y constituyen parte del juicio de reproche que hará el tribunal al momento de resolver la procedencia de la prisión preventiva.

Ahora bien, el criterio número uno se pone en la hipótesis de un extranjero que no cuente con documentos, por ejemplo, un turista al que se le perdió el pasaporte o un migrante que no tenga documentos de identidad y no se encuentre enrolado en el Registro Civil. Como no hace distinción, se podría generar un problema de desproporcionalidad, por ejemplo, dejando privado de libertad a un turista que está de paso por el país. Y, además, podría haber un problema incluso de desigualdad ante la ley.

Por su parte, el criterio número dos tiene un problema de interpretación: no queda claro cuáles son los documentos de identidad que dan cuenta de manera fidedigna de ella, lo que podría quedar al arbitrio del juez.

A mayor abundamiento, el 17 de enero fue aprobado, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley boletín N° 15.261-25, que incorpora como criterio de peligro para la seguridad de la sociedad el siguiente: 'cuando no sea posible determinar la identidad de la persona o cuando sin ser turista, no cuente con rol único nacional'.

Así las cosas, aprobar ahora esta norma tal cual está sería inconsistente con lo ya acordado en un proyecto de ley distinto, donde se incorpora la imposibilidad de determinar la identidad de una persona como un criterio de peligro para la seguridad de la sociedad.

Por tanto, ambas normas no conversan y podrían generar problemas de interpretación.

La recomendación sería rechazar esta norma tal cual está, de manera de que pase a comisión mixta y tratar de que estos aspectos conversen con la norma aprobada anteriormente, que ya he descrito.

Eso, Presidente.

Gracias.

## Sesión 5ª, ordinaria, martes 2 de abril de 2024

Boletín N° 14.782-13

Se aprobó en general, el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que equipara el derecho de sala cuna para las trabajadoras, los trabajadores y los independientes que indica, en las condiciones que establece, modifica el Código del Trabajo para tales efectos y crea un fondo solidario de sala cuna (Boletín N° 14.782-13).

### Contenido del Proyecto de ley

- Precisa que la obligación de contar con salas cunas rige para todos los empleadores que tengan trabajadoras, sin que necesariamente tengan el carácter de empresas.
- Elimina el requisito de un número mínimo de 20 trabajadoras contratadas, para que sea exigible la obligación de contar con salas cunas, de modo que éstas deberán estar disponibles siempre que haya mujeres prestando servicios, cualquiera sean sus edades o estados civiles.
- Crea el Fondo de Sala Cuna con el objeto de contribuir al financiamiento de la provisión de salas cunas.
- Dispone que tendrán derecho a acceder al aporte de sala cuna los empleadores de trabajadores dependientes del sector privado, incluyéndose a las empresas públicas creadas por ley y las sociedades anónimas en las que el Estado tenga participación, en estos casos respecto del personal contratado bajo el Código de Trabajo, que garanticen el derecho a sala cuna de, y los trabajadores independientes en las condiciones establecidas en la presente ley.
- Regula el derecho de los trabajadores independientes a percibir un aporte con cargo al Fondo, siempre que se cumplan con los requisitos específicos que se establecen, y que en general dicen relación con la afiliación al sistema de AFP, el pago de cotizaciones previsionales y la edad del menor a su cuidado.
- Dispone que por aporte de sala cuna se entenderá el monto en dinero que tiene por objeto compensar total o parcialmente los gastos incurridos por concepto de matrícula y mensualidad de sala cuna, el que deberá entregarse por cada trabajador que tenga derecho a este beneficio, y en los montos, con los topes y la periodicidad que se establecen, lo cual depende del tamaño de la empresa obligada.
- Regula los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los empleadores, ante el Instituto de Previsión Social, para poder acceder al beneficio compensatorio.
- Establece los requisitos, modalidades de cálculo y procedimientos que los trabajadores independientes y los empleadores persona natural, según sea el caso, deberán cumplir para acceder al derecho de recibir, con cargo al Fondo, un aporte por concepto de sala cuna destinado a cubrir la mensualidad y matrícula del establecimiento respectivo; el cual se pagará directa y mensualmente a los trabajadores independientes o a los empleadores persona natural, según corresponda.

- Entrega a la Superintendencia de Pensiones la responsabilidad de establecer mediante norma de carácter general el procedimiento de solicitud, pago y reclamo ante rechazo del aporte, y los demás aspectos administrativos necesarios para la adecuada entrega del aporte establecido en la presente ley.

- Dispone que los recursos del Fondo sólo podrán destinarse al pago del aporte que se establece y de sus gastos de administración; regulándose la forma en que estos se financiarán.

- Establece que corresponderá a la Tesorería General de la República la administración del Fondo, el cual será un patrimonio independiente y separado del Tesoro Público y de todo otro patrimonio bajo administración de la referida institución; señalando, además, las obligaciones de la Tesorería en relación al Fondo.

- Dispone que la Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos, conjuntamente y al menos cada cuatro años, deberán realizar estudios actuariales que permita, evaluar, entre otros, los ingresos y gastos, la oferta y la demanda de los establecimientos públicos y privados, y la sustentabilidad del Fondo. Asimismo, en caso de que los referidos estudios concluyan que el Fondo no es sustentable, deberán contener recomendaciones técnicas específicas.

- Entrega a la Superintendencia de Pensiones la fiscalización de la observancia de las disposiciones de esta ley, salvo respecto de la Tesorería General de la República que se regirá por su propia normativa orgánica en este aspecto. En el ejercicio de estas facultades, la Superintendencia podrá dictar normas e instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades encargadas de la administración del Fondo o del otorgamiento y pago de sus beneficios.

- Dispone la creación de un Registro Nacional de Cuidadores, de carácter permanente, a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuya finalidad es incorporar en una sola plataforma todos los antecedentes actualizados de los cuidadores y las cuidadoras de niños y niñas menores de dos años, existentes en el país.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y luego a la de Educación, para segundos informes, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 6 de mayo próximo

### **Intervención:**

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

En el período anterior, del ex Presidente Piñera, yo era oposición, y cuando estuvimos en la Comisión de Educación tratando este proyecto mi voto fue en contra. Y los argumentos no han cambiado mucho, porque no se ha movido demasiado la discusión, lamentablemente.

Creo que ha pasado hartoo tiempo para dar una respuesta a un problema que es complejo y que es integral: por un lado, están las necesidades educativas de la primera infancia, que -lo dijeron otras senadoras antes- no se trata de una guardería, un lugar donde ir a dejar, a 'guardar' a un niño o una niña, ya que, como dice la Unicef, la educación en la primera infancia es central.

Todos los estudios indican que las oportunidades de aprendizaje temprano y la educación inicial son esenciales para el desarrollo de niños y niñas y su capacidad de prosperar. Las oportunidades de

aprendizaje temprano se refieren a cualquier ocasión que tenga el bebé, la niña o el niño pequeño de interactuar con una persona, un lugar o un objeto de su entorno. Cada interacción (positiva o negativa) o la ausencia de interacción contribuye al desarrollo del sistema nervioso, del cerebro, al adecuado progreso de ese niño o de esa niña, y sienta las bases para su aprendizaje posterior.

Por eso se insiste tanto en la inversión adecuada, en una inversión de calidad, pertinente, que estimule, que acompañe la labor de madres y padres, y no solo que se le cargue a la mujer, porque acá hay un déficit en la corresponsabilidad de las labores parentales, que recaen siempre en las espaldas y en los hombros de las mujeres.

Y por eso se pone simplemente el tema como un asunto de oportunidades laborales de las mujeres, porque ahí tenemos un problema en el sistema de cuidados en nuestro país, en una cultura patriarcal donde se entiende que la mujer es la que debe ver qué hace con su hijo o su hija y no es la pareja -o, incluso si hay separación de ella, el padre o la madre- la encargada de ver cómo se entregan la educación temprana, los cuidados.

De ahí que sea tan importante también el pacto fiscal. Acá, cuando se habla de 'prioridades sociales', se establece también el sistema de cuidados para financiarlo adecuadamente y que no dependa del bolsillo, de las redes personales, de las familias trabajadoras, hombres o mujeres, el cuidado de ese niño o esa niña.

Por tanto, yo espero que efectivamente haya una indicación sustitutiva con otro enfoque en el financiamiento, que no repliquemos los problemas que hubo en su momento con la educación particular subvencionada con fines de lucro, donde, por aumentar la cobertura, se desreguló completamente el sistema.

Si me permite, Presidente, para terminar... (se desactiva el micrófono por haberse agotado el tiempo).

El señor GARCÍA (Presidente).- Un minuto para el senador Latorre, por favor.El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Solo para cerrar el argumento. Efectivamente, enfrentamos un problema de cobertura, pero también de calidad, de una educación integral. Y para eso necesitamos tener una visión de Estado, de una política de largo plazo y no simplemente aumentar la cobertura para, insisto, entre comillas, 'mejorar' o 'facilitar' las oportunidades laborales de las mujeres, lo cual, por cierto, también se requiere.

Pero eso habla de una crisis de cuidados en nuestra sociedad, que tenemos que asumirla con corresponsabilidad, de manera solidaria, fortaleciendo la educación y la oferta pública inicial y no la mercantilización de algo que debería ser un derecho social vinculado también, como es obvio, a los espacios laborales de las mujeres.

Por tanto, voto en contra del contenido de este proyecto, esperando, sí, una indicación sustitutiva, mejor conversada y dialogada, por parte del Ejecutivo.

(Aplausos en tribunas).

El señor GARCÍA (Presidente).- Muchas gracias, senador.

Boletín N° S 2.530-14

Se aprobó la solicitud de acuerdo del Senado, formulada por el Presidente de la República al Congreso Nacional, ya despachado por la Cámara de Diputados, para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío (Boletín N° S 2.530-14).

Boletín N° 16.408-05

Por unanimidad se aprobó en particular el proyecto de ley en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de adoptar medidas para combatir el sobreendeudamiento (Boletín N° 16.408-05). Con urgencia calificada de "Discusión Inmediata".

Contenido del proyecto de ley:

Fondo de Garantías Especiales

- Aumenta, de US\$ 50.000.000 a US\$ 208.000.000, el aporte fiscal al FOGAES
- Perfecciona la determinación de los mecanismos que permitan distribuir los recursos en caso de haber más de un programa en curso, con derecho a acceder al Fondo; facultando al Fisco para efectuar retiros de capital desde el Fondo y/o de uno de los programas vigentes si es que estos o aquel no registran un monto de garantías tal que se supere lo instruido por la Comisión para el Mercado Financiero durante un periodo de 6 meses consecutivos.
- Dispone la subrogación del Fisco en la calidad de acreedor de la deuda garantizada y pagada con cargo al Fondo, respecto del beneficiario del FOGAES, hasta por el monto de la garantía, aplicando una tasa de interés equivalente a la tasa de endeudamiento del Fisco por el periodo de la mora.
- Establece el procedimiento de pago de los montos adeudados por los beneficiarios del FOGAES, disponiendo que éstos se restituirán al Fisco en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta del periodo inmediatamente siguiente, con cargo al saldo a favor que, producto de su declaración, tenga el deudor y sea suficiente para dicho pago; en caso contrario, el pago total o parcial, respectivamente, deberá hacerse a la Tesorería General de la República.
- Regula la facultad de la Tesorería General de la República para ejercer todas las acciones de cobro disponibles para la recuperación de los montos reembolsados a las instituciones

Actualmente se encuentran vigentes dos programas de FOGAES, en la línea de apoyo a la construcción y giro inmobiliario (oferta) y acceso a la vivienda (demanda). Este proyecto de ley modifica estos dos programas, para apoyar al giro de la construcción, y conseguir uno de los objetivos del proyecto original de impulsar la construcción de obras con fines públicos.

Programa de Garantías Apoyo a la Construcción

- Amplía el acceso a esta garantía a las empresas del rubro más pequeñas, al eliminarse el piso mínimo de ventas netas anuales de 100.000 unidades de fomento, pero manteniéndose la exigencia de no superar el monto máximo de ventas anuales equivalentes al millón de unidades de fomento.

- Precisa que dentro del monto de ventas anuales exigido como requisito para acceder a la garantía, no se considerará el valor que las empresas que presten servicios de los giros que se señalan, a organismos estatales, tales como el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio de Obras Públicas o el Ministerio de Salud reciban como contraprestación por estos servicios, lo que deberán acreditar en la forma que señale el Reglamento.

- Dispone que, en todo caso, el Fondo no podrá garantizar más del 90% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos que excedan el total de 75.000 UF, o su equivalente en moneda extranjera, para cada empresa cuyas ventas netas anuales no excedan de 100.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera.

- Amplía los topes porcentuales garantizables del saldo deudor de cada financiamiento, o lo financiamientos que excedan los rangos límites de ventas netas anuales de los tramos que se establecen. Así, se fija en 60% y se aumenta de 70 a 80; y de 60 a 70, los topes porcentuales máximos de financiamiento susceptibles de garantía, según el tramo de ventas netas anuales que se señalan.

- Prohíbe, en todo caso, que el Fondo garantice más del 60% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantice financiamientos que excedan el total de 500.000 UF. o su equivalente en moneda extranjera, para cada empresa cuyas ventas netas anuales superen 1.000.000 UF. o su equivalente en moneda extranjera, considerando las ventas a mandantes públicos.

- Acota, hasta el 31 de diciembre del año 2024, el período por el cual se podrá otorgar el financiamiento dentro del Programa Apoyo a la Construcción.

#### Programa de Garantías Apoyo a la Vivienda

- Mantiene la limitación de la Garantías Apoyo a la Vivienda, en cuanto a que con cargo a estos fondos no podrá garantizarse más del 10% del valor de la vivienda, pero otorga mayor certeza a esta restricción en cuanto establece que un Reglamento podrá determinar una o más fórmulas para el cálculo del valor de la vivienda.

- Precisa que sólo se podrán otorgar financiamientos con las condiciones de este programa hasta el 31 de diciembre del año 2024.

#### Crea un nuevo Programa de Garantías Apoyo al Endeudamiento

- Dispone que, para los efectos de las Bases del Programa Apoyo al Endeudamiento, podrán optar a la garantía del Fondo, denominadas "Garantías de refinanciamiento", las personas naturales que cumplan copulativamente con los siguientes criterios de elegibilidad:

i. Que sus ingresos mensuales brutos promedio, de conformidad con la información del Servicio de Impuestos Internos (SII) no excedan los \$1.500.000; y,

ii. Que cumplan con los criterios de elegibilidad adicionales que se establezcan en el Reglamento, en el cual se deberá, además, contener los mecanismos de verificación de los criterios de elegibilidad.

- Monto máximo. Dispone que el Fondo no podrá garantizar más del 50% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos que excedan el total de 160 UF, o su equivalente en moneda nacional al 30 de junio de 2024.

- Plazo máximo. La garantía del Fondo no podrá tener un plazo superior a 4 años, sin perjuicio del plazo del financiamiento por el cual se otorgue; Sin perjuicio de lo cual se podrán repactar o renegociar las condiciones del crédito, sin perder la garantía del Fondo, dentro del período indicado en el inciso anterior.

- Objetivo. Los deudores de financiamientos garantizados por el Fondo deberán destinar estos recursos exclusivamente al refinanciamiento de deudas de financiamientos comerciales o de consumo, excluyéndose el pago de financiamientos o cuotas de financiamientos hipotecarios. Se podrá también refinanciar créditos otorgados en virtud de este Programa en la forma que establezca el reglamento.

- Sanción. El destino o uso de los recursos para un fin distinto del señalado será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo.

- Reglamento. Encarga al Ministerio de Hacienda la dictación del reglamento del Programa de Garantías [Apoyo al Endeudamiento], en los cuales establecerá los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir las bases de licitación, pudiendo establecer distintos tipos o regímenes de licitación y sus respectivos requisitos, condiciones y criterios específicos. Asimismo, dichos decretos regularán el funcionamiento del Fondo y todos los demás aspectos necesarios para la mejor aplicación de esta ley en virtud del Programa de Garantías Apoyo al Endeudamiento, sin perjuicio de las normas que pudiera corresponder dictar a la Comisión para el Mercado Financiero.

- Duración. Este programa estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2027, o hasta 4 años después de que se otorgue el último crédito garantizado bajo este Programa, lo último que ocurra.

- Solo se podrán otorgar financiamientos con las condiciones señaladas en el presente artículo hasta el 31 de diciembre de 2024.

#### Nueva regulación de pago mínimo de tarjetas de crédito (créditos rotativos)

- Se otorga mayor certeza respecto de la determinación de los pagos mínimos mensuales de los saldos rotativos adeudados por el uso de las tarjetas de créditos

- Dispone que la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) podrá determinar, mediante una norma de carácter general, la fórmula o algoritmo que se deba aplicar o las variables que se deberán considerar para el cálculo y determinación del monto mínimo que deberán pagar periódicamente los deudores de aquellas operaciones de crédito de dinero que se originen en la utilización de tarjetas de crédito mediante una línea de crédito rotativa o refundida, según sea el caso, pudiendo en todo caso establecer situaciones excepcionales en que las entidades podrán liberar a los deudores de la obligación del referido pago mínimo.

#### Modificación a la Ley de Fraudes

- Dispone que, en los casos de desconocimiento de un cargo bancario electrónico o del uso de una tarjeta de débito o de crédito, la entidad bancaria emisora de la misma podrá requerir del usuario, al

momento de denunciar un fraude a la institución financiera, la suscripción de una declaración jurada simple, indicando el monto reclamado y el medio a través del cual se realizó el fraude. Lo anterior, como una medida de desincentivo para desconocer operaciones efectivamente realizadas (auto fraude).

- Exige que, para la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos correspondientes a las operaciones reclamadas, el usuario deberá realizar una denuncia por los hechos constitutivos del delito de fraude ante al menos uno de los siguientes organismos: el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, o ante cualquier tribunal con competencia criminal.

- Faculta a la CMF para definir, a través de una norma de carácter general, estándares mínimos de seguridad, autenticación y registro, como también para determinar a través de éstas, los supuestos de uso y transacciones en que resulte obligatorio, por parte del emisor, el uso de autenticación reforzada; todo ello con el objeto de mejorar las medidas de seguridad de la industria, y monitorearlas constantemente conforme al avance de la tecnología y comisión de delitos, previniendo la comisión de fraudes.

- Impone a los usuarios el deber de informarse y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir el uso indebido, el fraude u otros riesgos afines a la utilización de los medios de pago a que se refiere esta ley y los mecanismos de autenticación asociados.

- Se aumentan (de 5 a 10 días hábiles) el plazo dentro del cual el emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o a la restitución de los fondos correspondientes a las operaciones reclamadas, siempre que el monto reclamado sea igual o inferior al umbral establecido en el reglamento vigente que al efecto deberá emitir y revisar anualmente el Ministerio de Hacienda; permitiendo con ello una oportuna revisión de los antecedentes del caso reclamado, y recopilación de antecedentes que eventualmente resulten en una judicialización (casos de dolo)

- Se regulan los plazos de restitución de los saldos reclamados sobre el umbral establecido, y los procedimientos judiciales a procedentes en aquellos casos en que el emisor detecte dolo en el reclamo.

- Determina que, si hubiere antecedentes suficientes de la existencia de dolo o culpa grave por parte del usuario, el emisor podrá suspender la cancelación de cargos y/o restitución de los fondos, cualquiera sea el monto reclamado; debiendo informar la suspensión al usuario en el mismo plazo previsto, dando cuenta de los fundamentos que la justifican. Todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales que deberán interponerse.

- Determina ciertas hipótesis en las cuales podrá presumirse el dolo o la culpa grave del usuario:

a) Que la operación desconocida haya sido realizada exclusivamente entre cuentas que sean de su titularidad, contratadas con anterioridad.

b) Que la operación desconocida haya sido realizada exclusivamente entre cuentas de su titularidad y de su cónyuge o conviviente civil, o de personas con las que se encuentre unido por vínculos de parentesco en los grados que se señalan.

c) Que los fondos transferidos hayan sido enviados a una o más cuentas registradas con al menos 48 horas de anticipación al desconocimiento de la operación por el usuario, o se hubiere realizado

transferencias a la o las cuentas de destino dos o más veces antes de las 48 horas previas al desconocimiento de la operación.

d) Que el usuario haya reconocido, expresamente haber entregado sus claves voluntariamente a terceros, a sabiendas de que podrán ser usadas para giros o transacciones.

e) Que el usuario tenga dos o más sentencias firmes en el periodo de cinco años, en que se reconozca la existencia de dolo.

f) Si el emisor tuviere indicios suficientes de coordinación maliciosa entre los usuarios para reclamar una o más operaciones en una misma oportunidad.

g) Si el emisor tuviere indicios suficientes de que fue el mismo usuario quien realizó la operación reclamada en canales físicos previo a la solicitud de restitución y/o cancelación de cargos.

h) Si la operación desconocida hubiere sido realizada con autenticación reforzada, siendo al menos uno de los factores la autenticación por inherencia.

- Establece las conductas que constituyen el delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, sancionándolas con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa correspondiente al triple del monto defraudado.

- Exime del impuesto de timbres y estampillas a los créditos con garantía hipotecaria celebrados entre la entrada en vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre de 2024, que tengan como fin la adquisición de inmuebles cuyo destino sea habitacional y se trate de la primera venta sobre la vivienda.

#### Sesión 4ª, ordinaria, en miércoles 20 de marzo de 2024

Boletín N° 14.782-13

Quedó pendiente la votación en general del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que equipara el derecho de sala cuna para las trabajadoras, los trabajadores y los independientes que indica, en las condiciones que establece, modifica el Código del Trabajo para tales efectos y crea un fondo solidario de sala cuna (Boletín N° 14.782-13).

Boletín N° 16.079-02

Quedó pendiente la discusión en general del proyecto de ley en primer trámite constitucional, que regula las reglas para el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, en las circunstancias que indica (Boletín N° 16.079-02)

Sesión 3ª, ordinaria, martes 19 de marzo de 2024.

Por unanimidad se aceptaron las renunciaciones presentadas por los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma y Francisco Huenschumilla, a sus cargos de Presidente y Vicepresidente de la Corporación, respectivamente.

Posteriormente, mediante votaciones nominales y separadas, se procedió a elegir la nueva Mesa del Senado.

Sesión 2ª, ordinaria, miércoles 13 de marzo de 2024.

Boletín N° 16.481-25

Se aprobó en general el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Procesal Penal, con el objeto de aumentar el plazo máximo para considerar una situación entre las hipótesis de flagrancia (Boletín N° 16.481-25).

Contenido del proyecto de ley

- Amplía, de 12 a 24 horas, el período que va desde la perpetración de un hecho delictivo hasta la captura efectiva del imputado en el mismo, y que se considera como tiempo inmediato para los efectos de configurar la situación de flagrancia, siempre y cuando dicha detención sea efectuada por agentes de la policía. Si la detención la realizaren otras personas, se mantiene el período de 12 horas.

Sesión 1ª, ordinaria, martes 12 de marzo de 2024.

Boletín N° 15.351-07

Por unanimidad se aprobó en general el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre armonización de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, y la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, con la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia (Boletín N° 15.351-07). Con urgencia calificada de "suma".

Contenido del proyecto de ley:

1. Adecuaciones, correcciones y unificaciones de conceptos utilizados en las leyes N° 21.430, N° 21.302 y N° 20.032:

a. En la ley N° 21.430:

i. Se corrigen imprecisiones conceptuales, tales como la errada distinción en virtud de la edad de niños, niñas y adolescentes; la omisión de los adolescentes vulnerados en sus derechos como sujetos de prioridad para los órganos del Estado; la incompleta referencia al plan de intervención, omitiendo

su calidad de personalizado; y, la imprecisa definición del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

ii. Se armonizan y se otorga coherencia a los conceptos de "riesgo", "amenaza" y "vulneración" empleados de manera contradictoria e indistinta en la ley N° 21.430; aclarando que el vocablo "riesgo" comprende a la protección administrativa universal y las palabras "amenaza" y "vulneración" corresponden a la protección administrativa especializada.

b. En la ley N° 21.302:

i. Se corrigen imprecisiones conceptuales, tales como la errada utilización de la palabra "gravemente" para calificar las amenazas o vulneraciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes; la errada calificación de casos de mediana y alta complejidad; la genérica referencia al cuidado de niños, niñas y adolescentes; la ejecución de proyectos sólo por colaboradores acreditados, omitiendo al Servicio; la confusión entre programas y líneas de protección especializada; la alusión a los programas "en materia" de niños, niñas y adolescentes; la errada concepción de "grados de dificultad de los casos"; y, la errada referencia a las acreditaciones a nivel regional.

ii. Se incorpora a las Oficinas Locales de la Niñez como partícipe de las funciones que cumpla el Servicio de Protección Especializada de la Niñez y la Adolescencia.

c. En la ley N° 20.032:

i. Se corrigen las siguientes imprecisiones conceptuales: la imprecisa utilización del verbo "supervigilar" en las acciones del Servicio; la imprecisa referencia a los "organismos colaboradores"; la incorrecta referencia al desarrollo de las "líneas de acción"; y, la inadecuada utilización del término "menores de edad".

ii. Se reemplazan los conceptos del ámbito educacional que erróneamente son utilizados en determinados artículos por aquellos conceptos propios del ámbito de protección a la niñez y adolescencia.

iii. Se precisan y corrigen referencias normativas.

2. Modificaciones y aclaraciones a las líneas de acción y programas ejecutados por el Servicio, regulados en las leyes N° 21.430, N° 21.302 y N° 20.032:

a. En la ley N° 21.430:

i. Para evitar una sobre intervención de los niños, niñas y adolescentes que son sujetos de atención del Servicio, se modifica la línea de acción de "Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia" y el programa de "Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de casos", eliminándose el componente de "seguimiento de casos".

ii. Se aclara que, de conformidad a los artículos 27 y 28 de la ley N° 19.620, que "Dicta Normas sobre Adopción de Menores", la custodia de las causas de adopción es competencia del Servicio de Registro Civil e Identificación y no del Servicio de Protección Especializada de la Niñez y la Adolescencia.

b. En la ley N° 21.302:

i. Se reconoce a los solicitantes de adopción como sujetos de atención del Servicio.

ii. Se aclara que la línea de acción de adopción solo puede intervenir a niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años.

iii. Se amplía el Programa de Emergencia para toda la línea de acción de cuidado alternativo.

3. Precisiones y aclaraciones a los procedimientos de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en sedes administrativa y judicial, tratados en las leyes N° 21.430 y N° 21.302:

a. En la ley N° 21.430:

i. Se precisan y aclaran las definiciones y alcances de los procedimientos de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, sean estos tramitados en sede administrativa o judicial, universales o especializados.

ii. Se precisan y aclaran los procedimientos administrativos de protección universal y especializado que realizan las Oficinas Locales de la Niñez, haciéndolos concordantes con las reglas comunes establecidas en la misma ley, las que también son aclaradas.

iii. Se incorporan nuevas medidas que pueden adoptar las Oficinas Locales de la Niñez ante el incumplimiento de las medidas administrativas y/o el acuerdo suscrito en los procedimientos de protección administrativa.

b. En la ley N° 21.302:

i. Se precisan los casos en que se debe derivar a niños, niñas y adolescentes a los programas de protección especializados del Servicio.

4. Precisiones y aclaraciones a las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez en las leyes N° 21.430 y N° 21.302:

a. En la ley N° 21.430:

i. Para hacer efectiva la función de las Oficinas Locales de la Niñez de monitoreo y seguimiento de los niños, niñas y adolescentes egresados de los programas del Servicio por decisión judicial, se establece el deber de los Tribunales con competencia en familia, de remitir los antecedentes del caso a la Oficina Local de la Niñez respectiva.

b. En la ley N° 21.302:

i. Se precisa que el seguimiento y monitoreo que realizan las Oficinas Locales de la Niñez se efectúa respecto de los niños, niñas y adolescentes egresados de los programas del Servicio, con independencia del órgano que los derivó.

ii. Se especifica que los niños, niñas y adolescentes que hayan egresado de un programa de la línea de acción de adopción por haber sido adoptados, no estarán sujetos al seguimiento y monitoreo que realizan las Oficinas Locales de la Niñez.

5. Mejoramientos en la gobernanza institucional introducida por las leyes N° 21.430 y N° 21.302:

a. En la ley N° 21.430:

i. Se robustece la regulación del Sistema de Información de Protección Integral para su adecuado funcionamiento.

ii. Se aclara que, a nivel local, la institución encargada de conocer las brechas de programas o servicios son las Mesas de Articulación Interinstitucional Comunal, a quienes las Oficinas Locales de la Niñez deben reportar las necesidades que detecten.

iii. Se complementan las funciones del Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez, haciéndolo coherente con la regulación dispuesta en la ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

iv. Se incorporan las Mesas de Articulación Interinstitucional -que, actualmente se encuentran reguladas en la ley N° 21.430- en la institucionalidad del Sistema de Garantías y Protección Integral.

v. Se regulan los objetivos de las Mesas de Articulación Interinstitucional; su composición y funcionamiento; y, su estructura comunal, regional y nacional.

vi. Se modifica la estructura orgánica del Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto al número de sus miembros y a la duración en sus cargos.

vii. Se aclaran las autoridades encargadas de sancionar y aprobar la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción, haciéndolo coherente con la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

viii. Se establece el deber de la Subsecretaría de la Niñez de publicar el resultado de la evaluación y monitoreo de Política Nacional de la Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción.

b. En la ley N° 21.302:

i. Se establece que el informe anual que elabora la Comisión Coordinadora de Protección Nacional deberá entregarse al Congreso Nacional y a la Mesa de Articulación Interinstitucional Nacional.

6. Modificaciones y mejoramientos al procedimiento administrativo sancionador efectuado por el Servicio, que se encuentra regulado en las leyes N° 21.302 y N° 20.032:

a. En la ley N° 21.302:

i. Se establece que el incumplimiento de la obligación del colaborador acreditado de proporcionar la información necesaria para el Sistema Integrado de Información, Seguimiento y Monitoreo del Servicio constituye una infracción menos grave.

ii. Se incluyen a los dependientes de los colaboradores acreditados como sujetos capaces de incurrir en las infracciones sancionadas por la ley.

iii. Se incluyen en el catálogo de conductas infractoras, unas nuevas que se encontraban contenidas en otros artículos de la ley, las que se las califica en menos graves, graves y gravísimas.

iv. Se perfecciona la descripción de algunas conductas infractoras.

v. Se especifica la manera en que se calculará la sanción de multa.

vi. Se incorpora la sanción de administración provisional para las infracciones graves y la sanción de término anticipado del convenio para las sanciones gravísimas.

vii. Se incorpora la exigencia de autorización previa del Director Nacional para aplicar las sanciones de inhabilitación temporal del colaborador acreditado y término de la acreditación.

viii. Se establece la prohibición de los colaboradores acreditados de pagar las multas con cargo al aporte financiero del Estado.

ix. Se incorpora la facultad del Servicio de iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador.

x. Se incorporan nuevos plazos para las actuaciones del Director Regional del Servicio y del fiscal instructor; y se actualiza la forma de notificación.

xi. Se establece expresamente la supletoriedad de las disposiciones de la ley N° 19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado".

xii. Se establece una nueva regulación de atenuantes y agravantes.

xiii. Se aclara que el Servicio mantiene el deber de denunciar y la facultad de hacerse parte en el proceso, cuando la infracción constatada constituye una vulneración a la vida e integridad física o psíquica de los niños, niñas y adolescentes sujetos de su atención.

b. En la ley N° 20.032:

i. Se aclara, en el artículo 36 bis de la ley N° 20.032, que el retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones del Servicio por parte de los colaboradores acreditados es una infracción menos grave.

7. Modificaciones a las funciones de los Directores Regionales del Servicio reguladas en la ley N° 21.302 y N° 20.032:

a. En la ley N° 21.302:

i. Se incorpora un nuevo literal que consagra la facultad del Director Regional de modificar el tipo de programa y/o proyecto de los jóvenes que, encontrándose en programas de la línea de acción de cuidados alternativos, hayan cumplido los 18 años de edad y se encuentren estudiando.

b. En la ley N° 20.032:

i. Entrega al Director Regional de la facultad para modificar los convenios en los casos calificados que se señalan.

8. Aclaraciones y precisiones a los procedimientos de supervisión y fiscalización de los proyectos ejecutados por el Servicio y por los colaboradores acreditados, regulados en la ley N° 21.302:

a. Se especifica que la supervisión que efectúa el Servicio se realiza respecto de los proyectos ejecutados por sí o por los colaboradores acreditados.

b. Se aclaran las acciones que debe ejecutar el Servicio en el cumplimiento de sus funciones de supervisión y fiscalización.

c. Respecto de los proyectos de la línea de acción de cuidado alternativo ejecutados por el Servicio, se elimina el componente de "impacto" en la auditoría externa que debe realizar la Subsecretaría de la Niñez y se modifica la periodicidad de esta.

d. Se modifica la periodicidad de la auditoría que debe realizar el Servicio respecto de los proyectos de la línea de acción de cuidado alternativo ejecutados por los colaboradores acreditados.

9. Mejoramientos a los procedimientos de administración de cierre y administración provisional regulados en la ley N° 21.302:

a. Se modifica la ley N° 21.302, haciendo procedente la administración de cierre cuando se produce el término unilateral del convenio por el colaborador acreditado.

b. Se precisa el plazo en que debe comenzar la ejecución de la administración provisional; y, el plazo para dictar la resolución que la ordena.

c. Se establece que la proposición de un administrador provisional se debe realizar al Consejo de Expertos al mismo tiempo que se solicita dicha medida.

d. En el artículo 51 de la ley N° 21.302, se establece que el administrador provisional deberá informar al Director Regional del Servicio cuando advierta fracasos en la administración, para que se inicie un procedimiento administrativo sancionador.

10. Adecuaciones de las leyes N° 21.302 y N° 20.032 al deber de reserva y confidencialidad establecido en el artículo 64 de la ley N° 21.430:

a. En la ley N° 21.302:

i. Se armonizan las normas de la ley N° 21.302 al estándar de protección de la reserva y confidencialidad de la información contemplada en la ley N° 21.430, consagrando el requisito de autorización judicial previa para acceder a los antecedentes de niños, niñas y adolescentes.

b. En la ley N° 20.032:

i. Se regula el acceso a la información contenida en las carpetas de los casos de niños, niñas y adolescentes, concordándolo con los estándares establecidos en la ley N° 21.430.

11. Aclaraciones a las normas relacionadas con el cálculo, retención y uso de los aportes financieros del Estado de la ley N° 20.032:

a. Se adecuan los criterios para el cálculo del aporte financiero del Estado, rectificando que el de discapacidad no se relaciona únicamente a discapacidad intelectual y ajustando la manera en que ésta se acreditaba.

b. Se fusionan los criterios que hacen alusión al lugar o locación en que se encuentra emplazado el proyecto.

c. Se simplifica la forma en la que el Tribunal de Familia o la Oficina Local de la Niñez hacen saber al Director Nacional del Servicio, del incumplimiento de los colaboradores acreditados de las pericias o informes de avance, para efectos de proceder a la suspensión de los pagos.

d. Se aclara el momento en el que cesa la suspensión del pago por incumplimiento de determinadas obligaciones del colaborador acreditado.

e. Se elimina la posibilidad de que el Servicio decida por sí solo retener el pago de los aportes financieros que reciben los colaboradores acreditados.

f. Se incorpora una norma nueva relativa a la compensación, estipulando su procedencia solo a favor del Servicio, cuando el colaborador acreditado se encuentre en obligación de restituir todo o parte de los aportes financieros del Estado.

12. Aclaraciones y especificaciones a las obligaciones de los colaboradores acreditados, contenidas en la ley N° 20.032:

a. Se especifica el nivel de estándar de los perfiles de cargo de los profesionales de los colaboradores acreditados.

b. Se establece el deber de los colaboradores acreditados de mantener actualizada la carpeta del caso del niño, niña o adolescente digitalmente en el Sistema Integrado de Información del Servicio.

13. Otras modificaciones a las leyes objeto del presente proyecto de ley:

a. En la ley N° 21.430:

i. Se amplían los servicios en que los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos y los adolescentes infractores de ley tienen prioridad.

b. En la ley N° 21.302:

i. Se incorpora la ley N° 21.430 como fuente de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

ii. Se elimina el artículo que regula los recursos en contra de las recomendaciones del Consejo de Expertos de aprobar o rechazar una solicitud de acreditación, dado que el artículo 10 de la ley N° 20.032 ya contempla un sistema recursivo en la materia.

c. En la ley N° 20.032:

i. Se precisa que el Reglamento a que alude el artículo 36 de la ley N° 20.032 deberá regular la periodicidad y plazos de la supervisión y fiscalización a los proyectos.

## Mociones presentadas durante la legislatura 2024, como autor o coautor:

### **1. 17346-06**

Modifica la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, con el objeto de limitar el ejercicio del derecho a sufragio de los extranjeros a las elecciones municipales

14/01/2025

En tramitación

### **2. 17345-07**

Modifica el artículo 14 de la Carta Fundamental, en cuanto a los requisitos dispuestos para que los extranjeros ejerzan el derecho a sufragio

14/01/2025

En tramitación

### **3. 17244-37**

Modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, para permitir la conservación, restauración y reparación de ascensores declarados Monumentos Históricos, sin necesidad de autorización previa, en los casos que indica

20/11/2024

En tramitación

### **4. 17135-17**

Que prohíbe la realización de homenajes referidos a las personas que indica, y el uso de imágenes y esculturas que las destaquen en dependencias de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública

25/09/2024

En tramitación

### **5. 16973-07**

Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de permitir la realización de la totalidad de las actuaciones de las audiencias judiciales de manera remota, en los tribunales con competencia en las zonas que señala.

09/07/2024

En tramitación

#### **6. 16660-11**

Modifica la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, con el objeto de restringir la venta y publicidad de determinados alimentos en un radio cercano a establecimientos educacionales

13/03/2024

En tramitación

### **Temas relevantes tratados durante el periodo legislativo 372, ordenados desde lo más reciente a los más antiguos), que comprende el periodo desde el 11 de marzo de 2024 hasta el 10 de marzo de 2025, en Comisión de Relaciones Exteriores.**

#### **1. Los efectos del "INNA - Proyecto Integrado de Infraestructura Energética para la Generación de Hidrógeno y Amoniaco verde" de la Empresa AES Andes en el Observatorio Paranal de ESO. Invitados: Ministro de Relaciones Exteriores y Ministro de Energía.**

##### **Antecedentes o Fundamentos:**

- Hoy en día, no hay fuentes de luz significativas dentro de un radio de 50 km alrededor de la propiedad concesión de Paranal- Armazones de 30 km x 45 km
- Existe Número cada vez mayor de proyectos mineros, de líneas eléctricas, subestaciones, fotovoltaicas, de parques eólicos y otros proyectos (industriales)
- Las fuentes de luz más distantes como Antofagasta, Taltal y Escondida han crecido lentamente con el tiempo.

**¿Qué contempla el proyecto?** : Parque Eólico, Planta fotovoltaica, Desalinizadora, Planta de producción de H2 y NH3, Puerto industrial, Atracción de otras industrias.

##### **¿Qué impacto tiene?**

- Contaminación lumínica: reducción tamaño espejo primario, no detección de objetos débiles
- Emisión de polvo: afectación en espejos e instrumentos, contaminación
- Deterioro del perfil atmosférico: afectación a calidad de la imagen (óptica adaptativa).

##### **¿Qué Consecuencias puede tener este proyecto si conserva su ubicación actual?**

- Pérdida de liderazgo mundial en calidad de cielos. Futuro de Chile como líder en telescopios astronómicos en tierra, comprometido.
- Pérdidas de inversión de 16 estados miembros (6000 M EUR):
  - o Afectación de operaciones del ELT (proyecto a 50 años)
  - o Impacto en el telescopio CTA.
- Disminución de inversión en desarrollo de instrumentación.
- Fuga de megaproyectos astronómicos futuros.
- Impacto negativo en la imagen de Chile en el exterior por no cuidar sus cielos, un patrimonio de la humanidad.

#### **2. Aprueba el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y las cartas intercambiadas con motivo de la firma del mismo en Bahía Málaga, Colombia, el 26 de enero de 2022.**

La idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACIFICO Y SINGAPUR Y LAS CARTAS INTERCAMBIADAS CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL MISMO EN BAHIA MALAGA, COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022, con urgencia calificada de “SUMA”.

Normas de Quórum: no tiene.

Antecedentes: S.E. el Presidente de la República somete a consideración de esta Cámara el Proyecto de Acuerdo en Informe, que Singapur es un país de 5,9 millones de habitantes, con un PIB per cápita a poder de paridad de compra de US\$141.554. Ubicado en el Sudeste Asiático, al sur de la península de Malasia, siendo un Estado insular que ha destacado como un importante centro de comercio mundial (su puerto es uno de los más activos del mundo) y en las últimas décadas, como un centro financiero. Singapur es miembro del P4, grupo de países precursores del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) y el Acuerdo de Asociación de Economía Digital (DEPA). Además, es parte de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) y alberga la sede del foro multilateral APEC. Al año 2023, Singapur es la cuarta mayor economía de ASEAN, con un crecimiento del PIB real de 1,1% y una proyección de 2,1% para el 2024.

Agrega que, durante el año 2023, sus exportaciones al mundo totalizaron US\$475 mil millones, destacando los circuitos integrados y los aceites de petróleo como los principales productos. China, Hong Kong, Estados Unidos y Malasia fueron los principales destinos de los envíos de Singapur. En cuanto a sus importaciones, estas alcanzaron un monto de US\$422,5 mil millones durante el último año, con China, Estados Unidos, China Taipéi y Malasia como principales proveedores.

III.- RELACIÓN ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR: la suscripción de acuerdos comerciales con países del Asia-Pacífico, como el acuerdo con Singapur, representa un paso estratégico que amplía las oportunidades de internacionalización para los miembros de la Alianza. Este tipo de acuerdos no sólo facilita el comercio, sino que también fomenta la transferencia de tecnología y conocimiento, la inversión extranjera directa y la diversificación de exportaciones y encadenamientos productivos, elementos clave para el desarrollo económico sostenible que promueve la Alianza.

Del mismo modo, señala que el Asia Pacífico representa una región de gran interés para la Alianza del Pacífico y Singapur es un estado clave para materializar este acercamiento. Singapur es miembro fundador de la ASEAN, donde se ha constituido como un centro financiero que ha impulsado la competitividad a nivel regional, lo que será relevante en la relación con la Alianza hacia el futuro.

Chile y Singapur: las exportaciones entre los años 2018 y 2023 en promedio han correspondido a una suma de US\$ 84,5 millones de dólares, con un crecimiento promedio del 8,4%. Sin embargo, durante 2023 el valor total de las exportaciones hacia el país asiático fue de US\$86 millones, lo que representó una disminución del 54% respecto al año anterior, lo que representa un desafío que este instrumento puede ayudar abordar mediante la mejora de las condiciones de acceso a dicho país. Por su parte, las importaciones desde Singapur totalizaron US\$94 millones, lo que representó un aumento de 15% respecto al año anterior. Esto significó un déficit comercial para Chile de US\$8 millones.

Los envíos hacia Singapur corresponden en un 68% a productos industriales (US\$ 58,7 millones), seguidos de minería en un 28% (US\$ 24,3 millones) y de productos agropecuarios, silvícolas y pesca con un 3% (US\$ 2,9 millones). Dentro del sector industrial, destacan los congelados de salmón y trucha, aceites de petróleo, conservas y preparaciones de moluscos, lactosuero y productos de la industria química

Las importaciones desde Singapur, precisa, destacan las internaciones de bienes de consumo, concentrando un 50% del total de las internaciones desde Singapur en 2023 y que experimentaron un alza de 62% respecto al año anterior. Se destacan las internaciones de aceites combustibles, teléfonos inteligentes, automóviles, camionetas, gasolineras y gas propano licuado, entre otros. Por su parte, los

bienes intermedios y de capital representaron un 35% y un 15% del total de las importaciones, respectivamente.

El Tratado de Libre Comercio entre La Alianza del Pacífico y Singapur consta de un Preámbulo y veinticinco capítulos, relativos a Disposiciones Iniciales; Definiciones Generales; Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado; Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen; Administración Aduanera y Facilitación del Comercio; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; Inversión; Comercio Transfronterizo de Servicios; Servicios de Transporte Marítimo Internacional; Entrada Temporal de Personas de Negocios; Telecomunicaciones; Comercio Electrónico; Contratación Pública; Política de Competencia; Empresas de Propiedad del Estado; Comercio y Género; Cooperación Económica y Comercial; Pequeñas y Medianas Empresas; Buenas Prácticas Regulatorias; Transparencia y Anticorrupción; Administración del Tratado; Solución de Controversias; Excepciones, y Disposiciones Finales. A su vez, el Tratado consta de quince anexos.

### **3. 17200-10 Aprueba el Tratado de Extradición entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Santiago, República de Chile, el 5 de diciembre de 2023. 14/01/2025.**

#### **Antecedentes o Fundamentos:**

Señala el Mensaje con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que el presente Tratado de Extradición con Argentina, cuyo fin principal es asegurar la acción eficaz de la justicia penal, surge de la necesidad de contar con un instrumento que modernice el marco jurídico aplicable entre ambas naciones y que reconozca las nuevas realidades delictuales. Considerando que Argentina representa entre el 40% y el 50% de las solicitudes de extradición activas y pasivas de Chile, el presente Tratado permitirá superar la Convención de Montevideo sobre Extradición de 1933, la que ya no se ajusta a las actuales realidades jurídicas de ambos Estados.

El texto es modernizador, refleja las realidades normativas internas de ambos países, las cuales son altamente similares, permitiendo que los procedimientos que se incoen en uno u otro país sean más expeditos.

Importante destacar que se dará lugar a la extradición de los delitos que figuran en los tratados multilaterales vigentes entre ambos Estados. Además, se incorporan causales facultativas para la denegación de la petición de extradición, se otorga la posibilidad de remitir requerimientos directamente entre las autoridades centrales designadas por las Partes, se termina con el requisito de legalización y apostilla, y se regula de manera amplia la posibilidad de transmitir requerimientos de detención preventiva con fines de extradición a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Asimismo, se permite la transmisión digital de documentos y se consagra la facultad de entregar temporalmente a los extraditables, figura que no existe en la Convención de Montevideo vigente entre ambos Estados.

#### **Contenido:**

El Tratado se estructura sobre la base de un Preámbulo, en que constan los motivos por los cuales las Partes decidieron firmarlo, y 23 artículos, donde se despliegan las normas dispositivas que conforman su cuerpo principal.

En el Preámbulo los Estados señalan las consideraciones que tuvieron presentes para suscribir el presente instrumento internacional, entre ellas, profundizar los mecanismos de cooperación jurídica internacional vigentes y mantener y fortalecer las relaciones en materia de extradición.

Seguidamente, el artículo 1 se refiere a la "Obligación de Extraditar", donde las Partes se comprometen, con arreglo al presente Tratado, a entregarse recíprocamente a las personas reclamadas por las autoridades competentes para su persecución penal o para la imposición o el cumplimiento de una pena por haber cometido un delito que da lugar a la extradición.

A continuación, el artículo 2, titulado "Delitos Extraditables", consigna los delitos por los cuales se dará lugar a la extradición, correspondiendo a aquellos hechos punibles contenidos en ambos ordenamientos jurídicos (principio de doble incriminación) con una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a un año. En cuanto a las solicitudes para cumplimiento de condena, se concederá la extradición si el saldo de cumplimiento de pena por cumplir es, al menos, de seis meses.

Complementa esta disposición la posibilidad de presentar solicitudes de extradición concurrentes, las cuales se podrán otorgar si al menos una de ellas cumple con los requisitos de penalidad mínima o doble incriminación y respecto de delitos comprendidos en los tratados multilaterales vigentes entre las Partes. Finaliza agregando que un delito será extraditable independiente de si las leyes de ambas Partes lo tipifican dentro de la misma categoría o lo denominan con la misma terminología.

El artículo 3, denominado "Delitos Fiscales, Aduaneros, Impositivos y Cambiarios", establece que no se podrá denegar una solicitud de extradición por dichos delitos u otros de carácter impositivo, aun cuando la legislación de la Parte requerida no imponga el mismo tipo de impuesto o gravamen, o no contenga el mismo tipo de regulación en estas materias que la Parte requirente, siempre y cuando se cumplan los requisitos prescritos en el presente Tratado.

Luego, el artículo 4, sobre "Denegación de la Extradición", precisa las causales por las cuales no se concederá la extradición. Entre ellas se encuentra que la solicitud de extradición se formule con motivo de la raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas, sexo, idioma, edad, capacidad mental, género u orientación sexual de la persona reclamada, o bien que su situación procesal pueda verse agravada por dichas razones. También se rechazará la extradición si la sentencia de la Parte Requirente que motiva la solicitud fue dictada en ausencia de la persona reclamada, sin que se otorguen garantías de que el caso será reabierto para permitir ejercer su derecho a defensa, escuchar al condenado y dictar, en consecuencia, una nueva sentencia.

Asimismo, se denegará la extradición si el delito por el cual aquélla se solicita tiene prevista la pena de muerte en la legislación de la Parte Requirente y no se ofrecen garantías suficientes de que dicha pena no será impuesta o ejecutada; si el delito por el que se solicita la extradición es considerado delito únicamente conforme a la legislación militar; si la persona reclamada ha sido condenada o debe ser juzgada por una comisión especial, un tribunal militar o un tribunal "ad hoc"; si la persona ha sido juzgada y sobreseída definitivamente o ha recibido amnistía o indulto en la Parte Requirente por los hechos en que se basa la solicitud; si, de acuerdo con el derecho de la Parte Requirente, la acción o la pena impuesta ha prescrito; si la solicitud de extradición está basada en delitos que la Parte Requerida considere políticos o conexos con delitos de esa naturaleza; si la persona reclamada ha sido sentenciada por los mismos hechos que originaron la solicitud de extradición; si existen motivos fundados para suponer que la persona requerida podría ser sometida a tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o si existen razones de soberanía nacional, seguridad u orden público que hagan inconveniente acoger la solicitud. En cuanto a los denominados delitos de naturaleza política, el presente Tratado no considera delitos políticos a los casos de atentados contra la vida, integridad física o libertad de un Jefe de Estado o de Gobierno, personal diplomático u otras personas internacionalmente protegidas, o de un miembro de la familia de cualquiera de ellos; el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la agresión; o delitos respecto de los cuales ambas Partes están obligadas, en virtud de un tratado multilateral, a extraditar a la persona reclamada o remitir el caso a sus autoridades competentes para su procesamiento o enjuiciamiento.

En el mismo orden de ideas, el artículo 5 regula la "Denegación Facultativa de la Extradición", estipulando las causales potestativas de denegación de la solicitud de extradición, cuya invocación quedará entregada a la ponderación de la autoridad competentes del Estado Requerido. Además, cuando la persona reclamada haya sido menor de dieciocho años al momento de la comisión del delito por el cual se solicita la extradición y se considere que dicha medida podría ser perjudicial para su reinserción social, la Parte Requerida podrá, conforme a su legislación, tomar las medidas correctivas, de protección u otras que correspondan en relación con la persona reclamada.

A su turno, el artículo 6, nombrado "Extradición de Nacionales", reconoce la posibilidad de denegar la extradición de los nacionales de la Parte requerida. En caso de que se rechace la extradición sobre la base de nacionalidad, el Estado Requerido deberá juzgar a esa persona en su territorio.

En el artículo 7, titulado "Vías de Transmisión", establece que las solicitudes de extradición se transmitirán por vía diplomática o a través de las Autoridades Centrales, lo que incluye las vías electrónicas. Para la República de Chile, la Autoridad Central es el Ministerio de Relaciones Exteriores, y para la República Argentina, es el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, las que podrán ser cambiadas en cualquier momento, informando por la vía diplomática.

El artículo 8, acerca de los "Requisitos de la Solicitud de Extradición", y el artículo 9, sobre la "Información Complementaria", disponen las exigencias que deberán cumplir las solicitudes de extradición, así como el procedimiento para subsanar las omisiones o deficiencias observadas en ellas. El artículo 10, denominado "Principio de Especialidad", recoge un principio ampliamente aceptado, contenido en la mayoría de los tratados suscritos por Chile, que estatuye que la persona que hubiera sido entregada en extradición no será procesada, enjuiciada, condenada ni sometida a ninguna otra forma de privación de libertad personal por la Parte Requirente, por hechos distintos de aquellos por los cuales se concedió la extradición y cometidos con anterioridad a la entrega de la persona, a menos que operen algunas de las excepciones contempladas en el Tratado. Estas excepciones incluyen, primero, el caso en que la Parte Requerida autorice la ampliación de la extradición por hechos diferentes a los contenidos en la solicitud original. Para ello, la Parte Requirente deberá remitir una solicitud formal conforme a los requisitos establecidos en el artículo 8, y la Parte Requerida concederá la ampliación cuando el delito esté también sujeto a extradición de acuerdo con las disposiciones del Tratado. La segunda excepción se presenta cuando la persona, habiendo tenido la oportunidad de abandonar el territorio de la Parte a la cual fue entregada, no lo haga dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a su liberación definitiva o regrese al territorio después de haberlo dejado.

En relación a la "Extradición Simplificada", establecida en el artículo 11, y la "Reextradición a un Tercer Estado", en el artículo 12, ambas disposiciones regulan elementos procedimentales coincidentes con la legislación nacional. En primer lugar, se reconoce la posibilidad de tramitar la extradición de forma abreviada, en conformidad con el artículo 454 del Código Procesal Penal. En segundo lugar, se establece, de acuerdo con el principio de especialidad previamente mencionado, la necesidad de contar con la autorización del Estado requerido para reextraditar a la persona reclamada a un tercer Estado.

El artículo 13, relativo a la "Solicitud de Detención Preventiva con Fines de Extradición", es una cláusula necesaria en los tratados sobre esta materia, dado que es una adecuada herramienta que permite asegurar la comparecencia de la persona reclamada en el juicio de extradición, y que señala la información que debe contener.

Desde el artículo 14 al 20 se regulan los aspectos comunes a los tratados de extradición, tales como: "Solicitudes de Extradición Concurrentes" (artículo 14); "Decisión y Entrega" (artículo 15); "Entrega Diferida o Condicional" (artículo 16); "Entrega temporal (artículo 17); "Entrega de Bienes" (artículo 18); "Tránsito" (artículo 19); y "Gastos" (artículo 20).

Por último, los artículos 21, 22 y 23 contienen las cláusulas finales, usuales en los instrumentos internacionales, tales como consultas y solución de controversias, enmiendas y entrada en vigor y terminación.

**4. 17201-10 Aprueba el Convenio Europeo sobre Extradición, suscrito en París, el 13 de diciembre de 1957; el Primer Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Extradición, suscrito en Estrasburgo, el 15 de octubre de 1975; y el Segundo Protocolo Adicional al Convenio Europeo sobre Extradición, suscrito en Estrasburgo, el 17 de marzo de 1978. 14/01/2025.**

**Antecedentes o Fundamentos:**

El Convenio Europeo sobre Extradición constituye un importante instrumento multilateral sobre la materia, adoptado por los Estados miembros del Consejo de Europa, quienes instruyeron en 1953 la convocatoria de un comité de expertos gubernamentales con la finalidad de analizar la posibilidad de convenir el texto de un Acuerdo multilateral en ese ámbito, que permitiera la adhesión de la mayor cantidad de Estados, sobre la base de principios aceptados para la institución de la extradición.

Como resultado del trabajo descrito, se suscribió en París el “Convenio Europeo sobre Extradición”, el 13 de diciembre de 1957. Éste entró en vigor el 18 de abril de 1960, luego del depósito de tres instrumentos de ratificación por parte de Estados miembros del Consejo de Europa. Al año 2024, la Convención cuenta con 50 Estados Parte, entre los cuales existen algunos que no son miembros del Consejo de Europa, tales como Israel, la República de Corea y Sudáfrica.

Ser Estado Parte del referido instrumento internacional sería un avance sustancial, dado que Chile, al día de hoy, sólo tiene Tratados bilaterales de extradición con cinco de los Estados Parte del Convenio, siendo algunos de ellos Acuerdos muy antiguos, con reglas obsoletas. Estos cinco Estados son Reino Unido (1897), Bélgica (1899), España (1992), Italia (2002) y Corea (1994). Además, debe considerarse que numerosos Estados europeos no otorgan la extradición de requeridos a terceros Estados con los que no les une un Tratado sobre la materia, como ocurre, por ejemplo, en el caso de los Países Bajos.

En los últimos diez años, se ha verificado un aumento significativo en el flujo de peticiones de extradición –tanto activas como pasivas– con los Estados miembros del Consejo de Europa. Entre 2013 y 2023 se presentaron 70 peticiones de extradición a dichos países, entre los que se encuentran Alemania (13), Francia (7), Portugal (3), Suecia (3) y Suiza (3), con los que no hay acuerdos sobre el particular, lo que representa el 32,7% del total de solicitudes de extradición enviadas a Europa. Luego, en la señalada década, nuestro país recibió 110 peticiones de extradición pasiva de Estados Parte del Convenio, entre los que se cuentan Alemania (4), Dinamarca (6), Francia (8), Suecia (6) y Turquía (3), con quienes tampoco existen acuerdos, lo que representa el 50% del total de las solicitudes de extradición recibidas desde Europa.

El día 5 de abril de 2024, el Comité de Ministros del Consejo de Europa decidió, después de un trabajo previo de coordinación realizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, extender a Chile la invitación a adherir al señalado Convenio, y a sus dos primeros Protocolos Adicionales.

Para tal decisión, el Comité de Ministros tuvo presente que Chile ya es Estado Parte de diversos Convenios del Consejo de Europa sobre asuntos relacionados a la asistencia mutua en materia penal, tales como la Convención Europea sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y sus dos Protocolos Adicionales, la Convención sobre Traslado Internacional de Personas Condenadas y el Convenio sobre Ciberdelincuencia, junto con sus dos Protocolos Adicionales.

En razón de lo anterior, la adhesión de Chile al Convenio Europeo sobre Extradición y sus dos primeros Protocolos constituye un objetivo estratégico para combatir de manera más eficiente la

delincuencia transnacional, entregando una nueva herramienta en la lucha contra la impunidad, como se señaló, con 50 Estados.

## CONTENIDO DEL CONVENIO

El Convenio Europeo sobre Extradición está compuesto por un Preámbulo, donde constan los motivos que inspiraron a las Partes a suscribirlo, y 32 artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal.

1. Preámbulo
2. Obligación de extraditar

En el artículo 1 las Partes establecen el objetivo del Convenio, cual es el compromiso de entregarse mutuamente, con sujeción a las disposiciones y condiciones establecidas en el Tratado, a todas las personas respecto a las cuales las autoridades competentes de la Parte requirente estén procesando por un delito o que sean requeridas por dichas autoridades para la ejecución de una sentencia definitiva o medida de seguridad.

### 3. Delitos extraditables

En el artículo 2, se definen como extraditables los delitos punibles conforme a las leyes del Estado requirente y del Estado requerido (doble incriminación) cuya pena aplicable sea –a lo menos- de un año (penalidad mínima). Luego, se define que, en caso de solicitarse la extradición para el cumplimiento de una condena, deberá estar pendiente de cumplimiento un saldo de al menos 4 meses. A este respecto, para hacer concordante este criterio con el artículo 431 inciso tercero del Código Procesal Penal, se ha acordado proponer una reserva al mismo, para así hacer procedente la extradición cuando la pena pendiente de cumplimiento sea de, al menos, un año.

Luego, la aludida disposición se refiere a la posibilidad de presentar una solicitud de extradición respecto a múltiples delitos cometidos por la persona requerida, en cuyo caso, cuando alguno de los delitos no cumpliera el criterio de penalidad mínima, pero los demás sí, de igual manera podrá el Estado requerido otorgar potestativamente la extradición respecto a ese delito. Lo anterior, en resguardo del principio de especialidad (sólo se podrá juzgar o encarcelar al extraditado respecto de los delitos informados al Estado requerido), estableciendo una causal potestativa de aceptación de la extradición.

Seguidamente, los N° 3 a 7 del artículo 2 permiten excluir ciertos delitos del ámbito de aplicación del presente Convenio, lo que en la especie no se pretende realizar.

### 4. Delitos políticos

El artículo 3 del Convenio establece que no se concederá la extradición si el delito por el cual se solicita es considerado por la Parte requerida como político, o relacionado con un delito político. Lo anterior, en consonancia con los principios sobre la materia y los tratados que Chile ha celebrados recientemente con Brasil (2024), Argentina (2023), Colombia (2021) y Perú (2016).

Luego, el N° 2 del mismo artículo consigna que se podrá rechazar una solicitud de extradición si la Parte Requerida tuviere motivos fundados para creer que ésta se ha presentado con el fin de procesar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política, o que la posición procesal de esa persona pueda verse perjudicada por cualquiera de esos motivos.

A continuación, el N° 3 prevé que el quitar o intentar quitar la vida a un Jefe de Estado o a un miembro de su familia no se considerará delitos políticos para los fines del presente Convenio.

### 5. Delitos militares

En concordancia con otros tratados suscritos por Chile sobre la materia, el artículo 4 del Convenio excluye la posibilidad de extraditar por delitos que sean considerados como tales únicamente en la legislación militar.

#### 6. Delitos fiscales

A su vez, el artículo 5 del Convenio prescribe que se concederá la extradición por delitos relacionados con impuestos, derechos, aduanas y cambios, en la medida que los Estados Parte así lo hayan determinado.

#### 7. Extradición de nacionales

En su artículo 6 el Convenio regula la extradición de los propios nacionales. En concordancia con la realidad legislativa de la mayoría de los Estados europeos, esta norma permite la denegación de la extradición de los propios nacionales del Estado requerido, lo cual de todas maneras será una causal potestativa de rechazo, jamás obligatoria.

En caso de ejercerse la causal de rechazo de la extradición sobre la base de la nacionalidad, el Estado requerido deberá, a solicitud de la Parte requirente, someter la causa a las autoridades competentes para que esa persona sea juzgada en el país. Esto corresponde al principio “aut dedere aut judicare” (“o se entrega o se juzga”), el cual está recogido también en los tratados suscritos en ese orden recientemente por Chile.

#### 8. Lugar de comisión

El artículo 7 del Convenio se hace cargo de la jurisdicción territorial de los Estados que intervienen en el procedimiento de extradición de una persona. Así, se establece que la Parte requerida podrá denegar la extradición de una persona que haya cometido el delito (que motivare la extradición) total o parcialmente en su territorio.

Adicionalmente, en el N° 2 del mismo artículo se norma que cuando el delito por el cual se solicita la extradición haya sido cometido fuera del territorio de la Parte requirente, la extradición sólo podrá denegarse si la legislación de la Parte requerida no permite el enjuiciamiento por la misma categoría de delitos, cometido fuera de su territorio. Lo anterior, aplicará a las hipótesis de jurisdicción extraterritorial de los tribunales chilenos, recogidas principalmente en el artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales.

#### 9. Procedimientos pendientes por los mismos delitos

En el artículo 8 se indica, en concordancia con el artículo anterior, que la Parte requerida podrá denegar la extradición de una persona, cuando las autoridades competentes de dicho Estado estén procediendo en su contra por el o los delitos que motivaron el pedido de extradición.

#### 10. Non bis in ídem

El artículo 9 del Convenio regula un principio fundamental del derecho penal, cual es el non bis in ídem, que busca preservar que una persona no sea enjuiciada o condenada dos veces por los mismos hechos. Así, en esta norma se indica que no se concederá la extradición si las autoridades competentes de la Parte requerida hubiesen dictado una sentencia definitiva contra la persona requerida, con respecto al o los mismos delitos por los cuales se pide la extradición. De igual manera, se podrá denegar la extradición si, iniciado un juicio con motivo de los mismos hechos, las autoridades competentes de la Parte requerida hubieran decidido sobreseer o cerrar dicho proceso.

#### 11. Prescripción

El artículo 10 del Convenio establece que la extradición será denegada cuando la acción penal o la pena impuesta mediante sentencia condenatoria hayan prescrito, de acuerdo con la legislación del Estado requirente o del Estado requerido.

#### 12. Pena capital

El artículo 11 del Convenio expresa que, si el delito por el cual se solicita la extradición fuere punible con pena de muerte conforme a la legislación del Estado requirente, y si con respecto a idéntico delito la legislación del Estado requerido no prevé la pena de muerte (lo que siempre será el caso de Chile),

la extradición podrá ser denegada, a menos que la Parte requirente dé garantías de que no ejecutará tal pena.

### 13. Solicitud y documentos fundantes

El artículo 12 del Convenio dispone el modo por el cual se remitirán las peticiones de extradición y su contenido. Así, en su N° 1 señala que la solicitud se hará por escrito y será transmitida por la vía diplomática, lo cual es consecuente con todos los Tratados sobre la materia suscritos por nuestro país, donde el Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad central designada para la transmisión y recepción de estas peticiones.

Posteriormente, el N° 2 de la misma disposición regula los documentos que deberán acompañar a la petición de extradición, los cuales son:

a. El original o copia autenticada de la sentencia condenatoria, o bien de la orden de detención o su símil cuando corresponda,

b. una relación de los delitos por los que se solicita la extradición, señalando al efecto la hora y lugar de comisión, sus descripciones jurídicas y una referencia a las disposiciones legales pertinentes; y

c. una copia de las disposiciones legales pertinentes y una descripción de la persona requerida, junto con cualquier información que ayude a establecer su identidad y nacionalidad.

A este respecto, cabe indicar que se pretende realizar una reserva a este artículo, señalando que la Parte requirente deberá presentar también copia de los elementos de investigación y de prueba que permitan satisfacer, en el caso de una solicitud de extradición cursada a Chile, el estándar probatorio equivalente a aquél en cuya virtud pudiere presumirse que en Chile se deduciría acusación en contra del imputado por los hechos que se le atribuyen. Lo anterior, en concordancia con los artículos 449 y 248 del Código Procesal Penal, además de la jurisprudencia constante de la Excma. Corte Suprema.

### 14. Información Complementaria

El artículo 13, sobre Información Complementaria, señala que, en caso de que la información comunicada con la petición de extradición sea calificada como insuficiente, la Parte requerida podrá solicitar información complementaria, fijando un plazo para su debida recepción.

### 15. Regla de la especialidad

El artículo 14 regula un principio comúnmente aceptado sobre la extradición, cual es el de especialidad. Así, se dispone que una persona que haya sido entregada en extradición, no podrá ser procesada, sentenciada o detenida por cualquier delito cometido antes de su entrega, que sea distinto al que motivó su extradición. Lo anterior, con excepción de los siguientes casos:

a. Cuando exista el consentimiento del Estado requerido. Para tal efecto, el Estado requirente deberá presentar una solicitud de consentimiento, acompañada de los documentos señalados en el artículo 12.

b. Cuando la persona extraditada, habiendo tenido la oportunidad para salir del territorio del Estado Parte al cual haya sido entregada, no lo hubiere hecho dentro de los 45 días siguientes a su liberación, o hubiere regresado a su territorio luego de haberlo abandonado.

Luego, en el N° 2 del referido artículo, se prevé que se podrán tomar las medidas que permita la legislación del Estado requirente, a fin de evitar que opere la prescripción, mientras aún no cuente con el consentimiento del Estado requerido para juzgar por un delito distinto.

Finalmente, en el N° 3 de la misma disposición, se indica que, si el delito imputado a la persona extraditada se modificara durante el curso del procedimiento, ésta sólo será procesada o condenada en la medida que dicho delito, bajo su nueva descripción, sea constituido por elementos que permitirían la extradición (v. gr. por doble incriminación, penalidad mínima o no prescripción de la acción).

### 16. Reextradición a un tercer Estado

El artículo 15 consigna, en concordancia con el contenido del artículo anterior, que la Parte requirente no podrá, sin el consentimiento de la Parte requerida, entregar a un tercer Estado a la persona

extraditada entre ambos, con motivo de delitos que hubieren sido cometidos antes de su entrega. La Parte requerida (es decir, la que entregó al extraditabile) podrá, en estos casos, solicitar que se le presente la documentación señalada en el artículo 12 N° 2, esto es, la documentación necesaria para fundamentar una petición de extradición.

#### 17. Detención preventiva

El artículo 16 refiere a una institución importante para el aseguramiento del resultado de la petición de extradición, cual es la solicitud de detención preventiva con fines de extradición. Así, en el N° 1 del indicado artículo, se señala que las autoridades competentes de la Parte requirente podrán solicitar la detención preventiva de la persona buscada. En este caso, las autoridades competentes de la Parte requerida decidirán el asunto en conformidad con su legislación interna.

Luego, el N° 2 de la misma disposición indica que, en la petición enviada al efecto, se señalará que existe alguno de los documentos señalados en el artículo 12 N° 2 letra a); indicando también los delitos por los cuales se solicitará la extradición, cuándo y dónde se cometió el delito y, en lo posible, una descripción de la persona requerida.

Posteriormente, el N° 3 de ese artículo regula que la solicitud de detención preventiva será enviada a las autoridades competentes de la Parte requerida, ya sea por la vía diplomática, o directamente por correo, telégrafo o por medio de INTERPOL. Al respecto, se ha acordado realizar una reserva respecto a este numeral, indicando que Chile sólo aceptará la transmisión de estas solicitudes por la vía diplomática, excluyendo la posibilidad de transmitir tal solicitud por vía de INTERPOL. Lo anterior, porque en Chile resulta ilegal la detención de una persona, cuya aprehensión no haya sido dictada por un juez competente del territorio nacional.

Consecuentemente, el N°4 señala que la detención preventiva podrá darse por terminada si no se formaliza la petición de extradición, dentro de un plazo que bajo ninguna circunstancia podrá exceder de los 40 días desde la fecha de la detención.

Finalmente, el N° 5 contempla que la puesta en libertad no impedirá la nueva detención y la extradición, si posteriormente se recibe una solicitud de extradición. A este respecto, se pretende declarar que la nueva detención sólo podrá ocurrir con ocasión de la presentación de la solicitud formal de extradición.

#### 18. Solicitudes de extradición concurrentes

El artículo 17 del Convenio ordena que, en caso de existir solicitudes de extradición presentadas simultáneamente por más de un Estado, ya sea por el mismo delito o por delitos diferentes, la Parte requerida tomará su decisión teniendo en cuenta todas las circunstancias y especialmente la gravedad relativa y el lugar de comisión de los delitos, las fechas de presentación de las solicitudes, la nacionalidad de la persona requerida y la posibilidad de extradición posterior a otro Estado.

#### 19. Entrega de la persona a ser extraditada

El artículo 18 trata de la entrega de la persona extraditada, señalando que la Parte requerida deberá informar a la Parte requirente sobre su decisión, a través de los medios mencionados en el artículo 12 N° 1. En razón de lo expuesto, esto significa para Chile la notificación por la vía diplomática. Luego, en el N° 2 se afirma que se deberán dar la razones en el caso del rechazo total o parcial de la petición de extradición.

Posteriormente, el N° 3 alude que, de aceptarse la solicitud, el Estado requerido deberá informar al Estado requirente sobre el lugar y fecha de la entrega, como también el tiempo durante el cual la persona a extraditar estuvo detenida con ocasión del trámite de extradición.

Finalmente, los N° 4 y 5 agregan que el plazo máximo para la entrega será de 30 días. Adicionalmente, el plazo podrá suspenderse en caso de existir circunstancias incontrolables que impidan la entrega. En tal caso, las Partes acordarán una nueva fecha de entrega.

#### 20. Entrega aplazada o condicional

El artículo 19 regula la entrega aplazada o condicional del extraditable. Esto significa que, una vez aceptada la extradición de una persona, su entrega podrá quedar diferida para que pueda ser juzgada por un delito cometido en el territorio del Estado requerido, o bien cumplir la pena que le hubiere sido impuesta por tal delito; siempre y cuando se trate a hechos distintos a los que motivaron el pedido de extradición.

Luego, el N° 2 de la norma indica que, en lugar de posponerse la entrega, se podrá entregar temporalmente a la persona extraditable, de conformidad a las condiciones que determinen las Partes de mutuo acuerdo. Lo anterior, permite la entrega de un ciudadano del Estado requerido, a fin de que sea juzgado, y posteriormente devuelto para el cumplimiento de la eventual pena que impongan los tribunales chilenos.

#### 21. Entrega de bienes

El artículo 20 reglamenta la incautación y entrega de bienes.

#### 22. Tránsito

El artículo 21 norma el tránsito por el territorio de alguno de los Estados Parte del Convenio, para permitir el traslado de la persona extraditable desde el Estado Requerido hacia el Estado Requirente.

#### 23. Procedimiento

El artículo 22 del Convenio prevé que el procedimiento de extradición y detención preventiva se regirá por la legislación nacional de la Parte Requerida. Para Chile, esto significará la aplicación del procedimiento señalado en el Párrafo 2º, Título VI, Libro IV del Código Procesal Penal, entre los artículos 440 y 454.

#### 24. Idioma a utilizar

El artículo 23 señala que los documentos presentados para justificar una solicitud de extradición deberán estar redactados en el idioma de la Parte Requirente o Requerida. Sin perjuicio de ello, la Parte requerida podrá exigir una traducción a alguno de los idiomas oficiales del Consejo de Europa. A este respecto, según se indicará más adelante, nuestro país realizará una declaración, señalando que el idioma aceptable para los documentos será únicamente el español.

#### 25. Gastos

El artículo 24 del Convenio regula la materia de los gastos incurridos con ocasión de un requerimiento de extradición. Al respecto, se define como regla general que los gastos incurridos en el territorio de la Parte Requerida serán sufragados por ella.

#### 26. Definición de “Medida de Seguridad”

A fin de evitar discordancias, debido a los numerosos idiomas utilizados por los Estados miembros del Consejo de Europa, el artículo 25 del Convenio define como “medida de seguridad” a cualquier medida que implique la restricción de libertad, dictada por un tribunal penal, que hubiere sido impuesta como complemento o en sustitución de una pena.

#### 27. Disposiciones finales

Finalmente, el texto del Convenio contempla las cláusulas finales que son de uso corriente en esta clase de instrumentos internacionales, regulando desde el artículo 26 al 32, respectivamente: la posibilidad de realizar reservas; aplicación territorial; relación del Convenio con otros acuerdos bilaterales sobre la materia; firma, ratificación y entrada en vigor; adhesión; denuncia y notificaciones del Secretario General del Consejo de Europa.

### V.- DECLARACIONES Y RESERVAS AL TEXTO DE LA CONVENCION

La República de Chile, en el marco de su adhesión al Convenio Europeo sobre Extradición, y conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, formulará las siguientes reservas y declaraciones. Estas tienen como objetivo armonizar los principios del Convenio con el ordenamiento

jurídico interno, resguardar los derechos fundamentales, y garantizar la adecuada aplicación de las obligaciones internacionales en materia de extradición.

A continuación, se transcriben las reservas y declaraciones específicas que Chile realizará en relación con los artículos del Convenio.

#### 1. Reservas

a. “En lo relativo al artículo 2, la República de Chile expresa que la obligación de extraditar se limitará a aquellos delitos que tuvieren asignada, en el país requirente, una pena privativa de libertad superior a un año, salvo que dicho delito diera lugar a la extradición en virtud de una disposición legal interna, sin perjuicio de la pena asignada.”.

“En caso de tratarse de un delito que no cumpliera la penalidad mínima, pero que una disposición legal interna autorice su extradición, la extradición sólo se concederá si éste tiene asignada una pena privativa de libertad, y siempre que la disposición legal que establece el tipo punible y lo hace extraditable haya sido dictada con anterioridad a la comisión de los hechos que motivan la solicitud de extradición.”.

“Cuando la extradición fuere solicitada para la ejecución de una sentencia de privación de libertad superior a un año, el período de condena que quede por cumplir, al momento de la solicitud, deberá ser de al menos un año.”.

b. “Respecto al artículo 12, la República de Chile se reserva el derecho a solicitar a la Parte Requirente copia de los elementos de investigación y de prueba que permitan satisfacer, en el caso de una solicitud de extradición cursada a Chile, el estándar probatorio equivalente a aquél en cuya virtud pudiere presumirse que en Chile se deduciría acusación en contra del imputado por los hechos que se le atribuyen.”.

c. “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de este Convenio, la República de Chile expresa que, respecto al artículo 16 N° 3, sólo admitirá la transmisión de pedidos de detención previa, con fines de extradición, por la vía diplomática o directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores o el Ministerio de Justicia del Estado requirente u otra institución equivalente de dicho Estado, ya sea esto último por correo postal o por cualquier otro medio que permita dejar constancia escrita o sea admitido entre ambas Partes, pero no admitirá su remisión por conducto de INTERPOL.”.

d. “Respecto al artículo 16 N° 4, la República de Chile expresa que la detención preventiva concluirá si la solicitud formal de extradición no se hubiere presentado dentro del plazo decretado por la autoridad judicial competente, el que en todo caso no será superior a dos meses, contados desde la fecha en que el Estado Parte requirente hubiere sido notificado del hecho de haberse producido la detención preventiva.”.

e. “Respecto al artículo 23 del Convenio, la República de Chile expresa que los documentos redactados en idioma distinto al español deberán ser acompañados de una traducción a este idioma.”.

f. “En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de este Convenio, la República de Chile se reserva el derecho de denegar la extradición de una persona cuando ésta hubiera sido condenada o deba ser juzgada en el Estado requirente por un tribunal de excepción o ad hoc.”.

g. “En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de este Convenio, la República de Chile se reserva el derecho de denegar la extradición de una persona que hubiese sido menor de dieciocho años al tiempo de la comisión del hecho o de los hechos por los cuales se solicita su extradición.”.

#### 2. Declaraciones

a. “En relación con el artículo 6 N° 1 letra a), la República de Chile declara que su ordenamiento jurídico no contempla normas de nivel constitucional ni legal que prohíban la extradición de sus nacionales.”.

b. “Respecto al artículo 11, la República de Chile declara que cuando los hechos que originen una solicitud de extradición estuviesen castigados con una pena privativa de libertad a perpetuidad, ella será concedida sólo si la Parte requirente diese seguridades suficientes de que la pena máxima a cumplir será la inmediatamente inferior a la pena privativa de libertad a perpetuidad.”.

c. “En relación con el artículo 16 N° 2, la República de Chile declara que a la solicitud de detención preventiva se deberán acompañar, asimismo, los antecedentes relativos a la identificación del imputado; información sobre la existencia de una sentencia condenatoria firme o de una orden restrictiva o privativa de libertad personal del imputado; y una declaración de que se solicitará formalmente su extradición.”.

d. “En relación con el artículo 16 N° 5, la República de Chile declara que, si la persona reclamada fuera puesta en libertad por no haberse formalizado oportunamente la solicitud de extradición, la Parte Requirente no podrá solicitar nuevamente la detención de la persona reclamada sin presentar la solicitud formal de extradición.”.

**5. 17080-10 Aprueba el Convenio N° 155, sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, adoptado en la 67a. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 22 de junio de 1981. 03/12/2024**

**Antecedentes Generales:**

la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la 110° Conferencia Internacional del Trabajo del 10 de junio de 2022, integró a la seguridad y salud en el trabajo como parte de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, suscrita por este organismo en el año 1998. Así, se incorporó una quinta categoría a los principios existentes:

1. La libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
2. La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
3. La abolición efectiva del trabajo infantil;
4. La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
5. Un entorno de trabajo seguro y saludable.

Corresponde someter a la ratificación del Congreso Nacional el Convenio N° 155 sobre seguridad y salud en el trabajo, al tratarse de un convenio que ha adquirido la categoría de fundamental en el marco de esta Declaración. De esta manera, añade, el Gobierno reafirma el compromiso de nuestro país de ratificar los convenios fundamentales, aspecto que ha formado parte presente en otras políticas públicas.

En dicho sentido, hace presente, resulta relevante destacar que en el presente año se aprobó la actualización de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (PNSST) para el periodo 2024-2028, a través del Decreto Supremo N°2, de 2024, que mejora los estándares laborales, enfocándose en la promoción y protección de la Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que su estructura, contenidos, principios, objetivos y compromisos se alinean al marco promocional antes descrito.

1.- Evolución del contexto nacional sobre la seguridad y salud en el trabajo

a) El número promedio mensual de personas trabajadoras protegidas por el seguro de la ley N° 16.744 ha aumentado de 5.736.416 en 2016, a un total de 7.208.988 en el año 2023.

b) La siniestralidad registrada en el año 2016 por el sector mutualidades fue de 176.716 accidentes de trabajo (3,6%) y de 54.883 accidentes de trayecto (1,1%), mientras que el número de accidentes laborales fatales, considerando el sector mutualidades y el Instituto de Seguridad Laboral, fue de 239

personas trabajadoras, correspondiente a una tasa de 4,2 accidentes fatales por cada 100.000 personas trabajadoras protegidas.

Por su parte, durante el año 2023, la siniestralidad registrada por el sector mutualidades fue de 149.854 accidentes de trabajo (2,6%) y de 57.623 accidentes de trayecto (1%), y el número de accidentes laborales fatales, considerando el sector mutualidades y el Instituto de Seguridad Laboral, fue de 184 personas trabajadoras, correspondiente a una tasa de 2,6 por cada 100.000 personas trabajadoras protegidas.

Al comparar las cifras contenidas en los boletines estadísticos mencionados, se observa un aumento de 25,6% en el número promedio mensual de personas trabajadoras protegidas por el seguro de la ley N°16.744 en 2023 en comparación con 2016. Por su parte, la tasa de accidentabilidad disminuyó de un 3,6% a un 2,6%; la tasa de accidentes de trayecto de 1,1% a un 1%; y la tasa de fatalidad de 4,2 a 2,6 por cada 100.000 personas trabajadoras protegidas.

## 2.- Regulación normativa de la salud y seguridad en el trabajo en Chile

La incorporación de normativa relativa a la seguridad y salud en el trabajo a nuestro ordenamiento jurídico ha sido paulatina e impulsada por las organizaciones de trabajadores y trabajadoras.

Se debe destacar, dentro de los cuerpos normativos en esta materia, la ley N°16.744 que Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y sus respectivos reglamentos; el Decreto Supremo N° 2 de 2024, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que Regula las condiciones sanitarias y ambientales en los lugares de trabajo.

Se debe relevar a propósito de la ratificación del presente Convenio, la consagración del artículo 184 bis del Código del Trabajo que establece obligaciones a las y los empleadores en caso de riesgo grave e inminente para la vida o salud de las y los trabajadores, aspecto incorporado el año 2017, por la ley N° 21.012, que Garantiza seguridad de los trabajadores en situaciones de riesgo y emergencia.

Dentro de este marco normativo, la modificación referida refuerza el artículo 184 del Código del Trabajo, disposición que establece el deber de protección del empleador, el que estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores y trabajadoras, y gestionar la prevención de los riesgos asociados a sus labores. La infracción a esta obligación generará la responsabilidad civil del empleador en los términos de la letra b) del artículo 69 de la ley N° 16.744.

## 2. .- CONTENIDO DEL CONVENIO.

A propósito de los riesgos existentes en la actividad laboral, los mandantes tripartitos de la OIT adoptaron el Convenio 155 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, el 22 de junio de 1981. Dicho Convenio se aplica a todas las ramas de la actividad económica, incluida la administración pública.

El Convenio, además, se acompaña de la Recomendación N°164 de 1981, sobre Seguridad y Salud de los trabajadores, que ofrece orientaciones prácticas para la aplicación del mismo. En la Recomendación, se indica que los países deberán adoptar medidas apropiadas a las características de las diferentes ramas de la actividad económica y de los diferentes tipos de trabajo en diversas esferas, así como también las acciones a nivel nacional que deben realizarse por los países, las acciones a nivel de empresa en razón de las características particulares de la rama de actividad y los diferentes tipos de trabajo, y la relación con los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo ya existentes.

El Convenio se estructura sobre la base de un Preámbulo, en el cual la Conferencia General de la OIT da cuenta de su decisión de adoptar este instrumento, y cinco Partes, que comprenden 30 artículos en los cuales se contienen las disposiciones sustantivas y finales.

**6. 16862-10 Aprueba el Acuerdo Marco Avanzado y el Acuerdo Interino de Comercio entre Chile y la Unión Europea, con sus anexos, apéndices, protocolos, notas y declaraciones, suscritos en Bruselas, Bélgica, el 13 de diciembre de 2023. La Comisión escuchó a los invitados y procedió a la votación del proyecto de acuerdo. 05/11/2024.**

**Idea matriz o fundamental del Proyecto de Acuerdo:**

Continuar adoptando medidas para incentivar el desarrollo del comercio y las transacciones internacionales y fortalecer su cooperación, para la apertura de la economía chilena y la necesidad de competir en un mercado global, por medio de la firmas de un crucial Acuerdo con la Unión Europea que amplía el acceso de bienes y servicios chilenos al mercado europeo, promete beneficios económicos y comerciales significativos, al simplificar las operaciones comerciales a través de disposiciones que facilitan el comercio y la cooperación regulatoria, consolidando y profundizando las relaciones bilaterales y adaptándose a los desafíos actuales y futuros.

**II. Contenido**

**Pilar político y de cooperación del AMA.**

- Respecto al pilar de diálogo político, la modernización responde a la evolución de la agenda internacional, incorporando materias no comprendidas en el AA, como: Igualdad de Género y Empoderamiento de Mujeres y Niñas; Seguridad Internacional y Ciberespacio; Seguridad Ciudadana; Cibercriminalidad; Desarrollo Sostenible; Innovación; Cambio Climático; Gobernanza de los Océanos; Reducción de Desastres; Asuntos Laborales y Sociales; Juventud; Política Digital; Responsabilidad Social Empresarial; Personas Mayores y Discapacitadas; Navegación Espacial; Observación de la Tierra; Salud Pública; y Modernización del Estado.
- El AMA fortalece la cooperación en ámbitos que reflejan valores comunes y principios, como la promoción de la democracia, derechos humanos y libertades fundamentales, el Estado de Derecho y buena gobernanza, el desarrollo sostenible, medio ambiente, entre otros.
- Adicionalmente, el AMA establece la necesidad de generar colaboración interinstitucional en todas las áreas incluidas en este instrumento, considerando el ámbito parlamentario y la sociedad civil, lo que permitirá profundizar y densificar la relación entre Chile y la Unión Europea. Dicho lo anterior, en la Parte Cuatro, que dice relación con el Marco Institucional General, las Partes establecen un Consejo Conjunto (órgano superior del Acuerdo, a nivel Ministerial) y un Comité Conjunto (que asiste al Consejo Conjunto y tiene representantes con responsabilidades en materia de comercio e inversión). Asimismo, el Acuerdo establece una Comisión Parlamentaria Mixta, integrada por miembros del Congreso de Chile y del Parlamento Europeo, constituyendo un foro para reunirse, intercambiar opiniones y fomentar las relaciones más estrechas, el cual podrá formular recomendaciones al Consejo Conjunto. Finalmente, es de gran importancia que las Partes promueven la participación de la sociedad civil y la creación o designación de grupos consultivos internos compuestos por una representación equilibrada de organizaciones independientes de la sociedad civil. En tal espíritu, las Partes promoverán la organización periódica de un Foro de la Sociedad Civil para mantener un diálogo sobre la implementación del Acuerdo.

## II. ANTECEDENTES GENERALES DE LA INICIATIVA

1.- El nuevo Acuerdo entre Chile y la Unión Europea, marca un hito significativo en las relaciones comerciales y diplomáticas. Este Acuerdo, que actualiza el de 2002, aborda desafíos globales como el cambio climático, el desarrollo sostenible y la innovación tecnológica.

2.- Refuerza la relación de más de 60 años entre Chile y la Unión Europea que incluye un diálogo político ampliado y una cooperación más estrecha en valores compartidos como la democracia y los derechos humanos. El Acuerdo consta de un marco avanzado y un acuerdo interino comercial, este último ya aprobado por el Parlamento y el Consejo Europeo.

3.-Además, se establece la participación de grupos consultivos internos compuestos por una representación equilibrada de organizaciones independientes de la sociedad civil, y se contempla un foro permanente para el diálogo sobre la implementación del Acuerdo.

4.-En términos de evaluación, destaca la historia de la relación económica entre Chile y la Unión Europea, que se remonta a 1994 con un acuerdo marco de cooperación. En 2003, se implementó el acuerdo de asociación, que incluía componentes políticos, de cooperación y comerciales. A lo largo de los años, se completaron programas de desgravación arancelaria y se formó un grupo de trabajo para modernizar el acuerdo, lo que culminó en 13 rondas de negociación entre 2017 y 2022.

5.-Los datos muestran un aumento significativo en el intercambio comercial y las exportaciones entre Chile y la Unión Europea desde 2003, con una tasa media anual de crecimiento del 4,2%. El comercio bilateral casi se duplicó en términos de valor y las exportaciones se expandieron a una tasa promedio anual del 5,8%. Se hizo hincapié en la diversificación de las exportaciones hacia servicios, que incluyen sectores de alto valor agregado como asesorías, financieros, call centers, ciencia y tecnología, entre otros.

6.- Destaca el aumento en la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) en el valor agregado de las exportaciones. En el año 2023, 927 empresas MIPYMES exportaron bienes por un valor de 249 millones de dólares, lo que representa un incremento significativo en su contribución al total de las exportaciones. Además, indica que cerca de un tercio del empleo generado por las empresas exportadoras a la Unión Europea corresponde a mujeres trabajadoras, siendo la Unión Europea el segundo principal destino de las empresas lideradas por mujeres a nivel mundial.

7.-En cuanto a la diversificación de las exportaciones, se señala que canasta exportadora hacia la Unión Europea es más diversificada que hacia el resto del mundo, lo que sugiere una relación comercial más equilibrada y menos concentrada. También se destacó que la Unión Europea fue el principal origen de la inversión extranjera directa en Chile en el año 2022, representando el 25% del total del stock de inversión extranjera. Esta inversión abarcó diversos sectores como tecnología, energía, banca e industria.

8.-Además, contiene datos sobre el crecimiento de las exportaciones no tradicionales en diferentes regiones de Chile hacia la Unión Europea, destacando el papel de diversas industrias y productos en cada región.

9.-El AMA también contribuye al prestigio internacional de Chile en materia de política comercial, dado que el país ha sido un impulsor de la modernización de las relaciones comerciales en torno a temas de comercio inclusivo y sostenible. La inclusión de disciplinas relacionadas con el comercio verde, género, comercio digital y desarrollo sostenible convierte al AMA en el acuerdo más avanzado que Chile haya firmado hasta la fecha.

10.-Además, destaca la preocupación por asegurar que las inversiones de la Unión Europea en Chile generen valor agregado para el país. Se espera que la relación comercial con la Unión Europea no solo diversifique la canasta exportadora y los destinos de exportación, sino que también brinde incentivos para que las inversiones europeas en Chile generen un mayor valor agregado, contribuyendo así al desarrollo económico sostenible del país.

**III. Estructura:** En cuanto a su estructura, el AMA suscrito entre Chile, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por la otra, consta de un preámbulo y cuatro Partes, dedicadas, respectivamente, a Principios Generales y Objetivos; Diálogo Político y Cooperación; Comercio y Asuntos Relacionados con el Comercio; y Marco Institucional General.

Además, el Acuerdo consta de cuarenta y cuatro Anexos con sus respectivos Apéndices y dos Protocolos. Con motivo de la firma se acordaron, además de dos Declaraciones Conjuntas.

### EXPORTACIONES DE LA REGION DE VALPARAISO EN 2023

#### Sectores, cantidad de empresas y valor exportado

Macrosector	Cantidad de Exportadoras			US\$ Millones		
	UE 27	Mundo	% UE 27	UE 27	Mundo	% UE 27
Minerales	5	21	24%	598,9	4.211,7	14,2%
Agropecuarios	160	383	42%	185,3	1.157,6	16,0%
Mercancías Especiales		47	0%	0,0	471,5	0,0%
Manufacturas	29	208	14%	8,4	350,8	2,4%
Vinos	35	76	46%	44,9	253,2	17,7%
Pesca y Acuicultura	15	62	24%	18,7	85,8	21,9%
Servicios	30	74	41%	6,0	62,0	9,6%
Forestales	5	41	12%	0,1	25,6	0,3%
Otros		2	0%	0,0	0,1	0,0%
<b>Total</b>	<b>271</b>	<b>835</b>	<b>32%</b>	<b>862,2</b>	<b>6.618,4</b>	<b>13,0%</b>

*\*Una empresa puede exportar uno o más productos (macro sector), por tanto, el total de empresas exportadoras de la región no coincide con la suma individual de empresas exportadoras por macrosector.*

*Fuente: División de Información Comercial y Análisis de Datos, Dirección de Estudios, SUBREI, con cifras del Servicio Nacional de Aduanas.*

### Indicaciones Geográficas

El AMA con la UE pretende proteger 216 indicaciones geográficas (IGs) agroalimentarias de la UE en Chile y 18 IGs de productos alimenticios de Chile en la UE. Esto complementará el actual Acuerdo de Asociación Estratégica (2003), que sólo protege los términos de vino y espumosos.

Las disposiciones del AMA protegen las IG de productos alimenticios, incluyendo sus traducciones, cuando el uso de dicha traducción genere riesgos de inducir al público a error, de cualquier uso comercial respecto de productos del mismo tipo, que no se origine en el lugar o no se encuentre conforme a las especificaciones técnicas de la IG, incluso cuando dicho uso vaya acompañado de términos como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" o "sabor". Además, protege de la competencia desleal de productos que no respeten las especificaciones técnicas de las IG protegidas y puedan

inducir a error al consumidor sobre su verdadero origen y características, entre otras disposiciones contenidas en el Artículo 32.35 “Alcance de la protección de las indicaciones geográficas” del AMA. Indicaciones Geográficas chilenas reconocidas por la UE, en el AMA:

INDICACIÓN GEOGRÁFICA	REGIÓN
Aceitunas de Azapa	Arica y Parinacota
Orégano de la Precordillera de Putre	Arica y Parinacota
Maíz Lluteño	Arica y Parinacota
Limón de Pica	Tarapacá
Aceite de Oliva del Valle del Huasco	Atacama
Atún de Isla de Pascua	Valparaíso
Cangrejo Dorado de Juan Fernández	Valparaíso
Dulces de la Ligua	Valparaíso
Langosta de Juan Fernández	Valparaíso
Dulces de Curacaví	Metropolitana
Chicha de Curacaví	Metropolitana
Sandía de Paine	Metropolitana
Sal de Cahuil-Boyeruca	O'Higgins
Prosciutto de Capitán Pastene	La Araucanía
Puerro Azul de Maquehue	La Araucanía
Tomate Angolino	La Araucanía
Sidra de Punucapa	Los Ríos
Cordero Chilote	Los Lagos

**7. 16983-10 Aprueba el "Acuerdo que crea la Fundación Internacional UE-ALC", firmado el 25 de octubre de 2016, en Santo Domingo, República Dominicana. 13/08/2024.**

ANTEDECENTES:

El Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC (en adelante, la “Fundación”) establece los objetivos, normas y directrices generales que rigen la estructura, funcionamiento y actividades de esta organización internacional de carácter intergubernamental que está sujeta al Derecho Internacional Público y que busca fortalecer la asociación estratégica birregional entre la Unión Europea (UE), los Estados Miembros de la UE y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Este instrumento internacional entró en vigor el 17 de mayo de 2019, al cumplirse las condiciones previstas en el artículo 25 del mismo, estableciendo así la Fundación como Organización Internacional.

A la fecha, el Acuerdo constitutivo cuenta con 47 ratificaciones o adhesiones, correspondiendo 26 a la Unión Europea, más la propia UE, y 20 de América Latina y el Caribe. Los últimos Estados en adherir al Acuerdo son Irlanda, Eslovaquia, San Vicente y las Granadinas y Argentina.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El texto del Acuerdo se estructura sobre la base de un Preámbulo y un cuerpo dispositivo de 30 artículos.

TEMAS ESTRATÉGICOS:

“El trabajo de la Fundación EU-LAC está organizado en siete líneas de acción interconectadas:

1. Educación Superior

La Fundación EU-LAC contribuye a crear espacios de diálogo y gestión del conocimiento para construir el Espacio Común de Educación Superior Unión Europea, América Latina y el Caribe, así

como para facilitar la participación y las contribuciones de la sociedad civil, incluyendo el sector académico a la cooperación y el diálogo birregional.

## 2. Ciencia, Tecnología e Innovación

En el área de Ciencia, Tecnología e Innovación se da prioridad al fortalecimiento de la vinculación de agendas y diálogo entre grupos de interés gubernamentales, no gubernamentales y académicos en torno a la implementación de la Iniciativa Común sobre Investigación e Innovación (JIRI).

## 3. Desarrollo Económico y Social

La Fundación EU-LAC desarrollará un conjunto de actividades que aborden los problemas económicos y sociales actuales y las tendencias a largo plazo que afectan a las sociedades de ALC y de la UE con vistas a garantizar una recuperación sólida y la construcción de economías y sociedades más innovadoras, inclusivas y resistentes. La Fundación pretende llevarlo a cabo mediante (i) la promoción de plataformas de diálogo birregional con actores públicos y privados para fortalecer las relaciones económicas y empresariales, (ii) la generación de conocimientos y promoción del intercambio sobre cohesión e inclusión social, y (iii) la promoción de alianzas digitales birregionales.

## 4. Cambio Climático

Las actividades de la Fundación abordarán, por ende, los desafíos globales del cambio climático con el fin de contribuir a la formulación de decisiones sólidas para la recuperación sostenible, en todos los sectores, teniendo en cuenta sus impactos en el medio ambiente y para las generaciones futuras. Para ello, la Fundación propone (i) promover plataformas de diálogo a nivel birregional; y (ii) organizar encuentros de centros de conocimiento que producen investigación sobre cambio climático y sostenibilidad en América Latina y el Caribe y Europa.

## 5. Cultura

La cultura es un instrumento fundamental para el acercamiento entre los países de la Unión Europea, América Latina y el Caribe. Las actividades de la Fundación EU-LAC en esta área estratégica están diseñadas para contribuir a un mayor conocimiento y entendimiento mutuo entre nuestras sociedades y a fortalecer la cooperación birregional. Con ello se busca también contribuir al ODS17 para “fortalecer los medios de implementación y revitalizar la asociación mundial para el desarrollo sostenible”.

## 6. Multilateralismo y Cooperación Birregional

Las actividades de la Fundación en este eje temático contribuyen al ODS17, una agenda de desarrollo exitosa requiere asociaciones inclusivas -a nivel global, regional, nacional y local - construidas sobre principios y valores, y sobre una visión y objetivos compartidos que coloquen a las personas y al planeta en el centro.

## 7. Género

En el capítulo 7 del Plan de Acción UE-CELAC de 2015, las autoridades de la Unión Europea y de América Latina y el Caribe expresaron su plena dedicación a trabajar en favor de las mujeres, la reducción de las desigualdades, especialmente en lo que se refiere a su acceso a los derechos económicos y políticos, y la eliminación de la violencia. La Fundación EU-LAC pretende así compartir experiencias y conocimientos concretos entre los miembros de la Red Internacional de Mujeres EU-LAC para avanzar en la discusión de estos temas.”

Ciudad sede: Ciudad Sede Hamburgo

La Fundación EU-LAC es una organización internacional creada en 2010 por los Jefes y las Jefas de Estado y de Gobierno de la Unión Europea y de América Latina y el Caribe. Desde su creación en 2011, la Fundación EU-LAC tiene su sede en el Centro de la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, Alemania.

## **8. 16994-10 Aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, adoptado por Canje de Notas de 27 de julio y 10 de**

**agosto de 2023, que modifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América en Materia de Educación Cooperativa, suscrito en Washington, el 26 de febrero de 1997". 13/08/2024.**

**ANTECEDENTES**

El Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América en Materia de Educación Cooperativa, suscrito en Washington, el 26 de febrero de 1997, fue promulgado mediante Decreto Supremo N° 2.040, de fecha 23 de noviembre de 1998, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 2 de marzo de 1999.

Mediante este Acuerdo se creó una Comisión Bilateral denominada Comisión para el Intercambio Educativo entre Chile y los Estados Unidos de América (la "Comisión"), con oficina principal en Santiago, con el objeto de implementar programas dirigidos a promover el entendimiento mutuo entre los pueblos de Chile y de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante intercambios educativos, científicos, técnicos y profesionales.

En el curso de su vigencia y, a sugerencia de la Comisión, las Partes arribaron a la conclusión que, dada la considerable ampliación de la variedad de programas que viene ejecutando la Comisión durante los últimos años y del consecuente aumento del número de becarios que se benefician de ellos, se hace necesario ampliar en un año el mandato del Presidente de la Comisión Bilateral con el objeto de permitirles comprender de mejor manera la variada y compleja gama de intercambios académicos que se llevan a cabo actualmente entre ambos países.

Con tal propósito, en enero del 2023 se iniciaron las conversaciones para realizar las modificaciones indicadas al Acuerdo en Materia de Cooperación Educativa de 1997, las que concluyeron con la adopción del acuerdo modificadorio que se somete ahora a la aprobación del Congreso Nacional.

**II. FUNDAMENTO Y CONTENIDO**

El presente Acuerdo tiene como propósito modificar los párrafos C y D del artículo V del Acuerdo de 1997, en el sentido de aumentar en un año el período de la presidencia de la Comisión, de establecer que la aprobación expresa requerida para prorrogar el mandato de un miembro de la Comisión más allá de cuatro años consecutivos se realice por escrito y permitir mayor flexibilidad en los plazos de afiliación de los miembros de la Comisión. En efecto, el actual párrafo C del artículo V señala: "La presidencia de la Comisión se alternará entre un miembro del servicio diplomático estadounidense, nombrado por el Embajador de los Estados Unidos de América en Chile, y un miembro chileno designado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile. La presidencia será por un período de un año."

Dicho párrafo se modificaría por el siguiente texto: "La presidencia de la Comisión se alternará entre un miembro del servicio diplomático estadounidense, nombrado por el Embajador de los Estados Unidos de América en Chile, y un miembro chileno designado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile. La presidencia se alternará cada dos años."

Por su parte, el actual párrafo del D del mismo artículo indica: "Los miembros serán nombrados por períodos bienales pudiendo renovarse su mandato. Sin embargo, ningún miembro podrá serlo por más de cuatro años consecutivos, salvo aprobación expresa del Embajador de los Estados Unidos de América en Chile para los miembros estadounidenses o del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile para los miembros chilenos. Los mandatos se iniciarán el 1° de enero y terminarán el 31 de diciembre. Las vacantes que se produzcan por renuncia, expiración del mandato u otras razones serán cubiertas para el período restante de conformidad con los procedimientos para los nombramientos establecidos en este artículo."

Dicho párrafo se modificaría por el siguiente texto: "Los miembros serán nombrados por períodos bienales pudiendo renovarse su mandato. Sin embargo, ningún miembro podrá serlo por más de cuatro años consecutivos, salvo aprobación expresa por escrito del Embajador de los Estados Unidos de América en Chile para los miembros estadounidenses o del Ministro de Relaciones Exteriores de

Chile para los miembros chilenos. Los mandatos se iniciarán el 1° de enero y terminarán el 31 de diciembre. Las Partes pueden acordar una duración y unos plazos diferentes, según convenga, con el fin de sincronizar los plazos de afiliación. Las vacantes que se produzcan por renuncia, expiración del mandato u otras razones serán cubiertas para el período restante de conformidad con los procedimientos para los nombramientos establecidos en este artículo."

**9. 16687-10 Aprueba el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas, adoptado en Viena el 12 de junio de 1973 y enmendado el 1 de octubre de 1985. 09/07/2024.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el Mensaje N° 006-372 de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

El Mensaje señala que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el foro mundial dedicado a la generación de servicios y políticas y al fomento de la cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual. Es un organismo de las Naciones Unidas, agrega, que cuenta con 193 Estados miembros, entre los cuales se encuentra Chile.

Expresa que, actualmente, esta organización administra 26 tratados internacionales (incluyendo el que crea la OMPI), de los cuales 15 se refieren a temas relacionados con la protección de propiedad intelectual; 6 corresponden a cuestiones relacionadas con el registro de los derechos de propiedad intelectual; y 4 corresponden a los denominados "tratados de clasificación de los derechos de propiedad intelectual". Chile, indica, es parte de 11 de esos 26 tratados internacionales, estando todavía muy rezagado respecto de los demás países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Además, señala que el Acuerdo de Viena corresponde a un Tratado de Clasificación, el cual establece una clasificación común para los elementos figurativos de las marcas.

En cuanto a los tratados de clasificación, manifiesta que, con el fin de facilitar los procedimientos de solicitud de derechos de propiedad intelectual en el mundo, la comunidad internacional ha tendido a la estandarización de dichos procedimientos, de manera que sus usuarias y usuarios no se enfrenten a diferentes requisitos y estándares en cada país en el que quieran proteger sus creaciones, invenciones y emprendimientos.

Ejemplo de esta estandarización son las denominadas clasificaciones, que constituyen una herramienta esencial para la correcta administración de un sistema de propiedad intelectual, ya que simplifican sustancialmente los trámites de solicitud de derechos y facilitan la labor de las oficinas de propiedad intelectual en el mundo, evitando un trabajo sustancial de reclasificación cuando se intercambian documentos a nivel internacional.

Las clasificaciones, continua, a su vez permiten la investigación a partir de información relevante referida a derechos de propiedad industrial, la cual es especialmente útil para la comunidad empresarial. Como consecuencia de ello, las clasificaciones se han convertido en una herramienta de búsqueda indispensable para la obtención de información de valor comercial y tecnológico de los derechos otorgados.

A raíz de lo anterior, precisa que los tratados de clasificación —y su adhesión por parte de los diferentes países— proporcionan un medio sumamente útil y eficaz de cooperación, ya que, según se mencionó, permiten la búsqueda de información y facilitan, además, la solicitud de protección en otros países. Esta ventaja es particularmente importante en la actualidad, donde existen bases de datos de las distintas categorías de derechos de propiedad industrial. El hecho de que exista una clasificación uniforme facilita la integración y comparación de información entre las distintas bases de datos.

Asimismo, sostiene que, mediante los tratados de clasificación, los Estados logran una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de propiedad intelectual que administra la OMPI, facilitando el intercambio de información y la protección de dichos derechos en múltiples países.

En definitiva, la adhesión a este tipo de tratados permite que nuestro sistema de propiedad intelectual continúe modernizándose, promoviendo así la competitividad de nuestra matriz productiva e incentivando la innovación y el emprendimiento. Lo anterior, continua, permite consolidar la inserción de Chile en el escenario global en dichas materias, y fortalece nuestro interés por constituirnos en un polo de innovación en la región latinoamericana, atrayendo a quienes inventan, crean e invierten en nuevos desarrollos.

Posteriormente, el Ejecutivo señala que el Acuerdo de Viena es un tratado por el cual se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas y que está constituido por 17 artículos.

Agrega que el Acuerdo fue adoptado en Viena el 12 de junio de 1973 y enmendado el 1 de octubre de 1985, y cuenta con 38 Estados miembros, sin perjuicio de que su utilización comprende un número mayor de oficinas de propiedad industrial, incluyendo al Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI).

De esta manera, expresa, si bien Chile no es parte del Acuerdo, el INAPI aplica la clasificación en él contenida. Lo anterior se debe a que dicha clasificación es el estándar mundial en la materia, por lo que el sistema de solicitudes de patentes está construido sobre ella.

Sin embargo, al no estar Chile adherido al Acuerdo, afirma que nuestro país se encuentra impedido de participar con voz y voto en los órganos de la Unión del Acuerdo (conformada por el conjunto de Estados miembros) como son el Comité de Expertos, grupo encargado de revisar y aprobar periódicamente las modificaciones a las distintas ediciones de la clasificación, y la Asamblea. Dado que el INAPI ya utiliza la referida clasificación, el poder participar e incidir en la discusión y toma de decisiones de estos órganos es de suma relevancia para nuestro país.

Así, con la adhesión de Chile al Acuerdo, señala que se pretende oficializar la utilización del sistema de clasificación, otorgando certeza jurídica de su permanencia en el tiempo, tanto para los usuarios chilenos como extranjeros, y ser parte así del sistema internacional de manera clara y correcta, lo que facilitará el intercambio de información y la protección de derechos de propiedad industrial en múltiples países.

A continuación, indica que el principal objetivo de la clasificación contenida en el Acuerdo de Viena es facilitar la búsqueda anticipada de elementos figurativos de marcas, de manera que los Estados miembros no necesiten elaborar su propia clasificación nacional, o mantener actualizada una clasificación existente. A través de esta clasificación, las solicitudes de registro de marcas que contienen elementos figurativos se archivan codificadas según un único sistema de clasificación.

Actualmente, prosigue, la utilización de la clasificación contenida en el Acuerdo de Viena se complementa con programas computacionales capaces de hacer distinción entre distintas figuras, lo que facilita su clasificación. Esto es primordial tratándose de los elementos figurativos, sean estáticos o en movimiento, simples o compuestos, ya que suelen ser de difícil recuperación desde una base de datos.

Cabe señalar que la clasificación no tiene ninguna incidencia en cuanto al alcance de la protección concedido a la marca, materia que queda entregada a la legislación sustantiva.

Luego, señala que el Acuerdo está constituido por 17 artículos, que se reseñan a continuación.

El artículo 1 dispone que los Estados miembros del Acuerdo constituyen una “Unión especial”, en referencia a lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio de París de 1883 que permite a los Estados establecer uniones particulares distintas de la Unión que establece el propio Convenio de París, del

cual Chile es parte. Asimismo, el artículo 1 establece que los Estados miembros de esta Unión especial adoptarán una clasificación común para los elementos figurativos de las marcas.

A continuación, el artículo 2 establece que la mencionada clasificación estará constituida por una lista de las categorías, divisiones y secciones en las que se clasificarán los elementos figurativos de las marcas, acompañada, cuando así proceda, de notas explicativas. Asimismo, indica que la clasificación y sus modificaciones y complementos estará contenida en un ejemplar auténtico en idiomas francés e inglés firmado por el Director General de la OMPI.

El artículo 3 trata las disposiciones relativas a idiomas de la clasificación de los elementos figurativos. Por su parte, el artículo 4 clarifica el alcance y ámbito de aplicación del Acuerdo, excluyendo lo relativo a la extensión de la protección de la marca. Asimismo, establece que las administraciones locales harán figurar los números de las categorías, divisiones y secciones en las que deban ordenarse los elementos figurativos de esas marcas en los títulos y publicaciones oficiales de los registros y renovaciones de marcas.

El artículo 5 establece un Comité de Expertos, el cual estará integrado por representantes de los Estados miembros de la Unión especial. Este Comité está facultado, entre otras cosas, para modificar la clasificación, para lo cual los países pertenecientes a la Unión especial podrán presentar propuestas de modificaciones o complementos a la clasificación. Añade que cada Estado miembro del Comité de Expertos tendrá derecho a un voto y sus acuerdos se adoptarán, por regla general, por mayoría de los países representados y votantes.

Luego, el artículo 6 trata sobre la notificación, entrada en vigor y publicación de las modificaciones y complementos y de otras decisiones.

El artículo 7 constituye la Asamblea de la Unión especial, en la cual cada Estado miembro es representado por un delegado. Dicha Asamblea tendrá, entre otras funciones, la de tratar las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión especial y la aplicación del Acuerdo; examinar y aprobar los informes y las actividades del Director General; fijar el programa y adoptar el presupuesto trienal de la Unión especial y aprobar sus balances y cuentas; y crear comités y grupos de trabajo.

Posteriormente, los artículos 8 y 9 norman sobre la oficina internacional y las finanzas, respectivamente.

Por su parte, los artículos 10 y 11 establecen los medios para modificar el Acuerdo, el cual podrá ser reformado por la Asamblea o mediante una conferencia entre los delegados de los países de la Unión especial, dependiendo de la materia.

Luego, el artículo 12 señala que todo país parte en el Convenio de París podrá ser parte del Acuerdo, por medio de su firma seguida del depósito de un instrumento de ratificación, o por el depósito de un instrumento de adhesión, los que se depositarán en poder del Director General. El artículo 13 establece que la adhesión surtirá efecto tres meses después de la fecha en que haya sido notificada al Director General.

Por último, los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 regulan la entrada en vigor, la duración del Acuerdo, la denuncia, las diferencias y firma, idiomas, funciones de depositario y notificaciones, respectivamente.

#### **10. 16690-10 Aprueba el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, adoptado el 24 de marzo de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979. 09/07/2024.**

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el foro mundial dedicado a la generación de servicios y políticas, así como al fomento de la cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual. Como tal, la OMPI administra tratados internacionales relacionados con distintos aspectos de la propiedad intelectual, entre los que se encuentran estos tratados de clasificación.

Los tratados de clasificación buscan organizar y clasificar diferentes tipos de cosas para facilitar su identificación y protección a nivel internacional por medio de agruparlas según su similitud. De esta manera se facilitan y estandarizan los procedimientos de registro de derechos de propiedad industrial, uniformando los sistemas en los diversos países que adhieren a dichos tratados. Esto redundará en sistemas de propiedad intelectual más transparentes y accesibles para todas las personas.

- 11. 16822-10 Establece el 3 de junio del año 2029, como el Día de la Conmemoración, en la región de Arica y Parinacota, del Centenario del Tratado de Lima. 11/06/2024.**
- 12. 16448-10 Aprueba el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Chile, firmado en Cartagena de Indias, Colombia, el 27 de enero de 2022. 11/06/2024.**
- 13. 16447-10 Aprueba el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile, firmado en Cartagena de Indias, Colombia, el 27 de enero de 2022. 11/06/2024**
- 14. 16446-10 Aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de Islandia y el Gobierno de la República de Chile, suscrito en Oslo, Noruega, el 24 de marzo de 2022. 11/06/2024.**
- 15. 16445-10 Aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado Federal de Austria, suscrito en Santiago, Chile, el 7 de abril de 2022. 11/06/2024.**
- 16. 16596-10 Aprueba el Tercer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, el 24 de noviembre de 2022, en Ciudad de México, México. 07/05/20.**

#### **Antecedentes:**

La Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración regional conformado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, que fue anunciada en Lima, el 28 de abril de 2011, y cuyo Acuerdo Marco fue suscrito el 6 junio de 2012 durante la IV Cumbre Presidencial, efectuada en Cerro Paranal, Antofagasta, Chile, por los respectivos presidentes de los cuatro países antes mencionados. La Alianza del Pacífico, indica, entró en vigor el 20 de julio de 2015, 60 días después de la fecha de depósito del último instrumento de ratificación del Acuerdo Marco por las Partes.

Los objetivos de la Alianza del Pacífico, establecidos en su texto fundacional, son: (1) construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; (2) impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes; y, (3) convertirse en una plataforma de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico.

El Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico establece una zona de libre comercio entre los Estados Miembros de la Alianza del Pacífico y constituye el primer avance para alcanzar los objetivos establecidos en el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, que fue suscrito el 10 de febrero de 2014 en Cartagena de Indias, Colombia, entrando en vigor a partir del 1 de mayo del año 2016. Contiene los compromisos de los países miembros de la Alianza del Pacífico en materia de bienes, servicios e inversiones, actualizando, complementando y profundizando los compromisos bilaterales preexistentes.

A partir de la entrada en vigor del Protocolo Adicional, especifica que los Estados Miembros han abocado sus esfuerzos a la consecución de los objetivos establecidos en el Acuerdo Marco, requiriéndose la necesaria y constante profundización de las medidas recogidas en el primero.

Los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros responsables de Comercio Exterior de Chile, Colombia, México y Perú, en el marco de su participación en la Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministros y en el “Diálogo de Alto Nivel en Iniciativas de Integración en el Asia Pacífico: Desafíos y Oportunidades” celebrada los días 14 y 15 de marzo de 2017 en Viña del Mar, Chile, acordaron fortalecer la integración comercial mediante la figura de “Estados Asociados a la Alianza del Pacífico”. Por ello, con fecha 2 de junio de 2017, en Ciudad de México, se firmó la Decisión N° 1, en la que se definen los Lineamientos aplicables a los Estados Asociados a la Alianza del Pacífico.

En la VII Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, realizada con fecha 25 de enero de 2022, en la ciudad de Bogotá, Colombia, se abordó la modificación del Protocolo Adicional al Acuerdo de la Alianza del Pacífico, con el fin de permitir la acumulación de origen con los Estados Asociados. De esta forma, se solicitó al Grupo Técnico de Asuntos Institucionales de la Alianza del Pacífico y al Comité de Acceso a Mercados del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico la elaboración de dicho instrumento modificadorio, dado que el Protocolo Adicional sólo permite la acumulación de origen entre las Partes.

## **V.- Contenido del tercer protocolo modificadorio:**

### 1. Se incorpora el concepto de “Estado Asociado”

El artículo 1 del Tercer Protocolo Modificadorio incorpora al artículo 4.1 (Definiciones) del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico la definición “Estado Asociado”, estableciendo que será aquel “Estado con el cual todas las Partes celebren un acuerdo comercial regional por medio del cual se establezca una zona de libre comercio de conformidad con el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994”. Cabe señalar que el referido Acuerdo deberá estar en vigor de acuerdo con las cláusulas que para tal efecto el mismo establezca.

### 2. Acumulación de origen

El propósito de esta modificación es permitir que los materiales originarios del territorio de una o más de las Partes, incorporados en una mercancía producida en el territorio de un Estado Asociado, sean considerados como originarios del territorio de ese Estado Asociado. Lo anterior, siempre que cumpla con los “Requisitos Específicos de Origen” y con las disposiciones aplicables del “Capítulo de Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen establecidas en el acuerdo entre dicho Estado Asociado y las Partes”.

### 3. Modificaciones al artículo 4.26 del Protocolo Adicional sobre Consultas y Procedimientos para la Verificación de Origen.

El artículo 3 del Tercer Protocolo Modificadorio incorpora al artículo 4.26, relativo a “Consultas y Procedimientos para la Verificación de Origen” un nuevo párrafo, cuyo objetivo es que en caso de aplicarse los párrafos 4 y 5 del artículo 4.8 del Protocolo Adicional, cuando la autoridad competente para la verificación de origen de la Parte importadora realice una verificación en términos de dicha disposición, ésta podrá verificar el origen de los materiales acumulados de conformidad con las disposiciones específicas acordadas entre las Partes y el Estado Asociado.

#### 4. Entrada en vigor del Tercer Protocolo Modificatorio

Finalmente, el artículo 4 del Tercer Protocolo Modificatorio dispone que dicho instrumento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 (Enmiendas) del Protocolo Adicional. Esto es, el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que el Depositario reciba la última notificación por la cual las Partes le informen que los respectivos procedimientos legales internos se han completado o cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

7. 16597-10 Aprueba el Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia para la Incorporación de Disposiciones sobre Comercio de Servicios, suscrito en Yakarta, Indonesia, el 21 de noviembre de 2022. 07/05/2024.
8. Exposición del señor Presidente sobre el plan de trabajo de la Comisión, y 2. Conocer la Política General de Pasos Fronterizos, con especial atención a Libertadores y Frontera Norte. Para esta sesión fueron especialmente invitados el Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve; la Subsecretaria de Relaciones Exteriores, señora Gloria de la Fuente; la Subsecretaria de Hacienda, señora, Heidi Berner, y la Directora de Presupuestos, señora Javiera Martínez. 09/04/2024
9. Analizar postulación de Chile para sede de la Asamblea General de la Unión Astronómica Internacional 2030. Invitados: Ministro de Relaciones Exteriores, señor Alberto van Klaveren y Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, señora Aisén Etcheverry. 19/03/2024.

#### Temas relevantes tratados en comisión de agricultura en calidad de reemplazante.

##### **1. Regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica. Boletín 16335-14.**

IDEAS MATRICES O FUNDAMENTOS: Reducir el riesgo asociado a los incendios forestales y rurales mediante el fortalecimiento de la estrategia de prevención que incluya la definición de zonas de interfaz urbano-rural forestal en los instrumentos de planificación territorial; reforzando los instrumentos de gestión forestal existentes; definiendo zonas de amortiguación forestal de aplicación inmediata en el territorio y dotando de facultades sancionatorias al Servicio Nacional Forestal, todo ello, mediante la adecuación del marco legal actual incorporando acciones vinculantes en otras áreas de riesgo que no están sujetas a este proceso, y, por otra parte, con la adecuada regulación de la actividad forestal, del uso de suelo y del bosque nativo.

##### II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de 44 artículos permanentes y 10 disposiciones transitorias que se hacen cargo de la falta de regulación en materia de incendios forestales y rurales, sobre la base de los siguientes grandes aspectos:

- 1.- La incorporación a nivel legal de los protocolos en materia de prevención y cortafuegos;

2.- La incorporación de zonas de interfaz urbano-rural forestal (en adelante ZIUR) en los instrumentos de planificación territorial (en adelante IPT) a fin de proteger la vida y las viviendas de las personas.

I. Zonas de interfaz urbano-rural (ZIUR) (artículos 4 al 9): se reconoce la existencia de este tipo de zonas que, si bien existe en el ámbito de planificación territorial y forestal, hasta ahora no tenía reconocimiento legal. La ZIURF es un área que debe incorporarse a los instrumentos de planificación territorial, especialmente en planes reguladores comunales. En particular, el Servicio Nacional Forestal (en adelante, “el Servicio”) clasificará áreas que, estando en zonas urbanas o rurales, se estimen de amenaza mediana, alta o crítica y adicionalmente, las ZIUR deberán considerar medidas de evacuación. Con este antecedente, la municipalidad o SEREMI MINVU deberá establecer una zona de interfaz urbano-rural en su plan regulador comunal, intercomunal o seccional, con las medidas de prevención que determine el Servicio.

3.- La creación de zonas de amortiguación forestal (en adelante ZAF);

I. Zonas de amortiguación (artículos 14 al 19): en zonas rurales, el Servicio podrá definir zonas de amortiguación, a fin de que los propietarios que se encuentren en estas zonas ejecuten medidas de prevención para prevenir la ocurrencia de incendios o su rápida propagación. Asimismo, excepcionalmente podrá determinar zonas de amortiguación en ZIUR, lo que permitirá ampliar las medidas de prevención en este tipo de zonas.

En estas zonas, la fiscalización se realizará por parte del servicio y aplicarán las sanciones contempladas en el proyecto de ley.

4.- La incorporación de multas frente al incumplimiento de las normas en materia de planes de manejo preventivos;

5.- Inclusión de normas en materia de incentivo de uso de suelo bajo sistemas de agroforestería sustentable, así como las solicitudes de desafectación de terrenos de aptitud preferentemente forestal en la total convicción en torno a la necesidad de avanzar prontamente en la creación de una ley de fomento de la agroforestería sustentable, a fin de potenciar un sistema de uso del suelo mixto con especies leñosas en combinación con cultivos agrícolas, frutales y pasturas vivas para la alimentación animal o ganado, cuya regulación estaría íntimamente ligada a este proyecto de ley.

Resumen de TODOS los insumos, presentados por el Ministerio:

Informe Financiero: se contempla un mayor gasto asociado al Servicio, por las nuevas responsabilidades que este le otorga, las que se relacionan con la elaboración, revisión, monitoreo y fiscalización de los instrumentos de gestión forestal definidos por el proyecto.

Se considera la contratación de 15 funcionarios distribuidos a lo largo del país para prevención y mitigación de incendios, que realizarán funciones tanto en terreno como en las dependencias del Servicio. Se considera la contratación de 5 fiscalizadores adicionales, para hacer seguimiento de las obligaciones asociadas a los instrumentos de gestión forestal que incorpora el proyecto. Se considera la contratación de 4 abogados instructores para las nuevas funciones sancionatorias; y 5 analistas por el periodo de un año para revisión de planes de manejo y planes de trabajo históricos a nivel regional.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del tesoro público del año presupuestario correspondiente. En los años siguientes se considerará en ley de presupuestos del sector público.

Contexto:

Durante las últimas 10 temporadas, se han registrado en promedio, 6.890 incendios forestales anualmente, causando en promedio 165.891 de hectáreas quemadas al año.

Datos de Ocurrencia:

A pesar de que se puede notar una baja en la última temporada en cuanto a incendios ocurridos y hectáreas quemadas, es importante tener presente que, en los últimos años se han extendido las temporadas de incendios. Ahora está durando aproximadamente 10 meses.

Los incendios forestales de sexta generación y los Eventos Extremos (EWE, por sus siglas en inglés) representan una nueva clase de incendios que superan las capacidades tradicionales de extinción. Se definen como incendios que exceden los límites técnicos de control con una intensidad de la línea de fuego de 10.000kW/m; velocidad de propagación mayor a 50m/min; distancia de pavesas mayor a 1 kilómetro de forma pasiva; y valores de tasa de crecimiento extremo. El comportamiento de estos incendios es impredecible usando modelos operativos, con momentos de comportamiento del fuego observados que superan ampliamente lo esperado, desbordando la capacidad de toma de decisiones de la emergencia.

En el caso de Chile, se ha experimentado tres Eventos Extremos: El primero en enero del año 2017 denominado “Complejo Las Maquinas”; El segundo en febrero de 2023 denominado “Complejo Santa Ana – Quillota Ex Butaco 3”; y finalmente el incendio ocurrido en la Región de Valparaíso en febrero de 2024, denominado “Complejo Las Tablas-Reserva Lago Peñuelas”.

